

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 30 de mayo al 2 de junio de 2017, en 3 municipios del Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 7/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Local de Xalapa, ubicado en calle Rafael Lucio No. 1, Colonia Centro, C.P. 91000, Municipio Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 2,464.00 metros cuadrados.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Secundaria Diurna 200, General Augusto César Sandino, ubicado en Calle Jaime Nuno s/n, Colonia Morelos, C.P. 06200, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 6,493.00 metros cuadrados.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Guadalupe Ceniceros de Zavaleta, ubicado en Calle República de Bolivia No. 56, Colonia Centro, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,274.00 metros cuadrados.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Guelatao de Juárez, ubicado en Calle 5 de Febrero No. 188, Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,344.00 metros cuadrados.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Herbert Spencer, ubicado en Calle Héroes No. 53, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 736.00 metros cuadrados.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Jaime Nuno, ubicado en Calle Francisco González Bocanegra No. 16, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,377.00 metros cuadrados.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Secundaria Diurna 014, Jorge Quijano, ubicado en calle Doctor Río de la Loza No. 39, Colonia de los Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 4690.00 metros cuadrados.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Josefina Ramos del Río, ubicado en Callejón del Nopal No. 11, Colonia Atlampa, C.P. 06450, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 2727.00 metros cuadrados.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Declaratoria por la que se establece que el inmueble denominado Campamento de Caminos Chignahuapan con superficie de 5,157.39 metros cuadrados, ubicado en Calle Morelos No. 20, Colonia Centro, C.P. 73300, Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2017.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado el 31 de diciembre de 2016.

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de los aspirantes aceptados al trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de mayo de 2017.

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo 2017.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Quinta Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Lista actualizada de las enfermedades que ocasionan gastos catastróficos.

AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCION**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 12/98, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado Quetzalcóatl, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Consorcio Continental de Infraestructura, S.A. de C.V.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 30 de mayo al 2 de junio de 2017, en 3 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0494/2017 de fecha 07 de junio de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Licenciado Anuar Mafud Mafud, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Tormenta Tropical BEATRIZ del 01 de junio de 2017 al 02 de junio de 2017 y Lluvia severa DEPRESIÓN TROPICAL 2E del 30 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, que afectó a los municipios de San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolápan y Santa María Zoquitlán.

Que con oficio B00.8.-392 de fecha 8 de junio de 2017, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número CEPCO/FONDEN/0494/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa del 30 de mayo al 2 de junio de 2017, que afectó los días 31 de mayo y 01 de junio de 2017 al municipio de San Pedro Quiatoni y el día 01 de junio de 2017 a los municipios de San Pedro Totolápan y Santa María Zoquitlán del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 9 de junio de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 30 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 2017, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre los días 31 de mayo y 01 de junio de 2017 al municipio de San Pedro Quiatoni y el día 01 de junio de 2017 a los municipios de San Pedro Totolápan y Santa María Zoquitlán del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de Lluvia severa del 30 de mayo al 2 de junio de 2017.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2017.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 7/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 20.3.1. 20.3.2 y 38.1.6.; Anexo 20.3.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros autorizadas a operar los seguros a que se refieren las fracciones I, III a X, XV y XVI del artículo 27 de dicha Ley, deben constituir fondos especiales, a través de fideicomisos privados, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo frente a los contratantes, asegurados y beneficiarios de sus pólizas de seguros.

Que en términos de lo establecido en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social a que se refiere la fracción II del artículo 27 de la citada Ley, deben constituir fondos especiales para cada uno de los regímenes de seguridad social, a través de fideicomisos privados, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el funcionamiento de estos seguros.

Que el Capítulo 20.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, establece la información que las instituciones de seguros y las instituciones fiduciarias deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de los fondos especiales de seguros.

Que con objeto de homologar el esquema para la entrega de información requerida a las Instituciones de Seguros para la verificación de las aportaciones realizadas a los fondos especiales de seguros (vida, no vida y pensiones), se considera conveniente que tanto el comprobante bancario referente a las cantidades depositadas a los fideicomisos respectivos, así como la confirmación por parte de la institución fiduciaria, sean presentados a través de un solo medio, en este caso el Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones (RR-5).

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 20.3.1. 20.3.2 y 38.1.6.; Anexo 20.3.1.)

PRIMERA.- Se modifican las Disposiciones 20.3.1. y 38.1.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas para quedar como sigue:

20.3.1. Las Instituciones de Seguros obligadas a aportar a los fondos especiales de seguros a que se refiere el presente Título, deberán presentar ante la Comisión la copia digitalizada del comprobante bancario referente a las cantidades depositadas a dichos fondos especiales, así como la confirmación expedida por la institución fiduciaria que acredite las aportaciones a los referidos fondos especiales de seguros.

Dicha documentación deberá presentarse como parte del Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones (RR-5) a que se refiere el Capítulo 38.1 de las presentes Disposiciones.

38.1.6. ...

I. a III. ...

IV. Documentación relativa a la comprobación de las aportaciones realizadas a los fondos especiales de seguros a que se refiere el Título 20 de las presentes Disposiciones. Para estos efectos, deberán presentar la copia digitalizada del comprobante bancario referente a las cantidades depositadas a dichos fondos especiales, así como la confirmación expedida por la institución fiduciaria.

...

SEGUNDA.- Se deroga la Disposición 20.3.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TERCERA.- Se elimina el Anexo 20.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

CUARTA.- Se modifica la "Relación de Anexos" de la Circular Única de Seguros y Fianzas para eliminar la referencia al Anexo 20.3.1.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 8 de junio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Local de Xalapa, ubicado en calle Rafael Lucio No. 1, Colonia Centro, C.P. 91000, Municipio Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 2,464.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/175/2017.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "LOCAL DE XALAPA", UBICADO EN CALLE RAFAEL LUCIO N°1, COLONIA CENTRO, C.P. 91000, MUNICIPIO XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON SUPERFICIE DE 2,464.00 METROS CUADRADOS.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "LOCAL DE XALAPA", ubicado en calle Rafael Lucio N°1, Colonia Centro, C.P. 91000, Municipio Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 2,464.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE REVOLUCIÓN	45.00
SUR	CALLE LUCIO	52.50
ESTE	CALLE ALTAMIRANO	45.00
OESTE	CALLE JUAREZ	52.50

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 30-8584-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 11 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 18 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando el Servicio de Administración Tributaria, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a la finalidad del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México a los 29 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Secundaria Diurna 200, General Augusto César Sandino, ubicado en Calle Jaime Nuno s/n, Colonia Morelos, C.P. 06200, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 6,493.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/0168/2017.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 200, GENERAL AUGUSTO CÉSAR SANDINO", UBICADO EN CALLE JAIME NUNO S/N, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 6,493.00 METROS CUADRADOS.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "**Escuela Secundaria Diurna 200, General Augusto César Sandino**", ubicado en Calle Jaime Nuno S/N, Colonia Morelos, C.P. 06200, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 6,493.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Propiedad particular	157.00
Sur	Calle Jaime Nuno	156.00
Este	Propiedad particular	72.00
Oeste	Calle Comonfort	72.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 09-06745-9.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 25 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 26 días de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Guadalupe Ceniceros de Zavaleta, ubicado en Calle República de Bolivia No. 56, Colonia Centro, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,274.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/0169/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE CENICEROS DE ZAULETA", UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA NO. 56, COLONIA CENTRO, C.P. 06020, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,274.00 METROS CUADRADOS.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "**Escuela Primaria Guadalupe Ceniceros de Zavaleta**", ubicado en Calle República de Bolivia No. 56, Colonia Centro, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,274.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Calle Apartado	120.00
Sur	Calle República de Bolivia	150.00
Este	Calle El Carmen	60.00
Oeste	Calle República de Argentina	100.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 09-08588-7.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 25 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 26 días de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Guelatao de Juárez, ubicado en Calle 5 de Febrero No. 188, Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,344.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/0170/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GUELATAO DE JUÁREZ", UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO NO. 188, COLONIA OBRERA, C.P. 06800, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,344.00 METROS CUADRADOS.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "**Escuela Primaria Guelatao de Juárez**", ubicado en Calle 5 de febrero No. 188, Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,344.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Calle Lucas Alaman	72.00
Sur	Calle Fernando Alva Ixtlixochitl	72.00
Este	Calle San Antonio Abad	41.50
Oeste	Calle 5 de Febrero	41.50

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 09-08654-3.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 25 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 26 días de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Herbert Spencer, ubicado en Calle Héroes No. 53, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 736.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/0171/2017.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS HERBERT SPENCER", UBICADO EN CALLE HÉROES NO. 53, COLONIA GUERRERO, C.P. 06300, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 736.00 METROS CUADRADOS.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "**Jardín de Niños Herbert Spencer**", ubicado en Calle Héroes No. 53, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 736.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Calle Violeta	33.00
Sur	Propiedad particular	33.88
Este	Propiedad particular	23.66
Oeste	Calle Héroes	20.16

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 09-19420-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 25 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 26 días de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Jaime Nuno, ubicado en Calle Francisco González Bocanegra No. 16, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,377.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/0172/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS JAIME NUNO", UBICADO EN CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NO. 16, COLONIA GUERRERO, C.P. 06300, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,377.00 METROS CUADRADOS.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "**Jardín de Niños Jaime Nuno**", ubicado en Calle Francisco González Bocanegra No. 16, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,377.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Propiedad Privada	32.00
Sur	Calle González Bocanegra	34.50
Este	Propiedad privada	42.00
Oeste	Propiedad privada	41.93

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 09-19525-2.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 25 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 26 días de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Secundaria Diurna 014, Jorge Quijano, ubicado en calle Doctor Río de la Loza No. 39, Colonia de los Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 4690.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/0173/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 014, JORGE QUIJANO", UBICADO EN CALLE DOCTOR RIO DE LA LOZA NO. 39, COLONIA DE LOS DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 4690.00 METROS CUADRADOS.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "**Escuela Secundaria Diurna 014, Jorge Quijano**", ubicado en Calle Doctor Río de la Loza No. 39, Colonia de Los Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 4690.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Propiedad Federal	77.00
Sur	Avenida Río de la Loza	39.00
Este	Calle Niños Héroes	90.00
Oeste	Propiedad Federal	63.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 09-06711-8.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 25 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 26 días de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Josefina Ramos del Río, ubicado en Callejón del Nopal No. 11, Colonia Atlampa, C.P. 06450, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 2727.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/0174/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS JOSEFINA RAMOS DEL RIO", UBICADO EN CALLEJÓN DEL NOPAL NO. 11, COLONIA ATLAMPA, C.P. 06450, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 2727.00 METROS CUADRADOS.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "**Jardín de Niños Josefina Ramos del Río**", ubicado en Callejón Del Nopal No. 11, Colonia Atlampa, C.P. 06450, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 2727.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Propiedad particular	74.20
Sur	Cuarto callejón del nopal	43.60
Este	Propiedad particular	24.20
Oeste	Propiedad particular	52.50

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 09-19419-3.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 25 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 26 días de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/114/2017 al DSRDPF/133/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
114/2017	23-2093-5	"Faro y Casa de Guardafaro Punta Norte", Ubicado en Av. Rueda Medina, S/N, C.P. 77400, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo. Superficie de 643.00 metros cuadrados.	NORESTE	Escuela Primaria Andrés Quintana Roo.	20.00
			NOROESTE	Oficinas de Capa.	35.00
			SURESTE	Hotel Posada del Mar.	35.00
			SUROESTE	Avenida Rueda Medina.	20.00

115/2017	23-2095-3	"Capitanía de Puerto Cozumel", ubicado en Av. Rafael E. Melgar, N° 601, Norte Colonia Centro, C.P. 77600, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo. Superficie de 3960.00 metros cuadrados.	NORTE	Boulevard Aeropuerto.	41.50
			SUR	Calle 12.	25.70
			ESTE	Lote de Ramón Villanueva Martín	93.74
			OESTE	Avenida Rafael E. Melgar.	72.74
116/2017	23-2104-8	"Faro y Casa de Guardafaro Puerto Morelos", ubicado en Calle Rafael E. Melgar, S/N, Pueblo Puerto Morelos, C.P. 77580, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Superficie de 1079.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote Propiedad de Augusto Ferra.	26.95
			SUR	Calle José María Morelos.	26.95
			ESTE	Mar Caribe.	40.70
			OESTE	Calle Rafael E. Melgar.	40.70
117/2017	23-2185-2	"Capitanía de Puerto Holbox", ubicado en Calle Primera de Caleta, N° 431, Colonia Isla de Holbox, C.P. 77310, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo. Superficie de 1000.00 metros cuadrados.	NORESTE	Terrenos Ejidales.	25.00
			NOROESTE	Campo Deportivo.	40.00
			SURESTE	Primera Calle Caleta.	40.00
			SUROESTE	Avenida Benito Juárez.	25.00
118/2017	22-1998-5	"Unidad de Promoción Voluntaria", ubicado en Calle Antonio Ancona Albertos, S/N, Colonia Reforma Agraria, C.P. 76080, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Superficie de 4500.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Antonio Ancona Albertos.	50.00
			SUR	Zona de Parcelamiento 4.	29.35
			ESTE	Jardín de Niños.	105.97
			OESTE	Zona de Parcelamiento 4.	99.27
119/2017	22-2001-9	"Residencia de Conservación de Carreteras San Juan del Río", ubicado en Calle Valentín Gomes Farías, S/N, Colonia Centro, C.P. 76800, Municipio San Juan del Río, Estado de Querétaro. Superficie de 2041.00 metros cuadrados.	NORTE	Conjunto Fluminense II.	53.45
			SUR	Valentín Gomes Farías.	54.73
			ESTE	Conjunto Fluminense Sección III.	37.82
			OESTE	Conjunto Fluminense Sección I.	36.20

120/2017	11-7029-1	"Residencia de Conservación de Carreteras y Residencia de Carreteras Alimentadoras", ubicado en Av. Sur, N° 60, Colonia Zona Centro, C.P. 37800, Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato. Superficie de 5293.42 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	112.80
			SUR	Avenida Heroico Colegio Militar.	103.38
			ESTE	Calle Distrito Federal.	58.36
			OESTE	Calle Veracruz.	54.87
121/2017	14-8113-6	"Faro y Casa Guardafaro Cabo Corrientes Bodega y Cuarto de Máquinas", ubicado en Calle Ladera de la Montaña Rocosa, S/N, Colonia Playa Corrales, C.P. 48400, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco. Superficie de 675.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Comunidad Indígena.	100.00
			SUR	Terreno Comunidad Indígena.	100.00
			ESTE	Terreno Comunidad Indígena.	100.00
			OESTE	Océano Pacifico	100.00
122/2017	14-8106-5	"Campamento Unión de Tula Residencia Conservación de Carreteras 13-5", ubicado en Carretera Libre Guadalajara- Barra de Navidad, Km. 118, Pueblo Unión de Tula, C.P. 48000, Municipio Unión de Tula, Estado de Jalisco. Superficie de 10923.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	113.00
			SUR	Calle sin nombre.	13.50
			ESTE	Calle sin nombre.	137.30
			OESTE	Carretera Guadalajara-Barra de Navidad.	176.60
123/2017	14-8103-8	"Campamento Crucero de Ameca Residencia Conservación de Carretera 13-5", ubicado en Carretera Libre Guadalajara-Tepic, km. 25+100, Colonia Comunidad Crucero de Ameca, C.P. 45360, Municipio el Arenal, Estado de Jalisco. Superficie de 4009.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Guadalajara-Tepic	342.35
			SUR	Carretera Guadalajara-Ameca.	198.65
			ESTE	Barranco Desfiladero.	57.50
			OESTE	Propiedades Particulares.	260.00

124/2017	14-8099-9	"Campamento de la Residencia de Conservación de Carreteras 13-1", ubicado en Carretera Libre León-Aguascalientes, Km. 85, Pueblo Encarnación de Díaz, C.P. 47270, Municipio Encarnación de Díaz, Estado de Jalisco. Superficie de 2952.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	48.00
			SUR	Derecho de Vía.	48.00
			ESTE	Carretera León-Aguascalientes.	61.50
			OESTE	Propiedad Particular Sr. Zenteno.	61.50
125/2017	14-8092-5	"Residencia de Conservación de Carreteras 13-3", ubicado en Calle Álvaro Obregón, N° 333, Pueblo San Luis Soyatlán, C.P. 49440, Municipio de Tuxcueca, Estado de Jalisco. Superficie de 2080.93 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular de Andrés Mancilla.	33.80
			SUR	Propiedad Particular de Federico Morando.	71.90
			ESTE	Propiedad Particular de Juan Mancilla Basurto.	26.20
			OESTE	Carretera Morelia-Guadalajara Kilómetro 80 + 035	29.80
126/2017	14-8093-4	"Residencia de Conservación de Carreteras 13-3", ubicado en Calle Margarita Maza de Juárez, N° 20 A, Pueblo Ciudad Guzmán, C.P. 49096, Municipio Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco. Superficie de 388.57 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Federal.	21.60
			SUR	Terreno en Afectación.	25.50
			ESTE	Calle Margarita Maza de Juárez.	17.00
			OESTE	Propiedad Federal.	16.50
127/2017	14-8095-2	"Fosa de Asfalto de la Residencia de Conservación de Carreteras 13-3", ubicado en Carretera Libre Colima-Guadalajara, Km. 5, Pueblo Tuxpan, C.P. 49800, Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco. Superficie de 4639.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	66.00
			SUR	Vías del Ferrocarril.	58.00
			ESTE	Propiedad Particular.	68.30
			OESTE	Propiedad Particular.	73.30

128/2017	14-8098-0	“Residencia de Conservación de Carreteras 13-1”, ubicado en Calle Granada, N° 10, Colonia Loma Bonita, C.P. 47450, Municipio Lagos de Moreno, Estado de Jalisco. Superficie de 1724.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular de Alfonso Alvizu.	70.00
			SUR	Calle Toledo.	53.40
			ESTE	Propiedad Particular de Elías González Cabello	49.75
			OESTE	Calle Granada.	21.00
129/2017	15-9094-4	“Campamento Amecameca”, ubicado en Carretera Libre México-Cuautla, Km. 32+000, C.P. 52740, Municipio de Amecameca, Estado de México. Superficie de 2547.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera México Tlamacas.	60.00
			SUR	Carretera México Cuautla.	69.00
			ESTE	Entronque Carretera Tlamacas.	12.00
			OESTE	Carretera México Cuautla.	100.00
130/2017	15-9096-2	“Campamento Los Reyes La Paz”, ubicado en Carretera Libre México-Zacatepec, Km. 1+200, Colonia Los Reyes La Paz, C.P. 56200, Municipio de La Paz, Estado de México. Superficie de 584.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	21.30
			SUR	Carretera México Puebla.	38.30
			ESTE	Propiedad Particular.	16.50
			OESTE	Propiedad Particular.	16.95
131/2017	15-9099-0	“Centro Técnico Administrativo para Comunicaciones”, ubicado en Calle Igualdad, S/N, Pueblo de Santa Cruz Azcapotzaltongo, C.P. 50030, Municipio de Toluca, Estado de México. Superficie de 24976.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle de Acceso a Rancho Los Uribe.	91.40
			SUR	Sindicato Maestros al Servicio del Estado de México.	91.40
			ESTE	Sindicato Maestros al Servicio del Estado de México.	54.40
			OESTE	Gobierno del Estado de México.	54.40

132/2017	27-4331-0	"Faro y Casa del Guarda Faro Tupilco", ubicado en Carretera Libre Puerto Sánchez – Magallanes, Km. 17+000, Pueblo Tupilco, C.P. S/N, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco. Superficie de 1350.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Puerto Sánchez Magallanes.	75.00
			SUR	Orilla de la Playa.	80.00
			ESTE	Propiedad Federal.	75.00
			OESTE	Propiedad Federal.	75.00
133/2017	31-11415-0	"Campamento de Conservación de Carreteras", ubicado en Carretera Libre Cansahcab-Dzilam Bravo, Km. 14, Pueblo de Dzidzantún, C.P. 97500, Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán. Superficie de 1186.00 metros cuadrados	NORTE	Predio de Luis Nah Cab.	59.30
			SUR	Predio de Gregorio May Jiménez.	59.30
			ESTE	Calle 24 por Carretera a Cansahcab.	20.00
			OESTE	Predio de Gregorio May Jiménez.	20.00

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 17 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 24 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 26 días de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble denominado Campamento de Caminos Chignahuapan con superficie de 5,157.39 metros cuadrados, ubicado en Calle Morelos No. 20, Colonia Centro, C.P. 73300, Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio No. 009/2017.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble denominado "Campamento de Caminos Chignahuapan" con superficie de 5,157.39 metros cuadrados, ubicado en Calle Morelos No. 20, Colonia Centro, C.P. 73300, Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3, 4 fracción I, inciso e) y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y disposición 118-6 fracción II del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 5,157.39 metros cuadrados, denominado "Campamento de Caminos Chignahuapan", ubicado en Calle Morelos No. 20, Colonia Centro, C.P. 73300, Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia del Ejecutivo Federal, ocupándolo desde el año de 1977, hecho que se hace constar mediante acta administrativa de fecha 10 de febrero del 2017, emitida por el L.C. Raúl Salvador Aguirre Valencia, Director General del Centro SCT Puebla.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desde el tiempo referido y hasta el día de hoy, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Campamento de Caminos Chignahuapan" como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 5,157.39 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano No. 001, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/21-14084-5/5639/2016/T, de fecha 3 de marzo de 2016.

Que mediante Certificado de No Inscripción No. 1207001 (21606955), de fecha 21 de marzo del 2017, la Lic. Rosita Martínez Luna, Registradora Pública de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Chignahuapan, informó que el inmueble, identificado como un predio ubicado en Calle Morelos, Colonia Centro número 20, Denominado "Campamento de Caminos Chignahuapan", del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, con una superficie de 5,157.39 metros cuadrados..., con las medidas y linderos señalados en el mismo documento, y que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el acervo de esa oficina registral hasta el momento no se encuentra inscrito el inmueble antes mencionado.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Que se realizó la primera publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "El Sol de Puebla", del Estado de Puebla, el día lunes 31 de octubre de 2016, y la Segunda publicación en el periódico "El Sol de Puebla", del Estado de Puebla, el día miércoles 23 de noviembre de 2016.

Que se notificó el día 31 de octubre del 2016, mediante oficios números DGAPIF/DIDI/DTI/1505/2016, y DGAPIF/DIDI/DTI/1506/2016, ambos de fecha 18 de octubre del 2016, dirigidos al Lic. Juan Enrique Rivera Reyes y al C. José Lauro Ruperto Cuevas Carrasco, respectivamente, colindantes del inmueble materia de la presente declaratoria, mediante Cédula de Notificación; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

Que el expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble con superficie de 5,157.39 metros cuadrados, denominado "Campamento de Caminos Chignahuapan", ubicado en Calle Morelos No. 20, Colonia Centro, C.P. 73300, Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, utilizándolo en las actividades propias del "Campamento Chignahuapan", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales y disposición 118-6, fracción II del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 29 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE MAYO DE 2017

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de junio de 2017.- El Director General, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de mayo de 2017.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
"Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".	3/05/2017	Respuesta a ampliaciones y correcciones
"Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".	8/05/2017	Nueva versión MIR de impacto Moderado
PROY-NOM-009-SEGOB-2015. Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en las modalidades pública privada y mixta.	10/05/2017	MIR de impacto Moderado
Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la publicación en la normateca interna de la Policía Federal del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal.	25/05/2017	Exención de MIR
Manual de la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal.	25/05/2017	Exención de MIR

"Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".	26/05/2017	Respuesta a Dictamen Total No Final
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado el veintiuno de agosto de dos mil quince.	17/05/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales Adjuntas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la facultad de celebrar y firmar los convenios en las materias que se indican.	17/05/2017	Exención de MIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales.	16/05/2017	Opinión sobre Tratados Internacionales
Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios.	18/05/2017	Opinión sobre Tratados Internacionales
Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2017 y sus Anexos.	24/05/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2017 y sus anexos.	24/05/2017	Exención de MIR
Protocolo que modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre transporte aéreo del 18 de febrero de 2014.	30/05/2017	Opinión sobre Tratados Internacionales
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Circular modificatoria 5/17 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (anexo 6.1.2.).	3/05/2017	Exención de MIR
Criterio relativo para la aplicación del registro federal inmobiliario en la "relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio".	3/05/2017	Exención de MIR
Circular modificatoria 4/17 de la Única de Seguros y Fianzas (anexo 7.2.5).	4/05/2017	Nueva versión MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las instituciones de crédito.	4/05/2017	Exención de MIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.	8/05/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.	8/05/2017	MIR de impacto Moderado
Circular Modificatoria 6/17 de la Única de Seguros y Fianzas (disposiciones 3.5.6., 8.23.1., 24.1.7., 38.1.3. y 38.1.8.; anexos 22.1.2. y 38.1.3.).	10/05/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica la convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.	10/05/2017	Exención de MIR
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de los bienes distintos a la tierra.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de oportunidad de inmuebles para proyectos energéticos, de asociaciones público privadas y el establecimiento de zonas económicas especiales.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones

Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de regularización, conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Bienes Nacionales.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para dictaminar el monto de indemnización de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el monto de la indemnización por expropiación de terrenos urbanos ejidales, comunales, de propiedad federal y otros, para la regularización de la tenencia de la tierra.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar los valores para información financiera de los bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), maquinaria y equipo o propiedad personal (bienes muebles) y negocios.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor para fines contables (valor razonable) de los inmuebles para registro en contabilidad gubernamental.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar el valor de regularización de terrenos urbanos ejidales, comunales, de propiedad federal y otros en los que se encuentren asentamientos irregulares ocupados por viviendas, así como para los terrenos ocupados con fines distintos a la vivienda.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para dictaminar el monto de las rentas de los activos: bienes inmuebles, muebles y negocios.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el rango de valores (avalúo maestro) de los bienes inmuebles.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de oportunidad conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Bienes Nacionales de Inmuebles.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de realización ordenada y valor de liquidación forzada de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles: maquinaria y equipo o propiedad personal y negocios.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones

Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de aseguramiento contra daños de los bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios.	11/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de aseguramiento contra daños de los bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el rango de valores (avalúo maestro) de los bienes inmuebles.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de oportunidad conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Bienes Nacionales de Inmuebles.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para dictaminar el monto de las rentas de los activos: bienes inmuebles, muebles y negocios.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de realización ordenada y valor de liquidación forzada de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles: maquinaria y equipo o propiedad personal y negocios.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de oportunidad de inmuebles para proyectos energéticos, de asociaciones público privadas y el establecimiento de zonas económicas especiales.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor para fines contables (valor razonable) de los inmuebles para registro en contabilidad gubernamental.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de los bienes distintos a la tierra.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de regularización, conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Bienes Nacionales.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones

Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para dictaminar el monto de indemnización de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar los valores para información financiera de los bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), maquinaria y equipo o propiedad personal (bienes muebles) y negocios.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar el valor de regularización de terrenos urbanos ejidales, comunales, de propiedad federal y otros en los que se encuentren asentamientos irregulares ocupados por viviendas, así como para los terrenos ocupados con fines distintos a la vivienda.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el monto de la indemnización por expropiación de terrenos urbanos ejidales, comunales, de propiedad federal y otros, para la regularización de la tenencia de la tierra.	12/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Circular modificatoria 8/17 de la Única de Seguros y Fianzas (disposiciones 2.1.1., 2.1.3., 2.1.8., 2.2.2., 2.2.8., 2.2.9., 2.3.2., 2.3.7. y 2.2.10.; anexos 2.1.2-a., 2.1.2-b., 2.1.3-a., 2.1.3-b., 2.1.3-c., 2.1.3-d., 2.1.3-e., 2.1.3-f., 2.1.3-g., 2.2.3-a. y 2.2.3-b.).	15/05/2017	MIR de impacto Moderado
Circular modificatoria 7/17 de Única de Seguros y Fianzas (disposiciones 20.3.1. 20.3.2 y 38.1.6.; anexo 20.3.1.).	15/05/2017	MIR de impacto Moderado
Circular modificatoria 6/17 de la Única de Seguros y Fianzas (disposiciones 3.5.6., 8.23.1., 24.1.7., 38.1.3. y 38.1.8.; anexos 22.1.2. y 38.1.3.).	15/05/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Circular modificatoria 5/17 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (anexo 6.1.2.).	15/05/2017	Exención de MIR
Procedimiento administrativo para la emisión de servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	25/05/2017	MIR de impacto Moderado
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.	24/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.	25/05/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Procedimiento administrativo para que los promoventes soliciten servicios valuatorios al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, utilizando el sistema electrónico.	25/05/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.	26/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Circular Modificatoria 7/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 20.3.1. 20.3.2 y 38.1.6.; Anexo 20.3.1.)	29/05/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.	30/05/2017	MIR de impacto Moderado

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	30/05/2017	Exención de MIR
Circular modificatoria 6/17 de la Única de Seguros y Fianzas (disposiciones 3.5.6., 8.23.1., 24.1.7., 38.1.3. y 38.1.8.; anexos 22.1.2. y 38.1.3.).	30/05/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Decreto por el que se reforma el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.	31/05/2017	Exención de MIR
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Alcance a la MIR No. 41700, nota aclaratoria al acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (Diconsa), para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.	01/05/2017	Formato para reglas de operación
Alcance a la MIR No. 41645, nota aclaratoria al acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación Prospera Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016.	12/05/2017	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015, el 31 de marzo de 2016.	16/05/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015, el 31 de marzo de 2016	23/05/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.	3/05/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna Madre Norte, Río Potosí 1, Río Potosí 2, Río Camacho, Río Pablillo 1, Río Pablillo 2, Arroyo Los Anegados o Conchos 2, Río Conchos, Río San Lorenzo, Río Burgos, Río San Fernando 1, Arroyo Chorreras o Las Norias, Río San Fernando 2, Barra Jesús María, Barra de Ostiones, Barra Carrizos y Barra de San Vicente, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 25 San Fernando-Soto La Marina.	11/05/2017	Exención de MIR
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.	17/05/2017	Nueva versión MIR de impacto Moderado
Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	19/05/2017	MIR de impacto Moderado

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	24/05/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica.	29/05/2017	Exención de MIR
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2017.	23/05/2017	Exención de MIR
Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para los apoyos de Transferencia de Tecnología de la Comisión Nacional Forestal.	29/05/2017	Exención de MIR
Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Nacional de Protección y Contingencias de la Comisión Nacional Forestal.	29/05/2017	Exención de MIR
Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para el Fomento a la Producción Forestal Sustentable de la Comisión Nacional Forestal.	29/05/2017	Exención de MIR
Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional del Programa de Pago por Servicios Ambientales de la Comisión Nacional Forestal.	29/05/2017	Exención de MIR
Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para la Restauración en zonas de alta prioridad de la Comisión Nacional Forestal.	29/05/2017	Exención de MIR
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Fecha	Descripción
Convocatoria para seleccionar a dos Consejeros Sociales para integrarse a la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.	17/05/2017	MIR de actualizaciones Periódicas
Convocatoria para seleccionar a dos Consejeros Sociales para integrarse a la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.	17/05/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Convocatoria para seleccionar a dos Consejeros Sociales para integrarse a la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.	22/05/2017	Nueva versión MIR de actualizaciones Periódicas
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Guía operativa de la cámara de compensación para contratos asignados a través de subastas de largo plazo.	4/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del acuerdo que establece las reglas generales de operación interna para la autorización, ejercicio, justificación, comprobación, reintegro, cancelación y seguimiento de comisiones oficiales del personal de la CNSNS.	23/05/2017	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del manual de integración y funcionamiento del subcomité de bienes muebles de la comisión nacional de seguridad nuclear y salvaguardias.	23/05/2017	Exención de MIR

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del procedimiento de acopio de recursos documentales y audiovisuales provenientes de las comisiones asignadas al personal de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	23/05/2017	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del procedimiento de préstamo interbibliotecario de recursos documentales del centro de documentación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	23/05/2017	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del procedimiento de préstamo de recursos documentales del centro de documentación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	23/05/2017	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del procedimiento de solicitud de nuevos recursos documentales para el centro de documentación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	23/05/2017	Exención de MIR
Guía operativa de la cámara de compensación para contratos asignados a través de subastas de largo plazo.	24/05/2017	Respuesta a Dictamen Total
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Modificación al estatuto orgánico del Centro Nacional de Control de Energía	30/05/2017	Exención de MIR
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficialía de Partes del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	24/05/2017	Exención de MIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Proyecto de acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que precisa el alcance y las obligaciones aplicables a los permisos de comercialización que se otorguen a los contratistas de exploración y extracción de hidrocarburos.	10/05/2017	Exención de MIR
Proyecto de acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que precisa el alcance y las obligaciones aplicables a los permisos de comercialización que se otorguen a los contratistas de exploración y extracción de hidrocarburos.	12/05/2017	Información adicional enviada por la dependencia
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel.	12/05/2017	MIR de Impacto Moderado
Reglas de operación del consejo consultivo de la Comisión Reguladora de Energía.	16/05/2017	Exención de MIR
Proyecto de acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que precisa el alcance y las obligaciones aplicables a los permisos de comercialización que se otorguen a los contratistas de exploración y extracción de hidrocarburos.	18/05/2017	Nueva versión de MIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 88 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de mayo de 2017.	12/05/2017	Exención de MIR
PROY-NOM-198-SCFI-2016, Instrumentos de medición-Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular-Requisitos técnicos y especificaciones.	16/05/2017	MIR de Impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2017, Industria hulera-llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan la capacidad de carga de 4 536 kg y cuyo símbolo de velocidad sea H, V, W, Y, Z-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.	26/05/2017	MIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de Centros de Readaptación Social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.	26/05/2017	MIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior
Procedimiento para la evaluación de la conformidad de medidores de agua para consumo humano fría y caliente.	26/05/2017	MIR de impacto moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).	26/05/2017	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Acuerdo por el que se modifican los diversos mediante los cuales se dan a conocer los cupos para internar al Japón diversas mercancías.	29/05/2017	Exención de MIR
PROY-NOM-198-SCFI-2016, Instrumentos de medición–Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular-Requisitos técnicos y especificaciones.	31/05/2017	Información adicional enviada por la Dependencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-201-SCFI-2015, Aparatos portátiles para cocinar alimentos que utilizan como combustible Gas L.P. u otros petrolíferos almacenados en recipientes desechables y/o recipientes portátiles. Especificaciones y métodos de prueba.	31/05/2017	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-197-SCFI-2015, Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba.	31/05/2017	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se suspenden por causa de fuerza mayor los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	30/05/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se suspenden por causa de fuerza mayor los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	31/05/2017	Información adicional enviada por la Dependencia
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se prohíbe el uso de redes agalleras para la pesca comercial en aguas de jurisdicción federal del norte del Golfo de California.	1/05/2017	MIR de actualizaciones Periódicas
Acuerdo por el que se prohíbe el uso de redes agalleras para la pesca comercial en aguas de jurisdicción federal del norte del Golfo de California.	5/05/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del sistema integral de información de almacenamiento de productos agropecuarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2017.	8/05/2017	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de abril de 2017.	9/05/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda de pepino de mar y establecer la cuota de aprovechamiento de pepino de mar café (<i>isostichopus badionotus</i>) en las aguas marinas de jurisdicción federal colindantes con el estado de Yucatán en el año 2017.	10/05/2017	Nueva versión de MIR de actualizaciones Periódicas

Aviso para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización del frijol negro, pinto y claro del ciclo agrícola primavera verano 2016, para los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, del Programa de Apoyos a la Comercialización.	12/05/2017	MIR de impacto Moderado
Convocatoria para obtener la aprobación como organismo de certificación de productos orgánicos, 2017.	15/05/2017	Exención de MIR
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios.	15/05/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se modifica el similar por el cual se establecen periodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (<i>lobatus gigas</i>) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2009.	18/05/2017	Nueva versión de Exención de MIR
Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura del recurso almeja chocolata (<i>megapitaria squalida</i>) en el sistema lagunar bahía Magdalena-Almejas en el Estado de Baja California Sur.	18/05/2017	Nueva versión MIR de impacto Moderado
Aviso para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización del frijol negro, pinto y claro del ciclo agrícola primavera verano 2016, para los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, del Programa de Apoyos a la Comercialización.	25/05/2017	MIR de actualizaciones Periódicas
Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para el reconocimiento y/o certificación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de vegetales, así como para el uso del Distintivo de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación.	26/05/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2017.	29/05/2017	MIR de actualizaciones Periódicas
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado el 31 de diciembre de 2016.	30/05/2017	Formato para reglas de operación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Aviso al público en general del cambio de domicilio, horario y días de atención del Centro Integral de Servicios (CIS) de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario para entregar y dirigir cualquier tipo de documentación, correspondencia, notificaciones y/o trámites vinculados o referidos a la Agencia.	9/05/2017	Exención de MIR
Requisitos médicos relativos al Personal Técnico Ferroviario.	10/05/2017	MIR de Impacto moderado
Requisitos médicos relativos al Personal Técnico de Transporte Marítimo.	10/05/2017	MIR de Impacto moderado
Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal.	10/05/2017	MIR de Impacto moderado
Requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico.	10/05/2017	MIR de Impacto moderado
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.	10/05/2017	MIR de Impacto moderado

Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de Aeropuertos.	15/05/2017	Exención de MIR
Bases Generales para la Asignación de Horarios de Aterrizaje y Despegue en Aeropuertos en Condiciones de Saturación.	15/05/2017	MIR de Impacto moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
NOM-SCT-2-087-2017, Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-087-2017, Que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de Autotransporte Federal.	17/05/2017	Mir de Alto Impacto con Análisis de Riesgos Y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior
Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROYNOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.	18/05/2017	MIR de Alto Impacto con Análisis de Riesgos
Bases Generales para la Asignación de Horarios de Aterrizaje y Despegue en Aeropuertos en Condiciones de Saturación.	26/05/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Bases Generales para la Asignación de Horarios de Aterrizaje y Despegue en Aeropuertos en Condiciones de Saturación.	26/05/2017	MIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia
Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en Aeropuertos en condiciones de saturación.	29/05/2017	Nueva versión del Anteproyecto
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Solicitud de Exención de MIR para el AVISO mediante el cual se da a conocer la primera actualización de la relación de normativa que continuará utilizando el Servicio Postal Mexicano.	4/05/2017	Exención de MIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo número por el que se establecen los Calendarios Escolares para el ciclo lectivo 2017-2018, aplicables en toda la república para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica.	11/05/2017	Exención de MIR
Acuerdo número XX/XX/17 que modifica el diverso número 05/06/17 por el que se expiden los lineamientos específicos para que las autoridades educativas locales y escolares implementen el calendario escolar de 185 días que determine la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2016.	12/05/2017	Exención de MIR
Acuerdo número XX/XX/17 que modifica el diverso número 06/06/16 por el que se expiden los lineamientos específicos para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al calendario escolar que determine la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2016.	12/05/2017	Exención de MIR
Acuerdo número por el que se modifican las Reglas de Operación del programa escuelas de tiempo completo para el Ejercicio Fiscal 2017, emitidas mediante diverso número 16/12/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.	16/05/2017	Formato para reglas de operación
Instituto Mexicano de Cinematografía	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Instituto Mexicano de Cinematografía y sus dos Fideicomisos: Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE y Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad FOPROCINE.	5/05/2017	Exención de MIR

Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2016, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.	3/05/2017	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-260-SSA1-2017, Para la disposición de células troncales y progenitoras con fines terapéuticos y de investigación.	10/05/2017	Respuesta a Solicitud de Información
Aviso por el que se da a conocer la información a que se refiere la fracción IX, del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de protección social en salud correspondiente al año 2017.	29/05/2017	Exención de MIR
Hospital Infantil de México Federico Gómez	Fecha	Descripción
Políticas, bases y lineamientos en materia de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.	31/05/2017	Exención de MIR
Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez.	31/05/2017	Exención de MIR
Manual de integración y funcionamiento del subcomité revisor de proyectos de convocatorias (licitación e invitación a cuando menos tres personas para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez.	31/05/2017	Exención de MIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Lineamientos para la aplicación de la medida de apremio contemplada en el artículo 530 bis de la Ley Federal del Trabajo.	16/05/2017	Exención de MIR
Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la delegación federal del trabajo en el Estado de Campeche de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	24/05/2017	Exención de MIR
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	10/05/2017	Exención de MIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforman los Artículos 1, 7 y 26 del Estatuto Orgánico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	8/05/2017	Exención de MIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 83, y se derogan los artículos 87, fracción I, y Décimo Quinto Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Turismo; y se abroga el "ACUERDO por el que se emite el catálogo de los diferentes servicios turísticos cuyos prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo".	11/05/2017	Exención de MIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados.	4/05/2017	MIR de impacto Moderado
Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados.	4/05/2017	Nueva versión MIR de impacto Moderado
Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados.	11/05/2017	Nueva versión MIR de impacto Moderado
Convocatoria pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	22/05/2017	MIR de impacto Moderado
Convocatoria pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	31/05/2017	MIR de Actualización Periódica

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se actualiza el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la parte relativa a las Direcciones de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, de Finanzas, de Administración, de Delegaciones y de Comunicación Social.	23/05/2017	Exención de MIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa al Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS en Guerrero para que supla las ausencias del Dr. Reyes Betancourt Linares, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir esta Delegación Estatal en Guerrero.	3/05/2017	Exención de MIR
Anteproyecto de Decreto por el que se otorgan estímulos a los patrones inscritos en el Seguro Social, para promover la implementación del Modelo Preventivo de Enfermedades Crónicas en sus centros de trabajo.	5/05/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.	29/05/2017	Exención de MIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.	18/05/2017	MIR de impacto Moderado
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
"Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".	22/05/2017	Dictamen total NO final
PROY-NOM-009-SEGOB-2015. Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta.	24/05/2017	Solicitud de mayor información
Manual de la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal.	30/05/2017	Aceptar exención MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la publicación en la normateca interna de la Policía Federal del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal.	30/05/2017	Aceptar exención MIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado el veintiuno de agosto de dos mil quince.	23/05/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales Adjuntas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la facultad de celebrar y firmar los convenios en las materias que se indican.	23/05/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales.	18/05/2017	Opinión favorable al tratado
Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios.	24/05/2017	Opinión favorable al tratado

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2017 y sus anexos.	29/05/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2017 y sus Anexos.	29/05/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Circular Modificatoria 5/17 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (Anexo 6.1.2.).	10/05/2017	Aceptar exención MIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	10/05/2017	Aceptar exención MIR
Criterio relativo para la aplicación del Registro Federal Inmobiliario en la "Relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio".	11/05/2017	Aceptar exención MIR
Resolución que modifica la convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.	17/05/2017	Aceptar exención MIR
Metodología de los Servicios Valuadores regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de realización ordenada y valor de liquidación forzada de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles: maquinaria y equipo o propiedad personal y negocios.	18/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuadores regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios.	18/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuadores regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de aseguramiento contra daños de los bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios.	18/05/2017	Dictamen total final
Circular Modificatoria 5/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 6.1.2.).	18/05/2017	Aceptar exención MIR
Circular Modificatoria 4/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 7.2.5).	19/05/2017	Solicitud de mayor información
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.	22/05/2017	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.	22/05/2017	Ampliaciones y correcciones
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.	22/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuadores regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de regularización, conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Bienes Nacionales.	23/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuadores regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar el valor de regularización de terrenos urbanos ejidales, comunales, de propiedad federal y otros en los que se encuentren asentamientos irregulares ocupados por viviendas, así como para los terrenos ocupados con fines distintos a la vivienda.	23/05/2017	Dictamen total final

Metodología de los Servicios Valuorios regulados por el Instituto de Administración y avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor para fines contables (valor razonable) de los inmuebles para registro en contabilidad gubernamental.	23/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para dictaminar el monto de las rentas de los activos: bienes inmuebles, muebles y negocios.	24/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para dictaminar el monto de indemnización de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios.	24/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el rango de valores (avalúo maestro) de los bienes inmuebles.	24/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el monto de la indemnización por expropiación de terrenos urbanos ejidales, comunales, de propiedad federal y otros, para la regularización de la tenencia de la tierra.	24/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de los bienes distintos a la tierra.	24/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de oportunidad conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Bienes Nacionales de Inmuebles.	24/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor para información financiera de los bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), maquinaria y equipo o propiedad personal (bienes muebles) y negocios.	24/05/2017	Dictamen total final
Metodología de los Servicios Valuorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de oportunidad de inmuebles para proyectos energéticos, de asociaciones público privadas y el establecimiento de zonas económicas especiales.	24/05/2017	Dictamen total final
Circular Modificatoria 8/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 2.1.1., 2.1.3., 2.1.8., 2.2.2., 2.2.8., 2.2.9., 2.3.2., 2.3.7. y 2.2.10.; anexos 2.1.2-a., 2.1.2-b., 2.1.3-a., 2.1.3-b., 2.1.3-c., 2.1.3-d., 2.1.3-e., 2.1.3-f., 2.1.3-g., 2.2.3-a. y 2.2.3-b.).	29/05/2017	Solicitud de mayor información
Circular Modificatoria 6/17 de la Única de Seguros y Fianzas. (Disposiciones 3.5.6., 8.23.1., 24.1.7., 38.1.3. y 38.1.8.; Anexos 22.1.2. y 38.1.3.).	29/05/2017	Ampliaciones y correcciones
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Alcance a la MIR No. 41700, nota aclaratoria al acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (Diconsa), para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.	10/05/2017	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Alcance a la MIR No. 41645, nota aclaratoria al acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación Prospera Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016.	17/05/2017	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	2/05/2017	Exención de MIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna Madre Norte, Río Potosí 1, Río Potosí 2, Río Camacho, Río Pabillo 1, Río Pabillo 2, Arroyo Los Anegados o Conchos 2, Río Conchos, Río San Lorenzo, Río Burgos, Río San Fernando 1, Arroyo Chorreras o Las Norias, Río San Fernando 2, Barra Jesús María, Barra de Ostiones, Barra Carrizos y Barra de San Vicente, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 25 San Fernando-Soto La Marina.	16/05/2017	Aceptar exención MIR
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.	23/05/2017	Dictamen total final
Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	31/05/2017	Dictamen Total Final
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2017.	26/05/2017	Aceptar exención MIR
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Fecha	Descripción
Convocatoria para seleccionar a dos Consejeros Sociales para integrarse a la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.	15/05/2017	Ampliaciones y correcciones
Convocatoria para seleccionar a dos Consejeros Sociales para integrarse a la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.	25/05/2017	Dictamen total final
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Guía operativa de la cámara de compensación para contratos asignados a través de subastas de largo plazo.	11/05/2017	Dictamen Total No Final
Guía operativa de la cámara de compensación para contratos asignados a través de subastas de largo plazo.	25/05/2017	Dictamen Final
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del acuerdo que establece las reglas generales de operación interna para la autorización, ejercicio, justificación, comprobación, reintegro, cancelación y seguimiento de comisiones oficiales del personal de la CNSNS.	25/05/2017	Aceptar exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del manual de integración y funcionamiento del subcomité de bienes muebles de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	25/05/2017	Aceptar exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del procedimiento de acopio de recursos documentales y audiovisuales provenientes de las comisiones asignadas al personal de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	25/05/2017	Aceptar exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del procedimiento de préstamo interbibliotecario de recursos documentales del centro de documentación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	25/05/2017	Aceptar exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del procedimiento de préstamo de recursos documentales del centro de documentación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	25/05/2017	Aceptar exención de MIR

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del procedimiento de solicitud de nuevos recursos documentales para el centro de documentación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	25/05/2017	Aceptar exención de MIR
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la oficialía de partes del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	25/05/2017	Aceptar exención de MIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que aclara el alcance de la obligación de presentar información diaria establecida en el numeral segundo de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los formatos para la presentación de información diaria por parte de los permisionarios de comercialización de gas natural.	3/05/2017	Aceptar exención de MIR
Reglas de operación del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía.	18/05/2017	Aceptar exención de MIR
Proyecto de acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que precisa el alcance y las obligaciones aplicables a los permisos de comercialización que se otorguen a los contratistas de exploración y extracción de hidrocarburos.	22/05/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel.	26/05/2017	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2017 del Comité Conjunto México-Unión Europea sobre las modificaciones del anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa (determinadas normas de origen específicas de los productos aplicables a productos químicos).	8/05/2017	Aceptar exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, Prácticas Comerciales - Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad - Requisitos.	9/05/2017	Ampliaciones y correcciones
Modificación a las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT) y la Innovación para el ejercicio fiscal 2017.	11/05/2017	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SCFI-2016, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.	12/05/2017	Dictamen Total no Final
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 88 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de mayo de 2017.	19/05/2017	Aceptar exención de MIR
PROY-NOM-198-SCFI-2016, Instrumentos de medición-Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular - Requisitos técnicos y especificaciones.	30/05/2017	Solicitud de mayor información
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se suspenden por causa de fuerza mayor los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	30/05/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se suspenden por causa de fuerza mayor los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	31/05/2017	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.	9/05/2017	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de abril de 2017.	11/05/2017	Aceptar exención MIR

Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar la veda de pepino de mar y establecer la cuota de aprovechamiento de pepino de mar café (<i>isostichopus badionotus</i>) en las aguas marinas de jurisdicción federal colindantes con el estado de Yucatán en 2017.	11/05/2017	Dictamen total final
Acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Sistema Integral de Información de Almacenamiento de Productos Agropecuarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2017.	15/05/2017	Aceptar exención MIR
Convocatoria para obtener la aprobación como organismo de certificación de productos orgánicos.	18/05/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se modifica el similar por el cual se establecen períodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (<i>lobatus gigas</i>) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2015.	25/05/2017	Aceptar exención MIR
Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios, para quedar como NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/FITO-2016, Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios.	29/05/2017	Dictamen Total Final
Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas comerciales-especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros.	29/05/2017	Dictamen Total Final
Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del golfo de california, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2017.	30/05/2017	Dictamen Total Final
Aviso para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización del frijol negro, pinto y claro del ciclo agrícola primavera verano 2016, para los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, del Programa de apoyos a la comercialización.	31/05/2017	Dictamen Total Final
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Aviso por el que se informa al público en general que la oficina autorizada para entregar y dirigir cualquier tipo de escrito, oficio, ocurso, correspondencia, notificación y demás documentos y/o trámites vinculados y/o referidos a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se tramitarán a través del Centro Integral de Servicios de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	11/05/2017	Aceptar exención MIR
Reforma al Reglamento de la Ley de Aeropuertos.	22/05/2017	Aceptar exención MIR
Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación.	24/05/2017	Ampliaciones y correcciones
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.	24/05/2017	Ampliaciones y correcciones
Requisitos médicos relativos al personal técnico ferroviario.	24/05/2017	Ampliaciones y correcciones
Requisitos médicos relativos al personal técnico de transporte marítimo.	24/05/2017	Ampliaciones y correcciones
Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal.	24/05/2017	Ampliaciones y correcciones

Requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico.	24/05/2017	Ampliaciones y correcciones
NOM-SCT-2-087-2017, Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-087-2017, Que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de Autotransporte Federal.	31/05/2017	Ampliaciones y correcciones
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto denominado Aviso por el que se da a Conocer la Actualización de la Relación Única de la Normativa del Servicio Postal Mexicano, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Septiembre de 2010.	11/05/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Aclaración al anexo 11 de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, emitidas mediante Acuerdo número 25/12/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.	2/05/2017	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número por el que se modifica el diverso número 01/03/16 por el que se adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan.	8/05/2017	Aceptar exención MIR
Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2017-2018.	8/05/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo número por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2017-2018, aplicables en toda la república para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.	17/05/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo número XX/XX/17 que modifica el diverso número 06/06/16 por el que se expiden los Lineamientos Específicos para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al calendario escolar que determine la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2016.	17/05/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo número XX/XX/17 que modifica el diverso número 05/06/17 por el que se expiden los lineamientos específicos para que las autoridades educativas locales y escolares implementen el calendario escolar de 185 días que determine la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2016.	17/05/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo número por el que se modifican las Reglas de Operación del programa escuelas de tiempo completo para el Ejercicio Fiscal 2017, emitidas mediante diverso número 16/12/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.	23/05/2017	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Instituto Mexicano de Cinematografía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.	2/05/2017	Aceptar exención MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Instituto Mexicano de Cinematografía y sus dos Fideicomisos: Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE y Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad FOPROCINE.	10/05/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2016, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.	11/05/2017	Dictamen total NO final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-260-SSA1-2017, para la disposición de células troncales y progenitoras con fines terapéuticos y de investigación.	23/05/2017	Ampliaciones y correcciones

Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Lineamientos para la aplicación de la medida de apremio contemplada en el artículo 530 bis de la Ley Federal del Trabajo.	23/05/2017	Aceptar exención MIR
Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Campeche de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	30/05/2017	Aceptar Exención de MIR
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el modelo de formato de notificación de Aviso de Negociaciones para el Uso y Ocupación Superficial en Materia de Industria Eléctrica.	8/05/2017	Rechazo a exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el modelo de formato de notificación de Aviso de inicio de Negociaciones para el Uso y Ocupación Superficial en Materia de Hidrocarburos.	8/05/2017	Aceptar exención MIR
Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	8/05/2017	Aceptar exención MIR
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	15/05/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforman los Artículos 1, 7 y 26 del Estatuto Orgánico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	10/05/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 83, y se derogan los artículos 87, fracción I, y Décimo Quinto Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Turismo; y se abroga el "ACUERDO por el que se emite el catálogo de los diferentes servicios turísticos cuyos prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo".	16/05/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural.	3/05/2017	Aceptar exención MIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se actualiza el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la parte relativa a las Direcciones de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, de Finanzas, de Administración, de Delegaciones y de Comunicación Social.	25/05/2017	Aceptar exención MIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados.	16/05/2017	Dictamen total final
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se designa al Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS en Guerrero para que supla las ausencias del Dr. Reyes Betancourt Linares, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir esta Delegación Estatal en Guerrero.	11/05/2017	Aceptar exención MIR
Anteproyecto de Decreto por el que se otorgan estímulos a los patrones inscritos en el Seguro Social, para promover la implementación del Modelo Preventivo de Enfermedades Crónicas en sus centros de trabajo.	15/05/2017	No aplica LFPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado el 31 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 9, 12, 13, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1 y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XII, 30 fracciones I y III, 31, 35 y 37, fracciones I, III, inciso e, IV, V, IX y XIV así como los Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; y 1, 2, apartado D, fracción I y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que las dependencias del Ejecutivo Federal, las entidades coordinadas a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que con fecha 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, en adelante referido como Programa, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2017; y

Que para facilitar la participación de los interesados en los componentes e incentivos del Programa, conforme al presente Acuerdo modificatorio y con fundamento en el artículo 5, fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la SAGARPA, se establece que el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA se realice previo al pago de los incentivos correspondientes y no antes de la presentación de la solicitud de apoyo correspondiente;

En este tenor, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

ARTÍCULO ÚNICO. Se MODIFICAN los artículos: 6, párrafo primero y fracción IV, inciso c), párrafo primero; 8, título y párrafo primero; 15, párrafo cuarto; 24, párrafo primero; 26, párrafo primero; 27, párrafo primero; 30, fracción IX, párrafo primero; 41, fracciones II, V y VII; 42, fracción II, inciso a); 43, párrafo primero; 47, fracción I, incisos a) y c); 61, fracción VI; 67, párrafo primero; 69, fracción V, párrafo primero; 83, fracción IV, párrafo primero; 89, párrafo primero; 96, fracción II, párrafo primero, Anexo X, fracción I, inciso g); se DEROGA del artículo 15, el párrafo quinto; y se ADICIONAN al artículo 6, el párrafo segundo, y en la fracción IV, inciso c), el párrafo segundo; 45, fracción II, inciso c), los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 55, fracción IV, el párrafo segundo; 69, fracción V, el segundo párrafo y 96, fracción II, los párrafos segundo y tercero, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 1. [...] al 5. [...]**Artículo 6. [...]**

Para que la Instancia Ejecutora tramite el pago de los incentivos que integran los Componentes de este Programa, los participantes invariablemente deberán acudir ante las Instancias Ejecutoras y/o ventanillas a solicitar el anexo correspondiente o podrán descargar la solicitud del incentivo del portal de internet www.gob.mx/aserca para su llenado conforme a las capacidades operativas de ASERCA y previo comunicado por el que se dé a conocer el funcionamiento de dichos sistemas.

Para el pago de los incentivos, será requisito que los solicitantes acrediten estar registrados en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA a que alude la fracción II del artículo 96 de estas Reglas.

[...]

[...]

I. a la III [...]

IV. [...]

a) a b) [...]

- c) Para que los participantes puedan solicitar el pago de los incentivos que integran los Componentes de este Programa, invariablemente deberán estar registrados en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA y presentar ante las Instancias Ejecutoras y/o ventanillas la constancia correspondiente.

Los solicitantes que participen por primera vez en el Programa y que no se encuentren inscritos en otro Padrón reconocido por la SAGARPA, deberán adicionalmente completar el Anexo VII "Registro de Personas" y registrarse en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA.

d) [...]

Artículo 7. [...]**Artículo 8. Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de los Incentivos de ASERCA**

Los participantes registrados a través de cualquier ventanilla habilitada por la UR, conformarán la Base de Datos o Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, cuya consulta permitirá evitar la duplicidad del pago de incentivos en éste y otros programas de la SAGARPA respecto de un mismo volumen y superficie declarada de acuerdo con las presentes Reglas de Operación.

Artículo 9. [...] al 14. [...]**Artículo 15. [...]**

[...]

[...]

[...]

ASERCA, para cubrir riesgos de precios y disminuir costos de operación al erario público, podrá operar coberturas de precios mediante contratos y Operaciones Extrabursátiles Reguladas Over The Counter (OTC) en modalidades simples PUT y CALL, con entidades financieras que por su tamaño representen el menor riesgo de contraparte, previo dictamen técnico que lo justifique.

[...] Se deroga.

[...]

Artículo 16 al 23. [...]**Artículo 24. [...]**

Para solicitar el pago del incentivo, el productor deberá cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas y proceder de la siguiente forma:

I. a la II [...]

[...]

Artículo 25. [...]**Artículo 26. [...]**

Para solicitar el pago del incentivo, los compradores deberán cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas y proceder como se indica:

I. a la III. [...]

Artículo 27. [...]

Los interesados en acceder al incentivo, además de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 6 de estas Reglas y completar las secciones VI.1 y VI.2 del Anexo I, deberán registrarse en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas, y deberán proceder de la siguiente manera:

I. a la VI. [...]

Artículo 28 al 29. [...]**Artículo 30. [...]**

[...]

I. a la VIII. [...]

IX. ASERCA facilitará a FIRA y FND para consulta, el acceso a las bases de datos y los padrones de que dispone, a fin de evitar la duplicidad en el otorgamiento de subsidios y determinar el Incentivo que corresponda. Para ello, se estará a lo siguiente:

a) a d) [...]

Artículo 31 al 40. [...]**Artículo 41. [...]**

[...]

I. [...]

II. La Dirección Regional revisará y dictaminará el Anexo I y la documentación que lo acompaña, y de no existir errores, omisiones o documentación incompleta, así como una vez acreditado o verificado el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, autorizará el pago del Incentivo en un periodo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y la documentación;

III. a la IV. [...]

V. Recibidas las aclaraciones del productor, la Dirección Regional dispone de un plazo de hasta 40 (cuarenta) días hábiles adicionales para su revisión, dictamen y en su caso, autorización del pago correspondiente, una vez acreditado o verificado el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA;

VI. [...]

[...]

VII. El pago del incentivo se efectuará mediante depósito en la cuenta bancaria proporcionada por el beneficiario. Si no es posible realizar el pago en esa cuenta, se le requerirá para que dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación proporcione los datos de otra cuenta donde se pueda efectuar el depósito, en términos del artículo 60. fracción III inciso a) de estas Reglas.

[...]

Artículo 42. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

- a) Dentro del plazo establecido en el Aviso respectivo, el participante entregará en la ventanilla el Anexo I completando las secciones correspondientes y acompañado de la documentación requerida, además, deberá cumplir con el registro a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas;

- b) a f) [...]

Artículo 43. [...]

La Instancia Ejecutora podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos a la comercialización, cuando lo establezca el Aviso correspondiente, hasta por un máximo del 70% del importe total del Incentivo previsto en la carta de acreditación suscrita por el Beneficiario, para lo cual éste deberá entregar en ventanilla los documentos señalados en el artículo 26, primer párrafo y fracción III, de estas Reglas, de acuerdo con el siguiente proceso:

I. a la IV. [...]

Artículo 44. [...]**Artículo 45. [...]**

I. [...]

- a) a b) [...]

[...]

[...]

II. [...]

- a) a b) [...]

- c) [...]

ASERCA adquirirá la cobertura el día en que quede en firme el pago del participante. Si el pago quedase en firme después de las 11:30 A.M. (hora del Centro), se tomará hasta el día siguiente y el participante estará obligado a pagar, en su caso, los diferenciales de costos de prima y tipo de cambio que pudieran generarse por el cierre del mercado.

ASERCA y la Instancia Ejecutora no serán responsables en caso de que se presenten situaciones ajenas a éstas (caso fortuito, fuerza mayor, fallas o bloqueos en el sistema de operación, etc.) que impidan la realización de la toma de la cobertura al momento en que se solicite por el beneficiario, quedando exentas de cualquier costo o carga adicional que pueda generarse. El participante estará obligado a pagar, en su caso, los diferenciales de costos de prima y tipo de cambio que pudieran generarse.

De presentarse alguna circunstancia de mercado ajena a la Instancia Ejecutora que no permita la colocación de posiciones a la fecha de cierre de ventanillas, tales como: suspensión de actividades, límites a la alza o a la baja de la cotización de las primas, poca liquidez en el mercado, o bien volatilidad, el costo de la prima no podrá exceder del porcentaje que se precise en los Avisos o Comunicados correspondientes atendiendo a la Tabla de Precios publicada por ASERCA vigente al día de la compra, en cuyo caso, no se procederá a la toma de coberturas, quedando la Instancia Ejecutora exenta de cualquier responsabilidad.

En tales casos, la Instancia Ejecutora que corresponda podrá realizar la compra de la cobertura hasta cinco días hábiles posteriores al cierre de ventanillas.

- d) a i) [...]

III. [...]

Artículo 46. [...]**Artículo 47. [...]**

I. [...]

- a) El beneficiario llenará y presentará ante la Instancia Ejecutora la Sección VII del Anexo I acompañada de la documentación que acredite la comercialización y en su caso, el finiquito del contrato de compraventa que se señale en el Aviso correspondiente, para proceder al trámite de pago de los eventuales beneficios de la cobertura;

b) [...]

c) La Instancia Ejecutora recibirá y validará la documentación del beneficiario para confirmar la cantidad de contratos acreditados y previa verificación de que no existe duplicidad del pago de incentivos en éste y otros programas de la SAGARPA respecto de un mismo volumen y superficie declarada de acuerdo con las presentes Reglas de Operación, enviará la petición de pago de beneficios por medio del Sistema de Cobertura de Precios a la Instancia Ejecutoria Central.

d) a g) [...]

II. [...]

[...]

Artículo 48 al 54. [...]

Artículo 55. [...]

I. a la III. [...]

IV. [...]

Previo a la formalización del convenio, el participante deberá cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas.

V. a la VII [...]

Artículo 56 al 60. [...]

Artículo 61. [...]

[...]

I. a la V. [...]

VI. Concluido el proceso de certificación a la calidad y una vez obtenido el certificado del Organismo Certificador que así lo acredite; el Beneficiario acudirá a la ventanilla autorizada, en los tiempos establecidos en el Aviso correspondiente para presentar la documentación que en el mismo Aviso se indique y la que acredite el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas, para el pago del Incentivo;

VII. a la XI [...]

Artículo 62 al 66. [...]

Artículo 67. [...]

Además de los documentos y requisitos señalados en el artículo 6 de las presentes Reglas, el interesado deberá presentar ante la ventanilla, en los tiempos establecidos en el Aviso respectivo, lo siguiente:

I. a la VII [...]

Artículo 68. [...]

Artículo 69. [...]

[...]

I. a la IV [...]

V. En todos los casos en que el dictamen de las solicitudes sea favorable y elegible, se notificará a los participantes, especificando la fecha y lugar para que se presenten a suscribir el convenio y anexo técnico respectivo, el cual contendrá el calendario de ejecución del proyecto y la forma de ministración de los recursos que será al menos en dos etapas conforme a lo establecido en el convenio y anexo técnico que se suscriba.

Previo a la formalización del convenio, el participante deberá cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas;

VI. a la VII [...]

Artículo 70 al 82. [...]

Artículo 83. [...]

[...]

I. a la III [...]

IV. [...]

Quando la solicitud sea favorable y se haya efectuado el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas, la entrega de los Incentivos se realizará conforme a lo siguiente:

a) a d) [...]

V. [...]

[...]

[...]

Artículo 84 al 88. [...]

Artículo 89. [...]

Además de cumplir con las obligaciones generales y el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de las presentes Reglas, los beneficiarios deberán:

I. a la IV [...]

Artículo 90 al 95. [...]

Artículo 96. [...]

I. [...]

II. Contar con registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, a partir de los mecanismos que para este efecto ponga a disposición la propia Secretaría, previo a la autorización de pago de incentivo correspondiente.

Los interesados en obtener algún incentivo del Programa que ya se encuentren inscritos en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de los Incentivos de ASERCA, o algún otro Padrón de la SAGARPA, únicamente deberán efectuar el registro de los datos biométricos aplicables y en su caso, actualizar o complementar la información respectiva en el mecanismo que para este efecto ponga a disposición la propia Secretaría.

Los solicitantes de nuevo ingreso, deberán cumplir con la totalidad de los datos e información requerida por el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA.

III. a la XIII. [...]

Artículo 97. [...] al 103. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los beneficiarios del Aviso de apertura de las ventanillas para la Adquisición de Coberturas de Precios en el Esquema de Agricultura por Contrato, y para la Asignación de Coberturas Especiales, Ciclo Agrícola Otoño Invierno 2016-17, de los productos, estados y regiones elegibles, así como Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 de sorgo en el Estado de Sinaloa del Programa de Apoyos a la Comercialización publicado en el portal www.gob.mx/aserca de fecha 7 de febrero de 2017, deberán contar con el registro a que se refiere la fracción II del Artículo 96 de las presentes Reglas previo al trámite del pago de los eventuales beneficios de la cobertura o en su caso, de la presentación del finiquito del contrato de compraventa.

TERCERO. El registro a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas, no será aplicable a los beneficiarios de los incentivos o pago de eventuales beneficios de las coberturas correspondientes al ejercicio fiscal 2016 o anteriores que se encuentren en proceso de pago a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroa**.- Rúbrica.

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN		ANEXO X Relaciones Anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo	 ASERCA Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios
--	---	---	--

- I. Relación de compras al productor que contenga:
 - a) Nombre del productor a quien se le pagó el producto;
 - b) CURP del productor;
 - c) Folio del predio;
 - d) Folio del Contrato de Compraventa registrado en la Instancia Ejecutora que corresponda;
 - e) Folio, fecha y volumen en PNA de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio;
 - f) Folio, fecha, RFC y volumen en PNA del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes;
 - g) Folio, fecha, importe total pagado y precio pagado por tonelada de los comprobantes de pago al productor, considerando alguno de los siguientes documentos: cheque, transferencia bancaria, recibo de liquidación o documento equivalente.
 - h) Nombre del banco
 - i) Número de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago;
- II. Relación de certificados de depósito que contenga: folio, fecha de expedición y de vigencia de los certificados de depósito, Producto Elegible, Ciclo Agrícola, volumen que ampara en PNA, domicilio del Centro de Acopio y razón social del AGD que los expida (anexar copia simple por ambos lados- de los certificados de depósito en origen), y en su caso, de los Bonos de Prenda, mismos que deben emitirse en el periodo de acopio autorizado;
- III. Relación de movilización que contenga, según el caso:
 - a) Para flete terrestre: folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del traslado del producto de bodega de origen a destino, a frontera o al puerto de embarque. Este requisito no será exigible, cuando el producto se destine para el consumo en la misma entidad productora;
 - b) Folio, fecha y volumen amparado en PNA de las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino o puerto de embarque o a planta procesadora; excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.
 - c) En caso de que no exista báscula en el almacén de destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el talón de embarque de origen;
 - d) Para flete marítimo, número del conocimiento de embarque (Bill of Lading) expedido a favor del comprador o a favor de una tercera persona, previa autorización de la Instancia Ejecutora. Se deberá señalar fecha de emisión, nombre del remitente, nombre del barco, puerto y fecha de embarque, puerto de descarga, producto o subproducto, volumen que ampara en PNA y lugar de destino. (anexar copia simple del Bill of Lading);
 - e) Cuando el Producto Elegible se movilice vía marítima y sea para consumo nacional, comprobante de descarga del barco o estado de hechos, folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del traslado por autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o de la guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del puerto de descarga al almacén de destino y las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino;
 - f) En caso de que no exista báscula en el almacén de destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el comprobante fiscal digital del traslado por autotransporte (Carta Porte) y/o la guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del puerto de descarga;
- IV. Relación de ventas que contenga: nombre del comprador, domicilio fiscal, número de teléfono (en su caso), folio y fecha del comprobante fiscal, RFC del emisor de la factura, volumen y entidad federativa de destino final y uso del grano.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, NÚMERO DGPLADES-FAM-CECTR-DF-01/16, SUSCRITO EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, REPRESENTADO POR EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programas Caravanas de la Salud y posteriormente como Unidades Médicas Móviles, con el objeto de garantizar la oferta de servicios de salud en zonas marginadas del país, con alta dispersión y difícil acceso geográfico.
- II. Que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de “Asegurar el acceso a los servicios de salud” previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a las personas que habitan en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutiveidad.
- III. Con fecha 28 de febrero de 2013, “EL EJECUTIVO DEL DF”, actualmente “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “EL EJECUTIVO DEL DF”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- IV. Que en fecha 13 de enero de 2016, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL DF” suscribieron el Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, número DGPLADES-FAM-CECTR-DF-01/16, por un monto de \$3,948,144.18 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.), en lo sucesivo “EL CONVENIO”, con el objeto de transferir recursos presupuestarios federales a “EL EJECUTIVO DEL DF” para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de diez (10) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a once (11) unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Distrito Federal, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el

presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “EL EJECUTIVO DEL DF” y “LA SECRETARÍA”, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

- V. Que en la Cláusula CUARTA de “EL CONVENIO” se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de diez (10) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a once (11) unidades médicas móviles del Programa en el Distrito Federal, por parte de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “EL EJECUTIVO DEL DF” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

“EL EJECUTIVO DEL DF” presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

“EL EJECUTIVO DEL DF”, una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

- VI. En la Cláusula OCTAVA de “EL CONVENIO”, correspondiente a la vigencia, se estableció que “EL CONVENIO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.
- VII. Que en la Cláusula NOVENA de “EL CONVENIO”, “LAS PARTES” acordaron que “EL CONVENIO” podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO DEL DF”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del programa previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VIII. Que en fecha 22 de julio de 2016, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” suscribieron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, ejercicio fiscal 2016 (enero-septiembre), con número DGPLADES-FAM-CECTR-CDMX-MODIF.-01/16, por un monto de \$5,861,413.01 (Cinco millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos trece pesos 01/100 M.N.), en lo sucesivo “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, con la finalidad de hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al incremento del monto del recurso

asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, y las disposiciones para la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, para cumplir con el objetivo del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y las metas programadas, para lo cual se modificaron las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y SEXTA, y los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- IX.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2015, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de agosto de 2016, vigentes, con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" y a "EL CONVENIO MODIFICATORIO" en cuanto al incremento del monto del recurso asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto y las disposiciones para la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, con la finalidad de cumplir con el objetivo del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y SEXTA, y los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO", a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De "LAS PARTES":

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO", en todo lo que no se contraponga con lo expresado en el presente instrumento jurídico.
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" y en "EL CONVENIO MODIFICATORIO", la Cláusula PRIMERA, el primer párrafo y el cuadro posterior al segundo párrafo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de diez (10) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a once (11) unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en la Ciudad de México, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" y "LA SECRETARÍA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARÍA" se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA".	\$7'363,936.38 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.).

El importe que se transferirá a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" ...

Con el objeto de asegurar la aplicación ...

SEGUNDA.- Se modifica en "EL CONVENIO" y en "EL CONVENIO MODIFICATORIO", los párrafos primer y segundo de la Cláusula SEGUNDA, así como en el primer párrafo del apartado de PARÁMETROS de la citada cláusula SEGUNDA, para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 transferirá a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7'363,936.38 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán en varias ministraciones conforme al Anexo 2 y la disponibilidad presupuestaria, a través de la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos ...

Para los efectos del párrafo anterior ...

Los recursos presupuestarios ...

Queda expresamente estipulado ...

El control y la fiscalización ...

Cuando las autoridades federales o locales ...

"EL EJECUTIVO DE LA CDMX" deberá sujetarse a ...

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de diez (10) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a once (11) unidades médicas móviles del Programa en la Ciudad de México, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prórroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales ...

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá ...

Asimismo, el pago de ...

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad ...

- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar ...

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan ...

- e) Los recursos presupuestarios federales ...

TERCERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, el primer párrafo de la Cláusula CUARTA, para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de diez (10) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a once (11) unidades médicas móviles del Programa en la Ciudad de México, por parte de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Dichos recursos no podrán ...

Los recursos presupuestarios federales que se ...

Los rendimientos financieros que generen ...

“EL EJECUTIVO DE LA CDMX” presentará un informe detallado de ...

“EL EJECUTIVO DE LA CDMX” una vez cumplido el objeto del presente Convenio ...

CUARTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, la Cláusula SEXTA, para quedar como a continuación se describe:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”.- “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal ...
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a ...
- III. Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles ...
Asimismo, se compromete a ...
La documentación comprobatoria del gasto ...
- IV. La Secretaría de Finanzas deberá ministrar íntegramente ...
Los recursos presupuestarios ...
- V. Informar de manera trimestral, dentro de ...
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, ...
- VII. Los recursos humanos ...
- VIII. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2016 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARÍA”, y de conformidad con el Anexo 9 del presente instrumento jurídico.
- IX. Informar a “LA SECRETARÍA” sobre ...
- X. Mantener actualizados ...
- XI. Con base en el ...
- XII. Informar sobre ...
- XIII. Realizar las gestiones para la publicación ...
- XIV. Promover y realizar las acciones ...
- XV. Las demás obligaciones que ...

QUINTA.- Se modifican los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO” relativos al monto asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, la asignación y distribución del recurso en el capítulo 1000 servicios personales, de conformidad con los documentos anexos al presente instrumento jurídico, para todos los efectos procedentes.

SEXTA.- Se modifica el pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO” para quedar en los siguientes términos:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO” que no se contrapongan con el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- El presente Segundo Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Segundo Convenio Modificatorio de el Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 27 días del mes de octubre de 2016, en la Ciudad de México.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la CDMX: el Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Ciudad de México y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2016
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$7,363,936.38	\$0.00	\$7,363,936.38
TOTAL	\$7,363,936.38	\$0.00	\$7,363,936.38

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCTUBRE-DICIEMBRE	TOTAL 2016
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$3,948,144.18				\$1,913,268.83		\$1,502,523.37	\$7,363,936.38
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"											
ACUMULADO				\$3,948,144.18				\$1,913,268.83		\$1,502,523.37	\$7,363,936.38

La "Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica correspondiente al segundo semestre del año, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento (enero-diciembre). La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

ASEGURAMIENTO DE 11 UMM CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 10 UMM	TOTAL 2016
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$7,167,779.38
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS" *	\$12,600.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$183,557.00
TOTAL	\$7,363,936.38

**El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apearse
a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que
se han entregado en comodato a la Entidad:**

UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3.

***En caso de que la entidad federativa realice comisiones oficiales vía terrestre en las cuales
genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.**

En caso de que se generen rendimientos financieros y/o economías presupuestarias derivadas de los recursos federales antes señalados, éstos deberán ser devengados al 31 de diciembre de 2016 única y exclusivamente para la contratación de los servicios y/o adquisición de los bienes, señalados en el anexo 8 de este Convenio; bajo las siguientes partidas específicas de gasto: 25301, 26102, 29501, 29601, 31601, 33401, 35401 y 35501.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2016 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

(16)

(17)

(18)

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (ó equivalente)

(19)

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: (20)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL, ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
Catálogo Universal de Servicios de Salud 2016**

	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2016	Intervención
INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA	1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G)
	2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
	3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
	4	4	Vacunación contra rotavirus
	5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
	6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
	7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
	8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
	9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
	10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
	11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
	12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
	13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
	14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
	15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
	16	16	Acciones preventivas para recién nacido
	17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
	18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
	19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
	20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
	21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
	22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
	23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
	24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
	25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
	26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
	27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD	28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
	29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
	30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
	31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
	32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
	33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
	34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
	35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
	36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
	37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
	38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
	39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
	40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
	41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
	42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
	43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
	44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
	45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
	46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
	47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
	48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía

INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2016	Intervención
	49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
	50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
	51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
	52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
	53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
	54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
	55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
	56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
	57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
	58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinocosis
	59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
	60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
	61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
	62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
	63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
	64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
	65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
	66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
	67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
	68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
	69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
	70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
	71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
	72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
	73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
	74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
	75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
	76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
	77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
	78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
	79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
	80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
	81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
	82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
	83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
	84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
	85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
	86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
	87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
	88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
	89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
	90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
	91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
	92	93	Atención prenatal en el embarazo
	93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
	94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
	95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
	96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
	97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
	98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis

INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2016	Intervención
	99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
	100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
	101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
	102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
	103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
	104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
	105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
	106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
	107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
	108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
	109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
	110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
	111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
	112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
	113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
	114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
	115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
	116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
	117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
	118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
	119	122	Diagnóstico y tratamiento de crisis tirotóxica
	120	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
	121	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
	122	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
	123	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
	124	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
	125	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
	126	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
	127	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
	128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
	129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2016	Intervención
	130	138	Prevención de caries dental
	131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
	132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
	133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
	134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
	135	143	Terapia pulpar
INTERVENCIONES EN URGENCIAS	136	144	Extracción de tercer molar
	137	146	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
	138	147	Diagnóstico y tratamiento de la cetoacidosis diabética
	139	148	Diagnóstico y tratamiento del síndrome hiperglucémico hiperosmolar no cetósico
	140	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
	141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
	142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
	143	162	Extracción de cuerpos extraños
	144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
	145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
	146	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
	147	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
	148	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
	149	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
	150	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
	151	182	Atención del parto y puerperio fisiológico
	152	188	Atención del recién nacido
	153	209	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca aguda y del edema agudo pulmonar
	154	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2016

CIUDAD DE MÉXICO, PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, 2016

No. de unidades: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 3 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0538026	Polvorilla	3,265	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA), Hgz 47 (IMSS), H. Reg. "Gral. Ignacio Zaragoza" (ISSSTE) Y H. Gral. "Gral. José Maria Morelos y Pavón" (ISSSTE).
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0538001	Ampliación Polvorilla	5,222					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA), Hgz 47 (IMSS), H. Reg. "Gral. Ignacio Zaragoza" (ISSSTE) Y H. Gral. "Gral. José Maria Morelos y Pavón" (ISSSTE).
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	008	Magdalena Contreras	0476025	Tierra Colorada*	2,666					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA),
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	012	Tlalpan*	1797035	San Miguel Topilejo* (Xaxalco)	8,749					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA),
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	005	Gustavo A. Madero*	2998027	Tlalpexco*	1,309					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA),
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	004	Cuajimalpa de Morelos*	0316038	Xalpa*	8,110					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA),
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	011	Tláhuac*	001A001	Zapotitla*	2,261					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA),
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	012	Tlalpan*	1763009	San Miguel Topilejo* (Av. Cruz Blanca esq. Margaritas)	8,749					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA),
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009		1		2	8,487	4			1	1	

Dirección General de Información en Salud							Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)						Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)				
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
DFSSA018002	Caravana de la Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	3134033	San Miguel Teotongo (Rancho Avisadero)	923	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA), Hgz 47 (IMSS), H. Reg. "Gral. Ignacio Zaragoza" (ISSSTE) Y H. Gral. "Gral. José María Morelos y Pavón" (ISSSTE).		
DFSSA018002	Caravana de la Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	5037002	Ampliación Emiliano Zapata	1,017					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA), Hgz 47 (IMSS), H. Reg. "Gral. Ignacio Zaragoza" (ISSSTE) Y H. Gral. "Gral. José María Morelos y Pavón" (ISSSTE).		
DFSSA018002	Caravana de la Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	2653020	Torres Mercedes	2,396					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA), Hgz 47 (IMSS), H. Reg. "Gral. Ignacio Zaragoza" (ISSSTE) Y H. Gral. "Gral. José María Morelos y Pavón" (ISSSTE).		
DFSSA018002	Caravana de la Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007		1		3	4,336	4				1	1		
DFSSA018014	Caravana de la Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	1345041	San Bartolo Ameyalco	7,642	Médico, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA), Hgo 4 (IMSS), H. Gral. "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" (ISSSTE) y H. Reg. "Lic. Adolfo López Mateos" (ISSSTE).		
DFSSA018014	Caravana de la Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	1720044	Santa Rosa Xochiac	1,418					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA), Hgo 4 (IMSS), H. Gral. "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" (ISSSTE) y H. Reg. "Lic. Adolfo López Mateos" (ISSSTE).		
DFSSA018014	Caravana de la Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	174A006	Chamontoya	3,723					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA), Hgo 4 (IMSS), H. Gral. "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" (ISSSTE) y H. Reg. "Lic. Adolfo López Mateos" (ISSSTE).		
DFSSA018014	Caravana de la Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007		1		3	12,783	3		1	1	1	1		

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)					Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave					Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES
DFSSA018026	Caravana de la Salud 4 San Felipe de Jesús	UMM-2, 2007	005	Gustavo A. Madero	2998027	Tlalpexco	1,309	Médico, Odontólogo,	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA003944	H. Juárez de México (SSA), Hgp 3A (IMSS) y Hospital Regional "Primero de Octubre" (ISSSTE).
DFSSA018026	Caravana de la Salud 4 San Felipe de Jesús	UMM-2, 2007	005	Gustavo A. Madero	3214008	6 de Junio	638	Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer				DFSSA003944	H. Juárez de México (SSA), Hgp 3A (IMSS) y Hospital Regional "Primero de Octubre" (ISSSTE).
DFSSA018026	Caravana de la Salud 4 San Felipe de Jesús	UMM-2, 2007		1		2	1,947	4				1	1
DFSSA018335	Caravana de la Salud Iztapala 4 Degollado	UMM-0, 2009	007	Iztapalapa	5520050	Degollado	15,162	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA001815	C.S. T-II Quetzalcoatl	DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA), Hgz 47 (IMSS), H. Reg. "Gral. Ignacio Zaragoza" (ISSSTE) y H. Gral. "Gral. José María Morelos y Pavón" (ISSSTE).
DFSSA018335	Caravana de la Salud Iztapala 4 Degollado	UMM-0, 2009		1		1	15,162	3		1	1	1	1
DFSSA018340	Caravana Xalpa	UMM-0, 2009	004	Cuajimalpa	0316038	Xalpa	8,110	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA000712	C.S. T-III Cuajimalpa	DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA), Hgo 4 (IMSS), H. Gral. "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" (ISSSTE) y H. Reg. "Lic. Adolfo López Mateos" (ISSSTE).
DFSSA018340	Caravana Xalpa	UMM-0, 2009		1		1	8,110	3		1	1	1	1
DFSSA018352	Caravana Zapotitla	UMM-0, 2009	011	Tláhuac	001A001	Zapotitla	2,261	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA002655	C.S. T-II Zapotitla	DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA), Hgz 47 (IMSS), H. Reg. "Gral. Ignacio Zaragoza" (ISSSTE) y H. Gral. "Gral. José María Morelos y Pavón" (ISSSTE).
DFSSA018352	Caravana Zapotitla	UMM-0, 2009		1		1	2,261	3		1	1	1	1
DFSSA018323	Caravana Topilejo	UMM-0, 2009	012	Tlalpan	1763009	San Miguel Topilejo* (Av. Cruz Blanca esq. Margaritas)	8,749	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA002882	C.S. T-II Topilejo	DFSSA003961	H. Gral. "Manuel Gea González" (SSA), Hgo 4 (IMSS) y H. Reg. "Lic. Adolfo López Mateos" (ISSSTE).
DFSSA018323	Caravana Topilejo	UMM-0, 2009		1		1	8,749	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)						Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave						Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES
DFSSA017990	Caravana de la Salud 1 Guadalupe del Moral	UMM-2, 2007	008	Magdalena Contreras	0476025	Tierra Colorada	2,666	Médico, Odontólogo, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA), H. Gral. "Manuel Gea González" (SSA), Hgo 4 (IMSS) y H. Reg. "Lic. Adolfo López Mateos" (ISSSTE).	
DFSSA017990	Caravana de la Salud 1 Guadalupe del Moral	UMM-2, 2007	012	Tlalpan*	1797035	San Miguel Topilejo* (Xaxalco)	8,749					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA), H. Gral. "Manuel Gea González" (SSA), Hgo 4 (IMSS) y H. Reg. "Lic. Adolfo López Mateos" (ISSSTE).	
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-2, 2007		2		2	11,415	3		1	1	1	1	
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	4096018	Buenavista	6,728	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA), Hgz 47 (IMSS), H. Reg. "Gral. Ignacio Zaragoza" (ISSSTE) Y H. Gral. "Gral. José María Morelos y Pavón" (ISSSTE).	
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	4861014	San José Buenavista	4,183					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA), Hgz 47 (IMSS), H. Reg. "Gral. Ignacio Zaragoza" (ISSSTE) Y H. Gral. "Gral. José María Morelos y Pavón" (ISSSTE).	
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa*	2653020	Torres Mercedes*	2,396					DFSSA004265	Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	010	Álvaro Obregón*	1720044	Santa Rosa Xochiac*	1,418					DFSSA004265	Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa*	5520050	Degollado*	15,162					DFSSA004265	Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009		1		2	10,911	4				1	1	
10		10		7		18	84,161	35		4	4	4	4	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

72 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Jueves 15 de junio de 2017

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

Año (Escribir Nombre)

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2016)

1. Control Nutricional	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de niños< de 5 años en control nutricional					
No. de niños con Sobrepeso y Obesidad					
No. de niños con Desnutrición leve					
No. de niños con Desnutrición moderada					
No. de niños con Desnutrición severa					
No. de niños recuperados de Desnutrición					

2. Control de Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA's)	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de EDA's en menores de 5 años					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan A					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan B					
No. de Madres con niños (as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de EDA's"					

3. Control de Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas (IRA's)	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento sintomático					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
No. de Madres con niños (as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de IRA's"					

4. Control de Diabetes Mellitus	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento					
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus controlados (metabólicamente)					
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus nuevos					
No. Total de detecciones de Diabetes Mellitus					

5. Control de Hipertensión Arterial	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento					
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial controlados (metabólicamente)					
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial nuevos					
No. Total de detecciones de Hipertensión Arterial					

6. Obesidad	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de pacientes con Obesidad en tratamiento					
No. Total de pacientes con Obesidad controlados					
No. Total de pacientes con Obesidad nuevos					
No. Total de detecciones de Obesidad					

7. Control de Dislipidemias	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de pacientes con Dislipidemia en tratamiento					
No. Total de pacientes con Dislipidemia controlados					
No. Total de pacientes con Dislipidemia nuevos					
No. Total de detecciones de Dislipidemia					

8. Control de Cáncer Cervicouterino	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de Citologías Vaginales					
No. Total de casos de Displasia (Leve, Moderada o Severa)					
No. Total de casos de Cáncer Cérvico Uterino					

9. Control de Cáncer de Mama	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de casos de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
No. Total de casos de Cáncer de Mama					
10. Control de Atención Prenatal	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de Ingresos a Control Prenatal					
No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
No. Total de pacientes con Embarazo de Alto Riesgo Referidas a Segundo Nivel					
11. Control de Planificación Familiar	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de Ingresos a Planificación Familiar					
No. de Puérperas aceptantes de Planificación Familiar					
12. Atención Odontológica	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de Escuelas libres de caries trabajadas					
13. Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:					

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento

37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ÉSTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.		

PARTIDAS A EJERCER EN CASO DE QUE SE GENEREN RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y/O ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LOS RECURSOS FEDERALES		
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos (unidades médicas móviles).
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico) de las unidades médicas móviles federales.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales.
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	Asignaciones destinadas al pago de servicios de radiolocalización (GPS), requerido en el desempeño de funciones oficiales de las unidades médicas móviles federales.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.10 de la Reglas de Operación 2016.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico) de las unidades médicas móviles federales.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales y su planta de luz o de emergencia.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERSONAL EN EL ESTADO DE: CIUDAD DE MÉXICO**

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47.973,69	\$5.330,41	\$53.304,10	Ene-Dic	\$639.649,20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	3	\$33.531,45	\$3.725,72	\$37.257,17	Ene-Dic	\$1.341.258,12
							\$1.980.907,32

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15.475,99	\$1.719,55	\$17.195,54	Ene-Dic	\$412.692,96
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15.475,99	\$1.719,55	\$17.195,54	Ene-15 jun y Jul-Dic	\$197.748,71
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15.475,99	\$1.719,55	\$17.195,54	Ene-15 May y Jun-Dic	\$197.748,71
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12.918,11	\$1.435,35	\$14.353,46	Ene-Dic	\$344.483,04
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12.918,11	\$1.435,35	\$14.353,46	Ene-15 Jun y 16 Jul-Dic	\$157.888,06
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12.918,11	\$1.435,35	\$14.353,46	Ene-15 Ago y 16 Sep-Dic	\$157.888,06
							\$1.468.449,54

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15.475,99	\$1.719,55	\$17.195,54	Ene-Dic	\$206.346,48
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12.918,11	\$1.435,35	\$14.353,46	Ene-Dic	\$172.241,52
							\$378.588,00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23.854,32	\$2.650,48	\$26.504,80	Ene-Dic	\$636.115,20
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$23.854,32	\$2.650,48	\$26.504,80	Mzo-Dic	\$265.048,00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15.475,99	\$1.719,55	\$17.195,54	Ene-Dic	\$412.692,96
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15.475,99	\$1.719,55	\$17.195,54	16-Feb-Dic	\$180.553,17
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12.918,11	\$ 1.435,35	\$14.353,46	Ene-Dic	\$344.483,04
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12.918,11	\$ 1.435,35	\$14.353,46	Mzo-Dic	\$143.534,60
							\$1.982.426,97

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23.854,32	\$2.650,48	\$26.504,80	Ene-Dic	\$636.115,20
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15.475,99	\$1.719,55	\$17.195,54	Ene-Dic	\$412.692,96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12.918,11	\$1.435,35	\$14.353,46	Ene-Dic	\$172.241,52
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12.918,11	\$1.435,35	\$14.353,46	16-Mzo-Dic	\$136.357,87
							\$1.357.407,55

TOTAL

\$7.167.779,38

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2016**

ENTIDAD FEDERATIVA:

NÚM. DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA:

TRIMESTRE:

NÚM. DE CUENTA BANCARIA DE INVERSIÓN:

MES:	SERVICIOS DE SALUD		SECRETARÍA DE FINANZAS	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	CUENTA PRODUCTIVA	CUENTA DE INVERSIÓN	CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO TRIMESTRAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.**

COORDINADOR ESTATAL

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD O SU
EQUIVALENTE**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2016

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2016

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo de la Ciudad de México, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,363,936.38 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la entidad: el Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de los aspirantes aceptados al trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL TRIGÉSIMO QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de veintiséis de abril del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de mayo siguiente;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los lineamientos de carrera judicial que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los jueces de Distrito que estuvieran interesados en participar en el trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114, fracción I, de la ley orgánica invocada, la convocatoria se publicó por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas últimas publicaciones; por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente y elaboró la lista de quienes estimó cumplían los requisitos para ser aceptados y participar en el concurso referido, la que envió a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento y análisis;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, con apoyo en el artículo 114, fracción I, párrafo segundo, de la ley orgánica referida, en relación con en el numeral 17 del acuerdo general en mención, así como en los puntos Octavo, párrafo último; Decimosegundo; y, Decimoctavo, Primera Etapa, numerales 1 y 2, de la convocatoria relativa, dicha Comisión dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal esa lista.

Asimismo, a efecto de que el número de aspirantes fuera mayor al número de las plazas que se concursan, se redujera de treinta y cinco a dieciocho;

QUINTO.- En sesión de siete del presente mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió la lista de referencia y admitió a los aspirantes que participarán en el concurso interno de oposición de que se trata;

SEXTO.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 17, párrafo segundo, del acuerdo general referido, la lista de los participantes aceptados al trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria a ese concurso, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los interesados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL TRIGÉSIMO QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

PRIMERO.- Los aspirantes aceptados al trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito son:

1. Altamirano Jiménez Lucina
2. Angulo Garfias Raúl
3. Arredondo Gallegos Jorge Cristóbal

4. Barrios Solís Marta Elena
5. Betancourt Vázquez Miguel Ángel
6. Cruz Álvarez José Luis
7. Duarte Briz Zirahuén
8. Enríquez Rosas Pablo
9. Fernández de la Mora Mauricio
10. Garduño Pasten Ricardo
11. Granados Guerrero Laura
12. Hernández Carrillo Leopoldo
13. Laveaga Zazueta Ignacio
14. Lobo Domínguez Blanca
15. Montoya Rodríguez Rogelio Alberto
16. Palomo Carrasco Óscar
17. Parra Meza Blanca Evelia
18. Peñaloza Heras Francisco
19. Ruiz Matías Alberto Miguel
20. Saldaña Arrambide Francisco
21. Tinajero Jiménez Joel Fernando

SEGUNDO.- Los participantes enlistados deberán presentarse el veintiséis del mes en curso, a las ocho horas con treinta minutos, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso; para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los documentos a que se refiere el punto Decimotercero de la convocatoria.

TERCERO.- A los participantes que acudirán a sustentar el cuestionario, con apoyo en el artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se les autoriza ausentarse de sus labores el día veintiséis referido, y a quienes sea necesario por razones de traslado, esa autorización se extiende a un día anterior y a un día posterior a éste, lo que deberán informar a la Comisión de Carrera Judicial.

Asimismo, con apoyo en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán comunicar a esa Comisión el nombre del secretario que se encargará del despacho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria al concurso en cita, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los interesados.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de los aspirantes aceptados al trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de junio de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9343 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil trescientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.1873, 7.2950 y 7.4200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INCORPORACIONES de productos del índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de mayo de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

INCORPORACIONES DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2017.

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Instituto, así como tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto da a conocer el listado de la incorporación de los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos productos específicos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de mayo de 2017 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

INCORPORACIONES

Clave	Concepto	Precio promedio (\$) Mayo 2017	Unidad	Especificación
01 162021	Gas doméstico LP	8.05	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162022	Gas doméstico LP	8.09	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162023	Gas doméstico LP	8.20	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162024	Gas doméstico LP	7.60	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162025	Gas doméstico LP	8.05	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162026	Gas doméstico LP	8.09	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162027	Gas doméstico LP	8.30	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162028	Gas doméstico LP	8.05	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162029	Gas doméstico LP	7.99	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162030	Gas doméstico LP	7.60	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162031	Gas doméstico LP	14.95	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162032	Gas doméstico LP	14.99	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162033	Gas doméstico LP	15.18	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162034	Gas doméstico LP	14.07	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162035	Gas doméstico LP	14.90	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162036	Gas doméstico LP	14.99	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162037	Gas doméstico LP	15.38	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162038	Gas doméstico LP	15.00	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162039	Gas doméstico LP	15.07	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162040	Gas doméstico LP	14.07	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162041	Gas doméstico LP	14.26	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162042	Gas doméstico LP	7.70	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162043	Gas doméstico LP	7.60	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162044	Gas doméstico LP	14.99	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162045	Gas doméstico LP	8.09	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162046	Gas doméstico LP	8.25	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162047	Gas doméstico LP	15.28	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162048	Gas doméstico LP	8.25	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162049	Gas doméstico LP	8.25	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162050	Gas doméstico LP	14.07	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162051	Gas doméstico LP	7.60	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162052	Gas doméstico LP	8.70	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162053	Gas doméstico LP	15.20	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162054	Gas doméstico LP	8.10	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162055	Gas doméstico LP	7.99	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162056	Gas doméstico LP	15.09	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
01 162057	Gas doméstico LP	8.15	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 162058	Gas doméstico LP	8.05	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
01 284031	Gasolina de bajo octanaje	16.07	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284032	Gasolina de bajo octanaje	15.95	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284033	Gasolina de bajo octanaje	16.10	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284034	Gasolina de bajo octanaje	16.09	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284035	Gasolina de bajo octanaje	16.10	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284036	Gasolina de bajo octanaje	16.06	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284037	Gasolina de bajo octanaje	16.10	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284038	Gasolina de bajo octanaje	16.09	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284039	Gasolina de bajo octanaje	15.99	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284040	Gasolina de bajo octanaje	16.03	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284041	Gasolina de bajo octanaje	16.07	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284042	Gasolina de bajo octanaje	16.10	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284043	Gasolina de bajo octanaje	16.08	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284044	Gasolina de bajo octanaje	16.10	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284045	Gasolina de bajo octanaje	16.00	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284046	Gasolina de bajo octanaje	16.11	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
01 284047	Gasolina de bajo octanaje	16.09	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT

[illegible]

05 162018	Gas doméstico LP	8.15	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
06 162005	Gas doméstico LP	16.89	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
06 162006	Gas doméstico LP	9.12	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
06 162007	Gas doméstico LP	16.95	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
06 162008	Gas doméstico LP	9.15	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
07 162005	Gas doméstico LP	16.39	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
07 162006	Gas doméstico LP	8.85	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
07 162007	Gas doméstico LP	16.15	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
07 162008	Gas doméstico LP	8.72	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
08 162005	Gas doméstico LP	17.59	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
08 162006	Gas doméstico LP	9.26	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
08 162007	Gas doméstico LP	16.32	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
08 162008	Gas doméstico LP	8.81	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
08 162009	Gas doméstico LP	15.92	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
08 162010	Gas doméstico LP	8.60	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
08 162011	Gas doméstico LP	16.11	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
08 162012	Gas doméstico LP	8.70	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
08 284006	Gasolina de bajo octanaje	15.83	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
08 284007	Gasolina de bajo octanaje	15.83	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
08 285006	Gasolina de alto octanaje	17.59	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
08 285007	Gasolina de alto octanaje	17.59	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
09 162005	Gas doméstico LP	17.41	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
09 162006	Gas doméstico LP	9.50	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
09 162007	Gas doméstico LP	17.06	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
09 162008	Gas doméstico LP	9.21	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
10 162005	Gas doméstico LP	8.55	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
10 162006	Gas doméstico LP	8.83	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
10 162007	Gas doméstico LP	16.17	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
10 162008	Gas doméstico LP	16.58	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
10 162009	Gas doméstico LP	8.90	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
10 162010	Gas doméstico LP	8.60	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
10 162011	Gas doméstico LP	15.22	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
10 162012	Gas doméstico LP	16.30	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
10 284009	Gasolina de bajo octanaje	15.94	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
10 284010	Gasolina de bajo octanaje	15.92	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
10 284011	Gasolina de bajo octanaje	15.94	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
10 284012	Gasolina de bajo octanaje	15.95	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
10 284013	Gasolina de bajo octanaje	15.95	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
10 284014	Gasolina de bajo octanaje	15.95	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
10 284015	Gasolina de bajo octanaje	15.95	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
10 284016	Gasolina de bajo octanaje	15.96	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
10 285009	Gasolina de alto octanaje	17.67	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
10 285010	Gasolina de alto octanaje	17.66	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
10 285011	Gasolina de alto octanaje	17.67	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
10 285012	Gasolina de alto octanaje	17.69	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
10 285013	Gasolina de alto octanaje	17.69	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
10 285014	Gasolina de alto octanaje	17.69	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
10 285015	Gasolina de alto octanaje	17.69	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
10 285016	Gasolina de alto octanaje	17.70	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
11 162007	Gas doméstico LP	15.56	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
11 162008	Gas doméstico LP	8.40	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
11 162009	Gas doméstico LP	14.74	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
11 162010	Gas doméstico LP	7.96	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
11 162011	Gas doméstico LP	15.64	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
11 162012	Gas doméstico LP	8.45	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
11 162013	Gas doméstico LP	15.60	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
11 162014	Gas doméstico LP	8.42	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
11 162015	Gas doméstico LP	14.75	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
11 162016	Gas doméstico LP	8.05	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
11 284008	Gasolina de bajo octanaje	15.62	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
11 284009	Gasolina de bajo octanaje	15.62	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
11 284010	Gasolina de bajo octanaje	15.62	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
11 285008	Gasolina de alto octanaje	17.37	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
11 285011	Gasolina de alto octanaje	17.37	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
11 285012	Gasolina de alto octanaje	17.37	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
12 162005	Gas doméstico LP	8.40	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
12 162006	Gas doméstico LP	16.10	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
12 162007	Gas doméstico LP	16.48	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
12 162008	Gas doméstico LP	8.90	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
12 162009	Gas doméstico LP	15.72	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
12 162010	Gas doméstico LP	9.01	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
12 284010	Gasolina de bajo octanaje	15.75	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
12 284011	Gasolina de bajo octanaje	15.68	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
12 285010	Gasolina de alto octanaje	17.65	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
12 285011	Gasolina de alto octanaje	17.58	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
13 162005	Gas doméstico LP	14.67	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
13 162006	Gas doméstico LP	7.72	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
14 162005	Gas doméstico LP	14.95	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
14 162006	Gas doméstico LP	8.34	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
14 162007	Gas doméstico LP	15.50	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
14 162008	Gas doméstico LP	8.35	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
14 284005	Gasolina de bajo octanaje	15.83	LT	PEMEX MAGNA PRECIO POR LITRO
14 284006	Gasolina de bajo octanaje	15.83	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
14 284007	Gasolina de bajo octanaje	15.79	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
14 284008	Gasolina de bajo octanaje	15.82	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
14 284009	Gasolina de bajo octanaje	15.82	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
14 285005	Gasolina de alto octanaje	17.58	LT	PEMEX PREMIUM PRECIO POR LITRO
14 285006	Gasolina de alto octanaje	17.58	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
14 285007	Gasolina de alto octanaje	17.54	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
14 285008	Gasolina de alto octanaje	17.57	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
14 285009	Gasolina de alto octanaje	17.57	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
15 162005	Gas doméstico LP	18.35	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
15 162006	Gas doméstico LP	9.88	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
15 162007	Gas doméstico LP	18.3	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
15 162008	Gas doméstico LP	9.882	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
15 162009	Gas doméstico LP	18.1	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
15 162010	Gas doméstico LP	9.77	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
16 162005	Gas doméstico LP	8.02	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
16 162006	Gas doméstico LP	14.8	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
16 162007	Gas doméstico LP	7.99	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
16 162008	Gas doméstico LP	8.39	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
16 162009	Gas doméstico LP	15.5	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
16 162010	Gas doméstico LP	15.65	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
16 284006	Gasolina de bajo octanaje	15.44	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT, 0503
16 284007	Gasolina de bajo octanaje	15.42	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT, 0506
16 284008	Gasolina de bajo octanaje	15.42	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT, 5143
16 285006	Gasolina de alto octanaje	17.19	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
16 285007	Gasolina de alto octanaje	17.18	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
16 285008	Gasolina de alto octanaje	17.18	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
17 162005	Gas doméstico LP	8.27	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT

17	162006	Gas doméstico LP	7.9	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
17	162007	Gas doméstico LP	15.01	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
17	162008	Gas doméstico LP	8.3	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
17	162009	Gas doméstico LP	15.25	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
17	284006	Gasolina de bajo octanaje	15.43	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
17	284007	Gasolina de bajo octanaje	15.43	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
17	284008	Gasolina de bajo octanaje	15.42	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
17	285005	Gasolina de alto octanaje	17.19	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
17	285006	Gasolina de alto octanaje	17.18	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
17	285007	Gasolina de alto octanaje	17.19	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
18	162005	Gas doméstico LP	16.8	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
18	162006	Gas doméstico LP	9.07	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
18	162007	Gas doméstico LP	16.85	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
18	162008	Gas doméstico LP	9.1	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
18	162009	Gas doméstico LP	16.11	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
18	162010	Gas doméstico LP	8.7	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
18	284006	Gasolina de bajo octanaje	15.5	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
18	284007	Gasolina de bajo octanaje	15.49	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
18	285006	Gasolina de alto octanaje	17.25	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
18	285007	Gasolina de alto octanaje	17.24	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
19	162005	Gas doméstico LP	8.92	KG	S/M, S/V, PRECIO POR LT
19	162006	Gas doméstico LP	8.9	KG	S/M, S/V, PRECIO POR LT
19	162007	Gas doméstico LP	16.43	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
19	162008	Gas doméstico LP	8.87	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
19	162009	Gas doméstico LP	16.51	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
19	162010	Gas doméstico LP	8.92	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
19	162011	Gas doméstico LP	16.51	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
19	162012	Gas doméstico LP	16.84	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
20	162005	Gas doméstico LP	16.62	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
20	162006	Gas doméstico LP	8.97	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
20	162007	Gas doméstico LP	16.76	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
20	162008	Gas doméstico LP	9.05	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
21	162005	Gas doméstico LP	9.48	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
21	162006	Gas doméstico LP	9.48	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
21	162007	Gas doméstico LP	9.54	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
21	162008	Gas doméstico LP	9.5	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
21	284005	Gasolina de bajo octanaje	15.85	LT	PEMEX MAGNA PRECIO POR LITRO
21	285005	Gasolina de alto octanaje	17.6	LT	PEMEX PREMIUM PRECIO POR LITRO
22	162005	Gas doméstico LP	14.7	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
22	162006	Gas doméstico LP	8.09	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
22	162007	Gas doméstico LP	8.12	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
22	162008	Gas doméstico LP	14.8	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
23	162005	Gas doméstico LP	9.3	KG	S/M, S/V, PRECIO POR LT
23	162006	Gas doméstico LP	9.3	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
23	162007	Gas doméstico LP	17.37	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
23	162008	Gas doméstico LP	9.3	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
23	162009	Gas doméstico LP	15.72	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
23	162010	Gas doméstico LP	8.49	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
23	162011	Gas doméstico LP	16.19	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
23	162012	Gas doméstico LP	8.74	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
23	284009	Gasolina de bajo octanaje	16.26	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
23	284010	Gasolina de bajo octanaje	16.02	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
23	284011	Gasolina de bajo octanaje	16.01	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
23	284012	Gasolina de bajo octanaje	16.01	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
23	284013	Gasolina de bajo octanaje	15.99	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
23	284014	Gasolina de bajo octanaje	16.01	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
23	284015	Gasolina de bajo octanaje	16.01	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
23	284016	Gasolina de bajo octanaje	16.01	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
23	285009	Gasolina de alto octanaje	18	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
23	285010	Gasolina de alto octanaje	17.77	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
23	285011	Gasolina de alto octanaje	17.75	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
23	285012	Gasolina de alto octanaje	17.75	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
23	285013	Gasolina de alto octanaje	17.74	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
23	285014	Gasolina de alto octanaje	17.75	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
23	285015	Gasolina de alto octanaje	17.74	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
23	285016	Gasolina de alto octanaje	17.77	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
24	162005	Gas doméstico LP	17.41	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
24	162006	Gas doméstico LP	9.4	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
24	162007	Gas doméstico LP	17.02	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
24	162008	Gas doméstico LP	9.19	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
24	162009	Gas doméstico LP	16.67	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
24	162010	Gas doméstico LP	9	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
25	162005	Gas doméstico LP	8.54	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
25	162006	Gas doméstico LP	9	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
25	162007	Gas doméstico LP	9.13	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
25	162008	Gas doméstico LP	8.49	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
26	162006	Gas doméstico LP	8.81	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
26	162007	Gas doméstico LP	16.31	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
26	162008	Gas doméstico LP	8.62	KG	S/M, S/V, PRECIO POR LT
26	162009	Gas doméstico LP	13.93	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
26	162010	Gas doméstico LP	7.52	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
26	162011	Gas doméstico LP	16.1	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
26	162012	Gas doméstico LP	8.69	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
26	162013	Gas doméstico LP	15.66	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
26	162014	Gas doméstico LP	16.16	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
26	284003	Gasolina de bajo octanaje	16.01	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284005	Gasolina de bajo octanaje	15.77	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284006	Gasolina de bajo octanaje	16	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284009	Gasolina de bajo octanaje	15.8	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284010	Gasolina de bajo octanaje	16	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284011	Gasolina de bajo octanaje	16.01	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284012	Gasolina de bajo octanaje	16.01	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284013	Gasolina de bajo octanaje	15.98	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284014	Gasolina de bajo octanaje	15.78	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284015	Gasolina de bajo octanaje	15.8	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	284016	Gasolina de bajo octanaje	16.01	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
26	285003	Gasolina de alto octanaje	17.74	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285005	Gasolina de alto octanaje	17.72	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285008	Gasolina de alto octanaje	17.56	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285009	Gasolina de alto octanaje	17.53	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285010	Gasolina de alto octanaje	17.72	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285011	Gasolina de alto octanaje	17.74	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285012	Gasolina de alto octanaje	17.74	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285013	Gasolina de alto octanaje	17.71	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285014	Gasolina de alto octanaje	17.54	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285015	Gasolina de alto octanaje	17.56	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
26	285016	Gasolina de alto octanaje	17.74	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
27	162005	Gas doméstico LP	19.23	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
27	162006	Gas doméstico LP	18.9	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
27	162007	Gas doméstico LP	10.43	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT

27 162008	Gas doméstico LP	18.9	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
27 162009	Gas doméstico LP	10.43	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
27 162010	Gas doméstico LP	19.88	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
27 162011	Gas doméstico LP	10.74	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
27 162012	Gas doméstico LP	10.53	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
27 284005	Gasolina de bajo octanaje	15.82	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
27 284006	Gasolina de bajo octanaje	15.87	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
27 284007	Gasolina de bajo octanaje	15.87	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
27 284009	Gasolina de bajo octanaje	15.82	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
27 285005	Gasolina de alto octanaje	17.6	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
27 285006	Gasolina de alto octanaje	17.61	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
28 162003	Gas doméstico LP	17.81	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
28 162004	Gas doméstico LP	9.61	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
29 162003	Gas doméstico LP	15.68	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
29 162004	Gas doméstico LP	8.47	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
29 284004	Gasolina de bajo octanaje	16.17	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
29 285004	Gasolina de alto octanaje	17.91	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
30 162003	Gas doméstico LP	16.45	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
30 162004	Gas doméstico LP	9.02	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
31 162003	Gas doméstico LP	15.5	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
31 162004	Gas doméstico LP	8.31	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
32 162003	Gas doméstico LP	16.67	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
32 162004	Gas doméstico LP	9	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
32 285005	Gasolina de alto octanaje	17.81	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
33 162003	Gas doméstico LP	15.1	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
33 162004	Gas doméstico LP	8.15	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
33 284003	Gasolina de bajo octanaje	15.62	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
33 284004	Gasolina de bajo octanaje	15.65	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
33 285003	Gasolina de alto octanaje	17.37	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
33 285004	Gasolina de alto octanaje	17.4	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
34 162003	Gas doméstico LP	16.3	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
34 162004	Gas doméstico LP	8.8	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
34 284003	Gasolina de bajo octanaje	15.95	LT	PEMEX MAGNA POR LITRO
34 284004	Gasolina de bajo octanaje	15.94	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
34 284005	Gasolina de bajo octanaje	15.94	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
34 285003	Gasolina de alto octanaje	17.71	LT	PEMEX PREMIUM POR LITRO
34 285004	Gasolina de alto octanaje	17.7	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
34 285005	Gasolina de alto octanaje	17.7	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
35 162003	Gas doméstico LP	17	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
35 162004	Gas doméstico LP	9.18	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
36 162005	Gas doméstico LP	18.69	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
36 162006	Gas doméstico LP	10.08	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
36 162007	Gas doméstico LP	18.66	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
36 162008	Gas doméstico LP	10.08	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
36 162009	Gas doméstico LP	17.79	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
36 162010	Gas doméstico LP	9.58	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
37 162005	Gas doméstico LP	16.11	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
37 162006	Gas doméstico LP	8.7	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
37 162007	Gas doméstico LP	16.1	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
37 162008	Gas doméstico LP	8.69	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
37 162009	Gas doméstico LP	16.11	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
37 162010	Gas doméstico LP	8.7	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
37 284010	Gasolina de bajo octanaje	16.2	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
37 284011	Gasolina de bajo octanaje	16.2	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
37 284012	Gasolina de bajo octanaje	16.19	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
37 284013	Gasolina de bajo octanaje	16.19	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
37 285010	Gasolina de alto octanaje	17.96	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
37 285011	Gasolina de alto octanaje	17.96	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
37 285012	Gasolina de alto octanaje	17.95	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
37 285013	Gasolina de alto octanaje	17.95	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
38 162005	Gas doméstico LP	15.71	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
38 162006	Gas doméstico LP	8.48	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
39 162005	Gas doméstico LP	8.88	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
39 162006	Gas doméstico LP	15.57	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
39 162007	Gas doméstico LP	15.53	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
39 162008	Gas doméstico LP	8.5	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
39 162009	Gas doméstico LP	15.53	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
39 162010	Gas doméstico LP	8.37	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
39 284008	Gasolina de bajo octanaje	15.9	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
39 284009	Gasolina de bajo octanaje	15.89	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
39 284010	Gasolina de bajo octanaje	15.86	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
39 284011	Gasolina de bajo octanaje	15.81	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
39 284012	Gasolina de bajo octanaje	15.89	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
39 285008	Gasolina de alto octanaje	17.64	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
39 285009	Gasolina de alto octanaje	17.63	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
39 285010	Gasolina de alto octanaje	17.6	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
39 285011	Gasolina de alto octanaje	17.56	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
39 285012	Gasolina de alto octanaje	17.63	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
40 162005	Gas doméstico LP	15.65	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
40 162006	Gas doméstico LP	8.45	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
41 162003	Gas doméstico LP	15.72	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
41 162004	Gas doméstico LP	8.49	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
41 162005	Gas doméstico LP	8.24	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
42 162003	Gas doméstico LP	8.1	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
42 162004	Gas doméstico LP	14.75	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
43 162005	Gas doméstico LP	16.07	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
43 162006	Gas doméstico LP	15.5	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
43 162007	Gas doméstico LP	8.37	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
43 162008	Gas doméstico LP	8.41	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
43 284006	Gasolina de bajo octanaje	15.48	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
43 284007	Gasolina de bajo octanaje	15.52	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
43 285006	Gasolina de alto octanaje	17.24	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
43 285007	Gasolina de alto octanaje	17.28	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
44 162003	Gas doméstico LP	14.94	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
44 162004	Gas doméstico LP	8.07	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
44 284003	Gasolina de bajo octanaje	16.26	LT	MAGNA
44 284004	Gasolina de bajo octanaje	16.29	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
44 284005	Gasolina de bajo octanaje	16.29	LT	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT
44 285003	Gasolina de alto octanaje	18.19	LT	PREMIUM
44 285004	Gasolina de alto octanaje	18.22	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
44 285005	Gasolina de alto octanaje	18.22	LT	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT
45 162003	Gas doméstico LP	14.2	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
45 162004	Gas doméstico LP	7.66	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT
46 162003	Gas doméstico LP	16.57	KG	S/M, S/V, PRECIO POR KG
46 162004	Gas doméstico LP	8.95	LT	S/M, S/V, PRECIO POR LT

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2017.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de mayo de 2017 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Mayo 2017	Unidad	Causa de sustitución
01 002020	MISSION, TOSTADAS, ESTILO CASERO, PAQ DE 270 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 008008	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, MINI, CAJA DE 200 GR	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010023	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 152 GR	121.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010026	QUAKER, DULCES, DE AVENA, FRUTOS ROJOS, CAJA DE 320 GR	104.69	KG	CAMBIO DE MARCA
01 015001	LA MERCEDE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 KG	18.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 015008	SAN LAZARO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	20.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 015021	SOBERANO, ENTERO, BOLSA DE 900 GR	33.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 029019	TUNY, SALMON, LATA DE 140 GR	142.14	KG	CAMBIO DE MARCA
01 033002	ALPURA, BATIDO, FRESA, VASO DE 145 GR	41.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 033003	ALPURA, BATIDO, FRUTAS, VASO DE 145 GR	30.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 038007	FUD, MANCHEGO, PAQ DE 140 GR	162.86	KG	CAMBIO DE MARCA
01 040004	CHIPILO, S/SAL, BARRA DE 225 GR	177.78	KG	CAMBIO DE MARCA
01 074033	PRECISSIMO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	25.97	KG	CAMBIO DE MARCA
01 080011	LA COSTEÑA, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	31.36	KG	CAMBIO DE MARCA
01 082017	GERBER, COLADO DE FRUTAS, A PARTIR DE LOS 7 M, FCO DE 113 GR	92.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 089020	MCCORMICK, MOSTAZA, ORIGINAL, ENV DE 260 GR	72.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090012	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FORMULA MEJORADA, ENV DE	92.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 092011	OYUKI, OTROS, CHICHARRON DE HARINA, BOLSA DE 45 GR	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 105003	DIAMANTE, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	351.99	LT	CAMBIO DE MARCA
01 105019	MONTE XANIC, TINTO, CABERNET, BOTELLA DE 750 ML	606.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 118005	LPC, CAMISA, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119008	POLO CLUB, BOXER, 95% ALGODON - 5% POLIESTER, 3 PZAS	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 120004	EVOLUTION, CALCETINES, 63% ALGODON - 26% POLIESTER - 10% POL	68.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 120046	PULL & BEAR, TINES, 80% POLIESTER - 15% POLIAMIDA - 5% ELAST	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 121006	TOMMY HILFINGER, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	2090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121017	BLACK, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121023	ACA JOE, 100% ALGODON	318.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121036	PULL & BEAR, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121056	GIAN FRANCO DUNNA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121057	YALE, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121068	JBE, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121086	C&A MEN, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121101	TRDENIMWEAR, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121115	SANSABELT, 100% LANA	1449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122005	JBE, TRAJE, 100 % LANA	3499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 122036	PIERRE CARDIN, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1998.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 122049	GIAN FRANCO DUNNA, SACO, 90% POLIESTER - 10% VISCOSA	1398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123015	PONCHIS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	JGO	NUEVO MODELO
01 123016	PULL & BEAR, SUDADERA, 47% ALGODON - 51% POLIESTER - 2% ELAS	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123035	CTY & CO, PIJAMA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123040	4KF, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123050	CTY & CO, BERMUDA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123055	CYTY & CO, PIJAMA, 42% POLIESTER - 54% ALGODON - 4% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124010	ALAN AUSTIN, BLUSA, 100% POLIESTER	629.10	PZA	NUEVO MODELO
01 124036	C&A WOMEN, BLUSA, 100% VISCOSA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124040	4KF, BLUSA, 100% VISCOSA	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124043	SIMPLY BASIC, BLUSA, 82% POLIESTER - 18% ELASTANO	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124046	C&A WOMEN, BLUSA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125009	HANES, PANTALETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	89.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 125040	ALTESSE, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	44.90	PZA	NUEVO MODELO
01 127046	C&A WOMEN, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127061	LEVI'S, 74% ALGODON - 26% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127065	CITY & CO, 100% RAYON	219.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127068	VITOS CLASICO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	789.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127070	ACA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127079	SKYJN, 67% ALGODON - 30% POLIESTER - 3% ELASTANO	646.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127089	EXTREME, 100% RAYON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128007	BONGO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128023	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 93% ALGODON - 4% ELASTANO - 3% NYLON	199.00	PZA	NUEVO MODELO

01 128053	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	388.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128056	GINNI & FERAUD, FALDA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128063	CONTEMPO, VESTIDO, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128070	LOOK KOOL, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128080	VISHELL, FALDA, 76% RAYON - 21% NYLON - 4% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128090	ZARA BASIC, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128126	RIMINI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128136	ZOARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.90	PZA	NUEVO MODELO
01 128150	VISHELL, FALDA, 74% RAYON - 22% NYLON - 4% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128160	FM, FALDA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128162	VANTACH, FALDA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129022	WILSON, MALLAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	295.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129049	THAISS, BATA, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129060	CTY & CO, PANTS, 85.5% ALGODON - 9.5% POLIESTER - 5% ELASTAN	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130006	FANNY AVILA, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130045	GET IT, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131005	LEVIS, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131006	GUESS, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	990.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131017	725 ORIGINALS, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTAN	188.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131037	FUROR, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131051	POLO CLUB, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131073	BE THE BEST, 65% ALGODON - 24% POLIESTER - 10% VISCOSA	110.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131089	GAP, 100% ALGODON	795.19	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132011	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVO MODELO
01 132021	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132047	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVO MODELO
01 133068	BABY CREYSI COLLECTION, CAMISETA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133073	DISNEY, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZAS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 134040	CTY & CO, CALCETAS, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	39.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134045	GET-IT, CALCETAS, 80% ALGODON - 15% ELASTANO - 5% RAYON, 2 P	29.90	PAQ	NUEVO MODELO
01 135024	LITTLE ME, CONJUNTO, 100% ALGODON	692.10	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 135029	DISNEY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	158.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 135049	BABY COLORS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 136013	BE THE BEST, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	54.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137036	RALPH LAUREN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1839.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137040	ZARA WOMAN, CHAMARRA, 91% POLIESTER - 9% NYLON	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137074	COSMO & CO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	348.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137096	WEEKEND BABY, SUETER, 100% ACRILICO	178.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137114	LEVIS, GORRA, 100% ALGODON	322.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137116	PRIMMI, SUETER, 100% ALGODON ORGANICO	790.00	PZA	NUEVO MODELO
01 139060	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140020	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140035	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140044	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	360.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142035	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	689.00	PAR	NUEVO MODELO
01 142036	MARISCAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143025	OCA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143039	HELLO KITTY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	148.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143058	ZARINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 147016	HUSER, BOLSA, 100% POLIURETANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 148005	CITIZEN, RELOJ, P/DAMA, COMBINADO, AZUL, MOD 60950	2955.91	PZA	NUEVO MODELO
01 148006	SWATCH, RELOJ, P/CABALLERO, C/EXTENSIBLE, MOD SUS W 406	2518.65	PZA	NUEVO MODELO
01 148011	RITZ, RELOJ, P/DAMA, MOD VARIOS	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148019	ADIDAS, RELOJ, P/HOMBRE, ANALOGO, MOD ADH2915	1660.60	PZA	NUEVO MODELO
01 168046	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 179010	BERLIN, COMEDOR, 10 PZAS (M-8S-BUFFET)	84190.00	JGO	NUEVO MODELO
01 179013	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PARKER	10243.00	JGO	NUEVO MODELO
01 179025	COMEDOR, 6 PZAS (M-6S-BUFET), MOD PRAGA	44992.00	JGO	NUEVO MODELO
01 179026	SUIVANT, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD IBIZA	29244.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 179030	PALERMO, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S)	5895.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 180001	MAINSTAYS, MESA DE SERV, MADERA NATURAL, MULTIUSOS, PEGABLE,	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 180020	MESA DE SERV, TUBULAR, MOD DAMASCO	1695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 181002	MAYTAG, 5 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD MF80005	20299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 181003	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD AF5572BNEG	5799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 181015	WHIRPOOL, 4 QUEM, C/TAPA, ENC ELEC, HORNO 20", ACERO, MODMW	9299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 185005	BOAL, 3-2-1, TELA POLIETILENO, MOD VIRIDANA COLOR PAJA	30097.00	JGO	NUEVO MODELO
01 185016	3-1, VERDE OLIVO, MOD SENEGAL	3999.00	JGO	NUEVO MODELO
01 186018	6 PZAS, KS, MOD HADAR	8447.00	JGO	NUEVO MODELO
01 187016	IO MABE, 19 PIES, AUTOMATICA, 2 PTAS, MOD RMS1951WMX META	14299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 187020	DAEWOO, 11 PIES, 2 PTAS, AUTOMATICO, SILVER, MOD DFR-32210GN	6598.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 189006	HISENSE, MINISPLIT, DE 18000BTU, BLANCO, MOD AS-18CR5FWATD	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189011	SYMPHARRY, ENFRIADOR, PORTATIL, CAP 8 LT, 3 VEL, DEPOSITO DE	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 190016	T-FAL, DE PEDESTAL, 3 EN 1, TURBO SILENCE, MOD VE7760MO	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 191009	SUNBEAM, CAFETERA, MOD BVSBCD1012	339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 191021	TIMCO, EXTRACTOR DE JUGOS, CUISINE, MOD GIROMATICO 500	208.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192007	KWO, ALAMBRICO, MOD K 100	138.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192015	ALCATEL, INALAMBRICO, C/IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, MOD E191	539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 192016	MOTOROLA, INALAMBRICO, DIGITAL, 2 PZAS, MOD GATE 4800A-2	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194004	SAMSUNG, 1.4 PIES, GRILL, DORADOR, MOD MG402MCDXBB-AX	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 194005	DAEWOO, 1.3 PIES, PANEL DIGITAL, MOD KOR IN3AS SILVER	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 194008	SAMSUNG, 1.1 PIES, CHEF, AUTO LAVADO, MOD GRILL AGE0	2998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194016	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-IN54ML	1899.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 198007	PANASONIC, MODULAR, MP3, CD, RADIO, BLUETOOTH, MOD SC-MAX500	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 198035	SONY, RADIOGRABADORA, CD, CASETE, USB, MOD ZS-R60RS60 BTC	2249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 199005	PHILIPS, REPRODUCTOR BLU-RAY, CD/DVD, MOD BDP-30/F8	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 204010	PRECISSIMO, ESCOBA, TIPO CEPILLO, USO RUDO	47.90	PZA	NUEVO MODELO
01 209019	ALLURE, EDECOLCHA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD KIDS COL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210030	SCOTCH-BRITE, TELA MULTIUSOS, DECORADOS, DE 327MM X 580MM, P	10.90	PAQ	NUEVO MODELO
01 211006	COORDINADOS RUBIO, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	280.00	JGO	NUEVO MODELO
01 211017	MOSLEY, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MICROFIBRA, MOD NAVY	298.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 211019	PCT, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD PACIFIC	549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 212010	LA HEREDERA, DE BAÑO, 100% ALGODON, DE 0.92 X 1.60 M, MOD RO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 217011	KE PRECIO, BARRA, DE LAVANDERIA, PZA DE 350 GR	24.29	KG	CAMBIO DE MARCA
01 230010	BINOTAL, CAPSULAS, C/20 DE 500 MG, LAB BAYER SCHERING PHARMA	155.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 235004	LAXACAPS, CAPSULAS, C/30 DE 12 MG, LAB GELCAPS	75.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 236005	BO ULTRA-FINE, JERINGAS, DE 316 X 8 MM DE 5 ML, 10 PZAS, P/I	29.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

01 236009	PROTEC, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 500 ML	23.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 237009	TABLIN, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB BAYER	30.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 239016	NUTRISA, NATURISTA, OMEGA 3, PLUS, FCO C/90 CAPSULAS	339.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 243015	RAY-BAN, LENTES, ARMAZON, OFTALMICO, DE PASTA, NEGRO MOD 527	2680.00	PZA	NUOVO MODELO
01 256004	SENSODYNE, PASTA DENTAL, REPARA PROTEGE, TUBO DE 100 ML	860.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256009	CREST, PASTA DENTAL, SCOPE, TUBO DE 150 ML	266.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256013	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 120 ML, 4 EN 1	207.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256017	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 120 ML	258.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 258004	DOVE, BARRA, ORIGINAL, PZA DE 135 GR	177.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 258013	LYSOL, LIQUIDO, NO-TOUCH, ENV DE 250 ML	294.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260010	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, BODY SENSE, PAQ C/4 PZAS	78.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 261027	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, RUBOR, PZA DE 5 GR	109.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 261035	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, RIMEL, VOLUMEN EXPRESS, COLOSSAL, PZ	180.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 263026	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, MENTOL, CAJA DE 60 PZAS	30.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 264019	HUGGIES, RECIENTE NACIDO, PAQ DE 38 PZAS	132.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 265005	NATURELLA, TOALLAS, MANZANILLA, C/ALAS, PAQ DE 14 PZAS	41.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 265013	NATURELLA, TOALLAS, MANZANILLA, PAQ DE 40 PZAS	55.75	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282014	USOS MULTIPLES C	382000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 282030	DE LUJO C	847500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 282031	SUBCOMPACTO B	289990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282042	USOS MULTIPLES C	1173700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 283019	VIBRATIONS, BICICLETA, R 26, MOD 26636Y	3398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 287008	GOOD YEAR, RIN 15, 205/65 R15, ASSURANCE	1649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288011	SANDERO, FACIA, DELANTERA, MOD 2016	3480.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 308020	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6900.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 309006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3508.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 310019	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3489.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 316017	SCRIBE, CUADERNO, PROF, 100 HOJAS, MOD MEGA PLUS	17.40	PZA	NUOVO MODELO
01 316029	BIC, LAPICES, BLISTER, CAJA C/4 PZAS	18.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 316039	BIC, LAPICES, EVOLUTION, CONTE, CAJA C/12 PZAS	62.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 319014	IZZII, AMPLIADO, PACK TV, HBO MAX, RENTA MENSUAL	499.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 320010	JUEGOS INFANTILES, ADMISION GENERAL, 30 MIN.	135.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 320039	O/DIVERSIONES, LABERINTO, 30 MINUTOS, POR PERSONA	52.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 321002	LUN A DOM, MATINE, ANTES DE LAS 14:00 PM	45.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 328005	SONY MUSIC, CD, 2 CD, MARCO ANTONIO MUÑIZ, 40 & MAS	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 328016	OCESA, CD, CAFE TACVBA, JEI BEIBI	169.00	PZA	NUOVO MODELO
01 328026	ESRB, VIDEOJUEGO, PS4, LEGO COTY UNDERCOVER	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 328028	WARNER HOME, PELICULA, DVD, YO ANTES DE TI	255.00	PZA	NUOVO MODELO
01 328045	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, ASSASSIN'S, MOD 7941	1299.00	JGO	NUOVO MODELO
01 331015	VOIT, PELOTAS DE TENIS, CAJA C/3 PZAS, MOD 16111	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 332011	GUIITARRA, ACUSTICA, DE PINO, MOD ANOTHA	630.00	PZA	NUOVO MODELO
01 342046	LONCHERIA, 2 TACOS Y REFresco DE 355 ML	35.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 030007	SAN MARCOS, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	17.03	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 118010	RAMS COTTON, CAMISA, 50% ALGODON - 50% LINO	315.00	PZA	NUOVO MODELO
02 121019	RALPH LAUREN, 100% LANA	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
02 123008	WEEKEND, BERMUDA, 74% POLIESTER - 26% ALGODON	298.00	PZA	NUOVO MODELO
02 123009	AS, PAÑUELOS, PAQ DE 3 PZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 124006	PHILOSOPHY JR, BLUSA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
02 125011	CARNIVAL, BRASIER, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 125012	WARNERS, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	549.00	PZA	NUOVO MODELO
02 126007	PREVEN-T, PANTIMEDIA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	167.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 127003	FOXX 51, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% SPANDEX	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 127024	VSRL0P, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% SPANDEX	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128004	YOU TOO, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128020	CARUSO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	339.99	PZA	NUOVO MODELO
02 128022	RAZO DE NOVIA, TELA, 1.50 MT DE ANCHO, 100% POLIESTER	75.80	MT	CAMBIO DE MARCA
02 128024	FOLEYS, FALDA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 129003	CARUSO, TOP, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	219.99	PZA	NUOVO MODELO
02 130011	MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 130012	GUMMY BEAR, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 131024	MICHAEL KIDS, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 132011	FUKKA, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 133003	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% POLIESTER	17.90	PZA	NUOVO MODELO
02 134012	BABY CREYSI, CALCETINES, 83% ALGODON - 13% POLIAMIDA - 4% OT	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 136001	JNS, CAMISETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 136009	POLO CLUB, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 143010	SPALDING, SANDALIAS, CORTE Y SUELA SINTETICA - FORRO TEXTIL	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 143011	MARBELLA, SANDALIAS, CORTE, FORRO Y SUELA SINTETICA	70.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 179006	TEST RITE, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD 8FI1943S,	4288.00	JGO	NUOVO MODELO
02 180001	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, 4 VELOCIDADES, C/LUZ, MOD C810INOX	4599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 182001	CAL-O-REX, AUTOMATICO, DE 62 LT, MOD TIMER	6199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 184002	NEW CHALLENGE, CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD KESSEL	11999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 184004	HOUSE 2 HOME, LITERA, DE MADERA, IND/IND, FC29714	5999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 189001	LG, AP AIRE ACONDIC, 5000 BTUS, 110 V, MOD W0S1CE	3998.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 198001	SONY, MINICOMPONENTE, EXTRA BASS, BLUETOOTH, MOD GTK- XB7	4999.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 199002	NINTENDO, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, 32GB, MOD SWITCH	10499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 207004	IMUSA, SARTEN, 24 CM, ANTIAHERENTE, MOD TRIFORCE	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 209008	RUBIO, COLCHA, EDREDON, 100% MICROFIBRA DE POLIESTER	249.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 210007	MAINSTAYS, TAPETE, EXTERIOR, 100% POLIESTER	39.90	PZA	NUOVO MODELO
02 213003	PRIMOR, CORTINA, 1.50 MTS, 100% POLIESTER, MOD GASA 2	349.90	PZA	NUOVO MODELO
02 229017	RISPERDAL, O/MED, SUSP, 1 MG, FCO DE 60 ML, LAB JANSSEN-CILA	1310.99	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
02 230001	MACROZIT H, TABLETAS, 4 DE 500 MG, LAB. LIOMONT	318.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 255001	MAJA, LOCION, FCO DE 100 ML	205.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 261004	ASEPXIA, MAQ FACIAL POLVO, EMPAQUE DE 10 GR	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 041002	FRANKLY, AMERICANO, PAQ DE 225 GR	79.82	KG	CAMBIO DE MARCA
03 118010	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	278.00	PZA	NUOVO MODELO
03 119010	WEEKEND, BOXER CORTO, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	128.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 122008	ELEMENTO UOMO, SACO, 76% POLIESTER - 24% VISCOSA	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124002	NEW WAVE, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	98.00	PZA	NUOVO MODELO
03 128004	CHEROKEE, FALDA, 100% ALGODON	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128008	OP, VESTIDO, 100% VISCOSA	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128019	BONGO, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128027	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% VISCOSA	119.00	PZA	NUOVO MODELO
03 128028	ACA, FALDA, 100% ALGODON	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129009	INTIME, PIJAMA, CAMISON, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130002	725 ORIGINAL'S, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO

03 131012	GRAFITO, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
03 131018	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVO MODELO
03 132002	URBAN DENIM, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	138.00	PZA	NUEVO MODELO
03 132012	STAR WARS, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133022	GIANELA, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	7.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 134004	CANNON, CALCETINES, TIN, 66% ALGODON - 34% OTROS	44.00	PAR	NUEVO MODELO
03 135012	BABY COLORS, CONJUNTO, 100% ALGODON, 3 PZAS	239.00	JGO	NUEVO MODELO
03 194001	DAEWOO, DE 1.1 PIES, MOD ESPEJO	1750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 197005	COBIA, 49", LED, SMART, MOD 1608	7998.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03 237004	DESENFRIOL-ITO, GOTAS PEDIATRICAS, 30 ML, LAB SCHERING PLOUG	60.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
03 257001	NIVEA, AEROSOL, PROTECCION & CUIDADO, FCO DE 150 ML	38.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 262003	EQUATE, CEPILLO P/CABELLO, OVALADO ACOJINADO, 1 PZA	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 087010	COCA-COLA, REFRESCO, REGULAR, BOTELLA DE 1.25 LT (1250 ML)	11.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 096006	SAYES, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 125 GR	71.80	KG	CAMBIO DE MARCA
04 120014	CANNON, CALCETINES, PAQ C/2 PZAS, 74% ALGODON - 26% OTROS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 121007	DOCKERS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD 6-001	479.00	PZA	NUEVO MODELO
04 133016	EMOJI, P/NIÑA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 137004	STEVEN MADDEN, SOMBRERO, 50% PAPEL - 50% RAMIO	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 139004	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 139005	HPC POLO, CORTE CARNAZA - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 142008	LEVIS, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1029.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 179008	COMEDOR, 7 PZAS, (M +6S), MOD MILETTO	29493.00	JGO	NUEVO MODELO
04 197005	PHILIPS, 32", PANTALLA DE LED, MOD 32PFL3901	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 208002	SCOTCH BRITE, CESTO, DE PLASTICO, CON EXPRIMIDOR	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 256006	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, 4 TUBO DE 120 ML C/U (480 ML)	135.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 282005	DE LUJO A	358600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 282006	SUBCOMPACTO B	218490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 282008	USOS MULTIPLES C	519990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 282013	DE LUJO C	695000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 282016	COMPACTO B	572900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 294003	PULIDO Y ENCERADO, Y ASPIRADO, DE AUTO CHICO	350.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 316005	SCRIBE, CUADERNO, F ITALIANA, 100 HOJAS, PZA, KIDS	36.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 328004	DISNEY, PELICULA, BLU-RAY, MI AMIGO EL DRAGON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 328007	DREAMWORKS, PELICULA, DVD, LOS PINGUINOS DE MADAGASCAR	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 343015	RESTAURANTE, HUEVOS, RANCHEROS, CON GUARNICION	86.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 024004	MP, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 340 GR	211.47	KG	CAMBIO DE MARCA
05 032002	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 225 GR	62.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 061007	VALLE ALTO, AJO, BLANCO, BOLSA DE 3 PZAS	21.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 079005	MP, CHILES ENVASADOS, JALAPEÑOS, ENT, LATA DE 380 GR	28.68	KG	CAMBIO DE MARCA
05 093003	CLIGHT, EN POLVO, SABOR NARANJA, SOBRE DE 7 GR	2.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
05 093005	ZUKO, EN POLVO, SABOR MANZANA, SOBRE DE 15 GR	3.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
05 101007	CHICHARRON, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 125005	VICKY FORM, BRASIER, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	219.90	PZA	NUEVO MODELO
05 127010	TT BLUES, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% SPANDEX	529.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128005	SACHA PACHA, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% SPANDEX	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128018	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128027	LIZ MINELLI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1799.90	PZA	NUEVO MODELO
05 129022	STAR WEST, PIJAMA, 100% ALGODON	319.90	JGO	NUEVO MODELO
05 131014	GRAFITO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 136004	HOCKEY, CAMISETA, 1 PZAS, 100% ALGODON	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 137035	GORRA, 100% POLIESTER, MOD WT1-6	59.00	PZA	NUEVO MODELO
05 140001	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 141006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 141009	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 143010	FLEXI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 143011	EFE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 143013	OCA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 143020	NIKE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 147019	PMPS, PORTAFOLIO, 100% VINIL, MOD 4907 NEGRO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 148010	JASHNY, BISUTERIA, ARETES, CHAPA ORO, CON PERLA, MOD 2110CC	289.45	PAR	NUEVO MODELO
05 181007	MABE, 6 QUEM, 30", DIGITAL, ELECTRICA, MOD EM7660CFIXO	10390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 182005	BOSCH, DE PASO, UN SERVICIO, MOD CONFORT, 7L, GAS NATURAL	2646.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 186008	CMD MUEBLES, 5 PZAS, KS, MOD D VINCE	7900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 197007	SPECTRA, 50", 1080P, MOD SPTV5019	7790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 198007	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, USB, RADIO, MOD AKX660LMK	4519.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 208003	JARRA BONITA, JARRA, CAPACIDAD 2 LT	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 212008	CALIFORNIA, DE BAÑO, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 214011	ARIEL, EN POLVO, AROMA ORIGINAL, BOLSA DE 750 GR	39.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 217005	VEL ROSITA, BARRA, ANTIBACTERIAL, PZA DE 350 GR	41.43	KG	CAMBIO DE MARCA
05 241003	BISOLVON, SOLUCION, FCO DE 120 ML, ADULTO, BOEHRINGER INGELH	95.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 244002	PROTESIS DENTAL, PUENTE FIJO DE 3, PLATINO	650.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 252005	CORTE DE CABELLO, PARA NIÑO	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 253004	LUCES, CABELLO CORTO, CON TINTE BASE	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 256004	COLGATE, HILO DENTAL, TOTAL, CAJA C/25 MT	49.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 261005	VOGUE, LAPIZ LABIAL, SUPER FANTASTIC, TUBO DE 4 GR	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 316014	BIC, BOLIGRAFO, KILOMETRICO, PUNTO MEDIANO, PAQ C/3 PZAS	19.50	PAQ	NUEVO MODELO
05 316015	BIC, LAPIZ, EVOLUTION, DE COLORES, CAJA DE 18 PZAS	85.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 328018	DISNEY, PELICULA, DVD, MOANA	319.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 330003	HASBRO, JGO DE MESA, CRANIUM, EDICION 3 EN 1	299.00	CAJA	NUEVO MODELO
06 095003	RICOLINO, DULCES, MALVAVISCO, BUBU LUBU, PAQ DE 300 GR	145.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 101002	MACIZA, A GRANEL	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 127021	CHEROKEE, 85% POLIESTER - 11% VISCOSA - 4% ELASTANO	268.00	PZA	NUEVO MODELO
06 128017	CHEROKEE, FALDA, 100% ALGODON	258.00	PZA	NUEVO MODELO
06 188004	EASY, 16 KG, AUT, 7 CICLOS, MOD LEA46102VBAB0 BLA	5586.07	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 190002	TAURUS, DE PEDESTAL, 3 VELOCIDADES	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 208001	GOOD COOK, CUCHARON, MOD 25770	70.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 215002	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, BOTELLA DE 850 ML	19.41	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 245007	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 248003	S/M GINECOLOGO, HONORARIOS	16090.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 265004	NATURELLA, TOALLAS, ABUNDANTE, C/ALAS, PAQ C/14 PZAS	41.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 316004	NORMA, LAPIZ, #2HB, DE GRAFITO, GIGANTE, PAQ C/3 PZAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 331004	WILSON, BALON, DE BASQUETBOL, NUM 6/28.5, MOD 3X3	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 002001	ANAHUAC, TOTOPOS, BOLSA DE 450 GR	61.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 022004	SABORI, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	71.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07 030001	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	16.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 033005	YOPLAIT, BEBIBLE, PIÑA COLADA, BOTE DE 330 GR	30.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

07 108005	BAHREIN, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	16.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 123003	KINETIC, SHORTS, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 125005	PERTE, BRASIER, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 125008	SALLY ROSE, BIKINI, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127009	DEVIT MODA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127023	DENNISE COLLINS, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% ELAST	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128011	CRISTONALOVE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128026	MORGAN & CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	1179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128034	BAMBINI, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129003	INTIME, BATA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.90	PZA	NUOVO MODELO
07 131019	FUROR, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132005	US POLO ASSN, PLAYERA, 100% ALGODON	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132007	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUOVO MODELO
07 135007	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 147011	PERFECT CHOICE, MALETA, P/LAPTOP, BACKPACK, MOD URBAN FEEL	699.00	PZA	NUOVO MODELO
07 148009	CARRE, BISUTERIA, ARETES, PIEDRA DE CIRCONIA, MEDIANOS	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 189003	MIRAGE, MINISPLIT, MOD EMF 121 N	10199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 190003	VEN COOL, DE PEDESTAL, 16", 3 VEL, MOD VC369	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 191005	HAMILTON BEACH, BATIDORA, DE MANO, 7 VEL, MOD HT02BATCT	269.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 195002	HOMETECH, VAPOR, MOD HT01PLINA	259.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 197003	LG, 43", PANTALLA LED, 4K, MOD 43UH6030	14199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 200003	OSRAM, AHORRADOR, ESPIRAL, 23-100 WATTS	29.00	PZA	NUOVO MODELO
07 217002	AXION, LIQUIDO, BOTE DE 400 ML	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07 262002	CONAIR, CEPILLO P/CABELLO, QUICK BLOW DRY COPPER COLL	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 282003	USOS MULTIPLES E	235300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 282004	COMPACTO B	408900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 282012	SUBCOMPACTO B	803200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 328004	ALTERNATIVA, CD, OXFORD-CLASSICS, VARIOS AUTORES	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 329001	SONY, CAMARA DIGITAL, CYBER-SHOT 20.1 MPX, MOD DSC-H300	4690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 330002	HASBRO, JGO DE DESTREZA, JENGA CLASSIC	379.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 343008	RESTAURANTE, ORDEN DE TACOS, PAQ 1 Y REFRESCO DE LATA	87.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 010008	MARINELA, DULCES, CANELITAS, CAJA DE 360 GR	56.67	KG	CAMBIO DE MARCA
08 029002	BRUNSWICK, MEJILLONES, AHUMADOS EN ACEITE, LATA DE 85 GR	472.35	KG	CAMBIO DE MARCA
08 091001	MCCORMICK, AJO EN POLVO, C/SAL, FCO DE 125 GR	157.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 094003	MORELIA, EN POLVO, BOLSA DE 357 GR	63.20	KG	CAMBIO DE MARCA
08 118003	CHEROKEE, CAMISA, 60% ALGODON - 40% LINO	348.00	PZA	NUOVO MODELO
08 119012	PLAYBOY, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	135.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 122006	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1990.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
08 123010	CARLO CORINTO, BERMUDA, 100% ALGODON	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 127015	BONGO, 62% POLIESTER - 38% ELASTODIENO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 127021	COSMO & CO, 44% LINO - 41% ALGODON - 13% POLIESTER - 1%	268.00	PZA	NUOVO MODELO
08 128002	LOVE CULTURE, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128010	RENDEZVOUS, VESTIDO, 100% NYLON	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128014	BASEL, VESTIDO, 100% VISCOSA	1189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128035	NECTAR, FALDA, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129008	INTIME, PIJAMA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	179.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 130005	BM JEANS, PANTALON, 65% ALGODON - 32% POLIESTER - 3% ELTASTA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 130006	BARBIE, FALDA, 100% NYLON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
08 130011	TOTAL LOOK, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 130012	LET'S GO, VESTIDO, 100% RAYON	649.00	PZA	NUOVO MODELO
08 131012	AMERICAN MICHAEL, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 134003	PIQUENIQUE, CALCETINES, 67% ALGODON - 30% POLIAMIDA - 3% ELA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 135007	PUSH, CONJUNTO, 100% ALGODON	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 140006	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	390.00	PAR	NUOVO MODELO
08 140008	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 141003	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	904.00	PAR	NUOVO MODELO
08 142010	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	779.00	PAR	NUOVO MODELO
08 142011	JEAN PIERRE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	2799.00	PAR	NUOVO MODELO
08 147001	INFANTI, CARROLA, MOD MESSINA	3720.79	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 168006	ASEO GENERAL, ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 194002	GE, 1.1 PIES, MOD JES1171WK	1805.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 194004	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR-6L4B	1290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08 204004	SCOTCH BRITE, FIBRA, ESPONJA, COD 0072	27.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 211002	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD SIERRA	164.00	JGO	NUOVO MODELO
08 211003	HOMETRENDS, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MODMICH	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 212001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 80% ALGODON - 20% LYOCCELL, DE 1.30X70 CM	199.00	PZA	NUOVO MODELO
08 233004	REDOXON, TABLETAS, EFERVESCENTES, 10 DE 1 GR, LAB BAYER	90.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 237004	DESENFRIOL D, TABLETAS, 12 DE 2/5/500 MG, LAB SCHERING PLOUG	24.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 239003	BRONCOLIN, NATURISTA, JARABE, 250 ML, LAB ALIM NATURALES	77.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
08 253006	MANICURE, FRANCES	145.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 282007	USOS MULTIPLES D	372850.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 283001	VENTO, MOTOCICLETA, AUTOMATICA, 150 CC, MOD ANT 150	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 286001	SUPER TECH, MULTIGRADO, SAE 25W-50, SUPER, BOTE DE 946 ML	41.23	LT	CAMBIO DE MARCA
08 314003	TRILLAS, CONSULTA, CONSTITUCION POLITICA, JAVIER MORENO	155.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08 319004	SKY, AMPLIADO, SKYHD FOX +, 242 CANALES, MENSUAL	709.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 328006	SONY MUSIC, CD, DVD, LOS ANGELES AZULES DE PLAZA EN PLAZA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 002003	BOTA NETAS, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 240 GR	56.88	KG	CAMBIO DE MARCA
09 018013	CHULETA, A GRANEL	183.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 026004	CRUDO, GRANDE, S/CABEZA, A GRANEL	340.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 033005	YOPLAIT, BATIDO, BOTE DE 1 KG,	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 074002	MI COSECHA, MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG	37.40	KG	CAMBIO DE MARCA
09 074004	MP, NEGRO, FRIJOL QUERETARO BOLSA DE 900 GR	27.78	KG	CAMBIO DE MARCA
09 079003	VEVEX, CHILES ENV, PIMIENTO MORRON, LATA DE 215 GR	58.14	KG	CAMBIO DE MARCA
09 083002	CAMPBELLS, CREMA, DE CHAMPINONES, LATA DE 420 GR	59.29	KG	CAMBIO DE MARCA
09 091004	DEL MONTE, SALSA CATSUP, FCO DE 320 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
09 092001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	321.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 094001	IBARRA, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	107.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 104006	PRESIDENTE, CLASICO, BOTELLA DE 940 ML	110.20	LT	CAMBIO DE MARCA
09 118001	POLO CLUB, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	249.90	PZA	NUOVO MODELO
09 124002	PALOMA, BLUSA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124008	LIEB, BLUSA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128004	DUPLAN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	999.00	PZA	NUOVO MODELO
09 128007	LOOK KOOL, FALDA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
09 128016	JENIFER MOORE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.99	PZA	NUOVO MODELO
09 128021	ARAMTA, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
09 130010	GRAFITO, VESTIDO, 100% POLIESTER	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

09 132008	MARVEL, PLAYERA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 135008	LEVI'S, PANTALON, 55% ALGODON-45% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
09 136003	BABY SMART, CAMISETA, P/NIÑO 50%-ALGODON-50 %-POLIESTER	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 139006	HY SHOES, CORTE SINTETICO - FORRO SINT - SUELA SINTETIC	350.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 141003	EFE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	759.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 143001	CRYSTEL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	104.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 147001	PRINSEL, CARRIOLA, CARRIOLA COD 950053	929.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 147007	PROMEICO, PORTA BEBE, PORTA BEBE MOD CANASTA, VARIOS COLORES	790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 168001	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 168003	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 168005	ASEO GENERAL, 2 DIAS, A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 168007	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 168009	ASEO GENERAL, 6 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 169001	JARDINERIA, CASA HABITACION, PAGO MENSUAL	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 169002	CUOTAS DE ADMON, VIGILANCIA Y REC DE BASURA, MENSUAL	1324.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 180002	GE, ENFRIADOR DE AGUA, NEGRO, MOD GXCBL010, SKU 660809	4354.00	PZA	NUOVO MODELO
09 185001	RAFAELLO, 3-2, VINTAGE CHOCO, C/635341	21799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 189004	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TONELADA, MOD SETCX120J 1T, 110 F/C	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 190002	MYTEK, DE PEDESTAL, 3 VEL, PEDESTAL, 20", DE METAL, MOD MY-	1197.88	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 191001	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, ACERO, MOD 31508	899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 194001	WHIRPOOL, 1.1 PIES, MOD WM12110, FRENTE DE ESPEJO	1699.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 197002	LG, 43, PANTALLA LED, COD 43LF5400, SKU 622303	11299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 199003	SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, BLURAY, MOD BDP-S6700	3699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 207004	T-FAL, BATERIA, DE 8 PZAS, MOD EASY CARE	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 208001	TECNIPLAST, CUBETA, DE PLASTICO, 12 LTS, MOD 94573	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 209001	EUROBLANC, COLCHA, EDREDON, DOBLE VISTA, IND, 100% POLIESTER	211.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 209005	HOMETEX, COLCHA, WATER COLORS, IND, 100% POLIESTER	169.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 209007	DISNEY, COBIJA, FRAZADA, MOD SERENITY PLUS, DE 1.10 M X 1.40	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 210002	HOME ACCESS, DELANTAL, VARIOS DISEÑOS	67.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 229003	GESLUTIN, HORM, 15 CAPS, DE 200 MG, LAB ASOFARMA	541.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 257001	SPEED STICK, GEL, XTREME TECH, PZA DE 85 GR	54.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 262002	CLINIC, CEPILLO DENTAL, FUSION, 57, 1 PZA	26.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 266002	DELSEY, SERVILLETAS, MAX, PAQ DE 250 PZAS	21.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 282007	USOS MULTIPLES C	405802.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 282008	DE LUJO A	360100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 283002	MERCURIO, BICICLETA, R-26, 21 VEL, MOD KAIZER MTB	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 025003	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	87.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 034004	MP, PANELA, PAQ DE 400 GR	119.75	KG	CAMBIO DE MARCA
10 040001	GLORIA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	175.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 105003	FINCA LAS MORAS, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	133.33	LT	CAMBIO DE MARCA
10 119004	RINBROS, BOXER, 56% POLIAMIDA - 37% ALGODON - 4% ELASTANO -	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123003	AS, PAÑUELOS, PAQ C/6, 100% ALGODON	98.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 123005	VELLOTO, CORBATA, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124005	ACA, BLUSA, 100% POLIESTER	328.00	PZA	NUOVO MODELO
10 124006	CHEROKEE, PLAYERA, 100% POLIESTER	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 125008	PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIAMIDA, MOD 950	359.00	PZA	NUOVO MODELO
10 126004	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	98.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 127001	LEVIS, 100% ALGODON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127005	725 ORIGINALS, 65% ALGODON - 24% POLIESTER - 10% VISCOS	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127008	NEW WAVE, 100% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127012	NEW ARMY, 74% RAYON - 22 % NYLON - 4% SPANDEX	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127017	ACA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	388.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127018	CHEROKEE, JEANS, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUOVO MODELO
10 128013	IVONNE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128023	CHEROKEE, VESTIDO, 100% RAYON	298.00	PZA	NUOVO MODELO
10 129009	725 ORIGINAL INFINITY, CHALINA, 100% POLIESTER	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130005	ACA, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	418.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130006	CHEROKEE, PANTALON, 100% ALGODON, SANDIA LIMONES	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130007	HELEN, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD J6596-1	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 135007	DISNEY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	419.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 148002	POLO, RELOJ, CASUAL, SKU 63773513	1410.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 148005	MONTE CARLO, RELOJ, P/CABALLERO, MOD G65	324.45	PZA	NUOVO MODELO
10 179004	BONKY, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD DIAMOND	6499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 183001	BIO MATTRESS, MATRIMONIAL, MOD ALPHA	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 184001	DIECSA, CTR0 DE ENTRETENIMIENTO, IRAMA CHOCOLATE	3699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 185002	3-2-1, MOD TOSCANA	7699.00	JGO	NUOVO MODELO
10 186001	CONTEMPORANEA, 4 PZAS, MATRIMONIAL, MOD ALTIMA	7499.00	JGO	NUOVO MODELO
10 191002	BLACK + DECKER, EXPRESIDOR, MOD C1630	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 192004	INTELBRAS, INALAMBRICO, DE 6.0, 1 PZA, MOD TS 3530	589.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 198004	LG, MINICOMPONENTE, MOD CM2460	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 199004	SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP-S1500/BME32	2099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 200003	MP, LED, 70 W, LUZ BLANCA	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 201001	MP, VELADORA, 1 PIEZA	17.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 208001	CHACHITOS, CUBETA, NEGRA	19.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 233001	TIAMINAL, AMPOLLETAS, 3 DE 3 ML DE 5000 U, LAB SILAN	244.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 240002	LORATADINA, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB KENDRICK	59.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 248001	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	8000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 282001	DE LUJO C	228900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 282004	DE LUJO C	709900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 328004	PLAY STATION, VIDEOJUEGO, FIFA 16	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 328009	PELICULA, DVD, RENTA, PPV	40.50	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 342001	LONGHERIA, COMBO, POLLO, 8 PZAS, ENS, PURE, 3 BISQUET	195.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
10 344002	ABOGADO, RECTIFICACION DE ACTA	5000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 001002	MILENARIAS, BOLSA DE 30 PZAS	12.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 014001	NESTLE, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 560 GR	54.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 023012	CARNES SECAS, CECINA, DE RES, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 029002	PONTO, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	290.54	KG	CAMBIO DE MARCA
11 030011	HERSHEY'S, SABORIZADA, SABOR CHOCOLATE, BOTE DE 236 ML	28.81	LT	CAMBIO DE MARCA
11 038006	ESMERALDA, CHIHUAHUA, A GRANEL	182.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 040003	LYNCOTT, C/SAL, UNTABLE, BOTE DE 227 GR	185.02	KG	CAMBIO DE MARCA
11 043013	MP, GRASA VEGETAL, MARGARINA, S/SAL, BOTE DE 400 GR	54.75	KG	CAMBIO DE MARCA
11 075003	MP, GARBANZOS, BOLSA DE 500 GR	50.30	KG	CAMBIO DE MARCA
11 093005	CLIGHT, EN POLVO, MANZANA, SOBRE DE 7 GR	2.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
11 097004	FRIJOLE, ENTEROS, A GRANEL	33.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 118012	ROBERT'S MP, CAMISA, 100% ALGODON	690.00	PZA	NUOVO MODELO
11 120014	PERRY ELLIS, CALCETINES, PAQ DE 2, 70% ALGODON - 27% POLIEST	249.00	PAQ	NUOVO MODELO

11 123009	PENGUIN, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 124011	SPORT LINE, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124013	ATHLETICS ACTIVE, PLAYERA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 127005	CHARME, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	NUOVO MODELO
11 127006	VITOS, 66% RAYON - 28% NYLON - 6% SPANDEX	819.00	PZA	NUOVO MODELO
11 127017	DIVIDED, CONSCIOUS, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% EL	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128015	KAROO, VESTIDO, 100% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128021	SAHARA, FALDA, 100% VISCOSA	289.00	PZA	NUOVO MODELO
11 128042	VIANNI, FALDA, JEANS, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELAST	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128054	SPRINGFIELD, FALDA, 100% ALGODON	690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 131006	PERRY ELLIS, PORTAFOLIO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 132012	GUESS, CAMISA, 100% ALGODON	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 135005	CARROSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	435.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 140015	URBN KIDS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	629.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 144005	BSN BOSTON, AGUJETAS, 100% POLIESTER, BLANCAS, 120CM, MOD O	12.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 147008	NIKE, MOCHILA, MOD SWIM	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 147009	SKECHERS, MALETA, 10 KG, JASPEADA, MOD 3517	2900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 169001	CUOTAS DE ADMON, C/JARDINERIA, POR CASA, PAGO MENSUAL	240.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 179007	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD PALERMO	5895.00	JGO	NUOVO MODELO
11 182002	MIRAGE, AUTOMATICO, FLUX, 10 LT, GAS LP, MOD MBF10BB	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 182004	RHEEM, AUTOMATICO, 1.5 SERV, 38 LT, MOD XG10S06ST22M	3899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 184002	MESA DE CENTRO, MOD SEGOVIA	3931.25	PZA	NUOVO MODELO
11 186002	JUEGO DE 6 PZAS, KING SIZE, CONTEMPORANEA, MOD HADAR II	8447.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 198008	SDX AUDIO, AUTOESTEREO, HEADUNIT, 200 WATTS, MOD RUSX163	899.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 199005	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, BLU-RAY, DVD, MOD HT-J5100K	5298.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 201005	MIRACLE CANDLE, VELADORA, VASO DE 170 GR, MOD SAN JUDAS	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 210001	HOME NATURE, ALMOHADA, KS, DENSIDAD FIRME, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 210007	MP, TELA MULTUSOS, PAQ DE 3 PZAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 245010	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, 1RA VEZ O SUBSECUENTE	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 255004	KATY PERRY, AGUA DE TOCADOR, BOTELLA DE 100 ML, MOD MEOW	1100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 257005	OLD SPICE, BARRA, FRESH, PAQ DE 4 PZAS DE 50 GR C/U	110.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 282009	SUBCOMPACTO B	175800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 315020	GRUPO PLANETA, PRIMARIA, TALLER D MAT 5, EUGENIA FLORES,	229.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 342013	TAQUERIA, TACO ARABE Y REFresco LATA PEPSI	43.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 017001	PIERNA, EN TROZOS, A GRANEL	77.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11 029003	CROWN PRINCE, SALMON, ROSADO, LATA DE 418 GR	255.98	KG	CAMBIO DE MARCA
11 088003	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT (1000 ML)	6.70	LT	CAMBIO DE MARCA
11 119001	FUN BOXER, BOXER, 92% NYLON - 8% ELASTANO, 3 PZAS	139.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 119003	CHAMPION, BOXER, PAQ 4 PZAS, 58% ALGODON-37% POLIESTER-5% ELAS	269.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 121003	J. OPUS, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	569.00	PZA	NUOVO MODELO
11 122002	TOMMY HILFINGER, TRAJE, LISO, 98% LANA - 2% ELASTANO	4999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
11 122005	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100 % POLIESTER	998.00	TRAJE	NUOVO MODELO
11 123009	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 100 % ALGODON	298.00	PZA	NUOVO MODELO
11 126007	PRETTY LEGS, TINES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	20.00	PAR	NUOVO MODELO
11 130003	GERAT, FALDA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 132005	EUFORIA, CAMISA, 50 % POLIESTER - 50 % ALGODON	129.90	PZA	NUOVO MODELO
11 133015	DREAM WORKS, P/NIÑA, CAMISETA, 95 % ALGODON - 5% ELASTANO	50.73	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 133017	CREISY KIDS, P/NIÑA, CORPIÑO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 136007	JADER, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137004	LONDON STYLE, SOMBRERO, 100% POLIESTER	168.30	PZA	NUOVO MODELO
11 140011	MICKEY, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 147007	GIT, BAMBINETO, MODELO 300	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 180001	NEW CHALLENGER, COCINA INTEGRAL, DE 2.42 MTS, CON TARJA Y MA	32899.00	JGO	NUOVO MODELO
11 191005	T-FAL, TOSTADOR, MOD T27-B	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 197003	PHILLIPS, 42", LED, SMART, MOD 430040PFL4901	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 204001	REYNERA, ESCOBA, PARA INTERIOR, ATRAPAPOLVO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 207001	VASCONIA, SARTEN, ELEGANCE DOMINO	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 210001	SELECT EDITION, JUEGO DE BAÑO, 3 PIEZAS, BORDADO, CHOCOLATE	299.00	JGO	NUOVO MODELO
11 210002	CHEROKEE, JUEGO DE BAÑO, 3 PZAS	328.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 239003	GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, VITAMINA E FACIAL, FRASCO C/60	205.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
11 249003	ELECTROCARDIOGRAMA,	349.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 249004	TOMOGRAFIA, AXIAL COMPUTARIZADA, DE CABEZA, SIMPLE	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 261006	G&K, SOMBRAS, ESTUCHE 4 GR, DIFERENTES TONOS	78.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 263008	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 500 HOJAS DOB	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 282003	USOS MULTIPLES C	399900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 283002	VELOCITY BIKES, BICICLETA, R12, MODELO BARBIE, PARA NIÑA	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 296001	POR 1 HORA, PUBLICO GENERAL.	9.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11 307001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3686.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 310004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2238.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 324002	GIMNASIO, MENSUAL	600.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
11 327001	PEDIGREE, ALIM SECO, P/PERRO, BOLSA DE 4 KG 4000 GR	44.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 012002	MP, BOLSA DE 10 PZAS	13.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 015003	VALLEY FOODS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	14.33	KG	CAMBIO DE MARCA
11 026003	COCIDO, P/COCTEL, A GRANEL	201.83	KG	CAMBIO DE MARCA
11 118001	JORDACHE, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 118002	TORALE, CAMISA, 100% ALGODON	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121019	TX RANGERS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121020	ALBERT JEANS, 100% ALGODON	274.90	PZA	NUOVO MODELO
11 121022	THAT'S IT, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 122004	GIANFRANCO DUNNA, SACO, 58% VISCOSA - 30% LINO - 12% ALGODON	1498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 122010	CAVALIER, SACO, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% SPANDE	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124002	LOT OF COLOR'S, BLUSA, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 125004	ILUSION, PANTALETA, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	79.00	PZA	NUOVO MODELO
11 127008	SIMPLE FASHION, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
11 127010	OGGI, 81% ALGODON - 18% POLIESTER - 1% ELASTANO	449.90	PZA	NUOVO MODELO
11 128011	QUARRY, VESTIDO, 100% VISCOSA	349.90	PZA	NUOVO MODELO
11 128013	ANAGRAM, FALDA, 100% VISCOSA	224.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128023	BISSET, FALDA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128027	O R, FALDA, 100% POLIESTER	214.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128036	SAHARA, FALDA, 77% VISCOSA - 20% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 129002	DIVINA, SHORT, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 130010	SIMPLY BASIC, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 130012	TOTAL LOOK, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 131010	FARENHEIT, 77% ALGODON - 20% POLIESTER -3% ELASTANO	349.90	PZA	NUOVO MODELO
11 131021	OGGI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	349.90	PZA	NUOVO MODELO
11 132009	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUOVO MODELO

13 133014	MINIONS, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 134002	BEVERLY HILLS, CALCETAS, 95% POLIESTER - 4% ELASTANO - 1% EL	17.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 135007	GRAFITO, CONJUNTO, BABY, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 139003	POLO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 141005	LUCIA SOSSA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 143009	GUESS, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	2249.00	PAR	NUEVO MODELO
13 143011	ROXI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 147003	COSMO & CO, BOLSA, DAMA, 100% POLICLORURO DE VINILO MOD A100	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 147011	CLOE, MALETA, 100% POLIESTER, MOD EZIL621	3399.00	PZA	NUEVO MODELO
13 148004	JOYAS, CADENA DE ORO, AMARILLO, DIJE DE CORAZON, 14 K,	2774.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 179002	BARCELONA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD CHERRY	16669.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 179003	ZAZ, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), AGLOMERADO - METAL, MOD MONARCA	6299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 179006	PARIS, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), RECTANGULAR, MOD 1019523370	30493.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 180001	K-DELTA, COCINA INTEGRAL, MADERA ESTUFADA, MOD TEXAS	10499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 181003	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", ENCENDIDO ELECTRICO, MOD EK-505F INN	9599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 184001	CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD CANADA CHOCOLATE	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
13 185002	VIENA, 3-2-1, CONTEMPORANEO, COLOR ZAPOTE, MOD 20001666	18039.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 186004	TURIN, 5 PZAS, KING SIZE, CHOCOLATE, MOD 19000991	6974.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 187002	DAEWOO, 11 PIES, 2 PTAS, MOD DFR 32210GNP	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 188004	EASY, 17 KG, AUTOMATICA, BLANCA, MOD LEA77113CBAB	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 192004	INTELBRAS, INALAMBRICO, MOD TS2310	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
13 193003	OSTER, 10 VEL, PLASTICO, MOD 6662	535.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 197002	POLAROID, 48", PANTALLA LED, MOD PTV4816ILED	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 197004	SHARP, 43", PANTALLA LED, MOD LC 43N6100U	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 197006	HISENSE, 40", LED, SMART TV, MOD 40H5B	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 198005	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, SOUND BAR, USB, BT, 2 BOC, MOD HWK3	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 229001	SOSTENON 250, O/MED, 1 DE 250 MG/ML, INYECTABLE, LAB ASPEN	300.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 260003	BIC, RASTRILLO, SOLEIL, WOMEN 3 NAVAJAS, PAQ DE 4 PZAS	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
13 283001	VELOCITI, BICICLETA, R-12, MOD FROZEN	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 283002	MONGOOSE, BICICLETA, R-29, 21 VEL, ALUMINIO, MOD STAT	10199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 002001	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, CAJA DE 216 GR	106.48	KG	CAMBIO DE MARCA
14 028003	MP, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	87.14	KG	CAMBIO DE MARCA
14 032002	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 387 GR	49.10	KG	CAMBIO DE MARCA
14 124009	A VA BOOM, BLUSA, 65% POLIESTER - 30% ALGODON - 5% ELASTANO	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128003	TOKIO CHERRY BLOSSOM, VESTIDO, 100% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128015	LOVE CULTURE, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128022	JENIFER MOORE, VESTIDO, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 130007	GUMMY BEAR, VESTIDO, 100% POLIESTER	169.90	PZA	NUEVO MODELO
14 135008	SPORT LINE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 137016	SAM HER, SOMBRERO, DE PALMA	559.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 180002	ALACENA, MOD LA GHONER	2899.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 184002	ROPERO, MOD MOBI MAGNUM	3499.00	PZA	NUEVO MODELO
14 329002	NIKON, CAMARA DIGITAL, MOD D3400	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 002002	CHARRAS, TOSTADAS, ORIGINAL, AMARILLAS, BOLSA DE 350 GR	61.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 005002	CONCHA, POR PZA	6.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 006002	BARRA, FRANCES, POR PZA	5.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 029001	BRUNSWICK, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	445.88	KG	CAMBIO DE MARCA
15 030010	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, ENV DE 1 LT	17.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 108004	MARLBORO, LIGHT, C/FILTRO, C/20 CIGARRILLOS	49.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 118008	NIKE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121015	WRANGLER, 100% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124001	YASHAR, VESTIDO, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124003	PAMMY, BLUSA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124006	HOOD&HOO, BLUSA, 100 % POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128010	OKEY, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
15 128012	KAROO, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128026	CAROLL, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128030	OKEY, VESTIDO, 90% NYLON - 10% ELASTANO	729.00	PZA	NUEVO MODELO
15 132003	SPIDERMAN, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 133010	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, C/3 PZAS, 100% ALGODON	75.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 134008	CANNON, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	28.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 135010	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 141005	COMFORT FIT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 143001	SPALDING, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 181001	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, ACERO INOXIDABLE, MOD CEM7640BAIS	5049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 188002	SAMSUNG, 19 KG, WOUBLE, BLANCA, MOD 2UDW/AX	9449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 194003	G.E., 1.1 PIES, MOD JE1142FS/1153	3090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 197002	SEIKI, 23", PANTALLA LED, HD, MODSE23HPM	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 206001	TRAMONTINA, CUBIERTOS, C/16 PZAS, MOD AMAZONAS	554.08	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 239004	EL ANGEL DE TU SALUD, HIERBA MEDICINAL, ZAPOTE BLANCO, DE 60	27.29	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 245003	ESPECIALISTA, CONSULTA DE GINECOLOGO, SIN ULTRASONIDO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 266004	CASA LEY MP, TOALLAS DE PAPEL, ROLLO DE 150 PZAS	16.50	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
15 283001	SELLO, BICICLETA, R - 26, MOD DHKAISSE	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 315012	ANGLO PUBLISHING, IDIOMAS, SPARKLE YELLOW, NIVEL 1	650.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 316003	INTREPID, CUADERNO, PROF, DE 100 HOJAS	13.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 014002	QUAKER, CEREAL DE AVENA, OATS, BOTE DE 475 GR	71.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 025004	FILETE, TILAPIA, A GRANEL	92.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 080004	LA COSTEÑA, ELOTES, DORADO, EN GRANOS, LATA DE 220 GR	43.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 095006	LA GIRALDA, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 1000 GR	54.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 119003	SILVER PLATE, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 121016	YALE, 76% POLIESTER - 24% VISCOSA	399.90	PZA	NUEVO MODELO
16 126003	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1%	118.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 126007	CRISTY, TINES, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	25.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 135010	CAROSSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 168003	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 179006	MUEBLEME, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD XENIA	7299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 195003	BLACK & DECKER, VAPOR, CERAMICA, MOD IR-2860	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 200002	OSRAM, AHORRADOR, 5.5 WATTS, LUZ CALIDA, LED, COD 7555	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 207001	COOK N HOME, BATERIA, JGO 10 PZAS, ACERO INOXID, MOD NC-0029	1629.00	JGO	NUEVO MODELO
16 208004	RUBBERMAID, RECIPIENTE, GUARDAFACIL DE 500 ML, COD 2056	25.00	PZA	NUEVO MODELO
16 215001	FABULOSO, LIMPIADOR, BOTELLA DE 1 LT	20.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 255004	ANTONIO BANDERAS, AGUA DE COLONIA, BLUE, FCO DE 100 ML	620.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16 256003	CREST, PASTA DENTAL, 3D WHITE, PAQ 4 PZAS 100 ML C/U, 400 ML	212.50	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
16 264001	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC MAX, PAQ DE 14 PZAS	61.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 282001	DE LUJO C	480000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 320010	ESPECTACULOS, BEISBOL, BUTACA	100.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD

17 008002	MARINELA, PASTELILLOS, SUBMARINOS, BOLSA DE 105 GR	142.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 016012	ENTERO, A GRANEL	41.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 018020	PRACTIC CHEF, CORTES ESPECIALES, ARRACHERA, PAQ DE 500 GR	184.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 031003	ALPURA, ENTERA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 096003	SAYES, DE AGUA, DURAZNO, BOLSA DE 125 GR	71.20	KG	CAMBIO DE MARCA
17 118001	OF ENGLAND, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 119008	HOCKEY, CAMISETA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 123010	CUIDADO CON EL PERRO, BERMUDA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
17 126008	OROBLU, PANTIMEDIAS, 84% NYLON - 13% ELASTANO - 3% OTROS	279.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 128005	CUIDADO CON EL PERRO, FALDA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
17 128008	SIMPLE BASIC, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	189.00	PZA	NUEVO MODELO
17 132005	NORT GREE, PLAYERA, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 132011	KID EDYS, CAMISA, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 135003	TOTAL LOOK BABY, CONJUNTO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 140003	MINI PAPOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 140008	PAOLO BRIGALETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 141004	MAIDER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 179002	CALI, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), VINIPIEL, MOD CARIOCA	4600.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 184001	MOMENTUM FURNISHINGS, CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD 0249-106-	999.00	PZA	NUEVO MODELO
17 188002	EASY, 19 KG, 7 PROG AUT, SENSOR AUTOM, MOD LEA 79115CBABO	7400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 190001	MAN, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD UPG-0018	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 193002	T-FAL, 12 VEL, INFINY FORCE, MOD LN8028MX	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 198002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 18700 W, USB, MOD SC-AKX660LMK	5600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 198005	LG, MINI COMPONENTE, CD, USB, BLUETOOTH, MOD CM1560	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 208001	PLASTICOS GONZALEZ, CUBETA, DE 18 LT	39.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 229001	CYCLOFEMINA, ANTICONCEPC, AMPOLLETA, DE 25MG/5MG, LAB CARNOT	153.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 241002	DIMETAPP, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 60 ML, LAB PFIZER	97.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
17 245006	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 248002	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 254004	GARNIER, CHAMPU, FRUCTIS, BORRADOR DE DAÑOS, BOTELLA DE 650	78.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 324005	GIMNASIO, MENSUAL	495.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
17 325002	REFORMA, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	20.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 001015	A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 004003	POFFETS, PALOMERO, MICROONDAS, NATURALES, BOLSA DE 80 GR	92.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 108004	CAMEL, C/FILTRO, FILTERS, CAJETILLA CON 20 PZAS	49.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
18 120005	LEE, CALCETINES, 95.4% POLIESTER - 1.7% POLIPROPILENO - 1.4%	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 120006	HAPPY SOCKS, CALCETINES, 89% ALGODON - 10% POLIAMIDA - 1% EL	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 120007	ADIDAS, CALCETINES, PAQ DE 2, 67% ALGODON, 24% POLIESTER -	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 122003	TOMMY HILFIGER, TRAJE, 98% LANA - 2% ELASTANO, MOD L16T0109	4999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 122007	ALDO FRANCO, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER, MOD 105	569.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 123005	CLERICCE, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 125001	MISTIC, BRASIER, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO, MOD S1001	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128001	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER, MOD 4345	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 128002	CRISTINA LOVE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 642	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128009	JOCES, CONJUNTO, MODELO 26030	1399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 128011	MARGARET, CONJUNTO, 75% ALGODON - 25% LINO, MOD 170036	1699.00	JGO	NUEVO MODELO
18 128021	MAP, FALDA, 45% ALGODON - 55% LINO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130006	ROYAL DENIM, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 1754174	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 131001	KEEP COOL KIDS, 80% POLIESTER - 20% ALGODON, MOD 7356	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 131007	SIOVER, 100% ALGODON, MEZCLILLA, MOD 10211	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 132001	FUN CLUN, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 1396	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 133007	PROGRESSIVE, P/NIÑO, BOXER, PAQ 2 PZAS, 94% ALGODON - 6% ELA	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 133009	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD CHOPIN JR	169.00	PZA	NUEVO MODELO
18 133018	LOVE TRULY, P/NIÑA, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO, MOD	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 135006	BABY COLORS, MAMELUCO, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON, MOD 1002	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 139005	LEVI'S, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 271181	829.00	PAR	NUEVO MODELO
18 139006	KEDS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD WF49946	899.00	PAR	NUEVO MODELO
18 140005	GIRLS ATTITUDE, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, MOD	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140006	VERDETABACO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140012	JBE, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, MOD 0059	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 141011	GUESS, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA, MOD GWLINSAY	2699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 144002	DR ALIVIA, PLANTILLAS, ACOJINADAS, MOD R002176	34.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 147001	ABS, MALETA, 20, PROTEGE, NEGRA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 179004	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PENELOPE	8008.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 183004	WENDY, INDIVIDUAL, SUAVE, CORDOBA CONFORT	2349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 188001	EASY, 17 KG, MOD LEA77114CBAB	7595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 190001	VENCOOL, DE PEDESTAL, 16", 3 VEL, BCO, MOD VC369	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 200001	PHILIPS, AHORRADOR, 13 WATTS, LUZ BLANCA	35.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 207001	T-FAL, SARTEN, EXTRA, 26CM, ALUMINIO	305.00	PZA	NUEVO MODELO
18 207004	VASCONIA, VAPORERA, CAP 34 LT	489.00	PZA	NUEVO MODELO
18 209001	PROVIDENT, COLCHA, EDREDON, INDIV, STAR WARS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 212004	MAINSTAYS, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD RIVELLO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 242003	MEDIMART, TALCO, DESODORANTE, BOTE DE 100 GR	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 258006	ZEST, BARRA, SENSACION HIDRATANTE, PZA DE 150 GR	76.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 261008	MAYBELLINE, RIMEL, CEPILLO PUSH UP, PZA DE 9.7 ML	124.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 264001	CHICOLASTIC, GRANDE, ETAPA 4, PAQ DE 64 PZAS	170.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 265004	NATURELLA, TOALLAS, MANZANILLA, PAQ DE 24 PZAS	38.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 282009	COMPACTO B	276900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 283001	MERCURIO, BICICLETA, 26', REGINA, URBAN, MOD 508731	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 283004	IMPORT-HUFFY, BICICLETA, R-26, SENCILLA, CRUISER	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 293004	FORD, CAMBIO DE AMORTIGUADORES, EJE DELANTERO, FOCUS 2014	3200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 320007	SVM, ESPECTACULOS, ENTRADA GENERAL GRADAS	150.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 320010	BICIMANIA, 0/DIVERSIONES, PASEO EN BICICLETA, 1 HORA	40.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 330005	FOTORAMA, JUEGO DE MESA, RUMMY	169.00	JGO	NUEVO MODELO
19 017012	LOMO, NATURAL, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 021004	ZWAN, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	96.25	KG	CAMBIO DE MARCA
19 040003	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	168.89	KG	CAMBIO DE MARCA
19 081003	MP, EN ALMIBAR, PIÑA, TROZOS, LATA DE 800 GR	38.63	KG	CAMBIO DE MARCA
19 082004	GERBER, COLADO DE FRUTAS, V/SABORES, E2, 7 MESES, FCO 113 GR	110.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 121001	YAKUZA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	769.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 124006	ADIVA, BLUSA, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 124009	MP, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
19 125003	SONATA, BIKINI, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO, MOD 577	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 126009	MAP, PANTIMEDIAS, 80% NYLON- 20% ELASTANO	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 127006	PETIT STUDIO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 127012	EVAN AZZARI, 100% POLIESTER, MOD 7997	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

19 127014	CALVIN KLEIN, 63% POLIESTER - 33% VISCOOSA - 4% ELASTANO	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128003	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128005	SANDRA DARREN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128007	ZARA TRAFALUC, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128008	ATELIER PETITE, FALDA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128014	FOLEYS, VESTIDO, 100% ALGODON	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128024	PETITE STUDIO, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128025	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
19 129006	TOPS & BOTTOMS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.00	JGO	NUEVO MODELO
19 129012	FOREVER PINK, BATA, DE BAÑO, 76% ALGODON - 24% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 130002	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
19 133020	SKINY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 135002	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
19 139006	TOWER COL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA 18F	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 139009	UNDER ARMOUR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 141012	NINE WEST, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2499.00	PAR	NUEVO MODELO
19 142002	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	NUEVO MODELO
19 142012	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1029.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 147008	COOLCAPITAL, MOCHILA, ESCOLAR, MOD SILKER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 148002	SWAROVSKI, JOYAS, COLLAR, MOD 1039581589	2649.00	PZA	NUEVO MODELO
19 168002	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	320.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 185001	DEVANE SALAS, 3-2, ESQUINERA, MOD LARISSA	26299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 197002	LG, 43", PANTALLA BASICA HD,43 1004362	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 209003	HOMETRENDS, COLCHA, EDREDON, MAT, JGO C/4 PZAS	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 211004	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, ESTAMPADA, 100% POLIESTER, MICROFIBR	164.00	JGO	NUEVO MODELO
19 212002	COTONELLA, MEDIO BAÑO, DE 65X1.30, 100% ALGODON, MOD VARIOS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 248003	ANESTESIOLOGO, PARTO NORMAL, RAQUEA	4200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 258003	ZEST, BARRA, AQUA, PZA DE 150 GR	86.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 282011	COMPACTO A	292990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 282012	SUBCOMPACTO B	175800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 328003	THE COALITION, VIDEOJUEGO, GEARS OF WARS 4, XBOX ONE	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 328008	SONY, VIDEOJUEGO, PLAYSTATION 4, CALL OF DUTY BLACK OPS 3	1599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 330006	PLAYMOBIL, MUÑECO, 2 PZAS, MOD 5164	85.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19 331001	GASER, BALON, DE FUTBOL, DE VINIL # 4	320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 082004	GERBER, JUGO, DE PERA, FCO DE 118 ML	83.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 096001	JELL-O, DE AGUA, VARIOS SABORES, SOBRE DE 45 GR	220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 122006	FRATELO JR, TRAJE, 100% POLIESTER	850.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 126002	CTY&CO, TINES, PAQ C/3 PZAS, 54.9% ALGODON - 41.1% POLIESTE	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 127019	CITY&CO, 100% RAYON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128026	CUIDADO CON EL PERRO, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129007	BLACK JNS, CAPRI, 64% ALGODON - 19% POLIESTER - 16% VISCOOSA	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 130004	CHEROKEE, VESTIDO, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 4% ELASTANO	208.00	PZA	NUEVO MODELO
20 130005	GET IT, VESTIDO, 100% RAYON	219.00	PZA	NUEVO MODELO
20 131006	HOLLY ARMOUR, 38% ALGODON - 33% VISCOOSA - 27% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 133019	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 141003	COSMO & CO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 185001	2-2-1, PARA ESQUINA, MOD SKU 864	15999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 190003	TAURUS, DE PISO, 3 VEL, 16 PULGADAS, 3 VEL, MOD AUSTROS	306.85	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 200001	OSRAM, AHORRAADOR, 27 WATTS, LUZ DE DIA, MOD TWIST 27 W/865	61.97	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 255003	JÖVAN MUSK, LOCION, COLONIA, P/HOMBRE, BOTELLA DE 88 ML	246.89	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 282011	USOS MULTIPLES C	417400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 328006	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, XBOX, PES20167, SOCCER	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
21 015005	SOS, PRECOCIDO, PAQ DE 1000 GR	23.50	GR	CAMBIO DE MARCA
21 035003	CAMPESINA HOLANDESA, GOUDA, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 086003	BLASON, MOLIDO S/CAFEINA, BOLSA DE 400 GR	195.00	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
21 093003	TANG, EN POLVO, SABOR MANGO, SOBRE DE 15 GR	3.50	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
21 097003	ENSALADA, DE CODITOS, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 118002	HUGO HILL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123002	AMERICAN CLOTHING, BERMUDA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123004	GUSSINI, CORBATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123008	CHEROKEE, SHORTS, 100% ALGOON	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124002	AMERICAN CLOTHING, BLUSA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVO MODELO
21 125002	SALLY ROSE, PANTALETA, 80% NYLON - 20% SPANDEX	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128021	FEMININE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128029	FASHION SKIRTS, FALDA, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128033	RACHEL & CHLOE, FALDA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129002	VIANNI, BATA, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129009	ALICE, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 130004	DYNOKIDS, FALDA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 130006	DISNEY PRINCESA, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 130010	BABY MARIELA, FALDA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 132004	PERGOLA, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 132010	MINIONS, PLAYERA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 132012	NORTHCREEK, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 134012	OPTIMA SUPREME, TINES, C/2 PARES 67% ALGODON-24% POLIAMIDA-8%A	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 139009	U.S. CORRERD, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 140011	CHERRYBYTE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 143012	SUGARBITSO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 186004	HADAR CHOCOLATE, KING SIZE, 6 PZAS, MOD SKU19000891	15359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 188002	LG, 13 KG, AUT, 2 TINAS, MOD SKU80076	6699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 189004	FRIZAR, MINISPLIT, 2 TONELADA, FRIO-CALOR, MOD2KFRH-024	12454.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 195004	OSTER, ANTIADHERENTE, VAPOR, MOD 81909	229.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 198002	LG, MICROCOMPONENTE, BLUETOOTH, 10 W, MOD CM 1560	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 198004	LG, MINICOMPONENTE, 1 CD, USB, MOD 2003661	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 203002	OPTIONS, ENCENDEDOR, DIFERENTES COLORES, MOD 790102	8.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 208003	JOY, OTROS, BANDEJA P/CUBIERTOS	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 261008	PRO SELECCION, QUITA ESMALTE, ACETONA PURA AZUL, DE 200 ML	19.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 263008	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, C/4 ROLLOS JUMBO	15.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 282005	COMPACTO B	302000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 282011	USOS MULTIPLES E	638900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 326002	FAMA, QUINCENAL, ED COMUNICACION E INFORMACION	15.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 326004	GLAMOUR, QUINCENAL, MODA Y BELLEZA	43.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 005005	CONCHA, POR PZA	3.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 081004	DON AGUSTIN, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	46.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 119006	EVERLAST, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 47% ALGODON - 47% POLIEST	269.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 122007	WALL STRET, TRAJE, 96% POLIESTER - 4% VISCOOSA	549.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA

22 125012	PASSION FRUIT, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 127005	BERONA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128008	TOSCANO, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128035	LOOK KOOL, VESTIDO, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 129009	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 130011	GET IT, VESTIDO, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUOVO MODELO
22 132001	ANYO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	42.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 134011	GET IT, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 80% ALGODON - 15% SPANDE	39.90	PAQ	NUOVO MODELO
22 135005	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 142007	NEGRO TOTAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	270.00	PAR	NUOVO MODELO
22 184002	RATTAN CHAIR, SILLA, DE ALUMINIO, FORRADA, MOD CA1507	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 191006	BLACK + DECKER, EXPRIMIDOR DE CITRICOS, MOD 1636-EH 3200Z	295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 192004	ALCATEL, INALAMBRIKO, MOD 5597	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 199003	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, BLU RAY, MOD BD- J 5700/ZX	1619.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 208003	LEON, CAJONERA, DE PLASTICO, MOD 14 P	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 261003	IM, LAPIZ LABIAL, PZA DE 4.5 GR	13.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 328002	UNIVERSAL, PELICULA, DVD, INFANTILES, LOS PINGUINOS DE MADAG	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 003001	AURRERA M/P, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	9.80	KG	CAMBIO DE MARCA
23 028001	ALTEA, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	84.29	KG	CAMBIO DE MARCA
23 028003	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	132.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 032005	ALTEA, CONDENSADA, LATA DE 390 GR	38.21	KG	CAMBIO DE MARCA
23 033003	SAN MARCOS, PARA BEBER, FRESA, BOTE DE 450 GR	17.78	KG	CAMBIO DE MARCA
23 074007	MP, PINTO, BOLSA DE 900 GR	26.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 086002	INTERNACIONAL, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 400 GR	184.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 102001	INDIO, OSCURA, LATA DE 473 ML	31.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 105004	CALIFORNIA, TINTO, CAJA DE 1 LT	39.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23 122002	GIAN FRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	998.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
23 122005	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER, 3 PZAS	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
23 124009	YASHAR, BLUSA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 125003	BERLEI, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	108.00	PZA	NUOVO MODELO
23 127011	RIDERS, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 127020	CHEROKEE, 81% ALGODON - 19% OTROS	278.00	PZA	NUOVO MODELO
23 128009	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128012	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128021	CHEROKEE, VESTIDO, CASUAL, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	388.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 128024	VANGEE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128028	725 ORIGINALS, VESTIDO, 97% VISCOZA - 3% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128030	MARCCAIN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128035	SOUL ESTUDIO, FALDA, 76% POLIESTER - 24% OTROS	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129002	INTIME, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	NUOVO MODELO
23 131015	RESCATE JEANS, CASUAL, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 131016	NORTH GREEK, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 132012	NEW WAVE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.00	PZA	NUOVO MODELO
23 133008	KEEP COOL KIDS, P/NIÑO, BIKINIS, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 133015	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	24.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 133021	ILUSION, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 134001	FRUIT OF THE LOOM, CALCETAS, 73% ALGODON - 27% OTROS	49.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
23 135008	BE THE BEST, CONJUNTO, 100% ALGODON	208.00	JGO	NUOVO MODELO
23 135009	DISNEY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 136008	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	59.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 137005	PROGRESSIVE, CACHUCHA, 100% ALGODON,	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 148003	HUGO BOSS, RELOJ, P/CABALLERO, MOD 131243	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 168003	ASEO GENERAL DE CASA, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 184001	METROPOLITAN, ALACENA, MOD ESPECIERA GRANDE	3324.00	PZA	NUOVO MODELO
23 191004	TAURUS, SECADORA, MOD FASHION 1800, 2 VEL	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 193004	T-FAL, 12 VEL, 550 W, MOD INFINY FORCE	739.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 208003	KARTELL, OTROS, CHAROLA PARA HIELOS, PAQ C/2	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 261003	MABELLE, MAQ FACIAL, LIQUIDO, TUBO DE 35 GR, FPS 35	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 282002	USOS MULTIPLES C	345900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 043007	SABROSANO, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 946 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
24 095005	CARLOS V, DULCES, CHOCOLATE, BARRA DE 20 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 098004	ASADO, AL CARBON, C/FRIJOLE, ARROZ, ENSALADA Y SALSA	149.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 120012	SENSIPIE, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 77% ALGODON - 18% POLIAM	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 124006	BLACK TAPE, BLUSA, 100% POLIESTER	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128033	HILARY RADLEY, VESTIDO, 100% POLIESTER	529.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 135009	GRAFITO, CONJUNTO, 100% ALGODON	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 136006	TRICKS, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ	NUOVO MODELO
24 169001	SERV DE CERRAJERO, COPIA DE LLAVE, CASA HABITACION	14.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 197003	COBIA, 32", PANTALLA LED, MOD C32LED1301	3498.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 207004	TRAMONTINA, BATERIA, C/12 PZAS, MOD CB8789	1320.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 283004	TURBO, BICICLETA, R-16, DE 5 A 7 AÑOS, MOD HOTSPEED	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 040003	LALA, S/SAL, 4 BARRAS, PAQ DE 360 GR	139.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 088002	BLANQUITA, AGUA NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 095003	ORBIT, DULCES, CHICLES, S/AZUCAR, HIERBABUENA, PAQ DE 26.6 G	620.30	KG	CAMBIO DE MARCA
25 108005	BENSON & HEDGES, C/FILTRO, MENTHOL, CAJETILLA CON 20 PZAS	50.50	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 118006	COSMO & CO, CAMISA, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUOVO MODELO
25 119003	PLAYBOY, BIKINI, PAQ 7 PZAS, 100% ALGODON	148.00	PAQ	NUOVO MODELO
25 120001	COSCO&CO, CALCETAS, 97% POLIAMIDA, 3% ELASTODIENO	42.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 120004	DR SCHOLLS, CALCETINES, 90% POLIESTER - 9% POLIAMIDA - 1% EL	48.00	PAR	NUOVO MODELO
25 123004	ADIDAS, PANTS, 30% ALGODON - 70% POLIESTER	949.00	PZA	NUOVO MODELO
25 123006	WALL STREET, CORBATA, 100% POLIESTER	59.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 127006	725 ORIGINALS, LEGGING, 66% VISCOZA, 30% POLIAMIDA, 4%	198.00	PZA	NUOVO MODELO
25 127011	SIMPLY BASIC, 53% ALGODON - 29% POLIESTER - 17% VISCOZA	99.00	PZA	NUOVO MODELO
25 127014	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUOVO MODELO
25 127019	RIDERS, PANTALON, 71% ALGODON - 27% POLIESTER - 2% ELASTANO	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 128009	BONGO, VESTIDO, 95% POLIESTER, 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 128011	NAOMI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	449.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 128015	COSMO&CO, VESTIDO, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 128027	725 ORIGINALS, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTODIENO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 129001	COSCO&CO, PIJAMA, INTIMATES, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 129012	MAREL, TOP, SPORT, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	128.00	PZA	NUOVO MODELO
25 135001	DISNEY BABY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	138.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 135005	MI PRIMER REGALO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 135007	BABY CREYSI, CONJUNTO, 100% ALGODON	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 139003	MARCO POLO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 3840	359.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 139006	DANSKIN NOW, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

25 139008	REFILL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 869499	369.00	PAR	NUEVO MODELO
25 141005	VAVITO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 8429	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 142005	PAOLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA PIEL	399.50	PAR	NUEVO MODELO
25 147006	MOCHILA, DE PELUCHE, MOD VARIOS	400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 148010	BISUTERIA, ARETES, PLASTICO	35.00	PAR	NUEVO MODELO
25 168006	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO POR DIA	230.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 182002	WHIRPOOL, AUTOMATICO, 5.3 LT, GAS LP, MOD WK71321Q	2190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 184004	LIBRERO, EN MADERA, BLANCO, MOD GATO COLUMBIA	4490.00	PZA	NUEVO MODELO
25 185003	MARBY, 3-2-1, MOD CAROLINA	9899.00	JGO	NUEVO MODELO
25 189002	WHIRLPOOL, MINISPLIT, 1 TON, 110 VOL, MOD WA1047Q	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 191004	BEST HOME, TOSTADOR, MOD YJT 168	229.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 192003	MOTOROLA, INALAMBRICO, C/IDENT, 2 APARATOS, MOD GATE4500-2C	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 194003	MABE, 1.1 PIES, MOD XO-1120MD	2709.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 197005	SONY, 40", PANTALLA LED, SMART, MOD W65 D	10499.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, MP3	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 198003	LG, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, CD, MP3, MOD OM7560	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 199001	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, MODELO HTF5530K	6769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 199002	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BP255	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 201003	VOTIVE, VELADORA, COTTON, DIF COLORES, PZA	11.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 204001	VIRUTEX, RECOGEDOR, DE PLASTICO, MANGO CON ROSCA	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 208001	CUBASA, CUBETA, PLASTICA DE 11 LT, CON VERTEDERO	59.00	PZA	NUEVO MODELO
25 208003	STERILITE, BOTE P/BASURA, 11 LT, CON TAPA, PZA	96.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 210002	MAIN STAYS, JUEGO DE BAÑO, 2 PZAS, MOD VARIOS	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 210004	MAINSTAYS, FRANELA, DE 30 X 30 CM, 70% POLIESTER, 30% POLIAM	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 210006	EL ABSORBEDOR, TELA MULTIUSOS, DE 36 X 50 CM, PAQ DE 3 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 212001	MAINSTAYS, MEDIO BAÑO, 70 X 1.30 M, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 212003	HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 237001	XL-3, TABLETAS, XTRA ANTIGRIPIAL, CAJA C/12 DE 250 MG, LAB GE	34.45	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 255004	RAFA MARQUEZ, COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 256005	COLGATE, PASTA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 150 ML	178.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 256006	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, 4 TUBOS DE 120 ML, PAQ DE 480	135.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 263001	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, ROLLO DE 600 HOJAS DOBLES	7.70	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
25 282005	USOS MULTIPLES C	719900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 283002	BENOTTO, BICICLETA, ROD 26, MOD XC-6000	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 293003	REP DE SUSPENSION, CAMBIO, ROTULA, A EQUINOX	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 311003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	25548.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
25 318007	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	500.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 318008	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1020.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 328010	DISNEY LATINO, DVD, BLU-RAY, UN MAR DE AVENTURAS	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 001018	EN PAPEL, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 032005	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 387 GR	47.80	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
26 103004	AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	247.14	LT	CAMBIO DE MARCA
26 118003	HPC POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVO MODELO
26 119010	POLO CLUB, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO, 2 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 124009	SPIRAL, BLUSA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 125009	JENNIFER LOPEZ, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 125010	CARNIVAL, BRASIER, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
26 127003	PIERRE CARDIN, 100% POLIESTER	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128013	LOVE CULTURE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128017	18 FOREVER, VESTIDO, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128019	VIANNI, FALDA, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128026	TEHFI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128028	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	389.00	PZA	NUEVO MODELO
26 129005	VIANNI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	251.29	PZA	NUEVO MODELO
26 130001	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
26 130004	GUMMY BEAR, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 130012	SIMPLY BASIC, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3%	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131001	WEEKEND, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131007	THATS IT, 88% ALGODON - 11% POLIESTER - 1% ELASTANO	315.26	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131009	MP, SKINNY, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 131020	POLO CLUB, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131024	SIMPLY BASIC, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
26 132002	WEEKEND, PLAYERA, TIPO POLO, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUEVO MODELO
26 132007	MP, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
26 132009	ECKO UNLTD, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
26 132010	URBANT, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133012	TRICKS, P/NIÑO, CAMISETA, 3 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133015	BABY SMART, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133016	CYLYO, P/NIÑA, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133021	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTAN	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133022	FRESCURA, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 134002	HPC POLO, TINES, PAQ 3 PARES, 77% ALGODON - 22% POLIESTER -	24.99	PAQ	NUEVO MODELO
26 135004	FOREVER LOVE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	119.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 135008	MP, TRAJE, 100% ALGODON, NEWBORN	199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 142008	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	959.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 148005	MP, BISUTERIA, CADENA, C/2 DIJES, MOD VARIOS	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 183001	SERTA, MATRIMONIAL, BLUEBAY, MOD PERFECT SLEEPER	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 187002	DAEWOO, 13 PIES, SILVER, MOD DFR-36510G	6990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 189004	CARRIER, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD 53FXC121A	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 194002	DAEWOO, 1.1 PIES, INOXIDABLE, MOD KDR-1N3HG	2339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 197003	SPELER, 24", PANTALLA LED, HD, MOD SP-LED24	2449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 209008	HOME NATURE, COBIJA, FRAZADA, SUAVE, DE 127 X 152 CM	408.95	PZA	NUEVO MODELO
26 229005	VERMOX, O/MED, SUSPENSION, DE 30 ML, LAB JANSSEN	74.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
26 258002	BLUMEN, LIQUIDO, KIWI STARFRUIT, BOTELLA DE 525 ML	54.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 262001	GEM, PINZA P/DEPIJAR, PUNTA SESGADA, MOD 5-83PN/E9431M	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 262004	ORAL-B, CEPILLO DENTAL, KIDS, SUAVE	17.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 263001	FACIAL QUALITY, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS, 380 HOJAS D	21.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 265004	KOTEX, TOALLAS, ANATOMICA, UNIKA, CON ALAS, PAQ C/8 PZAS	15.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 316001	KYMA, CARPETA, VINIL, 2", 3 ARGOLLAS, MOD CPKCBHO-200-BCO	47.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 319004	MEGACABLE, AMPLIADO, PLUS DIGITAL, 192 CANALES, MENSUAL	389.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 328009	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, X BOX ONE, STAR WARS, BATTLEFRONT	790.00	PZA	NUEVO MODELO
26 331004	WILSON, ACCESORIOS P/DEPORTES, MANCUERNA, NEOPROPENO, 5 LBS	225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 342003	LONGHERIA, TORTA SENCILLA, Y REFresco DE 600 ML	55.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
26 345003	INHUMACION, ATAUD ITALIANO, EN DOMICILIO, SIN CAPILLA	15000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 028004	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	62.06	KG	CAMBIO DE MARCA
27 031001	NIDO, ENTERA, FORTIFICADA, A PARTIR DE 5 AÑOS, LATA DE 840 G	126.73	KG	CAMBIO DE MARCA

27 078001	NATURA, JUGO, NARANJA, BOTE DE 1 LT	21.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 092004	SABRITAS, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, DORITOS NACHOS, BOLSA DE	206.90	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
27 118011	MP, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
27 123006	SIMPLY BASIC, PANTS, 54% ALGODON - 44% POLIESTER -1% ELASTO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
27 127004	SIMPLY BASIC, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
27 127016	DENNISE COLLINS, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127019	FADED GLORY, 82% ALGODON - 17% POLIESTER - 1% SPANDEX	225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128004	725 ORIGINALS, VESTIDO, 87% POLIESTER - 13% LINO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128010	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128024	DENNISE COLLINS, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	135.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128031	JORDACHE, VESTIDO, 100% RAYON	229.00	PZA	NUOVO MODELO
27 128032	DENNISE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	143.99	PZA	NUOVO MODELO
27 130007	HELLO KITTY, VESTIDO, 95% ALGODON, 5% ELASTANO	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 136003	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 136007	MON COEUR, PAÑALERO, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 141008	COSMO & CO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 147005	SAMSONITE, MALETA, C/RUEDAS, MOD GLIDE II 55CM,	3159.00	PZA	NUOVO MODELO
27 181001	KOBLENZ, 6 QUEM, C/HORNO 30", SILVER, MOD EK501F	7985.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 186002	CANARIO, 3 PZAS, TUBULAR, LITERA	3987.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 188003	WHIRLPOOL, 18 KG, 3 CICLOS, BLANCA, MOD 8MWTW1820CM	9090.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 206004	BELLAMO, CUBIERTOS, 20 PZAS, CON CANASTILLA PORTA CUBIERTOS,	239.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 208001	KITCHEN TOOLS, OTROS, VOLTEADOR, MOD 9790	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 208002	SCOTCH BRITE, CUBETA, CON EXPRIMIDOR	127.27	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 209004	MAINSTAYS, COLCHA, MATRIMONIAL, CON COJIN, 100% POLIESTER	165.00	PZA	NUOVO MODELO
27 210007	TOWELL, SECADOR DE COCINA, 100% ALGODON, 36 X 48 CM, TRANSFE	20.00	PZA	NUOVO MODELO
27 213002	HOMETRENDS, CORTINA, P/BAÑO, 100% POLIESTER, C/GANCHOS, MOD	234.00	JGO	NUOVO MODELO
27 234001	GLUCOPHAGE, TABLETAS, C/40 DE 850 MG, LAB ROCHE	330.86	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 242002	DALACIN T, GEL, 1%, TUBO DE 30 GR, LAB PFIZER	313.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
27 244001	PROTESIS DENTAL, PUENTE, FIJO, CORONA METALPORCELANA, P	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 244002	PROTESIS DENTAL, PLACA, SUPERIOR E INFERIOR, DE ACRILIC	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 252001	CORTE DE CABELLO, P/DAMA, MEDIANO O LARGO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 253002	ALACIADO, DAMA, CABELLO MEDIANO O LARGO	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 256002	CREST, PASTA DENTAL, BLANCURA MAS SCOPE, TUBO DE 120 ML	249.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 263006	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS DOBLES	21.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 265001	KOTEX, TOALLAS, ABUNDANTE, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	18.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27 287001	SAILUN, RIN 13, 175/70	1100.00	PZA	NUOVO MODELO
27 316010	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, RAYAS, 100 HOJAS, PZA	24.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 322001	TELMEX, PAQUETE, INTERNET Y TEL, PAQUETE HASTA 40 MBPS	599.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 327002	PURINA FELIX, ALIM HUMEDO P/GATO, VARIOS SABORES, 85 GR	180.00	GR	CAMBIO DE MARCA
27 328002	UNIDOS POR LA LECTURA SA DE CV, CD, JUEGO DIDACTICO Y CUENT	131.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 329003	FUJIFILM, CAMARA DIGITAL, INSTAXMINI8, CON 40 PELICULAS	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 330003	LITTLE MOMMY, MUÑECA, TIERNA COMO YO	355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 133012	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, COORDINADO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO,	39.90	JGO	NUOVO MODELO
28 138003	ROYAL DENIM, ESCOLAR, FALDA Y CAMISA, PRIMARIA	94.98	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 147002	TED LAPIDUS, BOLSA, P/DAMA, CORTE SINTETICO, FORRO TEXTIL, M	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 190001	NAVIA, PEDESTAL, MOD VPN118X	1059.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 202002	DURACELL, AA, QUANTUM, PAQ DE 4 PZAS	160.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 209001	AMBIANCE, COLCHA, EDREDON, INDIV, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	349.00	PZA	NUOVO MODELO
28 210002	JORDACHE, FUNDA, P/ALMOHADA, KING SIZE, MOD LISA, 50% ALGODO	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 282003	USOS MULTIPLES E	638900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 286001	AKRON, MULTIGRADO, SAE20W50, BOTE DE 950 ML	81.05	LT	CAMBIO DE MARCA
29 010004	MARINELA, DULCES, TRIKI-TRAKES, CAJA DE 306 GR	97.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 019003	SWIFT, LENGUA, A GRANEL	399.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29 088002	CIEL, NATURAL, GARRAFON DE 19 LT (19000)	1.58	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 131008	SIMPLY BASIC, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTAN	159.00	PZA	NUOVO MODELO
29 198004	CROSLEY, RADIOGRABADORA, MP3, USB, AUX, MOD RETRO CR612-RE	3619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 201002	PRODUCTOS ARAMO, VELADORA, VASO DE CRISTAL, GRANDE, PZA	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 210003	TOWELL, SECADOR DE COCINA, DE COCINA	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 242002	TING, CREMA, TUBO DE 28 GR, LAB SANOFIAVENTIS	65.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
29 265001	SABA, TOALLAS, DELGADA, INVISIBLE C/ALAS, PAQ DE 14 PZAS	28.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 294001	LAVADO, AUTO MEDIANO, SERVICIO BASICO	62.15	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29 318001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1117.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 282003	COMPACTO A	213900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 028001	DOLORES, MP, ATUN, EN ACEITE, CON JALAPEÑO, LATA DE 135	121.11	KG	CAMBIO DE MARCA
31 085001	NESCAFE, S/CAFEINA, DECAF, FCO DE 95 GR	526.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 131011	URBANT, 9.6% ALGODON - 3.4% ELASTANO	279.00	PZA	NUOVO MODELO
31 136005	GRAFITO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGOD	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 137003	REFILL, SOMBRERO, P/DAMA, 100% POLIESTER, MOD CUBANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 139001	TIBA SPORT, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 139002	VERSUS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, SPORT	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 143005	LADY CARRANCO, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - FORRO SINTETICO -	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 189002	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD CETCXF120J, COD 12001486	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 204002	VILEDIA, ESCOBA, DE PLASTICO, INTERIORES, MOD 1040	85.50	PZA	NUOVO MODELO
31 209002	SPA COLLECTION, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 283001	ITALIKA, MOTOCICLETA, MOTONETA, MOD W150, DE 150CC	20115.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 127012	JENIFER MOORE, 80% ALGODON - 18% ELASTANO - 2% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 134006	Q-CHE, CALCETAS, PAQ C/6 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA	39.99	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 136003	BABY ANGELS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 189002	LG, MINISPLIT, 1.5 TON, MOD SP182CA	11298.73	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 194001	MABE, 1.4 PIES, MOD HMM114JSS	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 197003	TCL, 40", PANTALLA LED, HD, MOD L40D2730B	7649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 256002	ARM & HAMMER, PASTA DENTAL, TUBO DE 121 GR	321.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 261004	MAYBELLINE, SOMBRAS, EXPERT WEAR, PZA DE 4.8 GR	169.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 330003	DISNEY, MUÑECA, PRINCESS, CENICIENTA, MOD C031G	329.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 016001	EN PZAS, PIERNA, A GRANEL	43.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33 016002	EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	63.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 025005	FILETE, DE HUACHINANGO, A GRANEL	215.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33 077003	ALTEA, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 85 GR	199.41	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
33 102001	SOL, ORIGINAL, LATA DE 473 ML	38.16	ML	CAMBIO DE MARCA
33 132005	OSCAR DE LA RENTA, PLAYERA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER,	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 133007	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 90% ALGODON - 10% POLIESTE	95.00	PZA	NUOVO MODELO
33 133011	ALTESSE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD 11052	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 137005	SAMBO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 140004	ZITRO, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 162002	PRECIO POR LT	8.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 192001	INTELBRAS, INALAMBRICO, MOD TOK FACIL	259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

33 193001	BLACK & DECKER, 10 VEL, MOD CRUSH MASTER	598.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 261002	ANGEL FACE, MAQ FACIAL, POLVO, NATURAL, PZA DE 12 GR	33.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33 282004	DE LUJO B	359100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 288001	VW, BUJIAS, 4 PZAS, P/JETTA 2007	488.00	JGO	NUEVO MODELO
33 292002	AFINACION, JETTA, MANO DE OBRA S/REFACCIONES	3000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33 325001	EL SOL DE TULANCINGO, MATUTINO, EDICION, LUN - SAB	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 325002	MILENIO, MATUTINO, EDICION NACIONAL, LUN - SAB	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 326001	TV NOTAS, SEMANAL, ED NOTMUSA	27.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 125005	SKINY, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 127005	DENNISE COLLINGS, 80% ALGODON - 20% OTRAS FIBRAS	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 128008	JENIFER MOORE, FALDA, 100% RAYON	165.00	PZA	NUEVO MODELO
34 128009	APPAREL, FALDA, 97% ALGODON - 3% OTRAS FIBRAS	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 128012	ASPIK, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% OTRAS FIBRAS	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 131001	RELAXED, 80% ALGODON - 20% OTRAS FIBRAS	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 133001	MP, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, MOD 9712	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 135003	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 135004	CYLYO, PANTALON, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 136002	NENUCO, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD 3440	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 252002	CORTE DE CABELLO, PARA DAMA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 328005	PS4, PELICULA, JUEGO DESTINY	694.50	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 343006	CANTINA, MICHELADA	15.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
35 030003	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, LIGHT, BOTE DE 1890 ML	16.14	LT	CAMBIO DE MARCA
35 045001	CHIAPAS, A GRANEL	13.15	KG	CAMBIO DE MARCA
35 118001	WALL STREET, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
35 118004	JOHN HENRY, CAMISA, 100% ALGODON	679.00	PZA	NUEVO MODELO
35 121008	COSMO & CO, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 122005	YORK TEAM POLO CLUB, TRAJE, 60% POLIESTER - 4% VISCOSA	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35 124005	CHOCOLATE, BLUSA, 65% ALGODON - 32% NYLON - 3% ELASTANO	469.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125001	PLAYTEX, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	315.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125006	CARNIVAL, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
35 128002	ORQUIDEA, FALDA, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128003	EXCESS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	799.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128007	SAHARA, FALDA, 80% POLIESTER - 20% POLIESTER	289.00	PZA	NUEVO MODELO
35 128008	KARA GIRL, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	799.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128015	JERA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 129006	TOP BOTTOMS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	JGO	NUEVO MODELO
35 130003	AMERICAN KIDS, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 131007	HOLLY ARMOUR, 38% ALGODON - 33% VISCOSA - 27% POLIESTER - 2	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132005	PLHATHER'S179, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 133010	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON -	49.00	PAQ	NUEVO MODELO
35 135001	GRAFITO, CONJUNTO, 100% ALGODON	319.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 135003	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 142004	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
35 143002	ESTRELLA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 190002	DE PEDESTAL, MOD SFM-50 METALICO, 20"	1139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 195002	TAURUS, VAPOR, MOD ORION 300	209.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 211002	CAROL, INDIVIDUAL, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD 18076	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 239001	CHAMOMILLA, HOMEOPATICO, GLOBULOS, 175, LAB SIMILA	85.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
35 239002	SIMPLEX, NATURISTA, TABLETAS, 60, LAB NARTEX	113.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 262001	PRO, CEPILLO DENTAL, P/ADULTO, PAQ C/2 PZAS	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 328001	DISNEY, CD, VARIOS TITULOS	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 330003	PLAYMOBIL, JGO, CITY LIFE	249.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 343004	RESTAURANTE, ENCHILADAS SUIZAS, ENSALADA CESAR Y REFRES	190.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 003005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR	72.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 010002	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 330 GR	68.18	KG	CAMBIO DE MARCA
36 018028	BISTEC, DEL SIETE, C/HUESO, A GRANEL	78.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 019006	LENGUA, DE RES, A GRANEL	404.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 019007	MENUDO, A GRANEL	59.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 028006	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	105.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 043009	1-2-3, ACEITE VEGETAL, DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	35.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 049002	VALENCIA, A GRANEL	7.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 056008	RAYADA, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 067008	A GRANEL	35.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 071003	VERDE, A GRANEL	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 081003	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, PIÑA, LATA DE 820 GR	46.34	KG	CAMBIO DE MARCA
36 087005	BARRILITOS, REFRESCO, DE PIÑA, BOTELLA DE 750 ML,	10.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 089003	HELLMANN'S, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 170 GR	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 093003	CLIGHT, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 7 GR	2.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
36 120006	ARROW, CALCETAS, 63% ALGODON - 24% POLIESTER - 10% POLIAMIDA	42.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 121004	L MENTAL, 64% POLIESTER - 32% VISCOSA - 4% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121013	LONDON FOG, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 122011	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	2241.00	TRAJE	NUEVO MODELO
36 127022	EUNINA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128005	PALOMA DEL MORAL, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
36 128008	SHAMBALA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	259.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 128014	VERTICHE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.99	PZA	NUEVO MODELO
36 128019	MARIA FERRE, VESTIDO, 100% POLIESTER	829.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 128028	DAZZ, FALDA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	649.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 128030	RED COMPANY, FALDA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 131013	NITRO KIDS, 87% ALGODON - 13% SPANDEX	299.00	PZA	NUEVO MODELO
36 133005	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/5 PZAS, 100% ALGODON	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
36 134003	GRAFITO, CALCETAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO - 2% ELESTODI	69.00	PAQ	NUEVO MODELO
36 135008	BABY CREYSI, CONJUNTO, 100% ALGODON	198.00	JGO	NUEVO MODELO
36 135012	WOOPY, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 139012	SBRX, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 140003	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	409.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 141009	POP 72, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 168006	ASEO GENERAL, C/SERV DE PLANCHADO, 5 DIAS, MEDIO TIEMPO	3000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 179006	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD CHIARA	12599.00	JGO	NUEVO MODELO
36 181003	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, MOD AF5374D	7099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 186001	MCG, 5 PZAS, MATRIMONIAL MOD ALAMO	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 191005	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU04	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 195002	T-FAL, VAPOR, MOD FV4025X0	1459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 198008	LG, MICROCOMPONENTE, CD, USB, MOD CM2760	2299.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 209005	BABY COLORS, COBIJA, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD SAFARI	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 210006	DIB CARPET & HOME, TAPETE, 40 X 60 CM, 100% PVC, MOD VARIOS	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

36 211004	HOME LINE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	229.00	JGO	NUEVO MODELO
36 229006	TEGRETOL LC, 0/MED, TAB, 30 DE 200 MG, LAB NOVARTIS	341.25	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 245008	ESPECIALISTA, GASTROENTEROLOGO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 256004	LISTERINE ZERO, ENJUAGUE BUCAL, BOTELLA DE 250 ML	183.60	LT	CAMBIO DE MARCA
36 324002	GIMNASIO, INCLUYE TODOS LOS SERVICIOS, MENSUAL	550.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 328004	UNIVERSAL, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, ROMPIENDO FRONTERAS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 328009	20 CENTURY FOX, PELICULA, DVD, PAQ C/4, SPARTACUS 3A TEMPORA	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 329004	POLAROID, CAMARA DIGITAL, MOD SNAP	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 332004	BARRILITO, FLAUTA, DULCE, ESCOLAR, SOPRANO, MOD FS4000	57.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 032004	ENFAMIL, MATERNIZADA, PREMIUM 1, LATA DE 800 GR	452.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 041001	BURR, AMERICANO, REBANADO, PAQ DE 144 GR	103.47	GR	CAMBIO DE MARCA
37 101004	MACIZA, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 102003	CORONA, CLARA, CARTON, 24 PZAS DE 355 ML C/U (8520 ML)	26.76	LT	CAMBIO DE MARCA
37 105001	CU4TRO SOLES, TINTO, AFRUTADO, BOTELLA DE 750 ML,	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37 118001	CALVIN KLEIN, PLAYERA, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUEVO MODELO
37 120005	NIKE, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 65% ALGODON - 33% NYLON - 2% EL	224.10	PAR	NUEVO MODELO
37 122007	UNDERWOOD, TRAJE, 74% POLIESTER - 26% VISCOSA	2499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 123005	JBE, BERMUDA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
37 123007	LONDON FOG, BERMUDA, 100% ALGODON	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 124004	ANAGRAM, PLAYERA, 90% VISCOSA - 5% ALGODON -5% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128007	36TH AVENUE, FALDA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128012	SUMIKO, VESTIDO, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128014	JENIFER MOORE, VESTIDO, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	199.99	PZA	NUEVO MODELO
37 128020	ROYAL DENIM, VESTIDO, 100% POLIESTER	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128024	VANTACH, FALDA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128025	ORQUIDEA, FALDA, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 129009	ANAGRAM, SHORT, 97% ALGODON - 3% LICRA	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 133007	SUPERMAN, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 139006	REPTILKILL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 142001	ARETINA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
37 168002	PLANCHADO DE ROPA, POR DOCENA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 191004	OSTER, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD MR. COFFEE	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 197001	SAMSUNG, 60", PANTALLA LED, SMART TV, MOD UN60KU6000FXZX	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 199002	XBOX ONE, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, 1 CONTROL, 1 TB, MOD FORZA	8249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 207003	EKCO, BATERIA, DE 5 PZAS, MOD ENDURA	659.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 209001	KAROJ, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD SAVANNAH	1539.00	PZA	NUEVO MODELO
37 210008	SOLA, SECADOR DE COCINA, 100% ALG, 40 X 60 CM, MOD CUADROS	29.90	PZA	NUEVO MODELO
37 214004	SALVO, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 1000 GR	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 261002	ASEPXIA, MAQ FACIAL, POLVO, PZA DE 11 GR	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 262002	ORAL-B, CEPILLO DENTAL, PRO-SALUD, 40 MEDIANO, 1 PZA	73.90	PZA	NUEVO MODELO
37 265004	ALWAYS, TOALLAS, NOCHE, ULTRAFINA, CON ALAS, PAQ DE 10 PZAS	43.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 282002	USOS MULTIPLES E	228900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 282008	COMPACTO A	234900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 328001	UNIVERSAL, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, ROMPIENDO FRONTERAS	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 329003	IMPRESION DIGITAL, DE 4" X 6"	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 032002	ENFAMIL, MATERNIZADA, CONFORT PREMIUM, LATA DE 375 GR,	581.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 088003	AGUAFIEL, NATURAL, GARRAFON DE 10 LT (10000 ML)	2.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 092001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 102008	BUD LIGHT, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U 2130 ML	39.86	LT	CAMBIO DE MARCA
38 120006	LUCKY STAR, TINES, PAQ DE 6, 57% POLIESTER - 38% ALGODON - 3	59.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 121012	TX RANGERS, 100% ALGODON,	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123006	JORDACHE, BERMUDA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 127003	CONTEMPO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
38 127011	JORDACHE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128001	MARGARET, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 128034	COSMO & CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 130009	GET IT KIDS, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
38 133006	MI VILLANO FAVORITO, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 135004	TOTAL LOOK BABY, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 179003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S) MOD ISABELLA	10499.00	JGO	NUEVO MODELO
38 179006	PH MUEBLES, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD PARIS	30493.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 186003	5 PIEZAS, KING SIZE, MOD TURIN	8999.00	JGO	NUEVO MODELO
38 189001	LG, MINISPLIT, 11,5000 BTUS, MOD SP121HN	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 195003	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD IR1820	269.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 198007	YES, RADIOGRABADORA, CD, USB, MP3, RADIO, MOD CDY22	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 254003	MENNEN, CHAMPU, CLASICO, BOTELLA DE 700 ML	52.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 258005	LIRIO, BARRA, DERMATOLOGICO, PZA DE 150 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 265001	ALWAYS, TOALLAS, REGULAR, NOCHE, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	20.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 282010	SUBCOMPACTO B	160460.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 283004	VELOCITI, BICICLETA, R-12, MOD FASTER	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 332002	ALICE, PANDERO, MOD MEDIA LUNA	152.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 014002	KELLOGG'S, CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 500 GR	64.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 022001	KIR, DE PAVO, PAQ DE 400 GR	73.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 029001	TUNY, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 140 GR	121.43	KG	CAMBIO DE MARCA
39 041001	LALA, MANCHEGOS, PAQ DE 16, REBANADAS, 288 GR	126.35	KG	CAMBIO DE MARCA
39 043003	SABROSANO, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 946 ML	22.59	LT	CAMBIO DE MARCA
39 043004	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 845 ML	31.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 055007	PRISCO, A GRANEL	78.23	KG	CAMBIO DE MARCA
39 077006	DON ZABOR, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	199.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 118006	YALE, CAMISA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 118008	PAUL FERRAT, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 120004	TRUFIT, CALCETINES, 74% ACRILICO - 24% NAILON - 1% POLIESTER	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 120011	SENSIPIE, CALCETINES, 77% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 3% ELAST	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 121008	THE NEW LIFE STYLE, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 122005	PORTO SUR, TRAJE, 100% POLIESTER (2 PZAS)	539.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
39 123002	VANHEUSEN, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 127007	CALVIN KLEIN, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTANO	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
39 127021	FLEX JEANS GIGI, 80% ALGODON - 20 % POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128001	DUPLAN, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% POLIESTER	999.00	JGO	NUEVO MODELO
39 128009	PERFIL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	899.00	JGO	NUEVO MODELO
39 128017	PAMMY, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128022	RIO BEACH, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128026	GAMBINI, VESTIDO, 100% VISCOSA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128029	NECTAR, FALDA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVO MODELO
39 129001	CABO BRAVO, SHORT, 100% ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 129002	FERRIANO, CAMISETA, 92% POLIAMIDA-8% ELASTANO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

39 129011	VAVA 800M, SHORT, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 131007	GOLD POINT, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	84.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 131009	REFILL, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELAS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 131011	MICHAEL, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 131012	XB JEANS SKINNY, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 131021	JAYROS JEANS, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 132009	NEW ARMY, PLAYERA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 132012	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 133005	AVENGERS, P/NIÑO, BIKINI, C/3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POL	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 133011	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, 100 % ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 133019	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POL 3	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 134005	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 92% POLIESTER - 8% OTROS	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 134008	ATLETICOS, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	19.90	PAR	NUOVO MODELO
39 135011	TE ATRAPE, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	59.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
39 137019	CLUB AMERICA, GORRA, 100% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 143001	DAMIANI S, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUOVO MODELO
39 143006	STARS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 148005	TIMEX, RELOJ, SISTE GOLPES,R/AGUA, MOD M-T49950	3215.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 179005	7 PZAS (M-6S), TUBULAR/MADERA, MOD ZAS	6299.00	JGO	NUOVO MODELO
39 180002	ISLA, MDF, MOD OSAKA, COLOR ROJO	6669.50	PZA	NUOVO MODELO
39 181003	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", EMPOTRABLE, COD. AE66000 SIL	8399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 186003	5 PZAS, MADERA, K S, CABECERA, 2 BURSOS, TOCADOR, ESPEJ	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 187002	WHIRLPOOL, 13 PIES, 2 PTAS, 16.4 P3, MOD WT1617A.SIL	9499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 190003	LASKO, DE PEDESTAL, 16", 3 VEL, MOD 3726S	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 191006	T-FAL, TOSTADOR, COD TT1102MX	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 192002	MOTOROLA, INALAMBRICO, 500 MT, IDENTIFICADOR MOD, AGENDA	639.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, COD 1R1810, MAX	309.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 197003	VIZIO, 32", LED, 32 HD, MOD 4023273700	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 197004	LG, 55", SMART, LED, 120 HZ DE VEL, USB, HDM , M- 55LH575A	19990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 197006	LG, 43", PANTALLA LED, COD 43UH6100	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 198006	PANASONIC, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, USB, M22584	6290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 198007	PANASONIC, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, 240W, RAMS, 4GB MEMORI	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 202001	ENERGIZER MAX, AAA, ALCALINA, PAQ C/6 PZAS	110.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 205002	TRAMONTINA, CUCHARA, SOPERA, MANGO DE PLASTICO	9.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 211001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER- 50% ALGODON, M 144 H	538.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 213001	SATIN, CORTINA DE BAÑO, 100% VINIL, DE 1.8 X 1.8 M, MILAN	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 214001	ACE, EN POLVO, ACCION INSTANTANEA, BOLSA DE 900 GR	27.78	KG	CAMBIO DE MARCA
39 237002	DESENFRIOL D, TABLETAS, 24 DE 2/5/500 MG, LAB SCHERING PLOUG	45.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 248001	PAQ MATERNAL, ANESTESIOLOGO, PEDIATRA HONORARIOS CESARI	15000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 254001	MENNEN, CHAMPU, NECTAR DE MIEL Y MANZANILLA DE 700 ML	61.43	LT	CAMBIO DE MARCA
39 254004	XTREME, FIJADOR, GEL, TRANSPARENTE, FCO DE 250 GR	14.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
39 255004	JOVAN MUSK, LOCION, P/CABALLERO, FCO DE 118 ML	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 261003	ANGEL FACE, MAQ FACIAL, POLVO, NATURAL, PZA DE 12 GR	20.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 263003	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, SOFT CARE, 12 ROLLOS DE 180 HOJ	66.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 263005	PREMIER, PAÑUELOS DESECHABLES, 90 HOJAS, CON AROMA	16.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39 282011	DE LUJO C	660000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 282012	SUBCOMPACTO B	178400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 322004	TELMEX, PAQUETE, INTERNET Y TEL, PAQUETE ACERQUES, 40 MEGAS	599.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 327003	WHISKAS, ALIM HUMEDO P/GATO, DE ATUN Y SARDINA, BOLSA 85 GR	101.76	KG	CAMBIO DE MARCA
39 330006	HASBRO, FIGURA DE ACCION, SPIDER MAN, TRAJE CLASICO	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 331001	WILSON, BALON, FUTBOL AMERICANO, INTERMEDIO, M AVENGER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 343005	REST, NEW YORK, STRIP 283G Y NARANJ	304.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 343013	CAFETERIA, CAFE EXPRESS, SENCILLO Y TARTA DE NUEZ	62.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 029003	CROWN PRINCE, SALMON, ROSADO, LATA DE 418 GR	255.98	KG	CAMBIO DE MARCA
40 029004	PONTO, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 60 GR	289.58	KG	CAMBIO DE MARCA
40 041002	MP, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	64.29	KG	CAMBIO DE MARCA
40 085004	NESCAFE, C/CAFEINA, FCO DE 42 GR	504.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 126010	OROBLU, PANTIMEDIAS, ELEGANT 15, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	149.00	PAR	NUOVO MODELO
40 127010	MP,PUMP UP , 97% ALGODON - 3% ELASTANO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
40 127020	C&A MP, 51% ALGODON - 46% POLIESTER - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
40 148001	SKECHERS, RELOJ, PARA DAMA, VARIOS MOD	765.79	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 148003	SALVATORE DELVECCIO, BISUTERIA, PULSERA, ACERO INOXIDABLE,	364.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 186003	5 PZAS, MOD LIBIA KS, COD 19001343	7859.50	JGO	NUOVO MODELO
40 187003	WHIRLPOOL, 16 PIES, MOD DUO TONE	10199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 190002	NAVIA, DE PTISO, 5 ASPAS, MOD ERON 500, COD 12001105	609.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 190004	HONEYWEL, DE TORRE, QUIET SET, MOD HYF280MX	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 191003	KOBLENZ, ASPIRADORA, COD KC-1100	1319.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 194001	GE, 0.7 PIES, BLANCO, MOD JES70W	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 195001	OSTER, VAPOR, MOD 10002267	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 197002	LG, 43", PANTALLA, LED, MOD 43LH570, COD 1047238508	14199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 197006	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD 32J4000AFXZX, COD 1003484	4204.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 202002	ENERGIZER, AAA, ULTRA DIGITAL, TEC M3, PAQ C/6 PZAS	92.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 213002	LONETA, CORTINA, LISA 2 ANCHO POR 2.5 DE ALTO, DE 3 LIENZOS	501.00	PZA	NUOVO MODELO
40 241003	CLORO-TRIMETON, TABLETAS, DE 20 DE 8 MG, 8 HORAS, LAB SCHERI	67.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 255001	BENETTON, DREAM BIG, AGUA DE TOC, P/CAB, FCO DE 100 ML	620.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
40 255004	JUICY COUTURE, EAU DE PARFUM, P/DAMA, FCO DE 100 ML	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 257001	LADY SPEED STICKS, AEROSOL, PRO 5 EN 1, BOTE DE 165 ML	41.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 262002	COLGATE, CEPILLO DENTAL, INFANTIL	14.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 263005	COTTONELLE, PAPEL DE BAÑO, PRESTIGE, PAQ DE 4 ROLLOS DE 250	37.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 315012	ED PEARSON, SECUND, 3, CIENCIAS, QUIMICA, AUT MARICELA RODRI	365.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
40 315014	ED PEARSON, SECUND, 2, HISTORIA UNIVERSAL, AUTOR SILVIA RAM	365.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
40 330001	MATTEL, JUEGO DE DESTREZA, MOD SCRABBLE	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 331001	VOIT, BALON, SOCCER, 4, MOD 90316	319.00	PZA	NUOVO MODELO
41 002001	DELICIAS, TOSTADAS, PAQ DE 350 GR	45.71	KG	CAMBIO DE MARCA
41 090001	OSO BLANCO, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	7.63	KG	CAMBIO DE MARCA
41 092001	PRINGLES, PAPAS FRITAS, ORIGINAL, LATA DE 137 GR	281.02	KG	CAMBIO DE MARCA
41 094001	MP, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	65.74	KG	CAMBIO DE MARCA
41 121006	REPUBLIC CLOTHING, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128017	4KF, VESTIDO, 100% VISCOSA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 194001	LG, 1.5 PIES, MOD MS1596DIR	2649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 240001	CETIRIZINA, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB PHARMALIFE	32.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 282006	USOS MULTIPLES C	391400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 287002	BRIDGESTONE, RIN 16, 205/55R16, MOD ZTR205556H1E4	1528.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 328001	UNIDOS POR LA LECTURA, DVD, EDUCATIVO, MILI PELUSA, DIANA C	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 328002	SONY, VIDEOJUEGO, PS4, MOD GHOSTRECON	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
42 004002	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	32.60	KG	CAMBIO DE MARCA
42 014001	NESTLE, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 560 GR	72.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 041001	MP, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	52.86	KG	CAMBIO DE MARCA

42 081002	BARCEL, PAPAS FRITAS, CHIPS, BOLSA DE 170 GR	163.97	KG	CAMBIO DE MARCA
42 090002	MCCORMICK, CONCENTRADO DE POLLO, BOLSA DE 370 GR	87.84	KG	CAMBIO DE MARCA
42 092001	SABRITAS, FRITURAS, CHETOS, BOLSA DE 100 GR	220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 095002	MP, CHOCOLATE LIQUIDO, BOTELLA DE 680 GR	52.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 121004	L SARTORL, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 123006	SIMPLY BASIC, BERMUDA, 86% POLIESTER - 14% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
42 125003	ILUSION, BRASIER, 100% POLIAMIDA	189.00	PZA	NUOVO MODELO
42 132002	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	NUOVO MODELO
42 133004	DISNEY, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 142006	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 143002	VIA IMAGINA, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 183001	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD FITNESS COD 11-162	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 198001	LG, MINICOMPONENTE, MOD CJ45	5149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 198003	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MOD ZS-PS50BC LA3	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 212001	SOLA, MEDIO BAÑO, MOD JACQUARD MILENIUM	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 239002	NARTEX, NATURISTA, SOLUCION, SABILA, FCO DE 500 ML	115.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
42 244004	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA DENTAL, GENERAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 247001	FACOMULSIFICACION, HONORARIOS MEDICOS	15000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 259002	HINDS, CREMA, CORPORAL, LIQUIDA, BOTE DE 230 ML	110.87	LT	CAMBIO DE MARCA
42 283001	BENOTTO, BICICLETA, R 24, MOD MADEIRA	3299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 330001	BARBIE, MUÑECA, REINOS MAGICOS, MOD SIRENA	199.00	PZA	NUOVO MODELO
43 003004	MP, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	7.77	KG	CAMBIO DE MARCA
43 022003	IBEROMEX, MIXTA, TIPO VIENA, A GRANEL	33.63	KG	CAMBIO DE MARCA
43 023006	CHATA, CARNES SECAS, CHILORIO, DE SOYA, PAQ DE 250 GR	171.60	KG	CAMBIO DE MARCA
43 029003	VIGILANTE, ANGULAS, DE SURIMI, AL AJILLO, LATA DE 110 GR	527.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 122001	WILD DUCK, GUAYABERA, 100% LINO	549.90	PZA	NUOVO MODELO
43 129011	WILSON, SHORT, 100% POLIESTER	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 134005	REGENCY, TOBILLERAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 139005	RADICAL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 141005	IMAGINA, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 143011	AMIEL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 148003	HELLO KITTY, BISUTERIA, COLLAR/BROQUEL	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 168010	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, L-M-V, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 179006	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PARKER CHOCOLATE	10499.00	JGO	NUOVO MODELO
43 181003	MABE, 4 QUEM, ENCENDIDO ELECTRONICO, MOD MA05121C	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 187001	WHIRLPOOL, 18 PIES, AUTOMATICO, 2 PTAS, MOD WT1800N	11599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 193002	OSTERIZER, 2 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD M45010	1024.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 194004	GE, 0.7 PIES, MOD JES70SE	1644.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 200001	OSRAM, AHORRADOR, SPIRAL, LUZ CALIDA, 30 WATTS	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 206001	GIBSON, LOZA, VAJILLA, ELITE, JGO DE 16 PZAS, MOD HATCH LINE	985.00	JGO	NUOVO MODELO
43 244005	CUIDADO DENTAL, BLANQUEAMIENTO, C/LAMPARA, 1 SESION	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 282005	SUBCOMPACTO B	193400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 306004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1070.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
43 323003	BEBIDA, CERVEZA, INDIO, BOTELLA DE 325 ML	38.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 344002	ARQUITECTO, DISEÑO, CASA HAB, 120 A 160 M2, PLANTA ARQ	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 001002	A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 003002	MASA DE MAIZ, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 009001	PASTEL, CHOCOLATE, A GRANEL	800.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 020001	ZWAN, DE CERDO, CANTIMPALO, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 031002	ALPURA, ENTERA, KIDS, LATA DE 1.8 KG (1800 GR)	116.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 035002	NOCHE BUENA, GOUDA, PAQ DE 450 GR	165.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 040002	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	131.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 057001	MIEL, A GRANEL	18.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 085002	NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, C/AZUCAR, FCO DE 80 GR	406.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 092001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 170 GR	170.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 097001	ARROZ, A LA MEXICANA, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 097002	ALITAS, ENCHILADAS, A GRANEL	145.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 098001	ROSTIZADO, POR PZA	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 100002	FUD, CONGELADA, HAWAIANA, PAQ DE 260 GR	110.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 124003	CAMILA JONES, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 141005	VIOLETA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	221.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45 179001	VIGO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD AN-VUG6FV	6900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 179003	DOMOBLE, COMEDOR, 8 PZAS (M-8S-BUFFET), MOD PARMA CHOCOLATE	22600.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 180001	ACROS, CAMPANA EXTRACTORA, DE PARED, 76 CM, MOD AH7500D GRI	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 183002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SUBLIME	4700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 185002	VALLARTA, 3-2-1, MOD SAL-VAL	7200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 186002	DOMOBLE, 4 PZAS, KING SIZE, MOD BARCELONA	7000.00	JGO	NUOVO MODELO
45 187001	WHIRLPOOL, 21 PIES, 2 PTAS, GRIS ACERO, MOD WT2150S	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 190002	VENCOOL, DE PEDESTAL, MOD VC369	800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 199002	SONY, REPRODUCTOR BLU RAY, HDMI, MOD BDP-S1500	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 200001	OSRAM, AHORRADOR, ESPIRAL, LUZ DE DIA, MOD T4-30W	68.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 202001	DURACELL, AAA, ALCALINAS, QUANTUM, PAQ DE 4 PZAS	178.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 203001	FLAMA, CERILLOS, PAQ DE 2 CAJAS DE 200 LUCES C/U	15.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 206002	HOMETRENDS, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD BLANCA	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 208001	FERPLAST, ESCURRIDOR, 2 PZAS, S/MOD	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 208002	ABASTOS TELEN0, CUBETA, NO 12, MOD DS-5	18.50	PZA	NUOVO MODELO
45 214003	VIVA, EN POLVO, AZUL, BOLSA DE 850 GR	27.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 254001	CAPRICE, CHAMPU, ACTI-CERAMIDAS, BOTELLA DE 800 ML	49.88	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 255001	BRUT, LOCION, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 261004	REVLON, ESMALTE P/UÑAS, FCO DE 14.7 ML	87.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 265002	ALWAYS, TOALLAS, ACTIVE, MODERADO, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	22.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 289002	LTH, 11 PLACAS, MOD L22F-450	1434.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 328003	MOJANG, VIDEOJUEGO, XBOX 360, MINECRAFT	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 331002	SPALDING, BALON, DE BASKETBALL, GOLD, NUMERO 7	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 019002	SUKARNE, HIGADO, PAQ DE 500 GR	45.80	KG	CAMBIO DE MARCA
46 105001	CALIFORNIA, TINTO, BOTE DE 1 LT	47.50	LT	CAMBIO DE MARCA
46 122006	ALDO FRANCO, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	569.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46 124005	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 197002	PIONEER, PANTALLA DE 50", SMART, MOD 50S06UHD	11299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 199002	MICROSOFT, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, XBOX-360, 1TB, LIVEGOLD	6499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 201002	MEXICO, VELADORA, VASO C/IMAGEN	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 206001	MAINSTAYS, CUCHILLOS DE COCINA, 5 PZAS	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 209001	RASCHEL, COBIA, BEBE, 100% POLIESTER	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 282002	USOS MULTIPLES C	275800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 284003	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT	11.74	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
46 285003	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT	14.62	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
46 324003	CLUB DEPORTIVO, INSTRUCTOR PERSONALIZADO, MENSUAL	800.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estado de México.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT

CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN EDUCACIÓN VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. RUBÉN REYES MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaure la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la

regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- I.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- II.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- III.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- IV.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- V.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- VI.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- VII.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- VIII.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- IX.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Básica, Complementaria y de Equipamiento, así como ejecución de proyectos de participación social en los Centros de Desarrollo Comunitario en las zonas de actuación del municipio de Cuautitlán Izcalli".

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2950 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 3 de abril de 2013, el C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de México, por el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 620, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 3, 15, 31 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene entre sus atribuciones, "El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley";

II.3 Que el Lic. Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48, 50 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4 Que conoce y, en su caso, es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde de Recursos Propios.

II.5 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo 100 Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, México, C.P. 54700.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 113, 116, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 15, 31, 48, 50 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través del proyecto denominado "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Básica, Complementaria y de Equipamiento, así como ejecución de proyectos de participación social en los Centros de Desarrollo Comunitario en las zonas de actuación del municipio de Cuautitlán Izcalli" consistentes en la ejecución de 41 obras y acciones, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad a los anexos técnicos de ejecución, que se adjuntan al presente instrumento y que desde este momento forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas,

financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL AYUNTAMIENTO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.

- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$14,492,740.00 SON: (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$7,246,370.00, SON: (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio 510-V-107 BIS 11, de fecha 21 de marzo de 2016;

"EL MUNICIPIO", aportará \$7,246,370.00, SON: (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), provenientes de Recursos Propios

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en cinco ministraciones, siendo la primera del 30 por ciento, la segunda del 20 por ciento, la tercera del 20 por ciento, la cuarta del 20 por ciento y una quinta y última del 10 por ciento, considerando que corresponderán Federal y Municipal, mismas que serán depositadas en las cuentas 0103700321 del BBVA BANCOMER, S.A. para el caso de recursos federales y la cuenta 0103699919 del BBVA BANCOMER, S.A. tratándose de recursos municipales, mismos que serán transferidos de manera electrónica.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al C. J. ASCENCIÓN RÍOS CORTAZAR, y el "EJECUTOR" a su vez designa como su enlace ante "LA SEDATU" al ING. ARQ. SERGIO LEMUS ALMAZÁN quienes serán responsables de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HÁBITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- “LA SEDATU” en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “EL PROYECTO” objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de “LAS REGLAS”, relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales “LAS PARTES” convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo “EL EJECUTOR” sobre las obras y acciones materia de “EL PROGRAMA”, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- “EL EJECUTOR” se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, “EL EJECUTOR” deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de “LA SEDATU”, recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 17, fracción V Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, **Víctor Manuel Estrada Garibay**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **Rubén Reyes Madero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estado de México.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT

CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL C. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación,

control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - I.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - II.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - III.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - IV.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - V.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - VI.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - VII.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - VIII.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - IX.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que “LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE HÁBITAT” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en “Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Básica, Complementaria y de Equipamiento, así como ejecución de proyectos de participación social en los Centros de Desarrollo Comunitario en las zonas de actuación del municipio de Ecatepec de Morelos”.

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2950 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE HÁBITAT”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 3 de abril de 2013, el C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, fue nombrado como Delegado Estatal de “LA SEDATU” en el Estado de México, por el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 620, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 3, 15, 31 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene entre sus atribuciones, "El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley";

II.3 Que el Lic. Indalecio Ríos Velázquez, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48, 50 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4 Que conoce y, en su caso, es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde de Recursos Propios.

II.5 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Juárez S/N Ecatepec de Morelos Centro, Ecatepec de Morelos México, C.P. 55000.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 113, 116, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 15, 31, 48, 50 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través del proyecto denominado "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Básica, Complementaria y de Equipamiento, así como ejecución de proyectos de participación social en los Centros de Desarrollo Comunitario en las zonas de actuación del municipio de Ecatepec de Morelos" consistentes en la ejecución de 37 obras y acciones, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad a los anexos técnicos de ejecución, que se adjuntan al presente instrumento y que desde este momento forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.-“LAS PARTES”, acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE HÁBITAT”, conforme lo determinen “EL PROGRAMA” y “LAS REGLAS”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROYECTO” seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será “EL AYUNTAMIENTO”, en lo sucesivo para tales fines “EL EJECUTOR”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROYECTO” en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de “EL PROGRAMA”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.- “EL EJECUTOR” de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que “EL PROYECTO” cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado “EL PROYECTO”, el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “LA SEDATU”.
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a “EL PROYECTO” señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen “LAS REGLAS”, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de “EL PROYECTO”, de conformidad a “LAS REGLAS”, y remitirlos a “LA SEDATU”, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a “LA SEDATU”, para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de “EL PROYECTO”, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$18,549,876.00 SON: (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$9,274,938.00, SON: (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio 510-V-107 BIS 11, de fecha 21 de marzo de 2016;

"EL MUNICIPIO" aportará \$9,274,938.00, SON: (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de Recursos Propios

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en cinco ministraciones, siendo la primera del 30 por ciento, la segunda del 20 por ciento, la tercera del 20 por ciento, la cuarta del 20 por ciento y una quinta y última del 10 por ciento, considerando que corresponderán Federal y Municipal, mismas que serán depositadas en las cuentas 0107814585 del BBVA BANCOMER, S.A. para el caso de recursos federales y la cuenta 0107815026 del BBVA BANCOMER, S.A. tratándose de recursos municipales, mismos que serán transferidos de manera electrónica.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al C. IVÁN JOSÉ SOLÍS SALAS, y el "EJECUTOR" a su vez designa como su enlace ante "LA SEDATU" al DR. RAÚL ÁNGEL OTERO DÍAZ quienes serán responsables de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HÁBITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, **Indalecio Ríos Velázquez.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, **Jorge Alejandro Albarrán Velázquez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estado de México.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT

CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS CASTRO CHIMAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL ING. EDUARDO BARRAGÁN LICEA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras

asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - I.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - II.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - III.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - IV.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - V.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - VI.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - VII.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - VIII.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - IX.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Básica, Complementaria y de Equipamiento, así como ejecución de proyectos de participación social en los Centros de Desarrollo Comunitario en las zonas de actuación del municipio de Huehuetoca".

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2950 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 3 de abril de 2013, el C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de México, por el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 620, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 3, 15, 31 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene entre sus atribuciones, "El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley";

II.3 Que el C. José Luis Castro Chimal, Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48, 50 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4 Que conoce y, en su caso, es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde de Recursos Propios.

II.5 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N Huehuetoca, Huehuetoca, México, C.P. 54680.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 113, 116, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 15, 31, 48, 50 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través del proyecto denominado "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Básica, Complementaria y de Equipamiento, así como ejecución de proyectos de participación social en los Centros de Desarrollo Comunitario en las zonas de actuación del municipio de Huehuetoca" consistentes en la ejecución de 14 obras y acciones, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad a los anexos técnicos de ejecución, que se adjuntan al presente instrumento y que desde este momento forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.-“LAS PARTES”, acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE HÁBITAT”, conforme lo determinen “EL PROGRAMA” y “LAS REGLAS”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROYECTO” seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será “EL AYUNTAMIENTO”, en lo sucesivo para tales fines “EL EJECUTOR”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROYECTO” en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de “EL PROGRAMA”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.- “EL EJECUTOR” de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que “EL PROYECTO” cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado “EL PROYECTO”, el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “LA SEDATU”.
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a “EL PROYECTO” señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen “LAS REGLAS”, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de “EL PROYECTO”, de conformidad a “LAS REGLAS”, y remitirlos a “LA SEDATU”, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a “LA SEDATU”, para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de “EL PROYECTO”, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$4,258,500.00 SON: (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2,505,000.00, SON: (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio 510-V-107 BIS 11, de fecha 21 de marzo de 2016;

"EL MUNICIPIO" aportará \$1,753,500.00, SON: (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de Recursos Propios

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en cinco ministraciones, siendo la primera del 30 por ciento, la segunda del 20 por ciento, la tercera del 20 por ciento, la cuarta del 20 por ciento y una quinta y última del 10 por ciento, considerando que corresponderán Federal y Municipal, mismas que serán depositadas en las cuentas 0107075286 del BBVA BANCOMER, S.A. para el caso de recursos federales y la cuenta 0107929048 del BBVA BANCOMER, S.A. tratándose de recursos municipales, mismos que serán transferidos de manera electrónica.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al C. J. ASCENCIÓN RÍOS CORTAZAR, y el "EJECUTOR" a su vez designa como su enlace ante "LA SEDATU" al C. FERNANDO NOGUEZ RAMÍREZ quienes serán responsables de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HÁBITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, **José Luis Castro Chimal**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Huehuetoca, **Eduardo Barragán Licea**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estado de México.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT

CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, REPRESENTADO POR EL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA CARLOS ENRÍQUEZ SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. JULIO CÉSAR COCA PAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras

asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- I.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- II.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- III.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- IV.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- V.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- VI.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- VII.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- VIII.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- IX.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Básica, Complementaria y de Equipamiento, así como ejecución de proyectos de participación social en los Centros de Desarrollo Comunitario en las zonas de actuación del municipio de Ixtapaluca".

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2950 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 3 de abril de 2013, el C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de México, por el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 620, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 3, 15, 31 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene entre sus atribuciones, "El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley";

II.3 Que el M.V.Z. Carlos Enríquez Santos, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48, 50 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde de Recursos Propios.

II.5 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Municipio Libre No. 1 Col. Centro Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 113, 116, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 15, 31, 48, 50 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través del proyecto denominado "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Básica, Complementaria y de Equipamiento, así como ejecución de proyectos de participación social en los Centros de Desarrollo Comunitario en las zonas de actuación del municipio de Ixtapaluca" consistentes en la ejecución de 82 obras y acciones, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad a los anexos técnicos de ejecución, que se adjuntan al presente instrumento y que desde este momento forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.-“LAS PARTES”, acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE HÁBITAT”, conforme lo determinen “EL PROGRAMA” y “LAS REGLAS”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROYECTO” seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será “EL AYUNTAMIENTO”, en lo sucesivo para tales fines “EL EJECUTOR”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROYECTO” en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de “EL PROGRAMA”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.- “EL EJECUTOR” de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que “EL PROYECTO” cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado “EL PROYECTO”, el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “LA SEDATU”.
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a “EL PROYECTO” señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen “LAS REGLAS”, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de “EL PROYECTO”, de conformidad a “LAS REGLAS”, y remitirlos a “LA SEDATU”, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a “LA SEDATU”, para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de “EL PROYECTO”, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$32,471,377.00 SON: (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$19,163,428.00, SON: (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio 510-V-107 BIS 11, de fecha 21 de marzo de 2016;

"EL MUNICIPIO", aportará \$13,307,949.00, SON: (TRECE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de Recursos Propios

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en cinco ministraciones, siendo la primera del 30 por ciento, la segunda del 20 por ciento, la tercera del 20 por ciento, la cuarta del 20 por ciento y una quinta y última del 10 por ciento, considerando que corresponderán Federal y Municipal, mismas que serán depositadas en las cuentas 0440240013 del Grupo Mercantil de Norte S.A. para el caso de recursos federales y la cuenta 0441840371 del Grupo Mercantil de Norte S.A. tratándose de recursos municipales, mismos que serán transferidos de manera electrónica.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al C. RUBÉN CRUZ MARTÍNEZ, y el "EJECUTOR" a su vez designa como su enlace ante "LA SEDATU" al ING. JOSÉ DE JESÚS GRIMALDO IBARRA quienes serán responsables de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HÁBITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, **Carlos Enríquez Santos.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ixtapaluca, **Julio César Coca Paz.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

QUINTA Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y a partir de esa fecha se efectuaron catorce actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2016, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, expide la Quinta Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

**QUINTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2016
DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS**

INCLUSIONES

CATÁLOGO

GRUPO 12. NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA

SEVELÁMERO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6084.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carbonato de sevelámero 800 mg Envase con 180 tabletas.	Control de la hiperfosfatemia	Oral. Adultos: 1 tableta cada 8 horas con los alimentos en pacientes con concentración de fosfato de suero de 1.78-2.42 mmol/L (5.5 - ≤7.5 mg/dL). 2 tabletas cada 8 horas con los alimentos, en pacientes con concentraciones de fosfato en suero de >2.42 mmol/L (>7.5 mg/dL).

GRUPO 13. NEUMOLOGÍA

RIOCIQUAT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6103.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 0.5 mg Envase con 42 comprimidos.	Hipertensión Pulmonar Tromboembólica Crónica (HPTEC, grupo 4 de la OMS) inoperable, persistente o recurrente tras el tratamiento quirúrgico.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 1.0 mg tres veces al día cada 6 u 8 horas, durante 2 semanas. La dosis debe incrementarse en intervalos de 2 semanas mediante incrementos de 0.5 mg hasta un máximo de 2.5 mg tres veces al día. Dosis de mantenimiento: La dosis individual establecida debe mantenerse. Interrupción del tratamiento: Si se interrumpe el tratamiento durante 3 días o más, debe reiniciarse nuevamente con el esquema inicial.
010.000.6104.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 1.0 mg Envase con 42 comprimidos.		
010.000.6105.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 1.5 mg Envase con 42 comprimidos.		
010.000.6106.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 2.0 mg Envase con 42 comprimidos.		
010.000.6107.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 2.5 mg Envase con 42 comprimidos.		

GRUPO 17. ONCOLOGÍA**BLINATUMOMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6096.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Blinatumomab 35 µg Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado y un frasco ampula con solución estabilizadora IV.	Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA) de precursores de células B, cromosoma Filadelfia negativo, en recaída o refractaria.	Intravenosa. Adultos: En pacientes de al menos 45 kg de peso, la dosis es de 9 µg/Kg de peso corporal en los días 1-7 y 28 µg/kg de peso corporal los días 8-28 en el primer ciclo de tratamiento. Para ciclos subsecuentes administrar 28 µg/Kg de peso corporal en los días 1-28. Se deben permitir 2 semanas de tratamiento libre entre los ciclos de blinatumumab.

ENZALUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6097.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Enzalutamida 40 mg Envase con 120 cápsulas.	Pacientes con cáncer de próstata metastásico resistente a la castración que han recibido tratamiento con Docetaxel.	Oral. Adultos: 160 mg al día.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, Ciudad de México, a 6 de junio de 2017.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Áncer Rodríguez**.- Rúbrica.

LISTA actualizada de las enfermedades que ocasionan gastos catastróficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

LISTA ACTUALIZADA DE LAS ENFERMEDADES QUE OCASIONAN GASTOS CATASTRÓFICOS**CONSIDERANDO**

Con fundamento en el artículo 73 fracción XVI base 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 y 77 Bis 29, de la Ley General de Salud; 99, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, así como 9, fracciones XVI y XXII, 14, 15, fracción IV, 19 y 22, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y acorde a lo establecido en el Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasianan Gastos Catastróficos, el Consejo de Salubridad General expide la siguiente:

LISTA ACTUALIZADA DE LAS ENFERMEDADES QUE OCASIONAN GASTOS CATASTRÓFICOS

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CI	PT018	C91.0 Leucemia Linfoblástica Aguda (Muy Alto Riesgo)	C910	E0001	Leucemia linfoblástica aguda [LLA]	0812	CIPT018C910E00010812
CI	PT017	C91.0 Leucemia Linfoblástica Aguda (En menores de 1 año)	C910	E0002	Leucemia linfoblástica aguda [LLA]	0812	CIPT017C910E00020812
CI	PT016	C91.0 Leucemia Linfoblástica Aguda (Alto Riesgo)	C910	E0003	Leucemia linfoblástica aguda [LLA]	0612	CIPT016C910E00030612
CI	PT019	C91.0 Leucemia Linfoblástica Aguda (Riesgo Habitual)	C910	E0004	Leucemia linfoblástica aguda [LLA]	0312	CIPT019C910E00040312
CI	PT020	C92.0 Leucemia Mieloblástica Aguda (Excluye M3)	C920	E0005	Leucemia mieloblástica aguda [LMA]	0214	CIPT020C920E00050214
CI	PT021	C92.0 Leucemia Mieloblástica Aguda, M3 (Promielocítica)	C924	E0006	Leucemia promielocítica aguda [LPA]	0214	CIPT021C924E00060214
CI	PT022	C92.1 Leucemia mieloide crónica (M 98633)	C921	E0007	Leucemia mieloide crónica [LMC], BCR/ABL-positivo	0414	CIPT022C921E00070414
CI	PT026	C91.0, C92.0, C92.1, C92.4 Leucemia	C910	E0008	Leucemia linfoblástica aguda [LLA]	0312	CIPT026C910E00080312
CI	PT026	C91.0, C92.0, C92.1, C92.4 Leucemia	C920	E0009	Leucemia mieloblástica aguda [LMA]	0312	CIPT026C920E00090312
CI	PT026	C91.0, C92.0, C92.1, C92.4 Leucemia	C924	E0010	Leucemia promielocítica aguda [LPA]	0312	CIPT026C924E00100312
CI	PT026	C91.0, C92.0, C92.1, C92.4 Leucemia	C921	E0011	Leucemia mieloide crónica [LMC], BCR/ABL-positivo	0312	CIPT026C921E00110312
CI	PT031	Síndromes mielodisplásicos	D460	E0012	Anemia refractaria sin sideroblastos, así descrita	0414	CIPT031D460E00120414
CI	PT031	Síndromes mielodisplásicos	D461	E0013	Anemia refractaria con sideroblastos en forma de anillo	0414	CIPT031D461E00130414
CI	PT031	Síndromes mielodisplásicos	D462	E0014	Anemia refractaria con exceso de blastos [AREB]	0414	CIPT031D462E00140414
CI	PT031	Síndromes mielodisplásicos	D464	E0015	Anemia refractaria, sin otra especificación	0414	CIPT031D464E00150414
CI	PT031	Síndromes mielodisplásicos	D467	E0016	Otros síndromes mielodisplásicos	0414	CIPT031D467E00160414
CI	PT031	Síndromes mielodisplásicos	D469	E0017	Síndrome mielodisplásico, sin otra especificación	0414	CIPT031D469E00170414
CI	PT014	C81 Enfermedad de Hodgkin, en niños	C810	E0018	Linfoma de Hodgkin con predominio linfocítico nodular	1114	CIPT014C810E00181114
CI	PT014	C81 Enfermedad de Hodgkin, en niños	C811	E0019	Linfoma de Hodgkin clásico con esclerosis nodular	1114	CIPT014C811E00191114
CI	PT014	C81 Enfermedad de Hodgkin, en niños	C812	E0020	Linfoma de Hodgkin clásico con celularidad mixta	1114	CIPT014C812E00201114
CI	PT014	C81 Enfermedad de Hodgkin, en niños	C813	E0021	Linfoma de Hodgkin clásico con depleción linfocítica	1114	CIPT014C813E00211114
CI	PT014	C81 Enfermedad de Hodgkin, en niños	C817	E0022	Otros tipos de linfomas de Hodgkin clásicos	1114	CIPT014C817E00221114
CI	PT014	C81 Enfermedad de Hodgkin, en niños	C819	E0023	Linfoma de Hodgkin, no especificado	1114	CIPT014C819E00231114
CI	PT015	C833 Linfoma No Hodgkin de células grandes B difuso; C837 Tumor de Burkitt	C833	E0024	Linfoma de células grandes B difuso	1113	CIPT015C833E00241113
CI	PT015	C833 Linfoma No Hodgkin de células grandes B difuso; C837 Tumor de Burkitt	C837	E0025	Linfoma de Burkitt	1113	CIPT015C837E00251113
CI	PT023	C96.0 Enfermedad de Letterer Siwe. C96.1 Histiocitosis maligna. D76.0 Histiocitosis de células de Langerhans. D76.1 Linfohistiocitosis hemofagocítica	C960	E0026	Histiocitosis de células de Langerhans multifocal y multisistémica (diseminada) [Enfermedad de Letterer-Siwe]	1208	CIPT023C960E00261208
CI	PT023	C96.0 Enfermedad de Letterer Siwe. C96.1 Histiocitosis maligna. D76.0 Histiocitosis de células de Langerhans. D76.1 Linfohistiocitosis hemofagocítica	D761	E0027	Linfohistiocitosis hemofagocítica	1208	CIPT023D761E00271208
CI	PT012	C71.6 Meduloblastoma	C716	E0028	Tumor maligno del cerebelo	1208	CIPT012C716E00281208
CI	PT013	C71.9 Tumor Maligno del Encéfalo parte no Especificada (Astrocitoma)	C719	E0029	Tumor maligno del encéfalo, parte no especificada	0715	CIPT013C719E00290715
CI	PT010	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: Ependimoma SAI (M9391/3); Ependimoma anaplásico (M9392/3); Ependimoma papilar (M9393/1); Ependimoma mixopapilar (M9394/1); Glioma subependimario (M9383/1)	C710	E0030	Tumor maligno del cerebro, excepto lóbulos y ventrículos	0914	CIPT010C710E00300914

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CI	PT010	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: Ependimoma SAI (M9391/3); Ependimoma anaplásico (M9392/3); Ependimoma papilar (M9393/1); Ependimoma mixopapilar (M9394/1); Glioma subependimario (M9383/1)	C711	E0031	Tumor maligno del lóbulo frontal	0914	CIPT010C711E00310914
CI	PT010	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: Ependimoma SAI (M9391/3); Ependimoma anaplásico (M9392/3); Ependimoma papilar (M9393/1); Ependimoma mixopapilar (M9394/1); Glioma subependimario (M9383/1)	C712	E0032	Tumor maligno del lóbulo temporal	0914	CIPT010C712E00320914
CI	PT010	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: Ependimoma SAI (M9391/3); Ependimoma anaplásico (M9392/3); Ependimoma papilar (M9393/1); Ependimoma mixopapilar (M9394/1); Glioma subependimario (M9383/1)	C713	E0033	Tumor maligno del lóbulo parietal	0914	CIPT010C713E00330914
CI	PT010	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: Ependimoma SAI (M9391/3); Ependimoma anaplásico (M9392/3); Ependimoma papilar (M9393/1); Ependimoma mixopapilar (M9394/1); Glioma subependimario (M9383/1)	C714	E0034	Tumor maligno del lóbulo occipital	0914	CIPT010C714E00340914
CI	PT010	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: Ependimoma SAI (M9391/3); Ependimoma anaplásico (M9392/3); Ependimoma papilar (M9393/1); Ependimoma mixopapilar (M9394/1); Glioma subependimario (M9383/1)	C715	E0035	Tumor maligno del ventrículo cerebral	0914	CIPT010C715E00350914
CI	PT010	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: Ependimoma SAI (M9391/3); Ependimoma anaplásico (M9392/3); Ependimoma papilar (M9393/1); Ependimoma mixopapilar (M9394/1); Glioma subependimario (M9383/1)	C717	E0036	Tumor maligno del pedúnculo cerebral	0914	CIPT010C717E00360914
CI	PT010	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: Ependimoma SAI (M9391/3); Ependimoma anaplásico (M9392/3); Ependimoma papilar (M9393/1); Ependimoma mixopapilar (M9394/1); Glioma subependimario (M9383/1)	C718	E0037	Lesión de sitios contiguos del encéfalo	0914	CIPT010C718E00370914
CI	PT032	Tumor Maligno de los Nervios Periféricos y del Sistema Nervioso Autónomo. C74.9 Neuroblastoma	C479	E0038	Tumor maligno de los nervios periféricos y del sistema nervioso autónomo, parte no especificada	1014	CIPT032C479E00381014
CI	PT030	Retinoblastoma	C692	E0039	Tumor maligno de la retina	1208	CIPT030C692E00391208
CI	PT003	C49.0, C49.1 Sarcomas de Partes Blandas Rhabdomyosarcoma, en niños	C490	E0040	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando de la cabeza, cara y cuello	0414	CIPT003C490E00400414
CI	PT003	C49.0, C49.1 Sarcomas de Partes Blandas Rhabdomyosarcoma, en niños	C491	E0041	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando del miembro superior, incluido el hombro	0414	CIPT003C491E00410414
CI	PT003	C49.0, C49.1 Sarcomas de Partes Blandas Rhabdomyosarcoma, en niños	C492	E0042	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando del miembro inferior, incluida la cadera	0414	CIPT003C492E00420414
CI	PT003	C49.0, C49.1 Sarcomas de Partes Blandas Rhabdomyosarcoma, en niños	C493	E0043	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando del tórax	0414	CIPT003C493E00430414
CI	PT003	C49.0, C49.1 Sarcomas de Partes Blandas Rhabdomyosarcoma, en niños	C494	E0044	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando del abdomen	0414	CIPT003C494E00440414
CI	PT003	C49.0, C49.1 Sarcomas de Partes Blandas Rhabdomyosarcoma, en niños	C495	E0045	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando de la pelvis	0414	CIPT003C495E00450414
CI	PT003	C49.0, C49.1 Sarcomas de Partes Blandas Rhabdomyosarcoma, en niños	C496	E0046	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando del tronco, sin otra especificación	0414	CIPT003C496E00460414
CI	PT003	C49.0, C49.1 Sarcomas de Partes Blandas Rhabdomyosarcoma, en niños	C498	E0047	Lesión de sitios contiguos del tejido conjuntivo y del tejido blando	0414	CIPT003C498E00470414
CI	PT003	C49.0, C49.1 Sarcomas de Partes Blandas Rhabdomyosarcoma, en niños	C499	E0048	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando, de sitio no especificado	0414	CIPT003C499E00480414
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartílagos articulares, Osteosarcoma	C400	E0049	Tumor maligno del omóplato y de los huesos largos del miembro superior	1012	CIPT001C400E00491012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartílagos articulares, Osteosarcoma	C401	E0050	Tumor maligno de los huesos cortos del miembro superior	1012	CIPT001C401E00501012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartílagos articulares, Osteosarcoma	C402	E0051	Tumor maligno de los huesos largos del miembro inferior	1012	CIPT001C402E00511012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartílagos articulares, Osteosarcoma	C403	E0052	Tumor maligno de los huesos cortos del miembro inferior	1012	CIPT001C403E00521012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartílagos articulares, Osteosarcoma	C408	E0053	Lesión de sitios contiguos de los huesos y de los cartílagos articulares de los miembros	1012	CIPT001C408E00531012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartílagos articulares, Osteosarcoma	C409	E0054	Tumor maligno de los huesos y de los cartílagos articulares de los miembros, sin otra especificación	1012	CIPT001C409E00541012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartílagos articulares, Osteosarcoma	C410	E0055	Tumor maligno de los huesos del cráneo y de la cara	1012	CIPT001C410E00551012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartílagos articulares, Osteosarcoma	C411	E0056	Tumor maligno del hueso del maxilar inferior	1012	CIPT001C411E00561012

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartilagos articulares, Osteosarcoma	C412	E0057	Tumor maligno de la columna vertebral	1012	CIPT001C412E00571012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartilagos articulares, Osteosarcoma	C413	E0058	Tumor maligno de la costilla, esternón y clavícula	1012	CIPT001C413E00581012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartilagos articulares, Osteosarcoma	C414	E0059	Tumor maligno de los huesos de la pelvis, sacro y cóccix	1012	CIPT001C414E00591012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartilagos articulares, Osteosarcoma	C418	E0060	Lesión de sitios contiguos del hueso y del cartilago articular	1012	CIPT001C418E00601012
CI	PT001	C40, C41 Tumor maligno de los huesos y de cartilagos articulares, Osteosarcoma	C419	E0061	Tumor maligno del hueso y del cartilago articular, no especificado	1012	CIPT001C419E00611012
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C80	E0062	Tumor maligno de sitios no especificados	0914	CIPT002C80E00620914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C400	E0063	Tumor maligno del omóplato y de los huesos largos del miembro superior	0914	CIPT002C400E00630914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C401	E0064	Tumor maligno de los huesos cortos del miembro superior	0914	CIPT002C401E00640914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C402	E0065	Tumor maligno de los huesos largos del miembro inferior	0914	CIPT002C402E00650914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C403	E0066	Tumor maligno de los huesos cortos del miembro inferior	0914	CIPT002C403E00660914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C408	E0067	Lesión de sitios contiguos de los huesos y de los cartilagos articulares de los miembros	0914	CIPT002C408E00670914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C409	E0068	Tumor maligno de los huesos y de los cartilagos articulares de los miembros, sin otra especificación	0914	CIPT002C409E00680914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C410	E0069	Tumor maligno de los huesos del cráneo y de la cara	0914	CIPT002C410E00690914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C411	E0070	Tumor maligno del hueso del maxilar inferior	0914	CIPT002C411E00700914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C412	E0071	Tumor maligno de la columna vertebral	0914	CIPT002C412E00710914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C413	E0072	Tumor maligno de la costilla, esternón y clavícula	0914	CIPT002C413E00720914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C414	E0073	Tumor maligno de los huesos de la pelvis, sacro y cóccix	0914	CIPT002C414E00730914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C418	E0074	Lesión de sitios contiguos del hueso y del cartilago articular	0914	CIPT002C418E00740914
CI	PT002	C40-C41 Sarcoma de Ewing (M9260/3) C80 Tumores neuroectodérmicos primitivos periféricos (M9364/3)	C419	E0075	Tumor maligno del hueso y del cartilago articular, no especificado	0914	CIPT002C419E00750914
CI	PT025	Hepatoblastoma (C22.2, M8970/3). Hepatocarcinoma (C22.0, M8170/3)	C222	E0076	Hepatoblastoma	1208	CIPT025C222E00761208
CI	PT025	Hepatoblastoma (C22.2, M8970/3). Hepatocarcinoma (C22.0, M8170/3)	C220	E0077	Carcinoma de células hepáticas	1208	CIPT025C220E00771208
CI	PT009	C64 Tumor maligno del riñón. Tumor de Wilms	C64X	E0078	Tumor maligno del riñón, excepto de la pelvis renal	0514	CIPT009C64XE00780514
CI	PT008	C64 Nefroma mesoblástico congénito (M8960/1). C64 Sarcoma de células claras (M8964/3). C64 Sarcoma rabdoide del riñón (M8963/3). C64 Carcinoma de células renales (M8312/3)	C64X	E0079	Tumor maligno del riñón, excepto de la pelvis renal	1208	CIPT008C64XE00791208
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C710	E0080	Tumor maligno del cerebro, excepto lóbulos y ventrículos	1114	CIPT011C710E00801114
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C711	E0081	Tumor maligno del lóbulo frontal	1114	CIPT011C711E00811114
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C712	E0082	Tumor maligno del lóbulo temporal	1114	CIPT011C712E00821114
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C713	E0083	Tumor maligno del lóbulo parietal	1114	CIPT011C713E00831114
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C714	E0084	Tumor maligno del lóbulo occipital	1114	CIPT011C714E00841114
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C715	E0085	Tumor maligno del ventrículo cerebral	1114	CIPT011C715E00851114
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C716	E0086	Tumor maligno del cerebelo	1114	CIPT011C716E00861114

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C717	E0087	Tumor maligno del pedúnculo cerebral	1114	CIPT011C717E00871114
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C718	E0088	Lesión de sitios contiguos del encéfalo	1114	CIPT011C718E00881114
CI	PT011	C71 Tumor maligno del encéfalo. Morfología de los tumores: tumor de células germinales (M906-M909)	C719	E0089	Tumor maligno del encéfalo, parte no especificada	1114	CIPT011C719E00891114
CI	PT034	Tumores gonadales, germinales y no germinales (M906 - M909), en niños	C56X	E0090	Tumor maligno del ovario	1208	CIPT034C56XE00901208
CI	PT034	Tumores gonadales, germinales y no germinales (M906 - M909), en niños	C62	E0091	Tumor maligno del testículo	1208	CIPT034C62E00911208
CI	PT034	Tumores gonadales, germinales y no germinales (M906 - M909), en niños	C621	E0092	Tumor maligno del testículo descendido	1209	CIPT034C621E00921209
CI	PT034	Tumores gonadales, germinales y no germinales (M906 - M909), en niños	C629	E0093	Tumor maligno del testículo, no especificado	1209	CIPT034C629E00931209
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroides C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C439	E0094	Melanoma maligno de piel, sitio no especificado	1208	CIPT029C439E00941208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroides C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C73X	E0095	Tumor maligno de la glándula tiroides	1208	CIPT029C73XE00951208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroides C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C750	E0096	Tumor maligno de la glándula paratiroides	1208	CIPT029C750E00961208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroides C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C740	E0097	Tumor maligno de la corteza de la glándula suprarrenal	1208	CIPT029C740E00971208

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroideo C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C741	E0098	Tumor maligno de la médula de la glándula suprarrenal	1208	CIPT029C741E00981208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroideo C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C259	E0099	Tumor maligno del páncreas, parte no especificada	1208	CIPT029C259E00991208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroideo C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	D448	E0100	Tumor de comportamiento incierto o desconocido con afectación pluriglandular	1208	CIPT029D448E01001208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroideo C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	D449	E0101	Tumor de comportamiento incierto o desconocido de glándula endocrina no especificada	1208	CIPT029D449E01011208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroideo C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C119	E0102	Tumor maligno de la nasofaringe, parte no especificada	1208	CIPT029C119E01021208

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroides C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C109	E0103	Tumor maligno de la orofaringe, parte no especificada	1208	CIPT029C109E01031208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroides C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C329	E0104	Tumor maligno de la laringe, parte no especificada	1208	CIPT029C329E01041208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroides C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C349	E0105	Tumor maligno de los bronquios o del pulmón, parte no especificada	1208	CIPT029C349E01051208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroides C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C349	E0106	Tumor maligno de los bronquios o del pulmón, parte no especificada	1208	CIPT029C349E01061208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroides C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C459	E0107	Mesotelioma, de sitio no especificado	1208	CIPT029C459E01071208

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroideo C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C159	E0108	Tumor maligno del esófago, parte no especificada	1208	CIPT029C159E01081208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroideo C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C169	E0109	Tumor maligno del estómago, parte no especificada	1208	CIPT029C169E01091208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroideo C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C259	E0110	Tumor maligno del páncreas, parte no especificada	1208	CIPT029C259E01101208
CI	PT029	Melanoma de piel C43.9 (M 87203), Carcinoma de tiroides C73X (M80103), Carcinoma paratiroideo C75.0 (M80103), Carcinoma adrenocortical C74.0 (M83703), Feocromocitoma C74.1 (87003), Tumores endopancreáticos C25.9 (M80003), Neoplasia endócrina múltiple, Carcinoma nasofaríngeo C11.9 (M80103), Cáncer orofaríngeo C10.9 (M80103), Carcinoma de la laringe C32.9 (M80103), Carcinoma bronquial C34.9 (M80103), Tumor carcinoide (M82403), Blastoma pleuropulmonar C34.9 (M89723), Mesotelioma C45.9 (M90503), Carcinoma de esófago C15.9 (M80103), Carcinoma de estómago C16.9 (M80103), Carcinoma de páncreas C25.9 (M80103), Cáncer de colon C18.9 (M80103)	C189	E0111	Tumor maligno del colon, parte no especificada	1208	CIPT029C189E01111208
CI	PT004	C50 Tumor maligno de mama	C500	E0112	Tumor maligno del pezón y aréola mamaria	1011	CIPT004C500E01121011
CI	PT004	C50 Tumor maligno de mama	C501	E0113	Tumor maligno de la porción central de la mama	1011	CIPT004C501E01131011
CI	PT004	C50 Tumor maligno de mama	C502	E0114	Tumor maligno del cuadrante superior interno de la mama	1011	CIPT004C502E01141011
CI	PT004	C50 Tumor maligno de mama	C503	E0115	Tumor maligno del cuadrante inferior interno de la mama	1011	CIPT004C503E01151011
CI	PT004	C50 Tumor maligno de mama	C504	E0116	Tumor maligno del cuadrante superior externo de la mama	1011	CIPT004C504E01161011
CI	PT004	C50 Tumor maligno de mama	C505	E0117	Tumor maligno del cuadrante inferior externo de la mama	1011	CIPT004C505E01171011
CI	PT004	C50 Tumor maligno de mama	C506	E0118	Tumor maligno de la prolongación axilar de la mama	1011	CIPT004C506E01181011
CI	PT004	C50 Tumor maligno de mama	C508	E0119	Lesión de sitios contiguos de la mama	1011	CIPT004C508E01191011
CI	PT004	C50 Tumor maligno de mama	C509	E0120	Tumor maligno de la mama, parte no especificada	1011	CIPT004C509E01201011
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C530	E0121	Tumor maligno del endocérvix	0516	CIPT005C530E01210516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C531	E0122	Tumor maligno del exocérvix	0516	CIPT005C531E01220516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C538	E0123	Lesión de sitios contiguos del cuello del útero	0516	CIPT005C538E01230516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C539	E0124	Tumor maligno del cuello del útero, sin otra especificación	0516	CIPT005C539E01240516

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C540	E0125	Tumor maligno del istmo uterino	0516	CIPT005C540E01250516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C542	E0126	Tumor maligno del miometrio	0516	CIPT005C542E01260516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C543	E0127	Tumor maligno del fondo del útero	0516	CIPT005C543E01270516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C548	E0128	Lesión de sitios contiguos del cuerpo del útero	0516	CIPT005C548E01280516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C549	E0129	Tumor maligno del cuerpo del útero, parte no especificada	0516	CIPT005C549E01290516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	C55X	E0130	Tumor maligno del útero, parte no especificada	0516	CIPT005C55XE01300516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	D060	E0131	Carcinoma in situ del endocérvix	0516	CIPT005D060E01310516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	D061	E0132	Carcinoma in situ del exocérvix	0516	CIPT005D061E01320516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	D067	E0133	Carcinoma in situ de otras partes especificadas del cuello del útero	0516	CIPT005D067E01330516
CI	PT005	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino	D069	E0134	Carcinoma in situ del cuello del útero, parte no especificada	0516	CIPT005D069E01340516
CI	PT006	C53.0-C53.9, C54.0-C54.9, C55, D06.0-D06.9, Cáncer Cérvico Uterino - Cáncer de endometrio	C541	E0135	Tumor maligno del endometrio	0516	CIPT006C541E01350516
CI	PT028	Linfoma No Hodgkin Folicular	C820	E0136	Linfoma folicular grado I	0710	CIPT028C820E01360710
CI	PT028	Linfoma No Hodgkin Folicular	C821	E0137	Linfoma folicular grado II	0710	CIPT028C821E01370710
CI	PT028	Linfoma No Hodgkin Folicular	C822	E0138	Linfoma folicular grado III no especificado	0710	CIPT028C822E01380710
CI	PT028	Linfoma No Hodgkin Folicular	C827	E0139	Otros tipos especificados de linfoma folicular	0710	CIPT028C827E01390710
CI	PT028	Linfoma No Hodgkin Folicular	C829	E0140	Linfoma folicular, sin otra especificación	0710	CIPT028C829E01400710
CI	PT027	Linfoma No Hodgkin Difuso	C830	E0141	Linfoma de células B pequeñas	0710	CIPT027C830E01410710
CI	PT027	Linfoma No Hodgkin Difuso	C831	E0142	Linfoma de células del manto	0710	CIPT027C831E01420710
CI	PT027	Linfoma No Hodgkin Difuso	C833	E0143	Linfoma de células grandes B difuso	0710	CIPT027C833E01430710
CI	PT027	Linfoma No Hodgkin Difuso	C835	E0144	Linfoma linfoblástico (difuso)	0710	CIPT027C835E01440710
CI	PT027	Linfoma No Hodgkin Difuso	C837	E0145	Linfoma de Burkitt	0710	CIPT027C837E01450710
CI	PT027	Linfoma No Hodgkin Difuso	C838	E0146	Otros tipos especificados de linfoma no folicular	0710	CIPT027C838E01460710
CI	PT027	Linfoma No Hodgkin Difuso	C839	E0147	Linfoma no folicular (difuso), sin otra especificación	0710	CIPT027C839E01470710
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C180	E0148	Tumor maligno del ciego	1012	CIPT024C180E01481012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C181	E0149	Tumor maligno del apéndice	1012	CIPT024C181E01491012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C182	E0150	Tumor maligno del colon ascendente	1012	CIPT024C182E01501012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C183	E0151	Tumor maligno del ángulo hepático	1012	CIPT024C183E01511012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C184	E0152	Tumor maligno del colon transverso	1012	CIPT024C184E01521012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C185	E0153	Tumor maligno del ángulo esplénico	1012	CIPT024C185E01531012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C186	E0154	Tumor maligno del colon descendente	1012	CIPT024C186E01541012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C187	E0155	Tumor maligno del colon sigmoide	1012	CIPT024C187E01551012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C188	E0156	Lesión de sitios contiguos del colon	1012	CIPT024C188E01561012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C189	E0157	Tumor maligno del colon, parte no especificada	1012	CIPT024C189E01571012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C19X	E0158	Tumor maligno de la unión rectosigmoidea	1012	CIPT024C19XE01581012
CI	PT024	Cáncer de colon y recto.	C20X	E0159	Tumor maligno del recto	1012	CIPT024C20XE01591012
CI	PT007	C61 Tumor Maligno de la Próstata	C61X	E0160	Tumor maligno de la próstata	0811	CIPT007C61XE01600811
CI	PT033	Tumor maligno de Ovario (Neoplasias de células epiteliales)	C56X	E0161	Tumor maligno del ovario	0810	CIPT033C56XE01610810
CI	PT035	Neoplasias de células germinales (906-909), gonadales (Ovario C56 y Testículo C62) y extragonadales.	C56X	E0162	Tumor maligno del ovario	0810	CIPT035C56XE01620810
CI	PT035	Neoplasias de células germinales (906-909), gonadales (Ovario C56 y Testículo C62) y extragonadales.	C620	E0163	Tumor maligno del testículo no descendido	0810	CIPT035C620E01630810
CI	PT035	Neoplasias de células germinales (906-909), gonadales (Ovario C56 y Testículo C62) y extragonadales.	C621	E0164	Tumor maligno del testículo descendido	0810	CIPT035C621E01640810
CI	PT035	Neoplasias de células germinales (906-909), gonadales (Ovario C56 y Testículo C62) y extragonadales.	C629	E0165	Tumor maligno del testículo, no especificado	0810	CIPT035C629E01650810
CI	PT036	Cáncer de estómago. CIE-10: C16 Tumor Maligno de Estómago.	C160	E0166	Tumor maligno del cardias	1015	CIPT036C160E01661015
CI	PT036	Cáncer de estómago. CIE-10: C16 Tumor Maligno de Estómago.	C161	E0167	Tumor maligno del fundus gástrico	1015	CIPT036C161E01671015
CI	PT036	Cáncer de estómago. CIE-10: C16 Tumor Maligno de Estómago.	C162	E0168	Tumor maligno del cuerpo del estómago	1015	CIPT036C162E01681015
CI	PT036	Cáncer de estómago. CIE-10: C16 Tumor Maligno de Estómago.	C163	E0169	Tumor maligno del antro pilórico	1015	CIPT036C163E01691015
CI	PT036	Cáncer de estómago. CIE-10: C16 Tumor Maligno de Estómago.	C164	E0170	Tumor maligno del piloro	1015	CIPT036C164E01701015

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CI	PT036	Cáncer de estómago. CIE-10: C16 Tumor Maligno de Estómago.	C165	E0171	Tumor maligno de la curvatura menor del estómago, sin otra especificación	1015	CIPT036C165E01711015
CI	PT036	Cáncer de estómago. CIE-10: C16 Tumor Maligno de Estómago.	C166	E0172	Tumor maligno de la curvatura mayor del estómago, sin otra especificación	1015	CIPT036C166E01721015
CI	PT036	Cáncer de estómago. CIE-10: C16 Tumor Maligno de Estómago.	C168	E0173	Lesión de sitios contiguos del estómago	1015	CIPT036C168E01731015
CI	PT036	Cáncer de estómago. CIE-10: C16 Tumor Maligno de Estómago.	C169	E0174	Tumor maligno del estómago, parte no especificada	1015	CIPT036C169E01741015
CI	PT039	Tumor Maligno de los Bronquios y del Pulmón. CIE-10: C34 (C34.0-C34.9)	C340	E0175	Tumor maligno del bronquio principal	1012	CIPT039C340E01751012
CI	PT039	Tumor Maligno de los Bronquios y del Pulmón. CIE-10: C34 (C34.0-C34.9)	C341	E0176	Tumor maligno del lóbulo superior, bronquio o pulmón	1012	CIPT039C341E01761012
CI	PT039	Tumor Maligno de los Bronquios y del Pulmón. CIE-10: C34 (C34.0-C34.9)	C342	E0177	Tumor maligno del lóbulo medio, bronquio o pulmón	1012	CIPT039C342E01771012
CI	PT039	Tumor Maligno de los Bronquios y del Pulmón. CIE-10: C34 (C34.0-C34.9)	C343	E0178	Tumor maligno del lóbulo inferior, bronquio o pulmón	1012	CIPT039C343E01781012
CI	PT039	Tumor Maligno de los Bronquios y del Pulmón. CIE-10: C34 (C34.0-C34.9)	C348	E0179	Lesión de sitios contiguos de los bronquios y del pulmón	1012	CIPT039C348E01791012
CI	PT039	Tumor Maligno de los Bronquios y del Pulmón. CIE-10: C34 (C34.0-C34.9)	C349	E0180	Tumor maligno de los bronquios o del pulmón, parte no especificada	1012	CIPT039C349E01801012
CI	PT038	Protocolo Genérico para el manejo de Neutropenia asociada a fiebre en pacientes con cáncer, en niños	R508	E0181	Otras fiebres especificadas	1114	CIPT038R508E01811114
CI	PT037	Protocolo Genérico para el manejo de la antiemesis en pacientes con cáncer, en niños.	R11X	E0182	Náusea y vómito	1114	CIPT037R11XE01821114
CII	PT040	I 21 Infarto Agudo del Miocardio (con elevación del segmento ST)	I210	E0183	Infarto transmural agudo del miocardio de la pared anterior	1110	CIIPT040I210E01831110
CII	PT040	I 21 Infarto Agudo del Miocardio (con elevación del segmento ST)	I211	E0184	Infarto transmural agudo del miocardio de la pared inferior	1110	CIIPT040I211E01841110
CII	PT040	I 21 Infarto Agudo del Miocardio (con elevación del segmento ST)	I212	E0185	Infarto agudo transmural del miocardio de otros sitios	1110	CIIPT040I212E01851110
CII	PT040	I 21 Infarto Agudo del Miocardio (con elevación del segmento ST)	I213	E0186	Infarto transmural agudo del miocardio, de sitio no especificado	1110	CIIPT040I213E01861110
CII	PT040	I 21 Infarto Agudo del Miocardio (con elevación del segmento ST)	I214	E0187	Infarto subendocárdico agudo del miocardio	1110	CIIPT040I214E01871110
CII	PT040	I 21 Infarto Agudo del Miocardio (con elevación del segmento ST)	I219	E0188	Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación	1110	CIIPT040I219E01881110
CII	PT041	171 Aneurisma y disección aórticos	I710	E0189	Disección de aorta (cualquier parte)	1016	CIIPT041I710E01891016
CII	PT041	171 Aneurisma y disección aórticos	I711	E0190	Ruptura de aneurisma de la aorta torácica	1016	CIIPT041I711E01901016
CII	PT041	171 Aneurisma y disección aórticos	I712	E0191	Aneurisma de la aorta torácica, sin mención de ruptura	1016	CIIPT041I712E01911016
CII	PT041	171 Aneurisma y disección aórticos	I713	E0192	Ruptura de aneurisma de la aorta abdominal	1016	CIIPT041I713E01921016
CII	PT041	171 Aneurisma y disección aórticos	I714	E0193	Aneurisma de la aorta abdominal, sin mención de ruptura	1016	CIIPT041I714E01931016
CII	PT041	171 Aneurisma y disección aórticos	I715	E0194	Ruptura de aneurisma de la aorta toracoabdominal	1016	CIIPT041I715E01941016
CII	PT041	171 Aneurisma y disección aórticos	I716	E0195	Aneurisma de la aorta toracoabdominal, sin mención de ruptura	1016	CIIPT041I716E01951016
CII	PT041	171 Aneurisma y disección aórticos	I718	E0196	Ruptura de aneurisma aórtico, sitio no especificado	1016	CIIPT041I718E01961016
CII	PT041	171 Aneurisma y disección aórticos	I719	E0197	Aneurisma de la aorta, sitio no especificado, sin mención de ruptura	1016	CIIPT041I719E01971016
CII	PT042	I27.0 Hipertensión Pulmonar Primaria	I270	E0198	Hipertensión pulmonar primaria	0514	CIIPT042I270E01980514
CII	PT043	I20 Angina de Pecho	I200	E0199	Angina inestable	1005	CIIPT043I200E01991005
CII	PT043	I20 Angina de Pecho	I201	E0200	Angina de pecho con espasmo documentado	1005	CIIPT043I201E02001005
CII	PT043	I20 Angina de Pecho	I208	E0201	Otras formas especificadas de angina de pecho	1005	CIIPT043I208E02011005
CII	PT043	I20 Angina de Pecho	I209	E0202	Angina de pecho, no especificada	1005	CIIPT043I209E02021005
CIII	PT046	I63 Infarto Cerebral.	I630	E0203	Infarto cerebral debido a trombosis de arterias precerebrales	1005	CIIPT046I630E02031005
CIII	PT046	I63 Infarto Cerebral.	I631	E0204	Infarto cerebral debido a embolia de arterias precerebrales	1005	CIIPT046I631E02041005
CIII	PT046	I63 Infarto Cerebral.	I632	E0205	Infarto cerebral debido a oclusión o estenosis no especificada de arterias precerebrales	1005	CIIPT046I632E02051005
CIII	PT046	I63 Infarto Cerebral.	I633	E0206	Infarto cerebral debido a trombosis de arterias cerebrales	1005	CIIPT046I633E02061005
CIII	PT046	I63 Infarto Cerebral.	I634	E0207	Infarto cerebral debido a embolia de arterias cerebrales	1005	CIIPT046I634E02071005
CIII	PT046	I63 Infarto Cerebral.	I635	E0208	Infarto cerebral debido a oclusión o estenosis no especificada de arterias cerebrales	1005	CIIPT046I635E02081005
CIII	PT046	I63 Infarto Cerebral.	I636	E0209	Infarto cerebral debido a trombosis de venas cerebrales, no piógeno	1005	CIIPT046I636E02091005
CIII	PT046	I63 Infarto Cerebral.	I638	E0210	Otros Infartos cerebrales	1005	CIIPT046I638E02101005
CIII	PT046	I63 Infarto Cerebral.	I639	E0211	Infarto cerebral, no especificado	1005	CIIPT046I639E02111005
CIII	PT045	I61 (I61.0 a I61.9). Hemorragia Intraencefálica (hemorragia cerebral).	I610	E0212	Hemorragia intracerebral en hemisferio, subcortical	1005	CIIPT045I610E02121005

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIII	PT045	I61 (I61.0 a I61.9).Hemorragia Intraencefálica (hemorragia cerebral).	I611	E0213	Hemorragia intracerebral en hemisferio, cortical	1005	CIIPPT045I611E02131005
CIII	PT045	I61 (I61.0 a I61.9).Hemorragia Intraencefálica (hemorragia cerebral).	I612	E0214	Hemorragia intracerebral en hemisferio, no especificada	1005	CIIPPT045I612E02141005
CIII	PT045	I61 (I61.0 a I61.9).Hemorragia Intraencefálica (hemorragia cerebral).	I613	E0215	Hemorragia intraencefálica en tallo cerebral	1005	CIIPPT045I613E02151005
CIII	PT045	I61 (I61.0 a I61.9).Hemorragia Intraencefálica (hemorragia cerebral).	I614	E0216	Hemorragia intraencefálica en cerebelo	1005	CIIPPT045I614E02161005
CIII	PT045	I61 (I61.0 a I61.9).Hemorragia Intraencefálica (hemorragia cerebral).	I615	E0217	Hemorragia intraencefálica, intraventricular	1005	CIIPPT045I615E02171005
CIII	PT045	I61 (I61.0 a I61.9).Hemorragia Intraencefálica (hemorragia cerebral).	I616	E0218	Hemorragia intraencefálica de localizaciones múltiples	1005	CIIPPT045I616E02181005
CIII	PT045	I61 (I61.0 a I61.9).Hemorragia Intraencefálica (hemorragia cerebral).	I618	E0219	Otras hemorragias intraencefálicas	1005	CIIPPT045I618E02191005
CIII	PT045	I61 (I61.0 a I61.9).Hemorragia Intraencefálica (hemorragia cerebral).	I619	E0220	Hemorragia intraencefálica, no especificada	1005	CIIPPT045I619E02201005
CIII	PT044	I 60 (I 60.0 a I 60.7) Hemorragia Subaracnoidea.	I600	E0221	Hemorragia subaracnoidea de sifón y bifurcación carotídea	0513	CIIPPT044I600E02210513
CIII	PT044	I 60 (I 60.0 a I 60.7) Hemorragia Subaracnoidea.	I601	E0222	Hemorragia subaracnoidea de arteria cerebral media	0513	CIIPPT044I601E02220513
CIII	PT044	I 60 (I 60.0 a I 60.7) Hemorragia Subaracnoidea.	I602	E0223	Hemorragia subaracnoidea de arteria comunicante anterior	0513	CIIPPT044I602E02230513
CIII	PT044	I 60 (I 60.0 a I 60.7) Hemorragia Subaracnoidea.	I603	E0224	Hemorragia subaracnoidea de arteria comunicante posterior	0513	CIIPPT044I603E02240513
CIII	PT044	I 60 (I 60.0 a I 60.7) Hemorragia Subaracnoidea.	I604	E0225	Hemorragia subaracnoidea de arteria basilar	0513	CIIPPT044I604E02250513
CIII	PT044	I 60 (I 60.0 a I 60.7) Hemorragia Subaracnoidea.	I605	E0226	Hemorragia subaracnoidea de arteria vertebral	0513	CIIPPT044I605E02260513
CIII	PT044	I 60 (I 60.0 a I 60.7) Hemorragia Subaracnoidea.	I606	E0227	Hemorragia subaracnoidea de otras arterias intracraneales	0513	CIIPPT044I606E02270513
CIII	PT044	I 60 (I 60.0 a I 60.7) Hemorragia Subaracnoidea.	I607	E0228	Hemorragia subaracnoidea de arteria intracraneal no especificada	0513	CIIPPT044I607E02280513
CIV	PT047	Quemaduras de 2º. y 3er. grado	T303	E0229	Quemadura de tercer grado, región del cuerpo no especificada	1203	CIVPT047T303E02291203
CIV	PT050	Politraumatizado	T149	E0230	Traumatismo, no especificado	1203	CIVPT050T149E02301203
CIV	PT050	Politraumatizado	S050	E0231	Traumatismo de la conjuntiva y abrasión corneal sin mención de cuerpo extraño	1203	CIVPT050S050E02311203
CIV	PT050	Politraumatizado	S030	E0232	Luxación del maxilar	1203	CIVPT050S030E02321203
CIV	PT050	Politraumatizado	S031	E0233	Luxación del cartilago septal de la nariz	1203	CIVPT050S031E02331203
CIV	PT050	Politraumatizado	S032	E0234	Luxación de diente	1203	CIVPT050S032E02341203
CIV	PT050	Politraumatizado	S033	E0235	Luxación de otras partes y de las no especificadas de la cabeza	1203	CIVPT050S033E02351203
CIV	PT050	Politraumatizado	S034	E0236	Esguinces y torceduras del maxilar	1203	CIVPT050S034E02361203
CIV	PT050	Politraumatizado	S035	E0237	Esguinces y torceduras de articulaciones y ligamentos de otras partes y las no especificadas de la cabeza	1203	CIVPT050S035E02371203
CIV	PT050	Politraumatizado	S040	E0238	Traumatismo del nervio óptico [II par] y de las vías ópticas	1203	CIVPT050S040E02381203
CIV	PT050	Politraumatizado	S041	E0239	Traumatismo del nervio motor ocular común [III par]	1203	CIVPT050S041E02391203
CIV	PT050	Politraumatizado	S042	E0240	Traumatismo del nervio patético [IV par]	1203	CIVPT050S042E02401203
CIV	PT050	Politraumatizado	S043	E0241	Traumatismo del nervio trigémino [V par]	1203	CIVPT050S043E02411203
CIV	PT050	Politraumatizado	S044	E0242	Traumatismo del nervio motor ocular externo [VI par]	1203	CIVPT050S044E02421203
CIV	PT050	Politraumatizado	S045	E0243	Traumatismo del nervio facial [VII par]	1203	CIVPT050S045E02431203
CIV	PT050	Politraumatizado	S046	E0244	Traumatismo del nervio acústico [VIII par]	1203	CIVPT050S046E02441203
CIV	PT050	Politraumatizado	S047	E0245	Traumatismo del nervio espinal [XI par]	1203	CIVPT050S047E02451203
CIV	PT050	Politraumatizado	S048	E0246	Traumatismo de otros nervios craneales	1203	CIVPT050S048E02461203
CIV	PT050	Politraumatizado	S049	E0247	Traumatismo de nervios craneales, no especificado	1203	CIVPT050S049E02471203
CIV	PT050	Politraumatizado	S051	E0248	Contusión del globo ocular y del tejido orbitario	1203	CIVPT050S051E02481203
CIV	PT050	Politraumatizado	S052	E0249	Laceración y ruptura ocular con prolapso o pérdida del tejido intraocular	1203	CIVPT050S052E02491203
CIV	PT050	Politraumatizado	S053	E0250	Laceración ocular sin prolapso o pérdida del tejido intraocular	1203	CIVPT050S053E02501203
CIV	PT050	Politraumatizado	S054	E0251	Herida penetrante de la órbita con o sin cuerpo extraño	1203	CIVPT050S054E02511203
CIV	PT050	Politraumatizado	S055	E0252	Herida penetrante del globo ocular con cuerpo extraño	1203	CIVPT050S055E02521203
CIV	PT050	Politraumatizado	S056	E0253	Herida penetrante del globo ocular sin cuerpo extraño	1203	CIVPT050S056E02531203
CIV	PT050	Politraumatizado	S057	E0254	Avulsión de ojo	1203	CIVPT050S057E02541203
CIV	PT050	Politraumatizado	S058	E0255	Otros traumatismos del ojo y de la órbita	1203	CIVPT050S058E02551203
CIV	PT050	Politraumatizado	S059	E0256	Traumatismo del ojo y de la órbita, no especificado	1203	CIVPT050S059E02561203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S066	E0257	Hemorragia subaracnoidea traumática	1203	CIVPT050S066E02571203
CIV	PT050	Politraumatizado	S067	E0258	Traumatismo intracraneal con coma prolongado	1203	CIVPT050S067E02581203
CIV	PT050	Politraumatizado	S068	E0259	Otros traumatismos intracraneales	1203	CIVPT050S068E02591203
CIV	PT050	Politraumatizado	S069	E0260	Traumatismo intracraneal, no especificado	1203	CIVPT050S069E02601203
CIV	PT050	Politraumatizado	S070	E0261	Traumatismo por aplastamiento de la cara	1203	CIVPT050S070E02611203
CIV	PT050	Politraumatizado	S071	E0262	Traumatismo por aplastamiento del cráneo	1203	CIVPT050S071E02621203
CIV	PT050	Politraumatizado	S078	E0263	Traumatismo por aplastamiento de otras partes de la cabeza	1203	CIVPT050S078E02631203
CIV	PT050	Politraumatizado	S079	E0264	Traumatismo por aplastamiento de la cabeza, parte no especificada	1203	CIVPT050S079E02641203
CIV	PT050	Politraumatizado	S080	E0265	Avulsión del cuero cabelludo	1203	CIVPT050S080E02651203
CIV	PT050	Politraumatizado	S090	E0266	Traumatismo de los vasos sanguíneos de la cabeza no clasificados en otra parte	1203	CIVPT050S090E02661203
CIV	PT050	Politraumatizado	S091	E0267	Traumatismo de tendón y músculos de la cabeza	1203	CIVPT050S091E02671203
CIV	PT050	Politraumatizado	S092	E0268	Ruptura traumática del tímpano del oído	1203	CIVPT050S092E02681203
CIV	PT050	Politraumatizado	S097	E0269	Traumatismos múltiples de la cabeza	1203	CIVPT050S097E02691203
CIV	PT050	Politraumatizado	S098	E0270	Otros traumatismos de la cabeza, especificados	1203	CIVPT050S098E02701203
CIV	PT050	Politraumatizado	S099	E0271	Traumatismo de la cabeza, no especificado	1203	CIVPT050S099E02711203
CIV	PT050	Politraumatizado	S100	E0272	Contusión de la garganta	1203	CIVPT050S100E02721203
CIV	PT050	Politraumatizado	S101	E0273	Otros traumatismos superficiales y los no especificados de la garganta	1203	CIVPT050S101E02731203
CIV	PT050	Politraumatizado	S107	E0274	Traumatismo superficial múltiple del cuello	1203	CIVPT050S107E02741203
CIV	PT050	Politraumatizado	S108	E0275	Traumatismo superficial de otras partes del cuello	1203	CIVPT050S108E02751203
CIV	PT050	Politraumatizado	S109	E0276	Traumatismo superficial del cuello, parte no especificada	1203	CIVPT050S109E02761203
CIV	PT050	Politraumatizado	S130	E0277	Ruptura traumática de disco cervical intervertebral	1203	CIVPT050S130E02771203
CIV	PT050	Politraumatizado	S131	E0278	Luxación de vértebra cervical	1203	CIVPT050S131E02781203
CIV	PT050	Politraumatizado	S132	E0279	Luxaciones de otras partes y de las no especificadas del cuello	1203	CIVPT050S132E02791203
CIV	PT050	Politraumatizado	S133	E0280	Luxaciones múltiples del cuello	1203	CIVPT050S133E02801203
CIV	PT050	Politraumatizado	S135	E0281	Esguinces y torceduras de la región tiroidea	1203	CIVPT050S135E02811203
CIV	PT050	Politraumatizado	S136	E0282	Esguinces y torceduras de articulaciones y ligamentos de otros sitios especificados y de los no especificados del cuello	1203	CIVPT050S136E02821203
CIV	PT050	Politraumatizado	S140	E0283	Concusión y edema de la médula espinal cervical	1203	CIVPT050S140E02831203
CIV	PT050	Politraumatizado	S141	E0284	Otros traumatismos de la médula espinal cervical y los no especificados	1203	CIVPT050S141E02841203
CIV	PT050	Politraumatizado	S142	E0285	Traumatismo de raíz nerviosa de columna cervical	1203	CIVPT050S142E02851203
CIV	PT050	Politraumatizado	S143	E0286	Traumatismo del plexo braquial	1203	CIVPT050S143E02861203
CIV	PT050	Politraumatizado	S144	E0287	Traumatismo de nervios periféricos del cuello	1203	CIVPT050S144E02871203
CIV	PT050	Politraumatizado	S145	E0288	Traumatismo de nervios cervicales simpáticos	1203	CIVPT050S145E02881203
CIV	PT050	Politraumatizado	S146	E0289	Traumatismo de otros nervios y de los no especificados del cuello	1203	CIVPT050S146E02891203
CIV	PT050	Politraumatizado	S150	E0290	Traumatismo de la arteria carótida	1203	CIVPT050S150E02901203
CIV	PT050	Politraumatizado	S151	E0291	Traumatismo de la arteria vertebral	1203	CIVPT050S151E02911203
CIV	PT050	Politraumatizado	S152	E0292	Traumatismo de la vena yugular externa	1203	CIVPT050S152E02921203
CIV	PT050	Politraumatizado	S153	E0293	Traumatismo de la vena yugular interna	1203	CIVPT050S153E02931203
CIV	PT050	Politraumatizado	S157	E0294	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos a nivel del cuello	1203	CIVPT050S157E02941203
CIV	PT050	Politraumatizado	S158	E0295	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel del cuello	1203	CIVPT050S158E02951203
CIV	PT050	Politraumatizado	S159	E0296	Traumatismo de vasos sanguíneos no especificados a nivel del cuello	1203	CIVPT050S159E02961203
CIV	PT050	Politraumatizado	S170	E0297	Traumatismo por aplastamiento de la laringe y de la tráquea	1203	CIVPT050S170E02971203
CIV	PT050	Politraumatizado	S178	E0298	Traumatismo por aplastamiento de otras partes del cuello	1203	CIVPT050S178E02981203
CIV	PT050	Politraumatizado	S179	E0299	Traumatismo por aplastamiento del cuello, parte no especificada	1203	CIVPT050S179E02991203
CIV	PT050	Politraumatizado	S197	E0300	Traumatismos múltiples del cuello	1203	CIVPT050S197E03001203
CIV	PT050	Politraumatizado	S198	E0301	Otros traumatismos del cuello, especificados	1203	CIVPT050S198E03011203
CIV	PT050	Politraumatizado	S199	E0302	Traumatismo del cuello, no especificado	1203	CIVPT050S199E03021203
CIV	PT050	Politraumatizado	S204	E0303	Otros traumatismos superficiales de la pared posterior del tórax	1203	CIVPT050S204E03031203
CIV	PT050	Politraumatizado	S225	E0304	Tórax azotado	1203	CIVPT050S225E03041203
CIV	PT050	Politraumatizado	S230	E0305	Ruptura traumática de disco intervertebral torácico	1203	CIVPT050S230E03051203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S231	E0306	Luxación de vértebra torácica	1203	CIVPT050S231E03061203
CIV	PT050	Politraumatizado	S232	E0307	Luxación de otras partes y de las no especificadas del tórax	1203	CIVPT050S232E03071203
CIV	PT050	Politraumatizado	S233	E0308	Esguinces y torceduras de columna torácica	1203	CIVPT050S233E03081203
CIV	PT050	Politraumatizado	S234	E0309	Esguinces y torceduras de costillas y esternón	1203	CIVPT050S234E03091203
CIV	PT050	Politraumatizado	S235	E0310	Esguinces y torceduras de otras partes y de las no especificadas del tórax	1203	CIVPT050S235E03101203
CIV	PT050	Politraumatizado	S240	E0311	Concusión y edema de la médula espinal torácica	1203	CIVPT050S240E03111203
CIV	PT050	Politraumatizado	S241	E0312	Otros traumatismos y los no especificados de la médula espinal torácica	1203	CIVPT050S241E03121203
CIV	PT050	Politraumatizado	S242	E0313	Traumatismo de raíces nerviosas de la columna torácica	1203	CIVPT050S242E03131203
CIV	PT050	Politraumatizado	S243	E0314	Traumatismo de nervios periféricos del tórax	1203	CIVPT050S243E03141203
CIV	PT050	Politraumatizado	S244	E0315	Traumatismo de nervios simpáticos torácicos	1203	CIVPT050S244E03151203
CIV	PT050	Politraumatizado	S245	E0316	Traumatismo de otros nervios del tórax	1203	CIVPT050S245E03161203
CIV	PT050	Politraumatizado	S246	E0317	Traumatismo de nervio no especificado del tórax	1203	CIVPT050S246E03171203
CIV	PT050	Politraumatizado	S250	E0318	Traumatismo de la aorta torácica	1203	CIVPT050S250E03181203
CIV	PT050	Politraumatizado	S251	E0319	Traumatismo de la arteria innominada o subclavia	1203	CIVPT050S251E03191203
CIV	PT050	Politraumatizado	S252	E0320	Traumatismo de vena cava superior	1203	CIVPT050S252E03201203
CIV	PT050	Politraumatizado	S253	E0321	Traumatismo de la vena innominada o subclavia	1203	CIVPT050S253E03211203
CIV	PT050	Politraumatizado	S254	E0322	Traumatismo de vasos sanguíneos pulmonares	1203	CIVPT050S254E03221203
CIV	PT050	Politraumatizado	S255	E0323	Traumatismo de vasos sanguíneos intercostales	1203	CIVPT050S255E03231203
CIV	PT050	Politraumatizado	S257	E0324	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos del tórax	1203	CIVPT050S257E03241203
CIV	PT050	Politraumatizado	S258	E0325	Traumatismo de otros vasos sanguíneos del tórax	1203	CIVPT050S258E03251203
CIV	PT050	Politraumatizado	S259	E0326	Traumatismo de vasos sanguíneos no especificados del tórax	1203	CIVPT050S259E03261203
CIV	PT050	Politraumatizado	S260	E0327	Traumatismo del corazón con hemopericardio	1203	CIVPT050S260E03271203
CIV	PT050	Politraumatizado	S268	E0328	Otros traumatismos del corazón	1203	CIVPT050S268E03281203
CIV	PT050	Politraumatizado	S269	E0329	Traumatismo del corazón, no especificado	1203	CIVPT050S269E03291203
CIV	PT050	Politraumatizado	S270	E0330	Neumotórax traumático	1203	CIVPT050S270E03301203
CIV	PT050	Politraumatizado	S271	E0331	Hemotórax traumático	1203	CIVPT050S271E03311203
CIV	PT050	Politraumatizado	S272	E0332	Hemoneumotórax traumático	1203	CIVPT050S272E03321203
CIV	PT050	Politraumatizado	S273	E0333	Otros traumatismos del pulmón	1203	CIVPT050S273E03331203
CIV	PT050	Politraumatizado	S274	E0334	Traumatismo de los bronquios	1203	CIVPT050S274E03341203
CIV	PT050	Politraumatizado	S275	E0335	Traumatismo de la tráquea torácica	1203	CIVPT050S275E03351203
CIV	PT050	Politraumatizado	S276	E0336	Traumatismo de la pleura	1203	CIVPT050S276E03361203
CIV	PT050	Politraumatizado	S277	E0337	Traumatismos múltiples de órganos intratorácicos	1203	CIVPT050S277E03371203
CIV	PT050	Politraumatizado	S278	E0338	Traumatismo de otros órganos intratorácicos, especificados	1203	CIVPT050S278E03381203
CIV	PT050	Politraumatizado	S279	E0339	Traumatismo de órgano intratorácico, no especificado	1203	CIVPT050S279E03391203
CIV	PT050	Politraumatizado	S280	E0340	Aplastamiento del tórax	1203	CIVPT050S280E03401203
CIV	PT050	Politraumatizado	S290	E0341	Traumatismo de tendón y músculos a nivel del tórax	1203	CIVPT050S290E03411203
CIV	PT050	Politraumatizado	S297	E0342	Traumatismos múltiples del tórax	1203	CIVPT050S297E03421203
CIV	PT050	Politraumatizado	S298	E0343	Otros traumatismos del tórax, especificados	1203	CIVPT050S298E03431203
CIV	PT050	Politraumatizado	S299	E0344	Traumatismo del tórax, no especificado	1203	CIVPT050S299E03441203
CIV	PT050	Politraumatizado	S300	E0345	Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S300E03451203
CIV	PT050	Politraumatizado	S301	E0346	Contusión de la pared abdominal	1203	CIVPT050S301E03461203
CIV	PT050	Politraumatizado	S302	E0347	Contusión de órganos genitales externos	1203	CIVPT050S302E03471203
CIV	PT050	Politraumatizado	S307	E0348	Traumatismos superficiales múltiples del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S307E03481203
CIV	PT050	Politraumatizado	S308	E0349	Otros traumatismos superficiales del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S308E03491203
CIV	PT050	Politraumatizado	S309	E0350	Traumatismo superficial del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis, parte no especificada	1203	CIVPT050S309E03501203
CIV	PT050	Politraumatizado	S330	E0351	Ruptura traumática de disco intervertebral lumbar	1203	CIVPT050S330E03511203
CIV	PT050	Politraumatizado	S331	E0352	Luxación de vértebra lumbar	1203	CIVPT050S331E03521203
CIV	PT050	Politraumatizado	S332	E0353	Luxación de articulación sacrococcígea y sacroiliaca	1203	CIVPT050S332E03531203
CIV	PT050	Politraumatizado	S333	E0354	Luxación de otras partes y de las no especificadas de la columna lumbar y de la pelvis	1203	CIVPT050S333E03541203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S334	E0355	Ruptura traumática de la sínfisis del pubis	1203	CIVPT050S334E03551203
CIV	PT050	Politraumatizado	S335	E0356	Esguinces y torceduras de la columna lumbar	1203	CIVPT050S335E03561203
CIV	PT050	Politraumatizado	S336	E0357	Esguinces y torceduras de la articulación sacroiliaca	1203	CIVPT050S336E03571203
CIV	PT050	Politraumatizado	S337	E0358	Esguinces y torceduras de otras partes y de la no especificadas de la columna lumbar y de la pelvis	1203	CIVPT050S337E03581203
CIV	PT050	Politraumatizado	S340	E0359	Concusión y edema de la médula espinal lumbar	1203	CIVPT050S340E03591203
CIV	PT050	Politraumatizado	S341	E0360	Otro traumatismo de la médula espinal lumbar	1203	CIVPT050S341E03601203
CIV	PT050	Politraumatizado	S342	E0361	Traumatismo de raíz nerviosa de la columna lumbar y sacra	1203	CIVPT050S342E03611203
CIV	PT050	Politraumatizado	S343	E0362	Traumatismo de la cola de caballo	1203	CIVPT050S343E03621203
CIV	PT050	Politraumatizado	S344	E0363	Traumatismo del plexo lumbosacro	1203	CIVPT050S344E03631203
CIV	PT050	Politraumatizado	S345	E0364	Traumatismo de nervios(s) simpático(s) lumbar(es), sacro(s) y pélvico(s)	1203	CIVPT050S345E03641203
CIV	PT050	Politraumatizado	S346	E0365	Traumatismo de nervio(s) periférico(s) del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S346E03651203
CIV	PT050	Politraumatizado	S348	E0366	Traumatismo de otros nervios a nivel del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis y de los no especificados	1203	CIVPT050S348E03661203
CIV	PT050	Politraumatizado	S350	E0367	Traumatismo de la aorta abdominal	1203	CIVPT050S350E03671203
CIV	PT050	Politraumatizado	S351	E0368	Traumatismo de la vena cava inferior	1203	CIVPT050S351E03681203
CIV	PT050	Politraumatizado	S352	E0369	Traumatismo de arterias celiacas y mesentéricas	1203	CIVPT050S352E03691203
CIV	PT050	Politraumatizado	S353	E0370	Traumatismo de venas porta y esplénica	1203	CIVPT050S353E03701203
CIV	PT050	Politraumatizado	S354	E0371	Traumatismo de vasos sanguíneos renales	1203	CIVPT050S354E03711203
CIV	PT050	Politraumatizado	S355	E0372	Traumatismo de vasos sanguíneos iliacos	1203	CIVPT050S355E03721203
CIV	PT050	Politraumatizado	S357	E0373	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos a nivel del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S357E03731203
CIV	PT050	Politraumatizado	S358	E0374	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S358E03741203
CIV	PT050	Politraumatizado	S359	E0375	Traumatismo de vasos sanguíneos no especificados a nivel del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S359E03751203
CIV	PT050	Politraumatizado	S370	E0376	Traumatismo del riñón	1203	CIVPT050S370E03761203
CIV	PT050	Politraumatizado	S371	E0377	Traumatismo del uréter	1203	CIVPT050S371E03771203
CIV	PT050	Politraumatizado	S372	E0378	Traumatismo de la vejiga	1203	CIVPT050S372E03781203
CIV	PT050	Politraumatizado	S373	E0379	Traumatismo de la uretra	1203	CIVPT050S373E03791203
CIV	PT050	Politraumatizado	S374	E0380	Traumatismo del ovario	1203	CIVPT050S374E03801203
CIV	PT050	Politraumatizado	S375	E0381	Traumatismo de la trompa de Falopio	1203	CIVPT050S375E03811203
CIV	PT050	Politraumatizado	S377	E0382	Traumatismo de múltiples órganos pélvicos	1203	CIVPT050S377E03821203
CIV	PT050	Politraumatizado	S378	E0383	Traumatismo de otros órganos pélvicos	1203	CIVPT050S378E03831203
CIV	PT050	Politraumatizado	S379	E0384	Traumatismo de órgano pélvico no especificado	1203	CIVPT050S379E03841203
CIV	PT050	Politraumatizado	S380	E0385	Traumatismo por aplastamiento de órganos genitales externos	1203	CIVPT050S380E03851203
CIV	PT050	Politraumatizado	S381	E0386	Traumatismo por aplastamiento de otras partes y de las no especificadas del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S381E03861203
CIV	PT050	Politraumatizado	S390	E0387	Traumatismo de tendón y de músculos del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S390E03871203
CIV	PT050	Politraumatizado	S396	E0388	Traumatismo de órgano(s) intraabdominal(es) con órgano(s) pélvico(s)	1203	CIVPT050S396E03881203
CIV	PT050	Politraumatizado	S397	E0389	Otros traumatismos múltiples del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S397E03891203
CIV	PT050	Politraumatizado	S398	E0390	Otros traumatismos especificados del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S398E03901203
CIV	PT050	Politraumatizado	S399	E0391	Traumatismo no especificado del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S399E03911203
CIV	PT050	Politraumatizado	S400	E0392	Contusión del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S400E03921203
CIV	PT050	Politraumatizado	S407	E0393	Traumatismos superficiales múltiples del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S407E03931203
CIV	PT050	Politraumatizado	S408	E0394	Otros traumatismos superficiales del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S408E03941203
CIV	PT050	Politraumatizado	S409	E0395	Traumatismo superficial no especificado del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S409E03951203
CIV	PT050	Politraumatizado	S436	E0396	Esguinces y torceduras de la articulación esternoclavicular	1203	CIVPT050S436E03961203
CIV	PT050	Politraumatizado	S437	E0397	Esguinces y torceduras de otras partes y de las no especificadas de la cintura escapular	1203	CIVPT050S437E03971203
CIV	PT050	Politraumatizado	S440	E0398	Traumatismo del nervio cubital a nivel del brazo	1203	CIVPT050S440E03981203
CIV	PT050	Politraumatizado	S441	E0399	Traumatismo del nervio mediano a nivel del brazo	1203	CIVPT050S441E03991203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S442	E0400	Traumatismo del nervio radial a nivel del brazo	1203	CIVPT050S442E04001203
CIV	PT050	Politraumatizado	S443	E0401	Traumatismo del nervio axilar	1203	CIVPT050S443E04011203
CIV	PT050	Politraumatizado	S444	E0402	Traumatismo del nervio musculocutáneo	1203	CIVPT050S444E04021203
CIV	PT050	Politraumatizado	S445	E0403	Traumatismo del nervio sensitivo cutáneo a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S445E04031203
CIV	PT050	Politraumatizado	S447	E0404	Traumatismo de múltiples nervios a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S447E04041203
CIV	PT050	Politraumatizado	S448	E0405	Traumatismo de otros nervios a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S448E04051203
CIV	PT050	Politraumatizado	S449	E0406	Traumatismo de nervio no especificado a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S449E04061203
CIV	PT050	Politraumatizado	S450	E0407	Traumatismo de la arteria axilar	1203	CIVPT050S450E04071203
CIV	PT050	Politraumatizado	S451	E0408	Traumatismo de la arteria braquial	1203	CIVPT050S451E04081203
CIV	PT050	Politraumatizado	S452	E0409	Traumatismo de la vena axilar o braquial	1203	CIVPT050S452E04091203
CIV	PT050	Politraumatizado	S453	E0410	Traumatismo de vena superficial a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S453E04101203
CIV	PT050	Politraumatizado	S457	E0411	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S457E04111203
CIV	PT050	Politraumatizado	S458	E0412	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S458E04121203
CIV	PT050	Politraumatizado	S459	E0413	Traumatismo de vaso sanguíneo no especificado a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S459E04131203
CIV	PT050	Politraumatizado	S460	E0414	Traumatismo del músculo(s) y tendón(es) del manguito rotatorio del hombro	1203	CIVPT050S460E04141203
CIV	PT050	Politraumatizado	S461	E0415	Traumatismo del tendón y músculo de la cabeza larga del bíceps	1203	CIVPT050S461E04151203
CIV	PT050	Politraumatizado	S462	E0416	Traumatismo del tendón y músculo de otras partes del bíceps	1203	CIVPT050S462E04161203
CIV	PT050	Politraumatizado	S463	E0417	Traumatismo del tendón y músculo del tríceps	1203	CIVPT050S463E04171203
CIV	PT050	Politraumatizado	S467	E0418	Traumatismo de múltiples tendones y músculos a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S467E04181203
CIV	PT050	Politraumatizado	S468	E0419	Traumatismo de otros tendones y músculos a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S468E04191203
CIV	PT050	Politraumatizado	S469	E0420	Traumatismo de tendón y músculo no especificado, a nivel del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S469E04201203
CIV	PT050	Politraumatizado	S497	E0421	Traumatismos múltiples del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S497E04211203
CIV	PT050	Politraumatizado	S498	E0422	Otros traumatismos especificados del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S498E04221203
CIV	PT050	Politraumatizado	S499	E0423	Traumatismos no especificados del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S499E04231203
CIV	PT050	Politraumatizado	S500	E0424	Contusión del codo	1203	CIVPT050S500E04241203
CIV	PT050	Politraumatizado	S501	E0425	Contusión de otras partes del antebrazo y de las no especificadas	1203	CIVPT050S501E04251203
CIV	PT050	Politraumatizado	S507	E0426	Traumatismos superficiales múltiples del antebrazo	1203	CIVPT050S507E04261203
CIV	PT050	Politraumatizado	S508	E0427	Otros traumatismos superficiales del antebrazo	1203	CIVPT050S508E04271203
CIV	PT050	Politraumatizado	S509	E0428	Traumatismo superficial del antebrazo, no especificado	1203	CIVPT050S509E04281203
CIV	PT050	Politraumatizado	S532	E0429	Ruptura traumática del ligamento lateral del radio	1203	CIVPT050S532E04291203
CIV	PT050	Politraumatizado	S533	E0430	Ruptura traumática del ligamento lateral del cúbito	1203	CIVPT050S533E04301203
CIV	PT050	Politraumatizado	S540	E0431	Traumatismo del nervio cubital a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S540E04311203
CIV	PT050	Politraumatizado	S541	E0432	Traumatismo del nervio mediano a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S541E04321203
CIV	PT050	Politraumatizado	S542	E0433	Traumatismo del nervio radial a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S542E04331203
CIV	PT050	Politraumatizado	S543	E0434	Traumatismo del nervio sensorial cutáneo a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S543E04341203
CIV	PT050	Politraumatizado	S547	E0435	Traumatismo de múltiples nervios a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S547E04351203
CIV	PT050	Politraumatizado	S548	E0436	Traumatismo de otros nervios a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S548E04361203
CIV	PT050	Politraumatizado	S549	E0437	Traumatismo de nervio no especificado a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S549E04371203
CIV	PT050	Politraumatizado	S550	E0438	Traumatismo de la arteria cubital a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S550E04381203
CIV	PT050	Politraumatizado	S551	E0439	Traumatismo de la arteria radial a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S551E04391203
CIV	PT050	Politraumatizado	S552	E0440	Traumatismo de vena a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S552E04401203
CIV	PT050	Politraumatizado	S557	E0441	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S557E04411203
CIV	PT050	Politraumatizado	S558	E0442	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S558E04421203
CIV	PT050	Politraumatizado	S559	E0443	Traumatismo de vaso sanguíneo no especificado a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S559E04431203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S560	E0444	Traumatismo del tendón y músculo flexor del pulgar a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S560E04441203
CIV	PT050	Politraumatizado	S561	E0445	Traumatismo del tendón y músculo flexor de otro(s) dedo(s) a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S561E04451203
CIV	PT050	Politraumatizado	S562	E0446	Traumatismo de otro tendón y músculo flexor a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S562E04461203
CIV	PT050	Politraumatizado	S563	E0447	Traumatismo de tendones y músculos abductores y extensores del pulgar a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S563E04471203
CIV	PT050	Politraumatizado	S564	E0448	Traumatismo del tendón y músculo extensor de otro(s) dedo(s) a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S564E04481203
CIV	PT050	Politraumatizado	S565	E0449	Traumatismo de otro tendón y músculo extensor a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S565E04491203
CIV	PT050	Politraumatizado	S567	E0450	Traumatismo de múltiples tendones y músculos a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S567E04501203
CIV	PT050	Politraumatizado	S568	E0451	Traumatismo de otros tendones y músculos y de los no especificados, a nivel del antebrazo	1203	CIVPT050S568E04511203
CIV	PT050	Politraumatizado	S570	E0452	Traumatismo por aplastamiento del codo	1203	CIVPT050S570E04521203
CIV	PT050	Politraumatizado	S578	E0453	Traumatismo por aplastamiento de otras partes del antebrazo	1203	CIVPT050S578E04531203
CIV	PT050	Politraumatizado	S579	E0454	Traumatismo por aplastamiento del antebrazo, parte no especificada	1203	CIVPT050S579E04541203
CIV	PT050	Politraumatizado	S597	E0455	Otros Traumatismos múltiples del antebrazo	1203	CIVPT050S597E04551203
CIV	PT050	Politraumatizado	S598	E0456	Otros traumatismos especificados del antebrazo	1203	CIVPT050S598E04561203
CIV	PT050	Politraumatizado	S599	E0457	Traumatismo no especificado del antebrazo	1203	CIVPT050S599E04571203
CIV	PT050	Politraumatizado	S600	E0458	Contusión de dedo(s) de la mano, sin daño de la(s) uña(s)	1203	CIVPT050S600E04581203
CIV	PT050	Politraumatizado	S601	E0459	Contusión de dedo(s) de la mano con daño de la(s) uña(s)	1203	CIVPT050S601E04591203
CIV	PT050	Politraumatizado	S602	E0460	Contusión de otras partes de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S602E04601203
CIV	PT050	Politraumatizado	S607	E0461	Traumatismos superficiales múltiples de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S607E04611203
CIV	PT050	Politraumatizado	S608	E0462	Otros traumatismos superficiales de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S608E04621203
CIV	PT050	Politraumatizado	S609	E0463	Traumatismo superficial de la muñeca y de la mano, no especificado	1203	CIVPT050S609E04631203
CIV	PT050	Politraumatizado	S633	E0464	Ruptura traumática de ligamentos de la muñeca y del carpo	1203	CIVPT050S633E04641203
CIV	PT050	Politraumatizado	S634	E0465	Ruptura traumática de ligamentos del dedo de la mano en la(s) articulación(es) metacarpofalángica e interfalángica	1203	CIVPT050S634E04651203
CIV	PT050	Politraumatizado	S640	E0466	Traumatismo del nervio cubital a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S640E04661203
CIV	PT050	Politraumatizado	S641	E0467	Traumatismo del nervio mediano a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S641E04671203
CIV	PT050	Politraumatizado	S642	E0468	Traumatismo del nervio radial a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S642E04681203
CIV	PT050	Politraumatizado	S643	E0469	Traumatismo del nervio digital del pulgar	1203	CIVPT050S643E04691203
CIV	PT050	Politraumatizado	S644	E0470	Traumatismo del nervio digital de otro dedo	1203	CIVPT050S644E04701203
CIV	PT050	Politraumatizado	S647	E0471	Traumatismo de múltiples nervios a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S647E04711203
CIV	PT050	Politraumatizado	S648	E0472	Traumatismo de otros nervios a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S648E04721203
CIV	PT050	Politraumatizado	S649	E0473	Traumatismo de nervio no especificado a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S649E04731203
CIV	PT050	Politraumatizado	S650	E0474	Traumatismo de la arteria cubital a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S650E04741203
CIV	PT050	Politraumatizado	S651	E0475	Traumatismo de la arteria radial a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S651E04751203
CIV	PT050	Politraumatizado	S652	E0476	Traumatismo del arco palmar superficial	1203	CIVPT050S652E04761203
CIV	PT050	Politraumatizado	S653	E0477	Traumatismo del arco palmar profundo	1203	CIVPT050S653E04771203
CIV	PT050	Politraumatizado	S654	E0478	Traumatismo de vaso(s) sanguíneo(s) del pulgar	1203	CIVPT050S654E04781203
CIV	PT050	Politraumatizado	S655	E0479	Traumatismo de vaso(s) sanguíneo(s) de otro dedo	1203	CIVPT050S655E04791203
CIV	PT050	Politraumatizado	S657	E0480	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S657E04801203
CIV	PT050	Politraumatizado	S658	E0481	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S658E04811203
CIV	PT050	Politraumatizado	S659	E0482	Traumatismo de vaso sanguíneo no especificado, a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S659E04821203
CIV	PT050	Politraumatizado	S660	E0483	Traumatismo del tendón y músculo flexor largo del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S660E04831203
CIV	PT050	Politraumatizado	S661	E0484	Traumatismo del tendón y músculo flexor de otro dedo a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S661E04841203
CIV	PT050	Politraumatizado	S662	E0485	Traumatismo del tendón y músculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S662E04851203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S663	E0486	Traumatismo del tendón y músculo extensor de otro(s) dedo(s) a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S663E04861203
CIV	PT050	Politraumatizado	S664	E0487	Traumatismo del músculo y tendón intrínseco del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S664E04871203
CIV	PT050	Politraumatizado	S665	E0488	Traumatismo del músculo y tendón intrínseco de otro(s) dedo(s) a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S665E04881203
CIV	PT050	Politraumatizado	S666	E0489	Traumatismo de múltiples tendones y músculos flexores a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S666E04891203
CIV	PT050	Politraumatizado	S667	E0490	Traumatismo de múltiples tendones y músculos extensores a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S667E04901203
CIV	PT050	Politraumatizado	S668	E0491	Traumatismo de otros tendones y músculos a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S668E04911203
CIV	PT050	Politraumatizado	S669	E0492	Traumatismo de tendón y músculo no especificado, a nivel de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S669E04921203
CIV	PT050	Politraumatizado	S670	E0493	Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	1203	CIVPT050S670E04931203
CIV	PT050	Politraumatizado	S678	E0494	Traumatismo por aplastamiento de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S678E04941203
CIV	PT050	Politraumatizado	S697	E0495	Otros traumatismos múltiples de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S697E04951203
CIV	PT050	Politraumatizado	S698	E0496	Otros traumatismos especificados de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S698E04961203
CIV	PT050	Politraumatizado	S699	E0497	Traumatismo no especificado de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S699E04971203
CIV	PT050	Politraumatizado	S700	E0498	Contusión de la cadera	1203	CIVPT050S700E04981203
CIV	PT050	Politraumatizado	S701	E0499	Contusión del muslo	1203	CIVPT050S701E04991203
CIV	PT050	Politraumatizado	S707	E0500	Traumatismos superficiales múltiples de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S707E05001203
CIV	PT050	Politraumatizado	S708	E0501	Otros traumatismos superficiales de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S708E05011203
CIV	PT050	Politraumatizado	S709	E0502	Traumatismo superficial de la cadera y del muslo, no especificado	1203	CIVPT050S709E05021203
CIV	PT050	Politraumatizado	S731	E0503	Esguinces y torceduras de la cadera	1203	CIVPT050S731E05031203
CIV	PT050	Politraumatizado	S740	E0504	Traumatismo del nervio ciático a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S740E05041203
CIV	PT050	Politraumatizado	S741	E0505	Traumatismo del nervio femorocutáneo a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S741E05051203
CIV	PT050	Politraumatizado	S742	E0506	Traumatismo del nervio sensorial cutáneo a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S742E05061203
CIV	PT050	Politraumatizado	S747	E0507	Traumatismo de nervios múltiples a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S747E05071203
CIV	PT050	Politraumatizado	S748	E0508	Traumatismo de otros nervios a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S748E05081203
CIV	PT050	Politraumatizado	S749	E0509	Traumatismo de nervio no especificado a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S749E05091203
CIV	PT050	Politraumatizado	S750	E0510	Traumatismo de la arteria femoral	1203	CIVPT050S750E05101203
CIV	PT050	Politraumatizado	S751	E0511	Traumatismo de la vena femoral a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S751E05111203
CIV	PT050	Politraumatizado	S752	E0512	Traumatismo de la gran vena safena a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S752E05121203
CIV	PT050	Politraumatizado	S757	E0513	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S757E05131203
CIV	PT050	Politraumatizado	S758	E0514	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S758E05141203
CIV	PT050	Politraumatizado	S759	E0515	Traumatismo de vaso sanguíneo no especificado a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S759E05151203
CIV	PT050	Politraumatizado	S760	E0516	Traumatismo del tendón y músculo de la cadera	1203	CIVPT050S760E05161203
CIV	PT050	Politraumatizado	S761	E0517	Traumatismo del tendón y músculo cuádriceps	1203	CIVPT050S761E05171203
CIV	PT050	Politraumatizado	S762	E0518	Traumatismo del tendón y músculo aductor mayor del muslo	1203	CIVPT050S762E05181203
CIV	PT050	Politraumatizado	S763	E0519	Traumatismo de tendón y músculo del grupo muscular posterior a nivel del muslo	1203	CIVPT050S763E05191203
CIV	PT050	Politraumatizado	S764	E0520	Traumatismo de otros tendones y músculos y los no especificados a nivel del muslo	1203	CIVPT050S764E05201203
CIV	PT050	Politraumatizado	S767	E0521	Traumatismo de múltiples tendones y músculos a nivel de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S767E05211203
CIV	PT050	Politraumatizado	S770	E0522	Traumatismo por aplastamiento de la cadera	1203	CIVPT050S770E05221203
CIV	PT050	Politraumatizado	S771	E0523	Traumatismo por aplastamiento del muslo	1203	CIVPT050S771E05231203
CIV	PT050	Politraumatizado	S772	E0524	Traumatismo por aplastamiento de la cadera con el muslo	1203	CIVPT050S772E05241203
CIV	PT050	Politraumatizado	S797	E0525	Traumatismos múltiples de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S797E05251203
CIV	PT050	Politraumatizado	S798	E0526	Otros traumatismos especificados de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S798E05261203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S799	E0527	Traumatismo no especificado de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S799E05271203
CIV	PT050	Politraumatizado	S800	E0528	Contusión de la rodilla	1203	CIVPT050S800E05281203
CIV	PT050	Politraumatizado	S801	E0529	Contusión de otras partes y las no especificadas de la pierna	1203	CIVPT050S801E05291203
CIV	PT050	Politraumatizado	S807	E0530	Traumatismos superficiales múltiples de la pierna	1203	CIVPT050S807E05301203
CIV	PT050	Politraumatizado	S808	E0531	Otros traumatismos superficiales de la pierna	1203	CIVPT050S808E05311203
CIV	PT050	Politraumatizado	S809	E0532	Traumatismo superficial de la pierna, no especificado	1203	CIVPT050S809E05321203
CIV	PT050	Politraumatizado	S840	E0533	Traumatismo del nervio tibial a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S840E05331203
CIV	PT050	Politraumatizado	S841	E0534	Traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S841E05341203
CIV	PT050	Politraumatizado	S842	E0535	Traumatismo del nervio sensorial cutáneo a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S842E05351203
CIV	PT050	Politraumatizado	S847	E0536	Traumatismo de nervios múltiples a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S847E05361203
CIV	PT050	Politraumatizado	S848	E0537	Traumatismo de otros nervios a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S848E05371203
CIV	PT050	Politraumatizado	S849	E0538	Traumatismo de nervio no especificado a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S849E05381203
CIV	PT050	Politraumatizado	S850	E0539	Traumatismo de la arteria poplítea	1203	CIVPT050S850E05391203
CIV	PT050	Politraumatizado	S851	E0540	Traumatismo de la arteria tibial (anterior) (posterior)	1203	CIVPT050S851E05401203
CIV	PT050	Politraumatizado	S852	E0541	Traumatismo de la arteria peronea	1203	CIVPT050S852E05411203
CIV	PT050	Politraumatizado	S853	E0542	Traumatismo de la gran vena safena a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S853E05421203
CIV	PT050	Politraumatizado	S854	E0543	Traumatismo de la vena safena externa a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S854E05431203
CIV	PT050	Politraumatizado	S855	E0544	Traumatismo de la vena poplítea	1203	CIVPT050S855E05441203
CIV	PT050	Politraumatizado	S857	E0545	Traumatismo de vasos sanguíneos múltiples a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S857E05451203
CIV	PT050	Politraumatizado	S858	E0546	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S858E05461203
CIV	PT050	Politraumatizado	S859	E0547	Traumatismo de vaso sanguíneo no especificado a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S859E05471203
CIV	PT050	Politraumatizado	S860	E0548	Traumatismo del tendón de Aquiles	1203	CIVPT050S860E05481203
CIV	PT050	Politraumatizado	S861	E0549	Traumatismo de otro(s) tendón(es) y músculo(s) del grupo muscular posterior a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S861E05491203
CIV	PT050	Politraumatizado	S862	E0550	Traumatismo de tendón(es) y músculo(s) del grupo muscular anterior a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S862E05501203
CIV	PT050	Politraumatizado	S863	E0551	Traumatismo de tendón(es) y músculo(s) del grupo muscular peroneo a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S863E05511203
CIV	PT050	Politraumatizado	S867	E0552	Traumatismo de múltiples tendones y músculos a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S867E05521203
CIV	PT050	Politraumatizado	S868	E0553	Traumatismo de otros tendones y músculos a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S868E05531203
CIV	PT050	Politraumatizado	S869	E0554	Traumatismo de tendón y músculo no especificado a nivel de la pierna	1203	CIVPT050S869E05541203
CIV	PT050	Politraumatizado	S870	E0555	Traumatismo por aplastamiento de la rodilla	1203	CIVPT050S870E05551203
CIV	PT050	Politraumatizado	S878	E0556	Traumatismo por aplastamiento de otras partes y de las no especificadas de la pierna	1203	CIVPT050S878E05561203
CIV	PT050	Politraumatizado	S897	E0557	Traumatismos múltiples de la pierna	1203	CIVPT050S897E05571203
CIV	PT050	Politraumatizado	S898	E0558	Otros traumatismos de la pierna, especificados	1203	CIVPT050S898E05581203
CIV	PT050	Politraumatizado	S899	E0559	Traumatismo de la pierna, no especificado	1203	CIVPT050S899E05591203
CIV	PT050	Politraumatizado	S900	E0560	Contusión del tobillo	1203	CIVPT050S900E05601203
CIV	PT050	Politraumatizado	S901	E0561	Contusión de dedo(s) del pie sin daño de la(s) uña(s)	1203	CIVPT050S901E05611203
CIV	PT050	Politraumatizado	S902	E0562	Contusión de dedo(s) del pie con daño de la(s) uña(s)	1203	CIVPT050S902E05621203
CIV	PT050	Politraumatizado	S903	E0563	Contusión de otras partes y de las no especificadas del pie	1203	CIVPT050S903E05631203
CIV	PT050	Politraumatizado	S907	E0564	Traumatismos superficiales múltiples del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S907E05641203
CIV	PT050	Politraumatizado	S908	E0565	Otros traumatismos superficiales del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S908E05651203
CIV	PT050	Politraumatizado	S909	E0566	Traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado	1203	CIVPT050S909E05661203
CIV	PT050	Politraumatizado	S932	E0567	Ruptura de ligamentos a nivel del tobillo y del pie	1203	CIVPT050S932E05671203
CIV	PT050	Politraumatizado	S940	E0568	Traumatismo del nervio plantar externo	1203	CIVPT050S940E05681203
CIV	PT050	Politraumatizado	S941	E0569	Traumatismo del nervio plantar interno	1203	CIVPT050S941E05691203
CIV	PT050	Politraumatizado	S942	E0570	Traumatismo del nervio peroneal profundo a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S942E05701203
CIV	PT050	Politraumatizado	S943	E0571	Traumatismo de nervio sensorial cutáneo a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S943E05711203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S947	E0572	Traumatismo de múltiples nervios a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S947E05721203
CIV	PT050	Politraumatizado	S948	E0573	Traumatismo de otros nervios a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S948E05731203
CIV	PT050	Politraumatizado	S949	E0574	Traumatismo de nervio no especificado a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S949E05741203
CIV	PT050	Politraumatizado	S950	E0575	Traumatismo de la arteria dorsal del pie	1203	CIVPT050S950E05751203
CIV	PT050	Politraumatizado	S951	E0576	Traumatismo de la arteria plantar del pie	1203	CIVPT050S951E05761203
CIV	PT050	Politraumatizado	S952	E0577	Traumatismo de la vena dorsal del pie	1203	CIVPT050S952E05771203
CIV	PT050	Politraumatizado	S957	E0578	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S957E05781203
CIV	PT050	Politraumatizado	S958	E0579	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S958E05791203
CIV	PT050	Politraumatizado	S959	E0580	Traumatismo de vaso sanguíneo no especificado a nivel de pie y del tobillo	1203	CIVPT050S959E05801203
CIV	PT050	Politraumatizado	S960	E0581	Traumatismo del tendón y músculo del flexor largo del dedo a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S960E05811203
CIV	PT050	Politraumatizado	S961	E0582	Traumatismo del tendón y músculo del extensor largo del (de los) dedo(s) a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S961E05821203
CIV	PT050	Politraumatizado	S962	E0583	Traumatismo de tendones y músculos intrínsecos a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S962E05831203
CIV	PT050	Politraumatizado	S967	E0584	Traumatismo de múltiples tendones y músculos a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S967E05841203
CIV	PT050	Politraumatizado	S968	E0585	Traumatismo de otros tendones y músculos a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S968E05851203
CIV	PT050	Politraumatizado	S969	E0586	Traumatismo de tendones y músculos no especificados a nivel del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S969E05861203
CIV	PT050	Politraumatizado	S970	E0587	Traumatismo por aplastamiento del tobillo	1203	CIVPT050S970E05871203
CIV	PT050	Politraumatizado	S971	E0588	Traumatismo por aplastamiento de dedo(s) del pie	1203	CIVPT050S971E05881203
CIV	PT050	Politraumatizado	S978	E0589	Traumatismo por aplastamiento de otras partes del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S978E05891203
CIV	PT050	Politraumatizado	S997	E0590	Otros traumatismos múltiples del pie y del tobillo	1203	CIVPT050S997E05901203
CIV	PT050	Politraumatizado	S998	E0591	Otros traumatismos del pie y del tobillo, especificados	1203	CIVPT050S998E05911203
CIV	PT050	Politraumatizado	S999	E0592	Traumatismo del pie y del tobillo, no especificado	1203	CIVPT050S999E05921203
CIV	PT048	Fracturas	S020	E0593	Fractura de la bóveda del cráneo	1203	CIVPT048S020E05931203
CIV	PT048	Fracturas	S021	E0594	Fractura de la base del cráneo	1203	CIVPT048S021E05941203
CIV	PT048	Fracturas	S022	E0595	Fractura de los huesos de la nariz	1203	CIVPT048S022E05951203
CIV	PT048	Fracturas	S023	E0596	Fractura del suelo de la órbita	1203	CIVPT048S023E05961203
CIV	PT048	Fracturas	S024	E0597	Fractura del malar y del hueso maxilar superior	1203	CIVPT048S024E05971203
CIV	PT048	Fracturas	S026	E0598	Fractura del maxilar inferior	1203	CIVPT048S026E05981203
CIV	PT048	Fracturas	S027	E0599	Fracturas múltiples que comprometen el cráneo y los huesos de la cara	1203	CIVPT048S027E05991203
CIV	PT048	Fracturas	S028	E0600	Fractura de otros huesos del cráneo y de la cara	1203	CIVPT048S028E06001203
CIV	PT048	Fracturas	S029	E0601	Fractura del cráneo y de los huesos de la cara, parte no especificada	1203	CIVPT048S029E06011203
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S220	E0602	Fractura de vértebra torácica	1005	CIVPT051S220E06021005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S221	E0603	Fracturas múltiples de columna torácica	1005	CIVPT051S221E06031005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S222	E0604	Fractura del esternón	1005	CIVPT051S222E06041005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S223	E0605	Fractura de costilla	1005	CIVPT051S223E06051005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S224	E0606	Fracturas múltiples de costillas	1005	CIVPT051S224E06061005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S225	E0607	Tórax azotado	1005	CIVPT051S225E06071005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S228	E0608	Fractura de otras partes del tórax óseo	1005	CIVPT051S228E06081005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S229	E0609	Fractura del tórax óseo, parte no especificada	1005	CIVPT051S229E06091005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S230	E0610	Ruptura traumática de disco intervertebral torácico	1005	CIVPT051S230E06101005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S231	E0611	Luxación de vértebra torácica	1005	CIVPT051S231E06111005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S232	E0612	Luxación de otras partes y de las no especificadas del tórax	1005	CIVPT051S232E06121005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S233	E0613	Esguinces y torceduras de columna torácica	1005	CIVPT051S233E06131005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S234	E0614	Esguinces y torceduras de costillas y esternón	1005	CIVPT051S234E06141005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S235	E0615	Esguinces y torceduras de otras partes y de las no especificadas del tórax	1005	CIVPT051S235E06151005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S240	E0616	Concusión y edema de la médula espinal torácica	1005	CIVPT051S240E06161005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S241	E0617	Otros traumatismos y los no especificados de la médula espinal torácica	1005	CIVPT051S241E06171005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S242	E0618	Traumatismo de raíces nerviosas de la columna torácica	1005	CIVPT051S242E06181005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S243	E0619	Traumatismo de nervios periféricos del tórax	1005	CIVPT051S243E06191005

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S244	E0620	Traumatismo de nervios simpáticos torácicos	1005	CIVPT051S244E06201005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S245	E0621	Traumatismo de otros nervios del tórax	1005	CIVPT051S245E06211005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S246	E0622	Traumatismo de nervio no especificado del tórax	1005	CIVPT051S246E06221005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S250	E0623	Traumatismo de la aorta torácica	1005	CIVPT051S250E06231005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S251	E0624	Traumatismo de la arteria innominada o subclavia	1005	CIVPT051S251E06241005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S252	E0625	Traumatismo de vena cava superior	1005	CIVPT051S252E06251005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S253	E0626	Traumatismo de la vena innominada o subclavia	1005	CIVPT051S253E06261005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S254	E0627	Traumatismo de vasos sanguíneos pulmonares	1005	CIVPT051S254E06271005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S255	E0628	Traumatismo de vasos sanguíneos intercostales	1005	CIVPT051S255E06281005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S257	E0629	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos del tórax	1005	CIVPT051S257E06291005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S258	E0630	Traumatismo de otros vasos sanguíneos del tórax	1005	CIVPT051S258E06301005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S259	E0631	Traumatismo de vasos sanguíneos no especificados del tórax	1005	CIVPT051S259E06311005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S260	E0632	Traumatismo del corazón con hemopericardio	1005	CIVPT051S260E06321005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S268	E0633	Otros traumatismos del corazón	1005	CIVPT051S268E06331005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S269	E0634	Traumatismo del corazón, no especificado	1005	CIVPT051S269E06341005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S270	E0635	Neumotórax traumático	1005	CIVPT051S270E06351005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S271	E0636	Hemotórax traumático	1005	CIVPT051S271E06361005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S272	E0637	Hemoneumotórax traumático	1005	CIVPT051S272E06371005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S273	E0638	Otros traumatismos del pulmón	1005	CIVPT051S273E06381005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S274	E0639	Traumatismo de los bronquios	1005	CIVPT051S274E06391005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S275	E0640	Traumatismo de la tráquea torácica	1005	CIVPT051S275E06401005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S276	E0641	Traumatismo de la pleura	1005	CIVPT051S276E06411005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S277	E0642	Traumatismos múltiples de órganos intratorácicos	1005	CIVPT051S277E06421005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S278	E0643	Traumatismo de otros órganos intratorácicos, especificados	1005	CIVPT051S278E06431005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S279	E0644	Traumatismo de órgano intratorácico, no especificado	1005	CIVPT051S279E06441005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S280	E0645	Aplastamiento del tórax	1005	CIVPT051S280E06451005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S281	E0646	Amputación traumática de parte del tórax	1005	CIVPT051S281E06461005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S290	E0647	Traumatismo de tendón y músculos a nivel del tórax	1005	CIVPT051S290E06471005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S297	E0648	Traumatismos múltiples del tórax	1005	CIVPT051S297E06481005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S298	E0649	Otros traumatismos del tórax, especificados	1005	CIVPT051S298E06491005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S299	E0650	Traumatismo del tórax, no especificado	1005	CIVPT051S299E06501005
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S360	E0651	Traumatismo del bazo	1203	CIVPT049S360E06511203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S361	E0652	Traumatismo del hígado y de la vesícula biliar	1203	CIVPT049S361E06521203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S362	E0653	Traumatismo del páncreas	1203	CIVPT049S362E06531203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S363	E0654	Traumatismo del estómago	1203	CIVPT049S363E06541203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S364	E0655	Traumatismo del intestino delgado	1203	CIVPT049S364E06551203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S365	E0656	Traumatismo del colon	1203	CIVPT049S365E06561203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S366	E0657	Traumatismo del recto	1203	CIVPT049S366E06571203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S367	E0658	Traumatismo de múltiples órganos intraabdominales	1203	CIVPT049S367E06581203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S368	E0659	Traumatismo de otros órganos intraabdominales	1203	CIVPT049S368E06591203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S369	E0660	Traumatismo de órgano intraabdominal no especificado	1203	CIVPT049S369E06601203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S311	E0661	Herida de la pared abdominal	1203	CIVPT049S311E06611203
CIV	PT049	Lesiones de abdomen	S318	E0662	Heridas de otras partes y de las no especificadas del abdomen	1203	CIVPT049S318E06621203
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S200	E0663	Contusión de la mama	1005	CIVPT051S200E06631005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S201	E0664	Otros traumatismos superficiales y los no especificados de la mama	1005	CIVPT051S201E06641005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S202	E0665	Contusión del tórax	1005	CIVPT051S202E06651005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S203	E0666	Otros traumatismos superficiales de la pared anterior del tórax	1005	CIVPT051S203E06661005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S204	E0667	Otros traumatismos superficiales de la pared posterior del tórax	1005	CIVPT051S204E06671005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S207	E0668	Traumatismos superficiales múltiples del tórax	1005	CIVPT051S207E06681005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S208	E0669	Traumatismo superficial de otras partes y de las no especificadas del tórax	1005	CIVPT051S208E06691005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S210	E0670	Herida de la mama	1005	CIVPT051S210E06701005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S211	E0671	Herida de la pared anterior del tórax	1005	CIVPT051S211E06711005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S212	E0672	Herida de la pared posterior del tórax	1005	CIVPT051S212E06721005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S217	E0673	Herida múltiple de la pared torácica	1005	CIVPT051S217E06731005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S218	E0674	Herida de otras partes del tórax	1005	CIVPT051S218E06741005
CIV	PT051	S20-S29 Traumatismos de Tórax	S219	E0675	Herida del tórax, parte no especificada	1005	CIVPT051S219E06751005
CIV	PT052	Traumatismo Craneoencefálico	S060	E0676	Concusión	1203	CIVPT052S060E06761203
CIV	PT052	Traumatismo Craneoencefálico	S061	E0677	Edema cerebral traumático	1203	CIVPT052S061E06771203
CIV	PT052	Traumatismo Craneoencefálico	S062	E0678	Traumatismo cerebral difuso	1203	CIVPT052S062E06781203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT052	Traumatismo Craneoencefálico	S063	E0679	Traumatismo cerebral focal	1203	CIVPT052S063E06791203
CIV	PT052	Traumatismo Craneoencefálico	S064	E0680	Hemorragia epidural	1203	CIVPT052S064E06801203
CIV	PT052	Traumatismo Craneoencefálico	S065	E0681	Hemorragia subdural traumática	1203	CIVPT052S065E06811203
CIV	PT047	Quemaduras de 2º. y 3er. grado	T302	E0682	Quemadura de segundo grado, región del cuerpo no especificada	1203	CIVPT047T302E06821203
CIV	PT050	Politraumatizado	S000	E0683	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	1203	CIVPT050S000E06831203
CIV	PT050	Politraumatizado	S009	E0684	Traumatismo superficial de la cabeza, parte no especificada	1203	CIVPT050S009E06841203
CIV	PT050	Politraumatizado	S010	E0685	Herida del cuero cabelludo	1203	CIVPT050S010E06851203
CIV	PT050	Politraumatizado	S011	E0686	Herida del párpado y de la región periocular	1203	CIVPT050S011E06861203
CIV	PT050	Politraumatizado	S012	E0687	Herida de la nariz	1203	CIVPT050S012E06871203
CIV	PT050	Politraumatizado	S013	E0688	Herida del oído	1203	CIVPT050S013E06881203
CIV	PT050	Politraumatizado	S014	E0689	Herida de la mejilla y de la región temporomandibular	1203	CIVPT050S014E06891203
CIV	PT050	Politraumatizado	S015	E0690	Herida del labio y de la cavidad bucal	1203	CIVPT050S015E06901203
CIV	PT050	Politraumatizado	S017	E0691	Heridas múltiples de la cabeza	1203	CIVPT050S017E06911203
CIV	PT050	Politraumatizado	S018	E0692	Herida de otras partes de la cabeza	1203	CIVPT050S018E06921203
CIV	PT050	Politraumatizado	S019	E0693	Herida de la cabeza, parte no especificada	1203	CIVPT050S019E06931203
CIV	PT050	Politraumatizado	S025	E0694	Fractura de los dientes	1203	CIVPT050S025E06941203
CIV	PT050	Politraumatizado	S110	E0695	Herida que compromete la laringe y la tráquea	1203	CIVPT050S110E06951203
CIV	PT050	Politraumatizado	S111	E0696	Herida que compromete la glándula tiroides	1203	CIVPT050S111E06961203
CIV	PT050	Politraumatizado	S112	E0697	Herida que compromete la faringe y el esófago cervical	1203	CIVPT050S112E06971203
CIV	PT050	Politraumatizado	S117	E0698	Heridas múltiples del cuello	1203	CIVPT050S117E06981203
CIV	PT050	Politraumatizado	S118	E0699	Heridas de otras partes del cuello	1203	CIVPT050S118E06991203
CIV	PT050	Politraumatizado	S119	E0700	Herida de cuello, parte no especificada	1203	CIVPT050S119E07001203
CIV	PT050	Politraumatizado	S134	E0701	Esguinces y torceduras de la columna cervical	1203	CIVPT050S134E07011203
CIV	PT050	Politraumatizado	S200	E0702	Contusión de la mama	1203	CIVPT050S200E07021203
CIV	PT050	Politraumatizado	S201	E0703	Otros traumatismos superficiales y los no especificados de la mama	1203	CIVPT050S201E07031203
CIV	PT050	Politraumatizado	S202	E0704	Contusión del tórax	1203	CIVPT050S202E07041203
CIV	PT050	Politraumatizado	S203	E0705	Otros traumatismos superficiales de la pared anterior del tórax	1203	CIVPT050S203E07051203
CIV	PT050	Politraumatizado	S207	E0706	Traumatismos superficiales múltiples del tórax	1203	CIVPT050S207E07061203
CIV	PT050	Politraumatizado	S208	E0707	Traumatismo superficial de otras partes y de las no especificadas del tórax	1203	CIVPT050S208E07071203
CIV	PT050	Politraumatizado	S210	E0708	Herida de la mama	1203	CIVPT050S210E07081203
CIV	PT050	Politraumatizado	S211	E0709	Herida de la pared anterior del tórax	1203	CIVPT050S211E07091203
CIV	PT050	Politraumatizado	S212	E0710	Herida de la pared posterior del tórax	1203	CIVPT050S212E07101203
CIV	PT050	Politraumatizado	S217	E0711	Herida múltiple de la pared torácica	1203	CIVPT050S217E07111203
CIV	PT050	Politraumatizado	S218	E0712	Herida de otras partes del tórax	1203	CIVPT050S218E07121203
CIV	PT050	Politraumatizado	S219	E0713	Herida del tórax, parte no especificada	1203	CIVPT050S219E07131203
CIV	PT050	Politraumatizado	S310	E0714	Herida de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S310E07141203
CIV	PT050	Politraumatizado	S312	E0715	Herida del pene	1203	CIVPT050S312E07151203
CIV	PT050	Politraumatizado	S313	E0716	Herida del escroto y de los testículos	1203	CIVPT050S313E07161203
CIV	PT050	Politraumatizado	S314	E0717	Herida de la vagina y de la vulva	1203	CIVPT050S314E07171203
CIV	PT050	Politraumatizado	S315	E0718	Herida de otros órganos genitales externos y de los no especificados	1203	CIVPT050S315E07181203
CIV	PT050	Politraumatizado	S317	E0719	Heridas múltiples del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis	1203	CIVPT050S317E07191203
CIV	PT050	Politraumatizado	S324	E0720	Fractura del acetábulo	1203	CIVPT050S324E07201203
CIV	PT050	Politraumatizado	S376	E0721	Traumatismo del útero	1203	CIVPT050S376E07211203
CIV	PT050	Politraumatizado	S410	E0722	Herida del hombro	1203	CIVPT050S410E07221203
CIV	PT050	Politraumatizado	S411	E0723	Herida del brazo	1203	CIVPT050S411E07231203
CIV	PT050	Politraumatizado	S417	E0724	Heridas múltiples del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S417E07241203
CIV	PT050	Politraumatizado	S418	E0725	Herida de otras partes y de las no especificadas del hombro y del brazo	1203	CIVPT050S418E07251203
CIV	PT050	Politraumatizado	S420	E0726	Fractura de la clavícula	1203	CIVPT050S420E07261203
CIV	PT050	Politraumatizado	S422	E0727	Fractura de la epífisis superior del húmero	1203	CIVPT050S422E07271203
CIV	PT050	Politraumatizado	S423	E0728	Fractura de la diáfisis del húmero	1203	CIVPT050S423E07281203
CIV	PT050	Politraumatizado	S424	E0729	Fractura de la epífisis inferior del húmero	1203	CIVPT050S424E07291203
CIV	PT050	Politraumatizado	S430	E0730	Luxación de la articulación del hombro	1203	CIVPT050S430E07301203
CIV	PT050	Politraumatizado	S431	E0731	Luxación de la articulación acromioclavicular	1203	CIVPT050S431E07311203
CIV	PT050	Politraumatizado	S432	E0732	Luxación de la articulación esternoclavicular	1203	CIVPT050S432E07321203
CIV	PT050	Politraumatizado	S433	E0733	Luxación de otras partes de la cintura escapular y de las no especificadas	1203	CIVPT050S433E07331203
CIV	PT050	Politraumatizado	S434	E0734	Esguinces y torceduras de la articulación del hombro	1203	CIVPT050S434E07341203
CIV	PT050	Politraumatizado	S435	E0735	Esguinces y torceduras de la articulación acromioclavicular	1203	CIVPT050S435E07351203
CIV	PT050	Politraumatizado	S510	E0736	Herida del codo	1203	CIVPT050S510E07361203
CIV	PT050	Politraumatizado	S517	E0737	Heridas múltiples del antebrazo	1203	CIVPT050S517E07371203
CIV	PT050	Politraumatizado	S518	E0738	Herida de otras partes del antebrazo	1203	CIVPT050S518E07381203
CIV	PT050	Politraumatizado	S519	E0739	Herida del antebrazo, parte no especificada	1203	CIVPT050S519E07391203
CIV	PT050	Politraumatizado	S520	E0740	Fractura de la epífisis superior del cúbito	1203	CIVPT050S520E07401203
CIV	PT050	Politraumatizado	S521	E0741	Fractura de la epífisis superior del radio	1203	CIVPT050S521E07411203
CIV	PT050	Politraumatizado	S522	E0742	Fractura de la diáfisis del cúbito	1203	CIVPT050S522E07421203
CIV	PT050	Politraumatizado	S523	E0743	Fractura de la diáfisis del radio	1203	CIVPT050S523E07431203
CIV	PT050	Politraumatizado	S524	E0744	Fractura de la diáfisis del cúbito y del radio	1203	CIVPT050S524E07441203
CIV	PT050	Politraumatizado	S525	E0745	Fractura de la epífisis inferior del radio	1203	CIVPT050S525E07451203
CIV	PT050	Politraumatizado	S526	E0746	Fractura de la epífisis inferior del cúbito y del radio	1203	CIVPT050S526E07461203
CIV	PT050	Politraumatizado	S527	E0747	Fracturas múltiples del antebrazo	1203	CIVPT050S527E07471203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S530	E0748	Luxación de la cabeza del radio	1203	CIVPT050S530E07481203
CIV	PT050	Politraumatizado	S531	E0749	Luxación del codo, no especificada	1203	CIVPT050S531E07491203
CIV	PT050	Politraumatizado	S534	E0750	Esquinces y torceduras del codo	1203	CIVPT050S534E07501203
CIV	PT050	Politraumatizado	S610	E0751	Herida de dedo(s) de la mano, sin daño de la(s) uña(s)	1203	CIVPT050S610E07511203
CIV	PT050	Politraumatizado	S611	E0752	Herida de dedo(s) de la mano, con daño de la(s) uña(s)	1203	CIVPT050S611E07521203
CIV	PT050	Politraumatizado	S617	E0753	Heridas múltiples de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S617E07531203
CIV	PT050	Politraumatizado	S618	E0754	Herida de otras partes de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S618E07541203
CIV	PT050	Politraumatizado	S619	E0755	Herida de la muñeca y de la mano, parte no especificada	1203	CIVPT050S619E07551203
CIV	PT050	Politraumatizado	S620	E0756	Fractura del hueso escafoides [navicular] de la mano	1203	CIVPT050S620E07561203
CIV	PT050	Politraumatizado	S621	E0757	Fractura de otro(s) hueso(s) del carpo	1203	CIVPT050S621E07571203
CIV	PT050	Politraumatizado	S622	E0758	Fractura del primer metacarpiano	1203	CIVPT050S622E07581203
CIV	PT050	Politraumatizado	S623	E0759	Fractura de otros huesos metacarpianos	1203	CIVPT050S623E07591203
CIV	PT050	Politraumatizado	S624	E0760	Fracturas múltiples de huesos metacarpianos	1203	CIVPT050S624E07601203
CIV	PT050	Politraumatizado	S625	E0761	Fractura del pulgar	1203	CIVPT050S625E07611203
CIV	PT050	Politraumatizado	S626	E0762	Fractura de otro dedo de la mano	1203	CIVPT050S626E07621203
CIV	PT050	Politraumatizado	S627	E0763	Fracturas múltiples de los dedos de la mano	1203	CIVPT050S627E07631203
CIV	PT050	Politraumatizado	S628	E0764	Fractura de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S628E07641203
CIV	PT050	Politraumatizado	S630	E0765	Luxación de la muñeca	1203	CIVPT050S630E07651203
CIV	PT050	Politraumatizado	S631	E0766	Luxación de dedos de la mano	1203	CIVPT050S631E07661203
CIV	PT050	Politraumatizado	S632	E0767	Luxaciones múltiples de dedos de la mano	1203	CIVPT050S632E07671203
CIV	PT050	Politraumatizado	S635	E0768	Esquince y torcedura de la muñeca	1203	CIVPT050S635E07681203
CIV	PT050	Politraumatizado	S636	E0769	Esquinces y torceduras de dedo(s) de la mano	1203	CIVPT050S636E07691203
CIV	PT050	Politraumatizado	S637	E0770	Esquinces y torceduras de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano	1203	CIVPT050S637E07701203
CIV	PT050	Politraumatizado	S710	E0771	Herida de la cadera	1203	CIVPT050S710E07711203
CIV	PT050	Politraumatizado	S711	E0772	Herida del muslo	1203	CIVPT050S711E07721203
CIV	PT050	Politraumatizado	S717	E0773	Heridas múltiples de la cadera y del muslo	1203	CIVPT050S717E07731203
CIV	PT050	Politraumatizado	S718	E0774	Herida de otras partes y de las no especificadas de la cintura pélvica	1203	CIVPT050S718E07741203
CIV	PT050	Politraumatizado	S720	E0775	Fractura del cuello de fémur	1203	CIVPT050S720E07751203
CIV	PT050	Politraumatizado	S721	E0776	Fractura petrocanteriana	1203	CIVPT050S721E07761203
CIV	PT050	Politraumatizado	S722	E0777	Fractura subtrocanteriana	1203	CIVPT050S722E07771203
CIV	PT050	Politraumatizado	S723	E0778	Fractura de la diáfisis del fémur	1203	CIVPT050S723E07781203
CIV	PT050	Politraumatizado	S724	E0779	Fractura de la epífisis inferior del fémur	1203	CIVPT050S724E07791203
CIV	PT050	Politraumatizado	S727	E0780	Fracturas múltiples del fémur	1203	CIVPT050S727E07801203
CIV	PT050	Politraumatizado	S728	E0781	Fracturas de otras partes del fémur	1203	CIVPT050S728E07811203
CIV	PT050	Politraumatizado	S729	E0782	Fractura del fémur, parte no especificada	1203	CIVPT050S729E07821203
CIV	PT050	Politraumatizado	S730	E0783	Luxación de la cadera	1203	CIVPT050S730E07831203
CIV	PT050	Politraumatizado	S810	E0784	Herida de la rodilla	1203	CIVPT050S810E07841203
CIV	PT050	Politraumatizado	S817	E0785	Heridas múltiples de la pierna	1203	CIVPT050S817E07851203
CIV	PT050	Politraumatizado	S818	E0786	Herida de otras partes de la pierna	1203	CIVPT050S818E07861203
CIV	PT050	Politraumatizado	S819	E0787	Herida de la pierna, parte no especificada	1203	CIVPT050S819E07871203
CIV	PT050	Politraumatizado	S820	E0788	Fractura de la rótula	1203	CIVPT050S820E07881203
CIV	PT050	Politraumatizado	S821	E0789	Fractura de la epífisis superior de la tibia	1203	CIVPT050S821E07891203
CIV	PT050	Politraumatizado	S822	E0790	Fractura de la diáfisis de la tibia	1203	CIVPT050S822E07901203
CIV	PT050	Politraumatizado	S823	E0791	Fractura de la epífisis inferior de la tibia	1203	CIVPT050S823E07911203
CIV	PT050	Politraumatizado	S824	E0792	Fractura del peroné solamente	1203	CIVPT050S824E07921203
CIV	PT050	Politraumatizado	S825	E0793	Fractura del maléolo interno	1203	CIVPT050S825E07931203
CIV	PT050	Politraumatizado	S826	E0794	Fractura del maléolo externo	1203	CIVPT050S826E07941203
CIV	PT050	Politraumatizado	S828	E0795	Fractura de otras partes de la pierna	1203	CIVPT050S828E07951203
CIV	PT050	Politraumatizado	S829	E0796	Fractura de la pierna, parte no especificada	1203	CIVPT050S829E07961203
CIV	PT050	Politraumatizado	S830	E0797	Luxación de la rótula	1203	CIVPT050S830E07971203
CIV	PT050	Politraumatizado	S831	E0798	Luxación de la rodilla	1203	CIVPT050S831E07981203
CIV	PT050	Politraumatizado	S832	E0799	Desgarro de meniscos, presente	1203	CIVPT050S832E07991203
CIV	PT050	Politraumatizado	S833	E0800	Desgarro del cartilago articular de la rodilla, presente	1203	CIVPT050S833E08001203
CIV	PT050	Politraumatizado	S834	E0801	Esquinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales (externo) (interno) de la rodilla	1203	CIVPT050S834E08011203
CIV	PT050	Politraumatizado	S835	E0802	Esquinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla	1203	CIVPT050S835E08021203
CIV	PT050	Politraumatizado	S836	E0803	Esquinces y torceduras de otras partes y las no especificadas de la rodilla	1203	CIVPT050S836E08031203
CIV	PT050	Politraumatizado	S837	E0804	Traumatismo de estructuras múltiples de la rodilla	1203	CIVPT050S837E08041203
CIV	PT050	Politraumatizado	S910	E0805	Herida del tobillo	1203	CIVPT050S910E08051203
CIV	PT050	Politraumatizado	S911	E0806	Herida de dedo(s) del pie sin daño(s) de la(s) uña(s)	1203	CIVPT050S911E08061203
CIV	PT050	Politraumatizado	S912	E0807	Herida de dedo(s) del pie con daño(s) de la(s) uña(s)	1203	CIVPT050S912E08071203
CIV	PT050	Politraumatizado	S913	E0808	Herida de otras partes del pie	1203	CIVPT050S913E08081203
CIV	PT050	Politraumatizado	S917	E0809	Heridas múltiples del tobillo y del pie	1203	CIVPT050S917E08091203
CIV	PT050	Politraumatizado	S920	E0810	Fractura del calcáneo	1203	CIVPT050S920E08101203
CIV	PT050	Politraumatizado	S921	E0811	Fractura del astrágalo	1203	CIVPT050S921E08111203
CIV	PT050	Politraumatizado	S922	E0812	Fractura de otro(s) hueso(s) del tarso	1203	CIVPT050S922E08121203
CIV	PT050	Politraumatizado	S923	E0813	Fractura de hueso del metatarso	1203	CIVPT050S923E08131203
CIV	PT050	Politraumatizado	S924	E0814	Fractura de los huesos del dedo gordo del pie	1203	CIVPT050S924E08141203

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CIV	PT050	Politraumatizado	S925	E0815	Fractura de los huesos de otro(s) dedo(s) del pie	1203	CIVPT050S925E08151203
CIV	PT050	Politraumatizado	S927	E0816	Fracturas múltiples del pie	1203	CIVPT050S927E08161203
CIV	PT050	Politraumatizado	S929	E0817	Fractura del pie, no especificada	1203	CIVPT050S929E08171203
CIV	PT050	Politraumatizado	S930	E0818	Luxación de la articulación del tobillo	1203	CIVPT050S930E08181203
CIV	PT050	Politraumatizado	S931	E0819	Luxación de dedo(s) del pie	1203	CIVPT050S931E08191203
CIV	PT050	Politraumatizado	S933	E0820	Luxación de otros sitios y los no especificados del pie	1203	CIVPT050S933E08201203
CIV	PT050	Politraumatizado	S934	E0821	Esguinces y torceduras del tobillo	1203	CIVPT050S934E08211203
CIV	PT050	Politraumatizado	S935	E0822	Esguinces y torceduras de dedo(s) del pie	1203	CIVPT050S935E08221203
CIV	PT050	Politraumatizado	S936	E0823	Esguinces y torceduras de otros sitios y los no especificados del pie	1203	CIVPT050S936E08231203
CV	PT053	D66, D67, D68.0 Hemofilia	D66X	E0824	Deficiencia hereditaria del factor VIII	1010	CVPT053D66XE08241010
CV	PT053	D66, D67, D68.0 Hemofilia	D67X	E0825	Deficiencia hereditaria del factor IX	1010	CVPT053D67XE08251010
CV	PT053	D66, D67, D68.0 Hemofilia	D680	E0826	Enfermedad de von Willebrand	1010	CVPT053D680E08261010
CV	PT055	E75.2 Otras Esfingolipidosis (Enfermedad de Fabry)	E752	E0827	Otras esfingolipidosis	1010	CVPT055E752E08271010
CV	PT057	E76.0 Mucopolisacaridosis Tipo I (MSP-I)	E760	E0828	Mucopolisacaridosis tipo I	1010	CVPT057E760E08281010
CV	PT058	E76.1 Mucopolisacaridosis (MPS II- Síndrome de Hunter)	E761	E0829	Mucopolisacaridosis tipo II	1010	CVPT058E761E08291010
CV	PT059	E76.2 Otras Mucopolisacaridosis Tipo VI (Síndrome de Maroteaux-Lamy)	E762	E0830	Otras mucopolisacaridosis	1010	CVPT059E762E08301010
CV	PT056	E75.2 Otras Esfingolipidosis (Enfermedad de Gaucher tipo I y III)	E752	E0831	Otras esfingolipidosis	0912	CVPT056E752E08310912
CV	PT056	E75.2 Otras Esfingolipidosis (Enfermedad de Gaucher tipo I y III)	E752	E0832	Otras esfingolipidosis	0912	CVPT056E752E08320912
CV	PT054	E74.0 Enfermedades por almacenamiento de glucógeno (Enfermedad de Pompe)	E740	E0833	Enfermedad del almacenamiento de glucógeno	0111	CVPT054E740E08330111
CV	PT060	Q96 Síndrome de Turner	Q960	E0834	Cariotipo 45,X	0515	CVPT060Q960E08340515
CV	PT060	Q96 Síndrome de Turner	Q961	E0835	Cariotipo 46,X iso (Xq)	0515	CVPT060Q961E08350515
CV	PT060	Q96 Síndrome de Turner	Q962	E0836	Cariotipo 46,X con cromosoma sexual anormal excepto iso (Xq)	0515	CVPT060Q962E08360515
CV	PT060	Q96 Síndrome de Turner	Q963	E0837	Mosaico 45, X/46,XX o XY	0515	CVPT060Q963E08370515
CV	PT060	Q96 Síndrome de Turner	Q964	E0838	Mosaico 45,X/otra(s) línea(s) celular(es) con cromosoma sexual anormal	0515	CVPT060Q964E08380515
CV	PT060	Q96 Síndrome de Turner	Q968	E0839	Otras variantes del síndrome de Turner	0515	CVPT060Q968E08390515
CV	PT060	Q96 Síndrome de Turner	Q969	E0840	Síndrome de Turner, no especificado	0515	CVPT060Q969E08400515
CV	PT061	E 84 Fibrosis Quística	E840	E0841	Fibrosis quística con manifestaciones pulmonares	0809	CVPT061E840E08410809
CV	PT061	E 84 Fibrosis Quística	E841	E0842	Fibrosis quística con manifestaciones intestinales	0809	CVPT061E841E08420809
CV	PT061	E 84 Fibrosis Quística	E848	E0843	Fibrosis quística con otras manifestaciones	0809	CVPT061E848E08430809
CV	PT061	E 84 Fibrosis Quística	E849	E0844	Fibrosis quística, sin otra especificación	0809	CVPT061E849E08440809
CV	PT062	G35 Esclerosis Múltiple (Tipo Brote/Remisión)	G35X	E0845	Esclerosis múltiple	0514	CVPT062G35XE08450514
CV	PT063	G61.0 Guillain Barré	G610	E0846	Síndrome de Guillain-Barré	1016	CVPT063G610E08461016
CV	PT069	Secuelas de accidente vascular cerebral	I694	E0847	Secuelas de accidente vascular encefálico, no especificado como hemorrágico o isquémico	1103	CVPT069I694E08471103
CV	PT072	Secuelas de fractura de columna vertebral con o sin lesión neurológica.	T911	E0848	Secuelas de fractura de la columna vertebral	1203	CVPT072T911E08481203
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S700	E0849	Contusión de la cadera	1005	CVPT067S700E08491005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S701	E0850	Contusión del muslo	1005	CVPT067S701E08501005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S707	E0851	Traumatismos superficiales múltiples de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S707E08511005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S708	E0852	Otros traumatismos superficiales de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S708E08521005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S709	E0853	Traumatismo superficial de la cadera y del muslo, no especificado	1005	CVPT067S709E08531005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S731	E0854	Esguinces y torceduras de la cadera	1005	CVPT067S731E08541005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S740	E0855	Traumatismo del nervio ciático a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S740E08551005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S741	E0856	Traumatismo del nervio femorocutáneo a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S741E08561005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S742	E0857	Traumatismo del nervio sensorial cutáneo a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S742E08571005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S747	E0858	Traumatismo de nervios múltiples a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S747E08581005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S748	E0859	Traumatismo de otros nervios a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S748E08591005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S749	E0860	Traumatismo de nervio no especificado a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S749E08601005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S750	E0861	Traumatismo de la arteria femoral	1005	CVPT067S750E08611005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S751	E0862	Traumatismo de la vena femoral a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S751E08621005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S752	E0863	Traumatismo de la gran vena safena a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S752E08631005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S757	E0864	Traumatismo de múltiples vasos sanguíneos a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S757E08641005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S758	E0865	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S758E08651005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S759	E0866	Traumatismo de vaso sanguíneo no especificado a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S759E08661005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S760	E0867	Traumatismo del tendón y músculo de la cadera	1005	CVPT067S760E08671005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S761	E0868	Traumatismo del tendón y músculo cuádriceps	1005	CVPT067S761E08681005

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S762	E0869	Traumatismo del tendón y músculo aductor mayor del muslo	1005	CVPT067S762E08691005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S763	E0870	Traumatismo de tendón y músculo del grupo muscular posterior a nivel del muslo	1005	CVPT067S763E08701005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S764	E0871	Traumatismo de otros tendones y músculos y los no especificados a nivel del muslo	1005	CVPT067S764E08711005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S767	E0872	Traumatismo de múltiples tendones y músculos a nivel de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S767E08721005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S770	E0873	Traumatismo por aplastamiento de la cadera	1005	CVPT067S770E08731005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S771	E0874	Traumatismo por aplastamiento del muslo	1005	CVPT067S771E08741005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S772	E0875	Traumatismo por aplastamiento de la cadera con el muslo	1005	CVPT067S772E08751005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S780	E0876	Amputación traumática de la articulación de la cadera	1005	CVPT067S780E08761005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S781	E0877	Amputación traumática en algún nivel entre la cadera y la rodilla	1005	CVPT067S781E08771005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S789	E0878	Amputación traumática de cadera y muslo, nivel no especificado	1005	CVPT067S789E08781005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S797	E0879	Traumatismos múltiples de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S797E08791005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S798	E0880	Otros traumatismos especificados de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S798E08801005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S799	E0881	Traumatismo no especificado de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S799E08811005
CV	PT065	M08 Artritis Juvenil	M081	E0882	Espondilitis anquilosante juvenil	0309	CVPT065M081E08820309
CV	PT065	M08 Artritis Juvenil	M084	E0883	Artritis juvenil pauciarticular	0309	CVPT065M084E08830309
CV	PT065	M08 Artritis Juvenil	M088	E0884	Otras artritis juveniles	0309	CVPT065M088E08840309
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S800	E0885	Contusión de la rodilla	1005	CVPT068S800E08851005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S801	E0886	Contusión de otras partes y las no especificadas de la pierna	1005	CVPT068S801E08861005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S807	E0887	Traumatismos superficiales múltiples de la pierna	1005	CVPT068S807E08871005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S808	E0888	Otros traumatismos superficiales de la pierna	1005	CVPT068S808E08881005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S809	E0889	Traumatismo superficial de la pierna, no especificado	1005	CVPT068S809E08891005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S840	E0890	Traumatismo del nervio tibial a nivel de la pierna	1005	CVPT068S840E08901005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S841	E0891	Traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna	1005	CVPT068S841E08911005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S842	E0892	Traumatismo del nervio sensorial cutáneo a nivel de la pierna	1005	CVPT068S842E08921005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S847	E0893	Traumatismo de nervios múltiples a nivel de la pierna	1005	CVPT068S847E08931005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S848	E0894	Traumatismo de otros nervios a nivel de la pierna	1005	CVPT068S848E08941005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S849	E0895	Traumatismo de nervio no especificado a nivel de la pierna	1005	CVPT068S849E08951005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S850	E0896	Traumatismo de la arteria poplítea	1005	CVPT068S850E08961005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S851	E0897	Traumatismo de la arteria tibial (anterior) (posterior)	1005	CVPT068S851E08971005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S852	E0898	Traumatismo de la arteria peronea	1005	CVPT068S852E08981005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S853	E0899	Traumatismo de la gran vena safena a nivel de la pierna	1005	CVPT068S853E08991005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S854	E0900	Traumatismo de la vena safena externa a nivel de la pierna	1005	CVPT068S854E09001005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S855	E0901	Traumatismo de la vena poplítea	1005	CVPT068S855E09011005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S857	E0902	Traumatismo de vasos sanguíneos múltiples a nivel de la pierna	1005	CVPT068S857E09021005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S858	E0903	Traumatismo de otros vasos sanguíneos a nivel de la pierna	1005	CVPT068S858E09031005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S859	E0904	Traumatismo de vaso sanguíneo no especificado a nivel de la pierna	1005	CVPT068S859E09041005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S860	E0905	Traumatismo del tendón de Aquiles	1005	CVPT068S860E09051005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S861	E0906	Traumatismo de otro(s) tendón(es) y músculo(s) del grupo muscular posterior a nivel de la pierna	1005	CVPT068S861E09061005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S862	E0907	Traumatismo de tendón(es) y músculo(s) del grupo muscular anterior a nivel de la pierna	1005	CVPT068S862E09071005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S863	E0908	Traumatismo de tendón(es) y músculo(s) del grupo muscular peroneo a nivel de la pierna	1005	CVPT068S863E09081005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S867	E0909	Traumatismo de múltiples tendones y músculos a nivel de la pierna	1005	CVPT068S867E09091005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S868	E0910	Traumatismo de otros tendones y músculos a nivel de la pierna	1005	CVPT068S868E09101005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S869	E0911	Traumatismo de tendón y músculo no especificado a nivel de la pierna	1005	CVPT068S869E09111005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S870	E0912	Traumatismo por aplastamiento de la rodilla	1005	CVPT068S870E09121005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S878	E0913	Traumatismo por aplastamiento de otras partes y de las no especificadas de la pierna	1005	CVPT068S878E09131005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S880	E0914	Amputación traumática a nivel de la rodilla	1005	CVPT068S880E09141005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S881	E0915	Amputación traumática en algún nivel entre la rodilla y el tobillo	1005	CVPT068S881E09151005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S889	E0916	Amputación traumática de la pierna, nivel no especificado	1005	CVPT068S889E09161005

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S897	E0917	Traumatismos múltiples de la pierna	1005	CVPT068S897E09171005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S898	E0918	Otros traumatismos de la pierna, especificados	1005	CVPT068S898E09181005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S899	E0919	Traumatismo de la pierna, no especificado	1005	CVPT068S899E09191005
CV	PT070	Secuelas de amputaciones	T926	E0920	Secuelas de aplastamiento y amputación traumáticas de miembro superior	1103	CVPT070T926E09201103
CV	PT070	Secuelas de amputaciones	T936	E0921	Secuelas de aplastamiento y amputación traumáticas de miembro inferior	1103	CVPT070T936E09211103
CV	PT064	Lesiones medulares	G952	E0922	Compresión medular, no especificada	1210	CVPT064G952E09221210
CV	PT064	Lesiones medulares	G958	E0923	Otras enfermedades especificadas de la médula espinal	1210	CVPT064G958E09231210
CV	PT064	Lesiones medulares	G959	E0924	Enfermedad de la médula espinal, no especificada	1210	CVPT064G959E09241210
CV	PT071	Secuelas de cirugía de columna	T983	E0925	Secuelas de complicaciones de la atención médica y quirúrgica, no clasificadas en otras parte	1103	CVPT071T983E09251103
CV	PT066	Q75 Otras malformaciones de los huesos del cráneo y cara	Q751	E0926	Disostosis craneofacial	0311	CVPT066Q751E09260311
CV	PT066	Q75 Otras malformaciones de los huesos del cráneo y cara	Q752	E0927	Hipertelorismo	0311	CVPT066Q752E09270311
CV	PT066	Q75 Otras malformaciones de los huesos del cráneo y cara	Q753	E0928	Macrocefalia	0311	CVPT066Q753E09280311
CV	PT066	Q75 Otras malformaciones de los huesos del cráneo y cara	Q754	E0929	Disostosis maxilofacial	0311	CVPT066Q754E09290311
CV	PT066	Q75 Otras malformaciones de los huesos del cráneo y cara	Q755	E0930	Disostosis oculomaxilar	0311	CVPT066Q755E09300311
CV	PT066	Q75 Otras malformaciones de los huesos del cráneo y cara	Q758	E0931	Otras malformaciones congénitas especificadas de los huesos del cráneo y de la cara	0311	CVPT066Q758E09310311
CV	PT066	Q75 Otras malformaciones de los huesos del cráneo y cara	Q759	E0932	Malformación congénita no especificada de los huesos del cráneo y de la cara	0311	CVPT066Q759E09320311
CV	PT066	Q75 Otras malformaciones de los huesos del cráneo y cara	Q750	E0933	Craneosinostosis	0311	CVPT066Q750E09330311
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S710	E0934	Herida de la cadera	1005	CVPT067S710E09341005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S711	E0935	Herida del muslo	1005	CVPT067S711E09351005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S717	E0936	Heridas múltiples de la cadera y del muslo	1005	CVPT067S717E09361005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S718	E0937	Herida de otras partes y de las no especificadas de la cintura pélvica	1005	CVPT067S718E09371005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S720	E0938	Fractura del cuello de fémur	1005	CVPT067S720E09381005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S721	E0939	Fractura pertrocanteriana	1005	CVPT067S721E09391005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S722	E0940	Fractura subtrocanteriana	1005	CVPT067S722E09401005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S723	E0941	Fractura de la diáfisis del fémur	1005	CVPT067S723E09411005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S724	E0942	Fractura de la epífisis inferior del fémur	1005	CVPT067S724E09421005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S727	E0943	Fracturas múltiples del fémur	1005	CVPT067S727E09431005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S728	E0944	Fracturas de otras partes del fémur	1005	CVPT067S728E09441005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S729	E0945	Fractura del fémur, parte no especificada	1005	CVPT067S729E09451005
CV	PT067	S70-S79 Traumatismos de la Cadera y del Muslo	S730	E0946	Luxación de la cadera	1005	CVPT067S730E09461005
CV	PT065	M08 Artritis Juvenil	M080	E0947	Artritis reumatoide juvenil	0309	CVPT065M080E09470309
CV	PT065	M08 Artritis Juvenil	M082	E0948	Artritis juvenil de comienzo generalizado	0309	CVPT065M082E09480309
CV	PT065	M08 Artritis Juvenil	M083	E0949	Poliartritis juvenil (seronegativa)	0309	CVPT065M083E09490309
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S810	E0950	Herida de la rodilla	1005	CVPT068S810E09501005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S817	E0951	Heridas múltiples de la pierna	1005	CVPT068S817E09511005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S818	E0952	Herida de otras partes de la pierna	1005	CVPT068S818E09521005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S819	E0953	Herida de la pierna, parte no especificada	1005	CVPT068S819E09531005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S820	E0954	Fractura de la rótula	1005	CVPT068S820E09541005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S821	E0955	Fractura de la epífisis superior de la tibia	1005	CVPT068S821E09551005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S822	E0956	Fractura de la diáfisis de la tibia	1005	CVPT068S822E09561005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S823	E0957	Fractura de la epífisis inferior de la tibia	1005	CVPT068S823E09571005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S824	E0958	Fractura del peroné solamente	1005	CVPT068S824E09581005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S825	E0959	Fractura del maléolo interno	1005	CVPT068S825E09591005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S826	E0960	Fractura del maléolo externo	1005	CVPT068S826E09601005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S827	E0961	Fracturas múltiples de la pierna	1005	CVPT068S827E09611005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S828	E0962	Fractura de otras partes de la pierna	1005	CVPT068S828E09621005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S829	E0963	Fractura de la pierna, parte no especificada	1005	CVPT068S829E09631005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S830	E0964	Luxación de la rótula	1005	CVPT068S830E09641005

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S831	E0965	Luxación de la rodilla	1005	CVPT068S831E09651005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S832	E0966	Desgarro de meniscos, presente	1005	CVPT068S832E09661005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S833	E0967	Desgarro del cartilago articular de la rodilla, presente	1005	CVPT068S833E09671005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S834	E0968	Esguinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales (externo) (interno) de la rodilla	1005	CVPT068S834E09681005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S835	E0969	Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla	1005	CVPT068S835E09691005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S836	E0970	Esguinces y torceduras de otras partes y las no especificadas de la rodilla	1005	CVPT068S836E09701005
CV	PT068	S80-S89 Traumatismos de Rodilla y de la Pierna	S837	E0971	Traumatismo de estructuras múltiples de la rodilla	1005	CVPT068S837E09711005
CV	PT065	M08 Artritis Juvenil	M089	E0972	Artritis juvenil, no especificada	0309	CVPT065M089E09720309
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B200	E0973	Enfermedad por VIH, resultante en infección por micobacterias	0206	CVIPT074B200E09730206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B201	E0974	Enfermedad por VIH, resultante en otras infecciones bacterianas	0206	CVIPT074B201E09740206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B202	E0975	Enfermedad por VIH, resultante en enfermedad por citomegalovirus	0206	CVIPT074B202E09750206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B203	E0976	Enfermedad por VIH, resultante en otras infecciones virales	0206	CVIPT074B203E09760206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B204	E0977	Enfermedad por VIH, resultante en candidiasis	0206	CVIPT074B204E09770206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B205	E0978	Enfermedad por VIH, resultante en otras micosis	0206	CVIPT074B205E09780206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B206	E0979	Enfermedad por VIH, resultante en neumonía por Pneumocystis carinii	0206	CVIPT074B206E09790206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B207	E0980	Enfermedad por VIH, resultante en infecciones múltiples	0206	CVIPT074B207E09800206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B208	E0981	Enfermedad por VIH, resultante en otras enfermedades infecciosas o parasitarias	0206	CVIPT074B208E09810206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B209	E0982	Enfermedad por VIH, resultante en enfermedad infecciosa o parasitaria no especificada	0206	CVIPT074B209E09820206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B210	E0983	Enfermedad por VIH, resultante en sarcoma de Kaposi	0206	CVIPT074B210E09830206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B211	E0984	Enfermedad por VIH, resultante en linfoma de Burkitt	0206	CVIPT074B211E09840206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B212	E0985	Enfermedad por VIH, resultante en otros tipos de linfoma no Hodgkin	0206	CVIPT074B212E09850206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B213	E0986	Enfermedad por VIH, resultante en otros tumores malignos del tejido linfóide, hematopoyético y tejidos relacionados	0206	CVIPT074B213E09860206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B217	E0987	Enfermedad por VIH, resultante en tumores malignos múltiples	0206	CVIPT074B217E09870206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B218	E0988	Enfermedad por VIH, resultante en otros tumores malignos	0206	CVIPT074B218E09880206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B219	E0989	Enfermedad por VIH, resultante en tumores malignos no especificados	0206	CVIPT074B219E09890206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B220	E0990	Enfermedad por VIH, resultante en encefalopatía	0206	CVIPT074B220E09900206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B221	E0991	Enfermedad por VIH, resultante en neumonitis linfóide intersticial	0206	CVIPT074B221E09910206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B222	E0992	Enfermedad por VIH, resultante en síndrome caquéctico	0206	CVIPT074B222E09920206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B227	E0993	Enfermedad por VIH, resultante en enfermedades múltiples clasificadas en otra parte	0206	CVIPT074B227E09930206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B230	E0994	Síndrome de infección aguda debida a VIH	0206	CVIPT074B230E09940206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B231	E0995	Enfermedad por VIH, resultante en linfadenopatía generalizada (persistente)	0206	CVIPT074B231E09950206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B232	E0996	Enfermedad por VIH, resultante en anomalías inmunológicas y hematológicas, no clasificadas en otra parte	0206	CVIPT074B232E09960206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B238	E0997	Enfermedad por VIH, resultante en otras afecciones especificadas	0206	CVIPT074B238E09970206
CVI	PT074	B20-B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).	B24X	E0998	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana [VIH], sin otra especificación	0206	CVIPT074B24XE09980206
CVI	PT073	B18.2 Hepatitis viral tipo C crónica	B182	E0999	Hepatitis viral tipo C crónica	0716	CVIPT073B182E09990716
CVII	PT086	Hipoplasia/displasia renal [E] 5% de los casos tienen afectación bilateral y estos casos presentarán insuficiencia renal crónica terminal (IRCT), en los casos de afectación unilateral, si existe patología asociada –aproximadamente el 20%-, también pueden presentar IRCT]. Clasificación Internacional de Enfermedades: Q60.3 Hipoplasia renal unilateral Q60.4 Hipoplasia renal bilateral Q60.5 Hipoplasia renal no especificada Q614 Displasia renal Etapas	Q603	E1000	Hipoplasia renal, unilateral	0907	CVIIP086Q603E10000907
CVII	PT086	Hipoplasia/displasia renal [E] 5% de los casos tienen afectación bilateral y estos casos presentarán insuficiencia renal crónica terminal (IRCT), en los casos de afectación unilateral, si existe patología asociada –aproximadamente el 20%-, también pueden presentar IRCT]. Clasificación Internacional de Enfermedades: Q60.3 Hipoplasia renal unilateral Q60.4 Hipoplasia renal bilateral Q60.5 Hipoplasia renal no especificada Q614 Displasia renal Etapas	Q604	E1001	Hipoplasia renal, bilateral	0907	CVIIP086Q604E10010907

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT086	Hipoplasia/ displasia renal [El 5% de los casos tienen afectación bilateral y estos casos presentarán insuficiencia renal crónica terminal (IRCT), en los casos de afectación unilateral, si existe patología asociada –aproximadamente el 20%-, también pueden presentar IRCT]. Clasificación Internacional de Enfermedades: Q60.3 Hipoplasia renal unilateral Q60.4 Hipoplasia renal bilateral Q60.5 Hipoplasia renal no especificada Q614 Displasia renal Etapas	Q605	E1002	Hipoplasia renal, no especificada	0907	CVIIPT086Q605E10020907
CVII	PT086	Hipoplasia/ displasia renal [El 5% de los casos tienen afectación bilateral y estos casos presentarán insuficiencia renal crónica terminal (IRCT), en los casos de afectación unilateral, si existe patología asociada –aproximadamente el 20%-, también pueden presentar IRCT]. Clasificación Internacional de Enfermedades: Q60.3 Hipoplasia renal unilateral Q60.4 Hipoplasia renal bilateral Q60.5 Hipoplasia renal no especificada Q614 Displasia renal Etapas	Q614	E1003	Displasia renal	0907	CVIIPT086Q614E10030907
CVII	PT093	Uréter retrocavo. Clasificación Internacional de Enfermedades Q626 Mala posición del uréter	Q626	E1004	Mala posición del uréter	0907	CVIIPT093Q626E10040907
CVII	PT092	Uréter Ectópico. Clasificación Internacional de la Enfermedades: Q626 Mala posición del uréter	Q626	E1005	Mala posición del uréter	0907	CVIIPT092Q626E10050907
CVII	PT082	Estenosis de uretra [incluye estenosis congénita, adquirida y valvas uretrales posteriores] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q642 Válvulas uretrales posteriores congénitas Q643 Otras atresias y estenosis de la uretra y del cuello de la vejiga)	Q642	E1006	Válvulas uretrales posteriores congénitas	0907	CVIIPT082Q642E10060907
CVII	PT082	Estenosis de uretra [incluye estenosis congénita, adquirida y valvas uretrales posteriores] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q642 Válvulas uretrales posteriores congénitas Q643 Otras atresias y estenosis de la uretra y del cuello de la vejiga)	Q643	E1007	Otras atresias y estenosis de la uretra y del cuello de la vejiga	0907	CVIIPT082Q643E10070907
CVII	PT094	Ureteroceles. Clasificación Internacional de la Enfermedades: Q622 Megalouréter congénito Q623 Otros defectos obstructivos de la pelvis renal y del uréter	Q622	E1008	Megalouréter congénito	0907	CVIIPT094Q622E10080907
CVII	PT094	Ureteroceles. Clasificación Internacional de la Enfermedades: Q622 Megalouréter congénito Q623 Otros defectos obstructivos de la pelvis renal y del uréter	Q623	E1009	Otros defectos obstructivos de la pelvis renal y del uréter	0907	CVIIPT094Q623E10090907
CVII	PT083	Estenosis Ureteral	Q621	E1010	Atresia y estenosis del uréter	0907	CVIIPT083Q621E10100907
CVII	PT085	Extrofia vesical (Clasificación internacional de Enfermedades: Q641 Extrofia de la vejiga urinaria)	Q641	E1011	Extrofia de la vejiga urinaria	0907	CVIIPT085Q641E10110907
CVII	PT087	Hipospadias [proximal-10%- y distal –90%] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q54 Hipospadias Q540 Hipospadias del glande Q541 Hipospadias peneana Q542 Hipospadias penoscrotal Q543 Hipospadias perineal Q544 Encordamiento congénito del pene Q548 Otras hipospadias Q549 Hipospadias, no especificada Q640 Epispiadias)	Q540	E1012	Hipospadias del glande	0907	CVIIPT087Q540E10120907
CVII	PT087	Hipospadias [proximal-10%- y distal –90%] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q54 Hipospadias Q540 Hipospadias del glande Q541 Hipospadias peneana Q542 Hipospadias penoscrotal Q543 Hipospadias perineal Q544 Encordamiento congénito del pene Q548 Otras hipospadias Q549 Hipospadias, no especificada Q640 Epispiadias)	Q541	E1013	Hipospadias peneana	0907	CVIIPT087Q541E10130907
CVII	PT087	Hipospadias [proximal-10%- y distal –90%] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q54 Hipospadias Q540 Hipospadias del glande Q541 Hipospadias peneana Q542 Hipospadias penoscrotal Q543 Hipospadias perineal Q544 Encordamiento congénito del pene Q548 Otras hipospadias Q549 Hipospadias, no especificada Q640 Epispiadias)	Q542	E1014	Hipospadias penoscrotal	0907	CVIIPT087Q542E10140907
CVII	PT087	Hipospadias [proximal-10%- y distal –90%] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q54 Hipospadias Q540 Hipospadias del glande Q541 Hipospadias peneana Q542 Hipospadias penoscrotal Q543 Hipospadias perineal Q544 Encordamiento congénito del pene Q548 Otras hipospadias Q549 Hipospadias, no especificada Q640 Epispiadias)	Q543	E1015	Hipospadias perineal	0907	CVIIPT087Q543E10150907
CVII	PT087	Hipospadias [proximal-10%- y distal –90%] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q54 Hipospadias Q540 Hipospadias del glande Q541 Hipospadias peneana Q542 Hipospadias penoscrotal Q543 Hipospadias perineal Q544 Encordamiento congénito del pene Q548 Otras hipospadias Q549 Hipospadias, no especificada Q640 Epispiadias)	Q544	E1016	Encordamiento congénito del pene	0907	CVIIPT087Q544E10160907

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT087	Hipospadias [proximal-10%- y distal -90%] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q54 Hipospadias Q540 Hipospadias del glande Q541 Hipospadias peneana Q542 Hipospadias penoscrotal Q543 Hipospadias perineal Q544 Encordamiento congénito del pene Q548 Otras hipospadias Q549 Hipospadias, no especificada Q640 Epispiadias)	Q548	E1017	Otras hipospadias	0907	CVIIPT087Q548E10170907
CVII	PT087	Hipospadias [proximal-10%- y distal -90%] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q54 Hipospadias Q540 Hipospadias del glande Q541 Hipospadias peneana Q542 Hipospadias penoscrotal Q543 Hipospadias perineal Q544 Encordamiento congénito del pene Q548 Otras hipospadias Q549 Hipospadias, no especificada Q640 Epispiadias)	Q549	E1018	Hipospadias, no especificada	0907	CVIIPT087Q549E10180907
CVII	PT087	Hipospadias [proximal-10%- y distal -90%] (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q54 Hipospadias Q540 Hipospadias del glande Q541 Hipospadias peneana Q542 Hipospadias penoscrotal Q543 Hipospadias perineal Q544 Encordamiento congénito del pene Q548 Otras hipospadias Q549 Hipospadias, no especificada Q640 Epispiadias)	Q640	E1019	Epispiadias	0907	CVIIPT087Q640E10190907
CVII	PT081	Estenosis de meato uretral (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q64 Otras malformaciones congénitas del sistema urinario Q643 Otras atresias y estenosis de la uretra y del cuello de la vejiga Q647 Otras malformaciones congénitas de la vejiga y de la uretra Q648 Otras malformaciones congénitas del aparato urinario, especificadas Q649 Malformación congénita del aparato urinario, no especificada)	Q643	E1020	Otras atresias y estenosis de la uretra y del cuello de la vejiga	0907	CVIIPT081Q643E10200907
CVII	PT081	Estenosis de meato uretral (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q64 Otras malformaciones congénitas del sistema urinario Q643 Otras atresias y estenosis de la uretra y del cuello de la vejiga Q647 Otras malformaciones congénitas de la vejiga y de la uretra Q648 Otras malformaciones congénitas del aparato urinario, especificadas Q649 Malformación congénita del aparato urinario, no especificada)	Q647	E1021	Otras malformaciones congénitas de la vejiga y de la uretra	0907	CVIIPT081Q647E10210907
CVII	PT081	Estenosis de meato uretral (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q64 Otras malformaciones congénitas del sistema urinario Q643 Otras atresias y estenosis de la uretra y del cuello de la vejiga Q647 Otras malformaciones congénitas de la vejiga y de la uretra Q648 Otras malformaciones congénitas del aparato urinario, especificadas Q649 Malformación congénita del aparato urinario, no especificada)	Q648	E1022	Otras malformaciones congénitas del aparato urinario, especificadas	0907	CVIIPT081Q648E10220907
CVII	PT081	Estenosis de meato uretral (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q64 Otras malformaciones congénitas del sistema urinario Q643 Otras atresias y estenosis de la uretra y del cuello de la vejiga Q647 Otras malformaciones congénitas de la vejiga y de la uretra Q648 Otras malformaciones congénitas del aparato urinario, especificadas Q649 Malformación congénita del aparato urinario, no especificada)	Q649	E1023	Malformación congénita del aparato urinario, no especificada	0907	CVIIPT081Q649E10230907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida occulta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q760	E1024	Espina bífida occulta	0907	CVIIPT080Q760E10240907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida occulta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q050	E1025	Espina bífida cervical con hidrocefalo	0907	CVIIPT080Q050E10250907

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q051	E1026	Espina bífida torácica con hidrocefalo	0907	CVIIPT080Q051E10260907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q052	E1027	Espina bífida lumbar con hidrocefalo	0907	CVIIPT080Q052E10270907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q053	E1028	Espina bífida sacra con hidrocefalo	0907	CVIIPT080Q053E10280907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q054	E1029	Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación	0907	CVIIPT080Q054E10290907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q055	E1030	Espina bífida cervical sin hidrocefalo	0907	CVIIPT080Q055E10300907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q056	E1031	Espina bífida torácica sin hidrocefalo	0907	CVIIPT080Q056E10310907

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q057	E1032	Espina bífida lumbar sin hidrocefalo	0907	CVIIPT080Q057E10320907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q058	E1033	Espina bífida sacra sin hidrocefalo	0907	CVIIPT080Q058E10330907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q059	E1034	Espina bífida, no especificada	0907	CVIIPT080Q059E10340907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q060	E1035	Amielia	0907	CVIIPT080Q060E10350907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q061	E1036	Hipoplasia y displasia de la médula espinal	0907	CVIIPT080Q061E10360907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q062	E1037	Diastematomelia	0907	CVIIPT080Q062E10370907

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q063	E1038	Otras anomalías congénitas de la cola de caballo	0907	CVIIPT080Q063E10380907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q064	E1039	Hidromielia	0907	CVIIPT080Q064E10390907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q068	E1040	Otras malformaciones congénitas especificadas de la médula espinal	0907	CVIIPT080Q068E10400907
CVII	PT080	Espina bífida [principalmente mielomeningocele, meningocele, lipomeningocele] (Clasificación internacional de Enfermedades: Q760 Espina bífida oculta Q05 Espina bífida Q050 Espina bífida cervical con hidrocefalo Q051 Espina bífida torácica con hidrocefalo Q052 Espina bífida lumbar con hidrocefalo Q053 Espina bífida sacra con hidrocefalo Q054 Espina bífida con hidrocefalo, sin otra especificación Q055 Espina bífida cervical sin hidrocefalo Q056 Espina bífida torácica sin hidrocefalo Q057 Espina bífida lumbar sin hidrocefalo Q058 Espina bífida sacra sin hidrocefalo Q059 Espina bífida, no especificada, Q06 Otras malformaciones de la médula espinal).	Q069	E1041	Malformación congénita de la médula espinal, no especificada	0907	CVIIPT080Q069E10410907
CVII	PT089	P05.1, P05.2, P05.9, P07.0, P07.3 Trastornos relacionados con la duración de la gestación. (PREMATUREZ)	P070	E1042	Peso extremadamente bajo al nacer	0206	CVIIPT089P070E10420206
CVII	PT079	Enfermedad de Membrana Hialina	P220	E1043	Síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido	0809	CVIIPT079P220E10430809
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P360	E1044	Sepsis del recién nacido debida a estreptococo del grupo B	0206	CVIIPT090P360E10440206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P361	E1045	Sepsis del recién nacido debida a otros estreptococos y a los no especificados	0206	CVIIPT090P361E10450206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P362	E1046	Sepsis del recién nacido debida a Staphylococcus aureus	0206	CVIIPT090P362E10460206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P363	E1047	Sepsis del recién nacido debida a otros estafilococos y a los no especificados	0206	CVIIPT090P363E10470206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P364	E1048	Sepsis del recién nacido debida a Escherichia coli	0206	CVIIPT090P364E10480206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P365	E1049	Sepsis del recién nacido debida a anaerobios	0206	CVIIPT090P365E10490206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P368	E1050	Sepsis del recién nacido debida a otras bacterias	0206	CVIIPT090P368E10500206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P369	E1051	Sepsis bacteriana del recién nacido, no especificada	0206	CVIIPT090P369E10510206
CVII	PT075	Atresia esofágica, fistula traqueo-esofágica (Incluye CIE Q39.0 Atresia de esófago sin mención de fistula, Q39.1 Atresia de esófago con fistula traqueo-esofágica Q39.2 Fistula traqueo-esofágica sin mención de atresia Q39.3 Estrechez o estenosis congénita del esófago)	Q390	E1052	Atresia del esófago sin mención de fistula	0907	CVIIPT075Q390E10520907

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT075	Atresia esofágica, fístula traqueo-esofágica (Incluye CIE Q39.0 Atresia de esófago sin mención de fístula, Q39.1Atresia de esófago con fístula traqueo-esofágica Q39.2 Fístula traqueo-esofágica sin mención de atresia Q39.3 Estrechez o estenosis congénita del esófago)	Q391	E1053	Atresia del esófago con fístula traqueo-esofágica	0907	CVIIPT075Q391E10530907
CVII	PT075	Atresia esofágica, fístula traqueo-esofágica (Incluye CIE Q39.0 Atresia de esófago sin mención de fístula, Q39.1Atresia de esófago con fístula traqueo-esofágica Q39.2 Fístula traqueo-esofágica sin mención de atresia Q39.3 Estrechez o estenosis congénita del esófago)	Q392	E1054	Fístula traqueo-esofágica congénita sin mención de atresia	0907	CVIIPT075Q392E10540907
CVII	PT075	Atresia esofágica, fístula traqueo-esofágica (Incluye CIE Q39.0 Atresia de esófago sin mención de fístula, Q39.1Atresia de esófago con fístula traqueo-esofágica Q39.2 Fístula traqueo-esofágica sin mención de atresia Q39.3 Estrechez o estenosis congénita del esófago)	Q393	E1055	Estrechez o estenosis congénita del esófago	0907	CVIIPT075Q393E10550907
CVII	PT078	Defectos de pared abdominal: Onfalocela (Clasificación Internacional de Enfermedades Q 792 Exonfalos)	Q792	E1056	Exónfalos	0907	CVIIPT078Q792E10560907
CVII	PT077	Defectos de pared abdominal: Gastrosquisis (Clasificación Internacional de Enfermedades Q 793)	Q793	E1057	Gastrosquisis	0907	CVIIPT077Q793E10570907
CVII	PT084	Estenosis/Atresia Duodenal (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q41 Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado)	Q41	E1058	Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado	0907	CVIIPT084Q41E10580907
CVII	PT076	Atresia intestinal (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q41.1 Ausencia, atresia y estenosis congénita del yeyuno Q41.2 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ileon Q41.8 Ausencia, atresia y estenosis congénita de otras partes especificadas del intestino delgado Q41.9 Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado, parte no especificada)	Q411	E1059	Ausencia, atresia y estenosis congénita del yeyuno	0907	CVIIPT076Q411E10590907
CVII	PT076	Atresia intestinal (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q41.1 Ausencia, atresia y estenosis congénita del yeyuno Q41.2 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ileon Q41.8 Ausencia, atresia y estenosis congénita de otras partes especificadas del intestino delgado Q41.9 Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado, parte no especificada)	Q412	E1060	Ausencia, atresia y estenosis congénita del ileon	0907	CVIIPT076Q412E10600907
CVII	PT076	Atresia intestinal (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q41.1 Ausencia, atresia y estenosis congénita del yeyuno Q41.2 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ileon Q41.8 Ausencia, atresia y estenosis congénita de otras partes especificadas del intestino delgado Q41.9 Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado, parte no especificada)	Q418	E1061	Ausencia, atresia y estenosis congénita de otras partes especificadas del intestino delgado	0907	CVIIPT076Q418E10610907
CVII	PT076	Atresia intestinal (Clasificación Internacional de Enfermedades: Q41.1 Ausencia, atresia y estenosis congénita del yeyuno Q41.2 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ileon Q41.8 Ausencia, atresia y estenosis congénita de otras partes especificadas del intestino delgado Q41.9 Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado, parte no especificada)	Q419	E1062	Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado, parte no especificada	0907	CVIIPT076Q419E10620907
CVII	PT088	Malformación ano-rectal [las membranas representan el 15% de los defectos] (Q42.0 Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, con fístula Q42.1 Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, sin fístula Q42.2 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, con fístula Q42.3 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, sin fístula)	Q420	E1063	Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, con fístula	0907	CVIIPT088Q420E10630907
CVII	PT088	Malformación ano-rectal [las membranas representan el 15% de los defectos] (Q42.0 Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, con fístula Q42.1 Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, sin fístula Q42.2 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, con fístula Q42.3 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, sin fístula)	Q421	E1064	Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, sin fístula	0907	CVIIPT088Q421E10640907
CVII	PT088	Malformación ano-rectal [las membranas representan el 15% de los defectos] (Q42.0 Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, con fístula Q42.1 Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, sin fístula Q42.2 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, con fístula Q42.3 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, sin fístula)	Q422	E1065	Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, con fístula	0907	CVIIPT088Q422E10650907
CVII	PT088	Malformación ano-rectal [las membranas representan el 15% de los defectos] (Q42.0 Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, con fístula Q42.1 Ausencia, atresia y estenosis congénita del recto, sin fístula Q42.2 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, con fístula Q42.3 Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, sin fístula)	Q423	E1066	Ausencia, atresia y estenosis congénita del ano, sin fístula	0907	CVIIPT088Q423E10660907

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q200	E1067	Tronco arterioso común	0411	CVIIPT091Q200E10670411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q201	E1068	Transposición de los grandes vasos en ventrículo derecho	0411	CVIIPT091Q201E10680411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q202	E1069	Transposición de los grandes vasos en ventrículo izquierdo	0411	CVIIPT091Q202E10690411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q203	E1070	Discordancia de la conexión ventriculoarterial	0411	CVIIPT091Q203E10700411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q204	E1071	Ventrículo con doble entrada	0411	CVIIPT091Q204E10710411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q205	E1072	Discordancia de la conexión auriculoventricular	0411	CVIIPT091Q205E10720411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q206	E1073	Isomerismo de los apéndices auriculares	0411	CVIIPT091Q206E10730411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q208	E1074	Otras malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones	0411	CVIIPT091Q208E10740411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q209	E1075	Malformación congénita de las cámaras cardíacas y sus conexiones, no especificada	0411	CVIIPT091Q209E10750411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q210	E1076	Defecto del tabique ventricular	0411	CVIIPT091Q210E10760411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q211	E1077	Defecto del tabique auricular	0411	CVIIPT091Q211E10770411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q212	E1078	Defecto del tabique auriculoventricular	0411	CVIIPT091Q212E10780411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q213	E1079	Tetralogía de Fallot	0411	CVIIPT091Q213E10790411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q214	E1080	Defecto del tabique aortopulmonar	0411	CVIIPT091Q214E10800411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q218	E1081	Otras malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos	0411	CVIIPT091Q218E10810411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q219	E1082	Malformación congénita del tabique cardíaco, no especificada	0411	CVIIPT091Q219E10820411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q220	E1083	Atresia de la válvula pulmonar	0411	CVIIPT091Q220E10830411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q221	E1084	Estenosis congénita de la válvula pulmonar	0411	CVIIPT091Q221E10840411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q222	E1085	Insuficiencia congénita de la válvula pulmonar	0411	CVIIPT091Q222E10850411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q223	E1086	Otras malformaciones congénitas de la válvula pulmonar	0411	CVIIPT091Q223E10860411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q224	E1087	Estenosis congénita de la válvula tricúspide	0411	CVIIPT091Q224E10870411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q225	E1088	Anomalia de Ebstein	0411	CVIIPT091Q225E10880411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q226	E1089	Síndrome de hipoplasia del corazón derecho	0411	CVIIPT091Q226E10890411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q228	E1090	Otras malformaciones congénitas de la válvula tricúspide	0411	CVIIPT091Q228E10900411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q229	E1091	Malformación congénita de la válvula tricúspide, no especificada	0411	CVIIPT091Q229E10910411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q230	E1092	Estenosis congénita de la válvula aórtica	0411	CVIIPT091Q230E10920411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q231	E1093	Insuficiencia congénita de la válvula aórtica	0411	CVIIPT091Q231E10930411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q232	E1094	Estenosis mitral congénita	0411	CVIIPT091Q232E10940411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q233	E1095	Insuficiencia mitral congénita	0411	CVIIPT091Q233E10950411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q234	E1096	Síndrome de hipoplasia del corazón izquierdo	0411	CVIIPT091Q234E10960411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q238	E1097	Otras malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral	0411	CVIIPT091Q238E10970411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q239	E1098	Malformación congénita de las válvulas aórtica y mitral, no especificada	0411	CVIIPT091Q239E10980411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q240	E1099	Dextrocardia	0411	CVIIPT091Q240E10990411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q241	E1100	Levocardia	0411	CVIIPT091Q241E11000411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q242	E1101	Corazón triauricular	0411	CVIIPT091Q242E11010411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q243	E1102	Estenosis del infundíbulo pulmonar	0411	CVIIP091Q243E11020411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q244	E1103	Estenosis subaórtica congénita	0411	CVIIP091Q244E11030411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórticay mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q245	E1104	Malformación de los vasos coronarios	0411	CVIIP091Q245E11040411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q246	E1105	Bloqueo cardíaco congénito	0411	CVIIP091Q246E11050411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q248	E1106	Otras malformaciones congénitas del corazón, especificadas	0411	CVIIP091Q248E11060411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q249	E1107	Malformación congénita del corazón, no especificada	0411	CVIIP091Q249E11070411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q250	E1108	Conducto arterioso persistente	0411	CVIIP091Q250E11080411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q251	E1109	Coartación de la aorta	0411	CVIIPT091Q251E11090411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q252	E1110	Atresia de la aorta	0411	CVIIPT091Q252E11100411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q253	E1111	Estenosis de la aorta	0411	CVIIPT091Q253E11110411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q254	E1112	Otras malformaciones congénitas de la aorta	0411	CVIIPT091Q254E11120411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q255	E1113	Atresia de la arteria pulmonar	0411	CVIIPT091Q255E11130411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q256	E1114	Estenosis de la arteria pulmonar	0411	CVIIPT091Q256E11140411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q257	E1115	Otras malformaciones congénitas de la arteria pulmonar	0411	CVIIPT091Q257E11150411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q258	E1116	Otras malformaciones congénitas de las grandes arterias	0411	CVIIPT091Q258E11160411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q259	E1117	Malformación congénita de las grandes arterias, no especificada	0411	CVIIPT091Q259E11170411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q260	E1118	Estenosis congénita de la vena cava	0411	CVIIPT091Q260E11180411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q261	E1119	Persistencia de la vena cava superior izquierda	0411	CVIIPT091Q261E11190411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q262	E1120	Conexión anómala total de las venas pulmonares	0411	CVIIPT091Q262E11200411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q263	E1121	Conexión anómala parcial de las venas pulmonares	0411	CVIIPT091Q263E11210411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q264	E1122	Conexión anómala de las venas pulmonares, sin otra especificación	0411	CVIIPT091Q264E11220411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q265	E1123	Conexión anómala de la vena porta	0411	CVIIPT091Q265E11230411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q266	E1124	Fistula arteria hepática-vena porta	0411	CVIIPT091Q266E11240411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q268	E1125	Otras malformaciones congénitas de las grandes venas	0411	CVIIPT091Q268E11250411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q269	E1126	Malformación congénita de las grandes venas, no especificada	0411	CVIIPT091Q269E11260411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q270	E1127	Ausencia e hipoplasia congénita de la arteria umbilical	0411	CVIIPT091Q270E11270411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q271	E1128	Estenosis congénita de la arteria renal	0411	CVIIPT091Q271E11280411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q272	E1129	Otras malformaciones congénitas de la arteria renal	0411	CVIIPT091Q272E11290411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q273	E1130	Malformación arteriovenosa periférica	0411	CVIIPT091Q273E11300411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q274	E1131	Flebotasia congénita	0411	CVIIPT091Q274E11310411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q278	E1132	Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico, especificadas	0411	CVIIPT091Q278E11320411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q279	E1133	Malformación congénita del sistema vascular periférico, no especificada	0411	CVIIPT091Q279E11330411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q280	E1134	Malformación arteriovenosa de los vasos precerebrales	0411	CVIIPT091Q280E11340411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q281	E1135	Otras malformaciones de los vasos precerebrales	0411	CVIIPT091Q281E11350411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q282	E1136	Malformación arteriovenosa de los vasos cerebrales	0411	CVIIPT091Q282E11360411

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q283	E1137	Otras malformaciones de los vasos cerebrales	0411	CVIIPT091Q283E11370411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q288	E1138	Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio, especificadas	0411	CVIIPT091Q288E11380411
CVII	PT091	Q20 Malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones Q21 Malformaciones congénitas de los tabiques cardíacos Q22 Malformaciones congénitas de las válvulas pulmonar y tricúspide Q23 Malformaciones congénitas de las válvulas aórtica y mitral Q24 Otras malformaciones congénitas del corazón Q25 Malformaciones congénitas de las grandes arterias Q26 Malformaciones congénitas de las grandes venas Q27 Otras malformaciones congénitas del sistema vascular periférico Q28 Otras malformaciones congénitas del sistema circulatorio)	Q289	E1139	Malformación congénita del sistema circulatorio, no especificada	0411	CVIIPT091Q289E11390411
CVII	PT089	P05.1, P05.2, P05.9, P07.0, P07.3 Trastornos relacionados con la duración de la gestación. (PREMATUREZ)	P051	E1140	Pequeño para la edad gestacional	0206	CVIIPT089P051E11400206
CVII	PT089	P05.1, P05.2, P05.9, P07.0, P07.3 Trastornos relacionados con la duración de la gestación. (PREMATUREZ)	P052	E1141	Desnutrición fetal, sin mención de peso o talla bajos para la edad gestacional	0206	CVIIPT089P052E11410206
CVII	PT089	P05.1, P05.2, P05.9, P07.0, P07.3 Trastornos relacionados con la duración de la gestación. (PREMATUREZ)	P059	E1142	Retardo del crecimiento fetal, no especificado	0206	CVIIPT089P059E11420206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P350	E1143	Síndrome de rubéola congénita	0206	CVIIPT090P350E11430206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P351	E1144	Infección citomegalovírica congénita	0206	CVIIPT090P351E11440206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P352	E1145	Infecciones congénitas por virus del herpes simple	0206	CVIIPT090P352E11450206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P353	E1146	Hepatitis viral congénita	0206	CVIIPT090P353E11460206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P358	E1147	Otras enfermedades virales congénitas	0206	CVIIPT090P358E11470206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P359	E1148	Enfermedad viral congénita, sin otra especificación	0206	CVIIPT090P359E11480206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P370	E1149	Tuberculosis congénita	0206	CVIIPT090P370E11490206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P371	E1150	Toxoplasmosis congénita	0206	CVIIPT090P371E11500206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P372	E1151	Listeriosis congénita (diseminada)	0206	CVIIPT090P372E11510206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P373	E1152	Paludismo congénito por Plasmodium falciparum	0206	CVIIPT090P373E11520206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P374	E1153	Otros paludismos congénitos	0206	CVIIPT090P374E11530206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P375	E1154	Candidiasis neonatal	0206	CVIIPT090P375E11540206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P378	E1155	Otras enfermedades neonatales infecciosas o parasitarias especificadas	0206	CVIIPT090P378E11550206
CVII	PT090	P35, P36 y P37. Infecciones específicas del periodo perinatal.	P379	E1156	Enfermedad infecciosa y parasitaria congénita, no especificada	0206	CVIIPT090P379E11560206
CVII	PT089	P05.1, P05.2, P05.9, P07.0, P07.3 Trastornos relacionados con la duración de la gestación. (PREMATUREZ)	P073	E1157	Otros recién nacidos pretérmino	0206	CVIIPT089P073E11570206
CVIII	PT098	Z94.8 Trasplante de Médula Ósea (Alogénico)	Z948	E1158	Otros órganos y tejidos trasplantados	0715	CVIIPT098Z948E11580715

Categoría	Clave PT	Título de Protocolo Técnico	Clave CIE 10	Número de Enfermedad	Enfermedad	Fecha de Protocolo	Código de Enfermedad
CVIII	PT095	Z294.8 Trasplante de Médula ósea (Autólogo)	Z948	E1159	Otros órganos y tejidos trasplantados	0815	CVIIIPT095Z948E11590815
CVIII	PT097	Z94.7 Trasplante de Córnea	Z947	E1160	Trasplante de córnea	0511	CVIIIPT097Z947E11600511
CVIII	PT096	Z94.0 Trasplante de Riñón pediátrico	Z940	E1161	Trasplante de riñón	0512	CVIIIPT096Z940E11610512
CVIII	PT099	Z94.1 Trasplante de Corazón	Z941	E1162	Trasplante de corazón	1005	CVIIIPT099Z941E11621005
CVIII	PT101	Z94.4 Trasplante de Hígado	Z944	E1163	Trasplante de hígado	1005	CVIIIPT101Z944E11631005
CVIII	PT100	Z94.2 Trasplante de Pulmón	Z942	E1164	Trasplante de pulmón	1005	CVIIIPT100Z942E11641005
CIX	PT102	I N18 Insuficiencia Renal Crónica: CIE-10. Z49.2 Otras diálisis (peritoneal); CIE-10. Z49.0 Cuidados preparatorios para diálisis.	N181	E1165	Enfermedad renal crónica, etapa 1	0206	CIXPT102N181E11650206
CIX	PT102	I N18 Insuficiencia Renal Crónica: CIE-10. Z49.2 Otras diálisis (peritoneal); CIE-10. Z49.0 Cuidados preparatorios para diálisis.	N182	E1166	Enfermedad renal crónica, etapa 2	0206	CIXPT102N182E11660206
CIX	PT102	I N18 Insuficiencia Renal Crónica: CIE-10. Z49.2 Otras diálisis (peritoneal); CIE-10. Z49.0 Cuidados preparatorios para diálisis.	N183	E1167	Enfermedad renal crónica, etapa 3	0206	CIXPT102N183E11670206
CIX	PT102	I N18 Insuficiencia Renal Crónica: CIE-10. Z49.2 Otras diálisis (peritoneal); CIE-10. Z49.0 Cuidados preparatorios para diálisis.	N184	E1168	Enfermedad renal crónica, etapa 4	0206	CIXPT102N184E11680206
CIX	PT102	I N18 Insuficiencia Renal Crónica: CIE-10. Z49.2 Otras diálisis (peritoneal); CIE-10. Z49.0 Cuidados preparatorios para diálisis.	N185	E1169	Enfermedad renal crónica, etapa 5	0206	CIXPT102N185E11690206
CIX	PT102	I N18 Insuficiencia Renal Crónica: CIE-10. Z49.2 Otras diálisis (peritoneal); CIE-10. Z49.0 Cuidados preparatorios para diálisis.	N189	E1170	Enfermedad renal crónica, no especificada	0206	CIXPT102N189E11700206
CIX	PT102	I N18 Insuficiencia Renal Crónica: CIE-10. Z49.2 Otras diálisis (peritoneal); CIE-10. Z49.0 Cuidados preparatorios para diálisis.	Z491	E1171	Diálisis extracorpórea	0206	CIXPT102Z491E11710206
CIX	PT102	I N18 Insuficiencia Renal Crónica: CIE-10. Z49.2 Otras diálisis (peritoneal); CIE-10. Z49.0 Cuidados preparatorios para diálisis.	Z492	E1172	Otras diálisis	0206	CIXPT102Z492E11720206
CIX	PT102	I N18 Insuficiencia Renal Crónica: CIE-10. Z49.2 Otras diálisis (peritoneal); CIE-10. Z49.0 Cuidados preparatorios para diálisis.	Z490	E1173	Cuidados preparatorios para diálisis	0206	CIXPT102Z490E11730206

Campo	Descripción
Categoría	Las Categorías en que se clasifican las enfermedades que ocasionan gastos catastróficos. CI= I. Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer; CII = II. Problemas Cardiovasculares; CIII = III. Enfermedades cerebrovasculares; CIV = IV. Lesiones graves; CV = V. Rehabilitación de largo plazo; CVI = VI. VIH/SIDA y otras infecciones crónicas; CVII = VII. Cuidados intensivos neonatales; CVIII = VIII. Trasplantes; y CIX = IX. Diálisis.
Clave de Protocolo Técnico	Clave de la forma "PT001" con un número consecutivo para cada protocolo técnico.
Título del Protocolo Técnico	Título conforme al documento que contiene las intervenciones, tratamientos, medicamentos y otros materiales asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos.
Clave CIE 10	Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (CIE-10).
Número de la Enfermedad	Se indica con la clave "E0001" según su número consecutivo en la base de datos
Enfermedad	Nombre de la enfermedad conforme a la descripción de la CIE 10. Se relaciona con la clave "E0001" según su número consecutivo en la base.
Fecha de Protocolo Técnico	Contiene la fecha más reciente de actualización del protocolo técnico, mes y año escrito con números arábigos en la forma mm/aa.
Código de Enfermedad	Código alfanumérico que identifica cada una de las enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos. Compuesto por el nombre de la Categoría, designado por la letra "C" y el número romano que corresponde a la misma; Clave de Protocolo Técnico de la forma "PT001"; Clave CIE-10, acorde a la clasificación del CEMEC; y Número de Enfermedad según su número consecutivo en la base de la forma "E0001".

Ejemplo de Código de Enfermedad	
CI:	Categoría I
PT001:	Protocolo Técnico 1
C910:	Clasificación CIE -10
E0001:	Enfermedad 1
0208	Fecha de protocolo mm/aa

México, Ciudad de México, a 2 de junio de 2017.- El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Lista Actualizada de las Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos.- El Presidente de la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: JOSÉ ÁNGEL FALCÓN ERIVES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 161/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por HÉCTOR ALFONSO GARCÍA SOTELO, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a JOSÉ ÁNGEL FALCÓN ERIVES, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les hará por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, veintiséis de abril de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Abel A. Narváez Solís
Rúbrica.

(R.- 449001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: JOSÉ FERNANDO PRECIADO ESPARZA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo civil 126/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por CARLOS MARIO ANDRADE PERALTA, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a JOSÉ FERNANDO PRECIADO ESPARZA, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les hará por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, cuatro de mayo de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Abel A. Narváez Solís
Rúbrica.

(R.- 449591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Luis Francisco Mijangos Barrita.

En el juicio de amparo indirecto 1221/2016, promovido por Luis Fernando Román Sánchez, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 15 de mayo de 2017.
La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Lizeth Ortiz Segura.

Rúbrica.

(R.- 450545)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **28/2017** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por la quejosa **MARGARITA SARABIO ÁNGELES**, contra la sentencia absolutoria de **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**, dictada por los **magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **358/2016**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **ELÍAS DANIEL ARMENGOL HERNÁNDEZ**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a dos de mayo de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 449662)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

“En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 1795/2016-V, promovido por Marco Manuel Reyes Bolado representante de la sociedad quejosa Rieter Machine Works LTD, contra actos del Gobernador del Estado de México; y, otras autoridades, en el cual se le tuvo como tercero interesado; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Isaac Tarrab Udinsky, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente; para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaria Quinta de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Toluca, México; 04 de Mayo de 2017.

Secretario de Juzgado.

Licenciada Reyna Robles Martínez

Rúbrica.

(R.- 449780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

VERÓNICA DE LA CRUZ SÁNCHEZ

TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 948/2016, promovido por **Samuel de Jesús Arévalo González, por propio derecho**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y como tercera interesada resultó ser **Verónica de la Cruz Sánchez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de treinta de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 40-A-1P01/15, en la que se tuvo al quejoso **Samuel de Jesús Arévalo González** como penalmente responsable del delito de Homicidio calificado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 19 y 21 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 8 de mayo de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 450003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1590/2016
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

Gerardo Raya García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1590/2016-I**, promovido por **María Isabel Santacruz Santamaría, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se ordena emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Luis Daniel Domínguez López.

Rúbrica.

(R.- 450027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO.

ORLANDO OSSMAR PROPERI MEJÍA U ORLANDO OSSMAR PROSPERI MEJÍA, tercero interesado en el juicio de amparo **229/2017**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa **IRVING ADÁN JIMÉNEZ CRUZ**, interpuso demanda de amparo contra actos del **JUEZ MUNICIPAL Y PENAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD**; mismos que hizo consistir en: **LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA QUE ME ENCUENTRO, PUES NO OBSTANTE QUE YA SE EMITIÓ SENTENCIA DENTRO DE LA CAUSA PENAL 602/2014 QUE SE INSTRUYE EN EL JUZGADO MUNICIPAL CIVIL Y PENAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN LA CUAL SE TUVO POR COMPURGADA LA PENA DE PRISIÓN, A LA FECHA NO HE SIDO PUESTO EN LIBERTAD.** Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en las listas de este **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; así mismo se le hace saber que se encuentran

señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación en el periódico **DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Puebla; veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Alicia Carballido Zamora.

Rúbrica.

(R.- 449211)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo **1723/2016**, promovido por Juan Segoviano Valtierra y Mireya Arenas Rodríguez apoderados de Pedro Francisco Palacios Muñoz, contra actos del presidente de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje, consistente en la resolución arbitraria e ilegal de desechamiento del recurso de revisión interpuesto por las irregularidades procesales en la etapa de ejecución del juicio laboral; juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Grupo San Pedro Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el tercero interesado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Silvia Yunuen Quezada Vigil.

Rúbrica.

(R.- 450180)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 236/2017-I, promovido por Ricardo Corpus Moreno contra la sentencia de uno de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, (hoy) Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Aurora Alcántara Reyes, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 450429)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO**

C. MARÍA ESTELA CAMACHO MONDRAGÓN.

María Guadalupe Gutiérrez Pessina, Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ordena emplazar a usted como tercera interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, como esta ordenado en auto de dos de mayo de dos mil diecisiete, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo **1434/2016-III-2**, promovido por **María Guadalupe Rosales Ortega**, contra actos del **Juez Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México**, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y dos minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México a dos de mayo de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Carlos Gordillo Alamilla.

Rúbrica.

(R.- 450431)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

Greis Jiménez López

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo **D.P. 60/2017** de este índice, promovido por el quejoso **JORGE SOTO TAPIA**, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "C", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 16 de mayo de 2017.
Por acuerdo de la Presidencia del Quinto Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos

Alejandro Ordóñez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 450433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

C. PEDRO CABALLERO FERNÁNDEZ Y SOCORRO SOTO URZÚA, en el lugar donde se encuentren:

Amparo 914/2016-4, promovido por **ARACELI BERENICE GARCÍA ALBORNOZ**, contra actos del Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, y otras, reclamando **el no ejercicio de la acción penal**, dictado dentro de la Averiguación Previa **AP/PGR/MOR/CV/114/IV/2011**, amparo radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado como terceros interesados y ordenándose su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se les harán por lista. Queda a su disposición en este Órgano Judicial

copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Mor, 04 de mayo de 2017.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Morelos
Arnulfo Torres García
Rúbrica.

(R.- 449406)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1591/2016, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en contra de ANA MARÍA PÉREZ LADRA Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros interesados LIVERPOOL 67, S.A. DE C.V., ANA MARÍA PÉREZ LADRA Y MAURICIO OTEGUI LARREGUI quien también se conoce como MAURICIO JOSÉ OTEGUI LARREGUI, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 23 de Mayo del 2017.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Mauricio Nuñez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 450476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LIDIA CASTILLO OCHOA, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-95/2016, promovido por JOSÉ CARLOS REBOCEÑO MICHACATL o JOSÉ CARLOS REBOSEÑO MICHACAL, por su propio derecho, contra la sentencia de veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 24/1992, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 77/1991 por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de violación y otro, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el auto de nueve de mayo de dos mil dieciséis, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de mayo de 2017.
Secretaría de Acuerdos adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Ruth Tlatoa Suárez.
Rúbrica.

(R.- 450549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 310/2017-V, promovido por Ricardo Daniel Ríos Rosas contra la sentencia de nueve de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Rocío Raquel Chávez Estrada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Rocío Raquel Chávez Estrada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 450697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León
EDICTOS

Emilio Santos Méndez Santiago (testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 105/2012-IV, instruido contra José Manuel Vélez Astudillo y otros, por el delito de Homicidio Calificado, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se dictó un proveído en el cual se señalaron las nueve horas del veintidós de junio del dos mil diecisiete, para el desahogo de los careos procesales entre Mario Alberto Martínez García con el testigo Emilio Santos Méndez Santiago, ordenándose la notificación de Emilio Santos Méndez Santiago, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de Mayo de 2017

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Carlos Alberto Salinas Gaytán

Rúbrica.

(R.- 450933)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,827.00
2/8	de plana	\$ 3,654.00
3/8	de plana	\$ 5,481.00
4/8	de plana	\$ 7,308.00
6/8	de plana	\$ 10,962.00
1	plana	\$ 14,616.00
1 4/8	planas	\$ 21,924.00
2	planas	\$ 29,232.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.

Amparo Indirecto 2136/2016**EDICTO.**

Emplazamiento a las terceros interesadas Fabiola Morán Iragorri y Fabiola Tostado Morán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 2136/2016, promovido por Laura Eugenia Montufar, contra actos de la Presidenta Ejecutoria de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos e Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Terceras interesadas Fabiola Morán Iragorri y Fabiola Tostado Morán, se les hace saber que el acto reclamado es la denegación de justicia a fin de que se realice la inscripción del inmueble embargado en diligencia de veintiuno de noviembre de dos mil trece, dentro del expediente laboral 01/1045/02; así como la negativa de realizar la inscripción gratuita del inmueble embargado; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarlas y se desconoce el domicilio actual en el cual se puedan emplazar, por acuerdo dictado esta fecha, se ordena emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que debe presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se les informa que se han señalado las diez horas del treinta de treinta de agosto de dos mil diecisiete, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, diez de mayo de dos mil diecisiete.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Guillermo Amaro Correa

Rúbrica.

(R.- 449578)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,

con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

ÁNGELA CRUZ GONZÁLEZ.

TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 320/2016, promovido por **Joaquín Mata López**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable ordenadora a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y como tercera interesada resulta ser Ángela Cruz González, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintidós de mayo de dos mil quince, dictada en el toca penal 100-A-2P01/2015, en la que se modificó la sentencia condenatoria de veinte de marzo de ese año, emitida por el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en el expediente penal 43/2012, en el que consideró al quejoso **Joaquín Mata López**, penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado cometido en agravio de Laura Dallana Cruz González; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 14, 16, 17 y 20, inciso b), 21 y 103 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de mayo de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 450022)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

con residencia en Poza Rica, Veracruz

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 294/2016, promovido por VICTOR ESTRADA ESPINAL, contra actos que reclama de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en Xalapa, Veracruz, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con fecha sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, y como acto reclamado: *"RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE JULIO DE 2015, DICTADA DENTRO DEL JUICIO 1960/2014 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE POZA RICA, VERACRUZ ..."* Le reviste el carácter de tercero interesado a la persona moral COSAFI DEL NORESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el "EXCELSIOR", que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que para el caso de no comparecer, se harán las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber que se han señalado las **nueve horas con cuarenta minutos del once de mayo de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.

Lic. Esmeralda Bandala Martínez.

Rúbrica.

(R.- 450156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

Lilis & Klass, Sociedad Anónima de Capital Variable

(Tercero interesada).

En autos del expediente de amparo directo **233/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Francisco José López Herrera o Francisco López Herrera apoderado de Grupo Meka, Sociedad Civil Particular, quien representa los derechos de la asociación de condóminos de los desarrollos comerciales de Promotora Meka, Asociación Civil (La Gran Plaza)**, contra la sentencia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, firmada el día veinticinco de enero del presente año** en los autos del toca de apelación **869/2016**, se tuvo a **Lilis & Klass, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como tercero interesada en este asunto, ordenándose llamarla al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio de la nombrada tercero interesada para llevar adelante dicha diligencia; por lo que se le llama a juicio de amparo por medio de **edictos** en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; se dejan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, dichos autos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente **edicto** en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos

Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Rúbrica.

(R.- 451065)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

**Tribunal Superior de Justicia CDMX
Juzgado Décimo Quinto Civil de Cuantía Menor
de la Ciudad de México
EDICTO**

JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil seguido por GONZÁLEZ RANCAÑO REYNA en contra de HERNÁNDEZ LÓPEZ JAIME, expediente 1317/2006, se señalaron para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA** del inmueble ubicado en **"PRIVADA 7 DE LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS # 5, BARRIO SAN MATEO, DELEGACIÓN TLAHUAC", LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$1,174,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde a precio fijado por el perito **SERGIO FLORES RIQUELME** designado en rebeldía de la parte demandada, mismo valor que se señala como postura que efecto de causar un menor perjuicio a la parte demandada, lo que resulta la cantidad de **\$782,666.66 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**; y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, mediante certificado de depósito expedido por el **BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.**, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiéndose anunciar la subasta por medio de edictos que de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles se fijarán en el Diario Oficial de la Federación y el Tablero de Avisos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por **TRES VECES** dentro del **TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES**, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate **CINCO DÍAS HÁBILES**.

Edicto que deberá publicarse por **TRES VECES** dentro del **TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES**, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate **CINCO DÍAS HÁBILES**, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de junio de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Velasco Cano.

Rúbrica.

(R.- 451066)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Álvaro Mares Márquez.

Amparo **1391/2013-X**, promovido por **Epigmenio y Rubén**, ambos de apellidos **Raygoza Correa**, por derecho propio, contra los actos reclamados Juez Mixto de Primera Instancia y de los Directores del Registro Público de la Propiedad y de Catastro, todos de Colotlán, Jalisco, que consisten en todo lo actuado en el juicio civil ordinario **587/2009**, promovido por **Rodrigo Raygoza Correa**, en contra de **Álvaro Mares Márquez**, incluyendo la sentencia de 28 de junio de 2010 y la orden de escrituración a favor del actor, del predio rústico denominado **"Las Joyas" y "La Ciénega"**, ubicado al oriente del municipio de Colotlán, Jalisco, cerca de la comunidad El Carrizal, materia del juicio de origen, que aducen, se encuentra comprendido dentro de la propiedad de la cual, son propietarios por virtud de un contrato de donación y la protocolización, la inscripción, la apertura de la cuenta catastral, así como, la inminente orden de entrega de la posesión a favor del tercero interesado **Rodrigo Raygoza Correa**. Por acuerdo de 02 de junio de 2017, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **Alvaro Mares Márquez**, mediante edictos. Se señalaron las **10:20 del 21 de junio de 2017** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que, deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **08 de junio de 2017**.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en el Estado

Claudia Maricela Hernández Camarena.

Rúbrica.

(R.- 451074)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza**
EDICTO

**Agencia Funeraria Los Ángeles; Previsión Gayosso;
y Tiempo y Vida; todas Sociedad Anónima de Capital Variable.**
(Diversas Terceras Interesadas)

En los autos del juicio de amparo directo laboral **730/2016**, promovido por el quejoso **Manuel Carlos Banda Rentería**, en contra del laudo de **uno de agosto de dos mil dieciséis**, dictado por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen, expediente **3204/2009**; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **dieciocho de octubre de dos mil dieciséis**, a las diversas terceras interesadas **Agencia Funeraria Los Ángeles; Previsión Gayosso; y Tiempo y Vida; todas Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico **Excelsior**, por ser el de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) **treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo que nos ocupa, además de que las ulteriores notificaciones se practicarán por medio de lista; además, que obrará fijado en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 04 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 451082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito
Tampico, Tamaulipas
EDICTO

MAXIMO BENITO DE LA CRUZ.

En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado en el amparo indirecto 1841/2015-1, promovido por Crescencio Ramos Díaz, por conducto de su apoderada legal Maura Delgado Díaz, quien por escrito presentado el cinco de mayo de dos mil quince, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Altamira, Tamaulipas y Director de Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, Tamaulipas, que hizo consistir como actos reclamados; de la autoridad responsable ordenadora el ilegal emplazamiento relativo a la demanda del juicio ordinario civil sobre prescripción positiva promovido ante Juzgado Cuarto de Primera instancia del Ramo Civil dentro del expediente número 457/2013, por el C. Máximo Benito De la Cruz, en contra de mi apoderado el C. Crescencio Ramos Rodríguez, así como las actuaciones subsecuentes que del mismo hayan derivado y de la autoridad ejecutora la ilegal inscripción en el registro de la propiedad del inmueble de mi propiedad en la sección I número 7894, legajo 6-158 de fecha de quince de septiembre del año dos mil cinco. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de diecinueve de octubre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido

que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 04 de mayo de 2017.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Miguel Ángel Luna Gracia

Secretaria

Lic. Rosa Elena Amador Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 450017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo
65/2017-II
EDICTO.

TERCERO INTERESADO.

Héctor Martín Lemini Borzani, a través de su endosatario en procuración

Miguel Ángel Hernández Amastalli.

En cumplimiento al proveído de **diecisiete de mayo de dos mil diecisiete**, dictado en el juicio de amparo **65/2017-II** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Joaquín Palafox Ramírez, en contra de los actos del Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, al que se reclama la orden de desposeer a la parte quejosa, respecto del bien inmueble identificado como fres fracciones del predio rústico denominado El Progreso, ubicado en el Barrio de Ilita, sección décima quinta del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, derivado del juicio ejecutivo mercantil 612/2012; se le tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **se le manda emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este **Juzgado** ubicado en **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla;** dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, la notificación se le hará en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las diez horas con treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de mayo de dos mil diecisiete. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.

Iván Armando Moreno García.

Rúbrica.

(R.- 451062)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 159/2007
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 31 de mayo de 2017, en el expediente administrativo 159/2007 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada E.P.S. INTERPRAIS, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada E.P.S. INTERPRAIS, S.A. DE C.V., con número de expediente **159/2007**, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones IV y XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/159-07/964, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 451081)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1111/16-EPI-01-12
Actor: CRISTOBAL FOX CABRERA
"EDICTO"

JOSÉ GUADALUPE MÁRQUEZ LÓPEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1111/16-EPI-01-12**, promovido por **CRISTOBAL FOX CABRERA**, en contra de la resolución de 07 de julio de 2016 emitida por el Subdirector Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que no entró al estudio de fondo de la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 512105 FOXY HALCON, con fecha 10 de abril de 2017; se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **JOSÉ GUADALUPE MÁRQUEZ LÓPEZ**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida la Morena número 804, Segundo Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 10 de abril de 2017.
El C. Magistrado Instructor en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 450499)

Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL **VEHÍCULO MARCA GMC, MODELO DENALI SIERRA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON BLINDAJE DE AGENCIA, CON NÚMERO DE SERIE 3GTP29E26DG174888, AÑO 2013**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-IV/3130/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVO, Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta.

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.
Rúbrica.

(R.- 450815)

Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE un vehículo **MARCA CHEVROLET, LÍNEA ASTRO, COLOR CAFÉ, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN BW2-K501 DEL ESTADO DE TEXAS E.U.A CON NÚMERO DE SERIE 1GNDM19X12B137295**, EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-IV/5626/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 17 de Febrero de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta.

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.
Rúbrica.

(R.- 450816)

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora Toluca de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de México
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica al C. Rodolfo López Hernández propietario de la camioneta Pick Up, Chasis/Estacas, marca Ford, Línea/Modelo F-350, placas de circulación SY06768 del Estado de Querétaro, número de identificación vehicular AC3JNP62844, color café con blanco, modelo 1993, que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000274/2016, por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, a efecto de que en fecha dos de agosto del dos mil dieciséis, esta autoridad decretó acuerdo de aseguramiento del vehículo antes citado, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, se proveerá conforme a lo dispuesto por el artículo 231 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales,

ante el Licenciado José Rene Rodríguez Acosta, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de México, con domicilio en calle Dr. Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex parqué Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México con número telefónico (722) 2 36 01 22.

Toluca, Estado de México, a nueve de diciembre de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Segunda Investigadora en Toluca de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de México

Lic. José Rene Rodríguez Acosta

Rúbrica.

(R.- 450120)

Procuraduría General de la República

Agencia Cuarta Investigadora

Cd. Reynosa, Tam.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UN **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LINEA TAHOE, COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GNEC13T5YJ107261**, EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-IV/155/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 17 de Febrero de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta.

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.

Rúbrica.

(R.- 450817)

Procuraduría General de la República

Agencia Cuarta Investigadora

Cd. Reynosa, Tam.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE LA **CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE SILVERADO, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XS66494 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE SERIE 3GCEC14C58M117475**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-IV/193/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta.

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.

Rúbrica.

(R.- 450819)

Procuraduría General de la República

Agencia Cuarta Investigadora

Cd. Reynosa, Tam.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE EL **VEHÍCULO MARCA FORD MODELO TAURUS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BZIM570 DEL ESTADO DE TEXAS CON NÚMERO DE SERIE 1FAHP55U32G224516 MODELO 2002**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-IV/4412/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRABANDO, Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 07 de enero de 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta.
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.
Rúbrica.

(R.- 450824)

Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE **UN VEHÍCULO MARCA EXPEDITION XLT TRITÓN V8, MODELO 1999, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 75 F-GR1 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE SERIE 1FMRU1765XLC01988**, EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-IV/3939/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 15 de Febrero de 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta.
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.
Rúbrica.

(R.- 450827)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía II de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Séptima del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACION DE EDICTO

AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DE UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE .380" AUTO, MARCA STERLING ARMS, MODELO 400, MATRÍCULA B01868, PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA, SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO, CARGADOR METÁLICO Y CUATRO CARTUCHOS, CALIBRE .380" AUTO, MARCA ÁGUILA, DIÁMETRO DE BALA 9.01MM, TIPO DE BALA NORMAL, EN REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN, RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/PUE/PBL/0001973/2015**, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE ANTONIO ORTEGA LOZANO Y RICARDO ORTEGA LOZANO, POR EL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 9 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 127, 229, 230 FRACCIÓN I Y 231 PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 5,6 DE LA LEY FEDERAL PARA

ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA CIRCULAR C/005/99 Y EL ACUERDO A/011/2000, EMITIDOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO. SE INFORMA QUE EL ARMA, CARGADOR Y CARTUCHOS AFECTO SE ENCUENTRA EN LA BODEGA DE ESTA DELEGACIÓN UBICADA EN KM. 2.5 RECTA PUEBLA-CHOLULA, COL. EXHACIENDA ZAVALA, PUEBLA HASTA EN TANTO SE DETERMINE SU DESTINO FINAL LEGAL, APERCIBIENDO AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS Y SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Puebla, Puebla a 11 de mayo del 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Alfredo Carballido Ortega.
Rúbrica.

(R.- 450128)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA MODELO 3500, COLOR BLANCO. DOS PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NUMERO DE SERIE 3GBK034G92M117489, AÑO 2002; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/4409/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 12 de febrero del 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados.
Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.
Rúbrica.

(R.- 450850)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA PLYMOUTH, TIPO MINIVAN, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON VISTAS EN COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2P4GP44R9VR364792, DE ORIGEN EXTRANJERO QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/4432/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 16 de febrero del 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora.
Licenciado Ramón Santos Santes.
Rúbrica.

(R.- 450853)

Procuraduría General de la República
Mesa: Agencia Tercera Investigadora San Juan del Río

Número de Expediente: FED/QRO/SJR/0000192/2016

En la Ciudad de SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siendo las DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS horas del día 16 DE AGOSTO DE 2016.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL QUERÉTARO
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN EN SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL CAMIÓN MARCA KENWORTH, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 463-GE9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE 3BKMBL1X94F305633M, MODELO 2004, QUE DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/QRO/SJR/0000192/2016**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO ANTES MENCIONADO, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ANTE EL C. LICENCIADO OBED DANIEL MARTÍNEZ ELIZONDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NÚMERO 77, COLONIA CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora San Juan del Río
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Querétaro

Lic. Obed Daniel Martínez Elizondo

Rúbrica.

(R.- 450129)

Procuraduría General de la República

Mesa Agencia Primera Investigadora Zamora

Número de Expediente: FED/MICH/ZAM/0000240/2016

ACUERDO DE PUBLICACIÓN POR EDICTO

En la Ciudad de ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, siendo las TRECE HORAS CON CERO MINUTOS horas del día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Se **NOTIFICA** al propietario, apoderado legal y/o quien se crea con derecho del bien mueble, que la Institución del Ministerio Público de la Federación de la Subsele de Zamora, Michoacán de la Delegación Estatal Michoacán, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de 2016 dictado en la carpeta de investigación número **FED/MICH/ZAM/0000240/2016**: decretó el aseguramiento, bien mueble que se hace consistir en lo siguiente: **01 vehículo marca chevrolet, modelo pick up, tipo camioneta, con placas de circulación mw-51-106 del Estado de Michoacán, color verde/gris, con número de identificación vehicular 1GCDC14K8JZ250240, de origen extranjero (U.S.A.) año modelo 1988**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 231, 239 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se apercibe al propietario, apoderado legal y/o quien se crea con derecho del bien mueble, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, tal y como lo previene el numeral 231 del mismo Código invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el bien mueble citado, en esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 560, colonia Jardinadas de Zamora, Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula número 3 de la Unidad de Investigación
y Litigación en Zamora, Michoacán de Ocampo.

Lic. Juan José Becerra Lara.

Rúbrica.

(R.- 450140)

Procuraduría General de la República

**Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIENE RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR BLANCA, PLACA DE CIRCULACION TRASERA BMW3031, DEL ESTADO DE TEXAS U.S.A. CON NUMERO DE IDENTIFICACION 3GCPCREC4FG536323, CUATRO PUERTAS, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-II/273/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RUBEN TINAJERO MANRIQUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION CON Y SIN DETENIDO, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 19 de febrero de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación

de la Unidad de Investigación con y sin Detenido

Lic. Rubén Tinajero Manríquez

Rúbrica.

(R.- 450813)

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIENE RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET CHEYENE COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION WM01433 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 3GCPCSE05CG499243, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-II/1963/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RUBEN TINAJERO MANRIQUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON Y SIN DETENIDO CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación

de la Unidad de Investigación con y sin Detenido

Lic. Rubén Tinajero Manríquez.

Rúbrica.

(R.- 450814)

Procuraduría General de la República

**Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VIII/083/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE MARINA LO SIGUIENTE: UN VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F-150, MODELO 2003, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CYR-3966 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRF17223KA57523. POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 17 de febrero de 2016
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
UNAI

Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos.
Rúbrica.

(R.- 450820)

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTOS**

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VIII/157-PP/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO EL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA GMC SILVERADO 1500HD, CON NÚMERO DE SERIE 1GCGK13U33F189984, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 15 de febrero de 2016
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrita a la Unidad de Atención Inmediata.

Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos.
Rúbrica.

(R.- 450822)

Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL **VEHÍCULO MARCA MITSUBISHI, MODELO DIAMANTE LS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN WY6T205 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 6MMAP67P62T005488**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/638/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 12 de febrero de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta.

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.

Rúbrica.

(R.- 450829)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHICULO Y TONEL QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN; VEHÍCULO TIPO TRACTO CAMIÓN, COLOR BLANCO, MARCA INTERNATIONAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WK17905, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1HSRDEMXP501420; Y UN TONEL COLOR PLATEADO CON CAPACIDAD DE 34,000 LITROS, CON NÚMERO ECONÓMICO 310, S/P, PINTADO EN UN COSTADO CON SPRAY "AP/506/13 LEYENDA ROTULADA EN UN COSTADO FLETERO ZONA NORTE 2114, CON DE SERIE 1PTF15VJ7A400108, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/161/2016** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO, DAÑO EN PROPIEDAD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 11 de febrero del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Única de Delitos de Robo
de Hidrocarburo y Relacionados.

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 450831)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHICULO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE; VEHÍCULO MARCA FORD LINEA/MODELO F-150, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTEX15N8MKA91721; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/1162/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO, DAÑO EN PROPIEDAD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 15 de febrero del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Delitos de Robo
de Hidrocarburo y Relacionados.

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 450833)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA FORD 350, COLOR BLANCA CON RAZÓN SOCIAL MASECA, Y PLACAS DE CIRCULACION ZYJ-32-70, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE SERIE 1FDWE35L1YHA64797., QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/4983/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA EN DELITOS DE ROBO DE HIDROCARBURO Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-30, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 12 de Febrero de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica en Delitos de Robo de
Hidrocarburo y Relacionados.

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 450836)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora,
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, MODELO BEAUVILLE, AÑO-MODELO 1983, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1G8EG25L2D7167208; CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVI VAN, AÑO-MODELO 1991, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACION XCH-29-14 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1GBEG25K8M7130729 Y CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO CLUB WAGON, AÑO- MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FBJS31L1VHA83847, COLOR BLANCO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/4293/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESIÓN DE MANERA ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO VICTOR LUIS SOTO LEYVA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Víctor Luis Soto Leyva.

Rúbrica.

(R.- 450839)

Procuraduría General de la República
Agencia Segunda del Ministerio Investigador
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO UN CAMIONETA MARCA FORD, MODELO EXPEDITION XLT, DE COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMRU15W23LC03940 Y AÑO MODELO 2003, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-II/2981/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, 17 de febrero de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación.

Titular de la Agencia Segunda Investigadora.

Lic. Moisés Cortázar Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 450843)

**Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS **UN (1) VEHICULO TRACTOCAMION DE COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 2HSFHAER5XC050046, AÑO 1999 MODERO INTERNATIONAL 9000, SIN PLACAS DE CIRCULACION EL CUAL REMOLCA UNA (1) CAJA DE COLOR BLANCA, CON NUMERO DE SERIE 1GRAA06203J600377 EN SU INTERIOR UNA CISTERNA CON CAPACIDAD DE 30,000 LTS., APROXIMADAMENTE CON PLACAS 945-2FC, DEL ESTADO DE OKLAHAMA U.S.A., QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-II/5625/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO Y EL QUE RESULTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHÍCULOS**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Matamoros, Tamaulipas, 25 de enero de 2016.

El Agente del Ministerio Público Federal,
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.

Lic. Moisés Cortázar Sánchez

Rúbrica.

(R.- 450846)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, MODELO 2005, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION BM17524 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1GCEC19V95Z232889, DE ORIGEN EXTRANJERO E.U.A. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/303/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 11 de febrero del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora.

Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 450848)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, MODELO 1999, COLOR DORADO, CON PLACAS DE CIRCULACION 02DCK3 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. Y NUMERO DE SERIE 2GCEK19V5X1258310, DE ORIGEN EXTRANJERO QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/329/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 12 de febrero del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Única Investigadora.

Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 450855)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación
Saltillo, Coahuila
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS, 1) LA CAMIONETA, TIPO WAGON, ES DE LA MARCA DODGE, MODELO GRAND CARAVAN, 4 PUERTAS Y MALETERO, DE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ACOPLADAS CON EL NÚMERO DJB-8023 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV), 1D4GP24343B266997, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO AÑO MODELO 2003, ESTE ES MANUFACTURA DE ORIGEN EXTRANJERO; 2) EL AUTOMOVIL, TIPO SEDAN, ES DE LA MARCA FORD, MODELO FOCUS, 4 PUERTAS, DE COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN ACOPLADAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV), 1FAFP34N96W145918, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO AÑO MODELO 2006, ESTE ES MANUFACTURA DE ORIGEN EXTRANJERO; 3) LA CAMIONETA, TIPO MPV/PICK UP, ES DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER SPORT TRAC, 4X2, 4 PUERTAS, DE COLOR DORADA, CON SOLO LA PLACA DE CIRCULACIÓN POSTERIOR ACOPLADA CON EL NÚMERO AH3-8382 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV), 1FMZU67E62UB67471, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO AÑO MODELO 2002, ESTE ES MANUFACTURA DE ORIGEN EXTRANJERO; 4) LA CAMIONETA, TIPO SUV, ES DE LA MARCA JEEP, MODELO JEEP LIBERTY 4X2, 4 PUERTAS Y MALETERO, DE COLOR BLANCA, CON SOLO LA PLACA DE CIRCULACIÓN POSTERIOR ACOPLADA BTf-2278 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV), 1J4GK48K24W265263, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO AÑO MODELO 2004, ESTE ES MANUFACTURA DE ORIGEN EXTRANJERO, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/COAH/SALT/0000340/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE OSCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO HIDROGO MEJÍA, Y BASILIO HIDROGO MEJÍA, POR EL DELITO DE CONTRABANDO (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ART. 103, F. II, EN RELACIÓN CON EL 104, F. I), SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESTOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO

CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. LICENCIADA NANCY MIRIAM VELAZQUEZ LIMÓN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA SALTILLO, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD GENERAL FRANCISCO COSS, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE DIONICIO GARCIA FUENTES, COLONIA TOPOCHICO, DE LA CIUDAD DE SALTILLO, MUNICIPIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Saltillo, Coahuila, a 26 de enero de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora Saltillo de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Lic. Nancy Miriam Velazquez Limón
Rúbrica.

(R.- 450116)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO RESPECTO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

I.-VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1974, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 3003GDM103130, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0000016/2015.

II.- VEHÍCULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, LÍNEA G20 SPORTVAN, MODELO 1993, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TTP5472 DEL ESTADO DE PUEBLA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBEG25KXPF313639, DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN FLINT-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0000126/2015.

III.- VEHICULO MARCA FORD, LÍNEA F350 DOBLE RODADA, MODELO 1997, COLOR BLANCO Y AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN XV56585 DE VERACRUZ, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37N5VMA09427, DE ORIGEN NACIONAL; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/TH/0000051/2014.

IV.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA F-350/P-350, MODELO 1989, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN SB-16-415 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JGB72010, DE ORIGEN NACIONAL, ASEGURADO Y RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/TEH/0000118/2014.

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INSTRUIDAS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LAS QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS CITADOS AUTOMOTORES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENAR, GRAVAR, HIPOTECAR O EJERCER ACTO DE DOMINIO ALGUNO, Y, DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EN EL DOMICILIO OFICIAL UBICADO EN KILÓMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZA VALETA, PUEBLA, LUGAR EN DONDE PODRÁ IMPONERSE DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES AL CITADO ASEGURAMIENTO; CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Puebla, Puebla, a 17 de agosto de 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora
Lic. Edith Moreno Martínez.
Rúbrica.

(R.- 450132)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Enlace DGCRAM Puebla
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO RESPECTO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

I.- A) VEHÍCULO MARCA KENWORTH KENMEX, TIPO TORTON DE COLOR AZUL MARINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 299-AR-3 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL; EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN; CUENTA CON CARROCERÍA Y EN SU INTERIOR TRANSPORTA UN TANQUE TIPO PIPA DE COLOR BLANCO CON CAPACIDAD DE 19,800 LITROS APROXIMADAMENTE; MISMO QUE SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, LO QUE SE CORROBORA CON EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PARA SU ENAJENACIÓN, DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; AUTOMOTOR QUE SE RELACIONÓ CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/PUE/PUE-VIII/463/2012/TRIP/AP/PGR/PUE/PUE-VIII/0570/2012, MISMA QUE FUE CONSIGNADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA Y RADICADA CON EL NÚMERO DE CAUSA PENAL 180/2015.

II.- VEHÍCULO TIPO CAMIONETA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP/CHASIS/ESTACAS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3003TGJM101399, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-33-514 DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMO QUE CONTIENE UNA CARROCERÍA DE COLOR ROJO Y GRIS, LA CUAL SE ENCUENTRA TAPADA EN LA PARTE SUPERIOR CON UN NAILON DE COLOR NEGRO, PRESENTA CALCOMANÍAS RELACIONADAS CON LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN; VEHÍCULO QUE EN SU MOMENTO SE RELACIONÓ CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/PUE/PUE-VII/0080/2014, MISMA QUE FUE CONSIGNADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA Y RADICADA COMO CAUSA PENAL 291/2015.

III.- A) MARCA INTERNATIONAL, TIPO TANQUE, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-89-927 DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN, CON CARACTERES DE LA CABINA 1HSLRTVN1EHA49641 Y EN EL CHASIS EL NÚMERO DE SERIE 531E12024760; B) MARCA KENWORTH, TIPO REDILAS, COLOR ROJO Y ANARANJADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SH 01-618 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3BKMLZ9X22F301814; C) MARCA DINA TIPO TANQUE, COLOR ROJO CON TANQUE EN COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SF 93 383 DEL ESTADO DE PUEBLA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 531K3013447 y D) UN CAMION INTERNATIONAL, TIPO REDILAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, CON CARACTERES L2-33205, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN TANQUE HECHIZO COLOR GRIS; AUTOMOTORES QUE EN SU MOMENTO SE RELACIONARON CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/PUE/PUE-III/145/2012, MISMA QUE FUE CONSIGNADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA Y RADICADA COMO CAUSA PENAL 163/2015.

IV.-VEHÍCULO TIPO GUAYÍN, MARCA CHEVROLET, SUBURBAN, MODELO 1996, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1GDFK16R7TJ737884, PLACAS DE CIRCULACIÓN TWC 46-50; AUTOMOTOR QUE EN SU MOMENTO SE RELACIONÓ CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AC/PGR/PUE/HU/022/2012, MISMA QUE FUE CONSIGNADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y RADICADA COMO CAUSA PENAL 243/2015.

TOMANDO EN CUENTA QUE LOS VEHÍCULOS ANTES DESCRITOS NO FUERON OBJETO DE DECOMISO EN LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES, PROCEDE SU DEVOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 182 DE CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; CONSEQUENTEMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL DIVERSO 181 PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY ADJETIVA PENAL INVOCADA, SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES, A LOS INTERESADOS QUE TENGAN DERECHO LEGÍTIMO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS MENCIONADOS DEMOSTRANDO FEHACIENTE LA PROPIEDAD, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y RAZÓN QUE DE RECIBIDO SE ASIENTE EN ACTUACIONES DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS EN COMENTO EN VIRTUD DE ENCONTRARSE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL MINISTERIAL QUE SUSCRIBE; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, LOS CITADOS AUTOMOTORES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TÉRMINO DE LO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO 182 N DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Puebla, Puebla, a 17 de agosto de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación Enlace DGCRAM Puebla.

Lic. Angélica Palacios Zárate.

Rúbrica.

(R.- 450124)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía II de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Sexta del Ministerio Público de la Federación

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

PUBLICACIÓN POR EDICTO 24 DE AGOSTO DEL 2016

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/TEH/0002172/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LÍNEA F150/F250, MODELO 1998, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN XT-13048 DEL ESTADO DE VERACRUZ, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FTDF1726WMB09940, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, FABRICADO EN CUAUTITLÁN-MÉXICO.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000720/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/CAMIÓN, LÍNEA F-150, MODELO 1980, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-58-075 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JXD85882, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000731/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA CON REDILAS 350, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XJ-79-201 DEL ESTADO DE VERACRUZ, ES UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA ALTERADO EN SUS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, POR LO QUE NO ES POSIBLE ESTABLECER SU PLENA IDENTIFICACIÓN. 2.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA CON REDILAS 3.5 TONELADAS, COLOR BLANCO Y REDILAS DE MADERA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADO SC-06-940 DEL ESTADO DE PUEBLA, ES UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA ALTERADO EN SUS NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, POR LO QUE NO ES POSIBLE ESTABLECER SU PLENA IDENTIFICACIÓN. 3.- VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS NP300, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TTS-1251 PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV): 3N6CD15S74K141144, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2004.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0003022/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA CON ESTACAS, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XT-34-408 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMT48458, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000178/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CAMIÓN/CAMIÓN INCOMPLETO, LÍNEA D600, MODELO 1993, COLOR AZUL Y AUTOTANQUE BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-73-737 DEL ESTADO DE PUEBLA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR PM131413, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001024/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHÍCULO INCOMPLETO, MARCA GMC, TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO CON REDILAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XF-87-064 PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 6003GEM100330, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1975.**

RAZÓN POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO DAVID BENJAMÍN GÓMEZ PULIDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN KILOMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALA, PUEBLA, PUEBLA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Sexta Investigadora Puebla de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Puebla
Lic. David Benjamín Gómez Pulido
Rúbrica.

(R.- 450130)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTOS**

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS-FF/REY-COE/252/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL Y AL CUAL SE LE ASEGURO VEHICULO MARCA FORD FOCUS, MODELO 2008, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DELANTERA GMH769 Y TRASERA 435LCJ AMBAS DEL ESTADO DE TEXAS Y NUMERO DE SERIE 1FAHP35N58W192650.- POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILÓMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS. YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 25 de febrero de 2015.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica.

Licenciado José Gerardo Hernández Flores.

Rúbrica.

(R.- 450856)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla**

**Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES UNIDADES VEHICULARES
PUBLICACIÓN POR EDICTO

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001260/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP/ESTACAS 4X2, LINEA GMT400, MODELO 1994, COLOR ROJO, NIV 3GCJC44K0RM105257 CON PLACAS DE CIRCULACION SH59228 *DEL ESTADO DE PUEBLA*.

ASI MISMO AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001987/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- CAMIONETA MARCA FORD SÚPER DUTY, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN PERO CON ENGOMADO XQ-32-821, NÚMERO DE SERIE 3FEKF36L4XMAQ385Q TRANSPORTA CUATRO CONTENEDORES DE LOS CUALES DOS SON DE CAPACIDAD DE 1,200 LITROS Y LOS OTROS DOS CON CAPACIDAD DE 1,000 LITROS. 2.- CAMIONETA FORD, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-36-133 Y ENGOMADO SF-76-915 AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, NÚMERO DE SERIE AC3JAJ30166, TRANSPORTA CUATRO CONTENEDORES DE 1,200 LITROS, VACÍOS. 3.- CAMIONETA CHEVROLET GMC SIERRA, COLOR CAFÉ ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTC-65-60 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE 2GTESC13T051160173. 4.- CAMIONETA FORD 350, CABINA AMARILLA CON REDILAS VERDES, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-59-426 Y ENGOMADO SG-12-623 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON CUATRO CONTENEDORES, DE LOS CUALES TRES SON DE 1,200 LITROS Y UNO DE 1,000 LITROS, TODOS VACÍOS. 5.- CAMIONETA CHEVROLET 3500, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TC-5089-F DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,200 LITROS, VACÍOS. 6.- CAMIONETA CHEVROLET 3500, CABINA BLANCA CON REDILAS METÁLICAS EN ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KX-54-309 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,000 LITROS, TRES DE ELLOS ABASTECIDOS AL 100% DE HIDROCARBURO Y UNO VACÍO.

7.- CAMIONETA DODGE RAM 3500, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XA-21-239 DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,200 LITROS, TODOS VACÍOS. 8.- CAMIONETA FORD SUPER DUTY, COLOR BLANCO CON REDILAS METÁLICAS EN AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN SJ-61-109 DEL ESTADO DE PUEBLA, SERIE IFDXF4650XEB44122, CON SEIS CONTENEDORES DE 1,200 LITROS, DE LOS CUALES UNO ESTÁ ABASTECIDO AL 90% Y UNO MÁS ESTÁ ABASTECIDO AL 85% DE HIDROCARBURO, LOS RESTANTES CUATROS VACÍOS. 9.- CAMIONETA CHEVROLET 3500, CABINA VERDE CON REDILAS METÁLICAS EN VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU-53-488 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE 3GCJC54K5WG155202. CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,200 LITROS, VACÍOS Y UN TRAMO DE MANGUERA VERDE. 10.- VEHÍCULO NISSAN, TSURU, COLOR ROJO DE CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XWF-76-97 DEL ESTADO DE TLAXCALA, SERIE 3NIE31541K286739, CON UN TRAMO DE MANGUERA VERDE. 11.- CAMIONETA DODGE 350, COLOR CREMA CON REDILAS EN VERDE Y CROMADAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN VL-15-616 DEL ESTADO DE TABASCO, SERIE L5-02583, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,000 LITROS, DOS ABASTECIDOS AL 100%, UNO AL 90% DE HIDROCARBURO Y UNO VACÍO. 12.- CAMIONETA FORD F-350 CABINA CAFÉ CON REDILAS EN CREMA, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-71-69 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON UN CONTENEDOR DE 1,000 LITROS, VACÍO. 13.-CAMIONETA FORD SUPER DUTY 350, PLACAS DE CIRCULACIÓN KX-93-676 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SERIE 3FDKF36L45MA22156, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,200 LITROS, VACÍOS. 14.- VEHÍCULO MARCA DINA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XJ-35-074 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON DOS CONTENEDORES DE 1,200 LITROS, UNO ABASTECIDO AL 90% Y EL OTRO ABASTECIDO AL 60% DE HIDROCARBURO. 15.- CAMIONETA DODGE RAM 4000, PLACAS DE CIRCULACIÓN WX-62-885 DEL ESTADO DE VERACRUZ, SERIE 3D6WN56D25G127415, CON CINCO CONTENEDORES: CUATRO CON CAPACIDAD DE 1,200 LITROS ABASTECIDOS AL 75%, 16%, 75% Y 83% Y UN CONTENEDOR DE 1,000 LITROS ABASTECIDO AL 100% DE HIDROCARBURO. 16.- VEHÍCULO FORD AEROSTAR, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN MDX-40-28 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE 1FMCA11U642A53449. 17.- CAMIONETA NISSAN TIPO "ESTAQUITA", CABINA COLOR GRIS Y REDILAS COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE: 3NGCD15514K120435, CON DOS CONTENEDORES DE 1,000 LITROS, UNO AL 90% DE HIDROCARBURO Y EL SEGUNDO AL 10% DE HIDROCARBURO. 18.-CAMIONETA FORD 350 COLOR ROJA CON REDILAS ROJAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN SJ-66-558 DEL ESTADO DE PUEBLA, SERIE AC3JDP72901, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,200 LITROS, VACÍOS. 19.- CAMIONETA DODGE RAM 2500 PICK-UP, CARROCERÍA COLOR ROJO CON DOS FRANJAS COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 936-XHK DEL D.F, SERIE: 1D7HA16N63J531443, CON DOS CONTENEDORES, UNO DE 1,000 LITROS Y EL SEGUNDO DE 1,200 LITROS, AMBOS VACÍOS. 20.- CAMIONETA CHEVROLET PICK-UP SILVERADO, CARROCERÍA COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE: 3GREC14X57M102965, CON DOS CONTENEDORES DE 1,000 LITROS, ABASTECIDOS AL 70% DE HIDROCARBURO. 21.- CAMIONETA NISSAN ESTAQUITAS, COLOR VINO CON CAMPER BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB-10-121 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE INGNDIIDPKC38Z14, CON UN CONTENEDOR DE 1,500 LITROS, ABASTECIDO AL 100%. 22.- CAMIONETA FORD F-350, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN XB-34-127 DEL ESTADO DE TLAXCALA, SERIE IFDEE3G65CEA44326, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,000 LITROS, VACÍOS. 23.-CAMIONETA CHEVROLET 3.5 TONELADAS, COLOR GUINDA CON CAJA PLATEADA, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-36-504 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE -1GBKG5415WJ107296, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1000 LITROS Y UNO DE 1,200 LITROS, VACÍOS. 24.- CAMIONETA FORD F-350, COLOR ROJA CON REDILAS EN ROJO Y PLATA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE AC3JNA73942, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,000 LITROS, VACÍOS. 25.- CAMIONETA FORD SÚPER DUTY, COLOR GRIS CON CAJA BLANCA, PLACAS DE CIRCULACIÓN XA-49-488 DEL ESTADO DE TLAXCALA, SERIE 1FDEF3665DEA27490, CON CUATRO CONTENEDORES DE 1,000 LITROS, VACÍOS. 26.- CAMIONETA CHEVROLET LUV, COLOR DORADA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 718-ZKJ.

RAZÓN POR LAS QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO ROBERTO SALVADOR CARREON, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN KILOMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALETA, PUEBLA, PUEBLA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Puebla, Puebla a 29 de abril de 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora Puebla de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Puebla
Lic. Roberto Salvador Carreón
Rúbrica.

(R.- 450126)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Enlace DGCRAM Puebla
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO RESPECTO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

1.-MARCA FORD, SUB MARCA F-450, MODELO 2000, SERIE 3FDXF46S5YMA77495, NO APTO PARA CIRCULAR; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/PUE/PUE-IX/515B/2014.

2.- VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CARGA =3 1/2, MARCA CHEVROLET, SUB MARCA ESTACAS, MODELO 1978, COLOR AZUL CON CARROCERÍA GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN SB-26-436, NÚMERO DE SERIE 3003THM104340; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/PUE/PUE-IX/428 B/2014.

3.-VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CARGA= 3 1/2, MARCA DINA, SUB MARCA PIPA, MODELO N/A, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE SJ4954001646; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/PUE/PUE-IX/772 B/2014.

4.-VEHÍCULO TIPO CAMIONETA CARGA 3 ½, MARCA FORD, SUB MARCA F-350, MODELO 1986, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-22-565, NÚMERO DE SERIE AC3JDA78114; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/PUE/PUE-IX/1038B/2014.

AVERIGUACIONES PREVIAS INSTRUIDAS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO; EN LAS QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS CITADOS AUTOMOTORES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENAR, GRAVAR, HIPOTECAR O EJERCER ACTO DE DOMINIO ALGUNO, Y, DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EN EL DOMICILIO OFICIAL UBICADO EN KILÓMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALA, PUEBLA, LUGAR EN DONDE PODRÁ IMPONERSE DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES AL CITADO ASEGURAMIENTO; CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Puebla, Puebla, a 17 de agosto de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación enlace DGCRAM Puebla.

Lic. Angélica Palacios Zárate.

Rúbrica.

(R.- 450136)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 3726/15-EAR-01-1
Demandante: Fernando Guillermo
Santos Rodríguez González
Actor: Fernando Guillermo Santos Rodríguez González
"EDICTO"

MARIANA ESPINOSA OTERO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 3726/15-EAR-01-1, promovido por FERNANDO GUILLERMO SANTOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se demanda la nulidad de la resolución administrativa número 1706/2014, de 19 de diciembre de 2014,

dictada en el expediente administrativo 53-48519, por la que se resolvió revocar el Título de Concesión número ISO MR DGZF-563/07, respecto de una superficie de 970.09 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, la ciudadana MARIANA ESPINOSA OTERO, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido de quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 02 de mayo de 2017.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Rosalva Bertha Romero Núñez.

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Mireles Torres.

Rúbrica.

(R.- 450497)

ANALYTECH SOPORTE TECNICO S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, **SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V., Y/O A QUIEN O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN**, PARA QUE ASISTAN A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LA MONTAÑA No. 28, COLONIA PASTORES, NAUCALPAN DE JUAREZ, PARA TRATAR Y RESOLVER LOS PUNTOS QUE CONTIENE LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS Y DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL O NO DE LA ASAMBLEA.
2. LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.
3. **REQUERIMIENTO A LAURA MARQUEZ NOYOLA, EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V., PARA QUE RINDA CUENTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MORAL YA MENCIONADA, RESPECTO AL PERIODO EN QUE FUNGIO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMPRENDIDO DESDE EL DÍA 20 MAYO 2010 Y HASTA EL DÍA 16 ENERO 2017, RENDICIÓN DE CUENTAS QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO IMPONE LA LEGISLACION A LAS PERSONAS MORALES, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES FISCALES.**
4. **PLAZO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A ANALYTECH SOPORTE TECNICO S.A. de C.V. OBLIGACION QUE DEBERÁ CUMPLIR LAURA MARQUEZ NOYOLA, EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V., RESPECTO AL PERIODO EN QUE FUNGIO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMPRENDIDO DESDE EL DÍA 20 MAYO 2010 Y HASTA EL DÍA 16 ENERO 2017, RENDICIÓN DE CUENTAS QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO IMPONE LA LEGISLACION A LAS PERSONAS MORALES, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES FISCALES.**

5. ASUNTOS GENERALES Y NO CONSIDERADOS EN LA ORDEN DEL DÍA.
6. DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL PARA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.
7. REDACCIÓN, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA CONVOCADA.

SE EMITE LA PRESENTE **CONVOCATORIA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V.** EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS DEL PACTO SOCIAL DE LA MORAL MENCIONADA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN - CONSTE.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017.
Analytech Soporte Técnico S.A. de C.V.
Presidente del Consejo de Administración.
Miguel Angel Medina Casillas.
Rúbrica.

(R.- 451056)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo **100/2014**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **BLINDAJES DEL CENTRO S. A. DE C. V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **BLINDAJES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.**, como resultado del incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 32 fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el inciso a), fracción III del artículo 42 de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **suspensión de los efectos de la autorización de seguridad privada, con Registro Federal Permanente DGSP/100-14/2597, por un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de mayo de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 451069)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 1 de junio de 2017, en el expediente administrativo **196/2012** que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **VALE LOCALIZACIÓN SATELITAL, S.C.**, con la siguiente sanción:

Se impone al prestador de servicios denominado **VALE LOCALIZACIÓN SATELITAL, S.C.**, una **sanción administrativa consistente en la Suspensión de los efectos de la revalidación por un mes**, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y que manifestó bajo protesta de decir verdad en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente **196/2012**.

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 451078)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/05/2017/R/12/041
Oficio: DGR/D/2/1805/2017
Asunto: Citatorio para audiencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Al C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MARTÍNEZ.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/D/05/2017/R/12/041, iniciado por acuerdo del 11 de mayo de 2017, derivado de la auditoría número 404, denominada "Proyecto Estratégico de Tecnificación de Riego 2012", es señalado usted como presunto responsable, ya que se le atribuye que: No apoyó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Unidad Responsable del "Proyecto Estratégico de Tecnificación de Riego 2012" en la supervisión y seguimiento del citado proyecto, por lo que hace a la correcta aplicación de los recursos federales transferidos por la citada Secretaría a la Financiera Rural hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, mediante el Convenio de Colaboración del día nueve de marzo de dos mil doce, con los cuales se financió el contrato de prestación de servicios DGAFPN-REC FIS-025-12, celebrado el día primero de marzo de dos mil doce por el mencionado organismo descentralizado y la empresa Negocios Dasava, S. de R.L. de C.V., siendo el caso que en cuarenta y tres reportes de actividades que soportan las facturas que la citada empresa exhibió como comprobantes de los servicios prestados, se detectó que se incluyeron actividades no relacionadas al Programa Estratégico de Tecnificación de Riego 2012, lo que hace suponer que usted tampoco verificó el seguimiento ni administró el correcto ejercicio de los recursos federales con los cuales se financió el citado contrato y en consecuencia, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1'665,036.60 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar al mencionado presunto responsable en los domicilios que obran en el expediente al rubro citado, mediante acuerdo de fecha 30 de mayo de 2017, se determinó procedente citarlo a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009; en concordancia con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y 3º apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21, fracción LXX y último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, ubicadas en el sexto piso del inmueble marcado con el número 167 de la Carretera Picacho Ajusco, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, a las **10:00 horas del 07 de julio de 2017**, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, de la antes citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009 y 3, 21, LXX y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 450893)

TERCERA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 12/98, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado Quetzalcóatl, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

VISTO para resolver el juicio agrario número 12/98, que corresponde al expediente 7417, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras, señalando como predios de probable afectación los que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO.- Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, solicitaron ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Gobernador Constitucional del Estado y la Comisión Agraria Mixta, consistentes en: del Gobernador Constitucional del Estado reclamaron la negativa o abstención a publicar su solicitud y la negativa de expedir sus nombramientos y de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, reclamaron las faltas injustificadas de instaurar su expediente, de publicar su solicitud, de realizar los trabajos correspondientes, de expedir sus nombramientos y por último, reclamaron a las autoridades responsables, la falta injustificada de notificación del acuerdo recaído a la solicitud; por auto de la misma fecha de su presentación, se admitió la demanda, la cual quedó registrada bajo el número 1448/94, en la que el Juez del conocimiento dictó sentencia el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se establece que la Justicia de la Unión ampara y protege al Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa:

"...Para el efecto de que la responsable realice el trámite correspondiente a la solicitud de tierras instaurada por el poblado quejoso y cumpla cabalmente con las formalidades y términos señalados para sustanciar el procedimiento de dotación, hasta poner el expediente respectivo en estado de dictar resolución, hecho que sea lo anterior, remita el expediente al Tribunal Agrario competente..."

Dicha sentencia causó ejecutoria mediante acuerdo de seis de enero de mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria referida, la Comisión Agraria Mixta, dictó acuerdo el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, en los siguientes términos:

"... PRIMERO: Se instaure la solicitud de dotación de tierras del poblado QUETZALCÓATL, municipio de Cosoleacaque, Ver., radicando el expediente número 7417. SEGUNDO: Se comunica a la Gaceta Oficial del Estado para que se publique por una sola vez, para que haga las veces de notificación. Se comuniqué al Registro Público de la Propiedad para que haga las anotaciones de Ley a los presuntos afectados, así como la expedición de nombramientos de los representantes de los campesinos, Comité Particular Ejecutivo. TERCERO: Se ordenen los trabajos técnicos informativos de acuerdo a lo previsto por los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, (derogada) comisionando personal adscrito a esta Dependencia. CUARTO: Se notifique al C. Juez Primero de Distrito en el Estado para su conocimiento y archivo del juicio de amparo número 1448/94 como asunto concluido ..."

CUARTO.- Por escrito de diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, solicitaron ante el Juez Séptimo hoy Octavo de Distrito en el Estado, el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra actos del Presidente del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades agrarias, reclamando la sentencia definitiva y la ejecución de la misma, pronunciada por este Órgano Jurisdiccional en el juicio agrario número 1016/94, relativo al nuevo centro de población ejidal "Congreso Constituyente", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, mediante la cual dotó a este núcleo, con una superficie de 1,997-00-00 (mil novecientos noventa y siete hectáreas), de agostadero que se tomarán del predio "Tierra Nueva y La Ciénega", toda vez que la sentencia definitiva en forma arbitraria pretende ejecutarse en terrenos que tienen en posesión, quieta, pacífica, pública y continua, en consecuencia, desposeerlos de las tierras que cultivan personalmente sin antes ser oídos y vencidos en juicio; por auto de trece del mismo mes y año, se admitió a trámite la demanda, registrándose bajo el número 136/95, el Juez del conocimiento dictó sentencia el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

"... PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente juicio de amparo promovido por el Núcleo de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Quetzalcóatl", perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, en contra de los actos de la autoridad responsable precisada en el exordio de este fallo, en términos del considerando segundo del mismo. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Núcleo de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Quetzalcóatl", perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, en contra de los actos de las autoridades responsables precisadas en el exordio de este fallo, en términos del considerando sexto del mismo..."

El Juez Octavo de Distrito en el Estado, para emitir su resolución se apoyó en el considerando sexto que en su parte conducente dice lo siguiente:

"... Los conceptos de violación que se hacen valer, son substancialmente fundados y se suple la queja deficiente en lo conducente, con base al artículo 227 de la Ley de Amparo. En primer término, por cuestión de método, resulta necesario hacer un resumen de los antecedentes del caso, los cuales se desprenden tanto del Dictamen Positivo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, respecto del Nuevo Centro de Población Ejidal (tercero perjudicado) de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, como de la propia resolución impugnada, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, así como de las propias constancias que obran en autos y de las cuales se citan las páginas de autos en las que obran: 1.- Escrito de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual se solicitó de la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Congreso Constituyente", Municipio de Minatitlán, Veracruz, señalando como de probable afectación el predio rústico denominado "Tierra Nueva y la Ciénega", propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz. 2.- Oficio número 167 de treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, por el que el Jefe de Brigada Zona Sur, de la Delegación Agraria en el Estado, instruyó al Ingeniero Mario Olvera Guiot, para que procediera a investigar la capacidad agraria del poblado solicitante, así como interviniera en la elección del Comité Particular Ejecutivo, quien rindió su informe el catorce de mayo del mismo año, señalando que los integrantes del poblado en cuestión, reunían los requisitos establecidos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, arrojando un total de 140 capacitados. 3.- El Jefe de Brigada Zona Sur, de la Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio número 167 de treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, comisionó al Ingeniero Mario Rivera Guiot, para que ejecutara los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el dos de junio del mismo año, señalando que el predio "Tierra Nueva y la Ciénega", ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, es propiedad del Gobierno del Estado, quien adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3,217-00-00 hectáreas y la segunda con 914-00-00 hectáreas, sumando una superficie total de 4,131-00-00 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo, por lo que consideró que es afectable el predio citado en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que los predios pertenecientes a los Gobiernos de los Estados son afectables para resolver acciones agrarias, y en este caso fueron localizadas 3,217-00-00 libres, propiedad del Gobierno del Estado, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante. Lo que se corrobora con el oficio número 433, de quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y de la escritura pública número 4478, de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Fink, Notario Público número cuatro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, inscrita bajo el número 1877 (fojas de la 634 a la 645), Sección I, del veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, de la que se desprende que el Gobierno del Estado de Veracruz, adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3,217-00-00 hectáreas y la segunda de 914 hectáreas, ubicadas en el predio denominado "Tierra Nueva y la Ciénega", ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz. 4.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el expediente respectivo registrándolo bajo el número 5852, el diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos. 5.- Oficios números 014, 015 y 016 de diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos, mediante los cuales el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo correspondiente. 6.- La solicitud de referencia, se publicó en el Diario

Oficial de la Federación, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el seis de enero de mil novecientos ochenta y tres. 7.- La Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 303, de siete de enero de mil novecientos ochenta y seis, comisionó al Ingeniero Jorge Meza Rivadeneyra, para que procediera a realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiocho de febrero del mismo año, señalando que el predio "Tierra Nueva y la Ciénega", es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, quien adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3,217-00-00 hectáreas y la segunda de 914-00-00 hectáreas, sumando una superficie total de 4,131-00-00 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo, mediante escritura pública número 4478, de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Fink Notario Público número cuatro, en la ciudad de Xalapa, Veracruz. 8.- El comisionado señaló que en el levantamiento topográfico practicado al predio "Tierra Blanca y la Ciénega", ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, resultó con una superficie real de 3,447-00-00 hectáreas y que indebidamente fueron incluidas 1,450-00-00 hectáreas, mismas que están proyectadas para otras acciones agrarias, relativas a los poblados "Cadete Agustín Melgar", "Tierra Nueva", y colonia Agrícola Ganadera "Las Palmas", como aparece en el plano informativo, por lo tanto, ese predio arrojó una superficie efectiva, libre de afectación para el poblado solicitante de 1,997-00-00 hectáreas, como propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz. 9.- El Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 29309 de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, solicitó al Gobernador de esta Entidad Federativa, expresara su opinión respectiva, el que no emitió mandamiento alguno. 10.- Oficio número 29308, de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado, solicitó al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, emitiera su opinión respecto del asunto en estudio, quien mediante oficio número 910, de cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Congreso Constituyente", ubicado en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, con una superficie de 1,997-00-00 hectáreas, de agostadero susceptibles de cultivo, propiedad del Gobierno del Estado, provenientes del predio rústico denominado "Tierra Nueva y la Ciénega", el cual resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que con ello no se lesionan intereses legítimos de núcleos que tienen expedientes en trámite por la vía de dotación o ampliación ejidal en primera instancia. 11.- El tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, formuló su opinión, considerando procedente constituir el nuevo centro de población ejidal de que se trata, con una superficie de 1,997-00-00 hectáreas, de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán íntegramente del poblado "Tierra Nueva y la Ciénega", propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, para beneficiar a 140 capacitados. 12.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó el dictamen el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, considerando procedente conceder para la creación del nuevo centro de población ejidal, una superficie de 1,997-00-00 hectáreas, de agostadero susceptible de cultivo (fojas de la 150 a la 166 de autos). 13.- Por auto de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado ante el Tribunal Superior Agrario el expediente de que se trata, registrándose con el número 1016/94, de su índice, notificándose a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria. 14.- El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia definitiva el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas de la 289 a la 299 de autos). 15.- Acta de posesión y deslinde al poblado tercero perjudicado de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco (fojas de la 274 a la 288 de autos) y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1994 (fojas de la 433 a la 438 de autos). Así también, por cuestión de método, resulta necesario hacer un resumen de los antecedentes del procedimiento agrario de dotación de tierras seguido a instancias del poblado quejoso, los cuales se desprenden tanto del informe justificado rendido por el Cuerpo Consultivo Agrario, así como de las propias constancias que obran en autos y de las cuales se citan las páginas de autos en las que obran. 16.- Escrito de solicitud de dotación de tierras, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, promovida a nombre del poblado "Quetzalcóatl", municipio de Cosoleacaque, Veracruz, (hoy quejoso), ante el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y la Comisión Agraria Mixta del Estado (fojas de la 569 a la 572 de

autos). 17.- Juicio de amparo número 1448/94, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario denominado "Quetzalcóatl", perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, en contra de la negativa al Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, a instaurar el expediente relativo a la solicitud de dotación de tierras ante ellas elevada; a expedir los nombramientos que acreditara al Comité Particular Ejecutivo solicitante y la negativa a publicar en la Gaceta Oficial del Estado de la solicitud planteada (fojas de la 113 a la 120 de autos). 18.- Resolución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juzgado Federal antes citado, en la que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por el poblado quejoso, para el efecto de que las autoridades responsables citadas realizaran el trámite correspondiente a la solicitud de tierras instaurada por el poblado quejoso y cumplieran cabalmente con las formalidades y términos señalados para substanciar el procedimiento de dotación, hasta poner el expediente respectivo en estado de dictar resolución y hecho que sea remitan el expediente al Tribunal Agrario competente (fojas de la 121 a la 125 de autos). 19.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, en debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado en el juicio de Amparo número 1448/94 de su índice, instauró el expediente de dotación respectivo, registrándolo bajo el número 7417. 20.- El veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se publicó la solicitud de dotación de referencia en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número 24, Tomo CLII, del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco (fojas 576 de autos). 21.- Mediante oficios de fecha diecisiete de febrero del año antes citado, dirigidos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, Secretario de la Reforma Agraria, encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y Presidente Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, adjuntándoles cédula común notificatoria para que se fijaran en las oficinas de esa municipalidad, haciendo del conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas ubicadas en el radio legal de afectación y a los propietarios de los predios señalados como susceptibles de afectación, y para los efectos legales procedentes la Comisión Agraria Mixta en el Estado, notificó a todas las autoridades mencionadas (fojas de la 541 a la 546 de autos). 22.- El Ingeniero Apolinar Escalona Arauz, mediante oficio número 4051, de fecha tres de abril del precitado año, fue comisionado para que se trasladara al poblado solicitante y procediera a efectuar los trabajos a que se refieren los artículos 195, 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en caso de comprobarse la capacidad agraria efectuara los trabajos técnicos e informativos correspondientes (fojas 586 y 587 de autos). 23.- Acta levantada por el Ingeniero José Apolinar Escalona Arauz en el poblado denominado "Quetzalcóatl", perteneciente al municipio de Cosoleacaque, Veracruz, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento al oficio 4051, de fecha tres de los propios mes y año, con el objeto de llevar a cabo la investigación sobre la existencia del poblado de mérito y de la que se desprende que dicho poblado si existe, ya que se encontraron tres casas construidas con muros de bloc con techo de lámina de zinc; tres casas construidas rústicamente con varas de "yagua" y con techo de palma; veinticuatro casas construidas con láminas y con techo de lámina de zinc; haciendo un total de treinta casas que pertenecen al grupo solicitante, quienes manifestaron que se encuentran en posesión de una superficie de aproximadamente 220-00-00 hectáreas, de las que 16-00-00 hectáreas, se encuentra construida la zona urbana; 60-00-00 hectáreas aproximadamente se encontraron con pasto llamado paral; 2-00-00 hectáreas aproximadamente con árboles frutales naranjal; 1-50-00 hectáreas aproximadamente con hortalizas; 6-00-00 hectáreas sembradas con arroz y, 15-00-00 hectáreas aproximadamente sembradas con maíz de temporal, quedando demostrado con todo lo anterior la capacidad sobre la existencia del poblado (fojas 589 de autos). 24.- Con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, el comisionado rindió el informe de los trabajos censales, anexando entre otros documentos el acta de elección del representante censal del poblado, resultando electo Delfino Elizalde Vega, así como el acta de la instauración censal y el acta de clausura de dichos trabajos (fojas de la 596 a la 605 de autos). 25.- El comisionado Ingeniero José Apolinar Escalona Arauz, en su informe de trabajos técnicos e informativos de fecha trece de junio del año antes citado, indicó haber efectuado dichos trabajos y señaló que el poblado de mérito se encuentra ubicado dentro de los terrenos del predio "Tierra Nueva", consideradas como propiedad del gobierno del Estado, y que es una congregación que pertenece al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz,

y por su topografía los terrenos pertenecen a la clasificación de casi a nivel de agostadero, que las mayores lluvias se registran regularmente en los meses de julio a octubre, descendiendo la temperatura en los meses de noviembre a febrero hasta los doce grados; que los terrenos más próximos al poblado se deben considerar de agostadero susceptibles de cultivo (fojas de la 608 a la 624 de autos). 26.- La Comisión Agraria Mixta en su dictamen de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, aprobado en sesión del pleno de fecha cuatro siguiente, resolvió decretar procedente la solicitud de dotación de tierras elevada a nombre del poblado "Quetzalcóatl", del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, en virtud de que fueron cubiertos los requisitos señalados por el artículo 200 en íntima relación con el 195, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, permitiendo su aplicación el decreto publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma el artículo 27 Constitucional y artículo Tercero Transitorio de la Nueva Ley Agraria; concluyendo que, toda vez que no existen predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, de acuerdo a lo asentado en el considerando quinto de ese dictamen es de negarse y se niega el dictamen dejando a salvo los derechos de los treinta y cuatro campesinos capacitados para que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses conviniera, ordenando que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, se enviará el dictamen de mérito junto con el expediente que lo motiva al Gobernador del Estado y oportunamente se diera aviso a la Secretaría de la Reforma Agraria, en términos de lo dispuesto por el artículo 296 de la precitada Ley Federal de Reforma Agraria, autoridad que al no emitir mandamiento alguno, motivó que se tuviera por desaprobado el dictamen de la citada Comisión Agraria Mixta en términos de lo señalado por el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria (fojas de la 528 a la 539 de autos). 27.- La Coordinación Agraria emitió su opinión, en el sentido de que dado que en la secuela del procedimiento y por lo antes razonado se comprobó fehacientemente que dentro del radio legal de siete kilómetros no existen predios que puedan ser afectables para la acción de dotación de tierras promovida a nombre del poblado denominado "Quetzalcóatl", del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, toda vez que estas constituyen auténticas pequeñas propiedades debidamente explotadas de acuerdo con lo que establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria Derogada, con aplicación condicional en casos como el presente, así como en los artículos Tercero Transitorio del artículo 27 Constitucional y de la Ley Agraria vigente, confirmándose el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado, con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, sin embargo queda a criterio de esa superioridad aplicar las medidas que juzgue procedentes para la resolución definitiva de esa acción agraria, atendiendo a las disposiciones de la Legislación de la materia. 28.- Diligencia de Inspección Ocular de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, practicada por el personal actuante del Juzgado Mixto Municipal, de la ciudad de Cosoleacaque, Veracruz, en auxilio de las labores de este Juzgado Federal, en el poblado denominado "Quetzalcóatl", de ese propio municipio, en la que se dio fe de que efectivamente se encuentra un asentamiento humano denominado Quetzalcóatl; que tiene como colindancias, al Norte, con el Río Calzadas; al Sur, con la colonia Agrícola denominada Las Pampas; al Este, con el Ejido Estero del Pantano; y al Oeste, con el Ejido Agustín Melgar y parte del Ejido Tierra Nueva, con una superficie total de acuerdo al plano que ese momento se exhibió de 223-18-99.30 hectáreas; en el que existen un total de treinta y un casas construidas con paredes de lámina de zinc y techo de láminas de cartón y que dos de ellas tienen paredes de bloc y techo de lámina y un aula escolar de seis por cuatro metros sin techo, diligencia que fue practicada ante la presencia de los directivos de dicho poblado; Fernando Orozco Gutiérrez, como Presidente; Víctor M. Matus Ballina, como Tesorero y, Gonzalo Ortiz Valencia como Vocal, respectivamente (fojas 473 y 473 v de autos). 29.- Dictamen pericial emitido por Edmundo Pichardo Hernández, en su carácter de perito nombrado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, del que se desprende que: el Polígono II, motivo de este juicio de amparo afecta al predio "Tierra Nueva", propiedad del Gobierno del Estado, y que dicho polígono entregado al Nuevo Centro de Población Ejidal "Congreso Constituyente" (tercero perjudicado), existen algunas casas (de lámina y cartón) diseminadas en una parte del mismo predio, que éstas aparentemente son parte del poblado "Quetzalcóatl" (quejoso) y que algunas de ellas están deshabitadas (fojas de la 311 a la 318 de autos). 30.- Dictamen pericial emitido por el Ingeniero Enrique Lindbergh Aguilar Castellano, en su carácter de perito nombrado por la parte quejosa en el presente juicio de amparo, del que se desprende que: el Polígono II, en el plano de ejecución del poblado "Congreso Constituyente", motivo de controversia en el

presente asunto, tiene una superficie de 223-18-99.30 hectáreas; que dicho Polígono en el cual se desea crear el Nuevo Centro de Población Ejidal "Congreso Constituyente" (tercero perjudicado), afecta directamente al poblado quejoso denominado "Quetzalcóatl"; que dicho polígono corresponde a la jurisdicción territorial del municipio de Cosoleacaque, Veracruz; y que la ejecución de la sentencia combatida en el poblado de referencia afecta parcialmente los terrenos de la totalidad que tienen en posesión los campesinos del poblado quejoso denominado "Quetzalcóatl" (fojas de la 383 a la 395 de autos). 31.- Dictamen pericial emitido por Agustín Martínez Valenzuela, en su carácter de perito Oficial de este Juzgado de Distrito, del que se desprende que: el Polígono ubicado en los límites de la Carretera Nacional Minatitlán, Coatzacoalcos, denominado "Quetzalcóatl", tiene una superficie de 223-18-99.30 hectáreas; que el Polígono en el cual se desea crear el Nuevo Centro de Población Ejidal "Congreso Constituyente" (tercero perjudicado), afecta directamente al poblado quejoso denominado "Quetzalcóatl", dentro de los límites del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz; que la identificación técnica del polígono que comprende la ejecución de la sentencia de dotación para el nuevo centro de población "Congreso Constituyente", que ese polígono se encuentra dentro de la jurisdicción territorial municipal de Cosoleacaque, Veracruz; y que la ejecución de la sentencia combatida en el polígono de referencia, afecta parcialmente los terrenos de la totalidad que tienen en posesión los ejidatarios del poblado quejoso denominado "Quetzalcóatl" del municipio de Cosoleacaque, Veracruz (fojas de la 491 a la 501 de autos). 32.- Prueba testimonial a cargo de Isidro Hernández Regulo, Donato Francisco Reyes y Lucía Zetina Santos, de cuyas declaraciones se desprende que; Que si conocen a los señores Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Manuel Matus Ballina: Que les consta que dichas personas son los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "Quetzalcóatl", del municipio de Cosoleacaque, Veracruz: Que dichas personas son las que representan a un grupo de campesinos solicitantes de tierras; Que las mismas personas tienen su domicilio en el poblado antes citado; Que los campesinos a quienes encabezan las personas citadas, tienen en posesión material una superficie de tierra ubicada en el poblado de referencia; Que la posesión que han venido detentando dichos campesinos en el poblado de mérito, ha sido en forma pacífica, continua y pública; Que dicha posesión la vienen detentando desde hace más de ocho años; Que los propios campesinos fundaron el propio poblado denominado "Quetzalcóatl", del municipio de Cosoleacaque, Veracruz; Que tanto el Gobierno Municipal, como el Estatal y el Federal han respetado hasta la fecha la posesión de los terrenos que tienen los campesinos representados por las personas citadas en primer término; Que les consta que los Tribunales Agrarios se han abstenido de hacer entrega material a otro núcleo campesino, de los terrenos que poseen los campesinos encabezados por Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Manuel Matus Ballina; y, que sí saben y les consta, que dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, es inexistente el nuevo centro de población denominado "Congreso Constituyente" (fojas 1072 y 1073 de autos). Ahora bien, los impetrantes de garantías argumentan en síntesis, que las autoridades señaladas como responsables, vulneran en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que sin haberlos oído ni vencido en juicio, pretenden desposeerlos de 220-00-00 hectáreas de terreno que tienen en posesión en forma quieta, pacífica, continua, pública, en su carácter de ejidatarios, y que para regularizar su posesión, mediante escrito de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, solicitaron ante el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y la Comisión Agraria Mixta del Estado, se abriera el procedimiento correspondiente por la vía de dotación, sin embargo, al no darles respuesta las citadas autoridades a dicha solicitud promovieron el juicio de amparo número 1448/94, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en contra de la negativa del Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, a instaurar el expediente relativo a la solicitud de dotación de tierras ante ellas elevadas a expedir los nombramientos que acreditara al Comité Particular Ejecutivo solicitante y la negativa a publicar en la Gaceta Oficial del Estado la solicitud planteada y, que por resolución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juzgado Federal antes citado, se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que las autoridades responsables citadas realizaran el trámite correspondiente a la solicitud de tierras instaurada por el poblado quejoso y cumplieran cabalmente con las formalidades y

términos señalados para substanciar el procedimiento de dotación, hasta poner el expediente respectivo en estado de dictar resolución y hecho que fuera, remitieran el expediente al Tribunal Agrario competente. Por otra parte, obra agregada a fojas de la 289 a la 298 de autos, la resolución de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio Agrario número 1016/94, que declaró procedente la solicitud planteada por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, para la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Congreso Constituyente" con una superficie de 1,997-00-00 hectáreas. Del material probatorio antes reseñado se advierte, que si bien es cierto que antes que se instaurara la solicitud de dotación de tierras por parte de los ahora quejosos (quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho), ya se habían solicitado con fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, en la vía de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Congreso Constituyente", del municipio de Minatitlán, Veracruz (hoy tercero perjudicado); también lo es que dicha solicitud de dotación elevada por la parte quejosa, se vino a instaurar materialmente hasta el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, cuando la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, en el juicio de Amparo número 1448/94 de su índice, instauró el expediente de dotación respectivo, registrándolo bajo el número 7447, por lo que, tanto, el Cuerpo Consultivo Agrario como el Tribunal Superior Agrario, debieron tomar en consideración que desde mucho antes de que se fallara en definitiva el procedimiento instaurado por los hoy terceros perjudicados, la parte quejosa era poseedora legítima de una superficie de aproximadamente 220-00-00 hectáreas, que solicitó en dotación mediante escrito de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Comisión Agraria Mixta y el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Lo anterior se corrobora con el acta levantada en el poblado quejoso por el Ingeniero Apolinar Escalona Arauz, en su carácter de comisionado de la Delegación Agraria en el Estado, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento al oficio 4051, de fecha tres de los propios mes y año, con el objeto de llevar a cabo la investigación sobre la existencia del poblado de mérito y de la que se desprende que dicho poblado sí existe (fojas 589 de autos); así también corrobora lo anterior otro informe rendido por el propio comisionado de fecha trece de junio siguiente, en el que indicó que de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados al Núcleo de Población "Quetzalcóatl", se encuentra ubicado dentro de los terrenos del predio "Tierra Nueva", consideradas como propiedad del Gobierno del Estado, y que es una congregación que pertenece al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz (fojas de la 608 a la 624 de autos). Además de lo anterior, corroboran las consideraciones mencionadas, las pruebas periciales practicadas por Edmundo Pichardo Hernández, en su carácter de perito nombrado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario; por el Ingeniero Enrique Lindbergh Aguilar Castellano, en su carácter de perito nombrado por la parte quejosa en el presente juicio de amparo; y la diversa prueba pericial practicada por Agustín Martínez Valenzuela, en su carácter de perito Oficial de este Juzgado de Distrito, de las que se desprende que el Polígono II, motivo de controversia, en el plano de ejecución del poblado "Congreso Constituyente", tiene una superficie de 223-18-99.30 hectáreas; Que dicho Polígono en el cual se desea crear el Nuevo Centro de Población Ejidal "Congreso Constituyente" (tercero perjudicado), afecta directamente al poblado quejoso denominado "Quetzalcóatl"; Que dicho polígono corresponde a la jurisdicción territorial del municipio de Cosoleacaque, Veracruz; y que la ejecución de la sentencia combatida en el polígono de referencia afecta parcialmente los terrenos de la totalidad que tienen en posesión los campesinos del poblado quejoso denominado "Quetzalcóatl" (fojas de la 383 a la 395 de autos); es decir, dicha superficie queda dentro de las 1,997-00-00 hectáreas que por resolución definitiva de dicha autoridad responsable se dotó al poblado tercero perjudicado; la diligencia de Inspección Ocular de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, practicada por el personal actuante del Juzgado Mixto Municipal, de la ciudad de Cosoleacaque, Veracruz, en auxilio de las labores de este Juzgado Federal, en el poblado denominado "Quetzalcóatl", de ese propio municipio, y en la que se comprobó que efectivamente se encuentra un asentamiento humano denominado Quetzalcóatl, del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, cuyas colindancias son: al Norte, con el Río Calzadas; al Sur, con la colonia Agrícola denominada Las Pampas; al Este, con el Ejido Estero del Pantano; y al Oeste, con el Ejido Agustín Melgar y parte del Ejido Tierra Nueva, con una superficie total de acuerdo al plano que ese momento se exhibió

de 223-18-99.30 hectáreas; en el que existen un total de treinta y un casas construidas con paredes de lámina de zinc y techo de láminas de cartón y que dos de ellas tienen paredes de bloc y techo de lámina y un aula escolar de seis por cuatro metros sin techo, diligencia que fue practicada ante la presencia de los directivos de dicho poblado; Fernando Orozco Gutiérrez, como Presidente; Víctor M. Matus Ballina, como Tesorero y, Gonzalo Ortiz Valencia como Vocal, respectivamente; y las testimoniales de Isidro Hernández Regulo, Donato Francisco Reyes y Lucía Zetina Santos, de cuyas declaraciones se desprende que los hoy quejosos están en posesión legítima, continua, pacífica y pública del predio que ocupa el poblado "Quetzalcóatl", del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, y que vienen detentando desde hace ocho años. De dichas probanzas, se desprende, que le asiste la razón a los peticionarios de garantías, en virtud de que se advierte que se violan en su perjuicio las garantías constitucionales que éstos invocan. Ahora bien, de los relatados expedientes agrarios de solicitud de dotación y de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovidos por los quejosos y por los ahora terceros perjudicados, se advierte que ambos poblados solicitaron como de probable afectación el predio denominado "Tierra Nueva y la Ciénega". Así las cosas, dable es concluir que resulta errónea la determinación del Tribunal responsable, al haber resuelto favorable la creación del nuevo centro de población ejidal tercero perjudicado, sin haber tomado en consideración que los integrantes del poblado "Quetzalcóatl", municipio de Cosoleacaque, Veracruz (hoy quejoso), se encontraban en posesión material de más de doscientas hectáreas, comprendidas dentro de la superficie con la que creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Congreso Constituyente" (hoy tercero perjudicado). De manera que al haber quedado demostrada la posesión por parte de los hoy quejosos respecto de la superficie controvertida, es lógico que al pretender ejecutar la resolución reclamada en favor del poblado tercero perjudicado se vulneran sus garantías, puesto que no fueron oídos ni vencidos en dicho procedimiento agrario, lo cual debió haber advertido el Tribunal Superior Agrario al emitir la resolución que ahora se combate, subsanando dicha deficiencia, tal como lo establece el artículo cuarto transitorio, fracción II, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que establece: "Si a juicio del Tribunal Superior o de los Tribunales Unitarios, en los expedientes que reciban no se ha observado la garantía de audiencia, se subsanará ésta deficiencia ante el propio Tribunal". Sirve de apoyo a la anterior determinación, la jurisprudencia número mil trescientos cincuenta y uno, publicada en la página dos mil ciento ochenta y dos, Segunda Parte, Salas y Tesis, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, cuyo rubro es: "POSESIÓN. DEBE RESPETARSE. PARA PRIVAR A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL DE ELLA, SE LE DEBE OÍR EN DEFENSA, SEA QUE LA POSESIÓN SEA LEGÍTIMA O ILEGÍTIMA". En mérito de lo anterior, lo que procede es CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, solicitados, en los términos de los razonamientos anteriormente expuestos...".

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del juicio de amparo 1448/94, señalada en el resultando segundo de esta resolución, publicó la solicitud del poblado que nos ocupa, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

SEXTO.- En cumplimiento a la ejecutoria referida, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 4051 de tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, instruyó al Ingeniero José Apolinar Escalona Arauz, para que practicara los trabajos relativos a los artículos 195, 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en caso de existir capacidad agraria, realizara los trabajos técnicos e informativos; en consecuencia, el ocho de junio del mismo año, rindió su informe señalando que al efectuar una investigación en donde se encuentra el caserío del poblado en cuestión, pudo constatar que se encuentra una zona debidamente delimitada en la que se localizan quince manzanas compuestas por cuatro lotes de 2, 500 (dos mil quinientos metros cuadrados) cada una, las cuales están en posesión de los solicitantes, en la que existen un total de 30 (treinta casas) que pertenecen al grupo peticionario, argumentando que se encontraban en posesión de una superficie de aproximadamente 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de las cuales 16-00-00 (dieciséis hectáreas) las tenían destinadas en su zona urbana, 60-00-00 (sesenta hectáreas) con pastos llamados paral, 2-00-00 (dos hectáreas) cultivadas con árboles frutales como naranja, 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) con hortalizas (tomate, rábano, cilantro y pepino), 6-00-00 (seis hectáreas) sembradas con arroz y 15-00-00 (quince hectáreas) cultivadas con maíz, con lo que se da cumplimiento al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria y queda acreditada la existencia del poblado solicitante, hecho que se corrobora con el acta relativa a la existencia del núcleo solicitante de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cinco visible a fojas 18 del legajo I del expediente administrativo 7417; además, el Comisionado Ingeniero José Apolinar Escalona Arauz, en el informe de estudios y trabajos realizados en cumplimiento al oficio 4051 de tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, también señaló lo siguiente:

“...Ahora bien es muy bien dejar debidamente claro que por escrito de fecha 8 de mayo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado “El Jaguey”, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Congreso Constituyente”, señalando como probable afectación el predio rústico denominado “Tierra Nueva y la Ciénega”, propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz, dicha solicitud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1982 y en el Periódico de Gobierno del Estado el 6 de enero de 1983. De esto tenemos lo siguiente: El Jefe de la Brigada Zona Sur de la Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio número 167 del 30 de abril de 1981, comisionó al Ing. Mario Olvera Guiot, para que ejecutara los trabajos técnicos informativos quien rindió su informe el 2 de junio del mismo año, señalando que el predio “Tierra Nueva y Ciénega”, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, es propiedad del Gobierno del Estado quien adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3, 217-00-0 Has., y la segunda con 914-00-00 Has., sumando una superficie total de 4, 131-00-00 Has., de agostadero susceptibles de cultivo por lo que considera que es afectable el predio citado en los términos del Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que los predios pertenecientes a los Gobiernos de los Estados, son afectables para resolver acciones agrarias, y en este caso fueron localizadas 3, 217-00-00 Has., libres propiedad del Gobierno del Estado para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante..”.

Asimismo, el Comisionado anexó a su informe oficio número 433, de quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coahuila de Zaragoza, Estado de Veracruz del que se desprende que mediante escritura pública número 4478 de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Finck, Notario Público número 4, con ejercicio en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1877, Sección Primera, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, el Gobierno del Estado de Veracruz, adquirió dos fracciones, la primera con superficie de 3, 217-00-00 Has., y la segunda de 914-00-00 Has., ubicadas en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, conocidas como “Tierra Nueva y la Ciénega”.

Posteriormente a todo esto, nuevamente, el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante Oficio Número 303 del 7 de enero de 1986, comisionó al C. Ing. Jorge Meza Rivadeneyra, para que procediera a ejecutar nuevos trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiocho de febrero del mismo año, señalando que el predio “Tierra Nueva y la Ciénega” es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, quien adquirió dos fracciones de terreno; la primera con superficie de 3, 217-00-00 Has., y la segunda con 914-00-00 Has., sumando una superficie total de 4, 131-00-00 Has., de agostadero susceptibles de cultivo, mediante escritura pública número 4478 de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 de la ciudad de Jalapa, Veracruz, señalando el comisionado: “...que el levantamiento topográfico practicado al predio “Tierra Nueva y la Ciénega”, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, resultó con una superficie real de 3, 447-00-00 Has., y que indebidamente fueron incluidas 1, 450-00-00 Has., mismas que están proyectadas para otras acciones agrarias relativas a los poblados “Cadete Agustín Melgar”, “Tierra Nueva” y Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas” como aparece en el plano informativo, por lo tanto, este predio arrojó una superficie afectiva libre de afectación para el poblado que nos ocupa de 1, 997-00-00 Has., como propiedad del Gobierno del Estado. Ahora bien, si todo lo antes asentado queda debidamente reconocido como antecedentes es con el fin de dejar claro que el sobrante de la superficie sigue siendo propiedad del Gobierno del Estado. de todo esto tenemos que con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la SENTENCIA, pronunciada en el Juicio Agrario No. 1016/94 relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará “Congreso Constituyente”, la cual se EJECUTÓ según Acta de Posesión y Deslinde de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco y refiriéndonos única y exclusivamente AL POLÍGONO NÚMERO DOS, manifestando los ejecutores que en dicho levantamiento topográfico intervinieron las Autoridades Agrarias de los núcleos de población denominados “Estero del Pantano” y “Tierra Nueva”, quienes les indicaron señalando físicamente los linderos que definían cada posesión, omitiendo señalar si también habían participado algún Representante de la Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas” y el

Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Dotación de Ejidos del poblado “QUETZALCÓATL” ya que como se señaló en párrafos anteriores existe desde el año de mil novecientos ochenta y siete, siendo esto conocido por los colindantes, puedo expresar esto ya que el suscrito se vio en la necesidad de localizar la superficie que encierran las colindancias siguientes... Cabe hacer notar que los únicos linderos definitivos que existían antes de que el suscrito realizará la localización era el Río Tierra Nueva o Calzadas por ser este un lindero Natural y la carretera Transísmica que se puede tomar actualmente también como lindero natural; dejando asentado que a pesar de que existen dos planos del Ejido Estero del Pantano, uno de Posesión Definitiva y el otro de Replanteó Total de linderos; lo que sí se pudo apreciar que en ningún momento habían sido delimitados teniendo similares casos con los terrenos de la Colonia “Las Pampas”, podemos decir al Noroeste de la carretera Transísmica y el lindero del Ejido de “Tierra Nueva”, no había sido definido con los terrenos el suscrito delimitó y que encierran una superficie real de 229-95-72 Has., (DOSCIENTAS VEINTINUEVE HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS), y la afectación recayó en 163-19-60 Has., (CIENTO SESENTA Y TRES HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS), según Acta de Posesión y Deslinde y el Informe rendido por los actuarios quienes en ningún momento NOTIFICARON a los poseedores que radican en el poblado de “QUETZALCÓATL”, sobre la Diligencia de dicha Ejecutoria la que podemos considerar que fue ejecutada dolosamente sin ver el perjuicio que le ocasionaba al citado poblado, ya que también podemos decir que ésta ejecución fue realizada de gabinete, claro es de dejar en observación que sobre la carretera si establecieron algunos puntos o estaciones del supuesto deslinde y que dicho levantamiento topográfico para dar la posesión física de los terrenos nunca fue ejecutado, ya que en ningún momento mencionan al poblado que existe; ya haya sido para bien o para mal solicitaron su comparencia a dicha diligencia. Pero sí los CC. Actuario Ejecutor Lic. Joaquín Sánchez Díaz y Perito Topógrafo Ing. Crescencio García Ánimas en su informe rendido con fecha 9 de febrero de 1994 que debe de decir en el año de 1995; informaron en la hoja número tres lo siguiente: EJECUCIÓN: Reconocimiento de los terrenos.- No fue posible realizar reconocimiento de los terrenos previo al deslinde, solicitando los beneficiados, que se fuera realizando conjuntamente con la diligencia de Ejecución. Continuaron informando en el párrafo denominado: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO E INICIO DE LA DILIGENCIA: Renglones 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, Vértice número (20 veinte) el cual hace esquina con el Polígono Número Dos, se continúa en este polígono los 25, 26 y 27 concluyendo el día 28 de enero de del presente año, habiéndose obtenido un desarrollo de (11) once, vértices que encierran dicha poligonal y quedando comprendida dentro de ésta una superficie de 163-19-60 Has., (CIENTO SESENTA Y TRES HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS). OBSERVANCIAS E INCIDENCIAS: Renglones 10, 11, 13, 13, 14, 15 y 16.- Lo anterior obedece a que al no encontrarse en posesión de los terrenos los beneficiados con los mismos y desconocer en consecuencia sus linderos estos fueron localizados en base a los planos de los ejidos colindantes y al señalamiento físico por parte de los mismos ejidos de su respectivas colindancias. Demostrando con esto una vez más que ignoraron la existencia del poblado sin señalar si era colindante o si invadía las tierras que delimitaban...”

Además, también el comisionado señaló que el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Matus Ballina, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, tal como se acredita con el acta de elección del Comité Particular Ejecutivo de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, y por último, al realizar el levantamiento censal del poblado que nos ocupa, señaló que resultaron 34 campesinos con capacidad agraria, quienes reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal como se acredita con el acta de clausura de los trabajos del levantamiento censal de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Por otra parte, el Comisionado referido, realizó los trabajos técnicos e informativos, el trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, señalando:

“...Pues bien dentro de esta superficie localizada quedó encerrada una área real de 299-38-00 Has., (DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), terrenos considerados como de agostadero susceptibles al cultivo; de las cuales 163-19-60 Has., (CIENTO SESENTA Y TRES HECTÁREAS, DIECINUEVE ARREAS, SESENTA CENTIÁREAS), pertenecen al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “Congreso Constituyente”, perteneciente al Municipio de Minatitlan, del

Estado de Veracruz, según sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario de fecha 18 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha lunes 6 de marzo de 1995 y ejecutada según Acta de Posesión y Deslinde de fecha 17 de enero del mismo año; como se puede ver claramente que de acuerdo a las fechas asentadas ésta Resolución de los Tribunales Superior Agrario (sic) fue ejecutada antes de su publicación; y como nos estamos refiriendo única y exclusivamente al predio “Tierra Nueva”, propiedad de Gobierno del Estado, ubicada ésta fracción en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., donde se encuentra localizado el POLÍGONO NÚMERO DOS de dicha ejecución estamos demostrando técnicamente que existe un sobrante de 66-76-12 Has., (SESENTA Y SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y SEIS ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS), que agregadas a las 69-42-34 Has., (SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS), que supuestamente son propiedad de la C. Aída Aguilar Urcelay, suman un total de 136-18-46 Has., (CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS), en terrenos considerados como de agostadero susceptibles de cultivo (siembra de arroz).

Ahora se hace la correspondiente observación:

a).- Como redundante a la información que según Escritura Pública Número 4, 478 de fecha 10 de septiembre de 1969, Inscrita con el Número 1,877, folios 7,162 al 7,167 de la Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1969, el propio Gobierno del Estado se convirtió en propietario por prescripción positiva del predio rústico compuesto por dos fracciones, la Primera con extensión superficial de 3,217-00-00 Has., (TRES MIL DOSCIENTAS DIECISIETE HECTÁREAS), y la Segunda con extensión superficial de 914-00-00 Has., (NOVECIENTAS CATORCE HECTAREAS), ubicadas en el punto denominado “Tierra Nueva” y la “Ciénega”, del Municipio de Minatitlán, Veracruz, y que dichos linderos quedaron debidamente definidos en la presente Escritura. Ahora es lógico hacer la aclaración que habiendo quedado definidos los linderos de las dos fracciones adquiridas por Gobierno del Estado, se puede comprobar gráficamente que estos terrenos se encuentran situados tanto en el Municipio de Minatitlán como en el de Cosoleacaque, de ésta Entidad Federativa; y que fueron sujetos y son de afectación de conformidad en el contenido de los Artículos 203 204 y 205 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b).- Que las supuestas propiedades de la C. Aída Aguilar Urcelay compuestas de 90-00-00 Has., según inscripción número 1, 559, Sección Primera de fecha 6 de septiembre de 1973, argumenta que esta la adquirió por prescripción positiva que hizo a la Sucesión Testamentaria del señor Abel Roberto Pérez de la Torre, prescripción que supuestamente hizo fue posterior a la prescripción positiva que realizó el Gobierno del Estado, dejando sin efecto dicha acción la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior Agrario ya que se entiende que estos terrenos ya pertenecían al Gobierno y no a la Sucesión. Y las 100-00-00 Has., que ampara con la inscripción número 2,305 Sección Primera de fecha 2 de Diciembre de 1977, compra que hizo a la Sucesión del C. Abel Roberto Pérez de la Torre, se pudo determinar lo siguiente. VOLUMEN CIII CENTÉSIMO TERCERO, TOMO IV CUARTO:- INSTRUMENTO NÚMERO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO: En la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz-Llave, siendo las 11.00 horas del día de hoy jueves 11 de Diciembre de 1975. Yo Licenciado Narciso B. Trejo Romano, Notario Público del Estado y del Patrimonio Nacional, Encargado del Despacho del oficio número dos de esta Demarcación Notarial, hago constar el Contrato de Compra-Venta de una fracción de terreno con superficie de 100-00-00 Has., del predio “San Francisco”, de la Ex-Hacienda “Tierra Nueva”, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz que celebran las Sucesiones de dos Abel R. Pérez de la Torre y de doña Josefa Herrera Viuda de Pérez, representada por el apoderado de su Albacea señor Licenciado Melesio Cortés de la Huerta como Vendedoras, y la señora Aída Aguilar Urcelay Viuda de Ruiz como compradora, de conformidad con los siguientes: ANTECEDENTES....

Pues bien como se puede ver claramente que las colindancias que marca este documento y que es parte del Origen de la Propiedad, nos señala muy diferente a la posesión que detenta la C. Aída Aguilar Urcelay: y que podemos considerar esta fracción que encierra una superficie de 69-42-34 Has., como terrenos de agostadero susceptibles al cultivo, como propiedad de la Nación; ya que también se analizó e investigó que: la Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas”; Ejido Definitivo de “Tierra Nueva”; Ejido definitivo de “Estero del Pantano”, Ejido Definitivo “San Francisco Tierra Nueva”, Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “Congreso Constituyente” y la posesión que tienen los campesinos solicitantes de la Ampliación Ejidos del poblado “Estero del Pantano”, se encuentran constituidos en terrenos reconocidos como propiedad de Gobierno del Estado y de la Nación.

c).- El LOTE Número (19) Diecinueve de la Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas”, situado en el Municipio de Cosoleacaque Ver., puede contribuir en esta acción agraria para Dotar de Ejido al poblado denominado “Quetzalcóatl”, perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, de esta Entidad Federativa; ya que la momento de realizar la localización de la superficie a que hicimos mención pudimos constatar que este lote (19) se encuentra totalmente ocioso, en el que no existe lienzo alguno que pueda determinar su delimitación, siendo aplicable el Artículo 251 y 205 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por el estado de guarda hasta la fecha.

Y en virtud de existir discrepancias en la información que proporciona el Registro Público de la Propiedad y la tardanza de está; me concrete a complementar este informe en base a los datos que ya existen en los diferentes estudios practicados en la zona; y que dichos expedientes se encuentran en el Archivo de esta Representación Oficial, dando con esto el debido cumplimiento a lo asentados en el oficio de comisión en el que se indica su contenido que los trabajos se realizarán de conformidad al Artículo 286, Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que se da cumplimiento detallando a continuación el contenido de la Fracción III que dice: Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre la ubicación y situación del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables a favor del núcleo; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e ira acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

Fracción que a continuación se le da el debido cumplimiento y es como sigue:

UBICACIÓN Y CATEGORÍA POLÍTICA.- El poblado denominado “Quetzalcóatl”, se encuentra ubicado dentro de los terrenos del predio rústico “Tierra Nueva”, considerados como propiedad de Gobierno del Estado; y es una Congregación que pertenece al Municipio de Cosoleacaque, del Estado de Veracruz...

ZONA URBANA O FUNDO LEGAL.- Este núcleo de población solicitante tiene trazada y debidamente delimitada la Zona Urbana en una porción de terreno aún no regularizado y esta localizada aproximadamente a 800.00 metros de la carretera transmexicana Minatitlán-Coatzacoalcos y ubicada aproximadamente a 20 kilómetros de la cabecera Municipal a que pertenece siendo este Cosoleacaque, Veracruz...

EJIDOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN.- Ejido Definitivo “Estero del Pantano”; Ejido Definitivo de “Tierra Nueva”; Ejido definitivo de “Palma Sola”; Ejido Definitivo de “Paso a Desnivel”; Proyecto de Localización del Poblado “Benito Canales”; Ejido definitivo de “San Francisco Tierra Nueva”; colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas”; Proyecto de Localización del la Ampliación de Ejido del Poblado “Cadete Agustín Melgar”; Ejido Definitivo “Cadete Agustín Melgar” y el Nuevo Centro de Población Ejidal Parcial denominado “Congreso Constituyente”...

...1.- Copia Fotostática de la Escritura Pública Número 4478 de 10 de Septiembre de 1969, Inscrita con el Número 1877, Folios 7162 al 7167, Sección I, de fecha 25 de Septiembre de 1969, que ampara como propietario al Gobierno del Estado de Veracruz; por Prescripción Positiva, del predio rústico compuesto por dos fracciones denominado “Tierra Nueva” y “La Ciénega”, con una superficie total 4,131-00-00 Has., ubicadas en el Municipio de Minatitlán, Ver....

Después de haber hecho el desglose de todos los datos y la información proporcionada por las Oficinas del Registro Público de la Propiedad, hago la observación que únicamente me concrete a investigar con mayor meticulosidad la superficie localizada por el suscrito; ya que es donde se encuentra asentado el poblado que nos ocupa, y donde fue ejecutada la Sentencia de los Tribunales Agrarios, para conocer técnica y jurídicamente si realmente este poblado no se encontraba en los terrenos afectados por dicha Sentencia, llegando a la conclusión que: Existiendo un lindero definido de la Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas”, este no fue tomado en cuenta a pesar de que su continuación es en línea recta, dejando encajonadas aproximadamente una superficie de 11-04-67 Has., entre los linderos de la Colonia “Las Pampas”; El Ejido Definitivo de “Tierra Nueva” y el N. C. P. E. “Congreso Constituyente”, a pesar de que éstos no existían, para ajustar un Polígono

(Número Dos) con la superficie afectada, haciéndolo colindar con el Ejido Definitivo de "Estero del Pantano", haciendo con esto la no existencia del poblado "Quetzalcóatl", por lo que era de suma importancia conocer que superficie se encerraba dentro de esta localización, más sin embargo en el plano que presentan con la ejecución realizada es muy diferente a la realidad. Ahora bien el análisis de predios ya no nos profundizamos en virtud de que la totalidad de estos se encuentran en actividad en diferentes ramas, y que ya no es posible determinar; ya que la mancha urbana esta acabando con estos...

A excepción de la superficie localizada y el Lote Número (19) de la Colonia Agrícola Ganadera "Las Pampas", que son los únicos que pueden contribuir a resolver esta acción agraria; ya que son una fracción de terrenos considerada como propiedad de Gobierno del Estado sobrante y Terrenos Nacionales Dos Lote # 19 totalmente ocioso Artículo 251 aplicable en todos sus términos...

DETALLES TÉCNICOS DE LOS TERRENOS DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN 7 KILÓMETROS.- Únicamente los predios investigados que se encuentran ubicados en un solo sitio: ...

PREDIOS AFECTABLES:- Con todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la Ley Federal de Reforma Agraria el comisionado considera que sí hay terrenos susceptibles de afectación en los diversos predios investigados que sí puede contribuir a esta acción agraria en forma total y que son los siguientes:

- 1.- Predio "Tierra Nueva", una fracción de 66-76-00Has., propiedad de Gobierno del Estado, afectables en los términos de los Artículos 203 y 204 de la Ley de la Materia.
- 2.- Predio "Tierra Nueva", una fracción de 69-42-00Has., propiedad de la Nación, afectables en los términos de la Ley de la Materia Artículo 203 y 204.
- 3.- Predio "LOTE # 19", de la Colonia Agrícola Ganadera "Las Pampas", afectable en los términos del Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TRABAJOS EJECUTADOS:- Los trabajos de campo se realizaron localizando topográficamente la superficie a que se hace mención y realizando la inspección ocular sobre el estado que guarda actualmente el Lote #19 de la Colonia "Las Pampas", también se tomaron de base los planos existentes en la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, para formar el Plano Conjunto Informativo para el Estudio de la Dotación de Ejidos del poblado denominado "Quetzalcóatl". Ahora bien el suscrito deja claramente asentado que si existen predios que pueden contribuir a esta acción agraria conforme a la Ley. Salvo la mejor opinión de la Superioridad, ya que por su conocimiento tiene mejor amplitud para aplicar e interpretar la Ley invocada; así como lo que determine el comisionado...".

SÉPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, el cual fue aprobado en sesión celebrada el cuatro del mismo mes y año, negando la acción solicitada por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros, apoyando sus argumentos en su considerando quinto que a la letra dice:

"...Que de acuerdo con los trabajos técnicos informativos realizados por el C. Ing. Apolinar Escalona Arauz, en los que se concreto a investigar la superficie en la que se localiza el grupo de campesinos solicitantes de tierras, manifestando que encontró una superficie de 66-76-12 Has., como sobrante de la fracción de 163-1960Has., deslindadas el 17 de enero de 1965 dentro del polígono número dos, en la ejecución llevada a cabo para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Congreso Constituyente", Municipio de Minatitlán, Ver., según sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario de fecha 18 de octubre de 1994 que crea dicho Nuevo Centro de Población Ejidal con una superficie de 1,997 -00-00 Has., de agostadero susceptibles de cultivo tomadas del predio "Tierra Nueva y La Ciénega", ubicados en el Municipio de Minatitlán, Ver.,; propiedad del Gobierno del Estado, refiriéndose el comisionado al polígono número dos que los ejecutores en dicho levantamiento topográfico manifestaron que en el mismo intervinieron las autoridades agrarias de los ejidos Estero del Pantano y Tierra Nueva quienes les indicaron físicamente los linderos que definían cada posesión, omitiendo señalar si también había participado algún representante de la Colonia Agrícola Ganadera "Las Pampas" y el comité particular ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", ya que este existía desde el año de 1987; lo anterior obedece a que al no encontrarse en posesión los terrenos los beneficiados con los

mismos y desconocer en consecuencia sus linderos, estos fueron localizados en base a los planos de los ejidos colindantes y al señalamiento físico por parte de los mismos ejidos de sus respectivas colindancias. Por otra parte, se señala que en el referido informe que la C. Aída Aguilar Urcelay según inscripción número 1559 de fecha 6 de septiembre de 1973 adquirió por prescripción positiva que hizo a la sucesión testamentaria del señor Abel Roberto Pérez de la Torre una superficie de 90-00-00 Has., comprendidas en el predio “San Francisco” de la Ex-Hda. Tierra Nueva Municipio de Cosoleacaque, Ver., manifestando el comisionado que esta fue posterior a la prescripción positiva que realizó el Gobierno del Estado a dicho predio dejando sin efecto dicha acción la sentencia del Tribunal Superior Agrario; asimismo señala que la referida Aída Aguilar adquirió 100-00-00 Has., del predio San Francisco de la Ex-Hda. Tierra Nueva Municipio de Cosoleacaque, Ver., por compra efectuada a la sucesión de Abel Pérez de la Torre y Josefa Herrera Vda. de Pérez representada por su apoderado legal, según inscripción número 2305 de fecha 2 de diciembre de 1977, agregando el comisionado que las colindancias que marca este documento es muy diferente a la posesión que detenta Aída Aguilar Urcelay, considerando que esta fracción encierra una superficie de 69-42-34 Has., como propiedad de la nación.

Por último se señala que el lote número 19 de la Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas” Municipio de cosoleacaque, Ver., puede contribuir también en esta acción agraria, ya que al momento de realizar la localización de la superficie antes mencionada se pudo constatar que este lote se encuentra totalmente ocioso. Proponiendo en consecuencia la afectación del predio “Tierra Nueva” en una fracción de 66-76-00 Has., como propiedad del Gobierno del Estado; predio “Tierra Nueva” en una fracción de 69-42-34 Has., como propiedad de la Nación y el lote número 19 de la Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas” con superficie de 100-00-00 Has.

En virtud de lo anteriormente expuesto es preciso hacer la aclaración primeramente que no obstante que el comisionado señala que al ejecutarse la resolución del Tribunal Superior Agrario que creo el Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente”, del Municipio de Minatitlan, Ver., concretamente dentro de lo que es el polígono número dos de dicha ejecución encontró una superficie de 66-76-12 Has., que considera como sobrante de las 163-19-60 Has., que corresponden a dicho polígono, es preciso remarcar que la resolución emitida el 18 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior Agrario concede una superficie total de 1, 997-00-00 Has., del predio “Tierra Nueva y la Cienega”, ubicado en el Municipio de Minatitlan, Ver., propiedad del Gobierno del Estado y que aún cuando al ejecutarse dicha resolución con fecha 17 de enero de 1995 esta se realizó en una superficie de 789-97-41 Has., lo cierto es que al no encontrarse en posesión de los terrenos los beneficiados y desconocerse sus linderos, estos fueron localizados en base a planos de ejidos colindantes y al señalamiento físico por parte de los mismos ejidos de sus respectivas colindancias, de lo que se resume que si en realidad el poblado “Quetzalcóatl” existía desde el año de 1987 se hubiera opuesto a la ejecución de la citada resolución al ser colindantes o verse invadidos en las tierras que en ese momento se delimitaban, como lo hace presumir el comisionado, agregando que en el acta de ejecución del 17 de enero de 1995 los integrantes del comisariado ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente” aceptaron en forma parcial la superficie de 789-97-41 Has., que se localizo como parte de las 1, 997-00-00 Has., que sentencio el Tribunal Superior Agrario, manifestando que quedaron pendientes 1,207-02-59 Has., que solicitaran como complemento ante el cuerpo consultivo agrario, ya que con la dotación entregada no se satisfacen las necesidades agrarias de los beneficiados, apoyándose lo anterior con lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto a la fracción de 69-42-34 Has., que según el comisionado son terrenos propiedad de la nación, es pertinente mencionar que la C. Aída Aguilar Urcelay mediante inscripción número 1559 de fecha 6 de septiembre de 1973 adquirió la fracción de 90-00-00 Has., del predio “San Francisco” de la Ex-Hda. Tierra Nueva, Municipio de Cosoleacaque, Ver., misma que adquirió por prescripción positiva en contra de la sucesión de Abel R. Pérez, según resolución de fecha 5 de julio de 1973 emitida por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Coatzacoalcos, Ver., dentro del juicio civil número 1125/973; asimismo la citada propietaria adquirió 100-00-00 Has., del predio “San Francisco” de la Ex-Hda. Tierra Nueva mediante inscripción número 2305 de fecha 2 de diciembre de 1977 por compra que hizo a la sucesiones de Abel R. Pérez de la Torre y Josefa Herrera vda. de Pérez, representada en dicho acto por su apoderado legal.

En lo que se refiere a la superficie de 100-00-00 Has., correspondientes al lote número 19 de la Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas”, Municipio de Cosoleacaque, Ver., y que según manifestación del comisionado se encuentra totalmente ocioso, pudiendo contribuir para dotar de ejido al poblado “Quetzalcóatl”, es preciso señalar Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas” fue creada mediante Acuerdo Presidencial de fecha 17 de mayo de 1965, lo que impide que dichos terrenos puedan contribuir a la formación o constitución de ejidos, tomando en cuenta que por disposición jurisprudencial emitida por Suprema Corte de Justicia de la Nación la superficies pertenecientes a las Colonias Agrícolas y Ganaderas son inafectables y por consecuencia cualquier acción ejidal ejercitada en su contra resulta improcedente, por lo que será la segunda instancia la que determine lo conducente; y no habiendo otros predios que puedan contribuir a la acción agraria solicitada en esta primera instancia, es de negarse y se niega el presente dictamen dejando a salvo los derechos agrarios de los campesinos solicitantes para que los ejerciten en tiempo y forma a que sus intereses convenga...”.

En consonancia con lo anterior el Coordinador Agrario en el Estado, opinó en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El C. Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió mandamiento alguno, teniéndose como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta en términos de lo señalado por el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- El Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, formuló su resumen y emitió su opinión el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, en los siguientes términos:

“...Toda vez que en la secuela del procedimiento y por lo razonado en antecedentes se comprueba fehacientemente que dentro del radio legal de 7 kilómetros no existen predios que puedan resultar afectables para la acción de dotación de tierras promovida a nombre del poblado denominado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, toda vez que estos constituyen auténticas pequeñas propiedades debidamente explotadas de acuerdo con lo que establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, con aplicación condicional en casos como el presente, así como en los artículos tercero transitorios del artículo 27 constitucional y de la Ley Agraria vigente; confirmándose el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado con fecha 4 de julio de 1995, sin embargo queda a criterio de esa superioridad aplicar las medidas que juzgue procedentes para la resolución definitiva de esta acción agraria, atendiendo las disposiciones de la legislación de la materia...”.

NOVENO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen en sesión de once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, proponiendo conceder por concepto de dotación de tierras al poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, una superficie de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) de agostadero, que se tomarán del predio “Tierra Nueva o La Ciénega”, propiedad del Gobierno del Estado, afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, apoyando sus argumentos en sus considerandos cuarto y quinto que dice:

“...IV.- Que por lo que se refiere a las tierras susceptibles de afectación, de los trabajos técnicos informativos practicados por el ING. JOSE APOLINAR ESCALONA ARAUZ, quien rindió su informe el 13 de junio de 1995, así como de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, se advierte que el comisionado afirma haber localizado una superficie total de 236-18-00 Has., provenientes de los predios Tierra Nueva y la Ciénega, con una fracción de 66-76-00 Has., propiedad del Gobierno del Estado; 69-42-00 Has., del predio “San Francisco Tierra Nueva” en su calidad de demasías, propiedad de la Nación, localizadas en la propiedad de la C. AÍDA AGUILAR URCELAY; y 100-00-00 Has., del lote No. 19 de la Colonia Agrícola y Ganadera “Las Pampas”, la Comisión Agraria Mixta, por el contrario, consideró que no existen predios en el radio de 7 kilómetros del poblado solicitante, que pudieran resultar afectables, en virtud que en la fracción de las 66-76-00 Has., del predio Tierra Nueva y La Ciénega, se ejecutó la resolución del Tribunal Superior Agrario de 18 de octubre de 1994, que creó el nuevo centro de población ejidal denominado “CONGRESO CONSTITUYENTE”, que en relación a las 69-42-00 Has., del predio San Francisco Tierra Nueva, de los informes del Registro

Público de la Propiedad, así como de la resolución de la prescripción positiva de 5 de julio de 1973, emitida por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Coatzacoalcos, Veracruz, dentro del juicio civil No. 1125/973, se comprueba que la C. Aída Aguilar Urcelay, es propietaria de una extensión de 190-00-00 Has.; y de las 100-00-00 Has., del lote No. 19 de la Colonia Agrícola y Ganadera “Las Pampas”, municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, indica que fue creada mediante acuerdo presidencial de 17 de mayo de 1965, lo que impide que dichos terrenos puedan contribuir a la formación o constitución de ejidos, por existir jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las Colonias legalmente constituidas.

Sin embargo, nada se dijo, ni se resolvió respecto de la superficie que el núcleo solicitante viene detentando y que corresponde a una fracción del predio “Tierra Nueva”, que el encargado de realizar los trabajos técnicos informativos estimó en 89-50-00 Has.

V.- Que el amparo interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado “Congreso Constituyente”, en contra de la sentencia que pronunciara este Tribunal Superior Agrario el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, mismo que fue concedido por el Juez del conocimiento, se desprende entre otros datos de particular importancia lo siguiente:

Que resulta errónea la determinación del Tribunal responsable, al haber resuelto favorable la creación del nuevo centro de población ejidal tercero perjudicado, sin haber tomado en consideración que los integrantes del poblado “Quetzalcóatl”, municipio de Cosoleacaque, Veracruz (hoy quejoso), se encontraban en posesión material de más de doscientas hectáreas, comprendidas dentro de la superficie con la que creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “Congreso Constituyente” (hoy tercero perjudicado) ...” (Foja No. 24, párrafo tercero, de la sentencia).

“...Que la diligencia de inspección ocular de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, practicada por el personal actuante del Juzgado Mixto Municipal de la Ciudad de Cosoleacaque, Veracruz, en auxilio de las labores de este juzgado federal, en el poblado denominado Quetzalcóatl, cuyas colindancias son: al norte, con le Río Calzadas; al sur, con la Colonia Agrícola denominada Las Pampas; al este, con el Ejido Estero del Pantano; y al oeste, con el Ejido Agustín Melgar y parte del ejido Tierra Nueva, con una superficie total de acuerdo al plano que en ese momento se exhibió de 223-18-99.30 Has.

“...corroboran las consideraciones mencionadas, las pruebas periciales practicadas por el Edmundo Pichardo Hernández, en su carácter de perito nombrado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario; por el Ing. Enrique Limberh Aguilar Castellano, en su carácter de perito nombrado por la parte quejosa en el presente juicio de amparo; y la diversa prueba pericial practicada por Agustín Martínez Valenzuela, en su carácter de perito oficial de este Juzgado de Distrito, de las que se desprende que el Polígono II, motivo de controversia, en el plano de ejecución del poblado “Congreso Constituyente” (tercero perjudicado), afecta directamente al poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”; que dicho polígono corresponde a la jurisdicción territorial del municipio de Cosoleacaque, Veracruz; y que la ejecución de la sentencia combatida en el polígono de referencia afecta parcialmente los terrenos de la totalidad que tienen en posesión los campesinos del poblado quejoso ...”. (Fojas Nos. 22 y 23).

“...De manera que al haber quedado demostrada la posesión por parte de los hoy quejosos respecto de la superficie controvertida, es lógico que al pretender ejecutar la resolución reclamada a favor del poblado tercero perjudicado se vulneran sus garantías, puesto que no fueron oídos ni vencidos en dicho procedimiento agrario al emitir la resolución que ahora se combate, subsanando dicha deficiencia, tal como lo establece el artículo 4º transitorio, fracción II, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios...”. (Fojas Nos. 24 y 25, párrafo cuatro y primero, respectivamente)...”.

DÉCIMO.- Por auto de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 12/98, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, en atención a los antecedentes del amparo señalado en el resultando cuarto de esta resolución, el Magistrado Instructor de este Órgano Jurisdiccional, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, acordó lo siguiente:

“...Con inserción de este acuerdo, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, para que investigue en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en esa entidad federativa, el estado procesal que guarda el recurso de revisión número 497/97; interpuesto por el Tribunal Superior Agrario y por el Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente” contra la sentencia emitida por el Juez Séptimo, hoy Octavo, de Distrito en el Estado de Veracruz; asimismo recabe del Tribunal Colegiado, constancias del resultado del recurso de revisión aludido, verificando si ya fue dictada sentencia en el mismo y de ser así remita a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de la sentencia recaída en el referido recurso de revisión; en el caso de que el Tribunal Colegiado no haya dictado ejecutoria, el Tribunal Unitario Agrario deberá proveer lo conducente para que este Tribunal Superior esté en condiciones de emitir la resolución que conforme a derecho proceda...”, apoyando sus argumentos en la consideración segunda que a la letra dice:

“...Que del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se llegó al conocimiento de que por escrito de diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, Francisco de los Santos Jiménez, Othoniel Matus Ballina y Víctor Manuel Matus Ballina, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, solicitaron el amparo y la protección de la Justicia Federal ante el Juez Séptimo, hoy Octavo, de Distrito en el Estado de Veracruz, contra actos del Presidente del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades agrarias, reclamándole la sentencia definitiva dictada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 1016/94, relativo al nuevo centro de población ejidal “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, mediante la cual se dotó a dicho nuevo centro de población ejidal de una superficie de 1,997-00-00 (mil novecientos noventa y siete hectáreas) que se tomaron del predio “Tierra Nueva y La Ciénega”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, así como su ejecución, toda vez que la sentencia en forma arbitraria pretende ejecutarse en terrenos que tienen en posesión quieta, pacífica, pública y continúa, que se ubican dentro del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, y además, no son parte de los predios “Tierra Nueva y La Ciénega”. Por auto de trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco se admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el número 136/95, en la que el juez del conocimiento dictó sentencia el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, concediendo el amparo a los quejosos para el efecto de otorgarles la garantía de audiencia; ahora bien, inconformes con dicho pronunciamiento, el Tribunal Superior Agrario, como autoridad responsable y el nuevo centro de población ejidal “Congreso Constituyente” como tercero perjudicado, en forma separada ante el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, interpusieron recurso de revisión, el cual por auto de primero de octubre de mil novecientos noventa y siete lo admitió a trámite, registrándolo bajo el toca número 497/97; sin que en autos aparezca antecedente alguno de que se haya dictado sentencia, por lo que procede girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, para que investigue en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en esa entidad federativa, el estado procesal que guarda el recurso de revisión número 497/97; asimismo recabe del propio Tribunal Colegiado, constancias sobre el resultado del recurso de revisión aludido y verifique si ya se dictó sentencia y de ser así remita a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de la misma recaída en dicho recurso de revisión; y en caso de que el Tribunal Colegiado no haya dictado sentencia, el Tribunal Unitario Agrario deberá proveer lo conducente para que este Tribunal Superior, esté en condiciones de emitir la resolución que conforme a derecho proceda...”.

DÉCIMO SEGUNDO.- El acuerdo señalado en el resultando que antecede, fue debidamente cumplimentado, en virtud de que el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, emitió sentencia entre otras, por varias revocaciones, el veintinueve de agosto de dos mil tres, concediendo el amparo y la protección de la Justicia Federal al poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, toda vez que consideró:

“...En primer término, por cuestión de método, resulta necesario hacer un resumen de los antecedentes del caso, los cuales se desprenden tanto del dictamen positivo emitido por el cuerpo consultivo agrario respecto del nuevo centro de población ejidal “Congreso Constituyente” (tercero perjudicado) de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, de la propia resolución impugnada, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, así como de las propias constancias que obran en autos, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, como son:

1.- Escrito de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual se solicitó de la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse de denominaría “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Veracruz, señalando como de probable afectación predio rústico denominado “Tierra Nueva” y “La Cienega”, propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz.

2.- Oficio número 167 de treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, por el que el Jefe de Brigada Zona Sur, de la Delegación Agraria en el Estado, instruyó al Ingeniero Mario Olvera Guiot, para que procediera a investigar la capacidad agraria del poblado solicitante, así como interviniera en la elección del Comité Particular Ejecutivo, quien rindió su informe en catorce de mayo del mismo año, señalando que los integrantes del poblado en cuestión, reunían los requisitos establecidos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, arrojando un total de ciento cuarenta capacitados.

3.- El Jefe de Brigada en la Zona sur, de la Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio número 167 de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, comisionó al Ingeniero Mario Olvera Guiot, para que ejecutara los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el dos de junio del mismo año, señalando que el predio “Tierra Nueva” y la “Cienega”, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, es propiedad del Gobierno del Estado, quien adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3,217-00-00 hectáreas y la segunda 914-00-00 hectáreas, sumando una superficie total de 4,131-00-00 hectáreas de agostadero susceptible al cultivo, por lo que consideró que es afectable el predio citado en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que los predios pertenecientes a los gobiernos de los Estados son afectables para resolver acciones agrarias, y en este caso fueron localizadas 3,217-00-00 libres, propiedad del Gobierno del Estado, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante. Lo que se corrobora con el oficio número 433, de quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y de la escritura pública número 4,478, de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Fink, Notario Público número cuatro de la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1877 (fojas de la 634 a la 645), sección I, del veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, de la que se desprende que el Gobierno del Estado de Veracruz, adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3,217-00-00 hectáreas y la segunda de 914 hectáreas, ubicadas en el predio denominado “Tierra Nueva” y “La Ciénega”, ubicados en el municipio de Minatitlán, Veracruz.

4.- La Dirección del Nuevo Centro de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 5,852, el diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

5.- Oficios números 014, 015 y 016 de diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos, mediante los cuales el Director de Nuevo Centro de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo correspondiente.

6.- La solicitud de referencia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el seis de enero de mil novecientos ochenta y tres.

7.- La Delegación Agraria del Estado de Veracruz, mediante oficio número 303, de siete de enero de mil novecientos ochenta y seis, comisionó al Ingeniero Jorge Meza Rivadeneyra, para que procediera a realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiocho de febrero del mismo año, señalando que el predio “Tierra Nueva” y “La Ciénega”, es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, quien adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3,217-00-00 hectáreas y la segunda 914-00-00 hectáreas, sumando una superficie total de 4,131-00-00 hectáreas de agostadero susceptible al cultivo escritura pública 4,478, de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Fink, Notario Público número cuatro de la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

8.- El Comisionado señaló que en el levantamiento topográfico practicado el predio “Tierra Nueva” y “La Ciénega”, ubicado en el municipio de Minatitlán, Veracruz, resultó con una superficie real de 3,447-00-00 hectáreas y que indebidamente fueron incluidas 1,450-00-00 hectáreas, mismas que están proyectadas para otras acciones agrarias, relativas a los poblados “Cadete Agustín Melgar”, “Tierra Nueva” y “Colonia Agrícola Ganadera Las Palmas”, como aparece en el plano informativo, por lo tanto, ese predio arrojó una superficie efectiva, libre de afectación para el poblado solicitantes de 1,997-00-00 hectáreas, como propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz.

9.- El Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 29,309 de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, solicitó al Gobernador de esta entidad federativa, expresara su opinión respectiva, el que no emitió mandamiento alguno.

10.- Oficio número 29,308 de catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, solicitó al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, emitiera su opinión respecto del asunto en estudio, quien mediante oficio número 910, de cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará “Congreso Constituyente”, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, con una superficie de 1,997-00-00 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo, propiedad del Gobierno del Estado, provenientes del predio rústico denominado “Tierra Nueva” y “La Ciénega”, el cual resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que con ello no se lesionan intereses legítimos de núcleos que tienen expedientes en trámite por la vía de dotación o ampliación ejidal en primera instancia.

11.- El tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, formuló su opinión, considerando procedente constituir el nuevo centro de población ejidal de que se trata, con una superficie de 1,997-00-00 hectáreas, de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán íntegramente del predio “Tierra Nueva” y “La Ciénega”, propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, para beneficiar a 140 capacitados.

12.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó el dictamen el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, considerando procedente conceder para la creación del nuevo centro de población ejidal, una superficie de 1,997-00-00 hectáreas, de agostadero susceptible de cultivo (fojas de la 150 a la 166 de autos).

13.- Por auto de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se tuvo por radicado ante el Tribunal Superior Agrario el expediente de que se trata, registrándose con el número 1016/994, de su índice notificándose a los interesados en términos de Ley y a la Procuraduría Agraria.

14.- El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia definitiva el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que determinó dotar para la nueva creación del nuevo centro de población ejidal denominado “Congreso Constituyente”, una superficie de mil novecientas noventa y siete hectáreas de agostadero susceptible de cultivo, propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, que se tomaron del predio rústico denominado “Tierra Nueva” y “La Ciénega”, ubicado en el Municipio de Minatitlán (fojas de la 289 a la 299 de autos).

15.- Acta de posesión y deslinde al poblado tercero perjudicado de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, (fojas de la 274 a la 288 de autos) y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas de la 433 a la 438 de autos).

En el mismo orden consecutivo, por cuestión de método resulta necesario hacer un resumen de los antecedentes del procedimiento agrario de dotación de tierras seguido a instancias del poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, los cuales se desprenden tanto del informe justificado rendido por el Cuerpo Consultivo Agrario, así como de las propias constancias que obran en autos, a las cuales se les concede valor probatorio en los mismos términos que las constancias anteriormente descritas, siendo las siguientes:

16.- Escrito de solicitud de dotación de tierras, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, promovida a nombre del poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, (hoy quejoso), ante el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, y la Comisión Agraria Mixta del Estado (fojas de la 569 a la 572 de autos).

17.- Juicio de Amparo número 1448/994, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario denominado “Quetzalcóatl”, perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en contra de la negativa del Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, a instaurar el expediente relativo a la solicitud de dotación de tierras ante ellas elevadas; a expedir los nombramientos que acreditara al Comité Particular Ejecutivo solicitante y la negativa a publicar en la Gaceta Oficial del Estado de las solicitud planteada (fojas de la 113 a la 120 de autos).

18.- Resolución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juzgado Federal antes citada, en la que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por el poblado quejoso, para el efecto de que las autoridades responsables citadas realizarán el trámite correspondiente a la solicitud de tierras instauradas por el poblado quejoso y cumplieran cabalmente con las formalidades y términos señalados para substanciar el procedimiento de dotación, hasta poner el expediente respectivo en estado de dictar resolución y hecho que sea remitan el expediente al tribunal agrario correspondiente (fojas de la 121 a la 125 de autos).

19.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, en debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado en el juicio de Amparo número 1448/94 de su índice, instauró el expediente de dotación respectivo, registrándolo bajo el número 7417.

20.- El veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se publicó la solicitud de dotación de referencia en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número 24, Tomo CLII, del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco (fojas 576 de autos).

21.- Mediante oficios de fecha diecisiete de febrero del año antes citado, dirigidos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, al entonces Secretario de la Reforma Agraria, encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y Presidente Municipal de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, adjuntándoles cédula común notificatoria para que se fijaran en las oficinas de esa municipalidad, haciendo del conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas ubicadas en el radio legal de afectación y a los propietarios de los predios señalados como susceptibles de afectación, y para los efectos legales procedentes la Comisión Agraria Mixta en el Estado, notificó a todas las autoridades mencionadas (fojas de la 541 a la 546 de autos).

22.- El Ingeniero Apolinar Escalona Aráuz, mediante oficio número 4051, de fecha tres de abril del precitado año, fue comisionado para que se trasladara al poblado solicitante y procediera a efectuar los trabajos a que se refieren los artículos 195, 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en caso de comprobarse la capacidad agraria efectuara los trabajos técnicos e informativos correspondientes (fojas 586 y 587 de autos).

23.- Acta levantada por el Ingeniero José Apolinar Escalona Aráuz en el poblado denominado “Quetzalcóatl”, perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento al oficio 4051, de fecha tres de los propios mes y año, con el objeto de llevar a cabo la investigación sobre la existencia del poblado de mérito y de la que se desprende que dicho poblado si existe, ya que se encontraron tres casas construidas con muros de block con techo de lámina de zinc; tres casas construidas rústicamente con varas de “yagua” y con techo de palma; veinticuatro casas construidas con láminas y con techo de lámina de zinc; haciendo un total de treinta casas que pertenecen al grupo solicitantes, quienes manifestaron que se encuentran en posesión de una superficie de aproximadamente 220-00-00 hectáreas, de las que en 16-00-00 hectáreas, se encuentra construida la zona urbana; 60-00-00 hectáreas aproximadamente se encontraron con pasta llamado paral; 2-00-00 hectáreas aproximadamente con árboles frutales naranjal; 1-50-00 hectáreas aproximadamente con hortalizas; 6-00-00 hectáreas sembradas con arroz y, 15-00-00 hectáreas aproximadamente sembradas con maíz de temporal, quedando demostrado con todo lo anterior la capacidad sobre la existencia del poblado (fojas 589 de autos).

24.- Con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, el comisionado rindió el informe de los trabajos censales, anexando entre otros documentos el acta de elección del representante censal del poblado, resultando electo Delfino Elizalde Vega, así como el acta de la instauración censal y el acta de clausura de dichos trabajos (fojas de la 596 a la 605 de autos).

25.- El comisionado Ingeniero José Apolinar Escalona Aráuz, en su informe de trabajos técnicos e informativos de fecha trece de junio del año antes citado, indicó haber efectuado dichos trabajos y señaló que el poblado de mérito se encuentra ubicado dentro de los terrenos del predio “Tierra Nueva”, consideradas como propiedad del Gobierno del Estado, y que es una congregación que pertenece al Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y por su topografía, los terrenos pertenecen a la clasificación de casi a nivel de agostadero, que las mayores lluvias se registran regularmente en los meses de julio a octubre, descendiendo la temperatura en los meses de noviembre a febrero hasta los doce grados; que los terrenos mas próximos al poblado se deben considerar de agostadero susceptibles de cultivo (fojas de 608 a la 624 de autos).

26.- La Comisión Agraria Mixta en su dictamen de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, aprobado en sesión del pleno de fecha cuatro siguiente, resolvió decretar procedente la solicitud de dotación de tierras elevada a nombre del poblado “Quetzalcóatl”, del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en virtud de que fueron cubiertos los requisitos señalados por el artículo 200 en íntima relación con el 195, ambos de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, permitiendo su aplicación al decreto publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma el artículo 27 Constitucional y artículo Tercero Transitorio de la Nueva Ley Agraria; concluyendo que, toda vez que no existen predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, de acuerdo a lo asentado en el considerando quinto de ese dictamen es de negarse y se niega el dictamen dejando a salvo los derechos de los derechos de los treinta y cuatro campesinos capacitados para que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses conviniera, ordenado que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, se enviara el dictamen de mérito junto con el expediente que lo motiva al Gobernador del Estado y oportunamente se diera aviso a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, en términos de lo dispuesto por el artículo 296 de la precitada derogada Ley Federal de Reforma Agraria, autoridad que al no emitir mandamiento alguno, motivó que se tuviera por desaprobado el dictamen de la citada Comisión Agraria Mixta en términos de lo señalado por el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria (fojas de la 528 a la 539 de autos).

27.- La Coordinación Agraria emitió su opinión, en el sentido de que dado que en la secuela del procedimiento y por lo antes razonado se comprobó fehacientemente que dentro del radio legal de siete kilómetros no existen predios que puedan ser afectables para la acción de dotación de tierras promovida a nombre del poblado denominado “Quetzalcóatl”, del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, toda vez que estas constituyen auténticas pequeñas propiedades debidamente explotadas de acuerdo con lo que establecen los artículos 249, 250 y 251 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, con aplicación condicional en casos como el presente, así como en los artículos Tercero

Transitorio del artículo 27 Constitucional y de la Ley Agraria Vigente, confirmándose el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, sin embargo queda a criterio de esa superioridad aplicar las medidas que juzgue procedentes para la resolución definitiva de esa acción agraria, atendiendo a las disposiciones de la Legislación de la materia...”.

Ahora bien, los impetrantes de garantías argumentan en síntesis, que las autoridades señaladas como responsables, vulneran en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas que consagran los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que sin haberlos oídos ni vencido en juicio, pretenden desposeerlos de 220-00-00 hectáreas de terreno que tienen en posesión en forma quieta, pacífica, continua, pública, en su carácter de ejidatarios, y que para regularizar su posesión, mediante escrito de fecha quinde de junio de mil novecientos ochenta y ocho, solicitaron ante el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, y la Comisión Agraria Mixta del Estado, se abriera el procedimiento correspondiente por la vía de dotación, sin embargo, al no darles respuesta las citadas autoridades a dicha solicitud promovieron el juicio de amparo número 1448/94, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, en contra de la negativa del Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, a instaurar el expediente relativo a la solicitud de dotación de tierras ante ellas elevada; a expedir los nombramientos que acreditara el Comité Particular Ejecutivo solicitante y la negativa a publicar en la Gaceta Oficial del Estado la solicitud planteada y, que por resolución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro dictada por el Juzgado Federal antes citado, se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que las autoridades responsables citadas realizaran el trámite correspondiente a la solicitud de tierras instaurada por el poblado quejoso y cumplieran cabalmente con las formalidades y términos señalados para substanciar el procedimiento de dotación, hasta poner el expediente respectivo en estado de dictar resolución y hecho que fuera, remitieran el expediente al Tribunal Agrario competente.

Descrito lo anterior, la autoridad de amparo estima que le asiste la razón a la parte quejosa en cuanto a que se violó la garantía de audiencia que tutela el artículo 14 constitucional; ello es así, toda vez que como se advierte de las constancias del asunto agrario 1016/94, del cual derivan los actos reclamados, el Tribunal responsable no llamó a juicio a los ahora quejosos cuando debió haberlo hecho, en virtud de que el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuando el Tribunal Superior Agrario emitió la resolución definitiva, los quejosos cinco años antes (quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho), ya habían planteado ante el Ejecutivo del Estado la solicitud de dotación de tierras para la Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, sobre los mismos terrenos que solicitaron los terceros perjudicados denominado “Congreso Constituyente”, del Municipio de Minatitlán, Veracruz, los cuales fueron materia del procedimiento agrario aludido, tal como se constata con las constancias relativas al expediente administrativo 7417, del poblado denominado “Quetzalcóatl”, ahora quejoso, que remitió la autoridad responsable Cuerpo Consultivo Agrario y del expediente agrario 1016/94, integrado a solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente” ahora tercero perjudicado, remitido por la responsable Tribunal Superior Agrario (fojas 561 a la 940 y 2136 a la 2517); además, de dichas constancias se advierte el acta levantada en el poblado quejoso por el Ingeniero Apolinar Escalona Aráuz, en su carácter de Comisionado de la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, que efectuó en cumplimiento al oficio 4051, de fecha tres de los propios mes y año, con el objeto de llevar a cabo la investigación sobre la existencia del poblado de mérito y de la que se desprende que dicho poblado sí existe (fojas 589 de autos); así también se advierte el informe rendido por el propio comisionado de fecha trece de junio siguiente, en el que indicó que de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados al Núcleo de Población “Quetzalcóatl”, se encuentra ubicado dentro de los terrenos del predio “Tierra Nueva”, consideradas como propiedad del Gobierno del Estado, y que es una congregación que pertenece al Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz (fojas de la 608 a la 624 de autos). Máxime, que de los relatados expedientes agrarios de solicitud de dotación y creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovidos por los quejosos y por los ahora terceros perjudicados, se advierte que ambos poblados solicitaron como de probable afectación los predios denominados “Tierra Nueva” y “Ciénega”.

Además de lo anterior, corroboran las consideraciones mencionadas, las pruebas periciales practicadas por los especialistas de la materia de topografía ofrecidas en el presente juicio de garantías, mismas que valoradas en los términos de los artículos 143, 197 y 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, en lo sustancial acreditan la identidad del inmueble cuestionado, ello es así, toda vez que de los mismos se desprende lo siguiente:

Del dictamen pericial emitido por Edmundo Pichardo Hernández, en su carácter de perito nombrado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, se advierte que: el Polígono II, motivo de este juicio de amparo afecta al predio “Tierra Nueva”, propiedad del Gobierno del estado, y que dicho polígono entregado al Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente” (tercero perjudicado), existen algunas casas “de lámina y cartón) diseminada en su parte del poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, (quejoso) y que algunas de ellas están deshabitadas; en el dictamen complementario presentado el treinta de mayo de dos mil tres, alude el perito que de las 789-97-41 hectáreas, que se entregaron en tres polígonos al nuevo centro de población mencionado, con base el plano de ejecución, en el polígono II con superficie de 163-19-60 hectáreas, existen algunas casas mal construidas, desimanadas en una parte y algunas cabezas de ganado suelto, superficie que la ilustró en color verde en el plano que anexó a su dictamen pericial (fojas de la 311 a la 318 y 2891 a la 2893 de autos).

Del dictamen pericial emitido por el Ingeniero Enrique Lindbergh Aguilar Castellano, en su carácter de perito nombrado por la parte quejosa en el presente juicio de amparo, se desprende que, el Polígono II, en el plano de ejecución del poblado “Congreso Constituyente”, motivo de controversia en el presente asunto, tiene una superficie de 223-18-99.30 hectáreas; que dicho Polígono en el cual se desea crea el Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente” (tercero perjudicado), afecta directamente al poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; que dicho polígono corresponde a la jurisdicción territorial del municipio de Cosoleacaque, Veracruz; y que la ejecución de la sentencia combatida en el polígono de referencia afecta parcialmente los terrenos de la totalidad que tienen en posesión los campesinos del poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; en el dictamen complementario presentado el diecinueve de marzo de dos mil tres, alude el especialista, que el polígono II de una superficie aproximada de 223-18-30 hectáreas, uno con los que dotaron al poblado denominado “Congreso Constituyente”, afecta un cien por ciento la superficie que actualmente posee la población de “Quetzalcóatl”, perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, anexando para ello fotografías a su dictamen pericial (fojas de la 383 a la 395 y de la 2766 a la 2849 de autos).

Del dictamen pericial emitido por Agustín Martínez Valenzuela, en su carácter de perito Oficial de este Juzgado de Distrito, se desprende que, el Polígono ubicado en los límites de la Carretera Nacional Minatitlán, Coatzacoalcos, denominado “Quetzalcóatl”, tiene una superficie de 223-18-99.30 hectáreas, mismo en el que se desea crear el Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente” (tercero perjudicado), el cual afecta directamente al poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”, dentro de los límites del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; que la identificación técnica del polígono que comprende la ejecución de la sentencia de dotación para el nuevo centro de población “Congreso Constituyente”, que ese polígono se encuentra dentro de la jurisdicción territorial Municipal de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y que la ejecución de la sentencia combatida en el polígono de referencia, afecta parcialmente los terrenos de la totalidad que tienen en posesión los ejidatarios del poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”, del municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz. En el dictamen complementario presentado el dieciocho de marzo de dos mil tres, dicho perito alude que el polígono II con superficie de 223-18-99.30 hectáreas, uno con los que dotaron al poblado denominado “Congreso Constituyente”, afecta directamente en su totalidad el terreno que posee la población de “Quetzalcóatl”, perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, anexando para ello un plano topográfico a su dictamen pericial (fojas de la 491 a la 502 y de la 2749 a la 2752, de autos).

Finalmente, el dictamen pericial emitido por el Arquitecto Armando Aguirre Castellanos, en su carácter de perito designado por el tercero perjudicado, resumió que el nuevo centro de población ejidal denominado “Congreso Constituyente”, fue dotado de una superficie de 789-97-41 hectáreas, que conforman tres polígonos, el uno con una superficie de 285-00-00 hectáreas, el dos con 163-19-60 hectáreas y el tres con 341-77-81 hectáreas, ubicados en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, propiedad del Gobierno del Estado, las cuales no afectan a ninguna colonia, ejido o propiedad de terceros; sin embargo, en el dictamen complementario presentado el veinte de febrero de dos mil tres, alude que el asentamiento localizado de cuartería de lámina de zinc, ubicado dentro del polígono número dos, afecta una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, de dicho polígono, para ello anexó a su dictamen pericial fotografías y plano topográfico (fojas 1396 a la 1409 y 2717 a la 2726 de autos).

Como se advierte de los dictámenes periciales descritos, todos coinciden en que la superficie de tierras dotadas al tercero perjudicado poblado “Congreso Constituyente”, en la resolución pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente agrario 1016/94, se sobrepone a una superficie de tierras que tienen en posesión la parte quejosa, pues si bien es cierto, que dichos especialistas difieren en cuanto a las medidas de la superficie afectada, dado que por una parte el perito oficial asignado por el Juzgado de Distrito y el nombrado por la parte quejosa, concuerdan en que la ejecución de la resolución reclamada afecta en su totalidad la superficie que poseen los quejosos; por otra parte, el perito nombrado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, en su dictamen complementario de treinta de mayo del año en curso, describe, que en el polígono II, de la superficie de tierras que se le dotó al tercero perjudicado mencionado, se encuentra algunas casas mal construidas, diseminadas en una parte de la superficie, así como una especie de granjas y algunas cabezas de ganado, superficie que sin precisar las medidas lo ilustró con el plano topográfico que anexó a su dictamen complementario, y el perito nombrado por la parte tercero perjudicada, describe que el polígono número dos, afecta una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, que posee la parte quejosa. Por tanto, se concluye que el bien que detenta la parte quejosa es una porción de tierras, que se encuentra dentro de las 1,997-00-00 hectáreas que por resolución definitiva emitida por el Tribunal Superior Agrario dotó al poblado tercero perjudicado; por ende está acreditada la identidad del inmueble.

Tiene aplicación, la tesis VI. 1°.C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Tomo XIII, Enero de 2001, visible en la página 1606 de rubro y texto siguiente:

“PERICIAL EN AGRIMENSURA. ES LA PREUBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE INMUBLES...” (se transcribe).

Asimismo, apoyan a lo narrado las diligencias de Inspección ocular de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y doce de enero de dos mil uno, practicadas por el personal actuante del Juzgado Mixto Municipal, de la Ciudad de Cosoleacaque, Veracruz, y Juez Mixto Menor, de Minatitlán, Veracruz, en auxilio de las labores de este Juzgado Federal, en el poblado denominado “Quetzalcóatl”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 197 y 212, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, pues con ellas se comprobó que efectivamente se encuentra un asentamiento humano denominado Quetzalcóatl, del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, cuyas colindancias son: al Norte, con el Río Calzadas; al Sur, con la colonia Agrícola denominada Las Pampas; al Este, con el Ejido Estero del Pantano; y al Oeste, con el Ejido Agustín Melgar y parte del Ejido Tierra Nueva, con una superficie total de acuerdo al plano que ese momento se exhibió de 223-18-99.30 hectáreas, en el que existen un total de treinta y un casas construidas con paredes de lámina de zinc y techo de láminas de cartón y que dos de ellas tienen paredes de block y techo de lámina y un aula escolar de seis por cuatro metros sin techo, diligencia que fue practicada ante la presencia de los directivos de dicho poblado, Fernando Orozco Gutiérrez, como Presidente; Víctor M. Matus Ballina, como Tesorero y Gonzalo Ortiz Valencia como Vocal, respectivamente (Fojas 473, 1914 a 1917).

Con la prueba testimonial ofrecida por la parte quejosa, valorada en los términos de los artículos 197 y 215, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y concatenadas con las demás pruebas anteriormente valoradas, éstos acreditan tener la posesión del inmueble que aluden en su escrito de demanda, toda vez que a las preguntas (fojas 1385) encaminadas a demostrar tal hecho, los testigos Jesús Martínez López y Lucía Zetina Santos, fueron coherentes al contestar, que los quejosos tienen la posesión material desde hace ocho años, de una superficie de tierra ubicada en el poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, de manera pacífica, continua y pública, ello, aunado a que son mayores de edad, con instrucción y criterio suficiente para juzgar el acto; además de que son fundadas las razones de sus dichos, al manifestar que son vecinos de la población quejosa, ya que tienen sus domicilios en el ejido “Estero del Pantano”, que está próximo a dicho poblado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia I.6°.C.J/18, sustentada por el Sexto Tribunal colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 83, Noviembre del 1994, página 43, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA...” (se transcribe).

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito estima que le asiste la razón a los peticionarios de garantías, en virtud de que se violó en su perjuicio la garantía de audiencia que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, dado que en el juicio agrario 1016/94, promovido por el poblado “Congreso Constituyente”, (tercero perjudicado), resuelto por el Tribunal Superior Agrario, no fueron llamados a juicio cuando así debió haber sido, ya que en dicho juicio se involucraron tierras que eran materia de la solicitud de dotación de tierras, planteada por la parte quejosa al ejecutivo del Estado en quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, mismas que venían poseyendo materialmente y que fueron afectadas con al ejecución de la sentencia definitiva pronunciada en el juicio agrario citado.

Ahora bien, si bien es cierto, que antes de que los quejosos solicitaran la dotación de tierras que poseen materialmente, ya existía la solicitud de los terceros perjudicados poblado “Congreso Constituyente” (ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno), sobre los mismos terrenos también lo es, que el Tribunal Superior Agrario, previo a resolver debió llamar a juicio a los ahora quejosos, toda vez que para la fecha en que se resolvió en definitiva el asunto agrario, estaba subjudice desde seis años antes el procedimiento administrativo de solicitud de dotación de tierras materia del juicio natural, procedimiento que contempla la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, en su Libro Quinto, Título Primero, Capítulo III.

Por otra parte, es cierto que la solicitud de dotación elevada por la parte quejosa se vino a instaurar materialmente hasta el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, cuando la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Xalapa, Estado de Veracruz, en el juicio de amparo número 1448/94 de su índice, instauró el expediente de dotación respectivo, mismo que registró bajo el número 7417; sin embargo, como se advierte de las mismas constancias, el retraso del trámite y resolución a la solicitud de los quejosos no ha sido por causas imputables de éstos.

En ese orden de ideas, se concluye que la resolución del Tribunal Superior Agrario es violatoria de la garantía de audiencia, al haber resuelto favorable la creación del nuevo centro de población ejidal tercero perjudicado, sin haber tomado en consideración que los integrantes del poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz (hoy quejoso), se encontraba en posesión material de más de doscientas hectáreas, comprendidas dentro de la superficie con la creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “Congreso Constituyente” (hoy tercero perjudicado).

De manera que al haber quedado demostrada la posesión material por parte de los hoy quejosos respecto de la superficie controvertida, es lógico que al pretender ejecutar la resolución reclamada a favor del poblado tercero perjudicado se vulneran sus garantías, puesto que no fueron oídos ni vencidos en dicho procedimiento agrario, lo cual debió haber advertido el Tribunal Superior Agrario al emitir la resolución que ahora se combate,

subsanaando dicha deficiencia, tal como lo establece el artículo cuarto transitorio, fracción II, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que establece: “Si a juicio del Tribunal Superior o de los Tribunales Unitarios, en los expedientes que reciban no se ha observado la garantía de audiencia, se subsanará esta deficiencia ante el propio Tribunal”.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 91-96 tercera parte, Séptima Época, Materia Administrativa, página 122, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“AGRARIO. POSESIÓN. DEBE RESPETARSE. PARA PRIVAR A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL DE ELLA, SE LE DEBE OIR EN DEFENSA, SEA QUE LA POSESIÓN SEA LEGÍTIMA O ILEGÍTIMA...”.- (se transcribe).

Asimismo, es aplicable la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 91-96 tercera parte, Materia Administrativa, página 56, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“AGRARIO. POSESIÓN QUE DISFRUTAN COMUNIDADES DE HECHO. DEBE RESPETARSE. PARA DESPOSEERLAS DEBE OÍRSELES PREVIAMENTE...”.- (se transcribe).

Atento a lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de los conceptos de violación de fondo, porque al no respetarse la garantía de audiencia imposibilitan al suscrito juzgador a realizar dicho examen, de conformidad con la tesis número 171, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 115, Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, que establece:

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO, SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESAN POR FALTAS DE FONDO (AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO EN CITA)...”.- (se transcribe).

En esas condiciones, procede conceder el amparo para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, deje insubsistente la resolución de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada en el juicio agrario 1016/94 y llame a juicio a la parte quejosa, a fin de que se le respete su garantía de audiencia, y hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción dicte otra.

Concesión que se hace extensiva a los actos reclamados de la autoridad señalada como ejecutora Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Primer Distrito en el Estado de Veracruz, por no haber sido impugnado por vicios propios.

Tiene aplicación al caso, la Jurisprudencia número 12, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Octava Época, visible a fojas 41 de la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo cincuenta y cinco correspondiente al mes de julio de mil novecientos noventa y dos, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE LAS, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS”. (Se transcribe)...”.

La ejecutoria señalada en el párrafo que antecede, fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, al dictar resolución en el toca número 541/2003, el treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria referida, la autoridad responsable otorgó la garantía de audiencia al poblado quejoso “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, quien presentó pruebas y formuló alegatos, en consecuencia, el pleno del Tribunal Superior Agrario, aprobó su sentencia en el juicio agrario 1016/94, el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, negando la dotación de tierras solicitada, por el poblado “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, y con antelación en el mismo juicio agrario se emitió sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que dotó al Nuevo Centro de Población multicitado, una superficie de 1,997-00-00 hectáreas (mil novecientas noventa y siete hectáreas), ejecutándose mediante acta de posesión y deslinde de fecha

diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, 700-89-97-41 hectáreas (setecientas hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y siete miliáreas, cuarenta y un centiáreas) aceptadas de forma imparcial quedando pendientes 1,207-02-59 hectáreas (mil doscientas siete hectáreas, dos áreas, cincuenta y nueve miliáreas).

Por lo que respecta a la sentencia recaída en el juicio agrario 1016/94, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, apoyando sus argumentos en la última parte del considerando quinto que dice:

“...En efecto de las documentales antes mencionadas, se advierte tal como lo refiere el Tribunal de alzada que el poblado “Quetzalcóatl”, ya habían solicitado tierras al ejecutivo del Estado cinco años antes de que se emitiera la resolución definitiva del poblado “Congreso Constituyente”, sobre los mismos terrenos que solicitaron el poblado antes mencionado. También tenemos que de las constancias que conforman los trabajos técnicos informativos de doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, se acredita que el poblado “Quetzalcóatl”, si existe, así como también se advierte del informe rendido por el comisionado el ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, que de los trabajos censales, resultaron 34 (treinta y cuatro) campesinos con capacidad agraria, según actas de doce, diecisiete y veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, y de los trabajos técnicos informativos de trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, también se acredita que el núcleo de población “Quetzalcóatl”, se encuentra ubicado dentro de los terrenos del predio “Tierra Nueva”, consideradas como propiedad del Gobierno del Estado, y que se encuentra en posesión de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas), del predio “Tierra Nueva” y “La Cienega”, propiedad del Gobierno del Estado, y por último también se advierte que el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sesión de once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en sentido positivo, concediendo al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas), que se tomarían del predio “Tierra Nueva” y “La Cienega”, propiedad del Gobierno del Estado, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria para beneficiar a 34 (treinta y cuatro) campesinos capacitados...”

Por otra parte tenemos, tal como lo refiere el tribunal de alzada, que de las periciales que se llevaron a cabo en el juicio de garantías, se advierte que efectivamente el poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, se encuentra en posesión de una superficie aproximada de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas), superficie que fue dotada al poblado “Congreso Constituyente”, y que afecta en un cien por ciento la superficie que actualmente posee el poblado quejoso.

Por lo que en tales circunstancias y tomando en cuenta las documentales ofrecidas por el poblado “Quetzalcóatl” y la ejecutoria que nos ocupa, la superficie de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas), que tiene en posesión el poblado antes referido, no son de tomarse en cuenta para beneficio del poblado “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, en virtud de que dichas tierras se encuentran en posesión del poblado primeramente mencionado, desde antes de que se emitiera la resolución de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Tribunal Superior. Por lo que procede negar la dotación de tierras, al poblado “Congreso Constituyente”, para satisfacer sus necesidades agrarias, únicamente por lo que respecta a la superficie materia del presente amparo, y que se encuentra en posesión del poblado “Quetzalcóatl”..., además, en el considerando sexto se señaló lo siguiente: “...Cabe precisar en el presente fallo, que la superficie que no fue materia del presente amparo, y que fue concedida mediante resolución de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro por este Órgano Colegiado, queda firme e intocada...”, y por último, el Tribunal responsable en su considerando séptimo estableció lo siguiente:

“...En tal virtud y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, procede negar la dotación de la superficie de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) del predio “Tierra Nueva” y “La Ciénega”, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado “Congreso Constituyente”, y que fue materia del presente amparo, mismo que ha sido debidamente analizado y cumplimentado en acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el amparo número 136/995...”

DÉCIMO CUARTO.- Este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 12/98, dictó sentencia el veintiocho de enero de dos mil cinco, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán del predio “Tierra Nueva y La Ciénega”, propiedad del Gobierno del Estado, el cual resulta afectable en los términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 34 (treinta y cuatro) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria, ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

DÉCIMO QUINTO.- La anterior sentencia fue ejecutada en sus términos mediante acta de ejecución de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, (fojas 414 a 418); quedando pendiente la emisión del respectivo Plano Definitivo.

DÉCIMO SEXTO.- No obstante, inconforme con la resolución anterior, por escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, el diecinueve de agosto de dos mil cinco, Mario Rey de la Cruz Colorado, demandó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, y después del cambio de Jurisdicción Territorial, correspondió conocer al Juzgado Décimo de Distrito en dicho Estado, del juicio de garantías que se radicó bajo el número 646/2005.

Aduciendo el quejoso, como concepto de violación que la resolución impugnada, violaba en su perjuicio el artículo 14 constitucional, toda vez que no fue llamado al juicio agrario 12/98 del índice de este Tribunal a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; lo que le irroga perjuicio pues en el referido juicio se dotó de tierras al ejido Quetzalcóatl, tercero perjudicado, incluyendo el inmueble de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en la carretera Coatzacoalcos-Minatitlán, San Francisco Ex hacienda Tierra Nueva, del Municipio de Cosoleacaque, a pesar de que no fue emplazado al juicio de referencia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, el once de abril de dos mil siete, dictó sentencia en la que la Justicia de la Unión amparó y protegió a Mario Rey de la Cruz Colorado, contra los actos reclamados de las autoridades responsables Tribunal Superior Agrario, con sede en el Distrito Federal, actuario executor e Ingeniero Topógrafo, adscritos al Tribunal Unitario Agrario Número Cuarenta con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en los términos siguientes:

“...PRIMERO. Se Sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Mario Rey de la Cruz Colorado, contra actos reclamados del Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Mario Rey de la Cruz Colorado, contra actos reclamados de las autoridades responsables Tribunal Superior Agrario, con sede el Distrito Federal actuario executor e Ingeniero Topógrafo, adscrito al Tribunal Unitario Agrario Número Cuarenta con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo...”.

El efecto del amparo concedido por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, es del tenor siguiente:

“...Por lo anteriormente expuesto, este órgano de control constitucional estima que el tribunal agrario responsable violó en perjuicio del peticionario de amparo la garantía de audiencia que tutela la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, en virtud de que en el juicio agrario 12/98, no fue llamado a juicio para defender sus derechos respecto de una fracción de terreno propiedad del impetrante, denominado predio San Francisco Ex hacienda Tierra Nueva y además, detenta la posesión, al haber quedado demostrado en autos; lo anterior sin prejuzgar sobre la propiedad y posesión legítima o ilegítima que tenga el peticionario de amparo sobre el bien antes descrito; ...”.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional el ocho de noviembre del dos mil siete, mediante acuerdo plenario dejó parcialmente insubsistente lo actuado dentro del juicio agrario de referencia, que corresponde al expediente administrativo 7417, relativo a dotación de tierras al poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, así como la sentencia definitiva que pronunció el veintiocho de enero de dos mil cinco, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso Mario Rey de la Cruz Colorado de 48-74-06.09 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, seis milíareas, nueve centíareas).

DÉCIMO OCTAVO.- Para cumplimentar la anterior ejecutoria, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, este Tribunal Superior Agrario, dictó un acuerdo en el que señaló:

“...PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito y de conformidad con las facultades que le otorga a este Tribunal Superior el artículo 186 de la Ley Agraria, en relación con el 22 fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, anexándole copia certificada de la ejecutoria dictada el once de abril de dos mil siete, por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el amparo 646/2005, para que en auxilio de las labores del Tribunal Superior Agrario, a la mayor brevedad, haga del conocimiento de Mario Rey de la Cruz Coronado, que en este Órgano Jurisdiccional se encuentra radicado el expediente del juicio agrario 12/98, que corresponde al expediente administrativo 7417, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado Quetzalcóatl, Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y que el predio San Francisco Ex hacienda Tierra Nueva, del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, ubicado en la Carretera Transístmica tramo Coatzacoalcos-Minatitlán, está considerado como de probable afectación, para la dotación de tierras, del poblado Quetzalcóatl, ya que existe la presunción, de que se trata de terrenos Propiedad de la Nación; por lo que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aun aplicable en casos como el presente, por así ordenarlo el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, se le emplace para que comparezca al juicio agrario número 12/98, del índice de este Tribunal Superior, a ofrecer pruebas de su intención y expresar alegatos, concediéndoles al efecto, en cumplimiento de lo que establece el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria último párrafo, un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para lo cual se les pone a la vista el expediente administrativo así como las actuaciones del juicio agrario en mención.

Asimismo, deberá notificar este acuerdo al grupo solicitante Quetzalcóatl, Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz, por conducto de los que acrediten tener el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales procedentes; y una vez desahogadas las diligencias ordenadas deberán remitirse a este Tribunal Superior Agrario las constancias relativas...”.

DÉCIMO NOVENO.- Por acuerdo de once de enero de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio 021/2008, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, mediante el cual remitió las cédulas de las notificaciones realizadas a los representantes del poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y a Mario Rey de

la Cruz Colorado, en cumplimiento a lo señalado en el acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil siete, en el que a efecto de otorgarle a este último la garantía de audiencia, se le concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que compareciera a este Tribunal Superior Agrario a ofrecer pruebas y formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cumplimiento al anterior acuerdo, por proveído de tres de marzo de dos mil ocho, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibidos los escritos de Mario Rey de la Cruz Colorado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Jesús María número 185, interior 19, en el centro histórico de esta Ciudad y por autorizados para los mismos efectos a Pedro Hernández Barrón, Cosme Atonaltzin René Cruz Cruz e Ignacio Julio César Gutiérrez Hernández. Asimismo, se tuvieron por hechas sus manifestaciones respecto a la solicitud de dotación de tierras del poblado anotado al rubro, oponiendo excepciones y defensas; por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas **documentales públicas** consistentes en: copia certificada del instrumento público número diecinueve mil ciento cuarenta y uno, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; copia certificada de los autos del juicio de amparo 646/2005, misma que a su vez contenía copias certificadas de la escritura pública número treinta mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete; y de la escritura pública número seis mil quinientos noventa y dos, de fecha doce de julio mil novecientos setenta y tres; **la documental privada** consistente en el plano de ubicación del predio San Francisco, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; **instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto**.

Respecto a la documental pública consistente en la copia certificada del juicio ordinario civil 1986/95, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, misma que fue solicitada por el promovente, como se advirtió del acuse de recibo que al efecto anexó, se solicitó girar atento oficio a dicho Juzgado, para que remitiera a este Tribunal Superior Agrario, las constancias en comento, para efecto de contar con los elementos suficientes para resolver el presente asunto a verdad sabida; requerimiento que fue cumplimentado por el Juzgado Segundo de primera instancia de Coatzacoalcos, mediante oficio 1661 de fecha tres de abril de dos mil ocho.

En cuanto a las documentales públicas consistentes en las actuaciones del juicio agrario 1016/94; así como los informes de los trabajos técnicos e informativos de fechas diecisiete de mayo y diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, mismos que obran en los autos del juicio agrario 303/92, ambos del índice de este Tribunal Superior Agrario, se acordó tener a la vista los mencionados expedientes al momento de resolver el presente asunto y agregar al expediente en que se actúa copia certificada de los informes mencionados del juicio 303/92, para que obraran como correspondiera.

Por lo que hace a la **“documental de informes”** ofrecida, se acordó no tenerla por admitida, toda vez que en materia agraria no existe dicha prueba, así como tampoco en lo previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; no obstante; se advirtió que si el promovente pretendió ofrecer como prueba documental pública que contuviera el informe del Instituto Federal Electoral que alude, se estaría en la hipótesis que establece el artículo 187 de la Ley Agraria, el cual previene que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, además de que el Tribunal podrá girar oficios a las autoridades para que expidan documentos, siempre y cuando dichas constancias hayan sido solicitadas previamente por las partes, en forma oportuna, esto es, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales que le fueron concedidos para tal efecto, lo que no ocurre en el presente caso respecto a la prueba en comento, dado que de la revisión de las constancias que anexó, no se aprecia que dicho informe haya sido solicitado previamente por el ocurso al Instituto Federal Electoral.

Respecto a la pericial de avalúo que ofrece, se le señaló al promovente que esa no era la prueba idónea para determinar la procedencia o improcedencia de la acción de dotación de tierras, por lo tanto, se determinó no ha lugar a tenerla por admitida.

En cuanto a la prueba **testimonial** a cargo de Ricardo Lázaro Martínez y Humberto Manuel Piña Herrada, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; y Presidente del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera Las Pampas, del mismo Municipio y Estado, respectivamente; y **la confesional** a cargo de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado anotado al rubro, fueron admitidas y en su preparación se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que en auxilio a las labores de este Tribunal Superior Agrario y de conformidad con lo establecido en los artículos 95 a 128 y 143 a 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispusiera lo necesario para el desahogo de dichas pruebas, debiendo prevenir al oferente para que el doce de mayo de dos mil ocho, día señalado por el Tribunal Unitario Agrario de referencia para el desahogo de dichas probanzas, presentara a sus testigos, apercibido que de no hacerlo se tendría por desierta dicha prueba.

Por lo que hace a la prueba **pericial topográfica**, se acordó no tenersele por admitida, en virtud de que el presente asunto es de rezago agrario, sin embargo, a efecto de contar con elementos suficientes para resolver a verdad sabida el presente asunto, resultaba idóneo y procedente contar con la elaboración de trabajos técnicos e informativos, por lo que con fundamento en los artículos 186, 187 de la Ley Agraria, 286, fracciones II y III de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se requirió al Tribunal Unitario Agrario de referencia, para que solicitara a la Representación Regional de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, la designación de personal técnico de su adscripción a efecto de que se procediera a la ubicación del predio defendido por Mario Rey de la Cruz Colorado, en sus linderos, medidas y colindancias, así como la superficie total del predio de referencia, tomando como base las documentales públicas ofrecidas por el promovente, consistentes en la escritura treinta mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete; la escritura pública número seis mil quinientos noventa y dos, de fecha doce de julio mil novecientos setenta y tres; y el instrumento público número diecinueve mil ciento cuarenta y uno, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por proveído de veinticuatro de junio de dos mil ocho, se les dijo a los promoventes que en el presente asunto se estaba dando cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de garantías 646/2005, en el que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para efecto de otorgar la garantía de audiencia a Mario Rey de la Cruz Coronado, por lo tanto, se les dijo que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado mediante escrito de veinte de junio de dos mil ocho, donde el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, solicitó que para efecto de no dejar en estado de indefensión a personas que consideraban tenían injerencia e interés jurídico dentro del juicio 12/98, era necesario, llamar al procedimiento diecinueve personas ya que en alguno casos también eran causahabientes.

Siendo estas personas las siguientes:

1. Aída Aguilar Urcelay Vda. De Ruiz.
2. Ciro Ángel Rodríguez González.
3. Juan Vidal Guerrero Blanca.
4. Elisa Lira Villafuerte de Guerrero.
5. Arnoldo Guzmán Támez.
6. Eutimio Cárdenas Guzmán.
7. Arnoldo Guzmán Cardoso.
8. Alfredo Gómez Pérez.
9. Yolanda Cruz Rivas.
10. Henorina Ibarra Vargas.
11. Gonzalo Herrera Ruiz.
12. Jorge Luis Morales Ramos.
13. José Luis Canseco García.
14. Fermín Ibarra Ramírez.
15. Haydee Judith Ruíz Aguilar.
16. Ernestina Vargas Gaspar.
17. GAMA, S.A. DE C.V.
18. Hugo Villarreal Rodríguez.
19. Amalia Cienfuegos de Kuri.

Mediante oficio 1066/2008 de diez de julio de dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, informó a este Tribunal Superior Agrario, que la Secretaría de la Reforma Agraria, había designado al Ingeniero Moisés Espinoza Reyna, para que realizara los trabajos técnicos informativos tendientes a ubicar el predio defendido por Mario Rey de la Cruz, en el presente juicio agrario. Profesionista que rindió su informe el siete de julio de dos mil ocho, ratificando el mismo el catorce de agosto de dos mil ocho.

Mismo informe, al que le recayó acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil ocho, en el que se tuvieron por recibidos por este Tribunal Superior Agrario, los trabajos técnicos referidos, así como también el informe rendido en relación a las actuaciones relativas al despacho DA/06/08, diligenciado en términos de lo ordenado en el proveído de tres de marzo de dos mil ocho, en el que se requirió el desahogo de la prueba testimonial y confesional, las cuales fueron desahogadas oportunamente en la fecha señalada.

VIGÉSIMO.- En contra del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil ocho, dictado por este Tribunal Superior Agrario, en el cual negó la petición hecha por escrito de veinte de junio del año en curso, realizada por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, respecto a llamar a juicio a diecinueve personas que consideraba tenían injerencia e interés jurídico, así como también eran considerados causahabientes; y le fuera notificado el acuerdo de referencia.

El núcleo agrario Poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, interpuso amparo indirecto, ante el Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien conoció del juicio de amparo 1418/2008, y que al resolver el incidente de suspensión, solicitado por el núcleo agrario, el dos de septiembre del dos mil ocho, concedió la suspensión definitiva para que la autoridad responsable se abstuviera de dictar sentencia en el juicio agrario 12/98, como se desprende del comunicado y anexo, remitido por el Órgano de Control Constitucional, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario.

Por lo tanto, mediante acuerdo plenario de este Tribunal Superior Agrario, de dos de octubre de dos mil ocho, acordó lo siguiente para cumplir con la medida suspensorial:

“...PRIMERO.- Se suspende el dictado de la sentencia definitiva en el juicio agrario número 12/98, interpuesto por un grupo de campesinos del poblado denominado Quetzalcóatl, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en contra del acuerdo de veinticuatro de junio del dos mil ocho, dictado por el Tribunal Superior Agrario, hasta en tanto se resuelva el juicio respectivo del amparo 1418/2008.

SEGUNDO.-. Notifíquese al Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, respecto del cumplimiento dado al juicio de amparo 1418/2008, respecto del incidente de suspensión.

TERCERO.- Notifíquese por estrados a las partes en el juicio señalado, para los efectos legales a que haya lugar...”.

En relación al amparo indirecto citado, el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, resolvió mediante ejecutoria de trece de noviembre de dos mil ocho, conceder el amparo al Comité Particular Ejecutivo del Poblado al rubro citado, para el efecto de que dejara insubsistente el acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil ocho y emitiera otro fundado y debidamente motivado y con plenitud de jurisdicción resolviera la petición del poblado quejoso, es decir, si llama o no a juicio a las diecinueve personas que designó el poblado quejoso que tenían un probable interés jurídico en el presente asunto.

En tal virtud, por proveído de ocho de enero de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo plenario en los siguientes términos:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 167 de la Ley Agraria, se levanta la suspensión decretada por este Tribunal Superior, mediante acuerdo plenario de dos de octubre de dos mil ocho, y al quedar acreditada la desaparición de la causa que lo motivó, por lo que deberá continuarse con el procedimiento, debiendo acordarse lo que en derecho corresponda respecto del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil ocho, fundando y motivando si se llama o no a las personas señaladas por el núcleo actor...”.

Mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, se dejó insubsistente el acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil ocho, volviendo las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de su emisión, por lo que en acatamiento a la ejecutoria de trece de noviembre de dos mil ocho, pronunciada en el juicio de garantías 1418/2008, este Tribunal Superior Agrario, dio cumplimiento a la anterior ejecutoria al resolver lo siguiente:

“...Por otra parte, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, pronunciada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el juicio de garantías 1418/2008, y a fin de no violentar las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, como lo solicita el núcleo

agrario, llámese a juicio a AÍDA AGUILAR URCELAY, CIRO ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JUAN VIDAL GUERRERO BLANCA, ELISA LIRA VILLAFUERTE, ARNOLDO GUZMÁN TÁMEZ, EUTIMIO CÁRDENAS GUZMÁN, ARNOLDO GUZMÁN CARDOSO, ALFREDO GOMEZ PEREZ, YOLANDA CRUZ RIVAS, HENORINA IBARRA VARGAS, GONZALO HERRERA RUIZ, JORGE LUIS MORALES RAMOS, JOSE LUIS CANSECO GARCÍA, FERMÍN IBARRA RAMÍREZ, HAYDEE JUDITH RUIZ AGUILAR, ERNESTINA VARGAS GASPAR, SALVADOR GARCÍA MOYEDA (APODERADO LEGAL DE GAMA S.A. DE C.V.), HUGO VILLAREAL RODRÍGUEZ Y AMALIA CIENFUEGOS DE KURI; con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, anexando copia del escrito que se provee, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, se les notifique personalmente, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 de la ley de la materia, haciéndoles saber que en Este Tribunal Superior Agrario, se encuentra radicado el juicio agrario 12/98, que corresponde al expediente administrativo 7417, relativo a la acción de dotación de tierras promovida por el poblado Quetzalcóatl, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz, por lo que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aún aplicable en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, para lo cual deberán ser emplazados para que comparezcan al procedimiento ante este Tribunal Superior Agrario a ofrecer pruebas y formular alegatos, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente. Asimismo, deberá notificarse el presente proveído a los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado solicitante, y hecho lo anterior deberá remitir las actuaciones correspondientes a fin de acordar lo que en derecho proceda.

Asimismo, con fundamento en el artículo 105 de la Ley de amparo, comuníquese al Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, el acatamiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1418/2008, anexando copia certificada del presente acuerdo. Notifíquese por estrados y cúmplase...”.

Asimismo, por acuerdo de trece de enero de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario, al así haberlo solicitado el Comité Particular Ejecutivo del Poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, mediante escrito presentado el nueve de enero de dos mil nueve, ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario de referencia, para que en alcance al despacho DA/02/09, procediera a llamar a juicio a Carlos Aniel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González, Abel César Dávila Garza, Pablo Colorado Olmos y Leopoldo Rodolfo Aguilar Valdez, para efecto de que ofrecieran sus pruebas y formularan sus respectivos alegatos y hecho lo anterior remitiera las actuaciones correspondientes a este Tribunal Superior Agrario, a fin de estar en posibilidad de acordar lo que en derecho correspondiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por acuerdo plenario de diez de febrero de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías 894/2008-I y sus acumulados 895/2008-II, 896/2008-III y 897/2008-I, que concedió la protección de la Justicia Federal a Ciro Ángel Rodríguez González (padre), Silvia Nidia, Carlos Aniel y Ciro (hijo) de apellidos Rodríguez González, en contra de la falta de emplazamiento al juicio agrario 12/98, se determinó dejar parcialmente insubsistente lo actuado en el juicio agrario 12/98, que corresponde al administrativo 7417, relativos a la dotación de tierras al poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, incluso la sentencia de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, únicamente por la superficie defendida por los quejosos. Asimismo, se dejó parcialmente insubsistente el acta de ejecución realizada los días diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil cinco, en el juicio agrario 12/98, relativo a dotación de tierras al poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, únicamente por la superficie defendida por los quejosos.

Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio 451, signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, con sede en la Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió las constancias relativas al despacho DA/09/09, consistentes en la notificaciones practicadas a Arnoldo Guzmán Cardoso y Arnoldo Guzmán Tamez, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, pronunciada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el juicio de garantías 1418/2008; asimismo,

en el mismo proveído se acordó respecto al oficio SA-469/2009, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, con el que remitió debidamente diligenciado el despacho DA/07/09, en el que se ordenó emplazar a Eutimio Cárdenas Guzmán, en cumplimiento a la misma ejecutoria citada líneas arriba.

En proveído de veintinueve de mayo de dos mil nueve por este Tribunal Superior Agrario, se acordó lo siguiente:

“...Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibidos los oficios 885/2009, 901/2009, signados por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, mediante los cuales remite acta circunstanciada de fecha seis de abril de dos mil nueve y cédulas de las notificaciones practicadas a JOSE LUIS MORALES RAMOS, HUGO VILLARREAL RODRIGUEZ, AMALIA CIENFUEGOS GARCÍA DE KURI, ALFREDO GOMEZ PEREZ, YOLANDA CRUZ RIVAS, GONZALO HERRERA RUIZ, HENORINA IBARRA VARGAS, HAYDEE JUDITH RUIZ AGUILAR, LEOPOLDO RODOLFO AGUILAR VALDEZ, VICTOR MANUEL MATUS BALLINA, FELIFE ELIZALDE VEGA y JOSE LUIS CANSECO GARCIA, ABEL CESAR DAVILA GARZA, AÍDA AGUILAR URCELAY, CIRO ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ (HIJO), CARLOS ANIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, SILVIA NIDIA RODRIGUEZ GONZALEZ, en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de garantías 1418/2008 y Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Veracruz, en el juicio de amparo 894/2008-I y sus acumulados 894/2008-II, 896/2008-III y 897/2008-I, así como a los proveídos de fecha nueve y trece de enero de dos mil nueve, en los que se les hace saber que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aún aplicable al presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, comparezcan al procedimiento ante este Tribunal Superior Agrario, dentro del término de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente, para que presenten pruebas y formulen alegatos, certificándose que dicho plazo corre del seis de abril al veintinueve de mayo del año que transcurre, haciendo la aclaración que los días veintisiete de abril al cinco de mayo del año en curso, no corrieron términos. Lo anterior con fundamento en los artículos 284, 285, 286, 287 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en el acuerdo plenario dictado por este Órgano Jurisdiccional, de fecha veintisiete de abril del año en curso.

Por lo que hace al acta circunstanciada anexa a los oficios de cuenta, de fecha seis de abril de dos mil nueve, se advierte que el actuario adscrito a ese Órgano Jurisdiccional, no pudo notificar a JUAN VIDAL GUERRERO, ELISA LIRA VILLAFUERTE, ERNESTINA VARGAS GASPAS y SALVADOR GARCIA MOYEDA, este último como apoderado de la empresa denominada “Gama” S.A.; a los dos primeros nombrados, porque vendieron a una tercera persona de nombre ABEL CESAR DAVILA GARZA, anexando copia simple de la escritura pública número 29961, obtenida por el actuario. Respecto a ERNESTINA VARGAS GASPAS, el actuario asentó en el acta de referencia, que al ir en busca de dicha persona y constituirse en el domicilio que le fue proporcionado para tal efecto, únicamente tuvo a la vista una zona de pantanos deshabitados e inaccesibles, en la que no existe vivienda alguna, razón por la que no pudo llevar a cabo la diligencia de notificación.-

En cuanto a SALVADOR GARCIA MOYEDA, el actuario señaló que al constituirse en el domicilio que supuestamente pertenecía a dicha persona, tuvo conocimiento que en ese lugar actualmente existe una diversa empresa de nombre “Transportes Loyo Garza”, de acuerdo a la información que le fue proporcionada por personal de la misma, razón por la que no le fue posible realizar la notificación ordenada.

Finalmente, el actuario comisionado señaló en el acta circunstanciada de fecha seis de abril de dos mil nueve, que al buscar a PABLO COLORADO OLMOS, en el domicilio proporcionado por los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado “Quetzalcóatl”, le fue informado que dicha persona ya no vivía en ese lugar desde hacía varios años y que se desconocía su actual residencia, por lo que tampoco pudo llevar a cabo la diligencia de notificación.

Y toda vez que de la revisión de las constancias de notificación, se aprecia que no fue notificado el C. CIRO ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ (PADRE), en tal virtud, gírese oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, comisione personal de su adscripción a fin de que proceda a notificar a la mencionada persona. Y por lo que hace a los CC. JUAN VIDAL GUERRERO, ELISA LIRA VILLAFUERTE, ERNESTINA VARGAS GASPAS, SALVADOR GARCIA MOYEDA y PABLO COLORADO OLMOS, estos deberán notificarse por edictos, mismos que deberán ser pagados por el núcleo de población solicitante, en términos de lo dispuesto en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Agraria, y una vez recabadas las publicaciones de los edictos correspondientes, deberán remitirse a la brevedad a este Tribunal Superior Agrario, a fin de acordar lo que en derecho proceda. (sic)

Asimismo, deberá ser recabada la información solicitada en proveído de fecha dos de marzo del dos mil nueve, en el que se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, requiera a los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, para que proporcionaran a este Tribunal el domicilio correcto de FERMÍN IBARRA RAMÍREZ, debiendo remitir a la brevedad la información requerida y ordenar la notificación correspondiente.

Agréguese a sus autos para que obre como corresponda, el escrito de HUGO VILLARREAL RODRÍGUEZ; con fundamento en el artículo 173, párrafo sexto de la Ley Agraria, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Tribunal Superior Agrario y, asimismo, con fundamento en el artículo 2554 del Código Civil Federal y en términos instrumento notarial número 20511, que exhibe, se tiene por nombrados a LEONARDO LÓPEZ PACHECO, ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN RIVERA como sus apoderados legales a quienes otorga poder general para pleitos y cobranzas.

Por otra parte, se tiene por recibido el escrito de JOSÉ LUIS CANSECO GARCÍA, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de JORGE LUIS MORALES RAMOS y MARÍA AUXILIADORA CASTILLO DE MORALES, tal como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 13131, que exhibe. Con fundamento en el artículo 173, párrafo sexto de la Ley Agraria, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida San Pablo Xalapa número 396, edificio L-3, departamento 101, colonia San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad. Con fundamento en el artículo 186 del ordenamiento legal invocado, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, la presuncional en su doble aspecto, así como la documental consistente en copia certificada de la escritura pública 32127, que anexa y con la que acredita la propiedad que defiende, teniendo por formulados sus alegatos. Respecto a la inspección ocular que ofrece, se admite, y en su preparación gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se sirva tramitar lo necesario y acordar lo conducente para su desahogo, en términos de lo precisado en el escrito que se provee, del cual deberá anexarse al despacho en copia simple.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que por auto de fecha veintitrés de abril del año en curso, se reservó acordar respecto de las pruebas ofrecidas por parte de AMALIA CIENFUEGOS DE KURI, mediante escrito registrado con el número de folio 8982, hasta en tanto el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, remitiera a este Órgano Jurisdiccional, las constancias de las notificaciones ordenadas mediante despacho DA/02/09, en tal virtud, se acuerda respecto al ofrecimiento de pruebas, por lo que con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales que exhibe; en cuanto prueba pericial topográfica que ofrece, misma que correrá a cargo del Ingeniero en topografía Rafael Anaya, a quien se compromete a presentarlo el día y hora que señale el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, para la aceptación y protesta del cargo, debiendo prevenirse a los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", para que designen perito de su parte y adicionen el cuestionario con lo que les interese a su entera conveniencia, apercibiendo a ambas partes para que en caso de no presentar a su perito ante el citado Tribunal Unitario Agrario de referencia, para la aceptación y protesta del cargo, se les designará a su costa perito en rebeldía.

Por lo que hace a las inspecciones oculares que propone, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, deberá tramitar lo conducente para su desahogo, en los términos precisados en los puntos 6 y 7 del escrito que se provee, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria. Notifíquese por estrados y lístese...”.

Del acuerdo anterior, se destaca que al haberse practicado las notificaciones respectivas para llamar a juicio a 1) José Luis Morales Ramos, 2) Hugo Villarreal Rodríguez, 3) Amalia Cienfuegos García De Kuri, 4) Alfredo Gómez Pérez, 5) Yolanda Cruz Rivas, 6) Gonzalo Herrera Ruiz, 7) Henorina Ibarra Vargas, 8) Haydee Judith Ruiz Aguilar, 9) Leopoldo Rodolfo Aguilar Valdez, 10) Víctor Manuel Matus Ballina, 11) Felipe Elizalde Vega y 12) José Luis Canseco García, 13) Abel Cesar Dávila Garza, 14) Aída Aguilar Urcelay, 15) Ciro Ángel Rodríguez González (Hijo), 16) Carlos Aniel Rodríguez González, 17) Silvia Nidia Rodríguez González, se dio cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de garantías 1418/2008 y Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 894/2008-I y sus acumulados 894/2008-II, 896/2008-III y 897/2008-I. Asimismo, resulta conveniente enfatizar que se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por José Luis Canseco García, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de Jorge Luis Morales Ramos y María Auxiliadora Castilo de Morales, entre ellas, la presuncional en su doble aspecto, así como la documental consistente en copia certificada de la escritura pública 32127, y con la que acredita la propiedad que defiende, teniendo por formulados sus alegatos; asimismo, a Amalia Cienfuegos de Kuri, se le tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales que exhibió mediante escrito registrado con el número de folio 8982, y por lo que hace al desahogo de la prueba pericial topográfica, se le tuvo por nombrando al Ingeniero en topografía Rafael Anaya.

Cabe señalar que mediante despacho DA/09/09, de fecha seis de marzo de dos mil nueve, Arnoldo Guzmán Cardoso y Arnoldo Guzmán Tamez, también se les tuvo por notificados para ser llamados a juicio.

En virtud de lo anterior, mediante despacho DA/25/09, de fecha tres de junio de dos mil nueve, se remitió el acuerdo antes transcrito al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para efecto de que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, procediera a su cumplimiento.

Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio 4151 signado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual informó que Carlos Aniel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González, habían promovido demanda de amparo indirecto, el cual se encontraba registrado con el número 696/2009, del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que señalaron como acto reclamado el acuerdo de fecha trece de enero de dos mil nueve; concediéndoles la suspensión, para efecto de que este Tribunal continuara con la substanciación del procedimiento, pero se abstuviera de dictar resolución en el juicio agrario en que se actúa.

Por proveído de quince de junio de dos mil nueve, se tuvo por recibido el escrito de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en el cual solicitaron que se notificara a Alfonso Herrera Ortiz, Antonio Dávila Ramírez, Lizeth Herminia Leal González, María Teresa Mercado de Ibarra y Banco BCH, por conducto de su representante Carlos E. Ferrao Rojas, para que fueran llamados al procedimiento y otorgarles garantía de audiencia, argumentando que dichas personas eran terceros llamados a juicio; sin embargo, se acordó prevenir a los promoventes para que dentro del término de diez días hábiles, aclararan la razón por la cual estimaban, que las personas mencionadas tenían interés jurídico en el presente asunto y en su caso señalaran de que predios eran propietarios, así como los nombres y ubicación exacta de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 275 y 304, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, apercibiendo a las partes para que de no hacer la aclaración dentro del término establecido, se tendría por perdido su derecho, respecto a su petición.

Mediante auto de veintidós de junio de dos mil nueve, se acordó la devolución de las constancias de manifiesto de impacto ambiental que Amalia Cienfuegos de Kuri, había anexado a su escrito de fecha veinte de abril de dos mil nueve. Asimismo, se acordó respecto a los escritos y anexos en los que Carlos Aniel Rodríguez González; Silvia Nidia Rodríguez González; y Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), escritos en los que solicitaron que este Tribunal Superior requiera al Instituto Federal Electoral, para efecto de que informara de los últimos domicilios registrados en el padrón electoral, desde el año mil novecientos ochenta y siete a la fecha, respecto de veintisiete personas, a fin de acreditar los hechos narrados en sus escritos de contestación de demanda. No obstante, se les dijo a los promoventes que hasta que no se resolviera el juicio de amparo 696/2009, se acordaría respecto la admisión de las pruebas ofrecidas.

Mediante oficio 004673 de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, remitió copia de la demanda de amparo indirecto, interpuesta por Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), misma que se encontraba registrada bajo el número 845/2009 del índice del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y en la cual el quejoso, señalaba como acto reclamado el acuerdo de fecha trece de enero de dos mil nueve, emitido en los autos del juicio agrario 12/98, relativo al poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, así como todas las resoluciones posteriores que se hubiesen dictado en relación al mismo, principalmente los actos relativos a su emplazamiento; asimismo, remitió copia del oficio J-38037, por el que el Juzgado de conocimiento, acordó conceder la suspensión, para efecto de que este Tribunal continuara con la substanciación del procedimiento, pero se abstuviera de dictar resolución en el juicio agrario en que se actúa.

Por otra parte a través del oficio 004814, de fecha dos de julio de dos mil nueve, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, remitió copia del oficio 13336, en el que notificó la resolución que declaró cumplida la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto número 894/2008-I, promovido por Ciro Ángel Rodríguez González (padre), Silvia Nidia, Carlos Aniel y Ciro Ángel (hijo), todos de apellidos Rodríguez González, al considerar que este Tribunal Superior Agrario, había acreditado fehacientemente que en cumplimiento al citado fallo protector ya se había otorgado la garantía de audiencia a los quejosos para que comparecieran al juicio agrario 12/98, relativo a la acción de dotación de tierras, poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

Mediante oficio 000323, de fecha trece de enero de dos mil diez, y en respuesta a la petición hecha a través del oficio MAG. MVMG.003, el Director General de Asuntos Jurídicos, informó sobre los diversos juicios de amparo indirectos números 696/2009 y 845/2009, el primero promovido por Carlos Aniel, Silvia Nidia y Ciro Ángel (hijo), todos de apellidos Rodríguez González, y el segundo interpuesto por Ciro Ángel Rodríguez González (padre); manifestando que sobre la demanda de amparo indirecto 696/2009, el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por resolución de veintitrés de octubre de dos mil nueve (visible a fojas 3302 a 3304) había resuelto sobreseer; por lo que en contra de la citada resolución constitucional, los citados quejosos manifestaron su inconformidad interponiendo recurso de revisión, mismo que había sido admitido por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número toca en revisión R.A. 460/2009. Por otra parte respecto del juicio de amparo número 845/2009, promovido por Ciro Ángel Rodríguez González (padre), el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien en principio tenía conocimiento del mismo, había remitido los autos del citado juicio de garantías, al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con sede en el Distrito Federal para que emitiera la resolución correspondiente.

Mediante proveído de doce de enero de dos mil diez, este Tribunal Superior Agrario, acordó requerir al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, informara respecto a las diligencias que le habían sido encomendadas mediante despacho DA/25/09, en el que por una parte, se había ordenado notificar mediante edictos a Juan Vidal Guerrero, Elisa Lira Villafuerte, Ernestina Vargas Gaspar, Salvador García Moyeda y Pablo Colorado Olmos, los cuales deberían ser pagados por el núcleo de población solicitante, en términos de lo dispuesto en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Agraria; por otra parte, llevar a cabo el desahogo de las inspecciones oculares ofrecidas por José Luis Canseco García y Amalia Cienfuegos de Kuri, así como de la prueba pericial topográfica ofrecida por la segunda de las nombradas; así también, requerir a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, para que proporcionaran el domicilio correcto de Fermín Ibarra Ramírez, lo anterior, para que este Tribunal Superior Agrario, estuviera en posibilidad de acordar lo que en derecho procediera.

En virtud de que el anterior requerimiento le fue hecho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, a través de los diversos acuerdos de fechas dieciocho de febrero de dos mil diez y veinticuatro de agosto de dos mil diez; y a los mismos hiciera caso omiso; este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a través del proveído de veintisiete de septiembre de dos mil diez, impuso al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, al pago de una multa de 120 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Aperciéndolo también en el mismo proveído, para que informara sobre los avances en el desahogo del despacho DA/25/09.

Mediante oficio 006326, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, informó sobre los avances del juicio de amparo 845/2009, interpuesto por Ciro Ángel Rodríguez González, manifestando que en este juicio, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, había determinado que el asunto fuera enviado al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con

residencia en el Distrito Federal para que dictara la sentencia, sin embargo, este último se había declarado incompetente y por lo tanto, había ordenado turnar los autos al Juzgado de Distrito en turno con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, quedando entonces radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con el número de amparo 499/2010-III.

Respecto al amparo en revisión número R.A. 301/2010, deducido del juicio de amparo indirecto número 696/2009, promovido por Carlos Aniel, Silvia Nidia y Ciro Ángel, todos de apellidos Rodríguez González, se informó que el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aun se encontraba pendiente de resolver. (foja 3338)

A través del oficio 007020, de treinta de septiembre de dos mil diez, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, remitió copia de la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil diez, pronunciada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 499/2010-III, en el cual resolvió, no amparar ni proteger a Ciro Ángel Rodríguez González.

De igual manera por oficio 008526, de treinta de noviembre de dos mil diez, el Encargado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, informó que la Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, había remitido copia de la resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, pronunciada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el toca en revisión R.A. 301/2010, en el que había declarado firme la sentencia que sobreseyó en relación al acto reclamado a este Tribunal Superior Agrario, consistente en el acuerdo de trece de enero de dos mil nueve, emitido en el expediente 12/98, del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, por una parte, y por la otra, revocó la sentencia que negó el amparo y en su lugar concedió la protección de la Justicia Federal a Carlos Aniel, Silvia Nidia y Ciro Ángel, todos de apellidos Rodríguez González, para que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, dejara insubsistentes los citatorios y constancias de notificación por instructivo, de dos y tres de abril de dos mil nueve y proveyera lo conducente a fin de recabar la información necesaria para conocer el domicilio correcto de los quejosos y pudieran ser emplazados legalmente.

Luego de los requerimientos hechos al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que informara a este Tribunal Superior Agrario, sobre los avances en el desahogo del despacho DA/25/09; mediante proveído de tres de diciembre de dos mil diez, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio 2820/2010 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, mediante el cual informó que el actuario adscrito a ese Tribunal Unitario Agrario, había sido comisionado para que procediera a notificar de forma personal a Ciro Ángel Rodríguez González (padre), así como también, ordenó la notificación por edictos a Juan Vidal Guerrero, Elisa Lira Villafuerte, Ernestina Vargas Gaspar, Salvador García Moyeda y Pablo Colorado Olmos; el desahogo de las pruebas de inspección ocular ofrecidas por José Luis Canseco García y Amalia Cienfuegos de Kuri, así como de la prueba pericial topográfica ofrecida por la segunda de las nombradas; finalmente informó que fueron requeridos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, para que proporcionaran el domicilio correcto de Fermín Ibarra Ramírez y este pudiera ser notificado personalmente del acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil nueve.

Mediante proveído de diez de enero de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, presentado por los representantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, con el que designaron perito de su parte, adicionaron cuestionario y desahogaron la prevención que les había sido formulada mediante proveído de fecha dos de marzo de dos mil nueve, para efecto de que precisaran el domicilio correcto de Fermín Ibarra Ramírez. Asimismo, se acordó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, proveyera lo conducente para el debido desahogo de la prueba pericial topográfica, también ofrecida por Amalia Cienfuegos de Kuri.

Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario, ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fuera recibido el oficio correspondiente, informara del cumplimiento que se estaba dando al toca en revisión R.A. 301/2010; y asimismo, remitiera las constancias de notificación relativas a la prevención ordenada a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz,

asimismo para que aclararan la razón por la cual estimaban por qué Alfonso Herrera Ortiz, Antonio Dávila Ramírez, Lizeth Herminia Leal González, María Teresa Mercado de Ibarra y Banco BCH, tenían interés jurídico en el presente asunto y en su caso señalaran de qué predios eran propietarios, así como los nombres y ubicación exacta de los mismos, ya que en caso de ser omisos a la prevención, se les tendría por perdido su derecho respecto de su petición para llamar a juicio a las personas propuestas.

Mediante proveído de trece de abril de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio 786/2011, signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, mediante el cual remitió diversas cédulas de notificación e informó que habían sido señaladas las once horas del día veintiuno de abril de dos mil once (sic), para que tuviera lugar el desahogo de la inspección ocular admitida a Amalia Cienfuegos García, sin que pasara desapercibido para este Tribunal Superior Agrario, que el día mencionado resultaba ser inhábil; de igual manera remitió el edicto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, por el que se ordenaba notificar a Juan Vidal Guerrero, Elisa Lira Villafuerte, Ernestina Vargas Gaspar, Salvador García Moyera y Pablo Colorado Olmos, sin que hubiera acompañado las publicaciones correspondientes, realizadas en el diario de mayor circulación en la región.

Por otra parte, de la revisión de las cédulas de notificación practicadas entre otros a Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Manuel Matus Ballina, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, se advertía que dichas personas habían sido notificadas del auto de fecha diez de enero de dos mil once, en el cual se les prevenía para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal y asimismo, aclararan la razón por la cual estimaban que Alfonso Herrera Ortiz, Antonio Dávila Ramírez, Lizeth Herminia Leal González, María Teresa Mercado de Ibarra y Banco BCH, tenían interés jurídico en el presente asunto, certificándose que el término de diez días hábiles había corrido del veintidós de marzo al cuatro de abril de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284, 285, 286, 287 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo el poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, se hubieran pronunciado respecto a la prevención citada; se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el mencionado proveído de diez de enero del año dos mil once, referente a que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les serían practicadas en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo previsto en el artículo 173, párrafo séptimo de la Ley Agraria; y asimismo, se les tuvo por perdido su derecho respecto de la petición formulada para que se llamara a juicio a Alfonso Herrera Ortiz, Antonio Dávila Ramírez, Lizeth Herminia Leal González, María Teresa Mercado de Ibarra y Banco BCH.

Así también, en el mismo proveído, al constatarse que Carlos Aniel Rodríguez González, a través de la cédula de notificación de fecha quince de marzo de dos mil once, había sido debidamente emplazado para que compareciera al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos, dándose así, cumplimiento a la resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, pronunciada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca en revisión R.A. 301/2010; se advirtió que el término de cuarenta y cinco días naturales que le había sido concedido mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil nueve, correría del diecisiete de marzo al dos de mayo de dos mil once, de conformidad con lo establecido en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aún aplicable en el presente asunto, con fundamento en lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que por acuerdo de quince de junio de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario, se había reservado acordar respecto de las pruebas ofrecidas por Carlos Aniel Rodríguez González, mediante escrito registrado con el número de folio 11807 de veintinueve de mayo de ese mismo año, hasta en tanto se resolviera el juicio de garantías 696/2009; con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas documentales que exhibió consistentes en: 4) copia certificada de escritura pública número veintiséis mil ochocientos ochenta y dos; 5) testimonio de la escritura pública número treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos; 6) copia certificada de recibo oficial número de folio 13372, del impuesto predial municipal, expedido por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz; 7) copia certificada de escritura pública diez mil doscientos ochenta y ocho; y 16) consistente en el plano de ubicación del predio que defiende el oferente.

Respecto a las documentales públicas marcadas con los números 8, 9, 10, 11 y 12, se aclaró que las mismas ya obraban en autos; en relación a las pruebas documentales públicas marcadas con los números 13, 14 y 15, consistentes en las actuaciones de los juicios agrarios 1016/94 y 303/92, relativos a los poblados "Congreso Constituyente", Municipio de Minatitlán y "Estero del Pantano", Municipio de Cosoleacaque, ambos en el Estado de Veracruz, del índice de este Órgano Jurisdiccional, se requirió tener a la vista los mencionados expedientes al momento de resolver el presente asunto.

Asimismo, al admitírsele también las pruebas testimonial y confesional ofrecidas; este Tribunal Superior Agrario, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional y de conformidad con lo establecido en los artículos 95 a 128 y 165 a 187 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispusiera lo necesario y acordara lo conducente para el desahogo de dichas pruebas, debiendo comunicar lo acordado a este Tribunal Superior Agrario.

De igual manera, este Tribunal Superior Agrario, a efecto de contar con elementos suficientes para resolver a verdad sabida el presente asunto, consideró que resultaba idóneo y procedente la elaboración de trabajos técnicos e informativos, por lo que con fundamento en los artículos 186, 187 de la Ley Agraria, 286, fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó requerir al Tribunal Unitario Agrario de referencia, para que solicitara a la Representación Regional de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, designara al personal técnico de su adscripción a efecto de que se procediera a la ubicación del predio defendido por Carlos Aniel Rodríguez González, en sus linderos, medidas y colindancias, así como la superficie total del predio de referencia.

Mediante proveído de dieciséis de mayo de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibida la copia simple de la resolución de veinticinco de marzo de dos mil once pronunciada por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en el toca en revisión 171/2010, que confirmó la sentencia de diecisiete de septiembre de dos mil diez, pronunciada en el juicio de amparo 449/2010-III, que negó la protección de la Justicia Federal a Ciro Ángel Rodríguez González (hijo).

Asimismo, mediante el mismo proveído, se tuvo por recibido el escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil once, signado por Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Manuel Matus Ballina, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; a través del cual, remitieron las publicaciones del edicto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, en el que se ordenó notificar a Juan Vidal Guerrero, Elisa Lira Villafuerte, Ernestina Vargas Gaspar, Salvador García Moyera y Pablo Colorado Olmos, para que dentro del término de cuarenta y cinco días naturales, comparecieran a este Tribunal Superior Agrario a ofrecer pruebas y formular alegatos; por lo que este Tribunal Superior Agrario, al tomar en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, párrafos segundo y tercero, de la Ley Agraria, la notificación surte sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, siendo que las mismas fueron realizadas en el diario de mayor circulación en la región el treinta de diciembre de dos mil diez y cinco de enero de dos mil once; así como en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz, el siete y dieciséis de marzo del año en curso, el mencionado término debería correr del treinta y uno de marzo al dieciséis de mayo del año en curso, con fundamento en los artículos 284, 285, 286, 287 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario, al constatar que Ciro Ángel Rodríguez González (Hijo), Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González (Padre), a través de las cédulas de notificación y visto su contenido, se advertía que habían sido emplazados con el acuerdo de nueve de enero de dos mil nueve, en el que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aún aplicable en el presente asunto, con fundamento en lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, se les concedía un plazo de cuarenta y cinco días naturales para que comparecieran al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos, dándose así, cumplimiento a la resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, pronunciada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca en revisión R.A. 301/2010, derivado del juicio de garantías 696/2009 y acumulados; se advirtió que el término de cuarenta y cinco días naturales que le había sido concedido, correría del treinta de mayo al trece de julio de dos mil once, con fundamento en los artículos 284, 285, 286, 287 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que por acuerdo de quince de junio de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario, se había reservado acordar respecto de las pruebas ofrecidas por **Ciro Ángel Rodríguez González (Hijo)** y **Silvia Nidia Rodríguez González**, mediante escritos registrados con los números de folio 11805 y 11806, ambos de fecha veintinueve de mayo de ese mismo año, hasta en tanto se resolviera el juicio de garantías 696/2009, del que derivó el toca en revisión R.A.301/2010; con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria; este Tribunal Superior Agrario, tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas documentales, las documentales públicas, así como las pruebas testimonial y confesional ofrecidas; destacándose de lo anterior, que todas las pruebas ofrecidas tanto por **Ciro Ángel Rodríguez González (Hijo)**, así como las ofrecidas por **Silvia Nidia Rodríguez González**, habían resultado ser las mismas que había ofrecido en su momento **Carlos Aniel Rodríguez González**.

A través del acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el escrito signado por **Fernando Orozco Gutiérrez**, **Felipe Elizalde Vega** y **Víctor Manuel Matus Ballina**, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, mediante el cual solicitaron fuera llamado a juicio **Tomás Orozco Cartas**; por lo que al respecto, este Tribunal Superior Agrario, previno a los promoventes para que dentro de un término de diez días hábiles a partir del día en que surtiera efectos la notificación, aclararan la razón por la cual estimaban que **Tomás Orozco Cartas**, tenía interés jurídico en el presente asunto y en su caso señalaran de que predios era propietario.

Por acuerdo de once de septiembre de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio 1858/2012 de fecha veintinueve de agosto del dos mil doce, signado por el Secretario de Acuerdos "B" del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, a través del cual remitió diversas constancias del despacho DA/25/09, consistentes en cédulas de las notificaciones practicadas vía exhorto a **Silvia Nidia Rodríguez González** y **Ciro Ángel Rodríguez González**; acta circunstanciada relativa al desahogo de la prueba de inspección judicial, así como dos dictámenes periciales en materia de topografía, uno correspondiente al Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y el segundo perteneciente a la prueba pericial ofrecida por **Amalia Cienfuegos de Kuri**.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, este Tribunal Superior Agrario, requirió a la Directora de Amparos Indirectos de este Órgano Jurisdiccional, para que informara respecto del estado que guardaba el juicio de garantías 1299/2011, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz. Asimismo, se acordó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla Veracruz, para que informara sobre los avances de las diligencias relativas al despacho DA/25/09, con el que se ordenaba entre otras actuaciones, el desahogo de la prueba judicial ofrecida por **José Luis Canseco García**; así como del despacho DA/14/11, con el cual se había ordenado el desahogo de las pruebas confesional, testimonial, pericial topográfica y agrimensura ofrecidas por **Carlos Aniel Rodríguez González**, **Ciro Ángel Rodríguez González (Hijo)**, **Silvia Nidia Rodríguez González**, y en su caso remitiera debidamente diligenciados los despachos en comento a fin de que este Tribunal Superior Agrario, estuviera en posibilidad de acordar lo que en derecho procediera.

Por oficio 0760 de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, la Directora de Amparos Indirectos del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a lo requerido mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil trece, informó que el amparo indirecto 1299/2011, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, tramitado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, aun se encontraba en trámite.

A través del proveído de veintidós de marzo de dos mil trece, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el escrito del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, mediante el cual desahogaron la vista ordenada mediante el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil once y sus respectivos despachos DA/25/09 y DA/14/11; al respecto, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles y a fin de regularizar el procedimiento y no violentar las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16, acordó prevenirlos nuevamente para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación del presente proveído, precisaran el domicilio correcto de **Fermín Ibarra Ramírez**, a fin de que este Órgano Jurisdiccional, estuviera en posibilidad de notificarle el acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil nueve, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procedería conforme a lo previsto en el artículo 306, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles y se tendría por perdido su derecho respecto de su petición para que se llamara a juicio a la persona en comento. Por otra parte, se les advirtió que por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, se les previno a los ocursoantes para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al

en que surtiera sus efectos la notificación de dicho proveído, aclararan la razón por la cual consideraban que **Tomás Orozco Cartas**, pudiera tener interés jurídico en el juicio agrario en que se actúa y en su caso señalaran de que predios era propietario, así como los nombres y ubicación exacta de los mismos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se tendría por perdido su derecho respecto de su petición, certificándose que el mismo término había transcurrido del diez al veinticuatro de noviembre de dos mil once, sin que hubieran desahogado en tiempo y forma la mencionada prevención, por lo que con fundamento en el artículo 288 de Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvo por perdido su derecho respecto de a la petición para que se llamara a juicio a la persona mencionada.

El quince de abril de dos mil trece, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibidos los oficios 522/2013, 529/2013 y anexos remitidos por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, a través de los cuales con el primero de ellos, informó sobre el estado procesal que guardaban los despachos DA/25/09 y DA/14/11, advirtiéndose que para el desahogo de las pruebas confesional y testimonial ofrecidas y admitidas por Carlos Aniel Rodríguez González, habían sido señaladas las once horas del día veintinueve de abril del año en curso; recalcando este Tribunal Superior Agrario que mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil once, al acordarse respecto de las pruebas ofrecidas por Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), habían resultado ser la mismas que había ofrecido mediante proveído de fecha trece de abril de dos mil once, Carlos Aniel Rodríguez González; en tal virtud con objeto de regularizar el procedimiento, con fundamento en los párrafos cuarto y quinto del artículo 5º y 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se procedió a nombrar de oficio a Carlos Aniel Rodríguez González como representante común de Ciro Ángel Rodríguez González (padre), Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), para todos los efectos legales, a que hubiera lugar, toda vez que dicho nombramiento no había sido hecho por los interesados en tiempo y forma; asimismo, a los dos últimos señalados se les tuvieron por admitidas las pruebas confesional y testimonial ofrecidas mediante escritos de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, registrados con los números de folio 11805 y 11806.

Por otra parte mediante el oficio 522/2013, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, informó que para la prueba de inspección ocular ofrecida por José Luis Canseco García, se habían señalado las once horas del veinticinco de abril de 2013. Asimismo, en alcance al oficio de referencia, se tuvo por recibido el oficio 529/2013, signado por el Secretario de Acuerdos "B", del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, mediante el cual remitió, el dictamen de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce en materia de agrimensura, suscrito por el Ingeniero Moisés Espinoza Reyna, a través del cual informó sobre la localización del predio de Carlos Aniel Rodríguez González.

Mediante acuerdo de este Tribunal Superior Agrario, de veinte de mayo de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 842/2013 y anexo, de tres de mayo de dos mil trece, signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, a través del cual remitió la copia certificada del acta de audiencia de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, señalada para el desahogo de las pruebas confesional y testimonial ofrecidas y admitidas, en la que compareció Carlos Aniel Rodríguez González, Juana Tomas Palma, ésta en su carácter de apoderada legal de Ciro Ángel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González, quien acreditó su personalidad según se advierte del acta de audiencia. Asimismo, de la misma se desprende que Carlos Aniel Rodríguez González, por conducto de su asesor, solicitó que se sustituyera al testigo Arturo Marcos Camacho Coutiño por el de Gabriel Zamora Cerecedo, comprometiéndose a presentarlo el día y hora que el Tribunal Unitario Agrario de referencia, señalara para el desahogo de dicha probanza, así como a la testigo Juana Tomás Palma, asimismo manifestó que en ese acto se desistía a su entero perjuicio de los testigos Ricardo Lázaro Martínez y Humberto Manuel Peña Herrera. En ese sentido, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, acordó que dado que la parte oferente de la prueba confesional no había exhibido los pliegos de posiciones sobre los cuales versaría dicha probanza, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de trece de marzo del año en curso, declarándosele desierta la prueba confesional ofrecida a cargo de Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Manuel Matus Ballina; respecto a la prueba testimonial, se asentó que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo habían comparecido a la audiencia en comentario sin abogado que los representara, por lo que fueron señaladas las doce horas del día seis de junio de dos mil trece, para el desahogo de las pruebas testimoniales a cargo de Gabriel Zamora Cerecedo y Juana Tomás Palma, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Unitario Agrario de referencia, habiendo quedado notificados en dicha audiencia las partes y testigos ofrecidos por Carlos Aniel Rodríguez González.

No obstante lo anterior, por proveído de veinte de junio de dos mil trece, este Órgano Jurisdiccional, tuvo por recibido el oficio 1304/2013, de doce de mayo de dos mil trece, en el cual el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, informaba que no había sido posible el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por Carlos Aniel Rodríguez González, a cargo de Juana Tomás Palma, en la fecha programada, en virtud de la constancia médica exhibida por la testigo, con la que acreditaba la presencia de un cuadro de salmonelosis, por lo que, en consecuencia, fueron señaladas las doce horas del día catorce de junio de dos mil trece para su debido desahogo, la cual fue desahogada efectivamente en la fecha señalada, a cargo de los testigos Juana Tomás Palma y Gabriel Zamora Cerecedo, acreditándose dicha probanza por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, a través del oficio 1320/2013 de fecha catorce de junio de dos mil trece, al cual también anexó la copia certificada del acta de audiencia.

Mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil trece, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio 2451/2013 de treinta de septiembre de dos mil trece, signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, por el que remitió el cuadernillo 033/2009 de su índice, relativo a los despachos DA/25/09 y DA/14/11, asimismo, informó que había tenido por recibido y ratificado el dictamen pericial en materia de topografía del Ingeniero Rafael Federico Manuel Anaya Flores, nombrado por Amalia Cienfuegos García de Kuri.

Mediante el escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, Amalia Cienfuegos García de Kuri, hizo diversas manifestaciones en relación a la propiedad que defiende y ofreció pruebas documentales entre las cuales, solicitó a este Tribunal Superior Agrario para que requiriera al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, remitiera los expedientes agrarios números 577/2005, 578/2005, 579/2005 y 580/2005.

En virtud de lo anterior, este Tribunal Superior Agrario, por auto de once de octubre de dos mil trece, acordó requerir al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, los expedientes agrarios números 577/2005, 578/2005, 579/2005 y 580/2005 de su índice, con la finalidad de tenerlos a la vista al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda, en el presente juicio agrario 12/98.

Por proveído de este Tribunal Superior Agrario, de quince de octubre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos los expedientes agrarios 577/2005, 578/2005, 579/2005 y 580/2005 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

Mediante el oficio número 005470 de veinticinco de junio de dos mil catorce, la Licenciada Fabiola Hernández Ortiz, Directora de Amparos Indirectos de este Tribunal Superior Agrario, informó que el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante sentencia de trece de mayo de dos mil catorce, había resuelto sobreseer el amparo indirecto 1299/2011, interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

Al haber desaparecido todo impedimento legal alguno para que este Tribunal Superior Agrario, esté en posibilidad de resolver el presente juicio agrario, es oportuno insertar un cuadro ilustrativo de los juicios de garantías que fueron desahogados en la secuela procesal dentro del juicio agrario 12/98:

PROMOVENTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO	JUZGADO Y NÚMERO DE AMPARO EN EL QUE SE RADICÓ	FECHA DE RESOLUCIÓN DE AMPARO	SENTIDO DE RESOLUCIÓN DE AMPARO
Mario Rey de la Cruz Colorado.	Tribunal Superior Agrario.	La sentencia definitiva de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, dictada dentro del juicio agrario número 12/98.	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, registrado bajo el número de amparo indirecto 646/2005 .	11 de abril de 2007.	Se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, la cual fue confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.
Fernando Orozco, Felipe Elizalde y Víctor Manuel Matus, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Quetzalcóatl".	Tribunal Superior Agrario.	El acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil ocho	Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, registrado bajo el número de Amparo Indirecto 1418/2008 .	13 de noviembre de 2008.	Se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

Ciro Ángel Rodríguez González (hijo) a través de su apoderada Juana Tomás Palma y otros.	Tribunal Superior Agrario.	Todos los actos relativos al emplazamiento, las resoluciones y acuerdos dictados durante la secuela del procedimiento, así como todas las gestiones tendientes a dotar de tierras en perjuicio de los derechos de propiedad de los quejosos.	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, registrado bajo el número de Amparo Indirecto 894/2008-I y acumulados 895/08, 896/08 y 897/08.	2 de enero de 2009.	Se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.
Carlos Aniel Rodríguez González y otros.	Tribunal Superior Agrario en su integración Colegiada, con sede en México, Distrito Federal, Magistrado Instructor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, residente en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.	El auto de fecha trece de enero de dos mil nueve, dictado por el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario.	Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.	17 de noviembre de 2010.	La sentencia fue dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien modificó la sentencia recurrida y en su lugar sobreseyó en el juicio de garantías y concedió el amparo y protección de la Justicia Federal
Ciro Ángel Rodríguez González por su propio derecho.	Tribunal Superior Agrario en su integración Colegiada, con sede en México, Distrito Federal, Magistrado Instructor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, residente en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.	El auto de fecha trece de enero de dos mil nueve, dictado por el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario.	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz.	17 de septiembre de 2010.	Se negó el amparo y protección de la Justicia Federal, la cual fue confirmada por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.
Fernando Orozco G., Felipe Elizalde V., y Víctor Manuel Matus B., integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl".	Tribunal Superior Agrario en su integración Colegiada, con sede en México, Distrito Federal, Magistrado Instructor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, residente en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.	El auto de fecha trece de abril de dos mil once, dictado por el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario.	Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, registrado bajo el número de Amparo Indirecto 1299/2011.	13 de mayo de 2014.	Se sobresee el amparo, conforme al artículo 74, fracción IV, de la abrogada Ley de Amparo.

Así se acredita que no existe impedimento legal alguno para resolver en definitiva el presente juicio agrario 12/98; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 197, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que

resultaron 34 (treinta y cuatro) campesinos que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, tal como se advierte del informe rendido por el Ingeniero José Apolinar Escalona Arauz, el ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el que anexó acta de clausura de los trabajos censales de veintiuno de abril del mismo año, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Othoniel Matus Ballina, 2.- Francisco de los Santos Jiménez, 3.- Víctor Manuel Matus Ballina, 4.- Fernando Orozco Gutiérrez, 5.- José Luis Vázquez Hipólito, 6.- Fernando Orozco Quintas, 7.- Miguel Regules Robledo, 8.- Jorge Álvarez Alvarado, 9.- Fernando Castro Bandera, 10.- Inocente Apreza Ayala, 11.- Martín Morales García, 12.- Eutiquio Velásquez Contreras, 13.- Gonzalo Ortiz Valencia, 14.- Delfino Elizalde Vega, 15.- Delfino Elizalde Moreno, 16.- Juan Ignacio Elizalde Moreno, 17.- Froylán Amador Reyes, 18.- Felipe Elizalde Vega, 19.- Felipe Elizalde Jiménez, 20.- Ana Luisa Rodríguez Gerónimo, 21.- Felipa Hernández Regulo, 22.- Salvador Domínguez Gutiérrez, 23.- Juan Carlos Jiménez Álvarez, 24.- Catalina Córdoba Domínguez, 25.- Nelson López Hernández, 26.- Miguel Bautista, 27.- Raquel Guillen Blanco, 28.- Eustolia Cruz Guzmán, 29.- Jorge Jiménez Gutiérrez, 30.- Enrique Estudillo Ballina, 31.- Leopoldo Estudillo Salgado, 32.- Natividad Lara Jiménez, 33.- Julio Cesar Martínez Carvajal y 34.- Avelina Venegas Santiago.

TERCERO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 273, 275, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 304 y demás relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Que con fecha veintiocho de enero de dos mil cinco este Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia declarando procedente la dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, dotándoseles 223-18-00 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo que se tomaron del predio "Tierra Nueva y la Ciénega", propiedad del Gobierno del Estado, sentencia que fue ejecutada en sus términos mediante acta de ejecución de dieciocho de abril de dos mil cinco y su continuación el diecisiete de mayo de la misma anualidad, recibiendo los campesinos beneficiados de conformidad la superficie señalada.

Ahora bien, no obstante la anterior sentencia y su ulterior ejecución, mediante ejecutoria de once de abril de dos mil siete, el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, dentro del juicio de garantías 646/2005, promovido por Mario Rey de la Cruz Colorado, le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que le fuera repuesta su garantía de audiencia dentro del juicio agrario que nos ocupa (12/98), ya que no fue llamado a juicio para defender sus derechos respecto de una fracción de terreno que dice es de su propiedad, denominado, predio San Francisco Ex Hacienda Tierra Nueva. Para cumplimentar la anterior ejecutoria este Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, donde se le dio un plazo de cuarenta y cinco días para ofrecer pruebas de su intención y expresar alegatos en cumplimiento a lo que establece el artículo 304 de la Ley Federal de la Reforma Agraria último párrafo. Sin pasar por alto que mediante acuerdo plenario de ocho de noviembre de dos mil siete, dejó parcialmente insubsistente lo actuado dentro del juicio agrario en el que se actúa, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por Mario Rey de la Cruz Colorado.

De esta forma, por proveído de tres de marzo de dos mil ocho, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el escrito de Mario Rey de la Cruz Colorado, donde le fueron admitidas y desahogadas diversas pruebas para así colmar la garantía de audiencia que le fue violentada.

Es preciso señalar que Mario Rey de la Cruz Colorado mediante escrito de dieciocho de febrero de dos mil ocho, realizó diversas manifestaciones denominándolas excepciones y defensas que hacen las veces de sus alegatos, motivo por el cual este Tribunal Superior Agrario se pronuncia por cada una de ellas:

1.- Falta de legitimación y capacidad y falta de acción y derecho.- Se estudian en conjunto, por estar íntimamente ligadas, ya que sin una no prospera la otra. Manifiesta en resumen Mario Rey de la Cruz, que los campesinos solicitantes de tierras del poblado "Quetzalcóatl", que no cumplen con los requisitos que señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, según lo dispuesto por el artículo 195 del mencionado cuerpo legal en relación con el artículo 200, es decir, que debían de residir por lo menos seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o acuerdo que inicie el procedimiento de oficio o bien trabajar la tierra de forma habitual. Insistiendo que el grupo solicitante no tiene acción y derecho por no reunir la capacidad legal para obtener a su favor la dotación agraria.

Para demostrar lo anterior Mario Rey de la Cruz ofreció la prueba "documental de informes" a cargo de quien legalmente represente o presida al Instituto Federal Electoral, mediante el cuestionario que debería contestar visible a fojas 592 a 593 de autos.

Mediante proveído de fecha tres de marzo de dos mil ocho, este Órgano Jurisdiccional, tuvo por no admitida la prueba denominada “documental de informes”, toda vez que en materia agraria no existe dicha prueba, así como tampoco en lo previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria. No obstante, se advierte que el promovente pretendió ofrecer como prueba documental pública que contuviera el informe del Instituto Federal Electoral que alude, entonces en términos del artículo 187 de la Ley Agraria, el cual previene que las partes asumirán la carga de la prueba de sus pretensiones, además de que el Tribunal del conocimiento podrá girar oficios a las autoridades para que expidan documentos, siempre y cuando dichas constancias hayan sido solicitadas previamente por las partes, en forma oportuna, esto es, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales que fueron concedidos para el efecto, lo que no sucede en el presente caso respecto de la prueba en comento, dado que de la revisión de las constancias que anexó, no se aprecia que dicho informe haya sido solicitado previamente por el ocurrente al Instituto Federal Electoral. Resulta inconcuso que la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, no es prueba fehaciente para demostrar que efectivamente los solicitantes de tierras no radicaban desde mil novecientos ochenta y siete en la población de “Quetzalcóatl”, sirve como sustento la siguiente jurisprudencia por reiteración:

DOMICILIO. NO PUEDE DEMOSTRARSE SÓLO MEDIANTE UNA CREDENCIAL DE ELECTOR.

Como es un hecho notorio que para efectos de obtener una credencial de elector, la entidad respectiva no exige que ante ella se acredite fehacientemente el domicilio pues basta la simple manifestación del interesado, resulta evidente que ese medio de suyo es ineficaz para comprobar esa circunstancia, toda vez que si bien es cierto que se trata de un documento público, también lo es que debe contemplarse y valorarse a la luz de lo dispuesto por el artículo 202, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/88. Bernardo Ramírez Pérez. 22 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Hugo Valderrábano Sánchez.

Amparo en revisión 128/96. Antonina Jiménez Gallegos y otras. 6 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 446/2001. Karina Guzmán Luna. 6 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 83/2005. Salomón Tlaxcaltecatl Hernández. 1o. de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2009. *****. 23 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Ignacio Valle Oropeza

Por otra parte, dentro de los Trabajos Técnicos Informativos ordenados por la Comisión Agraria Mixta mediante oficio de tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, donde se instruye a José Apolinar Escalona a “**...realizar los trabajos comprendidos en los artículos 195, 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria...**”, documento que obra a fojas 116 a 119 del Legajo I del expediente administrativo 7417, donde el citado Ingeniero, en el acta del día doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, realizada en el poblado denominado “Quetzalcóatl”, en relación a los artículos 195, 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asentó textualmente: “**...Ahora la Solicitud de tierras que data del año del (sic) 15 de Junio de 1988, y que la existencia del poblado es desde el año de 1987, como se puede comprobar con las Constancias expedidas por las Autoridades Municipales, tanto salientes como las actuales se le da el debido cumplimiento al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria...**” (sic). Acta que fue llevada a cabo en presencia del Doctor León Gómez Cruz, en su carácter de Síndico Primero del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, y a la vez corre anexo a la misma acta, oficio que suscribe el Presidente Municipal Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz, Darío Aburto Perdomo, que hace constar: “**...Que en terrenos nacionales, colindando con terrenos del Ejido Tierra Nueva, existe un poblado de campesinos, denominado “Quetzalcóatl” en el que han construido y habitan 30 viviendas construidas con material rústico desde 1987...**”(sic)

Por lo tanto, al existir pruebas documentales públicas como lo es la constancia que expide el Presidente Municipal y la propia fe pública del Síndico Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; es de concluirse que el poblado de "Quetzalcóatl" existía con anterioridad de por lo menos seis meses a la fecha de solicitud de dotación de tierras y que existía capacidad por parte de los solicitantes de tierras en términos de los artículos 195 y 200 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria y al no existir prueba en contrario por parte de Mario Rey de la Cruz Colorado, estas excepciones no son procedentes.

2.- Excepción de inafectabilidad y predio distinto a la litis.- En estas excepciones que se analizan en conjunto por estar íntimamente relacionadas; Mario Rey de la Cruz Colorado, señala que el predio que dice ser de su propiedad está dentro de los parámetros que establece el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, que la fracción de 48-00-00 hectáreas que posee es menor a la prevista en la fracción I del artículo 249 del citado cuerpo legal, señalando que además reúne la características establecidas por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por otra parte señala que el predio que él defiende es distinto al provenir de diferentes actos jurídicos; señala que el predio que dice ser de su propiedad, se adquirió y prescribió en contra de la sucesión de Abel R. Pérez; y la escritura pública 4478 de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, donde el Gobierno del Estado prescribe la misma superficie, no señala quién era el propietario al cual le prescribió por lo tanto, afirma que el antecedente de propiedad es completamente distinto al reclamado por el poblado "Quetzalcóatl"

Para acreditar lo afirmado por esta excepción Mario Rey de la Cruz Colorado ofreció como pruebas de su intención varias documentales públicas consistentes en escrituras públicas para acreditar que su presunta propiedad es anterior a la fecha de la solicitud de dotación de tierras del poblado accionante, además para demostrar que no excede los límites de la pequeña propiedad ofrece la documental privada consistente en un plano de ubicación del predio, dice ser de su propiedad y demás pruebas que obran en el sumario. Por lo tanto no se puede hacer un pronunciamiento sobre la procedencia o no, de estas excepciones hasta que sean valoradas todas y cada una de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en el presente sumario.

Por lo tanto, en este acto se procede a valorar todas y cada una de las pruebas que le fueron admitidas y desahogadas a Mario Rey de la Cruz Colorado, aplicando el principio contenido en el artículo 189 de la Ley Agraria, donde se puede dar una libre valoración al material probatorio. Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 185672

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Octubre de 2002,

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 118/2002

Página: 295

PRUEBAS EN MATERIA AGRARIA. PARA SU VALORACIÓN EL TRIBUNAL AGRARIO PUEDE APLICAR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, O BIEN, APOYARSE EN SU LIBRE CONVICCIÓN.

El artículo 189 de la Ley Agraria dispone de manera genérica que las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimen debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, es decir, el legislador abandonó expresamente el sistema de la valoración de la prueba tasada, para adoptar el de la libre convicción del juzgador, con lo que se establece un caso de excepción a la institución procesal de la supletoriedad expresa del Código Federal de Procedimientos Civiles, prevista en el artículo 167 de la Ley citada; sin embargo, tal disposición no entraña una facultad arbitraria por parte del tribunal a la hora de valorar las pruebas, ya que el propio numeral 189 impone al juzgador el deber de fundar y motivar su resolución. En este sentido, toda vez que en el referido artículo 189 no se contemplan

normas concretas que regulen la materia de valoración de pruebas, y en virtud de las amplias facultades que aquél le otorga al juzgador para tal efecto, con la finalidad de respetar la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales Agrarios pueden aplicar el Código Federal de Procedimientos Civiles en el momento de apreciar las pruebas, pues el citado artículo 189 no contiene una prohibición expresa ni implícita para que aquéllos acudan al mencionado Código, por lo que su invocación es correcta, sin que ello les genere una obligación, ya que la mencionada Ley Agraria establece que pueden valorar las pruebas con base en su libre convicción.

Contradicción de tesis 68/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Segundo Circuito y el Segundo del Décimo Tercer Circuito. 4 de octubre de 2002. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 118/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de octubre de dos mil dos.

1.- Documentales públicas.- Consistentes en copias certificadas de los siguientes instrumentos públicos:

- Escritura pública número 6592 de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y tres, inscrita bajo el número 1559 de fecha seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- Escritura pública número 19141 de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 2 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, inscrito bajo el número 2305 de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- Escritura pública número 30659 de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete e inscrita bajo el número 5946 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- Tomo I y II del Juicio de Amparo número 646/2005, que resolviera el Juzgado Décimo de Distrito del Décimo Circuito con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.
- Juicio Ordinario Civil número 1986/95 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Coatzacoalcos, Veracruz.
- Juicio Agrario 1016/94 del índice de este Tribunal Superior Agrario, mismo que se tiene a la vista al momento de resolver el presente sumario y que consiste en un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia agraria.
- Informe de Trabajos Técnicos Informativos complementarios de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, rendidos por el Ingeniero Enrique Guerrero Cano y el respectivo informe de los mismos, documentos que obran en el juicio agrario 303/92 del índice de este Tribunal Superior Agrario y que consiste en un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia agraria.

En este sentido se procede a analizar las pruebas documentales públicas que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante proveído de tres de marzo de dos mil ocho, documentales que obran en los autos del presente sumario al haber sido solicitadas en tiempo y forma por Mario Rey de la Cruz Colorado, y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles se les concede valor probatorio.

Ahora bien, por lo que hace a los instrumentos públicos consistentes en las escrituras de números de folio 6592, 19141 y 30659, con los que Mario Rey de la Cruz Colorado pretende acreditar la propiedad de la superficie de 48-00-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas) como lo relata en el hecho primero de su escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos, visible a fojas 580 a 598 del Tomo II del presente sumario donde señala: ***“...El suscrito es propietario de una fracción de 48-00-00 hectáreas con los linderos y colindancias que se reseñan en la escritura mencionada y señalada en el inciso d) de este escrito (la número de folio 19141), mismas que se derivan de otras fracciones mayores propiedad de la C. Aída Aguilar Urcelay; ahora bien, para el suscrito es necesario señalar que la fracción de terreno y sus antecedentes de propiedad cumplen con lo establecido por el artículo 249 y 252 de la Ley Federal de la Reforma Agraria (sic), toda vez que desde el año de 1973 dicho predio se encontraba ya en propiedad y posesión de mi vendedora la señora Aída Aguilar Urcelay; para tal efecto me es necesario señalar***

que dichos predios ya habían sido localizados en el informe de fecha 17 de mayo de 1988 signado por el Ingeniero Enrique Guerrero Cano quien realizo los trabajos técnicos informativos complementarios para el Cuerpo Consultivo Agrario en el expediente número 7067 relativo a la solicitud de primera ampliación del ejido Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque; Estado de Veracruz, así como en el informe de fecha 19 de septiembre de 1988, rendido por el ingeniero Rosario Acosta Ochoa, mismo que fue rendido a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en Xalapa, Veracruz; quien a la postre también son mis colindantes, documentación que se encuentra en los autos del juicio agrario número 303/92 del índice de este Tribunal Superior Agrario; documento que ofreceré como prueba a mi favor, por otra parte, defendiendo mi propiedad, he ejecutado actos como propietario, en defensa del mismo, y he logrado preservarlo como se desprende del juicio ordinario civil número 1986/95 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Coatzacoalcos, Veracruz, expediente que he solicitado a dicho juzgado y que ofreceré a este Tribunal en el momento procesal oportuno...” (sic)

Se puede afirmar que dichas escrituras carecen de validez alguna, ya que como lo relató el Ingeniero José Apolinar Escalona Ruiz, en su Informe de los Trabajos Técnicos Informativos, visible de fojas 132 a 148 del Legajo I del expediente administrativo de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, señaló: *“...a) Como redundante a la Información que según Escritura Pública Número 4,478 de fecha 10 de septiembre de 1969, Inscrita con el Número 1,877, Folios 7162 al 7167 de la Sección Primera, de fecha 25 de Septiembre de 1969, el propio Gobierno del Estado se convirtió en propietario por prescripción positiva del predio rústico compuesto por dos fracciones, la Primera con extensión superficial de 3,217-00-00 Has. y la Segunda con extensión superficial de 914-00-00 Has., ubicadas en el punto denominado “Tierra Nueva” y “La Ciénega”, Municipio de Minatitlán, Veracruz, y que dichos linderos quedaron debidamente definidos en la presente Escritura. Ahora es lógico hacer la aclaración que habiendo quedado definidos los linderos de las dos fracciones adquiridas por Gobierno del Estado, se puede comprobar gráficamente que estos terrenos se encuentran situados tanto en el Municipio de Minatitlán como en el de Cosoleacaque, de ésta Entidad Federativa; y que fueron sujetos y son de afectación de conformidad en el contenido de los artículos 203, 204 y 205 de la Ley Federal de Reforma Agraria. b) Que las supuestas propiedades de la C. Aída Aguilar Urcelay compuestas de 90-00-00 Has., según inscripción número 1559, Sección Primera de fecha 6 de septiembre de 1973, argumenta que esta la adquirió por prescripción positiva que hizo a la Sucesión Testamentaria del señor Abel Roberto Pérez de la Torre, prescripción que supuestamente hizo fue posterior a la prescripción positiva que realizó el Gobierno del Estado, dejando sin efecto dicha acción la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior Agrario, ya que se entiende que estos terrenos ya pertenecían al Gobierno y no a la sucesión...” (sic)*

Y señala más adelante en cuanto a que esas superficies fueron utilizadas para agotar diversas acciones agrarias: *“...como se puede ver claramente que las colindancias que marca este documento y que es parte del origen de la propiedad, no señala muy diferente la posesión que detenta la C. Aída Aguilar Urcelay; y que podemos considerar esta fracción que encierra una superficie de 69-42-34 Has., como terrenos de agostadero susceptibles al cultivo, como propiedad de la Nación; ya que también se analizó e investigó que: La Colonia Agrícola Ganadera “Las Pampas”; Ejido Definitivo de “Tierra Nueva”; Ejido Definitivo de “Esteros del Pantano”, Ejido Definitivo “San Francisco Tierra Nueva”, Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “Congreso Constituyente” y la posesión que tienen los campesinos solicitantes de la Ampliación de Ejidos del poblado “Esteros del Pantano”, se encuentran constituidos en terrenos reconocidos como propiedad del Gobierno del Estado y de la Nación...” (sic)*

Es de destacarse que obra anexo al relatado informe copia certificada de la Escritura Pública Número 4,478 de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita con el Número 1,877, Folios 7162 al 7167 de la Sección Primera, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que ampara la propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, donde se evidencia de forma clara y contundente que dicho documento es previo a las escrituras públicas que Mario Rey de la Cruz Colorado, ofrece como pruebas para acreditar la propiedad del bien afectable.

Por otra parte en el Informe de los Estudios y Trabajos realizados, que rindiera el Ingeniero José Apolinar Escalona Arauz el ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, señaló: *“...Ahora bien es muy bien dejar debidamente claro que por escrito de fecha 8 de mayo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado “El Jagüey”, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Congreso Constituyente”, señalando como probable afectación el predio rústico denominado “Tierra Nueva y la Ciénega”, propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz...De*

todo esto tenemos lo siguiente: El Jefe de la Brigada Zona Sur de la Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio número 167 del 30 de abril de 1981, comisionó al Ing. Mario Olvera Guiot, para que ejecutara los trabajos técnicos informativos quien rindió su informe el 2 de junio del mismo año, señalando que el predio “Tierra Nueva y La Ciénega”, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, es propiedad del Gobierno del Estado quien adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3,217-00-00 Has., y la segunda con 914-00-00 Has., de agostadero susceptible de cultivo por lo que considera que es afectable al predio citado en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria que establece que los predios pertenecientes a los Gobiernos de los Estados, son afectables para resolver acciones agrarias... Asimismo el comisionado anexó a su informe oficio número 433 de 15 de mayo de 1981, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coahuila de Zaragoza, Estado de Veracruz del que se desprende que mediante escritura pública número 4478 de 10 de septiembre de 1969, el Gobierno del Estado de Veracruz, adquirió dos fracciones, la primera con superficie de 3,217-00-00 Has. y la segunda de 914-00-00 Has., ubicadas en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, conocidas como “Tierra Nueva y la Ciénega”...” (sic)

Del anterior informe se desprende que el predio denominado “Tierra Nueva y la Ciénega” es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz y fue destinado para satisfacer otras acciones agrarias además de la que se solicita por esta vía, como lo es la solicitud del hoy ejido “Congreso Constituyente”, además se infiere que dentro de la superficie que abarca la escritura pública 4478 está contemplada la superficie que solicita el poblado “Quetzalcóatl”, lo anterior concatenado con las transcripciones hechas líneas arriba. De esta forma al haber quedado definido que la propiedad del predio defendido por el quejoso, es del Gobierno del Estado de Veracruz, aplicando el principio jurídico *“Prima in tempore potior in iure”* (primero en tiempo, primero en derecho), ya que la escritura del citado ente Federativo que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, data de mil novecientos sesenta y nueve, mientras que la escritura con la que Mario Rey de la Cruz Colorado, quiere acreditar la propiedad sobre el bien afectable data de mil novecientos setenta y tres, es decir cuatro años después de que el Gobierno del Estado de Veracruz, adquiriera las diversas fracciones del predio “Tierra Nueva y La Ciénega” como ha sido debidamente demostrado.

Ahora bien, es importante hacer el razonamiento en sentido de lo que señalan los artículos 210 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso concreto:

“...ARTÍCULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 328.

II.- Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:

a).- Cuando la traslación de dominio en favor de los adquirentes, se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de la fecha indicada, aún mediando autorización del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para la realización del fraccionamiento.

b).- Cuando sin haberse operado la traslación de dominio en favor de los adquirentes, estos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252;

III.-...”

De lo que señala el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puede inferir que la transmisión integra por cualquier título de predios afectables, previo a la fecha de publicación de la solicitud de dotación de tierras, que es el caso en particular del predio que defiende Mario del Rey Cruz Colorado, sería considerado como válido, en el caso de que el mismo se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, situación que en la especie acontece, pero es de destacarse, que la anotación previa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz sobre el predio referido, es a favor del Gobierno del Estado de Veracruz; en todo caso debía haber deducido las acciones civiles correspondientes en contra del citado Ente Federativo para poder acreditar su propiedad o hacer la respectiva aclaración ante la Autoridad Registradora Municipal, vías que en su momento tenía expeditas la causahabiente de Mario del Rey Cruz Colorado y que no ejerció en tiempo y forma, por las vías existentes para tal fin, por lo tanto aunque el artículo 210 fracción II inciso a), señala que la traslación hecha a favor de los adquirentes obre inscrita en el Registro Público de la Propiedad, es notorio que quienes le transmitieron al quejoso, no eran los legítimos propietarios de la superficie transmitida, sino lo era el Gobierno del Estado de Veracruz, por lo tanto el dispositivo legal citado, no amparaba de ninguna manera la posesión irregular que ejercían los citados adquirentes.

En el mismo sentido el artículo 210 fracción II inciso b) de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, señalaba que si no se llevó a cabo la traslación de dominio y por consecuencia su debida inscripción ante la Autoridad Registradora, deberían poseer como dueños en términos de lo señalado por el artículo 252 del citado ordenamiento. Por su parte el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

“...ARTICULO 252.- Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público, de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden en el estado comunal.

Tratándose de terrenos boscosos, la explotación a que este artículo se refiere únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente...”

En este sentido, es claro que las tierras que ahora pretende defender Mario del Rey Cruz Colorado, no eran propiedad de su causahabiente sino del Gobierno del Estado de Veracruz, como ha quedado debidamente demostrado, además que tenía la obligación de haber probado su posesión, misma que trata de acreditar con la prueba testimonial que será analizada más adelante, pero la situación más relevante de este tipo de posesión era el demostrar la explotación de las tierras que se poseían a título de dominio, situación que no queda demostrada por ningún medio probatorio de los que ofrece en su escrito de alegatos, por medio del cual se le surte la garantía de audiencia que le fue violentada. Por lo tanto, al no reunir el requisito de demostrar la explotación ya que este no queda debidamente probado, el no contar con un título bastante y suficiente que acredite la propiedad y además no demostrar fehacientemente la posesión de modo continuo pacífico y público la tierra que dice ser es de su propiedad, queda claro entonces, que no se está en el supuesto de excepción que el ordenamiento legal aplicable señalaba para el caso concreto. Esta disposición encuentra su antecedente en el Código Agrario de 1942, específicamente en su artículo 66, que viene a colación con la tesis de jurisprudencia que es aplicable al caso en concreto:

Séptima Época

Registro: 237200

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Tercera Parte,

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 60

Genealogía:

Informe 1986, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 54, página 51. Séptima Epoca, Volúmenes 217-228, Tercera Parte, página 37. Informe 1987, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 57, página 51.

AGRARIO. POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO. PRUEBA DE LOS REQUISITOS "A NOMBRE PROPIO Y A TITULO DE DOMINIO".

Para que los poseedores de predios rústicos tengan los mismos derechos que los propietarios inafectables, la intención del legislador fue exigir una posesión especialmente caracterizada, que impone al quejoso el requisito de probar, no sólo que la posesión es continua, pacífica y pública, sino también en nombre propio y a título de dueño, y la forma de acreditarlo consistiría en relacionar la testimonial con otras pruebas, entre las cuales, si no la única, sí la más idónea, es la escritura de adquisición; en atención a que en el caso de que no se demuestre la posesión en nombre propio y a título de dueño, conforme al régimen de derecho agrario, faltaría uno de los extremos que exige el artículo 66 del Código Agrario, y, en consecuencia, el quejoso carecería de legitimación activa para impugnar la resolución presidencial dotatoria o ampliatoria de ejidos.

Amparo en revisión 6329/85. Comisariado Ejidal del Poblado "José María Pino Suárez", Municipio de Texistepec, Estado de Veracruz (Filemón Ortiz Santiago). 26 de mayo de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Secretaria: Emma Margarita Guerrero Ossio.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Volúmenes 193-198, página 105. Amparo en revisión 11959/84. Lucio Martínez Rodríguez y otros. 24 de junio de 1984. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Manuel Avendaño Constantino.

Volumen 37, página 25. Amparo en revisión 3467/71. Pedro Díaz Barriga. 12 de enero de 1972. Cinco votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro. Secretaria: Gemma de la Llata Valenzuela.

Volumen 21, página 15. Amparo en revisión 6177/69. Salvador Canchola Pimentel. 2 de septiembre de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Nota:

En los Volúmenes 217-228, página 37, la tesis aparece bajo el rubro "AGRARIO. POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO (252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA). PRUEBA DE LOS REQUISITOS 'A NOMBRE PROPIO Y A TITULO DE DOMINIO'."

En los Volúmenes 193-198, página 105 y Volumen 37, página 25, la tesis aparece bajo el rubro "AGRARIO. POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO. PRUEBA DE LOS REQUISITOS 'A NOMBRE PROPIO Y A TITULO DE DOMINIO'."

En el Volumen 21, página 15, la tesis aparece bajo el rubro "AGRARIO. POSESION. APLICACION DEL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO)."

En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO. PRUEBA DE LOS REQUISITOS " A NOMBRE PROPIO Y A TITULO DE DOMINIO."

En el Informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO. (ARTICULO 252 DE LA LEY VIGENTE). PRUEBA DE LOS REQUISITOS "A NOMBRE PROPIO Y A TITULO DE DOMINIO."

De esta forma, queda de manifiesto que la manera idónea de acreditar la posesión es la escritura pública, misma que se exhibe en el sumario, pero que a la vez resulta ser posterior a la escritura que detenta el Gobierno del Estado de Veracruz en su momento se valorará la prueba testimonial ofrecida para concatenarla con las documentales públicas que fueron analizadas en este apartado.

Ahora bien, es pertinente hacer una reflexión y su debida argumentación sobre la posesión que detentan desde mil novecientos ochenta y ocho, lo solicitantes de la acción de dotación, ya que dada la fecha en que se inició ese procedimiento, se colige que la legislación aplicable al caso lo es la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo hemos analizado, ya que era el cuerpo legal vigente hasta antes de las reformas que sufrió el

artículo 27 constitucional de mil novecientos noventa y dos. Por lo mismo es de cabal importancia tomar en cuenta las prevenciones de la derogada legislación pero aplicable al caso concreto en cuanto al procedimiento de dotación de tierras; así la segunda parte del artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establecía que la ejecución de una resolución presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se le confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional.

En el artículo 203 de ese cuerpo normativo, disponía cuáles serían las fincas afectables con motivo de un procedimiento de dotación, a saber las que se ubiquen en un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante. Por su parte el artículo 210, fracción I del ordenamiento en consulta ya transcrito, pero por su relevancia, se duplica, el mismo decía:

“...ARTÍCULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 328.

La interpretación literal de este precepto, indica que los predios que puedan ser afectables con motivo de dotación a un núcleo de población, permanecerán en el estado que guarden a la fecha de publicación de la solicitud de dotación; se refiere a la publicación de esa solicitud en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad en que pretenda constituirse un nuevo centro de población.

Y en cuanto a ese punto, el artículo 226 de la Ley Federal de Reforma Agraria disponía que: ***“...Las casas y anexos del solar que se encuentren ocupadas por los campesinos beneficiados con una restitución, dotación o ampliación, quedarán a favor de los mismos...”***.

Finalmente el artículo 300 de esa legislación, establecía:

ARTICULO 300.- A partir de la diligencia de posesión provisional, se tendrá al núcleo de población ejidal, para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras, bosques y aguas concedidos por el mandamiento, y con personalidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales que esta Ley establece, así como para contratar el crédito de avío respectivo.

Los artículos que se han transcrito, se refieren principalmente a salvaguardar la posesión de hecho que ostente el núcleo de población que pretenda ser dotado de tierras. Entonces, de la interpretación sistemática y teleológica de esos preceptos, se obtiene que la posesión de hecho que ostente el núcleo de población que pretenda ser dotado de tierras, debe respetarse por la autoridad ante quien se trámite; es decir el estado que guarden las tierras, en cuanto a su posesión, no deben variar durante todo el tiempo que dure el procedimiento de sustanciación de la acción de dotación; por lo que debe insistirse que la posesión que el núcleo de población “Quetzalcóatl” ostenta respecto de los bienes que defiende Mario del Rey Cruz Colorado, es continua, hasta que se resuelva el presente juicio agrario de manera positiva o negativa a sus intereses.

Se continúa con la valoración de las documentales públicas ofrecidas por Mario del Rey Cruz Colorado siendo los tomos I y II del Juicio de Amparo número 646/2005, que resolviera el Juzgado Décimo de Distrito del Décimo Circuito con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, documental que se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pieza documental que obra agregada a los autos del presente juicio.

Con la prueba que ofrece Mario del Rey Cruz Colorado, demuestra que la concesión del Amparo Indirecto 646/2005, tramitado ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, por sentencia de once de abril de dos mil siete, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución dictada el veintiocho de enero de dos mil cinco en el juicio agrario 12/98 por lo que hace a la superficie que defiende el quejoso y se le llame a juicio a fin de que se

le respete su garantía de audiencia, la cual fue confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito; por oficio 9395 de ocho de noviembre de dos mil siete se envió a la entonces Ponencia del Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero y por acuerdo de siete de febrero de dos mil ocho, se declaró cumplido el fallo protector, al haberse surtido la garantía de audiencia al ser admitido el escrito de alegatos que en este acto se valora. Documental que en lo general no aporta mayores elementos de prueba a favor de Mario del Rey Cruz Colorado, que el efecto del fallo protector, en cambio si contiene conclusiones importantes en cuanto a la identidad del bien inmueble que presuntamente posee el quejoso y de la determinación sobre si la posesión que ejerce es legítima o ilegítima a la vez de que corrobora el estado de inexploración de la superficie en supuesta propiedad.

En lo que nos interesa la ejecutoria de once de abril de dos mil siete señala:

“...Como se puede advertir, dichos peritos fueron coincidentes en señalar que conforme a la escritura pública número 30,659 de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, que indica una superficie de 223-18-00 que señala el plano de ejecución de la sentencia de mérito.

Por lo tanto, se concluye que el bien que detenta la parte quejosa bajo el carácter de propietario es un predio que se encuentra inmerso dentro de las 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas dieciocho áreas), que le fueron entregadas al tercero perjudicado en ejecución de la sentencia definitiva dictada el veintiocho de enero de dos mil cinco; al estar probado con la pericial de mérito la identidad del bien en controversia.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia VI.1o.C. J/13, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Novena Época, XIII, Enero de dos mil uno, visible en la página mil seiscientos seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubor y texto siguientes:

“PERICIAL EN AGRIMENSURA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE INMUEBLES...”. (Se transcribe)

Lo anterior, se encuentra administrado con la prueba de inspección ocular de fecha nueve de diciembre de dos mil seis, efectuada por la actuario del juzgado municipal de Cosoleacaque, Veracruz, quien se constituyó en el predio San Francisco Ex Hacienda Tierra Nueva de dicho municipio, y cerciorada de ser el domicilio correcto por así habérselo manifestado vecinos del Ejido Estero del Pantano; con la asistencia del quejoso, su autorizada y la perito Rosa González Rodríguez, hizo constar que en el domicilio ubicado en la carretera Transistmica tramo Coatzacoalcos-Minatitlán, correspondiente al predio San Francisco Ex hacienda Tierra Nueva del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, se encuentra en posesión de Mario Rey de la Cruz Colorado; que sí el predio ubicado en la Carretera Transistmica tramo Coatzacoalcos-Minatitlán, correspondiente al predio San Francisco Ex hacienda Tierra Nueva del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, colinda por el lado noreste con el Ejido Estero del Pantano; que en dicho predio no existe ningún tipo de sembradío, y que en el predio antes descrito, se aprecia con agua y arbustos y que únicamente una pequeña parte se encuentra firme y que por la parte de la carretera, ya que al parecer el mismo lo han ido rellenando, así como también se aprecian demasiada chatarra(fierro) y diversidad de plásticos...”

De la anterior transcripción se desprenden dos situaciones de especial relevancia para la resolución de la causa que hoy se estudia:

- El bien inmueble que detenta el quejoso bajo el carácter de propietario está inmerso den las 223-18-00 hectáreas (doscientas veintiún hectáreas, dieciocho áreas) que le fueron entregadas al poblado “Quetzalcóatl”, es decir está dentro de la superficie que es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz como ha quedado debidamente demostrado.
- La prueba de inspección ocular demostró que en el predio que defiende Mario del Rey Cruz Colorado no existe ningún tipo de sembradío, por ende se encuentra inexplorado.

De las anteriores afirmaciones que obran en los autos del juicio de amparo 646/2005, en nada favorecen a las intenciones de Mario del Rey Cruz Colorado, ya que si bien es cierto la concesión de amparo fue para surtir su garantía de audiencia la misma que fue violentada, el propio Tribunal de Justicia Federal determinó expresamente:

“...Por lo anteriormente expuesto, este órgano de control constitucional estima que el tribunal agrario responsable violó en perjuicio del peticionario de amparo la garantía de audiencia que tutela la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, en virtud de que en el juicio agrario 12/98, no fue llamado a juicio para defender sus derechos respecto de una fracción de terreno propiedad del impetrante, denominado predio San Francisco Ex Hacienda Tierra Nueva y además detenta la posesión, al haber quedado demostrado en autos; lo anterior, sin prejuzgar sobre la propiedad y posesión legítima o ilegítima que tenga el peticionario de amparo sobre el bien antes descrito...”
(sic)

En ese tenor la concesión de la protección de la justicia federal, fue únicamente en relación a la garantía de audiencia y se aclara que no se prejuzga sobre si la propiedad o posesión sea legítima o ilegítima, por parte de Mario del Rey Cruz Colorado, ya que eso es motivo de la determinación que tome este Tribunal Superior Agrario y de lo probado líneas arriba, el contenido de la sentencia de amparo, confirma las situaciones que han quedado de manifiesto.

Por otra parte Mario del Rey Cruz Colorado, ofrece la documental pública consistente en el Juicio Ordinario Civil número 1986/95 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Coatzacoalcos, Veracruz, documental pública a la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, pieza probatoria con la que acreditan haber celebrado un juicio ordinario civil en una instancia también de carácter civil en fuero local y que no aporta ningún tipo de relevancia a la causa que hoy se estudia, ya que con su ofrecimiento lo que pretende demostrar es que ha realizado actos de protección a la supuesta propiedad que detenta derivada de las diversas escrituras públicas que ya fueron analizadas dentro de este capítulo de pruebas, donde se ha demostrado que la propiedad de la superficie que le fue dotada al poblado “Quetzalcóatl” es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz desde el año de mil novecientos sesenta y nueve de acuerdo a la escritura pública número 4478 de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, el Gobierno del Estado de Veracruz, adquirió dos fracciones, la primera con superficie de 3,217-00-00 hectáreas (tres mil doscientas diecisiete hectáreas) y la segunda de 914-00-00 hectáreas (novecientas catorce hectáreas), ubicadas en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, conocidas como “Tierra Nueva y la Ciénaga”, por lo tanto, la defensa que realizó mediante el sumario ordinario civil que ofrece como prueba, no resulta relevante para la causa que hoy se resuelve.

Dentro del caudal probatorio Mario del Rey Cruz Colorado ofreció como prueba de su intención las actuaciones del juicio agrario 1016/94 del índice de este Tribunal Superior Agrario, mismo que se tiene a la vista para resolver el presente juicio agrario, mismo que invoca como un hecho notorio y se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Con esta probanza Mario del Rey Cruz Colorado, pretende demostrar que el predio que él defiende y que afirma es de su propiedad, fue localizado dentro de las actuaciones del citado juicio el predio propiedad de su causahabiente, Aída Aguilar Urcelay, respetando sus linderos y colindancias.

Situación que es alejada de la verdad material de los hechos y constancias que obran en los autos del juicio agrario 1016/94 consistente en la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal, del poblado “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, se afirma lo anterior ya que en primer lugar, dentro del contenido del Acta de Posesión y Deslinde que se formula con la Diligencia de Ejecución de la sentencia dictada en el expediente número 1016/94, visible a fojas 50 a 64 del tomo I del citado juicio agrario, se señaló expresamente:

“...Siendo las OCHO HORAS del día VEINTINUEVE de ENERO de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el vértice número (20) veinte lugar en el cual se interrumpio (sic) la diligencia los CC. Perito Topógrafo, Actuario Ejecutor así como los integrantes del Comisariado Ejidal electo de “Congreso Constituyente” CC. JERONIMO LOZADA FERNANDEZ (sic), JOSE (sic) LUIS RAMIREZ (sic) MORALES y FIDEL RODRIGUEZ (sic) SUAREZ (sic), Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, según acta de elección de fecha veinticuatro de enero del presente año que se anexa para constancia, identificándose el Presidente y Tesorero de dicho Comisariado, con sus Credenciales para votar con su fotografía, folio 41565904 y 51185793 respectivamente y el Secretario a su vez se identifica con licencia de Chofer expedida por el Gobierno del Estado de Veracruz número 054525 y R.F.C. RAMJ-550303, vigente, se procedió a continuar con la diligencia, localizando el POLIGONO (sic) NUMERO (sic) DOS de la siguiente forma: partiendo del vértice número (20) veinte con un rumbo de 33° 14' 10" NE (treinta y tres grados, catorce minutos y diez segundos Nor-este) y una distancia de 158.08 m. (ciento cincuenta y ocho

punto cero ocho metros) se llega al vértice número (21) veintiuno; se sigue con un rumbo de 33° 18' 48" NE (Treinta y tres grados, dieciocho minutos, cuarenta y ocho segundos) y una distancia de 590.914 m. (Quinientos noventa punto novecientos catorce metros) se llega al vértice número (22) veintidós, el cual es punto trino entre los terrenos de la dotación definitiva de "Estero del Pantano", Carretera Federal Minatitlán-Coatzacoalcos y los terrenos de la superficie que se deslinda, teniendo como colindante desde el vértice número (20) veinte hasta el número (22) veintidós la Carretera Federal Minatitlán-Coatzacoalcos, haciendo constar que el vértice número (22) comparecio (sic) el Comisariado Ejidal del ejido (sic) de "Estero del Pantano", mostrando este punto de colindancia; se hace constar asimismo la comparecencia en este acto de la C. AÍDA AGUILAR URCELAY, quien exhibió documentación consistente en una copia fotostática de la protocolización de la resolución dictada en el Juicio Civil 1,125/73 en contra de la sucesión de ABEL R. PEREZ (sic) por su representación sobre PRESCRIPCION (sic) POSITIVA de una extensión (sic) de terreno rustico con superficie de 90-00-00 (Noventa hectáreas) comprendida en el predio Tierra Nueva, así como plano de dicho predio; detectando Que (sic) la superficie en cuestión se encuentra dentro de los terrenos comprendidos en el plano proyecto y asimismo que su documentación prescriptiva es posterior al Juicio de Prescripción promovido por el Gobierno del Estado de Veracruz, procediendo en consecuencia a continuar con la diligencia por no encontrar (sic) impedimento materia o legal que impidiera la misma, por lo que partiendo del vértice número (22) veintidós con un rumbo de 31° 56' 53" NE (treinta y un grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos Nor-este) y una distancia de 952.076 m. (Novecientos cincuenta y dos puntos cero setenta y seis metros) se llega al vértice número (23) veintitrés, en el cual se encontró una mojonera ubicada en la desembocadura del arroyo "Marea", con el Río "Calzadas" o "Tierra Nueva" teniendo como colindante en ésta línea los terrenos de la dotación definitiva de "Estero del Pantano" y el "Arroyo Marea" de por medio, interrumpiéndose (sic) en este punto la diligencia, a las diecisiete horas del día veinticinco de enero del presente año, citando a los comparecientes para continuar con la misma para las ocho horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco en el lugar en el cual se interrumpió dicha diligencia. Conste..." (sic)

De la anterior transcripción se desprende que el Actuario Ejecutor Licenciado Joaquín Sánchez Díaz y el Perito Topógrafo, Ingeniero Crescencio García Animas, al momento de deslindar la ejecución del citado poblado, aclararon que la documentación que ofrecía Aída Aguilar Urcelay es posterior a la adquisición que formulara el Gobierno del Estado, por lo que resulta del todo falso que se haya respetado la superficie que defiende Mario del Rey Cruz Colorado en el citado juicio agrario, más aún, se continuó con la diligencia de ejecución de la resolución respectiva, al no encontrar impedimento legal alguno.

De igual manera, de los autos del juicio agrario 1016/94, obra la resolución emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve visible a fojas 194 a la 203 del tomo I del juicio de referencia, que sobreseyó en el juicio de amparo directo número D.A. 2286/99, promovido por Mario Rey de la Cruz Colorado, y que en su considerando denominado como cuarto se señaló lo siguiente:

"...CUARTO.- En el presente asunto resulta innecesaria la transcripción y análisis de los conceptos de violación que hace valer el quejoso, en virtud de que este Tribunal Colegiado advierte que se actualiza una causal de improcedencia que se estudia de oficio, con base en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo.

En efecto, en la especie se surte la causa de improcedencia que prevé la fracción XXI del artículo 73 de la Ley de Amparo, toda vez que los autos del expediente agrario, se advierte que con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, se llevó a cabo la ejecución de la sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro emitida por el Tribunal Superior Agrario (foja 36 del expediente agrario), diligencia en la que participó la señora Aída Aguilar Urcelay causante del quejoso, quien no se inconformó en contra de dicha sentencia, según se advierte de los autos del juicio agrario respectivo, luego si es hasta el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en que el quejoso promueve el juicio de garantías que nos ocupa, resulta por demás evidente que transcurrió en exceso el plazo que para tal efecto establece al artículo 21 de la Ley de Amparo y, por ende, que se consintieron los actos que ahora se reclaman, en tanto que no se promovió el juicio de garantías dentro del término que para tal fin prevé el artículo 21 de la Ley de Amparo, lo que conduce a sobreseer en el juicio, con apoyo en la fracción III del artículo 74 de la propia ley..."

Como se puede apreciar, la anterior resolución y que a la vez es prueba dentro del presente juicio agrario, en nada beneficia al promovente, ya que desde ese entonces se infiere que su causante Aída Aguilar Urcelay, consintió la ejecución de la sentencia sobre la superficie que viene defendiendo en el sumario, reconociendo igualmente que la propiedad de Aída Aguilar Urcelay es posterior a la adquisición de dicha superficie por el Gobierno del Estado de Veracruz.

Por otra parte, y dentro de los autos del mismo expediente 1016/94, visible a fojas 219 a la 240 del tomo I, obra la ejecutoria pronunciada por el Tercer Colegiado del Décimo Circuito, el veintiocho de junio de dos mil dos, en el amparo en revisión 486/2011, relacionado con el juicio de amparo número 1443/95, en la que se desprende lo siguiente:

“...Ahora, Mario Rey de la Cruz Colorado en sus agravios sostiene que le causa perjuicios, la circunstancia de que el juez federal haya establecido, que con los documentos que adjuntó en el juicio de amparo, demostró la afectación a su propiedad, ya que presentó la escritura que ampara el inmueble; por tanto, el juez federal debió mandar que se respetara su inmueble al dotar de tierras al ejido quejoso.

La lesión jurídica aducida deviene inoperante, partiendo de que en el supuesto de que el predio, en cuya defensa acudió al juicio de garantías el recurrente, en calidad de tercero perjudicado, se hubiera afectado con motivo de la resolución dotatoria al ejido quejoso, no es este el momento jurídico procesal para acudir en defensa, ya que de atender a sus aspiraciones en este asunto, se alteraría la litis constitucional en perjuicio de los de los peticionarios del amparo.

En efecto, en la demanda de garantías se precisó como acto reclamado, la falta de cumplimiento total a la resolución dotatoria de tierras al ejido quejoso; luego, como de acuerdo con el artículo 5º. de la Ley de Amparo, el interés del tercero perjudicado es opuesto al del quejoso, y fundamentalmente, tiene como la intención de que el acto reclamado subsista, es evidente que no puede considerarse en este momento del juicio agrario como intención de este que prevalezca la conducta de abstención y omisiva de la autoridad responsable de cumplir con esa resolución dotatoria, pues esa omisión no es la que jurídicamente le perjudica, sino la decisión de la autoridad de entregar tierras a los quejosos en el lugar donde dice tener su propiedad.

Es entonces el pronunciamiento de la resolución dotatoria o su ejecución en sí misma, las que afectarían la propiedad de la quejosa, porque llevarían implícita la privación del derecho de propiedad o posesión, mas no el reclamo de los quejoso de la abstención de la autoridad de cumplir con esa resolución, pues en ella únicamente debe examinarse la violación constitucional, acerca de que si dicha decisión se ha cumplido cabalmente o no; máxime que la autoridad no dio razones para dejar de cumplirla, la circunstancia de que hubiera mejores derechos de otras personas, como así puede desprenderse del informe justificado visible a foja ciento sesenta y seis a ciento ochenta, lo que lleva a considerar que los agravios aquí expuestos deban considerarse inoperantes.

Se deduce entonces, que la autoridad de amparo consideró que ese no era el momento procesal para acudir en defensa del predio que dice detentar en propiedad ya que será en la propia resolución dotatoria o su ejecución la que afectara la propiedad del quejoso y no la abstención de la autoridad de cumplir con esa resolución; situación que aplicada analógicamente implica que Mario del Rey Cruz Colorado, tenía en su momento expedito el derecho de interponer juicio de amparo en contra de la resolución dotatoria, situación que agota en la especie.

Por otra parte Mario del Rey Cruz Colorado, ofreció como documental pública el informe de Trabajos Técnicos Informativos complementarios de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, rendidos por el Ingeniero Enrique Guerrero Cano y el respectivo informe de los mismos, documentos que obran en el juicio agrario 303/92 del índice de este Tribunal Superior Agrario, dentro de la acción de Ampliación de Ejido del Poblado “Estero del Pantano”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; y que consiste en un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia agraria; documentos que se tienen a la vista al momento de resolver y que merecen valor probatorio en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; destacando que también obran glosados en autos a fojas 2222 del Tomo III del juicio agrario que se resuelve copias certificadas de los mismos.

De la documental que ofrece el quejoso Mario del Rey Cruz Colorado, se transcribe lo que está vinculado con la propiedad de Aída Aguilar Urcelay:

“...La reunión a la que fueron citados los propietarios se llevó a cabo en un local facilitado por la presidencia Municipal el día 8 de abril del presente y a la que concurrieron los CC. Julián y Víctor Valencia Alor, Sara Trejo de Montalvo y Aída Aguilar Urcelay mismos que entregaron la documentación que consideraron pertinente y que ampara sus propiedades, así como también se negaron rotundamente a que se realizaran trabajos de ninguna naturaleza en los terrenos de su propiedad, por lo que el suscrito comisionado se vio en la necesidad de realizar los recorridos de inspección ocular en forma muy superficial anotando en el acta levantada con motivo de estos las características fundamentales y que saltaban a la vista de los terrenos de que se trata y son las que a continuación se detallan: PREDIO SAN FRANCISCO TIERRA NUEVA-PROPIEDAD DE LA C. AÍDA AGUILAR URCELAY CON SUPERFICIE DE 190-00-00 HECTAREAS. Insc.1559 de 6 de Septiembre de 1973.- ampara 90-00-00 Hectáreas. Insc. 3205 de 20 de diciembre de 1977.- ampara 100-00-00 Hectáreas. Este predio se encontró cubierto casi en su totalidad de pantanos, sin ninguna explotación ya que como se pudo observar estos terrenos no son aptos para ganadería ni mucho menos para la agricultura y según manifestación de la propietaria ha estado gestionando créditos con el banco para darle otro tipo de explotación pero no ha conseguido nada, así mismo hizo entrega del oficio número 886 de fecha 16 de Enero de 1979 por medio del cual informa al C. Lic. Francisco C. Frías Castro titular de la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria en México, D.F., acerca del expediente formulado con motivo de la solicitud del Certificado de Inafectabilidad para los terrenos de que se trata diciendo el C. Lic. Hesiquio Bravo Fernández en el mismo que por la calidad del suelo que los constituyen se encontró que no son aptos para la agricultura ni para la ganadería por lo que se considera indebido su trámite...” (sic).

De lo transcrito del informe ofrecido como prueba, se desprende que el predio materia de controversia, es decir el detentado por Aída Aguilar Urcelay, del cual es causante Mario del Rey Cruz Colorado, no detenta certificado de inafectabilidad agrícola o ganadero, por considerar que las tierras no son aptas para la ganadería o la agricultura, luego entonces, el documento aportado, nos afirma que la propiedad de Aída Aguilar Urcelay no tenía el carácter de inafectable; por lo tanto, puede ser susceptible de afectación agraria. El afirmar que el predio materia de la litis, ya figuraban como propiedad de Aída Aguilar Urcelay, no exime a dicha propiedad de ser susceptible de afectación agraria, si es que no reunía los requisitos de ley, así que si bien es cierto la anterior probanza, determina que en los citados informes, ya se aprecia y se considera la propiedad de Aída Aguilar Urcelay, también es cierto que de dicha probanza se desprende que no era inafectable en relación a acciones agrarias.

2.- Documental Privada.- Que ofreciera Mario del Rey Cruz Colorado y que consiste en la siguiente probanza:

- Plano de ubicación del predio que es propiedad de Mario del Rey Cruz Colorado; elaborado por el Arquitecto Fernando Céspedes Palafox; donde se señala la ubicación y localización del predio.

El citado plano es visible a fojas 609 del Tomo II del juicio agrario 12/98, mismo que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Documental, que lo que pretende demostrar y señalar de forma gráfica es la ubicación del predio que posee Mario del Rey Cruz Colorado, demostrando que está en posesión de una superficie de 48-74-06.9 hectáreas y que colinda con diversas pequeñas propiedades, con la Colonia Agrícola y Ganadera “Las Pampas”, con terrenos del ejido “Estero de la Pinta” y con lo que se denomina en el plano “Terrenos Nacionales”. Documento que sólo sirve para demostrar la ubicación del predio materia de la litis, pero que por sí mismo no tiene mayor alcance probatorio, ya que tendrá que ser concatenado con otras pruebas, para poder demostrar que el predio materia de la litis no es afectable a la luz de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3.- Documental de informes.- Por lo que hace a dicho probanza se puede afirmar:

- Que mediante proveído de fecha tres de marzo de dos mil ocho, la probanza denominada **“documental de informes”** ofrecida por Mario del Rey Cruz Colorado. Sobre la misma, se acordó **no** tenerla por admitida, toda vez que en materia agraria no existe dicha prueba, así como tampoco en lo previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; no obstante; se advirtió que si el promovente pretendió ofrecer como prueba documental pública que contuviera el informe del Instituto Federal Electoral que alude, se estaría en la hipótesis

que establece el artículo 187 de la Ley Agraria, el cual previene que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, además de que el Tribunal podrá girar oficios a las autoridades para que expidan documentos, siempre y cuando dichas constancias hayan sido solicitadas previamente por las partes, en forma oportuna, esto es, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales que le fueron concedidos para tal efecto, lo que no ocurre en el presente caso respecto a la prueba en comento, dado que de la revisión de las constancias que anexó, no se aprecia que dicho informe haya sido solicitado previamente por el ocurso al Instituto Federal Electoral.

4.- La Confesional.- Prueba que fue ofrecida para que fuera desahogada por las siguientes personas:

- La primera a cargo del C. **Víctor Manuel Matus Ballinas** por sí y en su carácter de presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado Quetzalcóatl del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.
- La segunda a cargo del C. **Felipe Elizalde Vega** por sí y en su carácter de secretario del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado Quetzalcóatl del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.
- Y por último una tercera confesión a cargo del C. **Felipe Elizalde Jiménez**, por sí y en su carácter de vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado Quetzalcóatl del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

Probanza que fue desahogada el doce de mayo de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en apoyo a las funciones de este Tribunal Superior Agrario, desahogo de probanza visible a fojas 2559 a 2568 del Tomo IV del juicio agrario 12/98, misma que se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 199 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

En base a lo anterior, las preguntas que fueron calificadas de legales, no así las marcadas con los números 5, 6, 7 y 8 por no ser hechos propios del absolvente de conformidad con el artículo 99 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia agraria; luego entonces, el desahogo de la prueba confesional, corrió a cargo del Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl" Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, el C. **Fernando Orozco Gutiérrez**, quien contestó a las preguntas relacionadas lo que sigue:

Prueba confesional ofrecida por el demandado en el juicio principal a cargo de Fernando Orozco Gutiérrez , en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl" Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz
--

1.- ¿Qué conoce a Mario Rey de la Cruz Colorado?

R: NO

2.- ¿Qué a ustedes les fueron dotados una superficie de 223-18-99.30 hectáreas?
--

R: SÍ

3.- ¿Qué dicha dotación afectó el predio propiedad del C. Mario Rey de la Cruz?
--

R: SÍ

4.- ¿Qué la localización del poblado Quetzalcóatl tiene como colindancias al norte el rio Calzadas y al sur con la Colonia Agrícola Ganadera "Las Pampas"?

R: SÍ

9.- ¿Qué el predio que les fue entregado en dotación son terrenos bajos e inundables?
--

R: SÍ

Se observa que las preguntas fueron formuladas a persona capacitada para obligarse, fueron elaboradas con pleno conocimiento, sin coacción y violencia y consisten en hechos propios del que rinde la confesión.

De una valoración a las respuestas que fueron rendidas, se observa que el presidente del Comité Particular Ejecutivo, del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, señaló que **NO** conoce a Mario del Rey Cruz Colorado, que **SÍ** le fueron dotadas 223-18-99.30 hectáreas, que esa dotación **SÍ** afectó al predio propiedad de Mario del Rey Cruz Colorado, que las colindancias que señala **SÍ**, son las preguntadas

y que los terrenos entregados en dotación **SÍ** son bajos e inundables. En las relatadas condiciones la prueba confesional prueba los anteriores hechos, destacándose que la dotación del poblado en comento afectó la propiedad de Mario del Rey Cruz Colorado y que le fueron dotadas 223-18-99.30 hectáreas (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas, noventa y nueve punto treinta milíáreas), además que las colindancias que señala son coincidentes con la documental privada que ofreciera el Señor Cruz Colorado, en el mapa de ubicación del predio, e igualmente demuestran que no excede los límites de la pequeña propiedad, que a la luz del artículo 249 sería inafectable, pero a la luz del artículo 251, el predio es afectable por falta de explotación, como se ha demostrado en las probanzas que se han analizado de manera fundada y motivada.

Finalmente se destaca que esta probanza sólo fue agotada por el presidente del Comité Particular Ejecutivo, ya que con esa calidad, era ocioso preguntar al secretario y al vocal del mismo, situación que no fue combatida o alegada por el oferente de la prueba, además que el mismo secretario y vocal afirmaron estar de acuerdo con lo declarado en la citada audiencia por su presidente.

5.- La prueba testimonial.- En cuanto a la prueba **testimonial**; en su preparación se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que en auxilio a las labores de este Tribunal Superior Agrario y de conformidad con lo establecido en los artículos 95 a 128 y 143 a 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispusiera lo necesario para el desahogo de dichas pruebas, visibles a fojas 2560, del Tomo IV de los autos del juicio agrario 12/98, mismas que corrieron a cargo de:

- Ricardo Lázaro Martínez en su carácter de presidente del Comisariado Ejidal del Poblado Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz y
- Humberto Manuel Piña Herrada, presidente del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera Las Pampas, del mismo Municipio y Estado.

Probanzas que se les concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, probanza que se desahogó al tenor siguiente:

1. ¿Qué conoce al C. Mario Rey de la Cruz Colorado?	
Prueba testimonial ofrecida por el demandado en el juicio principal a cargo de Ricardo Lázaro Martínez en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.	Prueba testimonial ofrecida por el demandado en el juicio principal a cargo de Humberto Manuel Piña Herrada , Presidente del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera Las Pampas, del mismo Municipio y Estado.
R: Sí, y lo conozco porque el ejido Estero del Pantano, colinda con la propiedad de ellos.	R: Sí y lo conozco porque las familias siempre se llevaron mucho.
2.- ¿Qué usted sabe que el C. Mario del Rey de la Cruz Colorado es propietario de una fracción de terreno compuesto de cuarenta y ocho hectáreas que se deducen de una fracción mayor ubicada en la carretera Coatzacoalcos-Minatitlán, Estado de Veracruz?	
Testigo: Ricardo Lázaro Martínez	Testigo: Humberto Manuel Piña Herrada
R: Sí.	R: Sí.
3.- Que usted sabe desde cuando tienen la propiedad y posesión de dicha fracción de terreno el C. Mario del Rey de la Cruz Colorado?	
Testigo: Ricardo Lázaro Martínez	Testigo: Humberto Manuel Piña Herrada
R: Sí, lo sé porque desde que la tenía su suegra la señora Aída Urselay, (sic) desde hace 30 años.	R: Sí, desde hace 35 a 40 años.
4.- ¿Qué diga el testigo como se ha dado cuenta que el colindante de usted es el C. Mario del Rey de la Cruz Colorado?	
Testigo: Ricardo Lázaro Martínez	Testigo: Humberto Manuel Piña Herrada
R: Porque esta la fecha estamos trabajando juntos, ahí pegadito.	R: Porque yo soy colono de conocer a Mario Reyes y a la anterior dueño Don Aguilar Urselay. (sic)

Ahora bien, las anteriores testimoniales, tienen como objeto acreditar la posesión que viene detentando Mario del Rey Cruz Colorado; en ese sentido de las respuestas brindadas, se puede deducir que efectivamente ha estado en posesión sobre las superficie que dice es de su propiedad. Sirve como sustento la siguiente jurisprudencia:

Octava Época

Registro: 209856

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencias

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 83, Noviembre de 1994

Materia(s): Civil

Tesis: I.6o.C. J/18

Página: 43

POSESION. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDONEA PARA ACREDITARLA.

La testimonial adminiculada con otros medios de prueba, es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 500/92. Concepción Sánchez Muñoz. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 934/92. Alicia Jara. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 1179/92. Coral Bermúdez Calderón. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 5/93. Julio Santillán Gutiérrez. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 1526/94. Juan Carlos Zanotta Malán. 10 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz.

En ese sentido, ha quedado acreditada la posesión que detenta Mario del Rey Cruz Colorado, pero la misma no es sinónimo de propiedad o de derecho preferencial sobre tierras que han sido solicitadas para una acción agraria; es decir en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria para conservar la calidad de inafectable, tendrían que estar en explotación, lo que en la especie no acontece, aunado a que como se ha demostrado son tierras propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, previas a la propiedad que trata de acreditar el promovente, luego entonces en términos del artículo 204 de la citada ley derogada, eran afectables para surtir las diversas acciones agrarias, se arriba a tal conclusión al concatenar las documentales públicas con las testimoniales aquí valoradas.

6.- La prueba pericial en materia de topografía.

- Por lo que hace a la prueba **pericial topográfica**, se acordó mediante proveído de fecha tres de marzo de dos mil ocho **no** tenersele por admitida, en virtud de que el presente asunto es de rezago agrario, sin embargo, a efecto de contar con elementos suficientes para resolver a verdad sabida el presente asunto, resultaba idóneo y procedente contar con la elaboración de trabajos técnicos e informativos, por lo que con fundamento en los artículos 186, 187 de la Ley Agraria, 286, fracciones II y III de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se requirió al Tribunal Unitario Agrario de referencia, para que solicitara a la Representación Regional de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, la designación de personal técnico de su adscripción a efecto de que se procediera a la ubicación del predio defendido por Mario Rey de la Cruz Colorado, en sus linderos, medidas y colindancias, así como la superficie total del predio de referencia, tomando como base las documentales públicas ofrecidas por el promovente, consistentes en la escritura treinta mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete; la escritura pública número seis mil quinientos noventa y dos, de fecha doce de julio mil novecientos setenta y tres; y el instrumento público número diecinueve mil ciento cuarenta y uno, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

En este sentido obran en autos los trabajos técnicos informativos, que rindiera el Ingeniero Moisés Reyna Espinoza, mediante oficio dirigido al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, quien en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, recibió el citado escrito y anexos, visible a fojas 2574 a 2577 del Tomo IV del juicio agrario 12/98; del citado oficio se transcribe lo que nos interesa:

“...El predio se denomina “San Francisco”, Ex-Hacienda de Tierra Nueva, Municipio de Cosoleacaque, Ver., se localiza a los 18°05’41” Latitud Norte y 100°27’40” Longitud Oeste, cuenta con una superficie de 49ñ17-65.465 has. y colinda pro el norte con el Ejido definitivo Estero del Pantano y propiedades particulares de los CC. Arnoldo Guzmán, Jaime Fernández Eufemio Cárdenas y Arnoldo Guzmán Cabrera, al sur con la Col. Agrícola Ganadera de “Las Pampas”, al este con propiedades de los CC. Elisa Lira Villafuerte, Juan Vidal Guerrero, Ciro Ángel Rodríguez y Arnoldo Guzmán y copropietarios y al Oeste con terrenos en posesión de los campesinos del ejido Quetzalcóatl, para mayor ilustración se anexa plano... es un suelo sin vocación agrícola o ganadera, se puede decir que esta en posesión el C. Mario Rey de la Cruz, sin tener ningún tipo de explotación y sin ninguna infraestructura, desde que lo adquirió, según documentales en agosto de 1987...” (sic)

De los anteriores trabajos y valorados a la luz del artículo 189 de la Ley Agraria y 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, arroja las siguientes situaciones:

- a) Que el predio materia de la litis **está en posesión del quejoso** Mario del Rey Cruz Colorado, concatenado a las testimoniales arriba transcritas.
- b) Que el predio materia de la litis **linda con terrenos en posesión de campesinos** del poblado “Quetzalcóatl”.
- c) Que el predio materia de la litis **está inexplorado y sin infraestructura alguna** desde que fue adquirido en mil novecientos ochenta y siete.

Elementos probatorios que sirven para determinar la posesión, inexploración y colindancia del predio y que concatenados con los otros medios probatorios analizados, nos arrojan que el predio que defiende el Señor Cruz Colorado, es afectable, al estar inexplorado en términos del artículo 251 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, igualmente dicha superficie tiene un registro de propiedad en el previo por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, lo que la hace afectable en términos del artículo 204 del citado cuerpo legal. Igualmente con los anteriores trabajos, se puede determinar gráficamente que el predio que defiende Mario del Rey Cruz Colorado, se encuentra inmerso en los terrenos dotados por sentencia de veintiocho de enero de dos mil cinco al poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, como se aprecia del plano de ejecución de sentencia, visible a fojas 17 del Cuaderno de Ejecución del juicio agrario 12/98.

7.- La pericial en avalúo.- Respecto a esta probanza, se le señaló al promovente que esa no era la prueba idónea para determinar la procedencia o improcedencia de la acción de dotación de tierras, por lo tanto, se determinó no ha lugar a tenerla por admitida, mediante proveído de tres de marzo de dos mil ocho, sin que dicho acuerdo fuera impugnado por Mario del Rey Cruz Colorado.

8.- Prueba instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.- En relación a estas pruebas se debe afirmar que las mismas no tienen vida propia; ya que consiste el nombre que en la práctica se le ha dado al cúmulo total de actuaciones en cuanto a la instrumental de actuaciones; por ende de constancias de autos no se aprecia que existan mayores elementos de prueba que puedan favorecer a los intereses del promovente; por otra parte la prueba presuncional legal y humana, también deriva de las pruebas que existen en autos, mismas que por su propia naturaleza fueron desahogadas y valoradas, sin que se desprenda mayor elemento probatorio que le sea favorable al promovente; valoración que se hace a verdad sabida con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria. Sirve como sustento la siguiente jurisprudencia:

Octava Época

Registro: 209572

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XV, Enero de 1995

Materia(s): Común

Tesis: XX. 305 K

Página: 291

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

9.- La prueba superveniente.- En el juicio agrario que se resuelve, no se aprecia que haya existido prueba superveniente a favor del promovente, en términos del artículo 323 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; que si existen pruebas supervenientes, las mismas no son a favor del oferente.

Ahora bien, una vez analizado el caudal probatorio y los alegatos que formulara el promovente; en cumplimiento a lo ordenado en el juicio de garantías 646/2005 del índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Mario Rey de la Cruz Colorado, que le concedió el amparo y protección de la justicia de la unión, para el efecto de que le fuera repuesta su garantía de audiencia dentro del juicio agrario que nos ocupa, el 12/98, ya que no fue llamado a juicio para defender sus derechos respecto de una fracción de terreno que dice es de su propiedad, denominado, predio San Francisco Ex Hacienda Tierra Nueva, se puede determinar que al hacer una valoración detallada debidamente fundada y motivada de las pruebas ofrecidas al sumario se arriba a la determinación de que la superficie defendida por el promovente, **resulta ser afectable en términos del artículo 204, 251 y 252 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.**

QUINTO.- Por otra parte, y para estar en posibilidad de resolver lo conducente a los presuntos pequeños propietarios de nombres Carlos Aniel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González (hijo) es oportuno analizar las diversas impugnaciones que por vía del juicio de amparo realizaron, para de esta forma deducir sus derechos dentro del presente juicio agrario:

En primer lugar, el Amparo Indirecto **894/2008-I** y sus acumulados 895/08, 896/08 y 897/08, promovido por Ciro Ángel Rodríguez González (hijo) a través de su apoderada Juana Tomás Palma y otros, en contra del Tribunal Superior Agrario, en el que señaló como acto reclamado todos los actos relativos al emplazamiento, las resoluciones y acuerdos dictados durante la secuela del procedimiento, así como todas las gestiones tendientes a dotar de tierras en perjuicio de los derechos de propiedad de los quejosos; tramitado ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien por sentencia de **dos de enero de dos mil nueve, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal**, por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil nueve declaró que causó ejecutoria la sentencia recurrida y por acuerdo de diez de febrero de dos mil nueve, se acordó el inicio del cumplimiento de la ejecutoria de referencia, donde se deja parcialmente insubsistente lo actuado en el presente juicio agrario 12/98, que corresponde al expediente administrativo 7417, relativo a dotación de tierras del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, **únicamente por la superficie defendida por los quejosos**; igualmente mediante proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, se ordenó emplazar a juicio a Ciro Ángel Rodríguez González (hijo) y con fundamento en los artículos 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia agraria y el 173 de la Ley Agraria, se regularizó el procedimiento para proceder llamar a juicio al citado quejoso, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 304 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria comparezcan al procedimiento ante este Tribunal Superior Agrario dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles que fueron contados a partir del día siguiente en que fueran notificados, para ofrecer pruebas y formular alegatos. Y por acuerdo plenario de diez de febrero de dos mil nueve en cumplimiento a la ejecutoria de mérito se dejó parcialmente insubsistente la resolución dictada el veintiocho de enero de dos mil cinco en el juicio agrario 12/98, que corresponde al expediente administrativo 7417, únicamente por la superficie defendida por los quejosos.

En segundo lugar el Amparo Indirecto **845/2009** promovido por Ciro Ángel Rodríguez González (hijo) por su propio derecho originalmente radicado en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; quien por resolución del veintinueve de junio de dos mil diez, **se declaró incompetente por razón de territorio y declinó competencia a favor del juzgado en turno en Veracruz**, de esta forma se radicó el juicio de amparo indirecto **499/2010-III**, tramitado ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de

Veracruz, en contra del Tribunal Superior Agrario en su integración Colegiada, con sede en México, Distrito Federal, Magistrado Instructor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, residente en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, señalando como acto reclamado el auto de fecha trece de enero de dos mil nueve, dictado por el Magistrado Instructor de este Tribunal Superior Agrario; quien por sentencia del diecisiete de septiembre de dos mil diez, **negó el amparo y protección de la Justicia Federal, la cual fue confirmada por en el toca en revisión 171/2010** del índice del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en Veracruz, en sesión del veinticinco de marzo de dos mil once

Por último y de igual manera, Carlos Aniel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), los mismos promoventes de los juicios de garantías relatados supra líneas; interpusieron juicio de Amparo Indirecto radicado con el número **696/2009** ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, el mismo que fue promovido en contra del acuerdo de fecha trece de enero de dos mil nueve que llamaba a juicio a los citados promoventes, mismo que mediante ejecutoria de veintitrés de octubre de dos mil nueve **sobreseyó el juicio de amparo indirecto referenciado**; en contra de la citada resolución constitucional, los citados quejosos interpusieron recurso de revisión, mismo que fue admitido por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número toca en revisión R.A. **460/2009**, que mediante resolución de once de marzo de dos mil diez, resolvió **revocar la sentencia recurrida, para el efecto de reponer el procedimiento en el juicio de amparo 696/2009**, del índice del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, reposición que llevó a cabo la Jueza del conocimiento, quien dictó sentencia el siete de julio de dos mil diez, **sobreseyendo el juicio de amparo y negando la protección de la Justicia de la Unión** a Carlos Aniel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González respecto de los actos reclamados; en contra de dicha sentencia los quejosos interpusieron recurso de revisión, que en razón de turno le correspondió conocer al mismo Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quedando radicado bajo el toca R.A. **301/2010** y mediante sentencia del ocho de noviembre de dos mil diez, **sobreseyó el juicio de amparo** promovido por los quejosos en cuanto al acto reclamado consistente en el acuerdo de veinte de enero de dos mil nueve y **por otra parte ampara y protege** a los quejosos en contra de los actos reclamados consistentes en los citatorios y constancias de notificación por instructivo, de dos y tres de abril de dos mil nueve, dentro del juicio agrario 12/98. De esta forma y para dar cumplimiento con la ejecutoria de amparo relatada, mediante proveídos de trece de abril y diecisiete de junio de dos mil once se certificó que Carlos Aniel Rodríguez González (padre), en su carácter de representante común de los citados quejosos, e igualmente a Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), y Silvia Nidia Rodríguez González fueron debidamente emplazados para que comparezcan al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos de conformidad con lo establecido en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aplicable al presente asunto; y tomando en consideración que por acuerdo de quince de junio de dos mil nueve, se reservó acordar respecto de las pruebas ofrecidas por los quejosos, mediante escrito registrado con el número de folio 11807 de veintinueve de mayo de ese mismo año, hasta en tanto se resolviera el juicio de garantías 696/2009, en tal virtud con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se tuvieron por admitidas las pruebas y alegatos que exhibieron y al estar en tiempo las mismas son objeto de valoración por este Tribunal Superior Agrario.

En ese sentido mediante escritos que presentaron Carlos Aniel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), presentados ante la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el día veintinueve de mayo de dos mil nueve, donde a manera de alegatos ofrecen excepciones y defensas, a la vez que presentan pruebas de su consideración. Escritos y anexos que obran a fojas 2243 a 2483 del Tomo V de los autos del juicio 12/98 que hoy se resuelve; y de una exhaustiva revisión de los mismos se deduce que hacen las mismas manifestaciones y a la vez ofrecen los mismos medios probatorios, por lo que en obvio de repeticiones, se analizan cada una de ellas, destacando que sus principales alegatos consisten en:

- A) **“...Niego que el núcleo de población “Quetzalcóatl” tenga derecho a demandarme la afectación del terreno de mi propiedad por las razones que se expondrán el cuerpo del presente ocurso.**
- B) **Niego que el procedimiento por el cual se tomó la determinación de llamarme a juicio se haya llevado con todas las formalidades esenciales del procedimiento agrario, ni conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, en conclusión, dicho procedimiento se encuentra viciado de origen y en él se han violentado tanto el derecho sustantivo como el adjetivo, lo que sólo es reparable mediante el juicio de garantías que en su momento enderezará.**

- C) Niego también el hecho de que el suscrito pueda ser demandado y afectado en su pequeña propiedad, en virtud de que tal como se acreditará en el momento procesal oportuno, dentro del propio curso del expediente agrario, existen en actuaciones las bases suficientes para resolver que la pequeña propiedad que detento no es afectable por el presente procedimiento de dotación de tierras, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno...” (sic)**

Manifestaciones visibles a fojas 2244, 2245, 2324, 2325 y 2404, 2405 de autos del Tomo V, del juicio agrario que hoy se resuelve, siendo de forma respectiva cada una según el orden a Carlos Aniel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González y Ciro Ángel Rodríguez González (hijo) y que se estudian a continuación:

1.- La falta de legitimación en la causa de pedir derivada de los artículos 195, 196, 198, 199, 200, 286, 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- En esta manifestación, elaborada como excepción los promoventes, señalan que el núcleo de población no reúne los requisitos que marca la ley para acceder a la dotación de tierras, ya que no cumplen los requisitos que señalan los artículos del 286 al 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al asunto en particular, lo que implicaría su falta de validez legal, para poder demostrar que la manifestación no es correcta, es menester transcribir los artículos correspondientes de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria:

“...ARTICULO 286.- Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:

I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario;

II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de este; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y

III.- Informe por escrito que complemente el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo petionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

En ese sentido, se puede afirmar que contrario a lo que afirman los promoventes, los requisitos señalados en el artículo transcrito fueron surtidos en tiempo y forma, en cuanto al primer requisito contenido en la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aplicable al caso en concreto se puede decir que el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz – Llave, en la página 92 del Tomo CLII, número 24, obra la publicación de la solicitud de dotación de tierras que formularan vecinos del poblado “Esteritos” y que una vez constituido como ejido lo denominarían “Quetzalcóatl”, documental visible a fojas 59 a 106 del legajo I del expediente administrativo 7471, por lo que dentro del término de ciento veinte días hábiles se formuló el censo agrario del núcleo de población solicitante, visible a fojas 123 a 129 del mismo legajo, ya que la convocatoria para designar representante censal es de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, designando para dichos efectos a Delfino Elizalde Vega, el día dieciocho de abril de la misma anualidad y la instalación censal, se llevó a cabo el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, arrojando noventa solicitantes, como se desprende de las planillas de censo general agrario, visibles a fojas 126 y 127 del legajo I del expediente administrativo 7471.

Por otra parte y en cuanto a lo que señala la fracción II del artículo 286 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, el plano que ilustra el radio legal de afectación conteniendo los datos a que hace referencia el citado numeral, obra visible en el legajo VII, a fojas 9 del expediente administrativo 7471, por lo que el mismo existe y obra en autos, igualmente obra en los autos del juicio agrario 1016/94 que resolviera la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, expediente que fue ofrecido como prueba por parte de los promoventes y obra a fojas 850 y 851 del Tomo II, del citado expediente.

Y por último en relación a los trabajos técnicos informativos, que señala la fracción III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los mismos se ubican a fojas 132 a 148 del legajo I del expediente administrativo 7471, cuyo asunto reza: **“...Se rinde informe de los trabajos Técnicos Informativos en base a los artículos 286, fracciones II y III de la LFRA...”** (sic) fechado el trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, es decir dentro del término de ciento veinte días que le propio numeral disponía. Por lo tanto es contrario a la verdad lo afirmado por los promoventes, ya que fueron colmados en tiempo y forma los requisitos del artículo 286 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria señala:

ARTICULO 287.- El censo agrario y el recuento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será levantado por una junta censal que se integrará con un representante de la Comisión Agraria Mixta, quien será el director de los trabajos, y un representante de los campesinos peticionarios. Este será designado por el Comité Particular Ejecutivo.

En ese sentido, la junta censal fue integrada como ya se mencionó por el representante censal del poblado, Delfino Elizalde Vega, quien fue designado por el Comité Particular Ejecutivo y el representante de la Comisión Agraria Mixta, el Ingeniero Apolinar Escalona Arauz, mediante acta de instalación visible a fojas 125 del legajo I del expediente administrativo 7417, misma que es de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Por su parte el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalaba:

ARTICULO 288.- El censo incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación, especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación u oficio, nombre de los miembros de la familia, etc., y las superficies de tierra, el número de cabezas de ganado y los aperos que posean.

Los representantes del núcleo de población en la junta censal podrán hacer las observaciones que juzguen pertinentes, las cuales se anotarán en las formas en que se levante el censo. La Comisión Agraria Mixta, pondrá a la vista de solicitantes y propietarios los trabajos censales, para que en el término de diez días formulen sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes. Si resultan fundadas las observaciones al censo, la Comisión Agraria Mixta procederá a rectificar los datos objetados, dentro de los diez días siguientes.

En las fojas 126 y 127 del legajo I del expediente administrativo 7417, se aprecia con detalle lo señalado por el artículo 288 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, donde se señala con especial cuidado las características de edad, sexo, estado civil, si sabe leer y/o escribir, tipo de “raza”, ocupación, terrenos y ganados que poseen los vecinos censados y número de jefes de hogar. Igualmente obra el acta de conformidad relativa a los trabajos censales de la dotación de ejido de los solicitantes, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, donde se manifestó la conformidad con el mismo. También obra la cédula de notificación común que menciona el propio artículo 288 de la citada ley, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cinco; en la misma se señala: **“...por medio de la presente se hace saber a los propietarios y encargados de predios dentro del radio de 7 kilómetros del poblado denominado “Quetzalcóatl”, perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, del Estado de Veracruz; que un grupo de campesinos radicados en el citado poblado han solicitado la Dotación de Ejidos; y que habiendo precedido al levantamiento del censo; y acatado lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria (se transcribe) Lo que se les notifica, que cuentan con un plazo de diez días, a partir de la fecha en que esta se publique y que vence el día 10 del mes de mayo de 1995...”** (sic) Por lo que igualmente contrario a lo afirmado por los promoventes, se surte en la especie lo dispuesto por el numeral en cita y si es que tenían que hacer alguna manifestación en contra de la calidad que reunían los solicitantes, debieron de haberla hecho en el término de diez días que la propia Ley Federal de Reforma Agraria, les otorgaba para formular objeciones ofreciendo las pruebas de su intención, situación que no sucedió, ya que nadie impugnó el censo respectivo.

Por último el artículo 289, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, hoy derogada, pero aplicable al caso concreto, señala:

ARTICULO 289.- Las Comisiones Agrarias Mixtas o las Delegaciones Agrarias ordenarán, al efectuarse los trabajos relativos al censo y planificación, que se incluyan todos los núcleos de población de una región, a fin de que se recaben los datos relativos a los poblados que hayan solicitado ejidos, y a la vez se recojan los datos correspondientes a los núcleos que existan dentro de ella y no hayan presentado solicitud, con el objeto de que se dicte el acuerdo de iniciación de oficio.

En ese sentido igualmente dentro de los trabajos técnicos informativos, dentro de su cuerpo en la foja 140 visible en el legajo I del expediente administrativo 7417, hace un estudio pormenorizado de los ejidos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, el proyecto de la dotación de ejido y los datos del Registro Público de la Propiedad, surtiendo así el requisito solicitado por el numeral transcrito.

Ahora bien, por otra parte dentro de esta manifestación los tres promoventes señalan que no acreditaron los requisitos que señala el artículo 195 de la hoy derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pues afirman que los campesinos solicitantes no acreditan que su poblado existiera cuando menos con seis meses con anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, situación que ligan con el contenido del artículo 200 del mismo ordenamiento legal, afirmando que uno de los requisitos que debía reunir el campesino para obtener una unidad de dotación era el de residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio o bien trabajar la tierra personalmente como ocupación habitual. En ese sentido es oportuno señalar lo que el Ingeniero José Apolinar Escalona Arauz, señalo en los trabajos técnicos informativos a los que nos hemos venido refiriendo, visibles en el legajo I del expediente administrativo 7417, informe que en su hoja número tres señala:

“...En dicha zona existen tres casas de material construidas con muros de block y techo de láminas de zinc; tres casas construidas rústicamente con varas de Yagua y techo de Palma; veinticuatro casas construidas con lámina y con techo del mismo material o sea lámina de Zinc; existe otra casa construida en un 80% con muros de block que es la casa del campesino donde en lo futuro se realizarán las asambleas del pueblo pero ésta está situada fuera de la Zona delimitada comprendida como Zona Urbana; haciendo un total de 30 casas que pertenecen al grupo de campesinos solicitantes argumentando que se encontraban en posesión de una superficie aproximadamente de 220-00-00 Has., de las que 16-00-00 Has., las tenían destinadas en su Zona Urbana; se encontraron aproximadamente 60-00-00 Has. Con pastos llamados Paral; 2-00-00 Has., aproximadamente con árboles frutales naranjal; 1-50-00 Has., con hortalizas (tomate, rábano, cilantro y pepino); 6-00-00 Has., sembradas con arroz y 15-00-00 Has., aproximadamente sembradas con maíz de temporal, con todos esto transcrito le damos cabal cumplimiento al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sobre la existencia del poblado ya que de acuerdo a las versiones de los colindantes a esta posesión como son las Autoridades Ejidales de Tierra Nueva y Estero del Pantano Ejidos Definitivos y que se encuentran debidamente constituidos y la debida Certificación se hace constar la existencia del poblado denominado “Quetzalcóatl”, expedida por la H. Autoridad Municipal de Cosoleacaque, Ver., quien hace constar que la existencia de dicho poblado data del año de 1987 y la Solicitud presentada por el grupo de campesinos gestores a esta acción agraria es del 15 de junio de 1988 y recibida el 17 del mismo mes y año por la Comisión Agraria Mixta, como se puede ver claramente la existencia de dicho poblado cuando menos con seis meses anteriores a la fecha de solicitud cubriendo con esto el requisito requerido por la citada Ley en la Materia...” (sic)

Por lo que resulta claro que se hace constar por el comisionado de la Comisión Agraria Mixta, la existencia del poblado con más de seis meses antes de la solicitud que presentara el grupo de campesinos del poblado “Quetzalcóatl”; así obra a fojas 119 del expediente administrativo 7417, la constancia que emitiera el entonces Presidente Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, donde hace constar que existe un poblado de campesinos, denominado “Quetzalcóatl” en el que han construido y habitan treinta viviendas construidas de material rústico desde mil novecientos ochenta y siete, documental pública que tiene valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a los requisitos del artículo 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que dicen los promoventes en específico al requisito de residencia de la fracción II del mismo numeral; el propio informe al que hemos hecho referencia señala en su hoja número ocho lo siguiente:

“...Al considerarse a los derechosos se tomó como base el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; llenando todos y cada uno de los requisitos exigidos por dicho artículo, en este caso el tiempo de vecindad legal para tener derecho a la Dotación de Ejidos debe ser de: 8 (ocho) años, 10 (diez) meses y 4 (cuatro) días lo cual reúnen los 31 (treinta y uno) campesinos a quien se les dio el derecho según la Junta Censal. Y por último con relación a ésta diligencia con fecha 22 de abril de 1995, se giró la Cédula Notificatoria Común a propietarios y encargados de predios afectados en el Radio Legal de 7 kilómetros para el Estudio de la Dotación de Ejidos en su Primera Instancia, acatando así el contenido del artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que fue publicada en la tabla de avisos y notificaciones de la Presidencia Municipal de Cosoleacaque, Ver., a partir de las 9.00 horas del días 24 del mismo mes y año...” (sic)

Igualmente se puede apreciar con meridiana claridad que los campesinos solicitantes acreditan el requisito de residencia, además de los otros requisitos señalados en el numeral 200 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria.

En conclusión y por lo debidamente expuesto, se afirma que las alegaciones de los promoventes, en cuanto a que no se agotaron diversos requisitos que señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, son infundadas.

2.- Sine actione agis.- Señalan los promoventes que en razón de lo que plantearon en la anterior "excepción", afirman que el núcleo de población "Quetzalcóatl" no tiene acción para pretender que se incluya en su solicitud de dotación de tierra, el terreno que es de su supuesta propiedad, ya que afirman de nueva cuenta que el grupo solicitante no reúne la capacidad legal para obtener en su favor la dotación agraria, ya que no reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a la defensa genérica "*sine actione agis* o falta de acción y de derecho", se tratan de meras defensas que no son otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, que generalmente produce la negación de la demanda y obliga al actor a acreditar los elementos constitutivos de su acción, así como al juzgador a su exhaustiva revisión, tal y como lo ha sostenido el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en el siguiente criterio jurisprudencial:

Octava Época

Registro: 219050

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

54, Junio de 1992,

Materia(s): Común

Tesis: VI. 2o. J/203

Página: 62

SINE ACTIONE AGIS.

La defensa de carencia de acción o *sine actione agis*, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. *Sine actione agis* no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rubio. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Por lo que se concluye que en el presente caso, es decir el examinar todos los elementos constitutivos para solicitar la acción de dotación de tierras, se deduce que los mismos fueron agotados, por lo que la anterior defensa no puede destruir la acción máxime que los hoy solicitantes, ya demostraron dicha calidad al tener resolución parcialmente positiva por este Tribunal Superior Agrario, quedando únicamente insubsistente, sobre las tierras que defienden varios promoventes, entre los que se incluyen Carlos Aniel Rodríguez González y otros.

3.- La derivada de los artículos 204, 249, 251, 252 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.- Señalan los promoventes que en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que predios son susceptibles de afectación siendo los terrenos baldíos nacionales, o en general los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación; señalando que el bien inmueble afectado es de su propiedad y constituye una propiedad privada y no es un bien nacional; en ese sentido para arribar a la verdad de los hechos controvertidos y determinar el origen de la propiedad que fue dotada y que dicen los hoy promoventes es de su propiedad, es menester analizar las escrituras públicas mediante las cuales detentan su propiedad y saber si estas son posteriores a la adquisición que hiciera el Gobierno del Estado de Veracruz sobre la superficie que fue dotada y que ellos supuestamente detentan en propiedad, más si tomamos en consideración que el origen de su propiedad tiene el mismo antecedente que el de Mario del Rey Cruz Colorado y que la mayoría de escrituras que ofrecen como documentales públicas, fueron analizadas para determinar que las mismas son posteriores a la adquisición de la superficie en conflicto por el Gobierno del Estado de Veracruz.

Ahora bien, por lo señalado en relación a que el bien que detenta cada uno de los promoventes, no excede la pequeña propiedad en términos del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sería aplicable al caso concreto si detentaran la propiedad de la superficie afectada para la acción agraria, ya que es cierto que la superficie que detentan no excede los límites de la pequeña propiedad, pero no se ha demostrado que sea una pequeña propiedad en los términos que establecía la legislación agraria vigente, por lo tanto para poder saber si esta alegación es verídica es necesario estudiar el caudal probatorio y hacer un análisis exhaustivo de lo relatado por los promoventes.

Por último, señalan que en términos del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, poseen los inmuebles que defienden de manera continua, pacífica y pública, situación que señalan demostrarán en la secuela procesal seguida en este juicio agrario 12/98. Al respecto es oportuno señalar que la continuidad en la posesión es cuestionable desde el punto de vista de la escritura pública con la que acreditan el origen de su propiedad, misma que es posterior a la adquisición que hiciera el Gobierno del Estado de Veracruz y que será mayormente analizada al desahogar las pruebas pertinentes.

4.- La derivada del error u omisión de la resolución dotatoria y de los vicios procedimentales en el expediente agrario número 12/98.- En esta alegación, los promoventes, afirman que los miembros del núcleo de población "Quetzalcóatl" solicitaron se le fuera llamado a juicio para que defendiera sus derechos, pero lo claro es que debe resolver única y exclusivamente la dotación de los terrenos propiedad de la Nación que son los baldíos denominados "Tierra Nueva" y "La Ciénega" tal y como se desprende de la escritura pública número 4478 de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1877 folios 7162 al 7167 de la sección I, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos; escritura que corre agregada a los autos del juicio agrario que hoy se resuelve.

De esta manera, los promoventes, reconocen de manera explícita que existe la escritura pública de referencia y que la misma data de mil novecientos sesenta y nueve; se demostrará entonces en base al caudal probatorio que dicha superficie es la misma que Aída Aguilar Urcelay, vendiera al Ingeniero Ciro Ángel Rodríguez González, origen de la propiedad que pretenden defender; por lo tanto la anterior alegación antes de ser en su favor, constituye una confesión en términos del artículo 95 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable al caso concreto.

Una vez analizadas las alegaciones que hicieran los promoventes en sus respectivos escritos todos contenidos en el Tomo V del juicio agrario que hoy se resuelve, es oportuno señalar el origen de su supuesta propiedad, para de esta manera estar en posibilidad de analizar las pruebas que ofrecieron para acreditar que sus predios no son afectables para la acción agraria que hoy se resuelve.

De esta forma señalan textualmente el origen de su propiedad en sus tres escritos de alegatos y pruebas, que son idénticos entre sí y por obvio de repeticiones no se citan tres ocasiones:

"...1.- Por escritura número 19,144, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco pasada ante la fe del titular de la notaría número 2 de Coatzacoalcos, Veracruz, licenciado Jesús Salas Lizaur, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número dos mil trescientos cinco, a fojas de la siete mil cuatrocientos cuarenta y tres del tomo doce de la sección primera, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la señora Aída Aguilar Urcelay Viuda de Ruiz, compró a la sucesión de Don Abel R. Pérez, un predio rústico con superficie de CIENTO HECTAREAS, denominado "San Francisco"...

2.- Que por escritura número 23,847, de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos pasada ante la fe del titular de la notaría número 2 de Coatzacoalcos, Veracruz, Licenciado Jesús Salas Lizaur, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número doscientos noventa y nueve, a fojas de la mil doscientos tres a la mil doscientos ocho de la sección primera, con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, se adjudicaron entre otros bienes pertenecientes a la sucesión de Don Joel Ruiz Prianti, el predio rústico denominado "San Francisco", ubicado en la Ex hacienda "Tierra Nueva" del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con superficie de NOVENTA HECTAREAS....

3.- Mi padre el señor Ingeniero **Ciro Ángel Rodríguez González** con fecha 17 de enero de 1985 compró a la señora **Aída Aguilar Urcelay Viuda de Ruiz** una fracción menor de los terrenos aludidos en los dos puntos anteriores, es decir el predio denominado "San Francisco" de la Ex Hacienda Tierra Nueva del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, la cual tiene la superficie de CINCUENTA MIL METROS UN MILIMETRO CUADRADO, dicha compraventa fue elevada a escritura pública número 26,882 de fecha 31 de enero de 1985 ante la fe del licenciado **Jesús Salas Lizaur** Notario Adscrito del Estado, Encargado del Despacho del Oficio Número Dos de esta Demarcación Notarial, por Licencia concedida a su titular señor Licenciado **Juan Hillman Jiménez**, documento que acompaño a la presente como anexo uno. Posteriormente con fecha 24 de julio de 1995 mediante el Testimonio de la Escritura Número 38,892 se realizó la Rectificación de Medidas de la compra-venta realizada en el Testimonio de la Escritura 26,882 de fecha 31 de enero de 1985 antes detallada documento que acompaño al presente como anexo dos. Asimismo exhibo el Recibo Oficial con Número de Folio 13372 del Impuesto Predial Municipal expedido por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, relativo al bien inmueble antes detallado documento que acompaño a la presente como anexo tres. Dicha adquisición la hizo estando casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora **Silvia González Guerra de Rodríguez**, tal y como consta en dicha escritura pública.

4.- Mi madre, la señora **Silvia González Guerra de Rodríguez**, falleció el día 21 de abril del año dos mil, por lo que el cincuenta por ciento de la propiedad del inmueble de marras fue testada a sus hijos de nombres **Ciro Ángel Rodríguez González** (hijo), **Silvia Nidia Rodríguez González**, y **Carlos Aniel Rodríguez González**, tal y como consta en la escritura pública número 10,228, otorgada ante la fe del Notario Público número 53, en el municipio de San Pedro Garza García, fechada el día treinta de mayo del dos mil, dicho documento lo acompaño al presente como anexo cuatro..." (sic)

De esta forma y una vez aclarada la forma en que los promoventes, indican de forma fehaciente el origen de su propiedad, es oportuno realizar la valoración de los medios de prueba que ofrecieron al presente juicio agrario, para acreditar que sus predios son propiedad privada:

1.- Documentales públicas

- a. Escritura Pública Número 26,882 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del licenciado **Jesús Salas Lizaur**, Notario Adscrito del Estado.
- b. Testimonio de la Escritura Número 38,892 donde se realizó la Rectificación de Medidas de compra-venta realizada en el Testimonio de la Escritura 26,882 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco.
- c. Recibo oficial con número de folio 13372 del Impuesto Predial Municipal expedido por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, relativo a los bienes inmuebles materia de la litis.
- d. Testimonio de la Escritura número 10,288, otorgada ante la fe del Notario Público Número 53, en el Municipio de San Pedro Garza García, fechada el día treinta de mayo del dos mil, donde se consta la tramitación extrajudicial testamentaria de la señora **Silvia González Guerra de Rodríguez**.
- e. Escritura Pública Número 30,659 de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete inscrita bajo el número 5946 folios 20,926 a 20,930 de la sección I, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, actualmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Minatitlán.

- f. Escritura Pública Número 6592 de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y tres, inscrita bajo el número 1559 a fojas 7719 a 7724 del tomo IX, sección I, de fecha seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- g. Instrumento Público Número 19141 de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Número 2 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; e inscrito bajo el número 2305, folios 7429 a 7443 de la sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.
- h. Copias Certificadas identificadas como tomos I y II del Juicio de Amparo número 646/2005.
- i. Las actuaciones del juicio agrario número 1016/94 del índice de este Tribunal Superior Agrario.
- j. Los informes de trabajos técnicos informativos complementarios de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, rendido por el Ingeniero Enrique Guerrero Cano, mismo que fue elaborado como informe al Cuerpo Consultivo Agrario; y el informe de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, rendido por el Ingeniero Rosario Acosta Ochoa, mismo que fue rendido a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en Xalapa, Veracruz, documentos que obran en los autos del juicio agrario número 303/92 del índice de este Tribunal Superior Agrario.

Por lo que hace a las documentales públicas señaladas con las letras **e** a **j**, las mismas fueron valoradas en el considerando cuarto de la presente resolución al concederle valor probatorio a las diversas documentales que ofreciera Mario del Rey Cruz Colorado, por lo que en obvio de repeticiones se tiene a las consideraciones hechas sobre dichas probanzas como insertas si a la letra se tratara, ya que esas probanzas tenían el mismo alcance probatorio que era demostrar el origen de la supuesta propiedad privada de Aída Aguilar Urcelay; situación que fue desvirtuada por las argumentaciones vertidas de la foja 93 a la 107 de esta sentencia; donde se concluyó que los predios que supuestamente eran de Aída Aguilar Urcelay, eran del Gobierno del Estado de Veracruz, ya que los había adquirido con antelación a la prescripción positiva y compra venta, que ella misma efectuara, por lo tanto resultan afectables según lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, por otra parte y para cumplir con el principio de exhaustividad que toda resolución en materia agraria debe contener, se procede a valorar el resto del caudal probatorio ofrecido de manera idéntica por los tres promoventes, Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), Carlos Aniel Rodríguez González y Silvia Nidia Rodríguez González. De esta forma las documentales públicas señaladas de la letra **a** hasta la **d**, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria y el artículo 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; con las documentales que ya fueron debidamente identificadas y que obran de fojas 2289 a 2319 del Tomo V de los autos del juicio agrario 12/98, donde constan las copias certificadas de los testimonios de escrituras de número 26,882, 38,892, 10,288 y la copia certificada del recibo oficial con número de folio 13372 del Impuesto Predial Municipal expedido por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, relativo a los bienes inmuebles materia de la litis; documentos con los que los promoventes, buscan acreditar que la propiedad que detentan es privada y que no es susceptible de afectación para la dotación de tierras del núcleo de población "Quetzalcóatl", como lo relatan en su escrito de alegatos; donde afirman textualmente: **"...el predio que es de mi propiedad, junto con mis hermanos y mi padre, lo tenemos en posesión, pública, pacífica y de buena fe desde el día que mi padre lo adquirió de la señora Aída Aguilar Urcelay Viuda de Ruiz, es decir desde el diecisiete de enero del año mil novecientos ochenta y cinco..."** con lo que quieren demostrar que no tienen la posesión del predio con seis meses de anticipación de que se hiciera la solicitud de dotación de tierras, situación que quedo debidamente demostrada del resultado de los trabajos técnicos informativos, que obran en el legajo I del expediente administrativo 7471, cumpliendo con los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, demostrando incluso la existencia del poblado, con la constancia que expidiera el Presidente Municipal de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, Municipio donde se ubica el poblado en cuestión.

Igualmente señalan que el predio que defienden no es afectable en términos del artículo 249 de la derogada, pero aplicable al caso concreto, Ley Federal de Reforma Agraria, la que consideran que la superficie que detentan no exceden de los límites de la pequeña propiedad, situación que es demostrada con la superficie que ampara la escritura pública que ofrecen como prueba de su intención, pero no logran probar mediante ningún medio que la superficie que detentan se encuentre en explotación, ya que el numeral de referencia es claro al señalar: **"...Artículo 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que**

no exceden de las superficies siguientes...", por lo que al caso concreto, no prueban que la superficie que defienden esté explotada, señalan incluso que la misma no es propia para la agricultura y hacen una indebida interpretación de lo señalado por el inciso a) del citado numeral que es oportuno transcribir:

"...Artículo 249...

También son inafectables:

a) Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la Ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos.

Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación...

Bajo la óptica de los promoventes, se afirma que el predio que es materia de controversia, no es aprovechable para su explotación en términos del artículo 249 inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria; pero pasan por alto que ese inciso se refiere a superficies que son propiedad de la Nación y están sujetas a un proceso de reforestación y es requisito que ese proceso haya comenzado por lo menos con seis meses de anticipación a la solicitud del núcleo de población y no de tierras que fueron consideradas para ser afectadas en una acción agraria de dotación de tierras como tierras propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz y que no están en proceso de reforestación, por lo que la aseveración de que las tierras no son aptas para el cultivo, es una mera apreciación subjetiva que no tiene soporte probatorio; ya que de autos conocemos los trabajos técnicos informativos del expediente administrativo, donde se consideró que la calidad de las tierras a dotar eran agostadero susceptible de cultivo, según lo señalado por el Ingeniero José Apolinar Escalona Arauz, en la hoja número siete del relatado informe, visible a fojas 138 del legajo I del expediente administrativo 7471: **"...Clasificación de tierras.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 220, párrafo V, de la Ley Federal de Reforma Agraria y las más próximas al poblado Quetzalcóatl se deben considerar de agostadero susceptible de cultivo..."** (sic) Situación que si tiene un soporte probatorio y está acreditado en autos.

De igual manera las manifestaciones en el sentido que en términos del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio que defienden resulta inafectable, devienen del todo incorrectas; ya que en primer lugar como ha quedado debidamente demostrado al analizar el origen de la propiedad que detentan, es decir de los predios que adquirió por prescripción positiva y compra venta, Aída Aguilar Urcelay, resulta que las mismas son posteriores a la adquisición de dichos predios por el Gobierno del Estado de Veracruz, como se demostró al analizar el caudal probatorio que ofreciera al sumario Mario del Rey Cruz Colorado y en segundo lugar, igualmente el artículo 252, señala como requisito *sine qua non*, para que la propiedad sea inafectable, entre ellos el no rebasar la pequeña propiedad, la posesión de manera continua, pacífica y pública y el más relevante y que no queda demostrado, es el de la explotación; de esta forma, además de que los predios ya no eran propiedad de Aída Aguilar Urcelay, no estuvieron explotados por los supuestos propietarios de los mismos.

Igualmente continúan afirmando que no se cubrieron los requisitos que establecen los artículos 286, 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación que se demostró es alejada a la verdad material de los hechos, al analizar, las alegaciones que a manera de excepciones plantearon a este Tribunal Superior Agrario, los promoventes, de donde se desprende que se cubrieron a cabalidad dichas formalidades en relación al censo agrario, el levantamiento del plano del radio de afectación, la realización de los trabajos técnicos informativos y la integración de la junta censal, así como los pormenores que arroja el censo agrario.

También manifiestan que la Comisión Agraria Mixta emitió un dictamen el día tres de julio de mil novecientos noventa y cinco en sentido negativo, considerando que no existían fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros y por ende su propiedad no debía de ser afectada; pero pasan por alto, que el Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, formuló su resumen y emitió su opinión el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, en los siguientes términos:

"...Toda vez que en la secuela del procedimiento y por lo razonado en antecedentes se comprueba fehacientemente que dentro del radio legal de 7 kilómetros no existen predios que puedan resultar afectables para la acción de dotación de tierras promovida a nombre del poblado denominado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, toda vez que estos constituyen autenticas pequeñas propiedades debidamente explotadas de acuerdo con lo que establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma

Agraria derogada, con aplicación condicional en casos como el presente, así como en los artículos tercero transitorios del artículo 27 constitucional y de la Ley Agraria vigente; confirmándose el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado con fecha 4 de julio de 1995, sin embargo queda a criterio de esa superioridad aplicar las medidas que juzgue procedentes para la resolución definitiva de esta acción agraria, atendiendo las disposiciones de la legislación de la materia...” (sic)

Dejando a criterio de la superioridad aplicar las medidas que juzgará procedentes para la resolución de la acción agraria, de esta forma el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen en sesión de once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, proponiendo conceder por concepto de dotación de tierras al poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, una superficie de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) de agostadero, que se tomarán del predio “Tierra Nueva o La Ciénega”, propiedad del Gobierno del Estado, afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, apoyando sus argumentos en su considerando cuarto que dice:

“...IV.- Que por lo que se refiere a las tierras susceptibles de afectación, de los trabajos técnicos informativos practicados por el ING. JOSE APOLINAR ESCALONA ARAUZ, quien rindió su informe el 13 de junio de 1995, así como de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, se advierte que el comisionado afirma haber localizado una superficie total de 236-18-00 Has., provenientes de los predios Tierra Nueva y la Ciénega, con una fracción de 66-76-00 Has., propiedad del Gobierno del Estado; 69-42-00 Has., del predio “San Francisco Tierra Nueva” en su calidad de demasías, propiedad de la Nación, localizadas en la propiedad de la C. AÍDA AGUILAR URCELAY; y 100-00-00 Has., del lote No. 19 de la Colonia Agrícola y Ganadera “Las Pampas”, la Comisión Agraria Mixta,...” (sic)

En consonancia con lo anterior el Coordinador Agrario en el Estado, opinó en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Por lo tanto, vemos que si bien es cierto existe ese dictamen negativo, el mismo fue revocado por la misma autoridad en base a lo arrojado por los trabajos técnicos informativos, relativos a la acción de dotación del poblado “Quetzalcóatl”.

Una vez valoradas las escrituras que fueron relacionadas en este capítulo de pruebas públicas, se arriba a la conclusión que las mismas no son aptas para demostrar que los predios que defienden los promoventes, sean propiedad privada, ya que ha quedado debidamente demostrado que los mismos tienen su origen en la propiedad de Aída Aguilar Urcelay, quien prescribiera y comprara de forma posterior al Gobierno del Estado de Veracruz.

Por otra parte, se ofrece como prueba de la intención de los promoventes, el recibo oficial con número de folio 13372 del Impuesto Predial Municipal, expedido por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, documental que se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; la anterior documental a la luz de la valoración que se ha efectuado sólo logra probar que se han cumplido con las obligaciones fiscales originadas de la posesión sobre el predio materia de la controversia, pero ello no implica que sea una propiedad privada, ya que como se ha dicho en múltiples ocasiones, los promoventes, tuvieron que haber deducido las acciones civiles correspondientes contra el Gobierno del Estado de Veracruz, para poder acreditar que tenían mejor derecho a poseer la propiedad que es materia de la litis; de esta forma dicho documento visible a fojas 2300, 2380 y 2459 del tomo V del juicio agrario 12/98; por otra parte da la ubicación del predio materia de la controversia, situación que será concatenada con el resultado de los resultados de los trabajos técnicos que se ordenaron en sustitución a la prueba pericial ofrecida.

- k. La prueba documental pública consistente en el informe que rinda el Instituto Federal Electoral, respecto a los domicilios que tenían registrados ante ese Instituto Federal, Felipe Elizalde Vega, Víctor Manuel Matus, Felipe Elizalde Jiménez, Miguel Regules Roledo, Fernando Osorio Quintas, Fruylán Amador Reyes, Jorge Álvarez Alvarado, Inocente Apresa Ayala, Juan Carlos Jiménez Álvarez, Felipa Hernández Regula, Nelson López Hernández, Miguel Bautista, Eustolia Cruz Guzmán, José de la Paz Orosco Quintas, Jorge Jiménez Gutiérrez, José Luis Vázquez Hipólito, Gonzalo Ortiz Valencia, Othoniel Matus Ballina, Fernando Castro Bandera, Delfino Elizalde Vega, Ana Luisa Rodríguez Gerónimo, Salvador Domínguez Gutiérrez, Catalina Córdoba Domínguez, Raquel Guillén Blanco, Florinda de la Cruz, Enrique Estudillo Ballinas y Martín Morales García, en los años anteriores al año 1991; que informe quienes de los nombrados con anterioridad, tienen registrado como domicilio el Poblado de Quetzalcóatl, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; quiénes de los mencionados tienen registrado un domicilio distinto al Poblado de Quetzalcóatl, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, con anterioridad al año de mil novecientos noventa y uno.

En relación a la anterior probanza, se destaca que mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil doce, se acordó no ha lugar a tenerla por admitida ya que la misma resulta ociosa e intrascendente, dado que los oferentes no precisan cuál es el hecho que pretenden demostrar con la prueba en comento y en segundo lugar, en el presente asunto la litis se constriñe a determinar la procedencia o improcedencia de la acción de dotación, no así la vecindad o desavecindad de las personas que conforman el núcleo de población de que se trata. Ante la anterior determinación no existió impugnación alguna por parte de los promoventes, por lo que dicho acuerdo está firme.

- I. Documental pública consistente en el informe que rinda e encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en relación con las inscripciones que se hayan hecho sobre el inmueble que defienden los promoventes, anexando cada uno de ellos, escrito donde solicitan dicho informe y afirman: **“...por lo que la momento que se me entregue me obligo a presentarla...”** (sic).

Documental que no obra en autos, debido a que nunca fue presentada la respuesta que diera el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Minatitlán, Veracruz, donde solicitaron expresamente se les informara: **“...solicito a usted me proporcione un informe certificado donde conste si existe alguna afectación agraria o carece de ella...”** (sic) señalando el nombre del predio que defienden y los datos respectivos de identificación sobre el registro de dicha propiedad; por lo tanto al no obrar en autos la misma, siendo obligación de los promoventes ofrecerla, no puede concederle valor probatorio alguno.

2.- Documental privada.

- Consistente en plano de ubicación del predio propiedad del suscrito, elaborado por el Arquitecto Fernando Céspedes Palafox.

Se destaca que en autos no obra la anterior probanza, la misma no fue anexada como prueba dentro del caudal probatorio que señalaran de su intención los promoventes; al no existir la misma no puede dársele valor probatorio alguno.

3.- Pericial de avalúo.

- A cargo del perito que señale para tal efecto la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, donde el perito determinaría entre otras cosas el valor actual que tiene el predio propiedad de los promoventes, el tipo de uso de suelo registrado en la zona colindante o en el área de afectación del predio que detentan en propiedad, anexando un informe de todos y cada uno de los elementos que le sirvieron como base para llegar a sus conclusiones.

Prueba que no fue admitida, por no ser la idónea para determinar la procedencia o improcedencia de la acción de dotación de tierras, determinación que obra en proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil once, mismo que no fue combatido en sus términos.

4.- Pericial topográfica y agrimensura.

- A cargo del perito que señale para tal efecto la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, donde el perito determinaría entre otras cuestiones; la ubicación de los predios que defienden los promoventes, con sus linderos, medidas y colindancias, así como superficies; ubicará los colindantes actuales de los predios en conflicto, elaborando el plano respectivo, el perito rendirá un informe agregando todas y cada una de las constancias que sirvieron como base para el desarrollo de la prueba en comento.

Prueba pericial que no fue admitida, en virtud de que el presente asunto es de rezago agrario, sin embargo a efecto de contar con elementos suficientes para resolver a verdad sabida el presente asunto, resulta idóneo y procedente la elaboración de trabajos técnicos informativos, luego entonces en proveído de trece de abril de dos mil once, con fundamento en los artículos 186, 187 de la Ley Agraria, 286, fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en auxilio a las funciones de este Tribunal Superior Agrario, solicitó a la Representación Regional de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria la designación de personal técnico de su adscripción para ubicar los predios defendidos por los derechosos, tomando en consideración las escrituras públicas que al efecto ofrecieron.

En este sentido, en atención al oficio 1860/2012 de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en auxilio a las funciones de este Tribunal Superior Agrario, solicitó a la Representación Regional de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria la designación de personal técnico a efecto de proceder a realizar los trabajos técnicos del predio que defienden los promoventes, recibiendo respuesta de primero de octubre de dos mil doce, de la Subdelegada Jurídica de la Delegación Estatal Veracruz de la entonces Secretaría de la

Reforma Agraria, donde le informaba que fue comisionado el Ingeniero Moisés Espinoza Reyna, a efecto de trasladarse y realizar a la brevedad posible el informe de referencia. Así a fojas 3768 a 3770 del Tomo VI del juicio agrario 12/98, obra el respectivo informe, mismo que se le concede valor probatorio con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia.

En el informe que rindiera el Ingeniero Moisés Espinoza Reyna, se destaca que ubica las medidas y colindancias del predio de referencia, siendo la superficie de 5-00-00 hectáreas, señalando que los suelos son inundables en parte del año y no existe explotación alguna; agregando plano donde hace la descripción física del predio en conflicto y el cuadro de construcción respectivo.

De esta probanza se desprende que el predio que defienden los promoventes, se encuentra inmerso dentro de lo que fuera la propiedad de Aída Aguilar Urcelay y que fueron prescritos de manera posterior a la adquisición de los mismos por el Gobierno del Estado de Veracruz, para satisfacer necesidades agrarias; igualmente se señala que el mismo está inexplorado; situaciones que concatenadas con los diversos medios probatorios que han sido analizados en el sumario, nos orientan a determinar que las tierras se encuentran en el supuesto del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria e igualmente no son inafectables en términos del artículo 252 del propio cuerpo legal, derogado, pero aplicable al caso concreto, porque las mismas se encuentran inexploradas.

5.- Prueba confesional.

- A cargo del C. Víctor Manuel Matus Ballinas por sí y en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.
- A cargo del C. Felipe Elizalde Vega por sí y en su carácter de Secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.
- A cargo del C. Felipe Elizalde Vega por sí y en su carácter de Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

Probanza que fue admitida por proveído del trece de abril de dos mil once y donde se le señalo a los oferentes, que debían comunicar a este Tribunal Superior Agrario el día y hora que tendrían a bien señalar para que se llevarán a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de la probanza admitida a cargo de las personas señaladas supra líneas, situación que en la especie no sucedió y por ende la misma prueba no pudo desahogarse en perjuicio de sus oferentes, igualmente no ofrecieron en ningún momento el pliego de posiciones que debían de ser absueltas por lo que la probanza se declaró desierta, le es aplicable lo contenido por los artículos 94 al 100 del supletorio, Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior fue acordado en proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, donde se le hizo efectivo a Carlos Aniel Rodríguez González, representante común de los promoventes el apercibimiento decretado en proveído de trece de marzo de dos mil trece, declarándose así desierta la probanza de referencia, como fue ya señalado.

6.- Prueba testimonial.

- A cargo de Ricardo Lázaro Martínez en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Estero del Pantano, del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz; y Humberto Manuel Piña Herrada en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola Ganadera Las Pampas ubicada regionalmente en los Municipios de Cosoleacaque y Minatitlán, Estado de Veracruz.
- De los señores Juana Tomás Palma y Arturo Marcos Camacho Coutiño.

Igualmente en audiencia de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, celebrada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en apoyo a las funciones de este Tribunal Superior Agrario, Carlos Aniel Rodríguez González, quien por conducto de su asesor jurídico manifestó que solicita se sustituyera al testigo Arturo Marcos Camacho Coutiño por Gabriel Zamora Cerecedo e igualmente presentaría en tiempo y forma a Juana Tomas Palma; por otra parte en el mismo acto se desistió en su entero perjuicio de los testigos, Ricardo Lázaro Martínez y Humberto Manuel Peña Herrada y se señaló como nueva fecha de audiencia para el desahogo de las pruebas testimoniales restantes el día seis de junio de dos mil trece, misma que fue diferida para el día catorce de junio de dos mil trece, ya que Juana Tomás Palma presentaba un cuadro de salmonelosis, que fue debidamente acreditado con la constancia médica del Doctor Miguel Fernando Palacios Cantoral.

En la fecha señalada con antelación se pudo desahogar la prueba testimonial cuyo desarrollo fue el siguiente:

1.-Que diga el testigo si conoce al C.C. Ciro Ángel Rodríguez González padre, Ciro Ángel Rodríguez González hijo, Carlos Aniel Rodríguez González y Silvia Nidia Rodríguez González.	
Prueba testimonial ofrecida por la parte demandada en el juicio principal y actora en la reconvención a cargo de <u>Juana Tomás Palma.</u>	Prueba testimonial ofrecida por la parte demandada en el juicio principal y actora en la reconvención a cargo de <u>Gabriel Zamora Cerecero</u>
R: Sí desde hace más de veinte años	R: Que sí lo conocen
2.- Que diga el testigo si sabe y le consta quién es y si sabe y le consta quién es el propietario o propietaria del lote del terreno compuesto de 5-00-00 hectáreas que se ubican en el predio San Francisco de la Ex Hacienda Tierra Nueva del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.	
Testigo: Juana Tomás Palma	Testigo: Gabriel Zamora Cerecero
R: Sí lo conocen a los dueños (sic). El Ing. Ciro Ángel González (sic) padre y el Ing. Dr. Ciro Ángel Rodríguez González y Silvia Nidia Rodríguez González, Carlos Aniel Rodríguez González.	R: Sí lo conocen y su nombre son (sic). El Ing. Ciro Ángel Rodríguez González padre y Ciro Ángel Rodríguez González hijo, Carlos Aniel Rodríguez González y Silvia Nidia Rodríguez González.
3.-Que diga el testigo si sabe y le consta la ubicación del predio compuesto de 5-00-00 hectáreas, propiedad de las personas antes citadas.	
Testigo: Juana Tomás Palma	Testigo: Gabriel Zamora Cerecero
R: Está ubicado en el Kilometro 55 Coatzacoalcos- Minatitlán en el predio rústico San Francisco Colonia Nueva, perteneciente al municipio de Cosoleacaque, Veracruz.	R: Sí sé dónde está localizado, el predio rústico San Francisco de la Ex Hacienda del municipio de Cosoleacaque, Ver., kilómetro 55 de la carretera Coatzacoalcos- Minatitlán.
4.-Que diga el testigo si sabe y le consta la fecha en que dicho predio compuesto de 5-00-00 hectáreas, del predio San Francisco de la Ex Hacienda del municipio de Cosoleacaque, Ver. Fue adquirido por las personas antes citadas.	
Testigo: Juana Tomás Palma	Testigo: Gabriel Zamora Cerecero
R: Sí sé que fue adquirido el predio por las cuatro personas antes descritas el 17 de enero de 1985.	R: Sí sé la fecha 17 de enero de 1985.
5.-Que diga el testigo si sabe y le consta el tipo de suelo donde se encuentra ubicado el lote del terreno antes mencionado.	
Testigo: Juana Tomás Palma	Testigo: Gabriel Zamora Cerecero
R: Es de tipo pantanoso y no es cultivable y no sirve para cultivo. (sic)	R: Es de tipo pantanoso no apto para la agricultura.
6.-Que diga el testigo la razón de su dicho.	
Testigo: Juana Tomás Palma	Testigo: Gabriel Zamora Cerecero
R: Porque fui compañera de trabajo de uno de los propietarios del señor Carlos Aniel Rodríguez González. Esto dijo.	R: Porque soy amigo de ellos. Y conozco a los cuatro propietarios. Esto dijo. (sic)

Ahora bien, las anteriores testimoniales, tienen como objeto acreditar la posesión que vienen detentando los representados por Carlos Aniel Rodríguez González; en ese sentido de las respuestas brindadas, se puede deducir que efectivamente ha estado en posesión sobre las superficies que dicen ser de su propiedad. Sirve como sustento la siguiente jurisprudencia:

Octava Época
Registro: 209856
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencias
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 83, Noviembre de 1994
Materia(s): Civil
Tesis: I.6o.C. J/18
Página: 43

POSESION. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDONEA PARA ACREDITARLA.

La testimonial adminiculada con otros medios de prueba, es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 500/92. Concepción Sánchez Muñoz. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 934/92. Alicia Jara. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 1179/92. Coral Bermúdez Calderón. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 5/93. Julio Santillán Gutiérrez. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 1526/94. Juan Carlos Zanotta Malán. 10 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz.

En ese sentido ha quedado acreditada la posesión que detentan los promoventes, pero la misma no es sinónimo de propiedad o de derecho preferencial sobre tierras que han sido solicitadas para una acción agraria; es decir en términos del artículo 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria para conservar la calidad de inafectable, tendrían que estar en explotación, lo que en la especie no acontece, aunado a que como se ha demostrado son tierras propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, previas a la propiedad que tratan de acreditar los promoventes, luego entonces en términos del artículo 204 de la citada ley derogada, eran afectables para surtir las diversas acciones agrarias, se arriba a tal conclusión al concatenar las documentales públicas con las testimoniales aquí valoradas.

9.- Prueba instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.- En relación a estas pruebas se debe afirmar que las mismas no tienen vida propia; ya que consiste el nombre que en la práctica se le ha dado al cúmulo total de actuaciones en cuanto a la instrumental de actuaciones; por ende de constancias de autos no se aprecia que existan mayores elementos de prueba que puedan favorecer a los intereses del promovente; ya que la mención que hace sobre los trabajos técnicos informativos rendidos por el Ingeniero Moisés Espinoza Reyna, perito de la entonces Secretaría de Reforma Agraria, visibles a fojas 2574 a 2576, mismos que fueron valorados cuando se analizó el caudal probatorio de Mario del Rey Cruz Colorado, arrojan que la superficie que defienden los promoventes, es del mismo origen de la superficie que adquiriera por prescripción positiva Aída Aguilar Urcelay, por lo tanto, en nada beneficia a los intereses de los representados por Carlos Aniel Rodríguez González.

Por otra parte, la prueba presuncional legal y humana, también deriva de las pruebas que existen en autos, mismas que por su propia naturaleza fueron desahogadas y valoradas, sin que se desprenda mayor elemento probatorio que le sea favorable al promovente; valoración que se hace a verdad sabida con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria. Sirve como sustento la siguiente jurisprudencia:

Octava Época
Registro: 209572
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XV, Enero de 1995
Materia(s): Común
Tesis: XX. 305 K
Página: 291

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Es importante señalar que Ciro Ángel Rodríguez González, padre, fue debidamente notificado al procedimiento que hoy se resuelve, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, pronunciada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca en revisión R.A. 301/2010, derivado del juicio de garantías 696/2009 y acumulados, donde les fue concedida la protección de la justicia federal para el efecto de ofrecer pruebas y formular alegatos en términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aún aplicable en el presente asunto, con fundamento en lo previsto en el artículo tercero transitorio por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos. Y el término para ofrecer pruebas y alegatos le corrió del treinta de mayo de dos mil once al 13 de julio de la misma anualidad, como se señaló en proveído de diecisiete de julio de dos mil once. Sin que su escrito respectivo obre en autos, por lo que le feneció el término para argumentar su defensa, no así a sus hijos, Ciro Ángel Rodríguez González, hijo, Silvia Nidia Rodríguez González y Carlos Aniel Rodríguez González; quienes sí ofrecieron los alegatos y pruebas de su intención en el juicio agrario 12/98.

Ahora bien, una vez analizado el caudal probatorio y los alegatos que formularan los promoventes; en cumplimiento a lo ordenado en el juicio de garantías que se menciona en el párrafo anterior, que le concedió el amparo y protección de la justicia de la unión, para el efecto señalado en el párrafo anterior, se puede determinar que al hacer una valoración detallada debidamente fundada y motivada de las pruebas ofrecidas al sumario se arriba a la determinación de que la superficie defendida por los promoventes, **resulta ser afectable en términos del artículo 204, 251 y 252 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.**

SEXTO.- Por otra parte, es oportuno señalar que el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl" interpusieron diversos juicios de amparo indirecto dentro del juicio agrario que hoy se resuelve y resulta de cabal importancia, el relatar la manera en que fueron resueltos y los efectos que los mismos tuvieron para el desarrollo del presente sumario.

En primer lugar, presentaron amparo indirecto **1299/2011**, promovido por Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega, y Víctor Manuel Matus Ballina, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", **tramitado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**, el veintiuno de octubre de dos mil once, en contra del acuerdo de fecha trece de abril del mismo año y el cumplimiento de lo ordenado en el citado acuerdo, dictado en los autos del juicio agrario en que se actúa; **mismo que se sobreseyó mediante ejecutoria de trece de mayo de dos mil catorce**, y que fuera notificada por oficio J-135783 que remitió la Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha diez de junio de dos mil catorce, amparo que fue sobreseído porque este Tribunal Superior Agrario, negó el acto reclamado y la parte quejosa, no aportó prueba alguna de su parte para acreditar la existencia del acto reclamado, el efecto del acuerdo de trece de abril de dos mil once, fue el que perdieran su derecho respecto de la petición formulada para que se llamara al presente sumario a Alfonso Herrera Ortiz, Antonio Dávila Ramírez, Lizeth Herminia Leal González, María Teresa Mercado de Ibarra y Banco BCH, ya que no aclararon la razón por la que estiman que dichas personas tienen interés jurídico en el presente juicio agrario, además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal; corriéndoles el término de diez días que les fue concedido para tales efectos siendo el término del veinte de marzo al cuatro de abril de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284, 285, 286 y 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia agriara, sin que hubieran comparecido ante este Órgano Jurisdiccional dentro del citado termino, **haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de diez de enero del dos mil once, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, además de haber perdido su derecho respecto a la petición formulada en relación a las personas que consideran se debía llamar a juicio.**

Por último el amparo indirecto **1418/2008**, promovido por Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Manuel Matus Ballina, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Quetzalcóatl", en contra de actos del Tribunal Superior Agrario, señalando como acto reclamado el acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil ocho; **tramitado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**, quien por sentencia de trece de noviembre de dos mil ocho, **concedió el amparo y protección de la Justicia Federal**, por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil ocho, declaró que causó ejecutoria la sentencia que concedió el amparo de referencia; en cumplimiento de la citada ejecutoria, se dictó el proveído de nueve de enero de dos mil nueve donde a fin de no violentar las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo solicitó el núcleo agrario "Quetzalcóatl", se llamó a juicio a Aída Aguilar Urcelay, Ciro Ángel Rodríguez González, Juan Vidal Guerrero Blanca, Elisa Lira Villafuerte, Arnoldo Guzmán Tamez, Eutimio Cárdenas Guzmán, Arnoldo Guzmán Cardoso, Alfredo Gómez Pérez, Yolanda Cruz Rivas, Henorina Ibarra Vargas, Gonzalo Herrera Ruiz, Jorge Luis Morales Ramos, José Luis Canseco García, Fermín Ibarra Ramírez, Haydee Judith Ruiz Aguilar, Ernestina Vargas Gaspar, Salvador García Moyeda (apoderado legal de Gama S.A. de C.V.), Hugo Villareal Rodríguez y Amalia Cienfuegos de Kuri, girándose despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior Agrario se les notificara personalmente de conformidad con lo previsto con los artículos 171 y 172 de la Ley Agraria, haciéndoles saber que en este Órgano Jurisdiccional, se encuentra radicado el presente juicio que corresponde al expediente administrativo 7417, relativo a la acción de dotación de tierras promovida por el poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, por lo que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aplicable al presente caso de conformidad con el tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, para lo cual deberían ser emplazados para que comparezcan al procedimiento a ofrecer pruebas y formular los alegatos de su intención, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación correspondiente.

De esta forma se llevaron a cabo diversas diligencias para notificar a las personas señaladas por el núcleo de población "Quetzalcóatl":

1. Primeramente mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil nueve se tuvo por recibido el oficio 451 que suscribiera el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite las constancias relativas al despacho DA/09/09, consistentes en las notificaciones practicadas a **Arnoldo Guzmán Cardoso y Arnoldo Guzmán Tamez**, lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1418/2008 y del proveído de nueve de enero de dos mil nueve, en el que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hoy derogada, se les concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, para que presenten pruebas y formulen alegatos, certificándose que **dicho plazo corrió del diez de marzo al veintitrés de abril del dos mil nueve**.
2. Por otra parte, en el mismo proveído se agregó el oficio SA-469/2009, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, con el que remite debidamente diligenciado el despacho DA/07/09, en el que se ordenó emplazar a **Eutimio Cárdenas Guzmán** lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1418/2008 y del proveído de nueve de enero de dos mil nueve, en el que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hoy derogada, se les concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, para que presenten pruebas y formulen alegatos, certificándose que **dicho plazo corrió del veinte de marzo al cuatro de mayo del dos mil nueve**.
3. Mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil nueve, se tuvo por recibidos los oficios 885/2009, 901/2009, signados por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, mediante el cual remitió el acta circunstanciada de seis de abril de dos mil nueve y cédulas de las notificaciones practicadas a **José Luis Morales Ramos, Hugo Villareal Rodríguez, Amalia Cienfuegos García de Kuri, Alfredo Gómez Pérez, Yolanda Cruz Rivas, Gonzalo Herrera Ruiz, Henorina Ibarra Vargas, Haydee Judith Ruiz Aguilar, Leopoldo Rodolfo Aguilar Valdez, Abel Cesar Dávila Garza, Aída Aguilar Urcelay, José Luis Canseco García** y los miembros del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población "Quetzalcóatl", Víctor Manuel Matus Ballina y Felipe Elizalde Vega; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1418/2008 y del proveído de nueve de enero de dos mil nueve, en el que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, hoy derogada, se les concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, para que presenten pruebas y formulen alegatos, certificándose que **dicho plazo corrió del seis de abril al veintinueve de mayo del dos mil nueve**, haciendo la aclaración que los días veintisiete de abril al cinco de mayo del año dos mil nueve, no corrieron términos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 284, 285, 286, 287 y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y en el acuerdo plenario dictado por este Tribunal Superior Agrario de fecha veintisiete de abril del mismo año.

4. Por lo que hace al acta circunstanciada anexa a los oficios relatados en el numeral anterior, de fecha seis de abril de dos mil nueve, se advierte que el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, no pudo notificar a **Juan Vidal Guerrero, Elisa Lira Villafuerte, Ernestina Vargas Gaspar y Salvador García Moyeda**, este último como apoderado de la empresa denominada Gama S.A. de C.V., a los dos primeros nombrados porque vendieron a una tercera persona de nombre Abel César Dávila Garza, anexando copia simple de la escritura pública 29962, obtenida por el actuario; respecto de Ernestina Vargas Gaspar, el actuario asentó en el acta de referencia que al ir en busca de dicha persona y constituirse en el domicilio que le fue proporcionado para tal efecto, únicamente tuvo a la vista una zona de pantanos deshabitados e inaccesibles, en la que no existe vivienda alguna, por lo que no pudo llevar a cabo la diligencia de notificación; en cuanto a Salvador García Moyeda, el actuario señaló que al constituirse en el domicilio que supuestamente pertenecía a dicha persona, tuvo conocimiento que en ese lugar actualmente existe una diversa empresa de nombre "Transportes Loyo Garza" de acuerdo a la información que le fue proporcionada por personal de la misma, igualmente no pudo llevar a cabo la notificación; finalmente el actuario comisionado señaló en el acta circunstanciada visible a fojas 2916 a 2920 del Tomo V, del presente juicio agrario, que al buscar a Pablo Colorado Olmos, en el poblado "Quetzalcóatl" le informaron que esa persona ya no vivía en ese lugar desde hacía varios años y que se desconocía su actual residencia, por lo que no pudo llevar a cabo la notificación.

De esta forma se determinó notificar por edictos a **Juan Vidal Guerrero, Elisa Lira Villafuerte, Ernestina Vargas Gaspar y Salvador García Moyeda**, mismos que debían ser pagados por el núcleo de población solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 173 segundo párrafo de la Ley Agraria y recabar las publicaciones correspondientes para acordar lo que en derecho proceda.

Así por proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio signado por Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Manuel Matus Ballina, presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado accionante, donde remiten las publicaciones del edicto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, en el que se ordenó notificar a los CC. **Juan Vidal Guerrero, Elisa Lira Villafuerte, Ernestina Vargas Gaspar y Salvador García Moyeda**, para que dentro del término de cuarenta y cinco días naturales comparecieran a este Tribunal Superior Agrario a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que tomando en cuenta que de conformidad con el artículo 173 párrafo segundo y tercero de la Ley Agraria, la notificación surtió sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, siendo que las mismas fueron realizadas en el diario de mayor circulación de la región el treinta de diciembre de dos mil diez y cinco de enero de dos mil once, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz el siete y dieciséis de marzo del mismo año, por lo que **el término corrió del treinta y uno de marzo al dieciséis de mayo del año dos mil once**. Publicaciones visibles a fojas 3525 a 3559 del Tomo V de los autos del juicio agrario 12/98.

5. Por lo que hace a **Fermín Ibarra Ramírez**, deberá ser recabada la información solicitada en proveído de fecha dos de marzo del dos mil nueve, en el que se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, requiera a los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, para que proporcionaran a este Tribunal el domicilio correcto de la citada persona; reiterando esta situación en múltiples acuerdos dirigidos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario recabara dicha información para así poder notificar el acuerdo de nueve de enero de dos mil nueve a la persona señalada, petición que les fue reiterada mediante proveídos de veintinueve de mayo el cual generó el despacho DA/25/09; quince de junio y trece de agosto, todos de dos mil nueve; mediante acuerdos de dieciocho de febrero, veinticuatro de agosto, veintisiete de septiembre, diez de noviembre, tres de diciembre todos de dos mil diez; diez de enero de dos mil once, en ese orden de ideas es preciso recordar que originalmente los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl", fueron quienes solicitaron que se le llamara a juicio a Fermín Ibarra Ramírez, entre otras personas por considerar que puede tener

interés jurídico en el presente juicio agrario, sin que hayan proporcionado el domicilio correcto de dicha persona, no obstante que en múltiples ocasiones se les requirió para ello; por lo tanto mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil trece, **se les dio el término de diez días hábiles para que precisaran el domicilio correcto de la persona a notificar, con el apercibimiento que de no hacerlo se procedería conforme a lo previsto por el artículo 306, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles** y se tendrá perdido su derecho respecto de la petición de que se llame a juicio a la multicitada persona. **Apercibimiento que se hizo efectivo**, ya que en el término señalado no ofrecieron el domicilio para llevar a cabo la notificación respectiva, y recordándoles que son las partes quienes deberán asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en términos de los estipulado en el artículo 187 de la Ley Agraria.

6. Independientemente de la concesión del amparo 1418/2008 en la ejecutoria de de trece de noviembre de dos mil ocho, pronunciada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante escrito presentado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado “Quetzalcóatl”, el nueve de enero de dos mil nueve, solicitaron fuera llamados a juicio como terceros extraños a **Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), Silvia Nidia Rodríguez González, Carlos Aniel Rodríguez González, Abel César Dávila Garza, Pablo Colorado Olmos y Leopoldo Rodolfo Aguilar Valdez**, a quienes por proveído de **trece de enero de dos mil nueve se concedió llamarlos como terceros con interés**, a efecto de no violentar su garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales; aclarando que **Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), Silvia Nidia Rodríguez González, Carlos Aniel Rodríguez González**, interpusieron amparo en contra de las citadas notificaciones, que ya fue debidamente analizado en el apartado oportuno, donde nos ocupamos de analizar los escritos de alegatos y pruebas de los promoventes en comentario.

Una vez aclarada la forma en que diversas personas fueron llamadas a juicio, se ofrece el siguiente cuadro para ilustrar quiénes ofrecieron alegatos y pruebas al presente juicio agrario y quienes tuvieron por perdido su derecho:

LLAMADO A JUICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE NOTIFICACIÓN	PLAZO	FECHA DE ESCRITO DE ALEGATOS
Arnoldo Guzmán Cardoso.	06 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/09/09	10 de marzo al 23 de abril de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.
Arnoldo Guzmán Tamez.	06 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/09/09	10 de marzo al 23 de abril de 2009.	(Extemporáneo) Escrito de 9 de diciembre de 2009.
Eutimio Cárdenas Guzmán.	18 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/07/09	20 de marzo al 4 de mayo de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.
José Luis Morales Ramos.	25 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.
Hugo Villareal Rodríguez.	25 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	(En tiempo) No tiene interés jurídico , escrito de 20 de mayo de 2009.
Amalia Cienfuegos García de Kuri.	24 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	(En tiempo) Escrito de 20 de abril de 2009.
Alfredo Gómez Pérez.	25 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.
Yolanda Cruz Rivas.	25 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.

Gonzalo Herrera Ruiz.	25 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.
Henorina Ibarra Vargas.	25 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.
Haydee Judith Ruiz Aguilar.	25 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.
Leopoldo Rodolfo Aguilar Valdez.	24 de marzo de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	(Extemporáneo) Escrito de 19 de junio de 2009.
Abel César Dávila Garza.	3 de abril de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.
Aída Aguilar Urcelay.	3 de abril de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	Se le tiene por perdido su derecho.
José Luis Canseco García.	1 de abril de 2009.	Notificación Personal despacho DA/02/09	6 de abril al 29 de mayo de 2009.	(En tiempo) Escrito de 14 de mayo de 2009.
Juan Vidal Guerrero.	Última publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz 16 de marzo de 2011.	Notificación por edictos.	31 de marzo al 16 de mayo de 2011	Se le tiene por perdido su derecho.
Elisa Lira Villafuerte.	Última publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz 16 de marzo de 2011.	Notificación por edictos.	31 de marzo al 16 de mayo de 2011	Se le tiene por perdido su derecho.
Ernestina Vargas Gaspar.	Última publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz 16 de marzo de 2011.	Notificación por edictos.	31 de marzo al 16 de mayo de 2011	Se le tiene por perdido su derecho.
Salvador García Moyeda, este último como apoderado de la empresa denominada Gama S.A. de C.V.	Última publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz 16 de marzo de 2011.	Notificación por edictos.	31 de marzo al 16 de mayo de 2011	Se le tiene por perdido su derecho.
Fermín Ibarra Ramírez.	Acta circunstanciada de 17 de febrero de 2009, en la que se advierte que no se localizó en el domicilio señalado.	Despacho DA/08/09		

Así podemos ver que la mayoría de los llamados a juicio perdió su derecho por no hacer manifestación alguna, otros por presentarlas de modo extemporáneo y sólo dos de ellos hicieron manifestaciones para surtir su garantía de audiencia; es importante entonces ver la forma en que presentaron sus manifestaciones los que así lo hicieron:

- **Alejandro Domínguez Hernández**, quien dijo ser apoderado legal del Ingeniero **Arnoldo Guzmán Tamez**, que fuera notificado el ocho de marzo de dos mil nueve y el término que señala el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el artículo 275 del mismo ordenamiento legal, derogado pero aplicable al caso concreto, le **corrió del diez de marzo de dos mil nueve al veintitrés de abril del mismo año** y presentó escrito donde ofrece alegatos y pruebas de fecha **nueve de diciembre de dos mil nueve**, mismo que por acuerdo de doce de enero de dos mil diez se tuvo por recepcionado en este Tribunal Superior Agrario con el folio 26992, donde se le apercibe de que una vez que exhiba copia certificada del documento con el que acredite la personalidad con la

que se ostenta, se acordaría lo conducente, haciendo caso omiso a tal determinación; igualmente se destaca que por la fecha de su presentación es notoriamente extemporáneo, por lo que se tuvo por no hechas las alegaciones y prueba que ofreció, consistente en la copia fotostática de la Escritura Pública Número 881, ante la fe del licenciado Luis Ángel Guevara Martínez, Notario Público No. 40 en Ciudad Mante, Tamaulipas y debidamente cotejada ante el Registro Público de la Propiedad en Minatitlán, Veracruz, bajo el Número 1233, folio 4402 a 4409, Sección "D" del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, que ampara una superficie de 200000 M2 a favor de Arnoldo Guzmán Tamez, visible a fojas 3307 a 3324 de los autos del tomo V del juicio agrario en el que se actúa. Y mediante proveído de cinco de octubre de dos mil diez, se le dijo que al ser copias simples que carecen de valor probatorio, únicamente se tenían como agregadas a los autos del juicio, ya que no acredita personalidad para representar a Arnoldo Guzmán Tamez.

Entonces, en primer lugar son extemporáneas y en segundo lugar carecen de valor probatorio; sirve como sustento la siguiente jurisprudencia por analogía:

Época: Octava Época

Registro: 207058

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VII, Febrero de 1991

Materia(s): Común

Tesis: 3a./J. 3/91

Página: 58

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

- **Leopoldo Rodolfo Aguilar Valdez** y Domingo Colorado Teodoro, que mediante escrito de diecinueve de junio de dos mil nueve, recepcionado mediante proveído de veinticuatro de junio de dos mil nueve, mediante el oficio 1189/2006 y anexos que remite el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, registrados con los folios 13703 y 13707; donde solicitan les sean entregadas copias certificadas del escrito de solicitud de demanda presentada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Quetzalcóatl" para tener conocimiento de las prestaciones que les reclaman y así estar en posibilidad de formular la contestación de demanda respectiva, solicitando

además que se les otorgue un término para dar contestación a las peticiones de los solicitantes, para ofrecer pruebas y formular alegatos, se acordó que se le ponía a la vista los autos del juicio agrario en que se actúa para que precisen las constancias que requieren para así acordar lo que en derecho proceda, pero además se les afirmo que no es posible concederles un nuevo término para ofrecer pruebas y formular alegatos, ya que mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil nueve, se certificó el plazo de cuarenta y cinco día que les fue concedido por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil nueve, para que se interpusieran de los autos y ofrecieran pruebas y alegatos en términos del artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlacionado con el artículo 275, aplicable al caso concreto, **término que transcurrió del seis de abril al veintinueve de mayo del dos mil nueve**, tomando en cuenta que Leopoldo Rodolfo Aguilar Valdez fue **notificado personalmente el veinticuatro de marzo de dos mil nueve**. Por lo que las manifestaciones hechas son notoriamente extemporáneas, además de que no se presentaron a recabar de autos las constancias que requerían para formular sus alegatos y ofrecer pruebas.

- **Hugo Villarreal Rodríguez**, mediante escrito de **veinte de mayo de dos mil nueve** visible a fojas 2942 a 2948 del Tomo V de los autos del juicio en el que se actúa, que fue recepcionado por proveído de veintinueve de mayo de dos mil nueve, registrado bajo el folio 11148, agregándose a los autos del juicio agrario 12/98, escrito donde manifiesta que **no tiene interés jurídico alguno en el juicio ante este Tribunal Superior Agrario y afirma que no es un tercero extraño a juicio**, ya que no es propietario de ninguna de las tierras o parcelas que serán o fueron dotadas al poblado "Quetzalcóatl". Por lo que únicamente se acordó favorable en el mismo proveído el tener por autorizados en términos del artículo 173 párrafo sexto de la Ley Agraria, se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Tribunal Superior Agrario y en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, se le tiene por nombrados a Leonardo López Pacheco, Erika Ramírez López y María del Carmen Rivera como sus apoderados legales a quienes les otorgo poder general para pleitos y cobranzas que exhibe en instrumento notarial número 20511. Por lo que en relación a la citada persona no se deben deducir valoraciones o argumentación alguna ya que no es parte dentro del juicio agrario 12/98, a pesar que los solicitantes lo hayan llamado a juicio.

De lo analizado podemos afirmar que dos de ellos presentaron escritos extemporáneos y uno de ellos no tiene interés jurídico en el juicio agrario que hoy se resuelve, por lo tanto a los dos primeros se les tiene por perdido su derecho y al último de ellos no se le considera tercero extraño a juicio por lo que no tiene que deducir alegatos y pruebas, el resto de los mencionados en el cuadro ilustrativo a excepción de Amalia Cienfuegos García de Kuri y José Canseco García se les dio por perdido su derecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aplicable al caso en concreto.

SÉPTIMO.- De lo anteriormente relatado, tenemos que únicamente dos de los llamados a juicio ofrecieron su escrito de alegatos y pruebas conforme al artículo 304 en relación con el 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aplicable al caso concreto, siendo ellos Amalia Cienfuegos García de Kuri y José Luis Canseco García, ambos presentaron escritos en tiempo y forma.

De esta forma se parte al estudio del escrito de alegatos y pruebas que presentara ante este Tribunal Superior Agrario, **Amalia Cienfuegos García de Kuri**, el veintinueve de abril de dos mil nueve, estando en tiempo para su presentación dentro del término de cuarenta y cinco días que otorga el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, escrito y anexo visibles a fojas 2783 a 2870 del tomo IV del juicio agrario en el que se actúa, escrito donde formula excepciones a manera de alegaciones y pruebas de su intención, mismas que serán analizadas respectivamente.

1.- Excepciones.

- a) Manifiesta textualmente como primera excepción: **"...1.- En primer lugar manifestó que los terrenos de mi propiedad no son susceptibles de afecación, cuenta habida que se encuentran fuera del radio legal que establece el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria puesto que mi propiedad se encuentra mucho más de los siete kilómetros de distancia de la parte densa del núcleo de población peticionario..."** (sic). En relación a esta excepción la promovente, señala para acreditar la misma la prueba pericial técnica donde determinara el perito de su intención, la distancia que hay entre el punto más densamente poblado del ejido "Quetzalcóatl" y describirá la ubicación, medidas y colindancias de la propiedad que defiende; por lo tanto el pronunciamiento sobre la misma será en función de lo que arroje la prueba pericial en materia topográfica del perito de su intención.

- b) Como segunda excepción señala: ***“...2.- Resulta improcedente que se considere la solicitud de dotación como posible dado que es más que probado y del dominio público que los peticionarios incumplen con los requisitos que establece la ley para hacer posible esta tramitación que necesariamente implica al afectación de los derechos de quienes, como la suscrita, trabajamos nuestra propiedad, la que constituye nuestro patrimonio familiar, de conformidad con el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues no consta en los escritos de petición que los promoventes justifiquen que realmente explotan las tierras que ya poseen...”*** (sic). En cuanto a esta alegación es pertinente señalar que contrario a lo que afirma la promovente y como ha quedado debidamente asentado; los integrantes del núcleo de población “Quetzalcóatl” acreditaron los requisitos que exigía la Ley Federal de Reforma Agraria, como quedo debidamente argumentado al estudiar la excepción que interpusieran Ciro Ángel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González y Carlos Aniel Rodríguez González, en la alegación que denominaron ***“La falta de legitimación en la causa de pedir derivada de los artículos 195, 196, 198, 199, 200, 286, 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria”***, visible a fojas 120 a 126 de la presente sentencia y que en obvio de repeticiones se invoca como si a la letra se insertara.

Por otra parte es incorrecta la invocación del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que el mismo versa sobre la acción agraria de ampliación de ejidos y no sobre la acción dotatoria, que es la que se resuelve en el presente sumario, por lo que la alegación no es eficaz para desvirtuar la presente acción agraria.

- c) Por último como tercera alegación a modo de excepción señala: ***“...3.- Opongo la excepción de Inaceptabilidad (sic) que se actualiza en mi favor de conformidad con el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que mis terrenos se encuentran perfectamente en explotación y es una pequeña propiedad compuesta por 4500 m², 4000 m² y 4500 m², ubicadas en la salida de la ciudad de Coatzacoalcos, Municipio de Cosoleacaque, Ver., y dedicadas a la explotación de piscicultura, agricultura y ganadería lo cual puedo demostrar con las fotografías que acompaño y que denotan el cuidado y trabajo que se realiza en mi propiedad, la que sirve de sustento familiar y es el único patrimonio que sirve de manutención a los míos, que además constituye una propiedad de explotación sustentable que se dedica al giro de Ecoturismo y constituye una fuente de trabajo para 6 trabajadores...”***. (sic) Se infiere que la promovente quiso decir excepción de inafectabilidad, en términos del artículo 249 de la hoy derogada Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual es cierto, ya que las propiedades que detenta no exceden los límites de la pequeña propiedad, pero independientemente de ello, es oportuno señalar que su propiedad es posterior a la solicitud de los campesinos del núcleo de población “Quetzalcóatl”, ya que los testimonios de escrituras públicas que ofrece data el más antiguo de nueve de agosto de dos mil seis, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, independientemente que la situación aquí afirmada sea corroborada con el estudio pormenorizado del acervo documental que obra en autos y que ofreciera la promovente; igualmente se puede destacar que no ha quedado debidamente acreditado que se encuentre fuera del radio legal de afectación que señala el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación que será demostrada con la prueba pericial en topografía de su intención.

Una vez analizadas las alegaciones que formulara Amalia Cienfuegos de Kuri es oportuno efectuar el análisis del caudal probatorio que ofrece para acreditar las excepciones que han sido mencionadas; que mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil nueve se acordó tener por admitidas las pruebas ofrecidas por Amalia Cienfuegos García de Kuri en términos del artículo 186 de la Ley Agraria y por desahogadas las documentales por su propia y especial naturaleza; en cuanto a la prueba pericial topográfica que ofreció a cargo del Ingeniero en topografía Rafael Anaya, se le señaló que debía presentar al citado profesional en el día y hora que señale el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, para que acepte y proteste el cargo; igualmente por lo que hace a las inspecciones oculares que propone, el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, debería tramitar lo conducente para su desahogo, en los términos precisados por los puntos 6 y 7 de su escrito de alegatos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 a 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; por lo que se procede al análisis del caudal probatorio que obra en autos:

1.- Las documentales públicas.

- Copia certificada de la escritura número 17,943, vol. 267 de nueve de agosto de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene el contrato de compra venta celebrado entre Julián Enríquez Domínguez y Yolanda Cruz Rivas como vendedores y como compradora Amalia Cienfuegos García de Kuri, sobre una fracción del predio rústico denominado “Las Tres Marías” ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz que tiene cuatro mil metros cuadrados de superficie.

- Copia certificada de la escritura pública número 17,944 vol. 267, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 de Coatzacoalcos, Veracruz, de nueve de agosto de dos mil seis, que contiene el contrato de compra venta celebrado entre Gonzalo Herrera Luis y Florencia Chino Víctor como vendedores y como compradora Amalia Cienfuegos García de Kuri, sobre una fracción del predio rústico denominado "Las Tres Marías" ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz que tiene cuatro mil quinientos metros cuadrados de superficie.
- Por último escritura pública número 17,945 vol. 267 de fecha nueve de agosto de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene el contrato de compra venta celebrado entre Heroína Ibarra Vargas como vendedora y como compradora Amalia Cienfuegos García de Kuri, sobre una fracción del predio rústico denominado "Las Tres Marías" ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz que tiene cuatro mil quinientos metros cuadrados de superficie. Documentales con las que acredita su propiedad y la extensión de terreno y la ubicación en medidas y colindancias.

Ahora bien, antes de efectuar el estudio pertinente de las escrituras públicas con las que acredita la propiedad de las fracciones de terreno señaladas en las mismas, es preciso aseverar que mediante escrito de ocho de octubre de dos mil trece, Amalia Cienfuegos García de Kuri, presentó en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, escrito donde hace manifestaciones y reitera las pruebas de su intención, sólo que destaca un elemento nuevo, señala textualmente: ***"...que por medio del presente curso, hago de su conocimiento, que con fecha 21 de abril del año 2009, me apersone al presente juicio agrario, por virtud de haber sido emplazada al mismo, con motivo del procedimiento de solicitud de dotación de tierras promovido por el núcleo de población denominado "Quetzalcóatl", perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, mediante el cual opuse mis excepciones y ofrecí los medios de pruebas tendientes a demostrar que soy legítima propietaria de los terrenos, que en conjunto suman la superficie de 56-00-00-248 (cincuenta y seis hectáreas, cero cero áreas, cero cero centiáreas, doscientos cuarenta y ocho milímetros) de una fracción de terreno del predio rústico denominado "Las Tres Marías", ubicado en el predio Tierra Nueva, del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, cuyos antecedentes datan del año de mil novecientos ochenta y siete, según testimonio publico 4,564 pasado ante la fe de la licenciada Olga Rebeca López Nassar, Notario Público Número 13 de la demarcación Notarial de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, e inscrita en forma definitiva bajo el número 157, a fojas de la 542 a la 545, del Tomo I, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz..."*** (sic)

De la anterior transcripción se desprende, que existe una variación de la superficie que dice defender, ya que en el escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos, señaló que la superficie que defendía eran tres fracciones de terreno compuestas por dos de cuatro mil metros cuadrados y una de cuatro mil quinientos metros cuadrados, tal cual se aprecia en escrito de fecha veinte de abril de dos mil nueve y recepcionado en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el veintiuno de abril de la misma anualidad, dentro de lo que fue denominado como excepción número 3, que obra transcrito supra líneas y en obvio de repeticiones no se vuelve a insertar.

En este orden de ideas, dentro del juicio agrario que hoy se resuelve, se admitieron las copias certificadas de los testimonios 17943, 17944 y 17945 única y exclusivamente; pero nunca fue admitida la prueba que señala en el escrito de cuatro de octubre de dos mil trece marcada con el número 1: ***"...Documental pública.- Consistente en la copia fotostática certificada del instrumento público número 17,260 de fecha quince de marzo de 2005, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Hernández Peredo, Notario Público Número 12, de la Vigésimo Primera demarcación Notarial de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que adquirí del señor Alfredo Gómez Pérez, un terreno rústico denominado "Las Tres Marías" con una superficie de 42-00-00 hectáreas, perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 34, a fojas de la 160 a la 165, del Tomo I, de la sección I, de fecha 11 de enero del 2011 de la Ciudad de Minatitlán, Veracruz, según certificación notarial número 3975 de fecha 15 de septiembre de 2011, expedida por el actual titular de la referida notaría Número doce de dicha demarcación notarial de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz..."*** (sic)

Ya que la misma documental no fue exhibida dentro del escrito de fecha veinte de abril de dos mil nueve como se aprecia de autos donde obra dicho escrito y anexos visible a fojas 2783 a 2879 del Tomo V del juicio agrario 12/98, incluso no se hace mención alguna de dicho predio en el citado escrito; igualmente el escrito de cuatro de octubre de dos mil trece visible a fojas 3839 a 3845 del Tomo VI del presente juicio agrario, no se acompaña copia certificada del citado medio de convicción; esto aunado a la afirmación que hiciera la promovente en el escrito de cuatro de octubre de dos mil trece: ***"...Todas las documentales marcadas con***

los números del 1 al 4, ya obran agregados en el juicio agrario 12/1998, en que comparezco, y solicito sean tomadas en consideración al momento de resolver lo que en derecho proceda...” (sic) Situación que es contraria a la verdad material de los hechos, ya que el citado medio de convicción no obra en copia certificada dentro de los autos del juicio que hoy se resuelve; por lo tanto en atención al artículo 187 de la Ley Agraria, que señala que las partes asumirán la carga de la prueba de sus pretensiones, era obligación de Amalia Cienfuegos García de Kuri, ofrecer dicho medio probatorio para acreditar los hechos que relata, en especial en su escrito de cuatro de octubre de dos mil trece; ya que si bien es cierto mediante proveído de once de octubre de dos mil tres este Tribunal Superior Agrario tuvo por admitidas las documentales que ya obran el expediente 12/98, no lo hizo en cuanto a las que no obran en autos.

Hecha la anterior aclaración, se analizan en conjunto las tres copias certificadas de las escrituras públicas 17943, 17944 y 17945 todas de fecha seis de agosto de dos mil seis, mediante las cuales la promovente, pretende defender las superficies que las mismas amparan, las cuales obran visibles a fojas 2787 a 2821 en el tomo IV del juicio agrario que hoy se resuelve; mismas que se les concede valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Al caso concreto resultan aplicables los artículos 210 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el primero de ellos señala en lo que nos interesa:

ARTÍCULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 328.

En ese sentido, la publicación de la solicitud de la acción de dotación de ejidos en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz por parte de campesinos del poblado denominado “Quetzalcóatl” fue hecha el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 24, Tomo CLII, del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco y las compraventas que amparan las escrituras que se ofrecen como medio de prueba tienen como antecedente, compraventas celebradas el dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, en el caso de los tres instrumentos públicos aportados al sumario; es decir, existió la transmisión completa de los citados predios, mismos que fueron ubicados para la dotación de tierras de los solicitantes del poblado accionante en fecha posterior a la publicación de su solicitud, lo que tiene como consecuencia que no produzcan sus efectos dichas operaciones de compraventa en términos de lo dispuesto por el artículo 210 de la hoy derogada, pero aplicable al caso concreto, Ley Federal de Reforma Agraria. Resulta aplicable en cuanto al valor probatorio de las escrituras públicas ofrecidas, la siguiente jurisprudencia:

Séptima Época

Registro: 238324

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencias

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 84, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa

Página: 31

Genealogía:

Informe 1973, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 30, página 75.

Informe 1974, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 28, página 71.

Informe 1975, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 14, página 36.

Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis 140, página 284.

AGRARIO. POSESION EN MATERIA AGRARIA. SUS CARACTERISTICAS Y DIFERENCIAS CON LA POSESION EN MATERIA CIVIL. CONSECUENCIAS.

Entre los elementos que caracterizan a la posesión en materia agraria se encuentra el que se refiere al carácter estrictamente personal de la misma, el cual, por otra parte, se debe demostrar en forma directa y no desprenderse simplemente del derecho de propiedad como una mera consecuencia jurídica de este, a diferencia de lo que acontece tratándose de la posesión en materia civil. Por tanto, la prueba documental tendiente a demostrar la propiedad de los predios afectados, no es suficiente, por sí sola, para acreditar la posesión personal de los mismos, posesión que tampoco se demuestra con la inspección ocular, por cuanto que este Alto Tribunal ha sostenido en su jurisprudencia el criterio de que dicho medio probatorio no es idóneo, por la transitoriedad de su realización, para acreditar la posesión y menos aún el carácter personal de ésta.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Volumen 60, página 15. Amparo en revisión 5550/72. Donato Esteban Ramos Borunda y otros. 26 de julio de 1973. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volumen 64, página 19. Amparo en revisión 4850/73. Gregorio Carrasco Calderón y otro. 1o. de abril de 1974. Cinco votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero.

Volumen 76, página 29. Amparo en revisión 5195/74. Félix Blanco Celestino, sucesión y otro. 30 de abril de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volumen 80, página 24. Amparo en revisión 4121/74. Comunidad de San Bruno y sus demasías, Municipio de Cucurpe, Sonora. 6 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Volumen 82, página 22. Amparo en revisión 741/75. José Velázquez Bernal. 6 de octubre de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero.

Nota:

En el Apéndice 1917-1985, página 284, la tesis aparece bajo el rubro "POSESION EN MATERIA AGRARIA. SUS CARACTERISTICAS Y DIFERENCIAS CON LA POSESION EN MATERIA CIVIL. CONSECUENCIAS."

En el Informe de 1975, la tesis aparece bajo el rubro "POSESION EN MATERIA AGRARIA. SUS CARACTERISTICAS Y DIFERENCIAS CON LA POSESION EN MATERIA CIVIL."

Observaciones:

Nota: En el Semanario Judicial de la Federación aparece el nombre del quejoso "Comunidad de San Bruno y sus demasías, Municipio de Cururpe, Sonora", el cual se corrige, como se observa en este registro, con apoyo en la ejecutoria respectiva.

Por otra parte el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria señala:

ARTICULO 252.- Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público, de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden en el estado comunal.

Tratándose de terrenos boscosos, la explotación a que este artículo se refiere únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente.

En este sentido, se puede afirmar, que como bien señaló la promovente, su propiedad no excede los límites de la pequeña propiedad, pero la posesión del predio no es anterior a cinco años a la fecha de publicación de la solicitud de dotación de tierras que efectuara el poblado "Quetzalcóatl", como se ha demostrado supra líneas, ya que el antecedente, de compraventa data del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro y la publicación de la solicitud de referencia es del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, es decir, por lo menos la posesión continua, pública y pacífica tendría que haber sido desde mil

novecientos ochenta y nueve, por lo que la alegación sobre la inafectabilidad en el sentido de que los predios que defiende Amalia Cienfuegos García de Kuri, no exceden los límites de la pequeña propiedad, es infundada, ya que no ejerce la posesión requerida por el artículo 252 con por lo menos cinco años antes de la solicitud de dotación del poblado accionante y como más adelante será demostrado en base al resultado de la prueba pericial en topografía, las tierras que defiende fueron señaladas como afectables para la dotación al poblado de referencia. Al ser el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el correlativo al artículo 66 del Código Agrario de 1942, es aplicable por analogía el siguiente criterio de jurisprudencia:

Séptima Época

Registro: 238921

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencias

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 30, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa

Página: 52

Genealogía:

Informe 1970, Segunda Parte, Segunda Sala, página 72.

Informe 1971, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 7, página 27.

AGRARIO. POSESION CIVIL Y POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO. DIFERENCIAS.

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aplicable en toda la República en materia federal, previene en su artículo 790 que "es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él", y el artículo 791 preceptúa que "cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada". Del contenido de ambos preceptos legales se advierte, obviamente, que el titular del derecho de propiedad acredita también, como regla general, la posesión originaria de la cosa, pero no así la de carácter material, ya que ésta puede ser ejercida, legalmente o simplemente de hecho, por otra persona. Ahora bien, estas hipótesis normativas reguladas por el derecho común, resultan diferentes de las señaladas por el derecho agrario, ya que el artículo 66 del código de la materia configura y exige una posesión calificada consistente en que la posesión sea de modo continuo, pacífico y público sobre tierras o aguas que no excedan del límite fijado para la propiedad inafectable y que tal posesión sea ejercida, cuando menos, por un término de cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento agrario. Además, cabe señalar que esta Segunda Sala ha sostenido criterio en el sentido de que una correcta interpretación del artículo 66 del Código Agrario conduce a entender que la posesión a que el mismo se refiere, es precisamente de carácter personal de aquel que la hizo valer con la pretensión de que se le equipare con los propietarios titulares de certificados de inafectabilidad; siendo, por tanto, inadmisibles que el tiempo de posesión del quejoso se sume al de sus causantes, pues la causahabencia en materia agraria es distinta de la de carácter civil, ya que, de otra manera, se desvirtuaría el requisito de temporalidad de la posesión que especifica el mencionado precepto legal. Lo anterior lleva a la conclusión de que para que los poseedores de predios rústicos tengan los mismos derechos que los propietarios inafectables, la intención del legislador fue exigir una posesión especialmente caracterizada que impone al quejoso el requisito de probar no sólo que posee a nombre propio y a título de dueño, sino también demostrar que dicha posesión es continua, pacífica y pública, cuando menos por un término de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicia el procedimiento agrario y, además, que el predio se encuentre en explotación, conforme lo ordena, asimismo, el artículo 27 fracción XIV de la Constitución Federal.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Volumen 19, página 20. Amparo en revisión 6297/69. Magdaleno Torres Almanza. 13 de julio de 1970. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volumen 20, página 44. Amparo en revisión 1209/70. Roberto Ríos Avila y coagraviados. 31 de agosto de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volumen 21, página 16. Amparo en revisión 981/70. George Roberto Miers Paul. 7 de septiembre de 1970. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volumen 21, página 16. Amparo en revisión 5688/69. George D. Miers. 28 de septiembre de 1970. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 28, página 49. Amparo en revisión 1827/70. Roberto Salcido y coagraviados y acumulados. 19 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Nota: En el Informe de 1971, la tesis aparece bajo el rubro "POSESION CIVIL Y POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO. DIFERENCIAS."

Suponiendo sin conceder, que efectivamente obrara en juicio la copia certificada del instrumento público número 17,260 de fecha **quince de marzo de dos mil cinco**, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Hernández Peredo, Notario Público Número 12, de la Vigésimo Primera demarcación Notarial de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, donde señala Amalia Cienfuegos García de Kuri, que adquirió del señor Alfredo Gómez Pérez, un terreno rústico denominado "Las Tres Marías" con una superficie de **42-00-00** hectáreas (cuarenta y dos hectáreas), perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 34, a fojas de la 160 a la 165, del Tomo I, de la sección I, de fecha once de enero de dos mil once de la Ciudad de Minatitlán, Veracruz, dicha documental estaría en los mismos supuestos de las tres escrituras analizadas con antelación, es decir su afectabilidad en términos de los artículos 210 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, dentro de las documentales públicas se analizan las siguientes:

- Original y copia para su cotejo del Estudio de Impacto Ambiental otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho.

Documental que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Que obra visible a fojas 2822 a 2849 del Tomo IV del juicio agrario 12/98. Cabe aclarar en primer lugar, que la promovente, denominó la probanza como **"Estudio de Impacto Ambiental otorgado por la CONAGUA"**; pero en realidad se trata del trámite de solicitud de concesión de la ocupación de terrenos federales, mismo que tiene como finalidad, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales. Documental que por sí misma no ofrece mayor valor probatorio que el de solicitar a la Comisión Nacional del Agua, la concesión para el uso de aguas superficiales en terrenos federales, como en el caso lo es el arroyo "El Tular" y río "Calzadas", ambos en la zona federal conocida como "Los Manglares", sin que la autoridad le haya resuelto sobre la solicitud que ha formulado, misma que ingresó la promovente a la Ventanilla única de la Comisión Nacional del Agua en Coatzacoalcos Veracruz el veintiséis de junio de dos mil ocho y con la que pretende acreditar la actividad que realiza en los predios de su propiedad, donde la propia Amalia Cienfuegos García de Kuri señala que será: **"...utilizada para fines pecuarios..."** sin que la misma acredite que dicha actividad se lleve a cabo en los predios que son de su propiedad y que si así fuera demostraría una explotación, misma que es irrelevante por lo considerado al analizar las pruebas documentales que constituyen las escrituras públicas con las que defiende su propiedad.

- La denuncia presentada bajo el Número COSOL/359/2009 de fecha marzo diez de dos mil nueve, asimismo oficio Número 955 dirigido al Delegado de Servicios Periciales de Minatitlán Veracruz de fecha quince de abril de dos mil nueve.

Documental pública que se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia agraria. De dicha pieza documental se puede apreciar en primer lugar la narración de hechos que hace Amalia Cienfuegos García de Kuri, sobre posibles hechos constitutivos de delito y que deberán ser determinados por las autoridades competentes, por lo que con el mismo no se logra acreditar la procedencia o no de la acción dotatoria, igualmente sucede con el oficio número 955 dirigido al Delegado de Servicios Periciales en Minatitlán, Estado de Veracruz, por la Agente del Ministerio Público Licenciada Natalia Romero Rodríguez, donde solicita a fin de perfeccionar las diligencias de investigación ministerial en la que se actúa, solicita se traslade al predio de la promovente, para los efectos de que practique criminalística de campo en los mismos, documento que por sí mismo, no prueba otra situación que la existencia de una averiguación previa por la comisión de presuntos ilícitos y con ello no se acredita la propiedad o posesión calificada que se requiere para que el predio que defiende la promovente sea inafectable.

2.- La documental privada.

- De cuatro placas fotográficas cada una que hacen un total de 72 fotos tomadas que acreditan el destino y trabajo que se realizan en los terrenos de su propiedad.

Documental que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 189 de la Ley Agraria y 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. De las fotografías que obran visibles a fojas 2862 a 2879 de autos en el Tomo IV, se puede apreciar diversas personas que están en el predio de la supuesta propiedad de Amalia Cienfuegos García de Kuri y que por sí mismas no acreditan ninguna situación relevante a la causa a dilucidar, ya que contienen títulos como “invasores” o “invasión en lancha”, las mismas obran en copia fotostática y no son placas originales, por lo que es de difícil apreciación los rostros y situaciones que sucede en la captura de momentos, al ser esta prueba según lo dispuesto por el artículo 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, al prudente arbitrio del juzgador, se determina que la misma no tiene valor probatorio, ya que no cumple con los requisitos que el mismo numeral señala para demostrar su contenido ya que las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena, situación que en la especie no acontece.

3.- La pericial en topografía.

- Misma que correrá a cargo del Ingeniero en topografía Rafael Federico Anaya Flores.

La probanza consistente en la prueba pericial en topografía, fue ofrecida por Amalia Cienfuegos García de Kuri, para determinar el radio de distancia que hay entre el punto más densamente poblado del ejido peticionario y el límite de su propiedad, según se desprende de su escrito de alegatos y pruebas de fecha veinte de abril de dos mil nueve señalando precisamente: **“...la que ofrezco para determinar el radio de distancia que hay entre el punto más densamente poblado del ejido peticionario y el límite de mi propiedad, mismo que acreditará que sale del perímetro de 7 kilómetros, por lo que justifico con ello la excepción numero 1 de este escrito, ofreciendo como puntos a determinar: a) La distancia que hay entre el punto más densamente poblado del ejido Quetzalcóatl, municipio de Cosoleacaque, Veracruz; y el límite o lindero de mi propiedad. b) Describir la ubicación, medidas y colindancias de mi propiedad...”** (sic)

Probanza que fue admitida por auto de veintinueve de mayo de dos mil nueve y desahogada mediante dictamen de fecha once de enero de dos mil once y sus complementos de fecha treinta de abril de dos mil trece y veintisiete de septiembre del mismo año, visibles a fojas 3694 a 3737 del Tomo VI del juicio agrario en que se actúa y 475 a 484 del Cuaderno de Pruebas remitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, respectivamente, probanza que se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El ateste designado por Amalia Cienfuegos García de Kuri, Ingeniero Rafael Federico Manuel Anaya Flores, aceptó el cargo por comparecencia el trece de diciembre de dos mil diez y dentro del primer peritaje de once de enero de dos mil once se pueden destacar dos situaciones importantes:

- a) En relación a la distancia que existe entre el punto más densamente poblado del poblado “Quetzalcóatl” y el límite del lindero de la propiedad de la promovente, concluyó: **“...Que una vez analizados los dos puntos a precisar se puede concluir que no existe poblado ni densidad, ni ejido a partir del cual identificar la distancia que hay entre la zona más densamente poblada y la propiedad inmueble amenazada...”**. (sic) Por lo tanto, no logró determinar el radio de afectación de siete kilómetros a que se refiere el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- b) Y en cuanto a la descripción, ubicación, medidas y colindancias de la propiedad de Amalia Cienfuegos García de Kuri, señaló: **“...Al sur en 928 metros con Arrollo (sic) El Tular, Al Este en 637 metros con Río Calzadas (sic) Al Oeste en 569 metros con Ejido Tierra Nueva. Y se identifica por la propi demandada Amalia Cienfuegos García como el predio candidato a afectación, así como por la descripción satelital que se hace a partir de las fotografías y ubicación a partir de Google Earth, así como por haber asistido a la diligencia de inspección del Tribunal Unitario Agrario ordenada para el 14 de diciembre de 2010, en la que se hicieron presentes ejidatarios y coincidieron en señalar la ubicación general del predio, diligencia que se vio impedida a realizar por la dificultad de transitar el predio, sin embargo se establece que el mismo es un polígono regular compuesto por 56-00-00 hectáreas, según escritura de propiedad 17,260, de fecha 15 de marzo de 2005 pasada ante la fe del Notario Público número 12 de Coatzacoalcos, Ver, cuyo antecedente lo es Escritura número 4,564, de fecha 13 de**

octubre de 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 13 de Coatzacoalcos, Ver, y Acta de Enmienda (rectificación de medidas) de fecha 1º de abril de 2005, elaborada por el Notario Público número 12 de Coatzacoalcos, Ver. Ahora bien confrontando documentos y fotografías, se puede afirmar válidamente que el terreno propiedad de la demandada Cienfuegos García se encuentra ubicado en el margen derecho del Río Calzadas y delimitado al Norte y al Este por el mismo Río y al Sur por el arrollo el Tular y al Oeste por otra fracción de terreno atribuida al ejido Tierra Nueva. Visto desde las fotografías satelitales, se advierte que es un terreno rustico, aledaño a un río de caudal importante y un arrollo, que bañan los terrenos considerablemente...” (sic) De lo transcrito se infiere que el dictamen pericial se elaboró tomando en consideración un documento que no obra en autos, que es la citada y ya analizada escritura pública 17260, por lo que no hace referencia a las superficies que se identifican en los documentos públicos que son las escrituras 17943, 17944 y 17945, por lo que resulta inexacta la ubicación de la fracción de terreno que defiende la promovente.

Ahora bien, acompañado al dictamen que elaborara el Ingeniero Anaya Flores, obra en copia fotostática la escritura pública número 4564, de fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 13 de Coatzacoalcos, Veracruz, que es el antecedente de la escritura de propiedad 17260, de fecha quince de marzo de dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de Coatzacoalcos, Veracruz e igualmente copia fotostática del acta de rectificación de medidas de fecha primero de abril de dos mil cinco, elaborada por el Notario Público número 12 de Coatzacoalcos, Veracruz. Documentos todos que afirma la promovente fueron ofrecidos en copia certificada al sumario y que obran en el mismo, según lo afirma en su escrito de cuatro de octubre de dos mil trece; pero como podemos apreciar sólo obran las fotostáticas de referencia sin que obre copia de la propia escritura 17260.

En aras de la exhaustividad que toda sentencia debe contener y suponiendo sin conceder, que exista la escritura 17260 que ampara la superficie de 56-00-00.24 hectáreas (cincuenta y seis hectáreas, cero áreas, cero punto veinticuatro miliáreas), de acuerdo a la copia fotostática del acta de rectificación de medidas de primero de abril de dos mil cinco y de acuerdo al antecedente de dicha escritura, es decir, la copia fotostática de la escritura pública número 4564, de fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 13 de Coatzacoalcos, Veracruz, se puede inferir que el origen de esa propiedad no cumple con los requisitos del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que dicho documento el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete ante la Licenciada Olga Rebeca López Nassar, Notario Público número 13 de Coatzacoalcos, Veracruz, compareció Alfredo Gómez Pérez, para protocolizar la sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, pronunciada en el juicio civil número 712/987 que contiene diligencias de jurisdicción voluntaria de información testimonial *ad perpetuam*, promovidas por el compareciente, a fin de acreditar la propiedad por prescripción positiva del terreno rústico denominado “Las Tres Marías” ubicado en el Municipio de Cosolecaque, Veracruz y que en ese entonces amparaba 42-35-00 hectáreas (cuarenta y dos hectáreas, treinta y cinco áreas). En ese sentido se afirma que el origen de la propiedad que dice tener Amalia Cienfuegos García de Kuri, no es de manera continua, ni a título de dueño, ya que la misma proviene de informaciones testimoniales *ad perpetuam*, que implican que no se cumple con la posesión calificada que exigía dicho numeral. Siendo aplicable la siguiente jurisprudencia:

Séptima Época

Registro: 237402

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 181-186, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa

Página: 20

Genealogía:

Informe 1982, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 44, página 40.

Informe 1984, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 36, página 48.

AGRARIO. DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM COMO MEDIO PARA ACREDITAR EL DERECHO DE PROPIEDAD. SU VALORACION.

El derecho de propiedad que afirman tener los quejosos sobre terrenos afectados por una resolución presidencial, no puede tenerse por acreditado con las copias certificadas de la protocolización de diligencias de información ad perpetuam sobre esos terrenos ni con

la escritura notarial relativa apoyada en esas diligencias, pues la testimonial desahogada en ellas, aparte de hacerse fuera del procedimiento del juicio constitucional y sin audiencia de las partes en este último, diversas a la quejosa, quienes no tuvieron oportunidad de repreguntar a los testigos, es prueba que podría constituir, en todo caso, un indicio del hecho de la posesión en materia civil, pero no un medio para acreditar la propiedad de un inmueble.

Amparo en revisión 4110/83. José Castillo Ocampo y otros. 28 de marzo de 1984. Cinco votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volúmenes 157-162, página 19. Amparo en revisión 1005/81. Eudocio Sánchez García y otros. 15 de abril de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volúmenes 157-162, página 19. Amparo en revisión 2111/81. Donaciano Santiago Guadalupe y otro. 21 de enero de 1982. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 97-102, Tercera Parte, página 141, tesis de rubro "AGRARIO. POSESION, PRUEBA DE LA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO (ARTICULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA)."

Nota: En los Informes de 1982 y 1984, la tesis aparece bajo el rubro "DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM COMO MEDIO PARA ACREDITAR EL DERECHO DE PROPIEDAD. SU VALORACION."

Observaciones:

Nota: En el Semanario Judicial de la Federación, Volúmenes 181-186, página 20, se señala que los Volúmenes 97-102, página 41, corresponde a un precedente de esta tesis; sin embargo el reenvío es incorrecto.

En este orden de ideas se puede apreciar que el dictamen pericial valorado no arroja mayores pruebas que una identificación distinta a los predios defendidos por la promovente y no ubica la distancia que existe entre el lindero de las propiedades y la parte más densamente poblada del núcleo solicitante; situación que obligó al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, a formular complementos del mismo dictamen.

De esta forma, se ordenó mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil trece realizar el complemento del dictamen pericial en topografía a cargo del ateste Ingeniero Rafael Federico Manuel Anaya Flores, mismo que protestó el cargo mediante comparecencia de veintisiete de septiembre de dos mil trece y rindió el dictamen complementario respectivo; mismo que se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Del mismo se puede señalar que concluyó lo siguiente: ***"...La superficie dotada por afectación según sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario de fecha 28 de enero de 2005, conforme el acta de ejecución y deslinde de fecha 18 de abril de 2005 con una superficie de 223-18-00 hectáreas afecta los terrenos de los señores doctores Amalia Cienfuegos García de Kuri y Julián Kuri Nacif encontrándose en sobreposición en una área de 56-00-248 hectáreas o sea 560,000.248 metros cuadrados..."*** (sic). De lo que se deduce que el perito al describir la ubicación y medidas de las superficies que defiende la promovente, se encuentran dentro de la misma área reconocida para dotación de los solicitantes del poblado "Quetzalcóatl" por lo que no cabe lugar a duda que se encuentra comprendida dentro de las 223-18-00 hectáreas (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) que le fueron dotadas por sentencia de veintiocho de enero de dos mil cinco, por lo que con esta afirmación queda probada la identidad del inmueble y la sobreposición que existe en relación a las tierras dotadas al núcleo solicitante.

Por otra parte y en cuanto a la pregunta total del dictamen en relación a la distancia que existe entre el punto más densamente poblado del poblado "Quetzalcóatl" y el límite del lindero de la propiedad de la promovente, concluyó: ***"...La distancia que hay entre ambos puntos marcados en la pregunta, tomando el centro de gavada de los mismos es de 990.70 metros (novecientos noventa metros con 70 centímetros). Esta distancia se encuentra marcada en el plano elaborado por el suscrito y se encuentra enmarcada en el plano que se presenta como anexo A..."*** (sic), en base a esta conclusión es aplicable lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aplicable al caso concreto, que dice:

ARTÍCULO 203.- Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta Ley.

Luego entonces, la alegación de la promovente en el sentido de que los predios que defiende, se encuentran fuera del radio legal de afectación que establece el citado numeral, afirmando incluso que: ***“...mi propiedad se encuentra a mucho más de lo siete kilómetros de distancia de la parte densa del núcleo de población peticionario...”*** (sic) es alejada a la verdad material, ya que los linderos de su propiedad se encuentran a 990.70 metros de distancia de la zona más densamente poblada del núcleo de población “Quetzalcóatl” por lo que resultan afectables para la acción de dotación agraria, situación que es visible en el plano que elaborara el Ingeniero Rafael Federico Manuel Anaya Flores, visible a fojas 483 del cuaderno de pruebas. Aunado a lo anterior, se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, los autos del expediente 1016/94 que creara el Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, dentro de los autos del mismo a fojas 850 y 851, se aprecia el plano con que señala el radio legal de afectación, igualmente este plano obra en el Legajo I del expediente administrativo 7417, relativo a la dotación de tierras del núcleo de población solicitante “Quetzalcóatl”, plano que contiene situaciones relevantes; ya que en primer lugar señala la zona urbana del núcleo de población “Quetzalcóatl”, igualmente, ubica el polígono de dotación para el nuevo centro de población ejidal “Congreso Constituyente”, mismo que como será explicado más adelante se sobrepone a la acción dotatoria de los solicitantes del poblado mencionado; e igualmente señala que la superficie restantes, son terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.- Inspección Ocular.

- Para que se practique por el personal actuante de la Delegación Agraria, mediante despacho que se gire a la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a efecto de que se constituya en su propiedad que se identifica como Las Tres Marías ubicada en la salida de la Ciudad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, para que certifique y dé fe de la disposición de instalaciones que existen dentro del terreno en controversia, la explotación del mismo, el trabajo que se realiza y todo lo que aprecien sus sentidos; igualmente para que se practique por el personal actuante de la Delegación Agraria, mediante despacho que se gire a la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a efecto de que se constituya en el núcleo de población ejidal “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz y en los terrenos que debieron dedicarse al cultivo para que certifique y de fe de que clase de cultivo o giro es al que están dedicadas las tierras y la cantidad de tierras que se encuentran en producción.

Probanza que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria y 161 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; probanza que obra a fojas 3664 a 3669 del Tomo VI del juicio agrario 12/98, con dicha prueba Amalia Cienfuegos García de Kuri, pretende demostrar que se encuentra en posesión del predio que defiende y que el mismo es explotado por trabajadores a su cargo para actividades diversas como ecoturismo desde el año de dos mil seis, que existen dieciocho cabezas de ganado que la promovente dice son de su propiedad mientras que los representantes del núcleo de población “Quetzalcóatl” señalan que son propiedad de David Montes Ramírez ejidatario de su núcleo y que en total son treinta y dos cabezas de ganado vacuno, igualmente se constató la existencia de una construcción de seis por cuatro metros cuadrados elaborada de block y lamina de asbesto, con puerta y tres ventanas y que tiene inscrita la leyenda “Granja Acuícola y Ecoturística “Los Manglares”” Kucien Corporativo, propiedad del Doctor Julián Kuri Nacif, situaciones entre otras más que relata el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, Licenciado Abel Francisco Magaña; probanza que demuestra la supuesta posesión de la promovente y la supuesta explotación que realiza en la superficie materia de la litis, pero misma que data de dos mil seis, fecha en que adquirió la misma; por lo que no tiene mayor trascendencia para determinar si es procedente o no la acción de dotación solicitada por el núcleo de población “Quetzalcóatl”, ya que aunque pareciera que tiene la posesión del predio materia de la litis, la inspección judicial no es suficiente para determinar si en realidad la detenta, ya que constituye una prueba de corta duración y transitoria.

Sirve como sustento la siguiente jurisprudencia:

Octava Época

Registro: 218872

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencias

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 55, Julio de 1992

Materia(s): Civil

Tesis: VI.1o. J/75

Página: 47

POSESION. NO PUEDE PROBARSE POR LA INSPECCION JUDICIAL.

La inspección judicial no es el medio para probar la posesión ya que ésta no tiene más objeto que hacer que el juez compruebe por sus sentidos, la existencia de determinados hechos o circunstancias que, en un momento, se dicen existen, pues aun cuando la posesión ofrece situaciones de hecho, la misma no puede ser apreciada por una simple observación transitoria, sino que requiere que ésta sea permanente, que por lo mismo no puede realizarse en una sola diligencia, de tan limitada duración.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 396/88. Silvano Robles Guzmán y otra. 6 de diciembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 452/89. Petra Campos Villa. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo directo 53/91. Miguel Morales Pedraza. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.

Recurso de queja 70/91. Martina Hernández viuda de Espinoza. 30 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 11/92. Juan José Fuentes Garza. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.

Por tanto, la citada prueba no tiene relevancia para acreditar los elementos que pretende y los alcances que quiere darle la promovente.

5.- Documental de informes.

- Se solicite al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, respecto de los expedientes agrarios números 577/2005, 578/2005, 579/2005 y 580/2005 de su índice.

Probanza con la que Amalia Cienfuegos García de Kuri, pretende demostrar que en los juicios enumerados operó la caducidad de la instancia, por falta de promoción de parte de los solicitantes de acción de dotación y con ello demostrar desde cuándo han actuando con la pretensión de despojarla de su propiedad sin tener bases para ello. Prueba que fue admitida mediante proveído de once de octubre de dos mil trece y se requirió al Tribunal del conocimiento remita a este Tribunal Superior Agrario, los expedientes de referencia, mismos que se tienen a la vista al momento de resolver y que serán devueltos una vez resuelta la acción agraria aquí deducida. Documentales públicas que se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

De los expedientes que se tienen a la vista, se aprecia que las prestaciones que deduce el núcleo en cada uno de ellos, es la restitución de las superficies que consideran son de su propiedad por motivo de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario de veintiocho de enero de dos mil cinco, todos presentados en la oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla el primero de septiembre de dos mil cinco, resumiendo dichas prestaciones en cada juicio de la siguiente manera:

- Juicio agrario **577/2005**, promovido por Víctor Manuel Matus Ballina, Felipe Elizalde Vega y Felipe Elizalde Jiménez en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado del Ejido "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en contra de **Alfredo Gómez Pérez**, donde solicitan les restituya una superficie de **42-35-00 hectáreas** (cuarenta y dos hectáreas, treinta y cinco áreas) aproximadamente, ubicadas dentro de la poligonal que les fue dotada en la sentencia de referencia, ya que el demandado las detenta en posesión de forma indebida.
- Juicio agrario **578/2005**, promovido por Víctor Manuel Matus Ballina, Felipe Elizalde Vega y Felipe Elizalde Jiménez en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado del Ejido "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en contra de **Henorina Ibarra Vargas**, donde solicitan les restituya una superficie de **4-50-00 hectáreas** (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) aproximadamente, ubicadas dentro de la poligonal que les fue dotada en la sentencia de referencia, ya que el demandado las detenta en posesión de forma indebida.

- Juicio agrario **579/2005**, promovido por Víctor Manuel Matus Ballina, Felipe Elizalde Vega y Felipe Elizalde Jiménez en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado del Ejido “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en contra de **Yolanda Cruz Rivas**, donde solicitan les restituya una superficie de **4-00-00 hectáreas** (cuatro hectáreas) aproximadamente, ubicadas dentro de la poligonal que les fue dotada en la sentencia de referencia, ya que el demandado las detenta en posesión de forma indebida.
- Juicio agrario **580/2005**, promovido por Víctor Manuel Matus Ballina, Felipe Elizalde Vega y Felipe Elizalde Jiménez en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado del Ejido “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en contra de **Gonzalo Herrera Luis**, donde solicitan les restituya una superficie de **4-00-00 hectáreas** (cuatro hectáreas) aproximadamente, ubicadas dentro de la poligonal que les fue dotada en la sentencia de referencia, ya que el demandado las detenta en posesión de forma indebida.

Se puede apreciar que si bien es cierto el núcleo de población “Quetzalcóatl” no promovió en los mismos, también es cierto que los cuatro predios de referencia, son los que fueron vendidos a Amalia Cienfuegos García de Kuri, por los causantes que aparecen como demandados, es decir los demandados de los juicios 578/2005, 579/2005 y 580/2005, vendieron a la promovente con fecha nueve de agosto de dos mil seis, testimonios que obran en las escrituras públicas que ya fueron analizadas como pruebas de la intención de Amalia Cienfuegos García de Kuri. De una valoración objetiva de los expedientes que han caducado, se puede decir que contrario a lo que afirma la oferente de los mismos, no actuaron con intención de despojar de su propiedad a los causantes de la promovente, sino que promovieron juicios de restitución en defensa de la tierra que les había sido dotada mediante resolución de este Tribunal Superior Agrario de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, prueba que en nada favorece los intereses de la recurrente, lo que corrobora, que existió el fraccionamiento que destaca la fracción primera del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria y aunado a ello la no promoción en los mismos fue consecuencia de que habían cambiado de dueño en base a las compra ventas celebradas con la promovente; y en razón de la reposición de procedimiento en el juicio que se actúa, era evidente que las personas citadas, llamados a juicio como terceros con interés con motivo de la ejecutoria del juicio de amparo indirecto 1418/2008 del Juzgado Décimo Tercero en Materia Administrativa en el Distrito Federal, demandadas en los juicios de referencia, tendría como consecuencia el surtir su garantía de audiencia y determinar en base a esta resolución si tenían o no elementos para declarar infundada la acción dotatoria que hoy se resuelve.

Ahora bien, en aras de la exhaustividad que debe contener toda resolución jurisdiccional, es oportuno hacer las manifestaciones pertinentes sobre las alegaciones que Amalia Cienfuegos García de Kuri, elaboró mediante escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil trece; en relación a ellas, se ha valorado todas y cada una de las pruebas que fueron ofrecidas al sumario, incluso en el suponiendo sin conceder, el testimonio de aclaración de linderos del instrumento público 17260, que obra en copias fotostáticas en el juicio agrario que hoy se resuelve y con el que pretende acreditar la propiedad de 42-35-00 hectáreas (cuarenta y dos hectáreas, treinta y cinco áreas); igualmente se valoraron los juicios agrarios del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, que son el 577/2005, 578/2005, 579/2005 y 580/2005. Por otra parte la prueba pericial en materia de topografía de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, obra debidamente valorada dentro del presente apartado, por otra parte menciona que ha tenido la necesidad de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo solicitante, por lo que ella denominó su: **“...pretensión desde entonces de apropiarse e invadir la superficie de terrenos de mi propiedad, toda vez que desde el año dos mil cinco he venido defendidos mis propiedades que conforman mi patrimonio...”** (sic), dejando de manifiesto que fue valorada únicamente la fe de hechos y el oficio que ofreció mas nunca la Averiguación Previa respectiva, pero aunado a ello, afirma que defiende su propiedad desde el año dos mil cinco, muchos años después a la publicación de la solicitud de dotación de los solicitantes en el Periódico del Gobierno del Estado, por lo que afirmar que han “invadido” predios de particulares con la finalidad que se les reconozca como ejidatarios, es alejado a la verdad material de los hechos, ya que ellos tenían la posesión de las tierras desde el momento en que solicitaron a la autoridad agraria la acción de dotación, la cual data desde mil novecientos ochenta y ocho.

Pero lo que realmente llama la atención a este Tribunal Superior Agrario, es la manifestación en el sentido siguiente: **“..Consecuentemente, debo manifestar a vuestra señoría, que al momento de resolver lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de dotación de tierras, por parte del nuevo centro de población ejidal “Quetzalcóatl”, se analicen los argumentos torales que estos pretenden hacer valer tratando de denotar la buena disposición legal de esta autoridad agraria y se tomen en consideración los elementos de convicción que ofrecí oportunamente, para tener por acreditado que de llegar a dotar a los solicitantes de tierras, con la superficie de mi propiedad, se me estarían afectando mis garantías**

individuales y los derechos humanos, reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, previsto en la Constitución General de la República, en su artículo 1º...” (sic) En este sentido, es pertinente destacar que no señala la violación a los derechos humanos que sería llevada a cabo por esta autoridad, ya que el hecho de resolver la acción agraria solicitada, implica surtir los derechos humanos de la promovente en cuanto a las garantías judiciales del debido proceso, que no se han visto perturbadas en la presente resolución, ya que para el efecto cita los artículos 1, 2, 8 y 21 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, sin destacar cual es la violación que se comete sobre de ellos o porque percibe que serán lesionados los mismos, ya que sólo señala que la resolución negativa le ocasionara una afectación a sus garantías y derechos humanos.

De esta forma, podemos decir que en el proceso agrario y su procedimiento sumario, encuentra aplicabilidad las denominadas garantías individuales clasificadas tradicionalmente como de igualdad, libertad y seguridad. En efecto la promovente gozó de igualdad que podemos fue ante la ley aplicable y ante la parte accionante, ya que en ningún momento se dejó de aplicar las normas aplicables al caso concreto; la primera en base a los dispuesto por los artículos 1 y 179 de la Ley Agraria y la segunda se materializa en todas las actuaciones, diligencias y resoluciones del trámite del presente juicio ante este Tribunal Superior Agrario, ya que la misma recibió el mismo trato y atención en relación a sus contrapartes, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; igualmente se ha sido especialmente cuidadoso en el procedimiento respectivo de salvaguardar lo consagrado por el artículo 8 de la Constitución Federal, ya que se ha procurado atender a las partes y resolver en breve tiempo sus peticiones. Por lo que hace al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con especial atención se ha cuidado la aplicación de la ley vigente al caso concreto y los ordenamientos que la soportan y acompañan en el tiempo y el espacio, para lo establecido por el segundo párrafo del citado precepto constitucional, se ha partido de la instauración previa de un juicio ante este Tribunal Superior Agrario, donde la promovente ha formulado sus alegatos y pruebas, cumpliéndose en todo tiempo con las formalidades del procedimiento, que generalmente fueron, las notificaciones, emplazamientos, citaciones, términos, requerimientos, fechas y hora de diligencias, la admisión de pruebas, desahogo de las mismas y su valoración.

Por lo tanto y de lo transcrito se puede afirmar que en todo momento se han respetado los derechos humanos de debido proceso y seguridad jurídica que contiene nuestra Constitución, por lo que recurrir a los Tratados Internacionales que protegen dichos derechos, no es oportuno al caso en concreto, ya que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho fundamental de acceso a la justicia, donde regula una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, mientras que los artículos 8, numeral I y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevén garantías o mecanismos que existen en el precepto constitucional citado y nos son cuestiones distintas o accesorias al derecho humano mencionado, más que en el presente procedimiento además de haber agotado lo dispuesto por los artículos 8, 12 y 16 del ordenamiento fundamental, igualmente fueron surtidos en sus términos los derechos de acceso a la justicia a la promovente. Sirve como sustento a la anterior determinación lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia:

Décima Época

Registro: 2001213

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencias

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: VI.1o.A. J/2 (10a.)

Página: 1096

ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta,

completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 31/2012. 11 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Amparo directo 68/2012. Jaime Carriles Medina. 18 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

Amparo directo 75/2012. Unión Presforzadora, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Amparo directo 101/2012. Grupo Industrial Santiago Peral, S.A. de C.V. 13 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Eduardo Téllez Espinoza. Secretario: David Alvarado Toxtle.

Amparo directo 120/2012. Miv Constructora, S.A. de C.V. 11 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 192/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 209.

En las relatadas condiciones, podemos apreciar que de las alegaciones y pruebas ofrecidas de la intención de Amalia Cienfuegos García de Kuri, ninguna de ellas logro desvirtuar las razones por las que el predio que pretende defender es afectable en términos de los artículos 203, 210, fracción I y 252 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- Por otra parte **José Luis Canseco García**, por su propio derecho y como apoderado de Jorge Luis Morales Ramos y María Auxiliadora Castillo Morales, presentó escrito de alegatos y pruebas en términos del 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, visible a fojas 2948 a 2959 del Tomo V del juicio agrario 12/98, por proveído de veintinueve de mayo de dos mil nueve, acredita la calidad de apoderado legal de las personas que se señalan, igualmente se tienen por admitidas y desahogas por su propia y especial naturaleza, la presuncional en su doble aspecto, la documental pública y se le tiene por formulados alegatos; por lo que hace a la inspección ocular que ofrece, se admite y en su preparación se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, se sirva tramitar lo necesario para el desahogo de la misma en los términos en que fue ofrecida.

Señalando textualmente como alegatos de su intención:

“...Con esto estoy demostrando que el terreno propiedad del suscrito y de mi apoderado se encuentra fuera del área de la dotación de tierras promovidas por el poblado Quetzalcóatl, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz...” (sic)

Atento a lo anterior y para demostrar su dicho ofreció las siguientes pruebas:

1. Copia certificada de la **Escritura Pública** Número 32127 que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 4106 a folio 14170 a 14172 de la Sección I de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, con la cual pretende acreditar que es propietario del inmueble que defiende.

En relación a la documental pública que se trata, a la misma se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y se procede a valorar el contenido de antecedentes de propiedad contenidos en la misma para arribar a las conclusiones pertinentes:

“...Antecedentes: I. Que por escritura número veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, de esta Notaría, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número cuatro mil doscientos sesenta y seis, a fojas de la quince mil doscientos noventa y ocho a la quince mil trescientos uno, de la Sección Primera, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el señor Ingeniero Mario Rey de la Cruz Colorado compró una superficie de sesenta y cinco hectáreas, del predio San Francisco, de la Ex Hacienda de “Tierra Nueva”, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz...II. Que por escritura número treinta mil seiscientos cincuenta y nueve, de esta notaría, fechada el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de esa ciudad, bajo el número cinco mil novecientos cuarenta y seis, a fojas de veinte mil novecientos veintiséis al veinte mil novecientos treinta, en la Sección Primera, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, los señores Aída Aguilar Urcelay e Ingeniero Mario Rey de la Cruz Colorado, otorgaron aclaración en el sentido de que la superficie real de la fracción adquirida mediante instrumento relacionado en el antecedente primero de este contrato es de cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro aéreas, cuarenta y seis centiáreas, con noventa metros cuadrados, quedando sin ninguna variación las medidas y colindancias que se hicieron mención en la escritura de compraventa. V. Que es materia de este contrato una fracción deducida del inmueble anteriormente descrito, con una superficie de cinco hectáreas...” (sic)

De la anterior transcripción se puede deducir que la compraventa de José Luis Canseco García con Mario Rey de la Cruz Colorado, deriva de la compraventa que este último realizó con Aída Aguilar Urcelay; y se aclara que la superficie que defiende Canseco García, se encuentra inmersa en una cantidad de 5-00-00 hectáreas (cinco hectáreas), dentro de la superficie que fuera vendida por Aída Aguilar Urcelay a Mario Rey de la Cruz Colorado. En ese orden de ideas, resulta obvio que el origen de la propiedad está en la prescripción positiva y adquisición que llevó a cabo Aída Aguilar Urcelay, posterior a la adquisición del Gobierno del Estado de Veracruz, como ha sido en múltiples ocasiones relatado dentro del cuerpo de la sentencia. Mediante escritura pública número 4478 de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Finck, Notario Público número 4, con ejercicio en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1877, Sección Primera, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, el Gobierno del Estado de Veracruz, adquirió dos fracciones, la primera con superficie de 3,217-00-00 hectáreas (tres mil doscientas diecisiete hectáreas), y la segunda de 914-00-00 hectáreas (novecientas catorce hectáreas), ubicadas en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, conocidas como "Tierra Nueva y la Ciénega", anterior a las operaciones de Aída Aguilar Urcelay, por lo que se considera que la superficie que defiende el promovente, es afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2. **Inspección Ocular** que solicita se realice en el terreno ubicado de Cosoleacaque, Veracruz que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, inscrito bajo el número 4106 a folio 14170 a 14172 de la Sección I de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Así por proveído de once de veinte de marzo de dos mil trece, se le dijo al promovente que la prueba de inspección ocular se desahogaría con la asistencia de su perito y se debería realizar de acuerdo a los puntos establecidos, señalando fecha para su desahogo el veinticinco de abril de dos mil trece. De esta forma se concede valor probatorio a la inspección judicial que obra a fojas 318 a 324 de los autos del Cuaderno de Pruebas del juicio agrario 12/98, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria y 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia agraria.

De esta forma el día veinticinco de abril de dos mil trece el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, practicó la diligencia respectiva, siendo los puntos totales a resolver, los señalados en el escrito de alegatos y pruebas de José Luis Canseco García, visible a fojas 2948: **"...a) Que las dimensiones e este terreno son de 5 hectáreas. b) Que dicho terreno se encuentra fuera del área de dotación de tierras promovida por el poblado o el poblado Quetzalcóatl, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz..."** (sic) En ese sentido el actuario de la adscripción al resolver esos puntos señaló: **"...A y B.- El suscrito actuario hago constar y doy fe, que por cuanto hace a los incisos ya mencionados, no es posible desahogarlos, puesto que carezco de conocimientos técnicos especiales para desahogar los mismos. A continuación el suscrito actuario de conformidad con el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, procedo a desahogar la inspección judicial conforme a la vista y sentidos; y estando constituidos físicamente en la superficie en controversia, puesto que, así lo reconocen plenamente los C.C. Lic. José Luis Canseco García, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de los C.C. Jorge Luis Morales Ramos y María Auxiliadora Castillo Anaya, parte demandada e Ing. Rafael Federico Manuel Anaya Flores, en su carácter de perito en materia de topografía, hago constar y doy fe, que la referida superficie en un diez por ciento aproximadamente se encuentra enmontada, donde existen arboles propios de la zona (y según dicho del oferente de la prueba es área de amortiguamiento), y en su mayoría se encuentra limpia, puesto que existe zacate natural..."** (sic) siendo esta transcripción lo más relevante de la inspección judicial.

Como podemos apreciar, no se resuelven las cuestiones planteadas, ya que la inspección ocular no es la prueba idónea para determinar la superficie que abarca el predio y menos aún para determinar si se encuentra o no dentro de la afectación agraria del núcleo solicitante, siendo la pericial en materia de topografía la idónea para la identidad de inmuebles. Tal cual lo ilustra la siguiente tesis de jurisprudencia:

Octava Época

Registro: 209749

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada**Fuente: Semanario Judicial de la Federación****Tomo XIV, Diciembre de 1994****Materia(s): Civil****Tesis: II. 1o. C. T. 204 C****Página: 387****IDENTIDAD DE INMUEBLES. LA PERICIAL ES LA PRUEBA IDONEA PARA LA.**

La prueba idónea para acreditar el elemento identidad de un bien inmueble, en un juicio reivindicatorio, es la pericial, en materia de Ingeniería Topográfica, a fin de que se determine si el predio controvertido se encuentra dentro de la superficie manifestada por la contraparte y así poder precisar cuál es esa área.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 704/94. Alfredo Pérez Arizmendi. 28 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

De esta forma la prueba ofrecida no logra probar los alcances que quería obtener con ella el promovente, por lo que no resulta de utilidad para probar la superficie del predio a defender y menos aun para determinar si se encuentra en la afectación de la acción agraria que hoy se resuelve.

De esta forma y para que pudieran ser determinados los puntos importantes señalados como A y B anteriormente transcritos, se admitió mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil trece que el Ingeniero Rafael Federico Manuel Anaya Flores, rindiera informe para proporcionar las dimensiones del predio, donde únicamente pudo determinar la superficie del predio que defiende José Luis Canseco García, mas no precisar que se encontraba dentro de la afectación por dotación del núcleo accionante, así las cosas determinó, en su informe de fecha treinta de abril de dos mil trece visible a fojas 439 a 442 del Cuaderno de Pruebas, mismo que se le concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles: ***“...las medidas físicas fueron tomadas de acuerdo a lo plasmado en dicha escritura (la 32127)... las anteriores medidas nos dan una superficie de cinco hectáreas...”*** (sic) De la anterior probanza se deduce que la superficie es de 5-00-00 hectáreas (cinco hectáreas) y la misma se encuentra inmersa dentro de la propiedad que defendía Aída Aguilar Urcelay, que a la postre sabemos que son tierras propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz.

3. La prueba presuncional legal y humana.

Por otra parte la prueba presuncional legal y humana, también deriva de las pruebas que existen en autos, mismas que por su propia naturaleza fueron desahogadas y valoradas, sin que se desprenda mayor elemento probatorio que le sea favorable al promovente; valoración que se hace a verdad sabida con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria. Sirve como sustento la siguiente jurisprudencia:

Octava Época**Registro: 209572****Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito****Tesis Aislada****Fuente: Semanario Judicial de la Federación****Tomo XV, Enero de 1995****Materia(s): Común****Tesis: XX. 305 K****Página: 291****PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Así las cosas, se concluye que el predio que defiende José Luis Canseco García por su propio derecho y como apoderado de Jorge Luis Morales Ramos y María Auxiliadora Castillo de Morales, se encuentran inmersos en la propiedad que Mario Rey de la Cruz Colorado, comprara a Aída Aguilar Urcelay, con posterioridad a la adquisición de esas tierras por parte del Gobierno del Estado para destinarlas a satisfacer necesidades agrarias, por lo tanto, es **afectable en términos del artículo 204** de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aplicable según el tercer artículo transitorio de la reforma al artículo 27 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

NOVENO.- Es de especial importancia destacar que tanto Mario del Rey Cruz Colorado así como Ciro Ángel Rodríguez González (hijo), Silvia Nidia Rodríguez González y Carlos Aniel Rodríguez González, ofrecieron como prueba de su intención dentro de sus escritos de pruebas y alegatos, las actuaciones del juicio agrario 1016/94 perteneciente a la acción de nuevo centro de población ejidal del poblado que de constituirse sería denominado "Congreso Constituyente", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, documental que obra en el índice de este Tribunal Superior Agrario y que solicitan que el mismo se tenga a la vista al momento de resolver el presente juicio agrario, ya que consideran consiste en un hecho notorio en términos del artículo 88 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia agraria; afirmando que se ha realizado una valoración del mismo dentro del apartado correspondiente a cada uno de los promoventes.

En ese sentido y al ser una probanza ofrecida por los derechosos y admitida al presente juicio agrario, es relevante destacar que dentro de los autos del expediente 1016/94, obran documentales públicas que fortalecen el argumento toral de que las tierras con las que fue dotado el poblado solicitante "Quetzalcóatl" son propiedad el Gobierno del Estado de Veracruz y por lo mismo afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dentro de los resultandos de la presente sentencia enumerados como décimo segundo y décimo tercero, se puede apreciar la narrativa sobre el juicio de amparo 136/995 resuelto por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz; que en obvio de repeticiones no se transcriben por obrar debidamente señaladas en los apartados correspondientes, ahora bien, de dicha sentencia de amparo se destacan los siguientes puntos torales:

1. Que el Jefe de la Brigada Zona Sur de la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 167 de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, comisionó a Ingeniero Mario Olvera Guiot, para que ejecutara los trabajos técnicos e informativos en relación a la acción de nuevo centro de población ejidal que de constituirse sería denominada "Congreso Constituyente", mismo que rindió su informe el dos de junio del mismo año, **señalando que el predio "Tierra Nueva y la Ciénaga", ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, es propiedad del Gobierno del Estado**, quien adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3,217-00-00 hectáreas (tres mil doscientas diecisiete hectáreas) y la segunda con 914-00-00 hectáreas (novecientas catorce hectáreas), sumando una superficie total de 4,131-00-00 hectáreas (cuatro mil ciento treinta y un hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, por lo que considera que es afectable el predio citado en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que los predios pertenecientes a los Gobiernos de los Estados, son afectables para resolver acciones agrarias. Anexando a su informe oficio número 433 de quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, del que se desprende que **mediante escritura pública 4478 de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Finck, Notario Público número 4, con ejercicio en la ciudad de Jalapa, Veracruz el Gobierno del Estado de Veracruz, adquirió dos fracciones, la primera con una superficie de 3,217-00-00 hectáreas (tres mil doscientas diecisiete hectáreas) y la segunda de 914-00-00 hectáreas (novecientas catorce hectáreas), ubicadas en el punto denominado "Tierra Nueva y la Ciénaga", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz.**

2. Se instauró por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria el expediente respectivo, siendo el 5852, y el diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, solicitud que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos y en el Periódico Oficial del Gobierno de Veracruz el seis de enero de mil novecientos ochenta y tres.
3. El Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, el siete de enero de mil novecientos ochenta y seis, comisionó al Ingeniero Jorge Meza Rivadeneyra, para que efectuara nuevos trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el veintiocho de febrero del mismo año **señalando que el predio “Tierra Nueva y la Ciénega”, es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz.** Señaló el mismo comisionado que en levantamiento topográfico practicado al predio “Tierra Nueva y la Ciénega”, resultó con una superficie real de 3,447-00-00 hectáreas (tres mil cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas) y que indebidamente fueron incluidas 1,450-00-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas) mismas que estaban proyectadas para otras acciones agrarias, por lo tanto **este predio arrojó una superficie efectiva libre de afectación para el poblado que de constituirse se denominaría “Congreso Constituyente” de 1,997-00-00 hectáreas (mil novecientas noventa y siete hectáreas) como propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz.**

Hasta lo aquí relatado resulta claro en base a los trabajos técnicos e informativos rendidos por los Ingenieros Mario Olvera Guiot y Jorge Meza Rivadeneyra, que desde que ubicaron las tierras susceptibles de afectación a favor de la acción de nuevo centro de población ejidal del poblado solicitante, es decir en el año de mil novecientos ochenta y uno la superficie de tierras denominada “Tierra Nueva y la Ciénega” eran propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz. Continuando con la narración de los hechos sobre el juicio de amparo que nos ocupa señalaremos los siguientes puntos destacados:

1. Que mediante sentencia de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario en los autos del juicio agrario 1016/94, resolvió procedente la creación del nuevo centro de población ejidal “Congreso Constituyente”, **dotando al mismo con una superficie de 1,997-00-00 hectáreas (mil novecientas noventa y siete hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz,** en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
2. Que el Juzgado de Distrito que resuelve, determinó que le asiste la razón al poblado “Quetzalcóatl” en cuanto a que se violó la garantía de audiencia que tutela el artículo 14 Constitucional; considerando que como se advierte de las constancias del asunto agrario 1016/94, que creó el nuevo centro de población “Congreso Constituyente”, este Tribunal Superior Agrario no llamó a juicio a los integrantes del poblado “Quetzalcóatl” cuando debió haberlo hecho, en virtud de que el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuando el Tribunal Superior Agrario emitió la resolución definitiva que creó al citado Nuevo Centro, el quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, **los integrantes del poblado “Quetzalcóatl” ya habían planteado ante el Ejecutivo del Estado la solicitud de dotación de tierras para, sobre los mismos terrenos que solicitaron los integrantes de “Congreso Constituyente”,** del municipio de Minatitlán, Veracruz.
3. Se advierte del acta levantada en el poblado quejoso por el Ingeniero Apolinar Escalona Arauz, en su carácter de comisionado de la Delegación Agraria en el Estado, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, que efectuó en cumplimiento al oficio 4051, de fecha tres de los propios mes y año, con el objeto de llevar a cabo la investigación sobre la existencia del poblado de mérito y de la que se desprende que dicho poblado si existe; también se advierte el informe rendido por el propio comisionado de fecha trece de junio siguiente, en el que indicó que de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados al poblado “Quetzalcóatl”, se encuentra ubicado dentro de los terrenos del predio **“Tierra Nueva”, consideradas como propiedad del Gobierno del Estado,** y que es una congregación que pertenece al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, entonces se advierte que de los relatos expedientes agrarios de solicitud de dotación por parte de “Quetzalcóatl” y creación de Nuevo Centro de Población Ejidal promovido por “Congreso Constituyente”, **se advierte que ambos poblados solicitaron como de probable afectación el predio denominado “Tierra Nueva y Ciénega”.**

De la anterior narración de hechos del juicio de amparo que nos ocupa, resulta más que evidente que la superficie que solicitara los pobladores de “Quetzalcóatl” es la misma que la que solicitó para su nuevo centro “Congreso Constituyente”, por lo tanto, constituye superficie que es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz. Lo anterior quedó corroborado con las pruebas periciales rendidas dentro del juicio de garantías relatado, visible a fojas 321 y 322 del juicio agrario 1016/94:

1. En ese sentido es oportuno traer la transcripción de las mismas:

“...Además de lo anterior, corroboran las consideraciones mencionadas, las pruebas periciales practicadas por los especialistas de la materia de topografía ofrecidas en el presente juicio de garantías, mismas que valoradas en los términos de los artículos 143, 197 y 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, en lo sustancial acreditan la identidad del inmueble cuestionado, ello es así, toda vez que de los mismos se desprende lo siguiente:

Del dictamen pericial emitido por Edmundo Pichardo Hernández, en su carácter de perito nombrado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, se advierte que: el Polígono II, motivo de este juicio de amparo afecta al predio “Tierra Nueva”, propiedad del Gobierno del estado, y que dicho polígono entregado al Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente” (tercero perjudicado), existen algunas casas “de lámina y cartón) diseminada en su parte del poblado “Quetzalcóatl” (quejoso) y que algunas de ellas están deshabitadas; en el dictamen complementario presentado el treinta de mayo de dos mil tres, alude el perito que de las 789-97-41 hectáreas, que se entregaron en tres polígonos al nuevo centro de población mencionado, con base el plano de ejecución, en el polígono II con superficie de 163-19-60 hectáreas, existen algunas casas mal construidas, desimanas en una parte y algunas cabezas de ganado suelto, superficie que la ilustró en color verde en el plano que anexó a su dictamen pericial (fojas de la 311 a la 318 y 2891 a la 2893 de autos).

Del dictamen pericial emitido por el Ingeniero Enrique Limbergh Aguilar Castellano, en su carácter de perito nombrado por la parte quejosa en el presente juicio de amparo, se desprende que, el Polígono II, en el plano de ejecución del poblado “Congreso Constituyente”, motivo de controversia en el presente asunto, tiene una superficie de 223-18-99.30 hectáreas; que dicho Polígono en el cual se desea crea el Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente” (tercero perjudicado), afecta directamente al poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”; que dicho polígono corresponde a la jurisdicción territorial del municipio de Cosoleacaque, Veracruz; y que la ejecución de la sentencia combatida en el polígono de referencia afecta parcialmente los terrenos de la totalidad que tienen en posesión los campesinos del poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”; en el dictamen complementario presentado el diecinueve de marzo de dos mil tres, alude el especialista, que el polígono II de una superficie aproximada de 223-18-30 hectáreas, uno con los que dotaron al poblado denominado “Congreso Constituyente”, afecta un cien por ciento la superficie que actualmente posee la población de “Quetzalcóatl”, perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, anexando para ello fotografías a su dictamen pericial (fojas de la 383 a la 395 y de la 2766 a la 2849 de autos).

Del dictamen pericial emitido por Agustín Martínez Valenzuela, en su carácter de perito Oficial de este Juzgado de Distrito, se desprende que, el Polígono ubicado en los límites de la Carretera Nacional Minatitlán, Coatzacoalcos, denominado “Quetzalcóatl”, tiene una superficie de 223-18-99.30 hectáreas, mismo en el que se desea crear el Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente” (tercero perjudicado), el cual afecta directamente al poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”, dentro de los límites del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz; que la identificación técnica del polígono que comprende la ejecución de la sentencia de dotación para el nuevo centro de población “Congreso Constituyente”, que ese polígono se encuentra dentro de la jurisdicción territorial Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, y que la ejecución de la sentencia

combatida en el polígono de referencia, afecta parcialmente los terrenos de la totalidad que tienen en posesión los ejidatarios del poblado quejoso denominado “Quetzalcóatl”, del municipio de Cosoleacaque, Veracruz. En el dictamen complementario presentado el dieciocho de marzo de dos mil tres, dicho perito alude que el polígono II con superficie de 223-18-99.30 hectáreas, uno con los que dotaron al poblado denominado “Congreso Constituyente”, afecta directamente en su totalidad el terreno que posee la población de “Quetzalcóatl”, perteneciente al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, anexando para ello un plano topográfico a su dictamen pericial (fojas de la 491 a la 502 y de la 2749 a la 2752, de autos).

Finalmente, el dictamen pericial emitido por el Arquitecto Armando Aguirre Castellanos, en su carácter de perito designado por el tercero perjudicado, resumió que el nuevo centro de población ejidal denominado “Congreso Constituyente”, fue dotado de una superficie de 789-97-41 hectáreas, que conforman tres polígonos, el uno con una superficie de 285-00-00 hectáreas, el dos con 163-19-60 hectáreas y el tres con 341-77-81 hectáreas, ubicados en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, propiedad del Gobierno del Estado, las cuales no afectan a ninguna colonia, ejido o propiedad de terceros; sin embargo, en el dictamen complementario presentado el veinte de febrero de dos mil tres, alude que el asentamiento localizado de cuartería de lamina de zinc, ubicado dentro del polígono número dos, afecta una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, de dicho polígono, para ello anexó a su dictamen pericial fotografías y plano topográfico (fojas 1396 a la 1409 y 2717 a la 2726 de autos)...” (sic)

2. Como se puede advertir de los dictámenes periciales transcritos, todos coinciden en que la superficie de tierras dotadas al poblado “Congreso Constituyente”, en la resolución pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, en el expediente agrario 1016/94, se sobrepone a una superficie de tierras que tienen en posesión pobladores de “Quetzalcóatl”, todos concuerdan en que la ejecución de la resolución del juicio 1016/94 afecta en su totalidad la superficie que poseen los solicitantes del poblado “Quetzalcóatl”; Por tanto, se concluye que el bien que detentan y defienden en esta causa agraria los solicitantes de dotación es una porción de tierras, que se encuentra dentro de las 1,997-00-00 hectáreas (mil novecientas noventa y siete hectáreas) que por resolución definitiva emitida por el Tribunal Superior Agrario dotó al poblado “Quetzalcóatl”, por ende está acreditada la identidad de ambas superficies y con más razón que su origen proviene de la propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz.

Por otra parte, dentro de los autos del citado juicio agrario 1016/94, obra la sentencia en cumplimiento de la ejecutoria relatada, misma que fue pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, determinó en relación a la superficie de 223-18-00 hectáreas (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) que las mismas eran propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que es conveniente hacer la transcripción respectiva de la parte total de las consideraciones de la sentencia de referencia, visible de fojas 1001 a 1029 de autos del Tomo II del juicio agrario 1016/94:

“...En efecto de las documentales antes mencionadas, se advierte tal como lo refiere el Tribunal de alzada que el poblado “Quetzalcóatl”, ya habían solicitado tierras al ejecutivo del Estado cinco años antes de que se emitiera la resolución definitiva del poblado “Congreso Constituyente”, sobre los mismos terrenos que solicitaron el poblado antes mencionado. También tenemos que de las constancias que conforman los trabajos técnicos informativos de doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, se acredita que el poblado “Quetzalcóatl”, si existe, así como también se advierte del informe rendido por el comisionado el ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, que de los trabajos censales, resultaron 34 (treinta y cuatro) campesinos con capacidad agraria, según actas de doce, diecisiete y veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, y de los trabajos técnicos informativos de trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, también se acredita que el núcleo de población “Quetzalcóatl”, se encuentra ubicado dentro de los terrenos del predio “Tierra Nueva”, consideradas como propiedad del Gobierno del Estado, y que se encuentra en posesión de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas), del predio “Tierra Nueva” y “La Cienega”, propiedad del

Gobierno del Estado, y por último también se advierte que el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sesión de once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en sentido positivo, concediendo al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas), que se tomarían del predio “Tierra Nueva” y “La Ciénaga”, propiedad del Gobierno del Estado, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria para beneficiar a 34 (treinta y cuatro) campesinos capacitados.

Por otra parte tenemos, tal como lo refiere el tribunal de alzada, que de las periciales que se llevaron a cabo en el juicio de garantías, se advierte que efectivamente el poblado “Quetzalcóatl”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, se encuentra en posesión de una superficie aproximada de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas), superficie que fue dotada al poblado “Congreso Constituyente”, y que afecta en un cien por ciento la superficie que actualmente posee el poblado quejoso.

Por lo que en tales circunstancias y tomando en cuenta las documentales ofrecidas por el poblado “Quetzalcóatl” y la ejecutoria que nos ocupa, la superficie de 223-18-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas), que tiene en posesión el poblado antes referido, no son de tomarse en cuenta para beneficio del poblado “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, en virtud de que dichas tierras se encuentran en posesión del poblado primeramente mencionado, desde antes de que se emitiera la resolución de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Tribunal Superior.

Por otra parte, cabe precisar que la superficie que le resta al poblado “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, y que no fue materia del presente amparo, resulta ser suficiente para satisfacer sus necesidades agrarias, en virtud de que se tratan de tierras de agostadero susceptibles de cultivo, y de acuerdo al artículo 5º del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, son tierras susceptibles de cultivo, las que no estando dedicadas a este objeto, ofrezcan condiciones apropiadas para ser costeable su explotación agrícola. Las tierras de agostadero que se encuentren en este caso, serán equivalentes a las de temporal.

Por lo que procede negar la dotación de tierras, al poblado “Congreso Constituyente”, para satisfacer sus necesidades agrarias, únicamente por lo que respecta a la superficie materia del presente amparo, y que se encuentra en posesión del poblado “Quetzalcóatl”.

La anterior resolución en cumplimiento de ejecutoria, igualmente sostiene que la superficie con la que fue dotado el poblado “Quetzalcóatl” es propiedad del Gobierno del Estado y por lo tanto susceptible de ser afectada en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por último y no menos importante, obra en el expediente 1016/94, el incidente de inejecución de sentencia 1182/2010, derivado del juicio de amparo 1443/1995, promovido por el Nuevo Centro de Población Ejidal “Congreso Constituyente”, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de agosto de dos mil once, en el cual señalaremos lo que nos interesa en cuanto a la superficie de 223-18-00 hectáreas (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) que fueron dotadas al poblado “Quetzalcóatl” y que con estas actuaciones se corrobora que las mismas son propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz y por lo tanto, susceptibles de afectación en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, es preciso hacer un resumen, de lo solicitado; los incidentistas, se duelen de la negativa, omisión o abstención de ordenar llevar a cabo la ejecución complementaria de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio agrario 1016/94 de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, relativo al expediente 5852 de Nuevo Centro de Población denominado “Congreso Constituyente” por medio del cual se ordenó dotar de una superficie total de 1,997-00-00 hectáreas (mil novecientas noventa y siete hectáreas) de tierra de agostadero susceptible de cultivo propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, para la creación del Centro de Población que representan de las cuales manifiestan únicamente se les había entregado 789-97-41 hectáreas (setecientos ochenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y un miláreas), quedando pendiente la entrega de 1,207-02-59 hectáreas (mil

doscientas siete hectáreas, dos áreas, cincuenta y nueve miláreas). De esta forma este Tribunal Superior Agrario informó que existe imposibilidad material para entregar al poblado quejoso la totalidad de la superficie 1,997-00-00 hectáreas (mil novecientas noventa y siete hectáreas) que se les dotó mediante sentencia del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ya que en cumplimiento a la sentencia de amparo 136/995 dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, se dictó nueva resolución en el juicio agrario de origen que determinó que no era procedente dotar al poblado “Congreso Constituyente” de 223-18-00 hectáreas (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, por estar en posesión del poblado “Quetzalcóatl” con anterioridad a la emisión de la acción dotatoria, precisando que esta ha quedado firme e intocada.

En ese sentido a fojas 1192 de los autos del juicio agrario 1016/94, visible en el Tomo II del juicio de referencia, se puede leer dentro del cuerpo de la resolución del incidente de ejecución relatado:

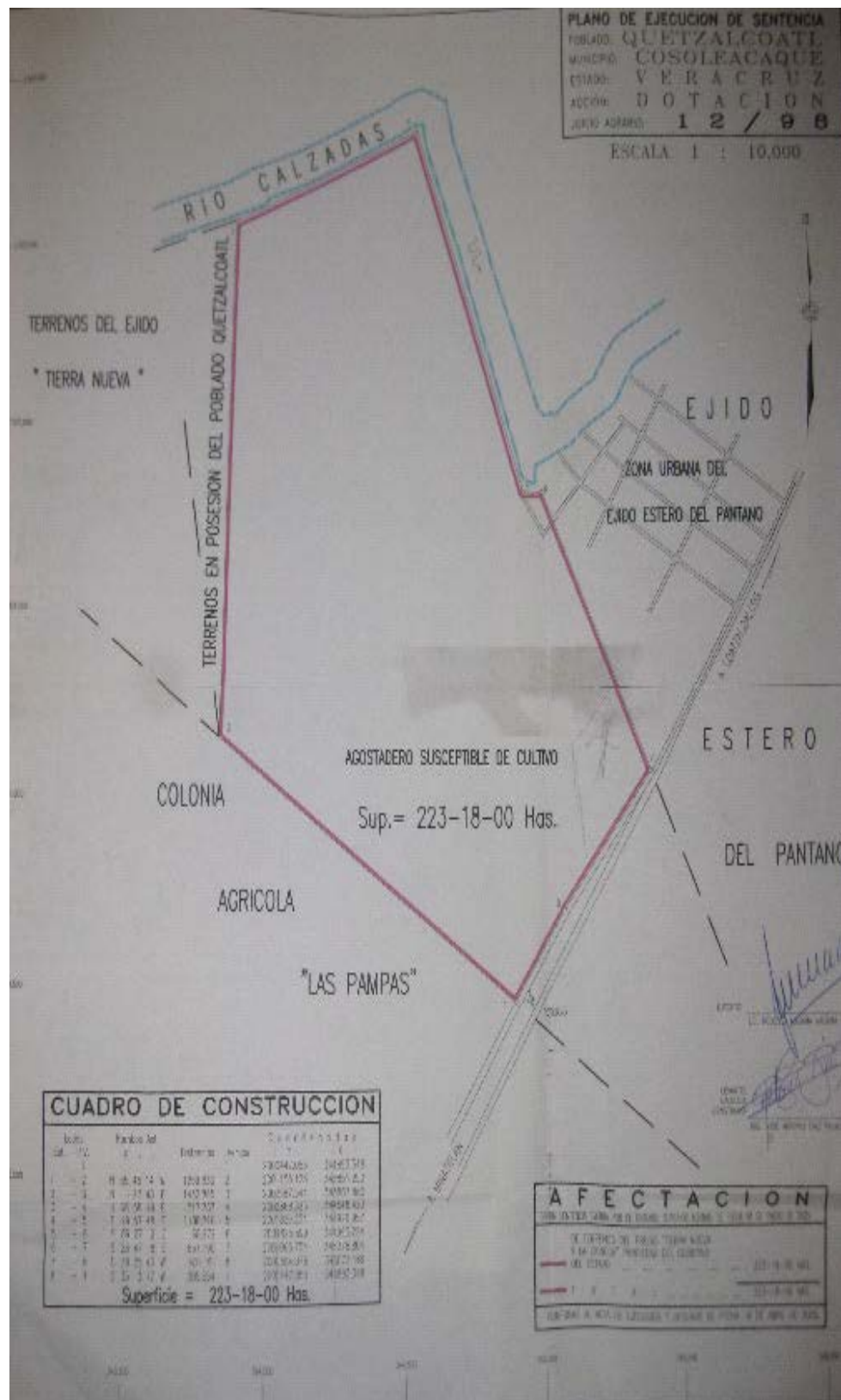
“...durante el procedimiento de ejecución, el Tribunal Superior Agrario, informó al Juez de Distrito que en cumplimiento a una diversa sentencia de amparo emitió la resolución de diecinueve e noviembre de dos mil cuatro de la cual determinó que debía negarse al poblado quejoso la dotación de 223-18-00 hectáreas “dado que dichas tierras se encuentran en posesión del poblado Quetzalcóatl desde antes de que emitiera la resolución de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro”, precisando que el resto de la superficie dotada queda firme e intocada. Al efecto anexó copia certificada de la resolución en comento.

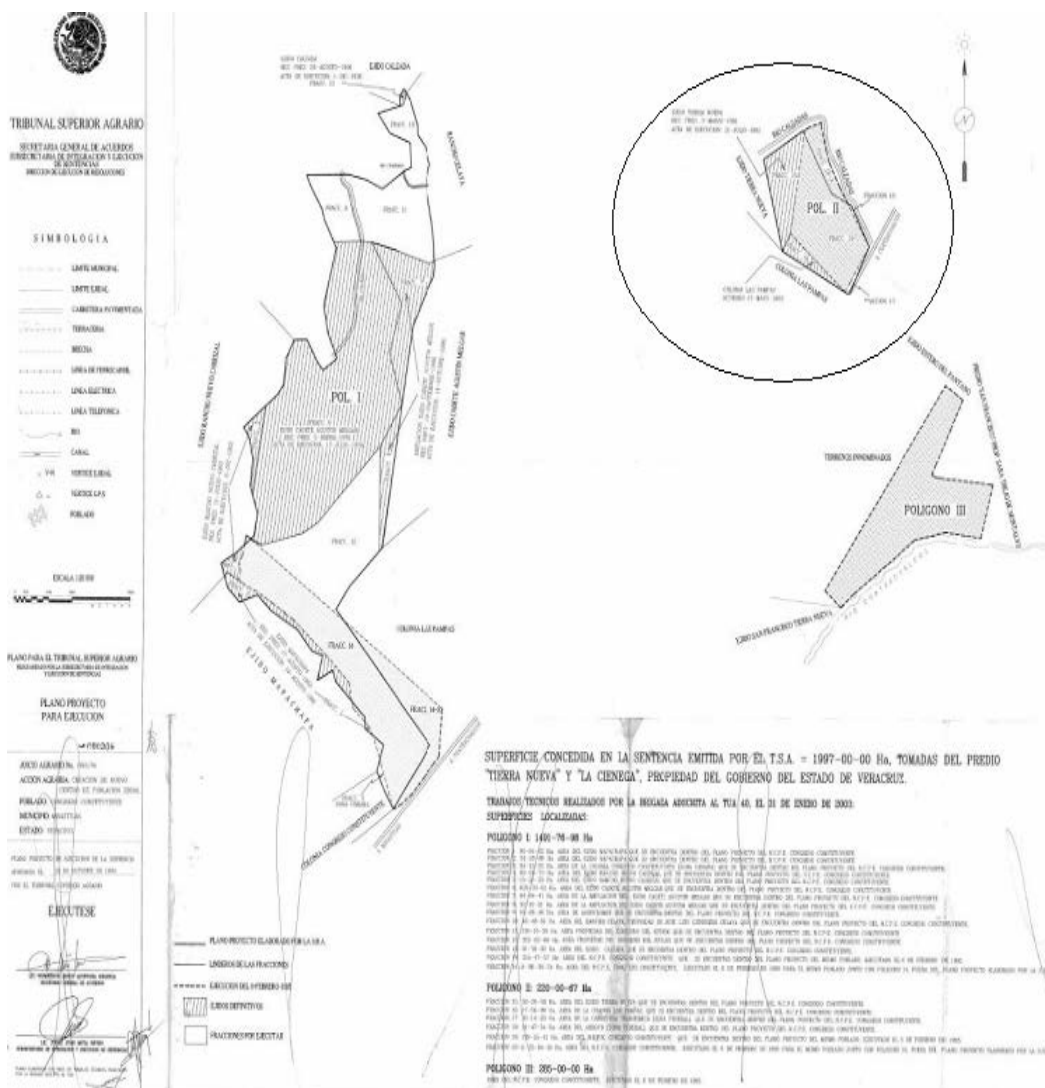
De lo anterior deriva que operó un cambio de situación jurídica respecto de la resolución dotatoria materia de la litis constitucional en tanto que la autoridad responsable excluyó de la dotación inicial 223-18-00 hectáreas motivo por el cual, la superficie dotada pendiente de entregar en ejecución a la sentencia de amparo se redujo de 1,207-02-59 a 983-34-59 hectáreas, de ahí que el análisis del presente incidente de ejecución se constriñe a ésta última superficie (983-84-59 hectáreas), en tanto procede declararlo sin materia por cuanto se refiere a las 223-18-00 hectáreas en comento...” (sic)

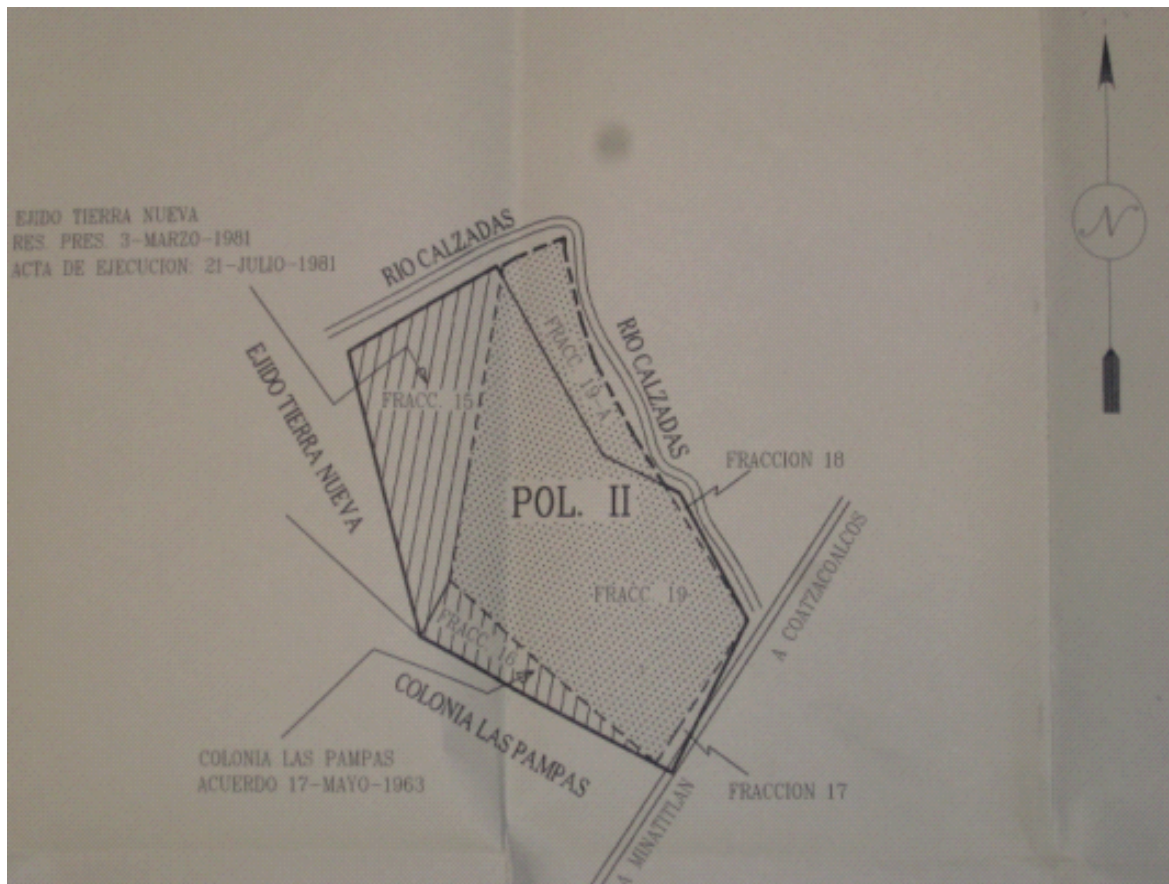
La anterior determinación, destaca que la superficie de 223-18-00 hectáreas (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) que fueron dotadas al poblado “Quetzalcóatl” quedan intocadas para el incidente que fue resuelto, ya que las mismas fueron consideradas para dotar al poblado de referencia y constituyen propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, situación que se convierte de especial relevancia, ya que los promoventes en el presente juicio, pasaron por alto que la superficie dotada fue originalmente propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz y nunca dedujeron ante él las acciones legales oportunas, situación que hace más fuerte el argumento que sustenta la afectabilidad de las superficies que están siendo defendidas en el presente sumario.

Para ser gráficos y dejar más claro aun la identidad del denominado polígono II, que es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz y que inicialmente fue señalado como afectable para la acción de nuevo centro de población ejidal de “Congreso Constituyente” y en rectificación de amparo, se consideró que debía ser utilizado para la acción dotatoria del poblado “Quetzalcóatl”, por ser poseedor primero en tiempo, resultan ilustrativos el Plano Proyecto para ejecución de la acción de nuevo centro de población ejidal de “Congreso Constituyente” de fecha nueve de septiembre de dos mil tres, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario Licenciado Humberto Jesús Quintana Miranda y el Subsecretario de Ejecuciones Licenciado Jorge Juan Mota Reyes, visible a fojas 308 del Tomo I de los autos del juicio agrario 1018/94, donde se realiza la construcción del denominado “Polígono II” arrojando una superficie de 220-00-67 hectáreas (doscientas veinte hectáreas, cero áreas, sesenta y siete miláreas) y una ubicación física idéntica a la superficie que sería dotada al poblado “Quetzalcóatl”. En ese mismo sentido, igualmente se tiene a la vista el Plano de Ejecución de Sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil cinco, sobre la acción dotatoria del poblado “Quetzalcóatl” que arroja una superficie de 223-18-00 hectáreas (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas), con iguales delimitaciones de linderos y forma poligonal que el denominado “Polígono II”, siendo así más que evidente la identidad de ambas porciones de tierra que desde que se iniciaron ambas acciones agrarias eran propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los planos a que se hace referencia en el párrafo que antecede, se insertan a continuación:







Por las probanzas gráficas anexas, no cabe lugar a duda la identidad del denominado polígono II de la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal que sería dotada al poblado "Congreso Constituyente", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, con el polígono de la acción de dotación de los solicitantes de tierras del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

DÉCIMO.- En virtud de lo anterior y una vez analizados los alegatos y pruebas de cada uno de los presuntos propietarios que fueron llamados a juicio con motivo de los diversos juicios de amparo indirectos que fueron en su momento cumplimentados; y con los antecedentes, documentos y actuaciones que obran en el presente juicio agrario 12/98, se determina lo siguiente:

- I. En cuanto a la superficie de **223-18-00** hectáreas (doscientas veintitrés hectáreas, dieciocho áreas) de agostadero susceptible de cultivo, que fueron dotadas a los solicitantes del poblado "Quetzalcóatl", tomadas del predio "Tierra Nueva y la Ciénaga", ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, mediante sentencia de veintiocho de enero de dos mil cinco, se declararon insubsistentes de dicha dotación las superficies de **48-74-06.09** hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, seis punto cero nueve miliáreas) en razón de la concesión de amparo a favor de **Mario del Rey Cruz Colorado**, igualmente se declaró insubsistente la superficie de **5-00-00** hectáreas (cinco hectáreas) de la concesión del amparo que promovieran **Ciro Ángel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González, Carlos Aniel Rodríguez González y su padre** **Ciro Ángel Rodríguez González**.
- II. En cuanto hace a la superficie de **4-00-00** (cuatro hectáreas), **4-00-00** (cuatro hectáreas) y **4-50-00** hectáreas (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) que defiende **Amalia Cienfuegos García de Kuri** y la supuesta superficie de **42-35-00** hectáreas, que no fue demostrado que fuera de su propiedad por no haber ofrecido al sumario la copia certificada de la escritura pública que así lo avalare, pero en aras de la justicia completa y exhaustiva, y suponiendo sin conceder que la poseyera, se realizó su valoración, **no existió insubsistencia por resolución de amparo**.
- III. **Igualmente** por lo que hace a la superficie de **5-00-00** hectáreas (cinco hectáreas) que defiende **José Luis Canseco García**.
- IV. En cuanto al **resto de supuestos propietarios** llamados al juicio 12/98, los cuales no presentaron escrito de alegatos y pruebas, **se les tuvo por perdido su derecho**, en términos del artículo 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria y **los que lo hicieron, fue en forma extemporánea o declararon no tener interés en la causa agraria que nos ocupa**; no existe insubsistencia sobre la superficie que pudieran defender.

Así este Tribunal Superior Agrario, determina que las superficies de **48-74-06.09** hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, seis punto cero nueve miliáreas) que detenta **Mario del Rey Cruz Colorado** y la superficie de **5-00-00** hectáreas (cinco hectáreas) que detentan **Ciro Ángel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González, Carlos Aniel Rodríguez González y su padre** **Ciro Ángel Rodríguez González** resultan afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria al demostrarse que siguen siendo propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz y además por contravenir lo dispuesto por los artículos **210 fracción I y 252** aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aplicable al caso concreto de acuerdo al tercer artículo transitorio de la reforma al artículo 27 constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en los considerandos cuarto, quinto y noveno de la presente resolución.

Por lo que hace a las superficies de **4-00-00** (cuatro hectáreas), **4-50-00** (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) y **4-00-00** hectáreas (cuatro hectáreas) que detenta **Amalia Cienfuegos García de Kuri**, resultan afectables en términos de los artículos **203, 204, 210 fracción I y 252** aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aplicable al caso concreto de acuerdo al tercer artículo transitorio de la reforma al artículo 27 constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en los considerandos séptimo y noveno de la presente resolución.

En cuanto a la superficie de 5-00-00 hectáreas (cinco hectáreas) que detenta José Luis Canseco García resultan afectables en términos de los artículos **203, 204, 210 y 252** de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aplicable al caso concreto de acuerdo al tercer artículo transitorio de la reforma al artículo 27 constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución.

En relación a las personas que fueron llamadas a juicio para deducir sus derechos ofreciendo escrito de alegatos y pruebas de acuerdo a la respectiva concesión de amparo, en términos del artículo **275 y 304** de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aplicable al caso concreto de acuerdo al tercer artículo transitorio de la reforma al artículo 27 constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos se les **tiene por perdido su derecho para defender y deducir defensa en el presente juicio agrario**, de acuerdo a lo argumentado en el considerando sexto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercer artículo transitorio de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado "Quetzalcóatl", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia la superficie de **72-24-06.09 hectáreas** (setenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas, seis punto cero nueve miliáreas) de tierras de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán de los predios afectables de **Mario Rey de la Cruz Colorado, Ciro Ángel Rodríguez González, Silvia Nidia Rodríguez González, Carlos Aniel Rodríguez González y su padre Ciro Ángel Rodríguez González, Amalia Cienfuegos García de Kuri, José Luis Canseco García** en los términos de lo dispuesto por los artículos 203, 204, 210 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y los diversos trabajos técnicos e informativos así como pruebas periciales en topografía, a favor de treinta y cuatro campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Por lo que hace a las **150-94-06.09** hectáreas (ciento cincuenta hectáreas, noventa y cuatro áreas, seis punto cero nueve miliáreas) que quedaron subsistentes, al no haber sufrido afectación por sentencias en juicios de amparo y dotadas mediante sentencia de veintiocho de enero de dos mil cinco, **se confirma su propiedad a favor del núcleo solicitante.**

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria, ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil catorce.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Consorcio Continental de Infraestructura, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 09/300/0551/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN LA MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LA EMPRESA CONSORCIO CONTINENTAL DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la resolución 09/300/0541/2017 de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, que se dictó en el expediente SAN/004/2016, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Consorcio Continental de Infraestructura, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha persona moral de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no han pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 78, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Trujillo Abarca**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E254-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación.	"ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO Y ODONTOLOGICO DE ALTA ESPECIALIDAD, PARA EL H.M.R.E. MERIDA, YUC."
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	12 de junio del 2017.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	10:00 horas, 21 Jun. 2017.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 30 Jun. 2017.
Comunicación del Fallo.	11:00 horas, 20 Jul. 2017.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JUNIO DE 2017.

EL JEFE DE LA SEC. DE ADQS. DE SUMS. MEDS.

EL COR. INF. D.E.M. ARNULFO SALMERON RUIZ

RUBRICA.

(R.- 451218)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Golfo Norte, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Descripción del procedimiento número: LO-016B00010-E17-2017	CN: Conservación de obra mediante el deshierbe y limpia de canales, rastreo de caminos, reposición de revestimiento en los C.P.M.I. y C.P.M.D., mantenimiento de alumbrado del vertedor de la presa y el mantenimiento de oficinas del Distrito de Riego 092 Río Pánuco Unidad Chicayán, municipio de Pánuco y Ozuluama, del estado de Veracruz.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	20/06/2017 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/06/2017 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 a las 10:00 horas
Plazo de ejecución	99 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00010-E18-2017	CN: Trabajos de conservación en la presa de almacenamiento "Estudiante Ramiro Caballero Dorantes", en el campamento Pedro José Méndez, en el conducto-sifón "Guayalejo" así como en el canal alimentador, obra de control y de toma de la presa derivadora "Saca de Agua", del Distrito de Riego 092 Río Pánuco "Las Animas", municipios de El Mante y González, estado de Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	20/06/2017 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/06/2017 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017 a las 10:00 horas
Plazo de ejecución	92 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00010-E19-2017	CN: Conservación normal en obras de cabeza y canal principal margen izquierda, así como mantenimiento de oficinas en el Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina, municipios de Abasolo, Jiménez y Soto La Marina, estado de Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	27/06/2017 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017 a las 10:00 horas
Plazo de ejecución	92 días naturales

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será: para el procedimiento No. LO-016B00010-E17-2017 en las oficinas del Distrito de Riego 092 Río Pánuco Unidad Chicayán, ubicadas en Carretera Pánuco-Tempoal km. 2.8 Col. Rafael Hernández Ochoa, Pánuco, Ver., siendo atendidos por el Ing. Jaime Aguilar Contreras, con número telefónico 018462660332; para el procedimiento LO-016B00010-E18-2017 será en las oficinas del Distrito de Riego 092 Río Pánuco "Las Animas", ubicadas en calle Manuel González No. 205 Norte, zona centro, El Mante, Tamaulipas, siendo atendidos por el Ing. Efraín Urquijo Robles, con número telefónico 018312329137; para el procedimiento LO-016B00010-E19-2017 será en las oficinas del Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina, ubicadas en campamento CNA-SAGAR, Abasolo, Tamaulipas, siendo atendidos por el Ing. José Manuel Vallejo Olivares, con número telefónico 01-835-335-02-03; en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en la sala de licitaciones del Organismo de Cuenca Golfo Norte, sita en Libramiento Emilio Portes Gil No. 200, Col. Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

Se informa que la convocatoria se encuentra en internet en: <http://compranet.gob.mx>, o bien exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitaciones, en las direcciones antes mencionadas para cada uno de los procedimientos (visita y junta de aclaraciones), sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
LIC. RUBEN QUIROGA PEÑA
RUBRICA.

(R.- 451129)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Golfo Norte, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Descripción del procedimiento número: LO-016B00010-E20-2017	Rehabilitación electromecánica de la presa derivadora la Patria es Primero, Mpio. de Abasolo, Tamaulipas
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	21/06/2017 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2017 a las 11:00 horas
Plazo de ejecución	122 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00010-E21-2017	Rehabilitación electromecánica de la presa derivadora Saca de Agua, Mpio. de El Mante, Tamaulipas
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	22/06/2017 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	22/05/2017 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017 a las 11:00 horas
Plazo de ejecución	122 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00010-E22-2017	Rehabilitación electromecánica de la planta de bombeo El Morallillo, Mpio. de Pánuco, Veracruz
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	27/06/2017 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017 a las 16:00 horas
Plazo de ejecución	122 días naturales

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será: para el procedimiento No. LO-016B00010-E20-2017 en las oficinas de la Jefatura de Proyecto de Operación y Conservación de Presas y Estructuras de Cabeza, ubicadas en Av. Lázaro Cárdenas No. 117, Despacho 14, Colonia México, Cd. Victoria, Tamaulipas, siendo atendidos por el Ing. José Eugenio Rendón Dueñas, con número telefónico 01-834-120-0000; para el procedimiento No. LO-016B00010-E21-2017, será en las oficinas del Distrito de Riego 092 Río Pánuco "Las Animas", ubicadas en calle Manuel González No. 205 Norte, zona centro, El Mante, Tamaulipas, siendo atendidos por el Ing. José Eugenio Rendón Dueñas, con número telefónico 01-834-120-0000 y para el procedimiento LO-016B00010-E22-2017, será en las oficinas de la Jefatura del Distrito de Riego 092, Río Pánuco, Unidad "Chicayán", ubicadas en Carretera Pánuco - Tempoal Km. 2.8, Colonia Rafael Hernández Ochoa, C.P. 93995, Pánuco, Estado de Veracruz; en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en la sala de licitaciones del Organismo de Cuenca Golfo Norte, sita en Libramiento Emilio Portes Gil No. 200, Col. Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

Se informa que la convocatoria se encuentra en internet en: <http://compranet.gob.mx>, o bien exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitaciones, en las direcciones antes mencionadas para cada uno de los procedimientos (visita y junta de aclaraciones), sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
LIC. RUBEN QUIROGA PEÑA
RUBRICA.

(R.- 451076)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

DIRECCION DE CONTRATACION B

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de la Virgen No. 2799, edificio "C" segundo piso, Colonia Unidad CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica LA-006000998-E154-2017
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual del Servicio Integral de Seguro de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Volumen a adquirir	1 servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	13/junio/2017.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	15/junio/2017, 18:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	29/junio/2017, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	30/junio/2017, 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE CONTRATACION B

CARLOS ALBERTO SANCHEZ OCHOA

RUBRICA.

(R.- 451171)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL CENTRO SCT QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION (MIXTA O ELECTRONICA)¹**LICITACION PUBLICA****CONVOCATORIA 004**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Constituyentes Pte. N° 174, Colonia Mariano de las Casas C.P. 76037 Querétaro, Qro, los días de lunes a viernes del mes de junio del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de Tratados Número LA-009000983-E18-2017
Objeto de la Licitación	Pruebas para determinación de Perfil de Lípidos y Glucosa en Sangre
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	26/06/2017, 10:00:00 AM horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 10:00:00 AM horas
Fecha y hora para emitir el fallo	10/07/2017, 10:00:00 AM horas

¹ De conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sólo podrá ser electrónica o mixta.

QUERETARO, QRO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL CENTRO S.C.T. QUERETARO

C.P. MA. GUILLERMINA SOTO NIÑO

RUBRICA.

(R.- 451204)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****CONVOCATORIA: 06**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009000988-E13-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Nueva York No. 115, Colonia Nápoles, C.P., Benito Juárez, teléfono: 5723 9300 ext. 19509, de LUNES A VIERNES de las 9:00 a las 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, JURIDICO Y ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES COMPLEMENTARIOS PARA EL PROYECTO TRANSPORTE MASIVO EN LA MODALIDAD DE TREN TOLUCA – VALLE DE MEXICO, ENTRE EL ESTADO DE MEXICO Y EL DISTRITO FEDERAL
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2017
Junta de aclaraciones	9/05/2017, 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	8/05/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2017, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE MAYO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

ING. GUILLERMO NEVAREZ ELIZONDO

RUBRICA.

(R.- 451199)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: la Dirección General de Conservación Carreteras, ubicadas Av. Insurgentes Sur Núm. 1089 Piso 13, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Cd. de México; y el Centro SCT San Luis Potosí ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106, Colonia Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 824 70 26 Ext. 61477 y 61481, de lunes a viernes en días hábiles, de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar su proposición, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000966-E65-2017

Descripción de la licitación	Conservación del puente "La Media Luna" ubicado en el km 5+400 en el camino: E.C. (Rioverde - San Luis Potosí) - La Media Luna, municipios de Rioverde y Ciudad Fernández, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	26/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 451027)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 20

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E130-2017

Descripción de la licitación	Construcción del Entronque Cuerámaro km 15+500, Parque Industrial Guanajuato (Hella), de la Carretera Federal Méx-090 Irapuato – Zapotlanejo, Tramo Irapuato – Abasolo, la estructura estará formada por Pilas coladas en el lugar y trabes AASHTO Tipo IV, incluye Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Obras Inducidas de CFE, Alumbrado, Señalamiento y Obras Complementarias en el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	20/06/2017 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E131-2017

Descripción de la licitación	Modernización del Ramal a Mariscala del km 0+040 al km 3+809.53 y Construcción del Acceso Poniente al Parque Automotriz de Apaseo el Grande del km. 0+050 al km 1+335.58, mediante trabajos de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Ciclovía, Obras inducidas, Señalamiento y Obras Complementarias en el Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017 a las 10:30 hrs.
Visita a instalaciones	20/06/2017 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017 a las 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E132-2017

Descripción de la licitación	Construcción de los Puentes: Río Querétaro km 1+040 y Paso Superior de Ferrocarril km 1+580, del Ramal a Mariscala, incluye Terraplenes de Acceso, Muros Mecánicamente Estabilizados, Obras de Desvío, Obras complementarias y Señalamiento en el Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	20/06/2017 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE CONTRATACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 451197)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-017000999-E195-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-017000999-E195-2017 **con reducción de plazos para la Presentación y Apertura de Propuestas**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, teléfono 5346-0000, Ext. 4818 y 4746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición plurianual de artículos de papelería, útiles de oficina e insumos de cafetería para entrega directa a los usuarios solicitantes en el sector central y en las Delegaciones Estatales (con requerimiento vía electrónica)
Volumen a adquirir	Los detalles de las tres partidas se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-017000999-E195-2017, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de junio de 2017
Junta de Aclaraciones	13 de junio de 2017, a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de junio de 2017, a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
JORGE MENESES ZOZAYA
RUBRICA.

(R.- 451093)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE MERIDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS DE SERVICIOS Y ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Adquisiciones número **LA-006E00029-E8-2017**, cuya Convocatoria estará disponible para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subadministración de Recursos y Servicios de Mérida, sita en calle 1B # 363 x 8 y 10 Col. Gonzalo Guerrero C.P. 97115 Mérida, Yucatán, Teléfono 01-999 9-42-67-42 y 01-999-9-42-67-94, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de los Artículos	"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán".
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en la convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	15/06/2017
Visita a instalaciones	20/06/2017, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	30/06/2017, 10:00 horas.
Fallo	10/07/2017, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE MERIDA
LIC. CARLOS REYNALDO LOPEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 450949)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE REYNOSA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número: **LA-006E00020-E10-2017, LA-006E00020-E11-2017, LA-006E00020-E12-2017**, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Boulevard Morelos y Tehuantepec S/N Col. Ampliación Rodríguez C.P 88631

Descripción de Licitación	LA-006E00020-E10-2017 "Material de Limpieza"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	20/06/2017 10:00 hrs
Visita de instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017 10:00 hrs

Descripción de Licitación	LA-006E00020-E11-2017 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	20/06/2017 12:00 hrs
Visita de instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017 12:00 hrs

Descripción de Licitación	LA-006E00020-E12-2017 "Servicio de Jardinería y Fumigación"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	20/06/2017 16:00 hrs
Visita de instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017 16:00 hrs

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS DE REYNOSA
CON SEDE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
LIC. DEYANIRA DEL CARMEN RIVERA GAMEZ
RUBRICA.

(R.- 450938)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 006E00002-13-2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 006E00002-13-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Hidalgo No. 77 Módulo IV Piso 6, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; teléfono: 5802 0180, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Correctivo Mayor a Subestaciones Eléctricas, Transformadores y Tableros Principales en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de México y Area Metropolitana"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	27 de Junio de 2017 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	19 de Junio de 2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Julio de 2017 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
LIC. MARIO ALBERTO BRINGAS FLORES
RUBRICA.

(R.- 450939)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 006E00002-14-2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 006E00002-14-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Hidalgo No. 77 Módulo IV Piso 6, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; teléfono: 5802 0180, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Correctivo Mayor para los Sistemas de Pararrayos Instalados en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de México"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	27 de Junio de 2017 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	20 de Junio de 2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Julio de 2017 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
LIC. MARIO ALBERTO BRINGAS FLORES
RUBRICA.

(R.- 450942)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 006E00002-15-2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 006E00002-15-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Hidalgo No. 77 Módulo IV Piso 6, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; teléfono: 5802 0180, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Modernización de Instalaciones y Acciones Encaminadas a Coadyuvar el Programa de Ahorro de Energía en Diversos Inmuebles del SAT en la Ciudad de México y Area Metropolitana"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	28 de Junio de 2017 a las 13:30 horas
Visita a instalaciones	21 de Junio de 2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Julio de 2017 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
 SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
LIC. MARIO ALBERTO BRINGAS FLORES
 RUBRICA.

(R.- 450941)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 006E00002-16-2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 006E00002-16-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Hidalgo No. 77 Módulo IV Piso 6, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; teléfono: 5802 0180, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Correctivo Mayor a Plantas Generadoras de Corriente Eléctrica para Sistemas de Emergencia en los Inmuebles del SAT en la Ciudad de México"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	29 de Junio de 2017 a las 13:30 horas
Visita a instalaciones	22 de Junio de 2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de Julio de 2017 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
 SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
LIC. MARIO ALBERTO BRINGAS FLORES
 RUBRICA.

(R.- 450944)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CIUDAD JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas números LA-006E00024-E9-2017, LA-006E00024-E10-2017 y LA-006E00024-E11-2017 cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Teófilo Borunda 8670-A, Esquina con Paseo de la Victoria, Colonia Partido Iglesias, C.P. 32528, Ciudad Juárez, Chihuahua.

LA-006E00024-E9-2017

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	28/06/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	26/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 10:00 horas

LA-006E00024-E10-2017

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	28/06/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	27/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 13:00 horas

LA-006E00024-E11-2017

Descripción de la licitación	Servicio de Agua en Pipa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	29/06/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 10:00 horas

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CIUDAD JUAREZ
LIC. JOSE REYES SALAZAR VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 450947)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VILLAHERMOSA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Pública Nacional **ELECTRONICA**, cuya convocatoria, que contiene las bases de participación, está disponible para su consulta en Internet www.compranet.gob.mx o bien, en la Subadministración de Recursos y Servicios en Villahermosa sita Av. Paseo Tabasco, No. 1203, Colonia Linda Vista, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (01993) 3-10-82-65, de las 09:00 a 15:00 horas.

Licitación No. LA-006E00037-E15-2017

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado en las Oficinas del SAT en el Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios en Villahermosa.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	19/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 12:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN VILLAHERMOSA
ING. JUAN JOSE ESCOBEDO LARA
RUBRICA.

(R.- 450936)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del sistema CompraNet a las personas morales, de nacionalidad mexicana o extranjeras que cuenten con Título de Autorización al que se refiere el artículo 16 de la Ley Aduanera otorgado por "EL SAT", para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-E23-2017 para la contratación del "**Servicio Integral de Asistencia en Seguridad Radiológica**", cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: www.compranet.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en calle Sinaloa No. 43, Piso 2, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 1102-3001, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción del servicio	Servicio Integral de Asistencia en Seguridad Radiológica
Volumen a contratar	Se especifican en la Convocatoria y sus Anexos.
Publicación en CompraNet	14/06/2017
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	19/06/2017 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/06/2017 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
MTRO. LUIS ALBERTO NUÑEZ BORRULL
RUBRICA.

(R.- 450948)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TAMPICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien, en la Subadministración de Recursos y Servicios en Tampico sita en Héroes del Cañonero esquina Aduana S/N, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfonos: 01-(833)-229-0650 y (833)-229-0617, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica n° LO-006E00045-E24-2017

Descripción de la licitación	Mantenimiento general a inmuebles de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios en Tampico.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017.
Visita a instalaciones	19/06/2017, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 11:00 horas.
Fallo	12/07/2017, 17:00 horas

TAMPICO, TAMP., A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TAMPICO
LIC. FREDY BALLARDO MILLAN
RUBRICA.

(R.- 450940)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00023-E14-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Federalismo Norte No. 275 - 2 do. Piso, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 0133-38-26-43-36 y fax 0133-38-26-43-36, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-016B00023-E14-2017
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo de estaciones automáticas y estación terrena DRGS, de la red de estaciones automáticas, hidrométricas y climatológicas del OCLSP
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 10:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C.P. LUIS HUMBERTO RAMIREZ CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 451162)

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO

COORDINACION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA-3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008D00001-E15-2017 que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Vicente Guerrero No. 81, Colonia Centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero, teléfono: 733 3326255, los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Objeto de la Licitación	Adquisición de materiales, artículos, útiles, insumos, productos, refacciones, herramientas y accesorios diversos para el CSAEGRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017.
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 11:00 A.M.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 11:00 A.M.
Fallo	06/07/2017, 11:00 A.M.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 15 DE JUNIO DE 2017.

COORDINADORA ADMINISTRATIVA
L.C. BEATRIZ ALEJANDRA AGUILERA ARIAS
RUBRICA.

(R.- 451094)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Estado de México**, ubicadas en **Calle Aurelio Venegas 101 F Sur Col. San Bernardino C.P. 50080 Toluca, Estado de México**, de lunes a viernes, en el horario de **9:00 a 14:00 horas**, y con los teléfonos **(01-722) 167-05-28 y 167-05-30**.

Licitación Pública Nacional	LO-006AYB013-E31-2017
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE LAS CASAS DEL NIÑO INDIGENA DE "LAGUNA CHICA", "BONITO AMANECER", "EL LLANITO" Y "CASA DEL NIÑO OTOMI" DE LA CDI, EN VARIAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO
Localidad:	SAN MIGUEL LA LABOR, SAN ONOFRE, EJIDO DE SAN JOSE DEL RINCON Y SAN MARCOS TLAZALPAN. MUNICIPIOS: SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSE DEL RINCON Y MORELOS, ESTADO DE MEXICO
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017 10:00
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 10:00

TOLUCA, MEX., A 15 DE JUNIO DE 2017.
DELEGADO ESTATAL DE LA CDI EN ESTADO DE MEXICO
LIC. JAVIER JERONIMO APOLONIO
RUBRICA.

(R.- 451183)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ABASTO DE INSUMOS MEDICOS
JEFATURA DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 32 tercer párrafo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y relativos de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYN020-E1-2017 para la Adquisición de Equipo Médico para el ejercicio fiscal 2017, cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico, ubicada en Callejón Vía San Fernando número 12, Edificio Anexo, Planta Baja, Colonia Barrio de San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, Ciudad de México, teléfono 5606-8016, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYN020-E1-2017
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo médico para el ejercicio fiscal 2017.
Volumen a adquirir	537 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	14 de junio de 2017 a las 09:00 hrs
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	22 de junio de 2017 a las 08:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
EL JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION
DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO
LIC. JOSIMAR CARLOS GONZALEZ BETANZOS
RUBRICA.

(R.- 451086)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ABASTO DE INSUMOS MEDICOS
JEFATURA DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 32 tercer párrafo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y relativos de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYN020-E2-2017 para la Adquisición de Equipo Médico para el ejercicio fiscal 2017, cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico, ubicada en Callejón Vía San Fernando número 12, Edificio Anexo, Planta Baja, Colonia Barrio de San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, Ciudad de México, teléfono 5606-8016, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYN020-E2-2017
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo médico para el ejercicio fiscal 2017.
Volumen a adquirir	275 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	15 de junio de 2017 a las 09:00 hrs
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2017 a las 08:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
EL JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION
DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO
LIC. JOSIMAR CARLOS GONZALEZ BETANZOS
RUBRICA.

(R.- 451087)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 31, 34, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 85 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

Número de Licitación	LA-019GYR071-E127-2017
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional (Bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio)
Descripción de la Licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico
Volumen a adquirir	8,852 piezas aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	20/06/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017 10:00 horas

- Este procedimiento licitatorio se realiza en la modalidad de tiempos recortados, con autorización del Doctor Gilberto Eduardo Meza Reyes, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, mediante memorándum del día 07 de junio de 2017.
- Las bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia “Lomas Verdes”, sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono y fax 01 (55) 5373 9336, los días Lunes a Viernes, con el horario de las 8:30 a 15:00 horas.
- Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, serán a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet®, por ser una Licitación electrónica.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

DOCTOR GILBERTO EDUARDO MEZA REYES

RUBRICA.

(R.- 451203)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
COORDINACION DE SERVICIOS SOCIALES DE INGRESO
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC
"LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"
GERENCIA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR085-E22-2017 para la adquisición de asientos con respaldo para estadio ejercicio 2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Compras, sita en interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla, Kilómetro 27 + 200, C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos; teléfono: 01-735-356-01-01, Ext., 51914 los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 Horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

Número de Licitación	LA-019GYR085-E22-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ASIENTOS CON RESPALDO PARA ESTADIO EJERCICIO 2017
Volumen a adquirir	5,000 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Gerencia de Conservación, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla Kilómetro 27 + 200, Oaxtepec, Mor., C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec Morelos.

OAXTEPEC, MOR., A 15 DE JUNIO DE 2017.
ADMINISTRADOR GENERAL DEL C.V.O.
LIC. JAIME DE JESUS GOMEZ ROCH
RUBRICA.

(R.- 451196)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono y fax: (01 993) 315 4887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009-17

Número de Licitación	LA-019GYR015-E83-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles para Equipo de Cómputo (Tóners)
Volumen a adquirir	1,150 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21/junio/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/junio/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR015-E85-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Lavado de Ropa
Volumen a adquirir	181,038 Kilogramos
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21/junio/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/junio/2017, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR015-E87-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Oxígeno Medicinal Hospitalario y Gases Medicinales en Unidades Médicas
Volumen a adquirir	564 Metros Cúbicos, 121 Kilogramos
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21/junio/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/junio/2017, 10:00 horas

- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en calle Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.
- La reducción de plazos para el acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones, se realizará con fundamento en el artículo 32 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Jorge Romero Cabañas, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento el día 31 de mayo de 2017.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JORGE ROMERO CABAÑAS
 RUBRICA.

(R.- 451194)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y adquisición de bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12

Número de Licitación	LA-019GYR009-E469-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A LA PLATAFORMA DE EQUIPOS SWITCHES DE COMUNICACION DE DATOS
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 300 Equipos de Comunicaciones
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2017
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E471-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE COMUNICACION DE VOZ PARA SERVIDORES PBX Y SUS PERIFERICOS
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 13 servidores
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2017
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 09:45 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 09:45 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E473-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE RED LOCAL
Volumen a adquirir	Mantenimiento para 1,050 nodos
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2017
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 10:00 horas

- Los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 DE JUNIO DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 451206)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III inciso a), 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y adquisición de bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 13

Número de Licitación	LA-019GYR009-E475-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE CURACION "MARCAPASOS" (Segunda Convocatoria)
Volumen a adquirir	Tres paquetes de 608 Piezas aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2017
Junta de aclaraciones	04/07/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 09:30 horas

- Los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ

RUBRICA

(R.- 451205)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

PONIENTE 146 No. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, CIUDAD DE MEXICO

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO No. LA-019GYR028-E52-2017

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL LICITANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-019GYR028-E52-2017

REFACCIONES Y MATERIALES DE ELECTRICIDAD; MECANICA; PLOMERIA;
EQUIPOS DE REFRIGERACION; SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA
TRATAMIENTO DE AGUA; SUMINISTRO DE PINTURA Y ACCESORIOS;
SUMINISTRO DE FILTROS PARA UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE

FECHA DE EMISION DEL FALLO
20/ABRIL/2017

PROVEEDORES GANADORES

LICITANTE ADJUDICADO	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL	CANTIDAD DE PARTIDAS ASIGNADAS	IMPORTE ADJUDICADO CON I.V.A.
MAROTECH, S.A. DE C.V.	MAR150909IJ9	HERNAN SCHULTZE # 6ª, COL. MEXICO NUEVO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO C.P. 52966	1	\$8,000,000.00
NOHEMI LARA SAMPEDRO	LASN8705143YA	CALLE 17 # 94, COL. IGNACIO ZARAGOZA, DEL. VENUSTIANO CARRANZA, CDMX, C.P. 15000	4	\$7,100,000.00
MARTIN GARCIA FLORES	GAFM591111GM2	CALLE FERNANDO MZA. 56 LTE. 17 COL. FRACCIONAMIENTO FLORESTA LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO C.P. 56420	3	\$13,400,000.00
CIDER CENTRO INTEGRAL DE DECORACION Y RECUBRIMIENTO, S.A. DE C.V.	CCI121204Q18	CARRETERA MEXICO TEOTIHUACAN KM 34.5 S/N, COL. TEPEXPAN, ACOLMAN ESTADO DE MEXICO C.P. 55855	1	\$2,000,000.00
INGENIERIA Y TECNOLOGIA, DEL AGUA, S.A. DE C.V.	ITA991220JM9	SEMINARIO # 131 COL. CARRETAS, QUERETARO, QUERETARO, C.P. 76050	1	\$2,000,000.00

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA

RUBRICA.

(R.- 451201)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 26 fracción II, 26 Bis Fracción II, 27, **28 Fracción II**, 29, 30, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 39, 46, 48, 54 y 59 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuyo Resumen de Convocatoria que contiene la convocatoria de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Zaragoza No. 199, Colonia Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, teléfono: 01312-31-140-21, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR012-E74-2017
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO (INSUMOS PARA BOMBAS DE INFUSION)
Volumen de licitación	6,475 PZAS
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/07/2017 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2017 09:00 horas

No omito mencionar que los eventos relacionados se amparan en el Artículo 26 Bis Fracción II, estas Licitaciones son Electrónicas.

COLIMA, COLIMA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. JOSE REFUGIO LEAL SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 451198)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27, fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 34 y 36 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, con fecha 15 de Junio del 2017, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-019GYR048-E83-2017
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas para la Adecuación de Oficinas Administrativas a Unidad de Control Metabólico, en los pisos 3, 4 y 6 del Condominio Monterrey Torre Morelos, ubicado en Ave. Morelos No. 133, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000
Volumen a adquirir	Rehabilitación de 2,179.00m ² comprendidos en los 3 pisos que se van a adecuar.
Fecha de publicación en CompraNet	15 DE JUNIO DEL 2017
Junta de aclaraciones	23 DE JUNIO DEL 2017, 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	21 DE JUNIO DEL 2017, 09:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE JUNIO DEL 2017, 11:00 HORAS

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación Delegacional del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C. P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La visita a la instalación empezará en la entrada del Tercer Piso del Condominio Monterrey, Torre Morelos ubicada en Ave. Morelos No. 133, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- Todos los eventos se realizarán, en la Aula de Usos Múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Nuevo León, ubicado en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C. P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 15 DE JUNIO DE 2017.

TITULAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. LORENZO ANGEL DE LA GARZA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 451208)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR031-E146-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de tóner
Volumen a adquirir	8,815 piezas
Fecha de publicación en Compranet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2017, 09:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación fue autorizado por el Lic. Víctor Murrieta González, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento el día 3 de Mayo de 2017, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL

LIC. VICTOR MURRIETA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 451207)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis, 45, 47, 49, 54 y 54 Bis y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 81, 85 y demás correlativos de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, para la Delegación Norte del D.F. y cubrir necesidades del ejercicio 2017, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR016-E220-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicios de Mantenimiento Integral a Dispositivos que Conforman la Infraestructura Tecnológica de Información y Comunicación
Volumen a Adquirir	978 servicios.
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21 de junio de 2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de julio de 2017, 11:00 horas.

Para esta licitación, la convocatoria estará disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. JOSE LUIS QUINTANA CORONA
RUBRICA.

(R.- 451195)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR024-E268-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Ropa No Contractual
Volumen a adquirir	162 pzas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	20 de junio de 2017 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de junio de 2017 a las 08:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR024-E269-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) y residuos de manejo especial (RME)
Volumen a adquirir	3,223 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	20 de junio de 2017 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de junio de 2017 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 06 de junio del 2017, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 451200)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL JALISCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION DE LA DELEGACION JALISCO

El **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación:	LO-019GYR038-E13-2017
Descripción de la Licitación Pública Nacional:	Trabajos de Obra Civil, Acabados, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Gases Medicinales, de Aire Acondicionado, Instalaciones de Voz y Datos e Instalación de equipo permanente; en Unidades Médicas y No médicas de la Delegación Jalisco: Oficinas Delegacionales y Periféricas, Hospital General de Zona No. 06 y Periféricas, Hospital General de Zona No. 26 y Periféricas, Unidad de Medicina Familiar No. 178 y Periféricas, Hospital General Regional No. 45 y Unidad de Medicina Familiar No. 02 y Periféricas.
Volumen licitación.	31,620.48 m2 Apróx.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	19 de Junio del 2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	16 de Junio del 2017, 10.00 horas. Siendo el punto de reunión en la oficina del Jefe de Conservación de las Oficinas Delegacionales, Hospital General de Zona No. 06, Hospital General de Zona No. 26, Unidad de Medicina Familiar No. 178, Hospital General Regional No. 45 y Unidad de Medicina Familiar No. 02.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Junio del 2017, 10:00 horas

Número de Licitación:	LO-019GYR038-E14-2017
Descripción de la Licitación Pública Nacional:	Trabajos de Obra Civil, Acabados, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Gases Medicinales, de Aire Acondicionado, Instalaciones de Voz y Datos; en Unidades Médicas y No médicas de la Delegación Jalisco: Hospital General de Zona No. 09 Cd Guzmán y Periféricas, Hospital General de Zona No 42 Puerto Vallarta y Periféricas, Unidad de Medicina Familiar No. 92 y Periféricas; Unidad de Medicina Familiar No 78 y Periféricas, y Unidad de Medicina Familiar No 51 y Periféricas.
Volumen licitación.	26, 434.03 M2 Apróx.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	20 de Junio del 2017, 10.00 horas
Visita a instalaciones	19 de Junio del 2017, 10:00 horas. Siendo el punto de reunión en la oficina del Jefe de Conservación del: Hospital General de Zona No. 09 Cd Guzmán, Hospital General de Zona No 42 Puerto Vallarta, Unidad de Medicina Familiar No. 92; Unidad de Medicina Familiar No 78, y Unidad de Medicina Familiar No. 51.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Junio del 2017, 10:00 horas

Número de Licitación:	LO-019GYR038-E15-2017
Descripción de la Licitación Pública Nacional:	Trabajos de Obra Civil, Acabados, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Gases Medicinales, de Aire Acondicionado, Instalaciones de Voz y Datos; en Unidades Médicas y No médicas de la Delegación Jalisco: Hospital General Regional No. 110 y UMF 48, Hospital General de Zona No. 20 Autlán y Periféricas, Unidad Deportiva S.N.T.S.S., Hospital General de Zona No. 14, Unidad de Medicina Familiar No 52 y Periféricas.

Volumen licitación.	20,747.86 M2 Apróx.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	21 de Junio del 2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	20 de Junio del 2017, 10:00 horas Siendo el punto de reunión en la oficina del Jefe de Conservación del: Hospital General Regional No. 110 y UMF 48, Hospital General de Zona No. 20 Autlán, Unidad Deportiva S.N.T.S.S., Hospital General de Zona No. 14, Unidad de Medicina Familiar No 52.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Junio del 2017, 10:00 horas

Número de Licitación:	LO-019GYR038-E16-2017
Descripción de la Licitación Pública Nacional:	Trabajos de Obra Civil, Acabados, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Gases Medicinales, de Aire Acondicionado, Instalaciones de Voz y Datos; en Unidades Médicas y No médicas de la Delegación Jalisco: Hospital General de Subzona No. 27 y Periféricas, Hospital General de Zona No 21 Tepatitlán y Periféricas, Guardería 01 y Periféricas, Subdelegación Juárez y Periféricas y Telecomunicaciones.
Volumen licitación.	21,764.12 M2 Apróx.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	22 de Junio del 2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	21 de Junio del 2017, 10:00 horas Siendo el punto de reunión en la oficina del Jefe de Conservación del: Hospital General de Subzona No. 27, Hospital General de Zona No 21 Tepatitlán, Guardería 01, Subdelegación Juárez y Telecomunicaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Junio del 2016, 10:00 horas

Número de Licitación:	LO-019GYR038-E17-2017
Descripción de la Licitación Pública Nacional:	Trabajos de Obra Civil, Acabados, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Gases Medicinales, de Aire Acondicionado, Instalaciones de Voz y Datos; en Unidades Médicas y No médicas de la Delegación Jalisco: Hospital General Regional No. 46, Hospital General Regional No. 180, Hospital General de Zona/UMAA No. 07 Lagos de Moreno y Periféricas, Unidad de Medicina Familiar No. 01 y Periféricas; Unidad de Medicina Familiar No 3 y Periféricas y Planta Central de Lavado y Periféricas.
Volumen licitación.	28,968.36 M2 Apróx.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	23 de Junio del 2017, 10.00 horas
Visita a instalaciones	22 de Junio del 2017, 10:00 horas Siendo el punto de reunión en la oficina del Jefe de Conservación del: Hospital General Regional No. 46, Hospital General Regional No. 180, Hospital General de Zona/UMAA No. 07 Lagos de Moreno, Unidad de Medicina Familiar No. 01; Unidad de Medicina Familiar No 3 y Planta Central de Lavado.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Junio del 2017, 10:00 horas

Número de Licitación:	LO-019GYR038-E18-2017
Descripción de la Licitación Pública Nacional:	Trabajos de Obra Civil, Acabados, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Gases Medicinales, de Aire Acondicionado, Instalaciones de Voz y Datos; en Unidades Médicas y No médicas de la Delegación Jalisco: Unidad de Medicina Familiar No 71 y Periféricas; Hospital General de Zona No. 89, Unidad de Medicina Familiar No 59, Hospital General Regional No. 45 y Medicina del Trabajo y Unidad de Medicina Familiar No. 171.

Volumen licitación.	22, 972.37 M2 Apróx.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	26 de Junio del 2017, 10.00 horas
Visita a instalaciones	23 de Junio del 2017, 10:00 horas Siendo el punto de reunión en la oficina del Jefe de Conservación del: Unidad de Medicina Familiar No 71; Hospital General de Zona No. 89, Unidad de Medicina Familiar No 59, Hospital General Regional No. 45, y Unidad de Medicina Familiar No. 171.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Julio del 2017, 10:00 horas

- La reducción de plazo la autorizó el Lic. Dan Eli Martínez Ponce, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con Oficio No. 14A660611000/10/653/17 de fecha 05 de Junio de 2017.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Sierra Morena No. 530, Colonia Independencia C.P. 44340 Teléfono (01-33) 3618-6181 en Guadalajara, Jalisco, todos los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas.
- Los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y apertura de proposiciones y el Fallo se realizarán, en la Sala de Eventos de la Oficina de Servicios Generales (parte alta) dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena No. 530, Colonia Independencia C. P. 44340 en Guadalajara, Jalisco.

CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

TITULAR JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. DAN ELI MARTINEZ PONCE

RUBRICA.

(R.- 451209)

SERVICIO POSTAL MEXICANO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E41-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Venustiano Carranza Número 32, 1er. Piso, Colonia Centro, C.P. 06059, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 53-40-33-00 Ext. 25921, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Dispersión de Vales Vía Monederos Electrónicos 2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	22/06/2017 10:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017 10:30 horas

CD. DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. HÉCTOR F. RUIZ OSORNIO

RUBRICA.

(R.- 451186)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO VALLARTA, JAL.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **ASA-PVR-LP-001-17, COMPRANET LA-009JZL998-E5-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: en la Estación de Combustibles del Aeropuerto de Puerto Vallarta, ubicada en el Km. 7.5 de la Carretera a Tepic s/n en la colonia Villa las Flores, de la ciudad de Puerto Vallarta, Jal.; o en los teléfonos (322) 2210154, 2090301; de lunes a viernes durante el mes de junio del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas; hasta la fecha límite señalada en las bases.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo del parque vehicular de la Estación de Combustibles del Aeropuerto de Puerto Vallarta
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	23/06/2017 12:00 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017 12:00 horas

PUERTO VALLARTA, JAL., A 15 DE JUNIO DE 2017.

JEFE DE ESTACION DE COMBUSTIBLES

PUERTO VALLARTA

LIC. MARCELO ARCANGEL LARA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 451187)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: **LO-009JZL001-E6-2017**

Descripción de la licitación	Bacheo Superficial en Areas Operacionales y Obras Complementarias en el Aeropuerto de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	13/06/17
Visita a las instalaciones	19/06/17 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/06/17 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/17 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 451232)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensiones 2208 y 2435 y fax extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E71-2017

ASA-LPNS-018/17

Descripción de la licitación	La contratación del servicio de pruebas de integridad mecánica en tanques y líneas de proceso en las estaciones de combustibles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/06/17
Junta de aclaraciones	21/06/17 10:00 horas
Visita a las instalaciones	Los detalles y horarios se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/17 10:00 horas

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E72-2017

ASA-LPNS-019/17

Descripción de la licitación	La contratación plurianual del servicio de soporte técnico y mantenimiento al sistema SCADA de ASA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/06/17
Junta de aclaraciones	20/06/17 11:00 horas
Visita a las instalaciones	Los detalles y horarios se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/17 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 451222)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VII ZONA GOLFO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

FONADIN

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional Electrónica números LA-009J0U009-E31-2017 cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, los días del 15 al 23 de junio del año en curso.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-E31-2017

Descripción de la licitación	"Suministro y Colocación de reja de acero en muro central del área de conexos de la plaza de cobro Número 118 Cosamaloapan, del tramo TINAJA-ISLA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 10:00 horas

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

ARQ. EDUARDO GOMEZ DESFASSIAUX

RUBRICA.

(R.- 450985)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL IV ZONA CENTRO SUR EN CUERNAVACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-009J0U027-E34-2017
Objeto de la Licitación	Servicio de Suministro de Agua en Pipa en Plazas de Cobro, Parador Integral Parres y Servicios Médicos de la Red Fonadin.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05/07/2017, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. CESAR AUGUSTO CASTILLEJOS RIO

RUBRICA.

(R.- 451177)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

En cumplimiento al Artículo 58 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa el fallo emitido por la Gerencia de Recursos Materiales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ubicada en Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta, número LA-009J0U001-E3-2017

No. de licitación	Descripción de los bienes	Fecha de Fallo
LA-009J0U001-E3-2017	Para la renovación del equipamiento de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura, consistente en la adquisición de equipos de peaje e informáticos para plazas de cobro, Centros Locales de Control (CLC) y Centros de Regional (CLR), además de fibra óptica y equipos ITS, y los servicios de instalación, puesta a punto y capacitación para el eje carretero México-Irapuato, así como la modernización del Centro Nacional de Control (Fase II del Proyecto de Modernización Tecnológica, PMT)	5/04/2017

No. Partida	Licitante ganador	Dirección	Importe sin IVA
2	Servyre, S. A. de C. V./ Thales México, S.A. de C.V./ Centelec México, S.A. de C.V.	Bosque de Cidros 173, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.	\$124,729,843.99

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE JUNIO DE 2017.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ARQ. SANTIAGO EDUARDO MATA DE ELIAS

RUBRICA.

(R.- 451134)

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL**RECURSOS MATERIALES****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-011L3P001-E72-2017** relativa a Mantenimientos Diversos a Maquinaria, Equipo de Laboratorios y Equipo de Administración, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial ubicado en el número 1885 de la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia Quinta Sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA-011L3P001-E72-2017

Descripción de la licitación	Mantenimientos Diversos a Maquinaria, Equipo de Laboratorios y Equipo de Administración.
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/06/2017
Junta de Aclaraciones	19/06/2017, 11:00:00 a.m.
Visita a Instalaciones	16/06/2017 10:00:00 a.m.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/06/2017, 02:00:00 p.m.

GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DE JUNIO DE 2017.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

L.E. GUADALUPE ESTHER PEÑA FLORES

RUBRICA.

(R.- 451235)

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**
UNIDAD MERIDA**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA****RESUMEN DE CONVOCATORIA 006****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11085007-006-17, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P: 97310; Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 9429403, 9429404, 9429400 ext. 2365.

Descripción de la licitación	Adquisición de Aires Acondicionados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 11:00 horas

MERIDA, YUC., A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DEL CINVESTAV-UNIDAD MERIDA

DR. RAFAEL FRANCISCO RIVERA BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 451144)

COLEGIO DE BACHILLERES

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES
SUBDIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, para la contratación de los bienes que se detallan a continuación y cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta a partir del día 13 de junio de 2017 en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Artículos y Material de Limpieza LA-011L5N002-E81-2017
Fecha de publicación en Compranet	13 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	20 de junio de 2017 11:00 hrs.
Entrega de muestras	23 y 26 de junio de 2017 9:00 a 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de junio de 2017 11:00 hrs.
Fallo	5 de julio de 2017 11:30 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
M. EN A. JOSE LUIS CADENAS PALMA
RUBRICA.

(R.- 451068)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 013

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPOP-6-4149-2016 emitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número: LA-012NAW001-E510-2017, cuya Convocatoria contienen los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del 15 al 30 de junio de 2017 de 9:00 a 16:00 horas.

LA 012NAW001 E510-2017

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS CON EQUIPO EN DEMOSTRACION PERMANENTE 2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	15 / Junio / 2017
Junta de aclaraciones	19 / Junio / 2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 / Junio / 2017 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LIC. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 451240)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSE MARIA LUIS MORA

MORA-DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-03891S999-E140-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Poussin No. 45, Colonia San Juan Mixcoac, C.P 03730, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 55244446 ext. 2338, los días lunes a viernes de las de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Arrendamiento y servicio de equipo de telecomunicaciones para voz por IP (conmutador)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/06/2017
Junta de aclaraciones	13/06/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/06/2017, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECTOR
MTRO. ROBERTO ESCOBAR CABALLERO
RUBRICA.

(R.- 451061)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA No. 02

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos: 11, fracción I, 17 y 25 primer párrafo y 52 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del sector público a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción se convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detallan a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio No. PEP-CAT-S-GCP-00046565-17-1, cuyo objeto es el: **Servicio de Inspección, Evaluación y Rehabilitación de un Generador de Gas marca General Electric modelo: LM2500, número de serie: 481-453PE**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de respuestas a dudas a la etapa de precalificación	26 de junio de 2017, a las 10:00 horas
Recepción de documentos para Precalificación	07 de julio de 2017, a las 09:00 horas
Notificación del resultado de la etapa de precalificación	13 de julio de 2017, a las 13:00 horas
Visita al sitio o instalaciones.	18 de julio de 2017, a las 09:00 horas
Notificación de respuestas a dudas a las bases de contratación	24 de Julio de 2017, a las 10:00 horas
Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas	04 de agosto de 2017, a las 09:00 horas
Notificación del resultado de evaluación técnica y apertura de propuestas económicas	10 de agosto de 2017, a las 09:00 horas
Notificación del fallo del concurso	18 de agosto de 2017, a las 12:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio No. PEP-CAT-S-GCP-00046561-17-1, cuyo objeto es el: **Servicio de inspección, evaluación y rehabilitación de una turbina de potencia marca General Electric modelo: LM2500, número de serie: TP-481-452**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de respuestas a dudas a la etapa de precalificación	26 de junio de 2017, a las 13:00 horas
Recepción de documentos para Precalificación	07 de julio de 2017, a las 12:00 horas
Notificación del resultado de la etapa de precalificación	13 de julio de 2017, a las 17:00 horas
Visita al sitio o instalaciones.	17 de julio de 2017, a las 09:00 horas
Notificación de respuestas a dudas a las bases de contratación	24 de Julio de 2017, a las 17:00 horas
Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas	04 de agosto de 2017, a las 12:00 horas
Notificación del resultado de evaluación técnica y apertura de propuestas económicas	10 de agosto de 2017, a las 12:00 horas
Notificación del fallo del concurso	18 de agosto de 2017, a las 17:00 horas

- Estos concursos abiertos se llevarán a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas PEMEX" (SISCEP)
- Únicamente pueden participar, **personas físicas o morales** mexicanas o de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- Las bases de los Concursos estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DE 2017.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGIONES MARINAS
ING. JORGE ESTRADA DURAN
RUBRICA.

(R.- 451241)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLOTACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11 fracción I, 17, 25 primer párrafo y 52 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; a nombre y por cuenta y orden de la Pemex Perforación Servicios Empresa Productiva Subsidiaria convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que Contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC Número PPYS-CAT-A-GCSEYP-00046460-17-1, cuyo objeto es el: “Arrendamiento sin opción a compra de sistemas impulsores superiores (top drive), equipos y herramientas auxiliares para la perforación y reparación de pozos petroleros”, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de respuestas a dudas de la etapa de precalificación	23 de junio de 2017
Presentación de documentos de la etapa de Precalificación	30 de junio de 2017
Notificación de resultados de la etapa de precalificación	17 de julio de 2017
Notificación de respuestas a dudas a las bases de contratación	02 de agosto de 2017
Presentación y apertura de propuestas técnicas	15 de agosto de 2017
Apertura de propuestas económicas	29 de agosto de 2017
Notificación del fallo del concurso	06 de septiembre de 2017

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de contrataciones Electrónicas de PEMEX” (SISCeP)
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un tratado de libre comercio.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para precalificación y las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de Concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- En el apartado de “Información a considerar en el concurso” de las bases de Concurso abierto se precisan las fechas y horarios de las etapas del procedimiento de contratación.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBGERENTE DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS
ARQ. JUAN CEBALLOS CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 451146)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos: 11, fracción I, 17 y 25 primer párrafo y 52 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público que se detalla a continuación:

Concurso abierto internacional TLC número PEP-CAT-S-GCSEYP-00046676-17-1 que tiene por objeto los: **“Levantamiento geofísico y estudio geotécnico para la exploración y explotación de pozos en aguas someras y profundas para Pemex Exploración y Producción”**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Junta(s) de aclaración(es)	22 de junio de 2017, 10:00 hr.
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	11 de julio de 2017, 10:00 hr.
Comunicación del Resultado de la evaluación técnica y apertura de propuestas económicas	18 de julio de 2017, 10:00 hr.
Notificación del fallo del concurso	26 de julio de 2017, 17:00 hr.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex” (SISCEP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de libre comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- La manifestación de interés en participar y las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- Según oficio DCAS-DOPA-CPAEP-GCSEP-614-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

E.D. DE LA SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA

ARTEMIO JOSEFATH TIJERINA TORRES

RUBRICA.

(R.- 451157)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I y Transitoria Segunda, inciso d), de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. CFE-0001-CASAN-0005-2017 para la:

Servicios de Asesoría para la Conformación de Estrategias de Abasto

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Portal de CFE ubicado en las siguientes ligas <https://sec.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos> y <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de la CFE	13-06-2017	Portal de CFE y CompraNet
2. Sesión de Capacitación para el uso del Portal de CFE	16-06-2017 a las 13:00 Hrs.	Subgerencia de Adquisiciones
3. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 13-06-2017 al 20-06-2017 hasta las 10:00 Hrs.	Portal de CFE y CompraNet
4. Aclaración a los documentos del concurso	21-06-2017 a las 10:00 Hrs.	Portal de CFE y CompraNet
5. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	27-06-2017 a las 10:00 am.	Portal de CFE y CompraNet
6. Apertura de Ofertas Técnicas	27-06-2017 a las 10:00 Hrs.	Portal de CFE y CompraNet
7. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	29-06-2017 a las 13:00 Hrs.	Portal de CFE y CompraNet
8. Fallo	03-07-2017 a las 12:00 Hrs.	Portal de CFE y CompraNet
9. Firma del contrato	13-07-2017 hasta las 14:00 Hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Mtra. Nancy Maribel Mariana Contreras Hernández con Clave de Agente Contratante A1A0A04, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx. y nancy.contreras@cfe.mx

La Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos, se encuentra ubicada en Río Ródano N° 14, 8° piso, sala 810, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83422 y 83423.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 451221)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CFE TRANSMISION

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. 006/2017

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LAS OBRAS QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
MODERNIZACION DEL MONITOREO DEL EEP MMT-115 KV A TRAVES DEL ENLACE DEL EQUIPO MCAD EN LA SE. MANUEL MORENO TORRES Y A BCO'S DE TRANSFORMACION EN LAS SE'S MANUEL MORENO TORRES, ANGOSTURA Y EL SABINO	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

NO. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET
LO-018TOQ732-E1458-2017	15/06/2017

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
22/06/2017 A LAS 08:00 HRS.	23/06/2017 A LAS 11:00 HRS.	30/06/2017 A LAS 09:00 HRS.

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA GRTSE
LAE. RAFAEL ESTRADA VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 451118)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CFE GENERACION I

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria de Licitación Pública Internacional Abierta, Fuera de los Tratados Electrónica número **LA-018TOQ725-E607-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Departamento de Abastecimientos Regional ubicada en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Del. Coyoacán, Cd. de México, C.P. 04330, los días hábiles de junio y julio del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ725-E607-2017	
Objeto de la Licitación	Adquisición de filtros para agua del sistema de enfriamiento de las unidades de la CH Malpaso	
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en Compranet	13-06-2017	
Visita al sitio	16-06-2017	10:00 Horas
Junta de aclaraciones	22-06-2017	09:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	28-06-2017	10:00 Horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE JUNIO DE 2017.
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE COMPRAS EN FUNCIONES
ING. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN ZENDEJAS
RUBRICA.

(R.- 451099)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION CORPORATIVA DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-E16-2017**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) en términos del artículo Décimo Sexto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx.>, de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 57-05-30-93, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "300 LT RED DE TRANSMISION ASOCIADA AL CC TOPOLOBAMPO III" CLAVE 1218TOQ0035
Volumen a adquirir	Construcción e Instalación de: 4 (cuatro) obras: (2 dos) líneas de Transmisión con voltajes de 400 y 230 kV y una longitud total de 275.9 km-C, 2 (dos) Subestaciones con voltajes de 400 y 230 kV, con 75 MVar y 5 Alimentadores, localizados en los Estados de Sinaloa y Sonora, de los Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	20/06/2017, 8:00 horas En las Oficinas de la Residencia de Supervisión de Obras, Los Mochis, ubicada en calle Venustiano Carranza No. 126, entre Guillermo Prieto y Allende, Col. Centro, C.P. 81200, Los Mochis, Sinaloa.
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/08/2017, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones	Sala de licitaciones del piso 15 del edificio de Comisión Federal de Electricidad, localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION
DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA
RUBRICA.

(R.- 451181)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DL000-008-2017

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	REHABILITACION DE CIRCUITOS DE ENERGIA ELECTRICA CORRESPONDIENTES AL AREA DE INFLUENCIA EN SAN JUAN TOTOLTEPEC EN ZONA NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3776-2017
Fecha de publicación en CompraNet	12/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2017, 09:00 hrs , Circuito Médicos No. 93, entre geógrafos y héroes, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 09:00 hrs en la Subgerencia de Administración, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos S/N, Jardines de San Mateo Naucalpan de Juárez, Estado de México. Planta Baja.
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 09:00 hrs. en la Subgerencia de Administración, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos S/N, Jardines de San Mateo Naucalpan de Juárez, Estado de México. Planta Baja.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

15 DE JUNIO DE 2017.

JEFE DE OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA ZONA BASILICA

ARQ. JOSE LUIS FLORES GARCIA

RUBRICA.

(R.- 451098)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION CORPORATIVA DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-E17-2017**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) en términos del artículo Décimo Sexto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>., de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 57-05-30-93, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "310 SLT 1821 DIVISIONES DE DISTRIBUCION" (6a. FASE) CLAVE 1218TOQ0031
Volumen a adquirir	Construcción e Instalación de: 1 (una) Obra de línea de alta tensión en 115 kV con una longitud total de 54.98 km-C, incluye el desmantelamiento de 48.3 km de línea de alta tensión en 115 kV, que se localizarán en el Estado de Aguascalientes, de los Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	19/06/2017, 9:00 horas Sala de Juntas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Aguascalientes, ubicada en Av. Héroes de Nacozari No. 703 Norte, Col. Gremial, C.P. 20030, Aguascalientes, Aguascalientes.
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	30/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/08/2017, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones	Sala de licitaciones del piso 15 del edificio de Comisión Federal de Electricidad, localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION
DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA**LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA**

RUBRICA.

(R.- 451243)

CFE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

NOS. LO-018TOQ731-E3752-2017, LO-018TOQ731-E3753-2017, LO-018TOQ731-E3755-2017, LO-018TOQ731-E3756-2017, LO-018TOQ731-E3757-2017, LO-018TOQ731-E3758-2017, LO-018TOQ731-E3759-2017, LO-018TOQ731-E3760-2017, LO-018TOQ731-E3761-2017, LO-018TOQ731-E3762-2017, LO-018TOQ731-E3763-2017, LO-018TOQ731-E3764-2017, LO-018TOQ731-E3765-2017 y LO-018TOQ731-E3766-2017

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en circuitos del Area de Distribución Etlá, de la Zona de Distribución Oaxaca, en el Estado de Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3752-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2017, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Distribución del Area Etlá ubicada en la calle Centenario No. 21 Esq. Vicente Guerrero, C.P. 68020, Villa Etlá, Oaxaca
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 08:30 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 08:30 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en circuitos del Area de Distribución Zimatlán, de la Zona de Distribución Oaxaca, en el Estado de Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3753-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2017, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Distribución del Area Zimatlán ubicada en la Calle Cuauhtémoc s/n, C.P. 71200 Barrio San Lorenzo, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en circuitos del Area de Distribución Ixtlán, de la Zona de Distribución Oaxaca, en el Estado de Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3755-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2017, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Distribución del Area Ixtlán ubicada en la Calzada de la Eternidad No. 100, Barrio La Asunción, C.P. 68725, Ixtlán de Juárez, Oaxaca
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 13:30 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 13:30 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en circuitos del Area de Distribución Tlacolula, de la Zona de Distribución Oaxaca, en el Estado de Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3756-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	21/06/2017, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Distribución del Area Tlacolula ubicada en la Carretera a Díaz Ordaz s/n, C.P. 70400, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 08:30 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 08:30 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en circuitos del Area de Distribución Miahuatlán, de la Zona de Distribución Oaxaca, en el Estado de Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3757-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	21/06/2017, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Distribución del Area Miahuatlán ubicada en la Calle Reforma 103 Col. Centro, C.P. 70800, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en las Líneas de Subtransmisión, de la Zona de Distribución Oaxaca, en el Estado de Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3758-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	21/06/2017, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Departamento Planeación de la Zona de Distribución Oaxaca Ubicada en Calle de Armenta y López No. 1029, C.P. 68000, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 13:30 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 13:30 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en circuitos en las Area de Distribución Comalcalco y Jalpa, de la Zona de Distribución Chontalpa, en el Estado de Tabasco
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3759-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2017, 08:00 horas, partiendo del Departamento de Planeación, ubicado en Calle Aquiles Calderón Marchena, No 110, Col Sección 40, Cárdenas Tabasco
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en circuitos en las Area de Distribución Cárdenas y Huimanguillo, de la Zona de Distribución Chontalpa, en el Estado de Tabasco
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3760-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2017, 09:00 horas, partiendo del Departamento de Planeación, ubicado en Calle Aquiles Calderón Marchena, No 110, Col Sección 40, Cárdenas Tabasco
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en Líneas de 115 KV, de la Zona de Distribución Chontalpa, en el Estado de Tabasco
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3761-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	21/06/2017, 10:00 horas, partiendo del Departamento de Planeación, ubicado en Calle Aquiles Calderón Marchena, No 110, Col Sección 40, Cárdenas Tabasco
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en los circuitos del área de distribución de Emiliano Zapata y Tenosique de la Zona de Distribución Los Ríos en el Estado de Tabasco
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3762-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	19/06/2017, 09:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Tenosique, ubicada Calle Maculis e IMSS, S/N. Col. Luis Gómez Zepeda, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco.

Junta de aclaraciones	21/06/2017, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en los circuitos del área de distribución de Benemérito de la Zona de Distribución Los Ríos en el Estado de Chiapas
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3763-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2017, 09:00 horas, partiendo del Depto. de Distribución de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicado en Carretera Catazajá- Palenque Km. 27.5 Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en los circuitos del área de distribución de Palizada y Macuspana de la Zona de Distribución Los Ríos en el Estado de Tabasco
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3764-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2017, 09:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Macuspana, ubicada en calle Alatorre Esq. Abraham Bandala, Centro, C.P. 86700, Macuspana, Tabasco
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en las Líneas de Subtransmisión de la Zona de Distribución Los Ríos
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3765-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	21/06/2017, 09:00 horas, partiendo de la Oficina de Líneas de Subtransmisión de la Zona Los Ríos, ubicado en Carretera Playas de Catazajá-Palenque, Km. 27.5, Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Construcción del circuito Express en M.T. HCO-4050, con el nuevo alimentador en 13.8 Kv para el corredor turístico La Crucesita de la Zona de Distribución Huatulco
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E3766-2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2017, 09:00 horas, partiendo del Departamento de Planeación de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en lote 51 Manzana 5, Sector R, Boulevard Chahue Bahías de Huatulco, Oaxaca. C.P 70989
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 15 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. ERIC DANIEL RAMIREZ ROJAS
RUBRICA.

(R.- 451202)

CFE DISTRIBUCION

UNIDAD DE NEGOCIOS CENTRO SUR

UNIDAD DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Disponible para su revisión y consulta del 15 de Junio de 2017 al 30 de Junio de 2017		
Objeto de la Licitación		Volumen de Obra
“AHZ-4020 BUENA VISTA DE LA SALUD CONSTRUCCION DE 4.8 KM DE LINEA DE MEDIA TENSION 1C-3F-4H-ACSR-3/0 PC”		Los detalles se determinan en la Convocatoria de Licitación
No. de la Licitación		Fecha de publicación en Compra net
LO-018TOQ731-E3719-2017		15 de Junio de 2016
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
20/06/2017 08:30 Horas	22/06/2017 09:30 Horas	30/06/2017 09:30 Horas

Texto de la Convocatoria DG-20/17	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranetfuncionpublica.gob.mx
--	---

Disponible para su revisión y consulta del 15 de Junio de 2017 al 30 de Junio de 2017		
Objeto de la Licitación		Volumen de Obra
“CIRCUITO CCS-4030 ZUMPANGO CONSTRUCCION DE LINEA DE MEDIA TENSION 4.9 KM 1C-3F-4H 13KV 266 AWG-ACSR PC,TENDIDO DE .025 KM DE LINEA EN MEDIA TENSION 3F-4H-3/0 AAC”		Los detalles se determinan en la Convocatoria de Licitación
No. de la Licitación		Fecha de publicación en Compra net
LO-018TOQ731-E3721-2017		15 de Junio de 2016
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
20/06/2017 08:30 Horas	22/06/2017 11:30 Horas	30/06/2017 11:30 Horas
Texto de la Convocatoria DG-20/17	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranetfuncionpublica.gob.mx	
Disponible para su revisión y consulta del 15 de Junio de 2017 al 03 de Julio de 2017		
Objeto de la Licitación		Volumen de Obra
“ATM 4060 RECALIBRACION DE 7.1 KM DE LINEA DE MEDIA TENSION 13.8 KV, 3F-4H, ACSR 266.8”		Los detalles se determinan en la Convocatoria de Licitación
No. de la Licitación		Fecha de publicación en Compra net
LO-018TOQ731-E3722-2017		15 de Junio de 2016
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21/06/2017 08:30 Horas	23/06/2017 09:30 Horas	03/07/2017 09:30 Horas
Texto de la Convocatoria DG-20/17	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranetfuncionpublica.gob.mx	

ATENTAMENTE

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE JUNIO DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS UNIDAD DE NEGOCIOS CENTRO SUR

L.C.P.F. PAULINA VELASCO NUNGARAY

RUBRICA.

(R.- 451102)

CFE GENERACION II EPS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
NUMERO LA-018TOQ726-E903-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional Diferenciada Uno, número LA-018TOQ726-E903-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en la Oficina de Almacén y Compras, ubicada en Carretera Torreón-Cd. Juárez, Dgo. Km. 9.7 C.P. 35180 Ciudad Juárez, Durango.

No. de Licitación	LA-018TOQ726-E903-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de Canastas Calientes, Intermedias y frías para Precalentador Regenerativo de aire U-1 y su Instalación de la Central Termoeléctrica Guadalupe Victoria
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	04 de julio de 2017 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de julio de 2017 a las 10:00 horas.
Fallo	25 de julio de 2017 a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE
 CD. JUAREZ, DURANGO, A 8 DE JUNIO DE 2017.
 SUPERVISOR ADMINISTRATIVO II
ING. SALOMON CORREA PRONE
 RUBRICA.

(R.- 451063)

CFE GENERACION II EPS
 CENTRAL HIDROELECTRICA AGUAMILPA SOLIDARIDAD
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-018TOQ726-E917-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-018TOQ726-E917-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: en la Central Hidroeléctrica Aguamilpa Solidaridad, ubicada en calle Río Ingenio No. 10, Fraccionamiento Lomas de la Cruz, C.P. 63038, en Tepic, Nayarit, de lunes a viernes de las 8:30 a 15:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la Licitación	Cabezales electrónicos para los Reguladores Automáticos de Voltaje de las Centrales Hidroeléctricas Aguamilpa Solidaridad, Cóbano y Cupatitzio.
Volumen a contratar	Cuatro Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12/06/2017
Visita a instalaciones C.H. Cóbano y Cupatitzio	16/06/2017, 10:00 horas.
Visita a instalaciones C.H. Aguamilpa Solidaridad	19/06/2017, 10:00 horas.
Junta de Aclaraciones	21/06/2017, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 10:00 horas.

Los horarios que se indican en esta convocatoria corresponden a la hora del Centro de México.

ATENTAMENTE
 TEPIC, NAYARIT, A 15 DE JUNIO DE 2017.
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
L.C.P. PATRICIA GARCIA ROBLEDO
 RUBRICA.

(R.- 451104)

CFE TRANSMISION
GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LO-018TOQ732-E1197-2017
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional número interno 18164082-007/17, cuya Convocatoria que contiene las reglas de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1586, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, Baja California: 01 (686) 559-11-66, 559-11-67 y fax. 559-11-68 de las 8:30 a 14:30 horas.

Descripción del objeto de la licitación	"MODERNIZACION DE REGISTRO DE EMPALME DE 161 KV No. 5 DE LT 83320 Y REPARACION DE CIMENTACIONES EN LT CTY-93230-APD DE LA ZONA DE TRANSMISION VALLE."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo AE10 de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en compraNET	12/06/2017
Visita al Sitio de los Trabajos	19/06/2017 a las 08:00 horas partiendo de la Administración de la Zona de Transmisión Valle en, Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1576, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, Mexicali, B.C. C.P. 21380., al lugar donde se ejecutarán los trabajos.
Junta de aclaraciones	19/06/2017, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	27/06/2017, a las 10:00 horas,

ATENTAMENTE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION DE LA GRTBC
C.P. HERIBERTO CORRAL ROMO
RUBRICA.

(R.- 451070)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 15 al 27 de junio del 2017, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E29-2017
Objeto de la Licitación	Servicios de Mantenimiento y Soporte en Sitio para Software Oracle.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/06/2017 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	N/A
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30/06/2017 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MYR. INTDTE. OMAR ISRAEL LARA DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 451212)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

LLAMADO A LICITACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo Préstamo 8107-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo del Proyecto "Consolidación del Sector de Ahorro y Crédito Popular e Inclusión Financiera", fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-006HJO001-E130-2017; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Impresión de material didáctico e informativo para apoyar las actividades de educación financiera a beneficiarias de "PROSPERA", en el marco de la segunda etapa de operación del Programa Integral de Inclusión Financiera
Fecha de publicación en CompraNet	13 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21 de junio de 2017 a las 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	27 de junio de 2017 a las 12:00 hrs

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Río Magdalena 115, Col Tizapán, San Angel. Del. Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090 en Atención: Lic., Isis Marlene Alcívar Flores, Gerente de Adquisiciones. BANSEFI en el teléfono 01 55 5481 3300 Ext. 3449, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

GERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. ISIS MARLENE ALCIBAR FLORES

RUBRICA.

(R.- 451088)

CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA ING. JORGE L. TAMAYO, A.C.

JEFATURA DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-03890A999-E33-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Contoy No. 137, Colonia Lomas de Padierna, C.P. 14240, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 26152289 Ext. 1123, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica No. LA-03890A999-E33-2017

Descripción de la licitación	Relativo a la adquisición de cafetería, materiales y útiles de oficina, consumibles de cómputo, vales de gasolina y material complementario.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	20/06/2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017 11:00 horas

13 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. JOSE ANTONIO CRESPO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 451175)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE OBRA PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-009J2R001-E26-2017**, cuya convocatoria, la cual contiene las bases de participación a la misma, se encuentra disponible para consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en el sitio web: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y en las oficinas de la convocante ubicadas en Blvd. Teniente Azueta No. 110, Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, Estados Unidos Mexicanos, hasta el sexto día previo al de la presentación y apertura de proposiciones.

CONVOCANTE	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA LICITACION	Habilitado de Canalizaciones para Instalaciones Eléctricas y, de Voz y Datos en los Puertos de Ensenada y El Sauzal.
VOLUMEN DE OBRA A CONTRATAR	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	8 de Junio de 2017
VISITA AL SITIO	14 de Junio de 2017, a las 10:00 horas
JUNTA DE ACLARACIONES	16 de Junio de 2017, a las 16:00 horas
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23 de Junio de 2017, a las 09:30 horas

ENSENADA, B.C., A 8 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA
INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V.
HECTOR BAUTISTA MEJIA
RUBRICA.

(R.- 451244)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA N° 8

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas o morales, a participar en el procedimiento de contratación por medio de licitación pública nacional, realizándose los procedimientos de contratación en tiempos normales, para los trabajos consistentes en:

No de licitación:	09178002-012-17 Nacional.
Objeto de la licitación:	"CONSTRUCCION DE VIALIDAD DE ACCESO SUR EN ISLA DE EN MEDIO DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICH."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	15 de Junio de 2017.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	22 de Junio de 2017 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	22 de Junio de 2017 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Julio de 2017 a las 10:00 hrs.
Periodo de ejecución:	Del 01-Agosto-2017 al 26-Febrero-2018.

ATENTAMENTE
CD. LAZARO CARDENAS, MICH., A 15 DE JUNIO DE 2017.
GERENTE DE INGENIERIA
ING. RAYMUNDO ALOR ALOR
RUBRICA.

(R.- 451247)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional clave LO-009J3B002-E27-2017 (API-ZLO-27-17) cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71315 y 71404, los días 09, 12, 13 y 14 de junio 2017, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento al camino e instalaciones del faro de campos de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo.
Volumen a adquirir	Se detalla en la bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/06/2017
Visita a instalaciones	14/06/2017-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Junta de aclaraciones	14/06/2017-11:30 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. De C.V., R.F.C. API-931215-862.
PUBLICADA EN COMPRANET EL 09/06/2017.

MANZANILLO, COLIMA, A 9 DE JUNIO DE 2017.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
C. JANET RODRIGUEZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 451051)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA MULTIPLE: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. : **LO-009KDN002-E21-2017**; cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Conservación de Aire Acondicionado en Salas de Ultima Espera del Area Internacional y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al lugar de los trabajos	19/06/2017 a las 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	20/06/2017 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SUBDIRECTOR DE INGENIERIA
ARQ. FRANCISCO JAVIER FLORES ARELLANO
RUBRICA.

(R.- 451228)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-009KDN001-E45-2017. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Vestuario, Ropa de Trabajo, Equipo de Seguridad y Zapato de Seguridad para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/06/2017
Junta de aclaraciones	20/06/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ALFREDO SANDOVAL GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 451083)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/DCS/ LPN/011/2017	Servicio de "Mantenimiento correctivo y actualizaciones para equipos marca F5 Networks"	Del 15, 16 y 19 de junio de 2017

Partida	Descripción	Unidad de medida
Unica	Mantenimiento correctivo y actualizaciones para equipos marca F5 Networks para 14 equipos de tres modelos diferentes.	Servicio

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 22 de junio de 2017 a las 11:00 horas.	No aplica	No aplica	Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 28 de junio de 2017 a las 11:00 horas.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

- Las bases estarán disponibles en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, D.F., C.P. 14210, teléfono 5449 9500, Ext. 2725, 2762 y 2719, durante los días 15, 16 y 19 de junio de 2017, en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx, dentro de la sección de "Servicios" en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se hará durante los días 15, 16 y 19 de junio de 2017, de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
- Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.
- Cabe señalar, que el acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2016.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MAESTRO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS
RUBRICA.

(R.- 451110)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/013/2017	Adquisición de la "Infraestructura Tecnológica para Organos de Nueva Creación y Centros de Justicia Penal Federal"	Los días 15, 16, 19 y 20 de junio de 2017

Partida	Subpartida	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
1 "Anexo Técnico A"	1.1	Hardware para Sala de Juicios Orales	13	32	Pieza
	1.2	Hardware del Servidor de Gestión de Salas	5	11	Pieza
	1.3	Hardware para inclusión a la Justicia	7	16	Pieza
	1.4	Hardware para sala de testigo protegido	6	15	Pieza
	1.5	Hardware central para interconexión de salas de testigo protegido con hasta 4 salas de juicios orales.	4	8	Pieza
	1.6	Hardware para sala de videoconferencia (auditorio)	5	11	Pieza
1 "Anexo Técnico B"	1.1	Computadora de escritorio	880	2010	Pieza
	1.2	Unidad de energía ininterrumpible de 1 KVA	880	2010	Pieza
2 "Anexo Técnico B"	N/A	Computadora portátil "Laptop"	135	330	Pieza
3 "Anexo Técnico B"	N/A	Digitalizador de documentos "Scanner" de red	97	197	Pieza
1 "Anexo Técnico D"	N/A	Impresora láser monocromática	2007	2401	Pieza

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 26 de junio de 2017 a las 11:00 horas	No aplica	No aplica	Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 03 de julio de 2017 a las 11:00 horas

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la licitación pública en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

1. Las bases estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500 Ext. 2728, 2734, 2753 y 2757, los días 15, 16, 19 y 20 de junio de 2017 en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx. en el apartado de "Servicios" sección "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se realizará los días 15, 16, 19 y 20 de junio de 2017 en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
4. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de la licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.
7. Cabe señalar, que el acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2016.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MAESTRO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS
RUBRICA.

(R.- 451291)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/012/2017	"Adquisición de mobiliario modular para el equipamiento de los Centros de Justicia Penal Federal, mediante contrato abierto"	Los días 15 al 19 de junio de 2017

Grupo	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
"A"	Titulares-Madera	160	Módulos
"A1"	Titulares-Madera	251	Módulos y Pieza
"B"	Sillas y sillones (operativos)	1,135	Pieza
"C"	Metálicos	1,248	Pieza
"D"	Modulares	298	Módulos
"E"	Titular (sillas y sillones)	462	Pieza
"F"	Bancadas	14	Pieza
"A"	Titulares-Madera "Islas Marías"	24	Módulos
"B"	Sillas y sillones (operativos) "Islas Marías"	66	Pieza
"C"	Metálicos "Islas Marías"	53	Pieza
"D"	Modulares "Islas Marías"	27	Módulos
"E"	Titular (sillas y sillones) "Islas Marías"	17	Pieza

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 22 de junio de 2017 a las 11:00 horas	No aplica	No aplica	Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 28 de junio de 2017 a las 11:00 horas

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la licitación pública en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

- Las bases estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500 Ext. 2728, 2734, 2753 y 2757, los días 15, 16 y 19 de junio de 2017 en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx. en el apartado de "Servicios" sección "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".

2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se realizará los días 15, 16 y 19 de junio de 2017 en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
4. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de la licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.
7. Cabe señalar, que el acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2016.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MAESTRO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS
RUBRICA.

(R.- 451292)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RIO

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION URBANA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA MBR-2017-RM-0403

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número MBR-2017-RM-0403, cuyo resumen contiene la convocatoria de participación y disponible para consulta en la Subdirección de Obras Públicas de la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana, sita en avenida Veracruz 320 Altos, colonia Centro, código postal 94290, Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 01 (229) 2022222, extensión 3230, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Foro Boca, Ultima Etapa, (Incluye: Instalación de Aire Acondicionado y elevadores, equipamiento eléctrico, equipamiento hidráulico y acabados), Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave
VOLUMENES A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF	15/06/2017
VISITA A INSTALACIONES	19/06/2017 A LAS 10:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	20/06/2017 A LAS 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	26/06/2017 A LAS 10:00 HORAS

EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RIO, ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 15 DE JUNIO DE 2017.
ELABORO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION URBANA
ARQ. JULIO CESAR TORRES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 451089)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Núm. 838, Quinto piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, lunes de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica No. LA-043D00001-E34-2017
Objeto de la licitación.	Pruebas de calidad de sistemas del IFT 2C
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet.	12/06/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones.	14/06/2017, 12:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	22/06/2017, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	27/06/2017, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. OSCAR E. IBARRA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 451075)**XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE OFICIALIA MAYOR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número 001/2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Transpeninsular 6500-A Ex Ejido Chapultepec de la ciudad de Ensenada, B.C. C.P. 22785 teléfono: 01 (646) 172-34-15, los días 15 de Junio al 20 de Junio del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Vehículos para la Dirección de Seguridad Pública Municipal
Lugar de entrega	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, B.C. (el domicilio se detalla en la convocatoria)
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	20 de Junio de 2017 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Junio 2017 a las 11:00 horas
Fallo	28 de Junio de 2017 a las 9:30 horas

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE OFICIALIA MAYOR

LIC. SANDRA MELGOZA BOJORQUEZ

RUBRICA.

(R.- 451242)

XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE OFICIALIA MAYOR

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número 002/2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Transpeninsular 6500-A Ex Ejido Chapultepec de la ciudad de Ensenada, B.C. C.P. 22785 teléfono: 01 (646) 172-34-15, los días 15 de junio al 20 de junio del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos antimosquitos para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, B.C.
Lugar de entrega	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, B.C. (el domicilio se detalla en la convocatoria)
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Junta de aclaraciones	20 de Junio de 2017 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de junio 2017 a las 13:00 horas
Fallo	28 de junio de 2017 a las 10:30 horas

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE JUNIO DE 2017.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE OFICIALIA MAYOR
LIC. SANDRA MELGOZA BOJORQUEZ
RUBRICA.

(R.- 451239)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU **ARTICULO 134**, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL **NUMERO 292068972-13-2017** EN REFERENCIA CON LOS **ARTICULOS 27 FRACCION I Y 30 FRACCION I** DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTAN DISPONIBLES PARA LA CONSULTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX> O BIEN EN DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CAMPUS ENSENADA, LOCALIZADO EN EL KM. 103 CARRETERA TIJUANA- ENSENADA C.P. 22870, EDIFICIO DE VICERRECTORIA UABC CAMPUS ENSENADA, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN DIAS HABLES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 13:00 Y 15:00 A 17:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION:	CONSTRUCCION DE LA 1RA ETAPA DE EDIFICIO DE LABORATORIOS EN UN NIVEL PARA EL IIO, UBICADO EN LA UNIDAD ENSENADA, CAMPUS ENSENADA.
NUMERO DE LICITACION	ENS-L-O-RF-002-2017
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	15 DE JUNIO DE 2017
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:30 HRS
VISITA A LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	20 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 HRS.
PRESTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:00 HRS

ATENTAMENTE
"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"
ENSENADA BAJA CALIFORNIA, A 15 DE JUNIO DE 2017.
COORDINADOR
MTRO. ROBERTO C. ZAMUDIO CORNEJO
RUBRICA.

(R.- 451262)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007-17

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas número LO-906004999-E23-2017, LO-906004999-E24-2017, LO-906004999-E25-2017 y LO-906004999-E26-2017, Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta e inscripción en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien sólo para consulta en: Bulevar Camino Real # 435, col. Morelos, c.p. 28010, Colima, tel. 313 01 50.

Descripción licitación LO-906004999-E23-2017	Construcción de Rampas, Pasacalles y Banquetas para la Accesibilidad en los Municipios de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Alvarez (Colima).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	22/06/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 09:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	29/06/2017, 09:00 horas

Descripción licitación LO-906004999-E24-2017	Construcción de Rampas, Pasacalles y Banquetas para la Accesibilidad en los Municipios de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Alvarez (Manzanillo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	22/06/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 10:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	29/06/2017, 10:30 horas

Descripción licitación LO-906004999-E25-2017	Construcción de Rampas, Pasacalles y Banquetas para la Accesibilidad en los Municipios de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Alvarez (Tecomán).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	22/06/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 11:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	29/06/2017, 12:00 horas

Descripción licitación LO-906004999-E26-2017	Construcción de Rampas, Pasacalles y Banquetas para la Accesibilidad en los Municipios de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Alvarez (Villa de Alvarez).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	22/06/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 12:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	29/06/2017, 13:30 horas

COLIMA, COL., A 15 DE JUNIO DE 2017.
 SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
ING. JOSE DE JESUS SANCHEZ ROMO
 RUBRICA.

(R.- 451142)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHEMOC, COLIMA

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Hidalgo No. 5, Colonia Centro, CP. 28500, Cuauhtémoc, Colima. Teléfono: (312) 328-0311, los días de Lunes a Viernes de las 09:00 a 15:00 hrs.

Licitación pública nacional número: LO-806005999-E5-2017

Descripción de la licitación	REHABILITACION INTEGRAL DE LA CALLE CONSTITUCION EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUHEMOC, COL.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al lugar de los trabajos	19/06/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 10:00 horas
Fallo	03/07/2017, 09:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-806005999-E6-2017

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE CARRIL CENTRAL A BASE DE CONCRETO HIDRAHULICO Y LATERALES DE EMPEDRADO SENTADAS EN CEMENTO EN CALLE JOSE PRECIADO GONZALES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CUAUHEMOC, MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, COLIMA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al lugar de los trabajos	19/06/2017, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 11:30 horas
Fallo	03/07/2017, 09:30 horas

Licitación pública nacional número: LO-806005999-E7-2017

Descripción de la licitación	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAHULICO DE CALLE REFORMA EN CARRIL CENTRAL EN LA LOCALIDAD DE ALCARACES, MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, COLIMA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al lugar de los trabajos	19/06/2017, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 14:30 horas
Fallo	03/07/2017, 10:30 horas

Licitación pública nacional número: LO-806005999-E8-2017

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERIA, MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACION DE DRENAJE Y AGUA POTABLE
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al lugar de los trabajos	19/06/2017, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 13:00 horas
Fallo	03/07/2017, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-806005999-E9-2017

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE Y DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JOAQUIN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, COLIMA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al lugar de los trabajos	19/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 08:30 horas
Fallo	03/07/2017, 08:30 horas

CUAUHEMOC, COL., A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. MARTIN LIMON CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 451219)

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

OFICIALIA MAYOR

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO LA-806007999-E38-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número **LA-806007999-E38-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Juárez No. 100, Colonia Centro, C.P. 28200, Manzanillo, Colima, teléfono: 13 72 282 y 13 72 305, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 A 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Presencial LA-806007999-E38-2017

Descripción de la licitación	Adquisición de Luminarias Led, para proyecto de ahorro de Energía Eléctrica en las calles y colonias del Municipio de Manzanillo, Colima, por parte de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales con recursos del FISM 2017.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15-Junio-2017.
Junta de aclaraciones	22-Junio-2017, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29-Junio -2017, 11:00 horas.
Fallo	03-Julio-2017.

MANZANILLO, COLIMA, A 9 DE JUNIO DE 2017.
OFICIAL MAYOR
M.C.A. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 451223)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **15 al 29 de Junio del 2017** en días hábiles de las 9:30 a 15:00 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s).

La adjudicación del contrato será para la propuesta solvente y conveniente para el Estado.

Sólo se podrá adjudicar el contrato al Licitante(s) cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos de la Convocatoria.

LO-905025992-E50-2017

Descripción de la licitación	Instituto Tecnológico de la Laguna en Torreón, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	15/06/2017
Visita / Junta de aclaraciones	23/06/2017 09:00 hrs. / 09:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 09:30 hrs.
Fallo	14/07/2017 15:00 hrs.

LO-905025992-E51-2017

Descripción de la licitación	Instituto Tecnológico de Torreón en Torreón, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	15/06/2017
Visita / Junta de aclaraciones	23/06/2017 09:00 hrs. / 09:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 13:30 hrs.
Fallo	14/07/2017 15:30 hrs.

SALTILLO, COAH., A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 451095)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 07**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Organo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normas aplicables en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Presencial LA-909004998-E29-2017**, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 4444, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Transformador trifásico de distribución tipo poste
Volumen a adquirir	23 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de junio de 2017.
Junta de aclaraciones	21 de junio de 2017, 12:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2017, 10:00 horas.
Acto de fallo	05 de julio de 2017, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ACEVEDO

RUBRICA.

(R.- 451112)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

AGENCIA DE GESTION URBANA DE LA CIUDAD DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 002

De conformidad con los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se difunden las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, N° LO-909005994-E5-2017, N° LO-909005994-E6-2017, N° LO-909005994-E7-2017, N° LO-909005994-E8-2017, N° LO-909005994-E9-2017. Estarán disponibles para el registro de participación en: Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Del. Iztacalco, C.P. 08040. Tel. 56540362 y 56540384, los días 15, 16 y 19 de junio de 2017 en un horario de las 9:00 a las 15:00 hrs y para consulta en la página de CompraNet.

Descripción de la licitación N° LO-909005994-E5-2017	Trabajos de mantenimiento a través de Reencarpetado en la carretera México-Toluca (2da etapa) de Constituyentes al kilómetro 4+548 (cuerpo derecho) y del kilómetro 4+760 a Constituyentes (cuerpo izquierdo), en la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06 /2017
Visita de Obra	19/06/2017 A LAS 10:00
Junta de Aclaraciones	22/06/2017 A LAS 10:00
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 A LAS 10:00

Descripción de la licitación N° LO-909005994-E6-2017	Trabajos de mantenimiento a través de Reencarpetado en eje 2 Norte (2da etapa), de la avenida Paseo de la Reforma a Circuito Interior, en la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita de Obra	19/06/2017 A LAS 11:00
Junta de Aclaraciones	22/06/2017 A LAS 12:00
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 A LAS 12:00

Descripción de la licitación N° LO-909005994-E7-2017	Trabajos de mantenimiento a través de Reencarpetado en las laterales de Periférico Norte, de avenida Conscripto a Viaducto Miguel Alemán (ambos sentidos) en la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita de Obra	19/06/2017 A LAS 12:00
Junta de Aclaraciones	22/06/2017 A LAS 14:00
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 A LAS 14:00

Descripción de la licitación N° LO-909005994-E8-2017	Trabajos de mantenimiento a través de Reencarpetado en Canal de Tezontle, de avenida Javier Rojo Gómez a Circuito Interior (ambos sentidos) en la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita de Obra	19/06/2017 A LAS 13:00
Junta de Aclaraciones	22/06/2017 A LAS 16:00
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 A LAS 16:00

Descripción de la licitación N° LO-909005994-E9-2017	Trabajos de mantenimiento a través de Reencarpetado en avenida Tamaulipas, de avenida de los Poetas a la calle de Sauce (ambos sentidos) en la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita de Obra	19/06/2017 A LAS 14:00
Junta de Aclaraciones	22/06/2017 A LAS 18:00
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 A LAS 18:00

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
TITULAR DE LA AGENCIA DE GESTION URBANA
MTRO. JAIME SLOMIANSKI AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 451080)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

DELEGACION COYOACAN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y MEJORAMIENTO URBANO
CONVOCATORIA No. DC/DGSMU/001/2017
LICITACION PUBLICA NACIONAL (FEDERAL)

C. Oliver Domínguez Sánchez Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano en Coyoacán, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los Artículos 3º apartado Fracción I, 23, 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32 y 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, los recursos fueron autorizados con oficio de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México No. SFCDMX/DGEI/189/2017 de fecha 28 de febrero de 2017 y Convenio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 27 de febrero de 2017.

No. DE LICITACION	DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DC/DGSMU/LP/001/17	Rehabilitación y Mantenimiento del Parque "Rebeldía Indígena", en la Demarcación.			12/07/17	08/12/17	150 Días naturales	\$28,000,000.00
COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DEL SOBRE UNICO			
		FECHA Y HORA	FECHA Y HORA	FECHA Y HORA			
\$2,750.00	19/06/17	20/06/17 a las 10:00 hrs.	21/06/17 a las 11:00 hrs.	30/06/17 a las 10:00 hrs.			

No. DE LICITACION	DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DC/DGSMU/LP/002/17	Rehabilitación y Mantenimiento del "Jardín Allende" entre Xicoténcatl y Malitzin.			12/07/17	08/11/17	120 Días naturales	\$17,500,000.00
COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DEL SOBRE UNICO			
		FECHA Y HORA	FECHA Y HORA	FECHA Y HORA			
\$2,750.00	19/06/17	20/06/17 a las 11:00 hrs.	21/06/17 a las 12:00 hrs.	30/06/17 a las 11:30 hrs.			

No. DE LICITACION	DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DC/DGSMU/LP/003/17	Rehabilitación y Mantenimiento del Parque "Libertadores de América", entre Calle Monserrat y Calle Cerro del Agua.			12/07/17	08/12/17	150 Días naturales	\$28,000,000.00
COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DEL SOBRE UNICO			
		FECHA Y HORA	FECHA Y HORA	FECHA Y HORA			
\$2,750.00	19/06/17	20/06/17 a las 12:00 hrs.	21/06/17 a las 13:00 hrs.	30/06/17 a las 13:00 hrs.			

PARA CONSULTAR Y/O ADQUIRIR LAS BASES:

- 1.- Los interesados podrán consultar las bases en internet: <http://compranet.gob.mx> y únicamente adquirirlas mediante la compra directa en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita en Nezahualcóyotl s/n Ajusco Huayamilpas C.P. 04390 Delegación Coyoacán, de lunes a viernes, **únicamente de 09:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: con cheque de caja o cheque certificado expedido a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.**
- 2.- El punto de reunión para la visita de obra (optativa) será, en la fecha y hora arriba señaladas, en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita en Nezahualcóyotl s/n Ajusco Huayamilpas C.P. 04390 Delegación Coyoacán
- 3.- Las juntas de aclaraciones (optativas) y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo, en la fecha y hora señalada en el cuadro anterior, en la sala de juntas de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita en Nezahualcóyotl s/n Ajusco Huayamilpas C.P. 04390 Delegación Coyoacán.
- 4.- Las Licitaciones son Nacionales y las proposiciones deberán presentarse de manera presencial, en idioma español y cotizarse en moneda nacional (PESO MEXICANO), no se aceptará la participación de propuestas enviadas a través del servicio postal o por medios remotos de comunicación electrónica. Esta licitación no se realizará bajo la cobertura del capítulo de compras de algún tratado.
- 5.- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- 6.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases de licitación, registrando previamente su participación.
- 7.- Los participantes deberán presentar en su propuesta la siguiente documentación:
 - a).- Si se trata de persona moral, acta constitutiva de la empresa, las modificaciones de ésta y en su caso actualización última, el nombre del representante legal y el poder notarial que le acredite, y si se trata de persona física, su acta de nacimiento.
 - b).- Acreditar la experiencia técnica mínima de tres años de acuerdo con las características del trabajo a realizar.
 - c).- Documento que compruebe la capacidad técnica, financiera y el capital contable de la empresa con un mínimo requerido indicado anteriormente; con base en los estados financieros auditados del ejercicio 2016, con razones financieras, avalados con firma autógrafa en original del contador público titulado externo, anexando copia de su cédula profesional, registro de auditor y declaración anual del ISR del ejercicio 2016 y declaraciones parciales 2017.
 - d).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de dicho artículo.
 - e).- Relación de contratos en vigor, celebrados con la administración pública y particulares, indicando el importe total contratado, importe ejercido y por ejercer desglosado por anualidades, así como sus plazos y avances de los trabajos objeto del contrato.
- 8.- No se otorgará anticipo alguno.
- 9.- La Delegación Coyoacán, con base en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual adjudicará el contrato al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- 10.- Los pagos se tramitarán mediante estimaciones de los trabajos ejecutados que se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y éstas serán pagadas por parte de la dependencia en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizadas por la residencia de la obra (art. 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).
- 11.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
RESPONSABLE DE LAS LICITACIONES
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS Y MEJORAMIENTO URBANO
C. OLIVER DOMINGUEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 451135)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a las licitaciones que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica, LA-018TOM999-E45-2017	Licitación Pública Nacional Electrónica, LA-018TOM999-E44-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición e Instalación de Equipamiento para Salas de Crisis CENACE	Servicio de Verificación de los Requisitos de la Etapa de Precalificación de la Subasta de Largo Plazo 2017
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017	13/06/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15/06/2017 11:00 horas	19/06/2017 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/06/2017 11:00 horas	27/06/2017 14:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/06/2017 11:00 horas	30/06/2017 14:00 horas

13 DE JUNIO DE 2017.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

LIC. JUAN RICARDO LOPEZ CRUZ

RUBRICA.

(R.- 451161)

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 – 2018

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en los artículos 1º Fracción VI, 26 fracción I, 26 bis fracción I, 27, 28 fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LA/807101989/E2/2017** a fin de adquirir Vestuarios y Uniformes, Vehículos y Equipo Terrestre y Otros Equipos de Transporte; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Calle Central y 2ª. Norte S/N, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (961) 61-2-55-11 Ext. 2264 y 2265, los días 15, 16, 19 y 20 de junio del año en curso, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Vestuarios y Uniformes, Vehículos y Equipo Terrestre y Otros Equipos de Transporte
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017.
Junta de Aclaraciones	22 de Junio de 2017. 13:00 Horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visita de inspección a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de Junio de 2017. 11:00 Horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESPONSABLE DE LICITACIONES

LIC. MARIO MORENO VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 451052)

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA Y COMUNICACIONES
COMISION DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCION DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales Nos. **LO-907077974-E87-2017**, **LO-907077974-E88-2017** y **LO-907077974-E89-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días 15 al 19 de Junio de 2017 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LO-907077974-E87-2017
Descripción de la Obra	Construcción del Libramiento Sur Federal de Tuxtla Gutiérrez (Construcción del Subtramo Km 4+680 al Km 7+260 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E88-2017
Descripción de la Obra	Construcción del Libramiento Sur Federal de Tuxtla Gutiérrez (Construcción del Subtramo Km 12+140 al Km 15+625 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017, 12:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E89-2017
Descripción de la Obra	Construcción del Libramiento Sur Federal de Tuxtla Gutiérrez (Construcción del Puente Aguajito en el Km 4+360 de 184 ML. en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017, 15:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL
ING. BRUNO JESUS MARTINEZ MEJIA
RUBRICA.

(R.- 451106)

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA Y COMUNICACIONES
COMISION DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCION DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales Nos. **LO-907077974-E90-2017**, **LO-907077974-E91-2017**, **LO-907077974-E92-2017**, **LO-907077974-E93-2017**, **LO-907077974-E94-2017**, **LO-907077974-E95-2017**, **LO-907077974-E96-2017**, **LO-907077974-E97-2017**, **LO-907077974-E98-2017**, **LO-907077974-E99-2017**, **LO-907077974-E100-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días 15 al 19 de Junio de 2017 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LO-907077974-E90-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la Carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 0+400 al km. 2+000 en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E91-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la Carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 2+000 al km. 4+000. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 12:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E92-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 4+000 al km. 6+000. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 15:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E93-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 6+000 al km. 8+000. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E94-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 8+000 al km. 10+000. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 12:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E95-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 10+000 al km. 12+500. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2017, 15:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E96-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 12+500 al km. 14+000. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E97-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 14+000 al km. 16+000. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 12:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E98-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 16+000 al km. 18+000. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 15:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E99-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 18+000 al km. 20+000 AT = 21+479.433. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E100-2017
Descripción de la Obra	Modernización de la carretera: Ocozocoautla - Villaflores, tramo: km. 0+000 al km. 71+000, Subtramo: 21+479.433 (AD) al km. 23+250. en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	19/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 12:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

ING. BRUNO JESUS MARTINEZ MEJIA

RUBRICA.

(R.- 451105)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 COMISION NACIONAL DE AGUA - SEMARNAT
 JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (PROAGUA)
 APARTADO RURAL (APARURAL) 2017
 PRESTAMO 3133/OC-ME
LLAMADO No. 015

Este llamado a la licitación se emite como resultado del aviso general de adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el Development Business.

El Gobierno Mexicano ha recibido un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo** que financia parcialmente el costo del **Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento En Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV)**, fondos que se utilizarán para efectuar los pagos de los contratos que se deriven del procedimiento de contratación que se indica en el cuadro de referencia, en cada una de las descripciones de la licitaciones

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BID, publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número; cuyo resumen es el siguiente:

No Licitación	CE-908040997-E28-2017
Descripción de la licitación	PROCAPTAR: construcción de 7 sistemas de captación de agua pluvial, distribución y saneamiento en localidades que cumplen con las condiciones de los 1,500 mm de lluvias en el municipio de Morelos consistente en: suministro e instalación de lámina galvanizada calibre 28 en techo, tanque de 10,000 litros, canaletas de recolección de PVC con protección de UV, bajantes y conducción de agua con tubo de PVC, sistema de separación de primeras lluvias, salida de excedencia y desagüe, reductor de turbulencia de 4", pinchanca flotante de 1", bomba de agua manual, purificador, fosa séptica prefabricada autolimpiable de 600 lts., tinaco de 450 lts tricapa, caseta para baño con tasa sanitaria y lavabo, kit hidráulico para baño húmedo caseta, tubería sanitaria de PVC, registro sanitario y trampas de grasas en las localidades de Los Tajos, La Gaita y La Mufla del municipio de Morelos, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	15 de junio de 2017
Visita de obra	21 junio de 2017 a las 09:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	27 de junio de 2017 a las 09:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de proposiciones	05 de julio de 2017 a las 09:00 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de la obra será en: oficinas de la Presidencia Municipal de Morelos ubicada en calle Independencia S/N, Col. Centro, en la localidad Morelos, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua; siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con número telefónico (614) 439-3500 ext. 22042

No Licitación	CE-908040997-E29-2017
Descripción de la licitación	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales a base de un sistema de lagunas de estabilización para una capacidad de 0.6 lps, la cual comprende como pretratamiento un sistema de rejillas de desbaste y desarenado manual, tratamiento primario con la conformación de una laguna de sedimentación y como tratamiento secundario una laguna facultativa en la localidad El Porvenir, municipio de Camargo, del Estado de Chihuahua

Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	15 de junio de 2017
Visita de obra	21 junio de 2017 a las 10:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	27 de junio de 2017 a las 12:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de proposiciones	05 de julio de 2017 a las 12:00 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de la obra será en: oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo ubicada en calle Independencia y Moctezuma S/N, C.P. 33700, en Cd. Camargo, Chihuahua; siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con número telefónico (614) 439-3500 ext. 22042

No Licitación	CE-908040997-E30-2017
Descripción de la licitación	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales a base de un sistema de lagunas de estabilización para una capacidad de 0.4 lps, la cual comprende como pretratamiento un sistema de rejillas de desbaste y desarenado manual, tratamiento primario con la conformación de una laguna de sedimentación y como tratamiento secundario una laguna facultativa en la localidad Boquilla de San José, municipio de San Francisco del Oro, del Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	15 de junio de 2017
Visita de obra	21 junio de 2017 a las 11:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	28 de junio de 2017 a las 09:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de proposiciones	06 de julio de 2017 a las 09:00 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de la obra será en: oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco de Oro ubicada en calle Vicente Guerrero No. 76, Col. Centro, C.P. 33500 en San Francisco de Oro, Chihuahua; siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con número telefónico (614) 439-3500 ext. 22042

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: la **Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en: Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, teléfonos (614) 4393500 ext. 22099 y (614) 4393510**, a partir del día 15 de junio de 2017 del año en curso en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CHIHUAHUA, CHIH., A 15 DE JUNIO DE 2017.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. XOCHITL PEREZ BLANCO
RUBRICA.

(R.- 451053)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCION TECNICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precio alzado y tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Coordinación de Licitaciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22024, 22099 y 22140, en días hábiles a partir del 15 de junio de 2017 de 08:00 a 15:00 horas.

Los recursos provienen del **Fondo Minero 2017**

No Licitación	LO-908040997-E31-2017
Descripción de la licitación	Primera etapa del proyecto integral que incluye la reubicación del Colector Héroes de la Revolución y el encauzamiento del arroyo Las Adelitas, en la localidad Hidalgo del Parral, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	15 de junio de 2017
Visita de obra	20 de junio de 2017 a las 10:00 horas será en: las oficinas de la Potabilizadora de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hgo. del Parral ubicada en Carretera a Sta. Bárbara S/N, en Hgo. del Parral, Chihuahua
La primera Junta de aclaraciones será	22 de junio de 2017 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2017 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas "Salón de usos múltiples" de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicada en calle Tercera No. 509, Col. Centro C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CHIHUAHUA, CHIH., A 15 DE JUNIO DE 2017.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. XOCHITL PEREZ BLANCO
RUBRICA.

(R.- 451055)

H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales presenciales siguientes, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Pino Suárez No. 100 Zona Centro C.P. 32000 Juárez, Chihuahua, teléfono: 737-00-00 ext. 71105, los días de lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 horas.

Número de Licitación: LO-808037996-E1-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Sierra Picacho en Col. La Cuesta II. 2.- Calle Sierra Soconusco en Lomas del Rey II, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	19/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 09:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E2-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Víctor M. Corral en Col. Independencia II. 2.- Calle Enrique Flores Magón en Col. Pancho Villa, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	19/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 10:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E3-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Zaire en Col. Campestre Virreyes del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	19/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 11:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E4-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Salvador Allende en Col. Independencia II del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	19/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 12:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E5-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Congo de Col. Campestre. 2.- Calle Nigeria en Col. Campestre Virreyes ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	19/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 13:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E6-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Atoyac en Col. Burócrata del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	19/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 14:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E7-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Tlapa de Col. Hermenegildo Galeana. 2.- Calle 2da. de Ugarte en Col. Insurgentes, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	19/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 15:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E8-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Fray García de San Francisco en Col. Insurgentes del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	20/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 09:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E9-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Antonio Pérez en Col. 1ro. de Septiembre. 2.- Calle Felipe Ortega en Col. 1ro. de Septiembre, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	20/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 10:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E10-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Chocholtecas en Col. Aztecas. 2.- Calle Sierra de los Frailes en Col. Lomas del Rey, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	20/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 11:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E11-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Rodolfo Flores Magón en Col. Insurgentes del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	20/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 12:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E12-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Manuel Quiñones / Profa. Leopoldina Ojeda en Col. Independencia II del Municipio de Juárez, Chihuahua
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	20/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 13:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E13-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Canadá de Col. Oasis. 2.- Calle Chocholtecas de Col. Aztecas, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	20/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 14:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E14-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Copilco de Col. Hermenegildo Galeana. 2.- Calle Sierra del Tigre de Col. Arenas, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	20/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 15:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E15-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Tepic en Col. Insurgentes. 2.- Calle Profa. María Martínez en Col. Insurgentes, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	21/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 09:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E16-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en 1.- Parque Parajes de Oriente, de C. Custodio de la República y C. Desierto de Kavir en Col. Parajes de Oriente. 2.- Parque Riveras del Bravo Etapa VIII de C. Rivera de la Pradera y C. Rivera del Rojo en Col. Riveras del Bravo Etapa VIII, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	21/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 10:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E17-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en Parque Fronteriza, de C. Chiapas y C. Mariano Escobedo en Col. Fronteriza del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	21/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 11:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E18-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en Parque Morelos IV, de C. Fortín de la Soledad y C. Amayuca en Col. Morelos IV del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	21/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 12:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E19-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en 1.- Parque María Martínez, de C. Ma. Teresa Rojas y C. María Arias Bernal en Col. María Martínez. 2.- Parque Urbivilla del Campo de C. Monte Aragón y C. Campos de la Selva en Col. Urbi Villa del Campo, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	21/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 13:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E20-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en Parque Solidaridad, de Ave. Bernardo Norzagaray y Ave. Jaime Bermúdez en Col. Solidaridad del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	21/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 14:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E21-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en 1.- Parque Praderas del Sol, de C. Praderas del Sol y C. Sol del Deseo en Col. Praderas del Sol. 2.- Parque Paseos de Zaragoza de C. Clío y C. Escobar en Col. Paseos de Zaragoza, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	21/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 15:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E22-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en Parque Plutarco Elías Calles, de C. Isla Curazao y C. Isla Santa Lucía en Col. Plutarco Elías Calles del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	22/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2017, 09:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E23-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en 1.- Parque Paseos del Alba, de C. Paseos del Alba y C. Paseo los Mirlos en Col. Paseos del Alba. 2.- Parque El Mezquital de C. Mezquital Blanco y Ave. Mezquital en Col. El Mezquital, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	22/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2017, 10:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E24-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en 1.- Parque Urbi Villa del Cedro, de C. Pico Lenana y C. Montes del Cantal en Col. Urbi Villa del Cedro. 2.- Parque Hacienda de las Torres Universidad de C. Rafael Preciado y C. Had del Sol en Col. Hacienda de las Torres Universidad, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	22/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2017, 11:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E25-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en Parque 16 de Septiembre, de C. Córcega y Viaducto Díaz Ordaz en Col. 16 de Septiembre del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	22/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2017, 12:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E26-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Parque en Parque Deportivo Galeana, de C. Pinotepa y C. Felipe Carrillo Puerto en Col. Hermenegildo Galeana del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	22/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2017, 13:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E27-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Gimnasio en Gimnasio Municipal Bertha Chiu, de C. Morelia y C. Mitla en Col. Lino Vargas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	22/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2017, 14:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E28-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Rehabilitación de Gimnasio en Gimnasio Municipal Enrique "Kiki Romero", de C. Codorniza y Ave. De los Aztecas en Col. Aztecas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	22/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2017, 15:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E29-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Construcción de Gimnasio Comunitario "El Mezquital", de C. Verbena y C. Romerillo en Col. El Mezquital del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	23/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 09:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E30-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Novena en Col. 1ero. de Mayo. 2.- Calle Pino Suárez en Col. 1ero. de Mayo, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	23/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 10:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E31-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Coyuca en Col. Bella Provincia del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	23/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 11:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E32-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Tixtla en Col. Burócrata Municipal del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	23/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 12:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E33-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Togo en Col. Campestre Virreyes del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	23/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 13:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E34-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Tabasco en Col. Felipe Angeles del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	23/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 14:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E35-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Tabasco en Col. Felipe Angeles. 2.- Calle Pénjamo en Col. Felipe Angeles ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	23/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 15:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E36-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Ometepc en Col. Galeana del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 09:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E37-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Durazno en Col. Héroes de la Revolución. 2.- Calle Ciruelo en Col. Héroes de la Revolución, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 10:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E38-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Gustavo Castillo en Col. Héroes de la Revolución. 2.- Calle Mariano Samaniego en Col. Insurgentes ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 11:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E39-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Cadereyta en Col. Nueva Galeana. 2.- Calle Sierra Mazapil en Col. Pancho Villa, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 12:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E40-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Priv. Enrique Flores Magón en Col. Pancho Villa. 2.- Calle Martín López en Col. Pancho Villa, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 13:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E41-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Eugenio Aguirre en Col. Revolución Mexicana. 2.- Calle General Miguel González en Col. Revolución Mexicana, ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 14:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E42-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle General Rosalío Hernández en Col. Revolución Mexicana del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 15:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E43-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Estrella Alamac en Col. Torres del P.R.I. 2.- Calle "C" en Col. Torres del P.R.I., ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	27/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	28/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/07/2017, 09:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E44-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en las siguientes vialidades: 1.- Calle Lorenzo Aguilar en Col. Torres del P.R.I. 2.- Calle "B" en Col. Torres del P.R.I., ambas del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	27/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	28/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/07/2017, 10:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E45-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Felipe Dávila Banda en Col. Torres del P.R.I. del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	27/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	28/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/07/2017, 11:00 horas

Número de Licitación: LO-808037996-E46-2017

Descripción de la licitación	Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Hidráulico de 15 cm. de espesor en la siguiente vialidad: Calle Benito Juárez en Col. Zaragoza del Municipio de Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	27/06/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	28/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/07/2017, 12:00 horas

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

C. ING. GERARDO SILVA MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 451254)

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA- LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA LO-808059947-E1-2017

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-808059947-E1-2017 CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN LA CALLE VICENTE GUERRERO S/N COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA. LOS DIAS DE LUNES A VIERNES D 9:00 A 14:30 HRS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION.	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	15/06/2017
JUNTA DE ACLARACIONES.	19/06/2017, 09:00:00 AM horas
VISITA A INSTALACIONES.	19/06/2017, 08:00:00 AM horas
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	03/07/2017, 09:00:00 AM horas

LA CONVOCANTE NO CUENTA CON LA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA PARA RECIBIR PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, POR LO TANTO NO SE RECIBIRAN PROPOSICIONES POR ESTE MEDIO, UNICAMENTE SE PODRAN CONSULTAR LAS CONVOCATORIAS A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET.

SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH., A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. ALEJANDRO ESPINO ENRIQUEZ
RUBRICA.

(R.- 451107)

MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA.- LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA LO-808060940-E1-2017

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-808060940-E1-2017 CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN LA CALLE MACLOVIO HERRERA Y ALLENDE S/N, COLONIA CENTRO, SANTA BARBARA, CHIHUAHUA. LOS DIAS DE LUNES A VIERNES D 9:00 A 14:30 HRS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION.	REHABILITACION DE PARQUE DE BEISBOL INFANTIL, SANTA BARBARA CHIHUAHUA.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRA NET	15/06/2017
JUNTA DE ACLARACIONES.	19/06/2017, 09:00:00 AM horas
VISITA A INSTALACIONES.	19/06/2017, 08:00:00 AM horas
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	04/07/2017, 09:00:00 AM horas

LA CONVOCANTE NO CUENTA CON LA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA PARA RECIBIR PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, POR LO TANTO, NO SE RECIBIRAN PROPOSICIONES POR ESTE MEDIO, UNICAMENTE SE PODRAN CONSULTAR LAS CONVOCATORIAS A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET.

SANTA BARBARA, CHIHUAHUA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ESPARZA
RUBRICA.

(R.- 451229)

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

UNIDAD DE LICITACION

RESUMEN DE LLAMADO A LICITACION No. 001**LICITACION PUBLICA**

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financia parcialmente el costo del Proyecto Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPyS IV), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos de los contratos que deriven de los procedimientos de contratación que se indican en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números CE-910018998-E7-2017, CE-910018998-E8-2017, CE-910018998-E9-2017, CE-910018998-E10-2017, CE-910018998-E11-2017, CE-910018998-E12-2017, CE-910018998-E13-2017, CE-910018998-E14-2017, cuyo resumen es el siguiente:

No. de licitación	CE-910018998-E7-2017
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de la segunda etapa de sistema de agua potable, en la localidad Coneto de Comonfort, del municipio de Coneto de Comonfort
Fecha de publicación en el compraNET	15/06/17
Junta de aclaraciones	28/06/17 en punto de las 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	27/06/17 en punto de las 11:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	05/07/17 en punto de las 10:00 hrs.

No. de licitación	CE-910018998-E8-2017
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de la segunda etapa del sistema de agua potable en la localidad Las Mercedes, del municipio de Cuencamé
Fecha de publicación en el compraNET	15/06/17
Junta de aclaraciones	28/06/17 en punto de las 11:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	27/06/17 en punto de las 11:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	05/07/17 en punto de las 11:30 hrs.

No. de licitación	CE-910018998-E9-2017
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de 172 descargas sanitarias con tubería de PAD de 4" en vialidad primaria de distribución sin pavimento, en las localidades de Los Angeles-La Goma-Picardías-Monterrey, del municipio de Lerdo.
Fecha de publicación en el compraNET	15/06/17
Junta de aclaraciones	28/06/17 en punto de las 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	27/06/17 en punto de las 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	05/07/17 en punto de las 13:00 hrs.

No. de licitación	CE-910018998-E10-2017
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario segunda etapa, en la localidad El 24, del municipio de Mapimí.
Fecha de publicación en el compraNET	15/06/17
Junta de aclaraciones	28/06/17 en punto de las 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	27/06/17 en punto de las 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	05/07/17 en punto de las 14:30 hrs.

No. de licitación	CE-910018998-E11-2017
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad El Judío, del municipio de Tamazula.
Fecha de publicación en el compraNET	15/06/17
Junta de aclaraciones	28/06/17 en punto de las 14:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	26/06/17 en punto de las 8:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	05/07/17 en punto de las 16:00 hrs.

No. de licitación	CE-910018998-E12-2017
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de la segunda etapa de sistema de agua potable en la localidad Pinos Altos, del municipio de Nuevo Ideal.
Fecha de publicación en el compraNET	15/06/17
Junta de aclaraciones	29/06/17 en punto de las 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	26/06/17 en punto de las 11:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	06/07/17 en punto de las 10:00 hrs.

No. de licitación	CE-910018998-E13-2017
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de lagunas de oxidación, cajas de entrada y salida, emisor de 50m y desarenador, en la localidad San Luis del cordero, del municipio de San Luis del Cordero.
Fecha de publicación en el compraNET	15/06/17
Junta de aclaraciones	29/06/17 en punto de las 11:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	28/06/17 en punto de las 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	06/07/17 en punto de las 11:30 hrs.

No. de licitación	CE-910018998-E14-2017
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de la segunda etapa de sistema de agua potable en la localidad Sandoval-El Arco, del municipio de Santiago Papasquiaro
Fecha de publicación en el compraNET	15/06/17
Junta de aclaraciones	29/06/17 en punto de las 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	26/06/17 en punto de las 14:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	06/07/17 en punto de las 13:00 hrs.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la **Comisión del Agua del Estado de Durango**, ubicada en la calle Matamoros No. 324 del Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34139, de la ciudad de Durango, Dgo., tel. (01 618) 137 42 00, del día **15 de junio de 2017 al 04 de julio de 2017 o 05 de julio de 2017 según corresponda**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

ING. RAFAEL SARMIENTO ALVARES

RUBRICA.

(R.- 451090)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICOCOMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-915008995-E55-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Irrigación No. 100-A esquina. con Av. Independencia Ote., Col, Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070 Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020, los días del 15 de junio al 04 de julio de 2017 de: 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el ejido San Juan La Isla, Municipio de Rayón
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 12:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 451224)**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-915008995-E56-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Irrigación No. 100-A esquina. con Av. Independencia Ote., Col, Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070 Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020, los días del 15 de junio al 04 de julio de 2017 de: 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable en la comunidad de Tepehuajes, Municipio de Almoloya de Alquisiras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 16:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 451226)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-915008995-E57-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Irrigación No. 100-A esquina. con Av. Independencia Ote., Col, Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070 Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020, los días del 15 de junio al 05 de julio de 2017 de: 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Pueblo Nuevo Solís, Municipio de Temascalcingo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	23/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 10:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 451227)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-915008995-E58-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Irrigación No. 100-A esquina. con Av. Independencia Ote., Col, Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070 Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020, los días del 15 de junio al 05 de julio de 2017 de: 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de San Nicolás Tultenango, Municipio de el Oro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	23/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 12:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 451231)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número CHIC-LPNF-FORTASEG-001-ADQ-17 en CompraNET: LA-815029954-E4-2017 cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para la consulta en la página de internet www.compranet.gob.mx y en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, San Vicente Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México C.P. 56370, teléfono (55) 59215046, los días Lunes a Sábado del Año en curso de las 10:00 a 14:00 horas y Sábados de 11:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional CHIC-LPNF-FORTASEG-001-ADQ-17 en CompraNET: LA-815029954-E4-2017

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE EQUIPO E INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA
Volumen de la Licitación	Se detalla en Bases de Licitación
Fecha de Publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de Aclaraciones	19/06/2017 a las 11:00 Horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/06/2017 a las 11:00 Horas

CHICOLAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. SERGIO PIÑA LUNA

RUBRICA.

(R.- 451100)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número Licitación Pública Nacional CHIC-LPNF-FORTASEG-004-ADQ-17, EN COMPRANET: LA-815029954-E5-2017 cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para la consulta en la página de internet www.compranet.gob.mx y en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración, ubicada dentro del palacio municipal del Ayuntamiento de Chicoloapan, ubicado en Plaza de la Constitución S/N, San Vicente Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México C.P. 56370, teléfono (55) 59215046, los días Lunes a Sábado del Año en curso de las 10:00 a 14:00 horas y Sábados de 11:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional CHIC-LPNF-FORTASEG-004-ADQ-17, EN COMPRANET: LA-815029954-E5-2017

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA SEGURIDAD PUBLICA
Volumen de la Licitación	Se detalla en Bases de Licitación
Fecha de Publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de Aclaraciones	19/06/2017 a las 15:30 Horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/06/2017 a las 15:30 Horas

CHICOLAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. SERGIO PIÑA LUNA

RUBRICA.

(R.- 451097)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-915108993-E14-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ignacio López Rayón Sur No. 510, Colonia Cuauhtémoc, C.P 50130, Toluca, México, teléfono: 017222261161 ext. 2273, los días 15 y 16 de junio de 2017, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Multirubro
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017 18:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017 10:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

DRA. MONICA MARINA MONDRAGON IXTLAHUAC

RUBRICA.

(R.- 451054)

**MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. LO-811014983-E4-2017

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-811014983-E4-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., ubicada Nuevo Edificio Administrativo, Calzada de los Héroes No. 77, Fraccionamiento San Cristóbal C.P. 37800, Teléfono 01 (418) 1548004, los días 16, 17, 18 Y 19 de junio de 2017 de las 09:00 a 16:00 horas para obtención y poner a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Objeto de la Licitación	CONSTRUCCION DE ARROYO A BASE DE EMPEDRADO DE PIEDRA BOLA, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA EXESTACION DE RIO LAJA 3RA ETAPA MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO C.I.N. GTO.
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	15/junio/2017
Visita de Obra	20/junio/2017, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	20/junio/2017, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	30/junio/2017, 10:00 horas

DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., A 13 DE JUNIO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JUAN RENDON LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 451101)

MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LO-811014983-E5-2017

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-811014983-E5-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., ubicada Nuevo Edificio Administrativo, Calzada de los Héroes No. 77, Fraccionamiento San Cristóbal C.P. 37800, Teléfono 01 (418) 1548004, los días 16, 17, 18 Y 19 de junio de 2017 de las 09:00 a 16:00 horas para obtención y poner a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Objeto de la Licitación	INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (CONSTRUCCION DE ARROYO DE ARROYO VIAL, GUARNICIONES Y BANQUETAS A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE ORO, COLONIA LA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO C.I.N. GTO.).
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	15/junio/2017
Visita de Obra	20/junio/2017, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	20/junio/2017, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	03/julio/2017, 10:00 horas

DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., A 13 DE JUNIO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JUAN RENDON LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 451103)

MUNICIPIO DE MOROLEON, GUANAJUATO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LO-811021976-E1-2017**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-811021976-E1-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Moroleón, Gto., ubicada en Calle Hidalgo No. 30, Zona centro, C.P. 38800, Teléfono 01-445 45 89223, de los días 15 de junio al 19 de junio de las 9:00 a 15:00 horas para obtención y poner a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Objeto de la Licitación	REHABILITACION DE LA CALLE ELODIA LEDEZMA 2A. ETAPA (CAD. 0+050.00 A 0+310.00)
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	15/Junio/2017
Visita de Obra	20/junio/2017, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	20/junio /2017, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	03/julio/2017, 10:00 horas

MOROLEON, GTO., A 15 DE JUNIO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 451168)**MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO**

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

No. DOP/LPN/2017-03**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación a precios unitarios de la siguiente obra: cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Benito Juárez Núm. 408, Colonia Centro, en la ciudad de Salvatierra, Gto., de 9:00 a 14:00 horas, teléfonos 01 (466) 6630937, extensiones 103, 109 y 120.

Descripción de la licitación LO-811028986-E6-2017	PAVIMENTACION DEL CAMINO LAS CRUCES-LA LEONA, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO
La obra consiste en:	Ver convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	21/06/2017 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	21/06/2017 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017 09:00 horas.

SALVATIERRA, GTO., A 15 DE JUNIO DE 2017.

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. JUAN MANUEL MEDINA REZA

RUBRICA.

(R.- 451189)

MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCON

LA DIRECCION GENERAL CIUDADANA TRANSITO Y VIALIDAD A TRAVES DEL
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS
CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DESCRITA A CONTINUACION, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES A PARTICIPACION DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA "FORTASEG" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMO QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET EN EL SITIO: [HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](https://compranet.funcionpublica.gob.mx) O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE COMPRAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N, ZONA CENTRO, SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO TEL. 74 744 78 00, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO 9:00 A 16:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION No. LP/SEGURIDAD/2017-24	ADQUISICION DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADAS COMO PATRULLAS Y UNIDAD MOVIL PRIMER RESPONDIENTE.
VOLUMEN ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13 DE JUNIO DE 2017
JUNTA DE ACLARACIONES.	26 DE JUNIO DE 2017; 12:00 PM
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	03 DE JULIO DE 2017; 12:00 PM
FECHA Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO.	05 DE JULIO DE 2017; 12:00 PM

DESCRIPCION DE LA LICITACION No. LP/SEGURIDAD/2017-25	ADQUISICION DE MOTOCICLETAS ADAPTADAS COMO VEHICULO MOTOPATRULLA.
VOLUMEN ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13 DE JUNIO DE 2017
JUNTA DE ACLARACIONES.	26 DE JUNIO DE 2017; 03:00 PM
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	03 DE JULIO DE 2017; 02:00 PM
FECHA Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO.	05 DE JULIO DE 2017; 02:00 PM

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO, A 8 DE JUNIO DE 2017.

SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

ING. SERGIO ABEL MENDEZ BARBA
RUBRICA.

(R.- 451079)

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

DIRECCION DE DIVISION ADMINISTRATIVA
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

CONVOCATORIA: 003/2017

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-917038987-E4-2017, CON REDUCCION DE PLAZOS, REFERENTE A LA ADQUISICION DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. de la Salud No. 1 Col. Benito Juárez, Emiliano Zapata, Morelos, a partir del día 15 de Junio del año en curso de las 9:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes y cuya información relevante es:

Carácter y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-917038987-E4-2017 con reducción de plazos.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Entrega de Muestras	21/06/2017 al 23/06/2017 y 26/06/2017, 9:00 a 16:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	20/06/2017, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/06/2017, 10:00 horas
Fallo	14/07/2017, 10:00 horas

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE
DRA. REBECA BORGARO PAYRO
RUBRICA.

(R.- 451165)

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

CALLEJON BORDA NO. 3 COL. CENTRO, C.P. 62000

CUERNAVACA. MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-917053995-E2-2017** cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, del 15 de Junio al 04 de Julio de 9:00 a 14:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Descripción de la licitación:	Adquisición de la partida presupuestal 51501.- Bienes Informáticos para la Subdirección de Hospitales, dependiente de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud de Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita Técnica	21 de junio de 2017, 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	28 de junio de 2017, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones.	04 de julio de 2017, 10:00 hrs

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE JUNIO DE 2017.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.P. MIGUEL ANGEL BRITO GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 451173)

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Ex Hacienda el Cerrito Número 100, Colonia El Pueblito, C.P. 76900, Corregidora, Querétaro, teléfono: (442) 209.60.00 ext. 2019.

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E5-2017

Descripción de la licitación	PAVIMENTO EN CALLES CANARIO, GUACAMAYA, CLARIN Y CALANDRIA, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21 de junio de 2017, 09:30 hrs
Visita al lugar de los trabajos	21 de junio de 2017, 07:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2017, 07:30 hrs

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E6-2017

Descripción de la licitación	EMPEDRADO EN CALLES: EUCALIPTO, ROBLE, CEDROS, MEZQUITE, COL. VALLE ARBOLEDAS, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21 de junio de 2017, 16:30 hrs
Visita al lugar de los trabajos	21 de junio de 2017, 14:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2017, 14:30 hrs

CORREGIDORA, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2017.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA

RUBRICA.

(R.- 451084)

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Ex Hacienda el Cerrito Número 100, Colonia El Pueblito, C.P. 76900, Corregidora, Querétaro, teléfono: (442) 209.60.00 ext. 2019.

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E2-2017

Descripción de la licitación	EMPEDRADO DE CALLES: VALLE 6, VALLE 9, VALLE 12, VALLE 13, VALLE 14, VALLE 15, COL. VALLE DE LOS PINOS, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21 de junio de 2017, 11:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	21 de junio de 2017, 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2017, 09:00 hrs

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E3-2017

Descripción de la licitación	PAVIMENTACION DE CALLES NUEVE, DIEZ Y SIN NOMBRE EN EL JARAL, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21 de junio de 2017, 13:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	21 de junio de 2017, 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2017, 11:00 hrs

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E4-2017

Descripción de la licitación	REVESTIMIENTO DREN DE LOS OLVERA DE CALLE SABINO A CALLE ARISTOTELES, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2017
Junta de aclaraciones	21 de junio de 2017, 15:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	21 de junio de 2017, 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2017, 13:00 hrs

CORREGIDORA, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA
RUBRICA.

(R.- 451059)

MUNICIPIO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSI**RESUMEN DE CONVOCATORIA****COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de Conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones que se indican a continuación cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Jardín Hidalgo No 8, Zona Centro, C.P. 79402 De Cerritos, S.L.P. a partir del día 06 al 20 de Junio del 2017, en horarios de 09:00 a 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. : **LO-824008937-E1-2017**

Descripción de la licitación	Pavimentación Con Concreto Hidráulico De La Calle Diez Gutiérrez, Entre Manuel José Othón Y Ricardo Flores Magón, Cabecera Municipal De Cerritos, S.L.P.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Visita al sitio de los trabajos	26 de Junio de 2017 a las 12:00 hrs.
Junta de aclaraciones	26 de Junio de 2017 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Julio de 2017 a las 10:00 hrs.

ATENTAMENTE

CERRITOS, S.L.P., A 15 DE JUNIO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE ALFREDO SAUCEDA LOREDO

RUBRICA.

(R.- 450883)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA,
SAN LUIS POTOSI
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 1, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el H. Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional No. LO-824027959-E1-2017, para la contratación de la realización de la Obra: "Construcción de Andador Peatonal y Ciclista (Tramo de la Glorieta al CBTa Núm. 187)", en la Cabecera Municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P. y cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Coordinación de Desarrollo Social de la Presidencia Municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P., ubicadas en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Descripción y volumen de la obra objeto de la presente licitación	Construcción de Andador Peatonal y Ciclista (Tramo de la Glorieta al CBTa Núm. 187)
No. de Licitación Pública:	LO-824027959-E1-2017
Modalidad	Presencial
Fecha de publicación en CompraNet:	15 de Junio del 2017
Visita al Lugar de los Trabajos:	19 de Junio del 2017 a las 10:00 hrs., en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P.
Junta de Aclaraciones:	19 de Junio del 2017, a las 11:00 hrs, en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P.
Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	30 de Junio de 2017 a las 10:00 hrs., Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P.

SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P., A 15 DE JUNIO DE 2017.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

LIC. DAVID SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 451166)

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUM. LA-824013979-E5-2017

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Núm. LA-824013979-E5-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Administrativa de Desarrollo Social y Urbana, ubicada en la Calle Penal S/N, de la colonia Hidalgo, C.P. 79080, a partir del día de la Publicación y hasta el día 23 de Junio de 2017 de 10:00 a 14:00 horas de Lunes a Viernes, en el Teléfono 4813810489 Ext. 102.

Descripción de la Licitación	Convenio FORTASEG 2017 (Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial) Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia (Equipamiento de Personal Policial) Adquisición de Vestuario y Uniformes.
Medios que se utilizan para su realización	Presencial.
Bienes a adquirir	El detalle de los bienes se incluye en la Convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017.
Junta de Aclaraciones	27 de Junio de 2017 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la CODESOL que sita en Unidad Administrativa de Desarrollo Social y Urbana, ubicada en la Calle Penal S/N, de la colonia Hidalgo, C.P. 79080, Cd. Valles, S.L.P.
Presentación y Apertura de Propositiones	30 de Junio del 2017 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la CODESOL que sita en Unidad Administrativa de Desarrollo Social y Urbana, ubicada en la Calle Penal S/N, de la colonia Hidalgo, C.P. 79080, Cd. Valles, S.L.P.

ATENTAMENTE

CIUDAD VALLES, S.L.P., A 15 DE JUNIO DE 2017.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.

C. JORGE TERAN JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 451091)

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de Conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones que se indican a continuación cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 79460, Villa Juárez, S.L.P., Teléfono y Fax: (486) 861-5052 y (486) 861-4051 a partir del día 06 al 20 de Junio del 2017, en horarios de 09:00 a 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No.: **LO-824052967-E1-2017**

Descripción de la licitación	Pavimentación Con Concreto Hidráulico De La Calle Independencia Entre Zaragoza E Himno Nacional, Cabecera Municipal De Villa Juárez, Municipio De Villa Juárez, S.L.P.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2017
Visita al sitio de los trabajos	26 de Junio de 2017 a las 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	26 de Junio de 2017 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Julio de 2017 a las 10:00 hrs.

2017, "UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"
 VILLA JUAREZ, S.L.P., A 15 DE JUNIO DE 2017.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JUAN MANUEL SANCHEZ MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 450884)**SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI**

ADQUISICIONES

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****(PRESENCIAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (presencial) número LA-924016995-E41-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el Departamento de Adquisiciones, ubicado en: Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, CP 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: (01444)-834-11-00, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017, 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 15 DE JUNIO DE 2017.
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
C.P. ANTONIO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 451092)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
LICITACION PUBLICA NACIONAL 010/17 A PLAZOS RECORTADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 010/17 a plazos recortados** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 15 al 19 de Junio del 2017 de las 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la Licitación	Equipo de Cómputo, Servidores y Almacenamiento
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	15/06/2017
Junta de Aclaraciones	19/06/2017, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Propositiones	26/06/2017, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 15 DE JUNIO DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

M.A. PEDRO JURADO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 451127)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 001, referente a la licitación LO-825016971-E1-2017; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas y servicios públicos municipales del H. Ayuntamiento de San Ignacio, ubicada en Calle Gabriel Leyva Esquina 5 de Mayo, interior del Palacio Municipal, Col. Centro, San Ignacio, Sinaloa, de Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 08:00 a 16:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2017. Descripción de la licitación LO-825016971-E1-2017	Pavimentación con concreto asfáltico del camino Piaxtla de arriba-Piaxtla de abajo del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017, 11:00 horas

La fecha de publicación de la convocatoria a la licitación en CompraNet fue el día 15 de junio de 2017.

SAN IGNACIO, SINALOA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ING. IGNACIO GONZALEZ BARRIENTOS

RUBRICA.

(R.- 451230)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

EN OBSERVANCIA A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA SINALOA A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DESCRITA EN LA PRESENTE, CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) A PARTIR DEL DIA **JUEVES 15 DE JUNIO 2017**, O BIEN EN CALLE GABRIEL LEYVA PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO, COLONIA CENTRO C.P. 82400, ESCUINAPA SINALOA, TELEFONO: (695) 9530019 EXT. 808, Y FAX (669) 9530019 EXT. 0, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS (HORA LOCAL), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DESCRIPCION DE LA LICITACION 005

NUMERO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL: LO-825009977-E5-2017

N° DE LICITACION (CONTRATO) INTERNA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE RIO SINALOA ENTRE CALLE RIO
ESC-DOSPE/FOFOFI/SE/2017-005	BALUARTE Y CALLE SAN LORENZO EN LA CIUDAD DE ESCUINAPA, SINALOA.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRA NET	15/06/2017
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	21/06/2017 10:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	23/06/2017 10:00 HORAS
RECEPCION Y APERTURA DE PREPOSICIONES	04/07/2017 12:00 HORAS
FALLO DE LA LICITACION	07/07/2017 10:00 HORAS
CAPITAL CONTABLE REQUERIDO:	\$1'500,000.00 M.N.

ESCUINAPA, SIN., A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA

ING. JESUS RAMON CONTRERAS SANDOVAL

RUBRICA.

(R.- 451057)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE CONTRATOS RESUMEN DE CONVOCATORIA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NO. 014

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 014, referente a las licitaciones números LO-925004998-E91-2017, LO-925004998-E92-2017, LO-925004998-E93-2017, LO-925004998-E94-2017, LO-925004998-E95-2017, LO-925004998-E96-2017, LO-925004998-E97-2017, LO-925004998-E98-2017, LO-925004998-E99-2017 y LO-925004998-E100-2017; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Unidad Administrativa, localizada en Av. Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80029, Culiacán Rosales, Sinaloa. De Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (01 667) 758-70-00, ext., 2407 o 2417.

Licitación pública nacional número LO-925004998-E91-2017

Descripción de la licitación	Rehabilitación en el proceso de abastecimiento y potabilizadora del sistema múltiple, en la Localidad de Adolfo Ruiz Cortines, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E92-2017

Descripción de la licitación	Construcción de libramiento Guillermo Prieto, entre Blvd. Ferrusquilla y calle Constitución, en la Cabecera Municipal de Choix, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 12:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E93-2017

Descripción de la licitación	Pavimento con concreto hidráulico en la Av. Francisco Villa, entre calle Jesús Rodríguez y Rodolfo T. Loaiza; y en la Av. Francisco Villa, entre las calles Rodolfo T. Loaiza y Plutarco Elías Calles, en la Ciudad de Guamúchil, Municipio Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 14:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E94-2017

Descripción de la licitación	Pavimento y rehabilitación de infraestructura urbana, en la Calle Almada, ubicada en la Ciudad de Navolato, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 16:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E95-2017

Descripción de la licitación	Pavimento con concreto hidráulico, alumbrado, banquetas e introducción de agua potable y drenaje, en la Av. Venustiano Carranza, entre carretera a Mocorito y calle Juan de la Barrera, en la Col. Militar, en la Ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa.
-------------------------------------	---

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E96-2017

Descripción de la licitación	Pavimento con concreto hidráulico en vialidades centrales, en la Cabecera Municipal de Badiraguato, Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 12:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E97-2017

Descripción de la licitación	Pavimento con concreto hidráulico en camino a la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra Carretera a Pueblo Nuevo, en la Localidad de la Cruz, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 14:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E98-2017

Descripción de la licitación	Pavimento con adoquín en la calle acceso Principal, en la Localidad de Piaxtla de Abajo, Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 16:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E99-2017

Descripción de la licitación	Pavimento y obras complementarias, en la calle Madre Selva, entre calle Margarita y Av. Azalea, en la Col. Flores Magón, ubicada en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E100-2017

Descripción de la licitación	Pavimento con concreto hidráulico con guarniciones, en la calle Gral. Alfredo Delgado, ubicada en la Col. Los Alayos, en la Cabecera Municipal de El Fuerte, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	26/06/2017, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 12:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

CULIACAN ROSALES, SINALOA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

C. OSBALDO LOPEZ ANGULO
RUBRICA.

(R.- 451248)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales No. LO-926054987-E8-2017, LO-926054987-E9-2017, LO-926054987-E10-2017, LO-926054987-E11-2017, LO-926054987-E12-2017, LO-926054987-E13-2017, LO-926054987-E14-2017, LO-926054987-E15-2017, LO-926054987-E16-2017, LO-926054987-E17-2017, LO-926054987-E18-2017 y LO-926054987-E19-2017 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>. o bien en Blvd. Ignacio Soto y pedregal S/N, Colonia: San Luis C.P. 83160, en Hermosillo, Sonora, teléfonos: 6622 89 03 40 ext. 115 y 145, los días de lunes a viernes de 9 a 14:30 Hrs.

Licitación Pública	LO-926054987-E8-2017	LO-926054987-E9-2017	LO-926054987-E10-2017
Descripción de la licitación	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA PUERTO SAN LUIS RIITO-GOLFO DE SANTA CLARA DEL KM 0+000 AL KM 114+000 TRAMOS AISLADOS	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA CALLE 4 SUR DEL KM 0+000 AL KM 10+000, DEL KM 14+800 AL KM 30+000 Y DEL KM 64+000 AL KM 86+500	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA ETCHOJOA-TRES CARLOS DEL KM 0+000 AL KM 13+400
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en Compranet	08 Junio del 2017	08 Junio del 2017	08 Junio del 2017
Junta de Aclaraciones	16 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	16 Junio del 2017 a las 11:00 hrs.	16 Junio del 2017 a las 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	15 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	15 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	15 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 Junio del 2017 a las 09:00 hrs	23 Junio del 2017 a las 12:00 hrs	23 Junio del 2017 a las 15:00 hrs
Fecha prevista para la contratación	30 Junio del 2017	30 Junio del 2017	30 Junio del 2017

Licitación Pública	LO-926054987-E11-2017	LO-926054987-E12-2017	LO-926054987-E13-2017
Descripción de la licitación	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA PUERTO PEÑASCO- ESTACION SAHUARO DEL KM 25+000 AL KM 69+400 TRAMOS AISLADOS	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CALLE MERIDIANO DEL KM 0+000 AL KM 28+400 TRAMOS AISLADOS	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA MOCTEZUMA-TEPACHE DEL KM 0+000 AL KM 42+200 TRAMOS AISLADOS
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en Compranet	08 Junio del 2017	08 Junio del 2017	08 Junio del 2017
Junta de Aclaraciones	16 Junio del 2017 a las 15:00 hrs.	20 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	20 Junio del 2017 a las 11:00 hrs.

Visita a instalaciones	15 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	19 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	19 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 Junio del 2017 a las 18:00 hrs	26 Junio del 2017 a las 09:00 hrs	26 Junio del 2017 a las 12:00 hrs
Fecha prevista para la contratación	30 Junio del 2017	03 Julio del 2017	03 Julio del 2017

Licitación Pública	LO-926054987-E14-2017	LO-926054987-E15-2017	LO-926054987-E16-2017
Descripción de la licitación	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA E.C. (NAVOJOA-ETCHOJOA-HBMPO)-BACOBAMPO KM 0+000 A KM 11+700	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA NAVOJOA-TESIA DEL KM 1+000 AL KM 11+000 TRAMOS AISLADOS	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA EL CASTILLO-BACOBAMPO DEL KM 0+000 AL KM 9+200
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en Compranet	08 Junio del 2017	08 Junio del 2017	08 Junio del 2017
Junta de Aclaraciones	20 Junio del 2017 a las 13:00 hrs.	20 Junio del 2017 a las 15:00 hrs.	21 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	19 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	19 Junio del 2017 a las 12:00 hrs.	20 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 Junio del 2017 a las 15:00 hrs	26 Junio del 2017 a las 18:00 hrs	27 Junio del 2017 a las 09:00 hrs
Fecha prevista para la contratación	03 Julio del 2017	03 Julio del 2017	04 Julio del 2017

Licitación Pública	LO-926054987-E17-2017	LO-926054987-E18-2017	LO-926054987-E19-2017
Descripción de la licitación	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA AL LOMA DE REFUGIO-BUIYACUSI DEL KM 0+000 AL KM 6+000	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA TECORIPA-SUAQUI GRANDE DEL KM 0+000 AL KM 10+000	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CALLE 1400 DEL KM 0+000 AL KM 4+000
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en Compranet	08 Junio del 2017	08 Junio del 2017	08 Junio del 2017
Junta de Aclaraciones	21 Junio del 2017 a las 11:00 hrs.	21 Junio del 2017 a las 13:00 hrs.	21 Junio del 2017 a las 15:00 hrs.
Visita a instalaciones	20 Junio del 2017 a las 12:00 hrs.	20 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	20 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 Junio del 2017 a las 12:00 hrs	27 Junio del 2017 a las 15:00 hrs	27 Junio del 2017 a las 18:00 hrs
Fecha prevista para la contratación	04 Julio del 2017	04 Julio del 2017	04 Julio del 2017

HERMOSILLO, SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

ING. ALFREDO MARTINEZ OLIVAS

RUBRICA.

(R.- 451210)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales No. LO-926054987-E20-2017, LO-926054987-E21-2017, LO-926054987-E22-2017, LO-926054987-E23-2017 y LO-926054987-E24-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>. o bien en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal S/N, Colonia: San Luis C.P. 83160, en Hermosillo, Sonora, teléfonos: 6622 89 03 40 ext. 115 y 145, los días de lunes a viernes de 9 a 14:30 Hrs.

Licitación Pública	LO-926054987-E20-2017	LO-926054987-E21-2017	LO-926054987-E22-2017
Descripción de la licitación	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA EJIDO MORELOS-QUETCHEHUECA DEL KM 0+000 AL KM 8+100	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA ANA-EL CLARO DEL KM 0+000 AL KM 12+530	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA MAZATAN-EL NOVILLO-BACANORA-SAHUARIPA DEL KM 82+000 AL KM 206+000 TRAMOS AISLADOS
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en Compranet	12 Junio del 2017	12 Junio del 2017	12 Junio del 2017
Junta de Aclaraciones	22 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	22 Junio del 2017 a las 11:00 hrs.	22 Junio del 2017 a las 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	21 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	21 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	21 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 Junio del 2017 a las 09:00 hrs	28 Junio del 2017 a las 12:00 hrs	28 Junio del 2017 a las 15:00 hrs
Fecha previsto para la contratación	05 Julio del 2017	05 Julio del 2017	05 Julio del 2017

Licitación Pública	LO-926054987-E23-2017	LO-926054987-E24-2017
Descripción de la licitación	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA E.C. (HUAT-ETCHOROPO)-POB. DEL TABARE DEL KM 0+000 AL KM 11+200 TRAMOS AISLADOS	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA AL ARENOSO DEL KM 0+000 AL KM 26+000 TRAMOS AISLADOS
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en Compranet	12 Junio del 2017	12 Junio del 2017
Junta de Aclaraciones	22 Junio del 2017 a las 15:00 hrs.	23 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	21 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.	22 Junio del 2017 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 Junio del 2017 a las 18:00 hrs	29 Junio del 2017 a las 09:00 hrs
Fecha previsto para la contratación	05 Julio del 2017	05 Julio del 2017

HERMOSILLO, SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL
ING. ALFREDO MARTINEZ OLIVAS
RUBRICA.

(R.- 451213)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 4

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número **LO-926006995-E79-2017**, **LO-926006995-E80-2017**, **LO-926006995-E81-2017** y **LO-926006995-E82-2017** cuya convocatoria que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086

Licitación número LO-926006995-E79-2017

Descripción de la licitación	Pavimentación de las calles Francisco Márquez, Fernando Montes de Oca, Juan de la Barrera, Juan Escutia, 20 de Noviembre, Vicente Suárez y Juan Escutia en la localidad y Municipio de Huatabampo, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/6/2017
Visita al sitio	19/6/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	20/6/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/6/2017, 09:00 horas

Licitación número LO-926006995-E80-2017

Descripción de la licitación	Pavimentación de varias calles y avenidas en la localidad de Heroica Ciudad de Ures, Municipio de Ures, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/6/2017
Visita al sitio	19/6/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	20/6/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/6/2017, 11:00 horas

Licitación número LO-926006995-E81-2017

Descripción de la licitación	Pavimentación de prolongación Blvd. Lincon (acceso a Universidad Tecnológica de Hermosillo) en la localidad y Municipio de Hermosillo, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/6/2017
Visita al sitio	19/6/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/6/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/6/2017, 09:00 horas

Licitación número LO-926006995-E82-2017

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Presa de la Angostura en la localidad de Villa Juárez, Municipio de Benito Juárez, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/6/2017
Visita al sitio	19/6/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/6/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/6/2017, 11:00 horas

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18 de junio de 2007, firma el Subsecretario.

HERMOSILLO, SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

EL SUBSECRETARIO
ING. SERGIO CELAYA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 451071)

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-826029996-E3-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://www.compranet.gob.mx>, o bien, en oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Ibarra, Colonia Centro C.P. 85400, en Guaymas, Sonora, en el periodo comprendido del día 15 de Junio al 05 de Julio del año en curso, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico, construcción de banquetas, guarniciones, infraestructura sanitaria e infraestructura hidráulica Av. Sin Nombre Colonia Burócrata entre Blvd. Curbina y Calle Sin Nombre, Calle Mero entre Blvd. Curbina y Mero, Colonia Burócrata, en Guaymas, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15 de Junio del 2017.
Junta de aclaraciones	29 de Junio del 2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	29 de Junio del 2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Julio del 2017, 12:00 horas

GUAYMAS, SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK

RUBRICA.

(R.- 451073)**H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA**

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-826029996-E2-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://www.compranet.gob.mx>, o bien, en oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Ibarra, Colonia Centro C.P. 85400, en Guaymas, Sonora, en el periodo comprendido del día 14 de Junio al 03 de Julio del año en curso, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico, construcción de banquetas, guarniciones, infraestructura sanitaria e infraestructura hidráulica de Avenida Abelardo L. Rodríguez entre Calle 20 y Calle 19 Colonia Centro, en Guaymas, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	14 de Junio del 2017.
Junta de aclaraciones	27 de Junio del 2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	27 de Junio del 2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Julio del 2017, 12:00 horas

GUAYMAS, SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK

RUBRICA.

(R.- 451077)

GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUA PRIETA

OOMAPAS AGUA PRIETA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION No. 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de Conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública que se relaciona, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas del OOMAPAS Agua Prieta en Calle 6 No. 1499 Colonia Centro en Agua Prieta Sonora.

Licitación Pública Nacional no. LO-826002839-E1-2017

Objeto de la Licitación	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CALLES 36 A LA 42 ENTRE AVENIDA 2 INDUSTRIAL A LA 26 (TUBERÍA DE PVC DE 8", 12" Y 15" Y CONSTRUCCIÓN DE 425 DESCARGAS DOMICILIARIAS)
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINARÁN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	12 DE JUNIO DE 2017
Junta de aclaraciones	20 DE JUNIO DE 2017
Visita a instalaciones	19 DE JUNIO DE 2017
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE JUNIO DE 2017

AGUA PRIETA SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DEL OOMAPAS AGUA PRIETA
LIC. ADALBERTO LAPRADA LEON
RUBRICA.

(R.- 451072)**SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-926005992-E1-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora, teléfono: 01-(662)-2169198 y 2169199 Ext. 115 y fax 01-(662)-2169199 Ext. 113, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Sustitución del Centro de Salud Rural Pótam Viejo, Pótam Viejo Municipio de Guaymas, Sonora (FONDEN).
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
No. De Licitación	LO-926005992-E1-2017
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017 11:00 horas sitio en: Centro de Capacitación para la Salud (Sala de Cómputo), sito en Nayarit esq. con Heriberto Aja S/N, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	20/06/2017 11:00 horas; Explanada del Centro de Salud Rural de Pótam Viejo en Domicilio Conocido, a un Costado de la Plaza.
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2017 10:00 horas; Centro de Capacitación para la Salud (Sala de Cómputo), sito en Nayarit esq. con Heriberto Aja S/N, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

HERMOSILLO, SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DR. GILBERTO UNGSON BELTRAN
RUBRICA.

(R.- 451067)

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número: LA-926005961-E49-2017, y en la Licitación Pública Internacional Abierta con tiempos recortados número: LA-926005961-E50-2017 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada de los Angeles entre Dr. José Miro Abella y Quinta Blanca, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-03 y 319-41-04 los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación No. LA-926005961-E49-2017	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 10:00 horas
Fallo	07/07/2017, 14:00 horas

Descripción de la licitación No. LA-926005961-E50-2017	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico con Tiempos Recortados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017, 14:00 horas
Fallo	30/06/2017, 14:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. GILBERTO UNGSON BELTRAN

RUBRICA.

(R.- 451251)

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927004005-E7-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Universidad No. 250, Colonia Magisterial, C.P 86040, Centro, Tabasco, teléfono: 993-3581500 ext. 6120 y fax 993-3129780, los días de Lunes a Viernes de las 10:00 a 15:00 horas y de 18:30 a 20:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la adquisición de Medicamentos, solicitados por la Coordinación General de Servicios Médicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017, 12:00:00 AM horas
Junta de aclaraciones	27/06/2017, 12:00:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 11:30:00 AM horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 450992)

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927004005-E9-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Universidad No. 250, Colonia Magisterial, C.P 86040, Centro, Tabasco, teléfono: 993-3581500 ext. 6120 y fax 993-3129780, los días de Lunes a Viernes de las 10:00 a 15:00 horas y de 18:30 a 20:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Vales de Combustible y Lubricantes, solicitados por diversas áreas y Divisiones Académicas de la UJAT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017, 12:00:00 AM horas
Junta de aclaraciones	30/06/2017, 12:00:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2017, 12:00:00 AM horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 450995)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E2-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: Pretratamiento, reactor anaerobio de flujo ascendente, rehabilitación de cárcamo de bombeo, rehabilitación de laguna facultativa, lechos de secado de lodos, rehabilitación de caseta de servicio, caseta de almacenamiento de cloro, tuberías de agua y lodos, equipo de seguridad y mantenimiento, curso de capacitación al personal operativo y electrificación
Localidad	Altzayanca
Municipio	Altzayanca, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	19/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017, 09:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO
ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI
RUBRICA.

(R.- 451170)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E5-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Reingeniería de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Primera Etapa): Alcantarillado sanitario: emisor 1; planta de tratamiento de aguas residuales: preliminares, caja de demasías, canal desarenador de rejillas y cárcamo de bombeo, reactor anaerobio de flujo ascendente (R.A.F.A.), equipamiento electromecánico y obras complementarias
Localidad	Villalta
Municipio	Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	19/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017, 18:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO
ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI
RUBRICA.

(R.- 451176)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E3-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: Caseta para operación de cárcamo, cárcamo de bombeo planta de tratamiento, línea de conducción del cárcamo de bombeo, canal de entrada al cárcamo, reposición y modernización del equipo eléctrico, gavión (barranca), rehabilitación del cárcamo de bombeo (estructuras), equipos de bombeo y tren de descarga múltiple del cárcamo de bombeo, tanque imhoff, múltiple de extracción de lodos, red de distribución reactores planta de tratamiento, caja conexión de la PTAR, limpieza de tanque sedimentador de la PTAR, rehabilitación lechos de secado de la PTAR, mantenimiento de humedales y cloración, emisor, estructura de descarga y cerco de malla
Localidad	Santa Cruz Quilehtla y Ayometitla
Municipio	Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	19/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017, 11:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO
ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI
RUBRICA.

(R.- 451172)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E4-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tepetitla: Caja de demasías, pretratamiento y cárcamo de bombeo, reactor anaerobio de flujo ascendente (RAFA), humedales, tanque de contacto de cloro, lechos de secado de lodos, interconexiones, caseta de operación, caseta de cloración, cerca perimetral, transición aéreo - subterránea y subestación, sistema de fuerza, alumbrado interior, sistema de iluminación, equipamiento de pretratamiento y cárcamo de bombeo, emisor de descarga y vialidad interna
Localidad	Tepetitla, San Mateo Ayecac y Guadalupe Victoria
Municipio	Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	20/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	19/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2017, 13:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE JUNIO DE 2017.

SECRETARIO

ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI

RUBRICA.

(R.- 451174)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E6-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Equipamiento de Pozo para Agua Potable, línea de conducción, línea de media tensión, tanque, línea de alimentación, cercado y caseta: Equipo de bombeo, línea de transmisión eléctrica, tren de descarga, caseta de operación, cerca de protección pozo, tanque de concreto de 200 M3, tanque metálico de 100 M3, red de distribución zona alta y red de distribución zona media.
Localidad	Barrio La Santísima
Municipio	San Pablo del Monte, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 09:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO
ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI
RUBRICA.

(R.- 451178)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E7-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Equipamiento de Pozo para Agua Potable, línea de conducción, línea de media tensión, tanque, línea de alimentación, cercado y caseta: Equipo de bombeo, equipo y materiales de alta tensión, tren de descarga, caseta, cerca de protección, tanque elevado de 100 M3 y red de distribución
Localidad	Barrio El Cristo
Municipio	San Pablo del Monte, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 10:30 horas

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO
ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI
RUBRICA.

(R.- 451179)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E8-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Construcción de colectores y emisores a Planta de Tratamiento "Tepetitla": Colector y emisor
Localidad	Tepetitla, San Mateo Ayecac y Guadalupe Victoria
Municipio	Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 12:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE JUNIO DE 2017.

SECRETARIO

ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI
RUBRICA.

(R.- 451180)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E9-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Equipamiento de Pozo para Agua Potable, tanque, línea de conducción, línea de media tensión, caseta y cercado: Equipo de bombeo, tren de descarga, caseta de operación, cerca de protección pozo, línea de media tensión y subestación, línea de conducción 1, línea de conducción 2, tanque superficial 50 M3 de capacidad, cerca de protección tanque, red de distribución y tomas domiciliarias
Localidad	Miguel Lira y Ortega
Municipio	Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 13:30 horas

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE JUNIO DE 2017.

SECRETARIO

ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI
RUBRICA.

(R.- 451182)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E10-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Sistema de Potabilización para pozo de agua potable: Equipamiento de pozo, equipo de medición, tratamiento de agua, línea de conducción, línea de alimentación, y cercado perimetral
Localidad	N.C.P. San José Teacalco
Municipio	Huamantla, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2017, 18:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE JUNIO DE 2017.
SECRETARIO
ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI
RUBRICA.

(R.- 451184)

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2017

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, fracción II, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, las que estarán disponibles para consulta en las oficinas del H. Ayuntamiento de Tekax sitas en Palacio Municipal sin número, en la localidad y Municipio de Tekax, en el departamento de Ramo 33, teléfono 01(997) 9740023, los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas y en la página de Compranet.

Descripción de la licitación: LO-831079963-E1-2017	CONSTRUCCION DE 100 CUARTOS DORMITORIO (RECAMARA ADICIONAL) EN EL MUNICIPIO DE TEKAX
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	15/06/2017.
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	22/06/2017, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 10:00 horas.
Límite de consulta y registro	22/06/2017

TEKAX, YUC., A 15 DE JUNIO DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX
DR. JOSUE MANANCE COUOH TZEC
RUBRICA.

(R.- 451169)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOMUN, YUCATAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Las oficinas del departamento de Obras Públicas, situada en Palacio Municipal calle 22 x 17 y 19 Centro, C.P. 97580 Homun, Yucatán, días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No: LO-831036933-E1-2017

Descripción de la licitación:	"Construcción de 97 acciones de recámara adicional para vivienda en el municipio de HOMUN, Yucatán"
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	21/06/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 10:00 horas

HOMUN, YUCATAN, A 15 DE JUNIO DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOMUN, YUCATAN
C. ENRIQUE ECHEVERRIA CHAN
RUBRICA.

(R.- 451238)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TIXMEHUAC, YUCATAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Las oficinas del departamento de Obras Públicas, situada en Palacio Municipal Domicilio conocido, Centro, C.P. 97750 Tixmehuac, Yucatán, días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No: LO-831094984-E1-2017

Descripción de la licitación:	"Construcción de 94 acciones de recámara adicional para vivienda en el municipio de Tixmehuac, Yucatán"
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	21/06/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 12:00 horas

TIXMEHUAC, YUCATAN, A 15 DE JUNIO DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXMEHUAC, YUCATAN
C. GASPAR PANTI SEL
RUBRICA.

(R.- 451125)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TZUCACAB, YUCATAN**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Las oficinas del departamento de Obras Públicas, situada en Palacio Municipal calle 30 S/N x 31 y 33 Centro, C.P. 97960 Tzucacab, Yucatán, días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No: LO-831098985-E1-2017

Descripción de la licitación:	"Construcción de 100 acciones de recamara adicional para vivienda en el municipio de Tzucacab, Yucatán"
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2017
Visita a instalaciones	22/06/2017, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	22/06/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 12:00 horas

TZUCACAB, YUCATAN, A 15 DE JUNIO DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TZUCACAB, YUCATAN
C. DANNY ONAM BALAM BALAM
RUBRICA.

(R.- 451122)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007
DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.fucionpublica.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Piso 2, Ciudad Administrativa C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01(492) 491 50 00 Ext. 31300, los días del 15 al 28 de junio de 2017 de 8:00 a 14:30 horas.

No. de licitación	LO-932076965-E12-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera Colonia González Ortega - E.C. Fresnillo/Sombrerete mediante carpeta asfáltica y señalamiento en 6.5 km (49+000 - 55+500) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales, en la localidad de la Colonia González Ortega del municipio de Sombrerete, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 08:30 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 08:30 horas

No. de licitación	LO-932076965-E13-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera Villanueva - Joaquín Amaro, mediante carpeta asfáltica y señalamiento en 5.4 km (51+300 - 56+700) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales, en la localidad de El Plateado del municipio de Gral. Joaquín Amaro, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 11:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E14-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera Juan Aldama - Ojitos - Paradillas mediante carpeta asfáltica y señalamiento en 2.0 km (1+000 - 3+000) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en la localidad de Ojitos, del municipio de Juan Aldama, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 13:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E15-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de E.C. Zacatecas/Torreón - La Honda mediante carpeta asfáltica y señalamiento en 2.7 km (0+000 - 2+700) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en la localidad Campo Dos (La Honda) del municipio de Miguel Auza, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2017, 15:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E16-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera Tepetongo - Juanchorrey, mediante estabilización, riego de impregnación, carpeta asfáltica y señalamiento en 4.45 km (0+000 - 0+900; 1+100 - 1+700; 2+350 - 3+200; 8+600 - 9+200; 10+200 - 11+700) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en la localidad de Juanchorrey, del municipio de Tepetongo, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 08:30 horas

No. de licitación	LO-932076965-E17-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera La Masita - Laguna Grande mediante estabilización, riego de impregnación, carpeta asfáltica y señalamiento en 3.0 km (2+000 - 5+000) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales, en la localidad de Laguna Grande, del municipio de Monte Escobedo, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 11:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E18-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera Cantuna - Nicolás Bravo - Emiliano Zapata, mediante carpeta asfáltica y señalamiento en 5.2 km (1+000 - 6+200) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales, en la localidad de Cantuna, del municipio de Saín Alto, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	21/06/2017, 15:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 13:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E19-2017
Descripción de licitación	Pavimentación de la calle principal de la comunidad de La Cuadrilla en 3,026 m2 mediante concreto hidráulico, para contribuir con la movilidad en las vialidades urbanas en la localidad de La Cuadrilla del municipio de Tepetongo, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 08:30 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2017, 15:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E20-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera Valparaíso - Huejuquilla, mediante estabilización, riego de impregnación, carpeta asfáltica y señalamiento en 3.4 km (7+951 - 10+000 y 19+149 - 25+500) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en la localidad de La Florida del municipio de Valparaíso, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 13:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E21-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera E.C. Valparaíso / Huejuquilla - El Tejujan, mediante Estabilización, riego de impregnación, carpeta asfáltica y señalamiento en 3.0 km (2+500 - 5+500) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en la localidad de El Tejujan en el municipio de Valparaíso, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2017, 15:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E22-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera Villa García - Ignacio Zaragoza, mediante carpeta asfáltica y señalamiento en 3.5 km (0+600 - 4+100) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en la localidad de Ignacio Zaragoza (San Ignacio) del municipio de Villa García, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 08:30 horas

No. de licitación	LO-932076965-E23-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera Jalpa - Tlaltenango mediante carpeta asfáltica y señalamiento en 3.3 km (38+100 - 39+100 - 45+300 - 47+600) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en la localidad de banco de Agua Blanca del municipio de Tlaltenango, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 11:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E24-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera E.C. Morelos / Saltillo - Nueva Pastoría, mediante estabilización, riego de impregnación, carpeta asfáltica y señalamiento en 3.5 km (0+000 - 3+500) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en la localidad de Nueva Pastoría (Las Peñitas) en el municipio de Villa de Cos, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 13:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E25-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera Cañitas - Villa de Cos mediante carpeta asfáltica y señalamiento en 5.0 km (10+000 - 15+000) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en el municipio de Villa de Cos, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	23/06/2017, 15:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2017, 15:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E26-2017
Descripción de licitación	Reconstrucción de la carretera E.C. Valparaíso / Huejuquilla - Potrero de Gallegos, mediante estabilización, riego de impregnación, carpeta asfáltica y señalamiento en 2.0 km (1+500 - 3+500) para contribuir con la movilidad en las carreteras estatales en la localidad de Potrero de Gallegos en el municipio de Valparaíso, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/06/2017
Junta de aclaraciones	26/06/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	20/06/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2017, 09:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 15 DE JUNIO DE 2017.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. JOSE FRANCISCO IBARGÜENGOTIA BORREGO
 RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
 RUBRICA.

(R.- 451085)